CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
SAN RAMON - CHANCHAMAYO - JUNÍN

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN - CUI N° 2512726"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE XXXI

4 DE DICIEMBRE DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para los hombres y las mujeres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025204700

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - CUI N° 2512726"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1.1 Origen	3
1.2 Objetivos	3
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4 De la entidad o dependencia	5
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6 Aspectos relevantes de la auditoría	7
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	15
LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13.	
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	404
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	406
VI. CONCLUSIONES	408
VII. RECOMENDACIONES	409
VIII. APÉNDICES	410

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - CUI N° 2512726"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 30 DE AGOSTO DE 2023

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad distrital de San Ramón, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0417-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000543-2025-CG/OC0417 de 2 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el estudio de pre inversión, el registro en el Banco de Proyectos, la elaboración del expediente técnico, las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de la primera etapa por administración directa, así como los procedimientos de selección y la ejecución contractual de la segunda etapa, se realizaron conforme a las disposiciones legales vigentes, la normativa interna aplicable, las estipulaciones contractuales respectivas, y si dichas acciones garantizaron el cumplimiento de la finalidad pública de la inversión.

Objetivo Específico:

- Establecer si el estudio de pre inversión, registro en el banco de proyectos y elaboración del estudio definitivo a nivel de expediente técnico de la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la Localidad de San Ramon del distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín", se realizaron conforme a las disposiciones legales, normativa interna y estipulaciones contractuales, y se garantizó la finalidad publica de la inversión.

- Determinar si la ejecución por administración directa de la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la Localidad de San Ramon del distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" – I Etapa, se efectuó en concordancia con el expediente técnico, normativa aplicable y disposiciones internas.

- Determinar si los procedimientos de selección y ejecución contractual de la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la Localidad de San Ramon del distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" – II Etapa, se realizó en el marco de la normativa legal vigente, estipulaciones contractuales y expediente técnico.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento comprende la evaluación del proyecto de inversión pública "Creación del servicio de terminal terrestre en la Localidad de San Ramon del distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" (en lo sucesivo proyecto), ejecutada por la Municipalidad Distrital de San Ramón, en adelante "Entidad", en el periodo de **01 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2023.**

Cabe indicar que, la ejecución del proyecto de inversión público que ejecutó la Entidad, no es un proceso misional[1]; sin embargo, por el impacto social y complejidad resulta necesario ser abordado como una auditoria de cumplimiento por tener hechos irregulares identificados, pues la Entidad uso recursos públicos que a la fecha no tienen utilidad pues la terminal terrestre culmino con su ejecución el 2023 y no está en funcionamiento por posibles deficiencias constructivas y carece de estudios técnicos indispensables para su autorización, advirtiendo una deficiente gestión habiendo vulnerado el principio de eficiencia y legalidad de la administración pública.

Se advierte que, durante el año 2021 funcionarios y servidores requirieron la contratación de consultores para formular la Ficha Técnica y el Expediente Técnico del referido proyecto de inversión pública, pese a no tener la competencia de promover la construcción de terminales terrestres, inobservando además los criterios establecidos para un adecuado diagnóstico del cierre de brechas y priorización de la inversión. Pese a ello, la Entidad decidió llevar a cabo la ejecución del proyecto de inversión pública, sin contar con los estudios de Impacto Vial y Ambiental, incumpliendo la normativa relacionada al Reglamento Nacional de Edificaciones, referida a los requisitos para la localización del terminal terrestre a edificar, establecidos en la Norma A-110 "Transportes y Comunicaciones, situación que impide acceder al Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres", emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; es necesario precisar que, los hechos ocurrieron el 2020 al 2023, por lo tanto, a la fecha de emisión del informe de control posterior no opera la prescripción de responsabilidad penal y administrativa que dieran lugar a los responsables, a razón de ello, se considera la ejecución del citado servicio.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a que, el proyecto fue declarado viable y ejecutado por la Municipalidad Distrital de San Ramón, sin tener competencia legal para ejecutar terminal terrestre provincial, debiendo corresponder a las municipalidades provinciales su promoción, conforme lo delimita la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, se viabilizó sin que el sector Transporte lo hubiera identificado como una brecha priorizada para su intervención; siendo la Unidad Formuladora quien, incurrió en deficiencias sustantivas, al haber registrado un sobre sobredimensionamiento de la demanda de beneficiarios y la inadecuada definición de indicadores de brecha. Igualmente, se identificaron múltiples contrataciones de bienes y servicios realizadas mediante procedimientos inapropiados, así como pagos por bienes incompatibles con el requerimiento técnico y la cancelación de servicios durante periodos en los que la obra se encontraba formalmente paralizada y no existía una necesidad vigente.

Además, en la ejecución de la 2da. Etapa del proyecto de inversión, advertimos que, el contratista ejecutó partidas sin observar las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico (cielorrasos, zócalos, instalaciones eléctricas, sistema contraincendios) y omitió completamente otras (registros, tapajuntas, ventanas), afectando la calidad, seguridad y funcionalidad de la infraestructura; asimismo,

[1] Se elaboró la Hoja Informativa n.° 000007-2025-CG/OC0417 de 22 de mayo de 2025 Análisis de complejidad e impacto de la Auditoría de Cumplimiento.

el Comité de Recepción recibió la obra conforme se advierte del Acta de Recepción Final, a pesar de la existencia de incumplimientos sustantivos que comprometían la operatividad de la obra, beneficiando al contratista por el no cobro de penalidad, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por le importe de S/ 530 601,13.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de **1 de diciembre de 2020 al 30 de agosto de 2023**, donde se examinó a las unidades orgánicas: Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Subgerencia de Tesorería, Oficina de Programación de Inversión, Oficina de Planeamiento, presupuesto y Racionalización, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Subgerencia de Abastecimiento, ubicadas en la Municipalidad distrital de San Ramón, sitio en el pasaje Villa Municipal N° 113, San Ramón, provincia de Chanchamayo, región Junín.

1.4. De la entidad o dependencia

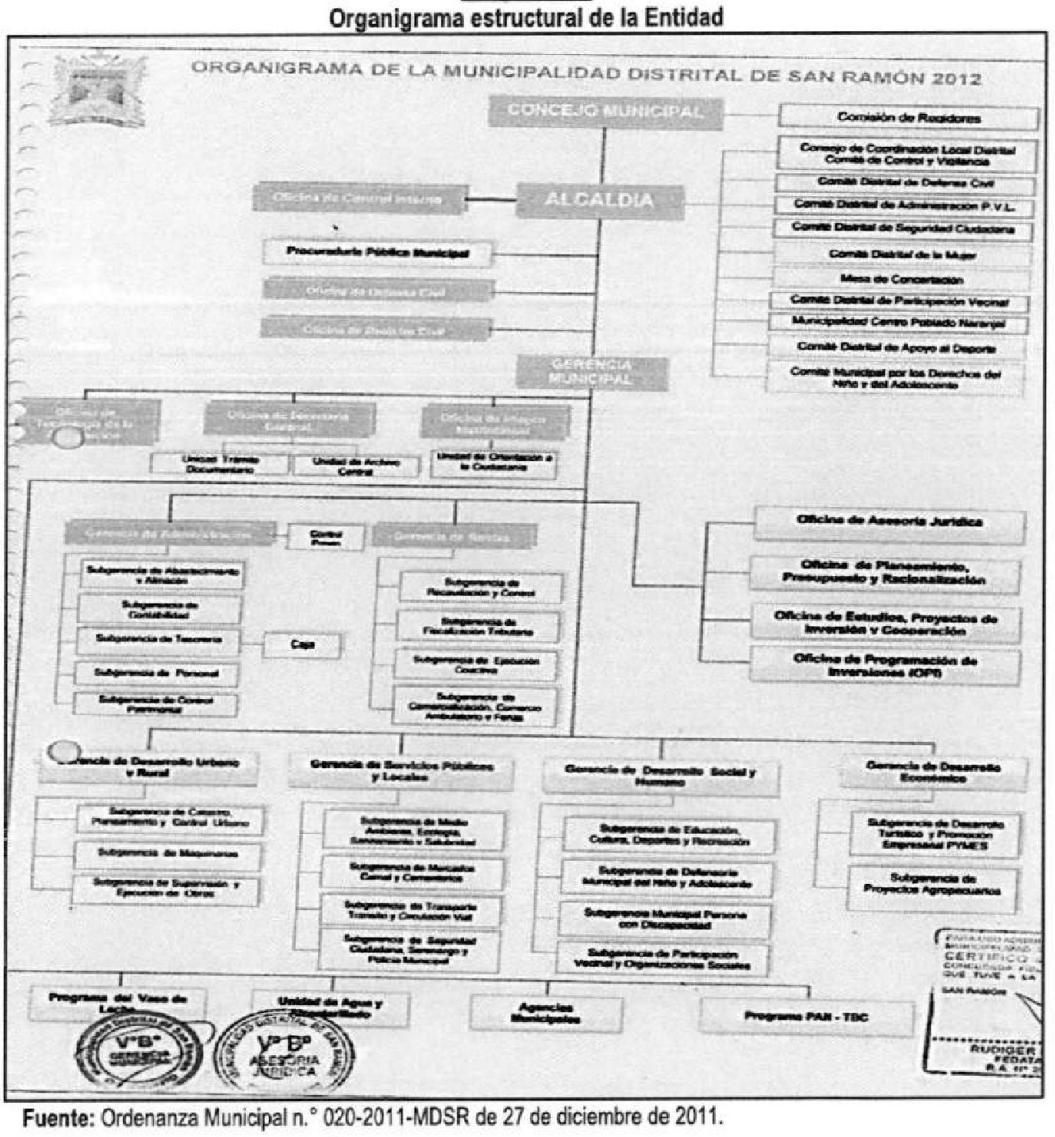
La Municipalidad Distrital de San Ramón, es un órgano de Gobierno Local, tiene personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, dentro del ordenamiento jurídico nacional de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Constitución Política del Perú, tratados internacionales que regulan la función pública de alcance distrital[2].

A continuación, se muestra la estructura orgánica grafica de la Municipalidad distrital de San Ramón: cuya estructura orgánica gráfica se muestra a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[2] De acuerdo a lo señalado, en el primer párrafo del artículo 1del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Ramón aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 20218.

Imagen n.° 1
Organigrama estructural de la Entidad



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 020-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, publicada el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría a través de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" y lo establecido el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 publicado el 25 de enero de 2019, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, al encontrarse suspendido el Sistema eCasilla –CGR[3] y al no haber sido posible realizar la notificación electrónica por este medio, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos[4] a los señores **Anderson Chanca León, Jorge Luis Arteaga Flores, William Óscar Rodríguez Román, Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerson Paul Tenorio Baldeón, Bladimier Tabraj Arias, Luis Benjamín Muñante Vásquez, Javier Oswaldo Llacua Vila, Alex Ñaña León, Arquímedes Palacios Pacherres, Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, Daniela Andrea Trejo Vivas, Ricardo Ríos Roca, Cesar Alberto Cancho Camarena, Alcibíades Gutiérrez Quispe, Liz Karlin Lago Guizado, Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza y Alex Dirceu Orihuela Dávila**, indicando que en el **(apéndice n.° 145)** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Adicionalmente los señores **Jorge Luis Arteaga Flores, William Óscar Rodríguez Román, Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez y Cesar Alberto Cancho Camarena**, no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento, a pesar de haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva n.°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.°001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser relevados en el presente rubro.

2. DEFICIENCIA DE CONTROL INTERNO

2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN EL PROCESO DE INVERSIÓN PÚBLICA NI MANTIENE ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS RESPONSABLES DE LAS FASES DEL CICLO DE INVERSIÓN; SITUACIÓN QUE AFECTA LA ADECUADA CONDUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN.

Como resultado de la prueba de recorrido y aplicación del cuestionario al ingeniero Willy Jhonathan Gómez Crispin, responsable de la Unidad Formuladora (UF) y Ejecutora (UE), y, al señor Marcos Roel Quinto Huamán, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), por la Comisión Auditora el 11 de junio de 2025, se advierte que la Entidad no cuenta con directivas internas que regulen las fases del ciclo de inversiones.

Lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[3] Al respecto, resulta necesario mencionar que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" publicado el 29 de octubre de 2025, establece que: "(...) La Gerencia de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital o la que haga sus veces, realiza las adecuaciones al Sistema eCasilla-CGR **en un plazo de sesenta (60) días hábiles** contados a partir de la vigencia de la presente Directiva. Durante el referido plazo, **el servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR será suspendido con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema**. Los OUO de la Contraloría y OCI realizarán o gestionarán las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica que regule los procesos de control o los procedimientos administrativos, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponda, las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 (...)" (negreado y subrayado agregado).

[4] Asimismo, a través de correos electrónicos previa autorización expresa de los administrado comprendidos en los hechos desarrollados; inclusive la Comisión Auditora comunicó por Edicto al administrado Jorge Luis Arteaga Flores.

Cuadro n.° 1
Respuesta de los funcionarios de la Entidad al cuestionario aplicado en la prueba de recorrido

Subproceso	Pregunta	Aplicado a	Respuesta
Fase de programación multianual de inversiones	¿La entidad cuenta con una directiva o norma interna debidamente aprobada que regule el proceso de formulación, priorización y actualización de la cartera de inversiones en el marco de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), conforme a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01?	Responsable de la Unidad Formuladora y Ejecutora	Desconoce de cualquier directiva interna, (...).
Fase de formulación y evaluación	¿Cómo aseguran que el proyecto esté alineado con el PEI institucional?	Responsable de la Unidad Formuladora y Ejecutora	Desconozco, no existe una exigencia legal para verificar si el proyecto está alineado al PEI institucional, por lo que no se elabora ningún informe al respecto.
Fase de formulación y evaluación	¿Cómo es el procedimiento para la formulación de un proyecto de inversión?	Responsable de la Unidad Formuladora y Ejecutora	Para la formulación, se efectúa el requerimiento de consultoría para la elaboración de la ficha técnica, enfocándose en el cierre de brechas y lista de proyectos del PMI, (...).
Fase de formulación y evaluación	¿Para el registro de la Ficha Técnica en el Módulo de Inversiones, cual es el procedimiento y que áreas, funcionarios y servidores participan?	Responsable de la Unidad Formuladora y Ejecutora	Lo realiza el responsable de la Unidad Formuladora, actualmente, aún no se ha designado a ninguno.
Fase de ejecución	¿Cuál es procedimiento para el monitoreo y evaluación post inversión?	Responsable de la Unidad Formuladora y Ejecutora	Se debe garantizar la sostenibilidad de la vida útil, en caso de la Entidad, los proyectos cuya fase de ejecución ha concluido, se transfiere al centro poblado o sector a cargo de su operación y mantenimiento.

Fuente: Cuestionario de 11 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad carece de directivas internas que definan los procedimientos, responsabilidades, flujos operativos y criterios técnicos para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas, criterios de priorización y el Plan Multianual de Inversiones, conforme a lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; esta situación limita la identificación de funciones y responsabilidades.

Asimismo, se constató que la Unidad Formuladora no realiza la verificación técnica de la alineación de los proyectos de inversión con el Plan Estratégico Institucional, ni con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tampoco evalúa la contribución con el bienestar de la población objetivo, el impacto social ni la sostenibilidad de los beneficios durante la etapa de operación y mantenimiento; situaciones que derivan de la falta de directivas internas que establezcan criterios en la fase de formulación.

Del mismo modo se advierte que la formulación de proyectos de inversión es encargada a consultores externos mediante requerimientos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sin embargo, la Entidad no cuenta con lineamientos para la estructuración técnica de los termino de referencia; lo cual genera que los servicios de elaboración de fichas técnicas se ejecuten sin especificaciones mínimas ni criterios de evaluación.

Finalmente, se evidenció que la Entidad no ejecuta actividades de verificación ex post orientadas a determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos, productos, resultados y contribución al cierre de brechas de las inversiones ejecutadas.

Por otro lado, se advierte que la Entidad no actualiza el registro de los responsables de la fases del ciclo de inversión debido a que durante el desarrollo de la prueba de recorrido se accedió al aplicativo del Módulo

de Inversiones administrado por señor Marcos Roel Quinto Huamán, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, identificando que se encuentra como responsable del OPMI, la señora Sheyla Beatriz Ulloa Maquerizo, ex jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, así como, responsable de la UF y UE, al señor Enrique Camac Escobar, ex Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Registro de responsables de las fases del ciclo de inversión

B. Institucionalidad	
1 OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI)	
Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Nombre de la OPMI:	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Responsable de la OPMI:	SHEYLA BEATRIZ ULLOA BAQUERIZO
2 UNIDAD FORMULADORA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (UF)	
Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Nombre de la UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Responsable de la UF	ENRIQUE CAMAC ESCOBAR
3 UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	
Nivel de gobierno	GOBIERNOS LOCALES
Entidad	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Nombre de la UEI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Responsable de la UEI	ENRIQUE CAMAC ESCOBAR

Fuente: Aplicativo del Módulo de Inversiones consultado el 11 de junio de 2025.

El hecho revela el incumplimiento de las normativas siguientes:

- **Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.1.Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad para cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, activades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio

susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben ser documentos y ser claramente comunicado a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tarea deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Tal situación impide delimitar funciones y responsabilidades en las distintas fases del ciclo de inversión, generando riesgos de decisiones no sustentadas, falta de continuidad en la gestión, retrasos en la ejecución de proyectos y mayor probabilidad de errores, sobrecostos o deficiencias técnicas en la ejecución de las obras, afectando la eficiencia y eficacia del gasto público.

2.2. LA ENTIDAD NO ACTUALIZA SUS DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES MENORES O IGUALES A 8 UIT, CARECIENDO DE MECANISMOS DE CONTROL PARA PREVENIR EL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES Y ASEGURAR EL REGISTRO COMPLETO EN EL SEACE, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES.

Como resultado de la prueba de recorrido y aplicación del cuestionario al responsable de la Oficina de Abastecimiento, por la Comisión Auditora el 11 de junio de 2025, se advierte que la Entidad no cuenta con directivas internas que regulen las contrataciones menores o iguales a 8 UIT bajo la nueva ley de contrataciones Ley n.° 32069.

Lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Respuesta responsable de la Oficina de Abastecimiento al cuestionario aplicado en la prueba de recorrido

Pregunta	Respuesta
¿La Entidad cuenta con una directiva que regule las contrataciones menores o iguales a 8 UIT?	Si, la Directiva n.° 001-2017-MDSR, que no tiene modificaciones hasta la fecha.
¿Se toma medidas para evitar fraccionamiento de compras? ¿Cómo se controla esto?	(...) Cabe precisar que, no se tiene un mecanismo de control regulado, únicamente se recurre a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Fuente: Cuestionario de 11 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que, la Entidad continúa aplicando la Directiva n.° 001-2017-MDSR, a pesar de encontrarse desfasada y no estar alineada con la ley n.° 32069 ni su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, esta situación genera que los procedimientos internos no garanticen cumplimiento de la normativa vigente y que no se cuente con mecanismos de control efectivos para prevenir el fraccionamiento indebido de las contrataciones.

Por otra parte, de la consulta en el aplicativo del SEACE, se advierte que no consta el registro de las ordenes de servicio y de compra menores o iguales a 8 UIT, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
No se evidencia registro de contrataciones menores o iguales a 8UIT



Fuente: SEACE consultado el 11 de junio de 2025.

El hecho revela el incumplimiento de las normativas siguientes:

- **Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.2. Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad para cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos,

actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, activades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben ser documentos y ser claramente comunicado a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tarea deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

La ausencia de directivas internas actualizadas y de mecanismos de control adecuados incrementa el riesgo de fraccionamiento indebido de contrataciones, lo que puede derivar en procesos de adquisición ineficientes, poco transparentes y con deficiencias.

2.3. CARENCIAS DE DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; ASÍ COMO, LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CONTRATA; GENERA QUE NO SE GARANTICE UN ADECUADO CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Como resultado de la prueba de recorrido y aplicación del cuestionario[5], el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señaló lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Respuesta del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al cuestionario aplicado en la prueba de recorrido

Subproceso	Pregunta	Respuesta
Elaboración, Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico	¿Existe una directiva interna, lineamiento o manual que regule la elaboración de los expedientes técnicos a través de servicios de consultoría y/o administración directa?	La Entidad no cuenta con una directiva que regule la elaboración, evaluación y aprobación del expediente técnico.
Ejecución Física de Obra por Administración Directa	¿La entidad cuenta con una directiva interna u otros documentos complementarios de uso interno para la ejecución de obras por administración directa?	Solo se cuenta con la Directiva n.° 01-2010-MDSR vinculado a la administración directa. Se encuentra en proceso de desarrollo de la directiva en relación a la directiva 017-2023-CONTRALORIA.
Ejecución de Obra por Contrata	¿La entidad cuenta con una directiva interna que regule la ejecución de obras bajo la modalidad de contrata?	No existe directiva para la ejecución de obra en la modalidad de Contrata, se rige en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento.
Liquidación de Obra	¿La entidad cuenta con una directiva interna que regule la liquidación de obra?	La liquidación de obra por administración directa se efectúa dentro de la enmarcado en la directiva n.° 001-2010-MDSR, Norma Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa, la liquidación de obras por contrata, se ciñe de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

Fuente: Cuestionario de 11 de junio de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se advierte que la Entidad no cuenta con directivas internas que establezcan lineamientos para la elaboración, evaluación y aprobación de expedientes técnicos, así como, para la formulación de los términos de referencia correspondientes a su contratación. Asimismo, carece de directivas internas, o estas no se encuentran actualizadas, que regulen el proceso de ejecución de obra, tanto por contrata como por administración directa. Situaciones que no garantizan una adecuada gestión ni la mitigación de los riesgos que se puedan generar en la ejecución de obras.

El hecho revela el incumplimiento de las normativas siguientes:

- **Normas de control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.**

"3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que estén llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que puedan afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.

3.3 Procedimientos de autorización y aprobación
La responsabilidad para cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

[5] Realizado el 11 de junio de 2025.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, activades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben ser documentos y ser claramente comunicado a los funcionarios y servidores públicos.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tarea deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

Tal situación fue originada por la ausencia de directivas internas que regulen de manera sistemática, ordenada y secuencial los subprocesos, actividades y procedimientos vinculados a la formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como, a la ejecución de obra tanto por administración directa como por contrata; lo que limita garantizar un adecuado control durante el proceso de ejecución de las obras.

3. OBSERVACIONES

LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad y que consta publicada en el aplicativo del Sistema de Seguimiento de Inversiones, se evidencia que servidores y funcionarios de la Entidad, formuló, declaró la viabilidad e incorporó al PMI el proyecto con CUI n.° 2512726, pese a carecer de competencia legal para ejecutar un terminal terrestre, conforme a lo establecido en el art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades), incumplimiento además con el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2019-MEF. Se aprobó el Expediente Técnico Primigenio pese al incumplimiento en las condiciones contractuales de la empresa consultora y, se suscribió dos versiones el acto administrativo que aprueba la ejecución de la obra por Administración Directa bajo una Primera Etapa, sin acreditarse la disponibilidad presupuestal, de personal, equipos y licencias, requisitos establecidos en el numeral 6.1.1. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR[6].

Durante la ejecución de la I Etapa, se llevó a cabo, los procedimientos de selección: SIE n.° 004-2021-OEC/MDSR – I Convocatoria, A.S. n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS I Convocatoria y contrataciones menores a ocho (8) UIT´s, incumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones, normativa interna y términos de referencia, aunado a ello, área usuaria, otorgó conformidad, pese a que se ha indicado que los servicios fueron prestados durante el periodo en que la ejecución de la Obra se encontraba paralizada y los bienes adquiridos no fueron los requeridos o estos fueron innecesarios.

Se aprobó el Expediente Técnico de la II Etapa, pese a que, al 31 de marzo de 2022, la I Etapa (Administración Directa) tenía un avance físico de solo **63.46%** y financiero del **84.03%** (S/ 1 438 402,33 ejecutados). Existían compras de materiales sanitarios, eléctricos y; 7 contratos vigentes, que fueron resueltos sin la justificación técnica y legal. Aunado a ello, el diseño de columnas (C-1, C-2, C-3) en la II Etapa no coincide con lo ejecutado en campo, resultando en un área de acero longitudinal **inferior a la cuantía mínima exigida**, reduciendo la capacidad resistente. Asimismo, no se contempló la solución técnica para las escaleras del Módulo "A" (donde solo existen placas), incluyó el análisis de costos unitarios de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.,** en el cual se consideró el uso de **13 varillas para 1 metro** de la citada partida, información inconsistente, además de la **ausencia de especificaciones técnica, finalmente,** contribuyó en que se ejecute la segunda etapa sin verificar que la zona Embarque - desembarque **de Buses**, no cuenta con

[6] "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de San Ramón", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 48-2010-MDSR, de 15 de octubre de 2010.

dimensiones apropiadas que permita albergar de forma simultánea el número de unidades previstas, garantizando giros, movimientos y circulación del tipo de vehículos que iba a albergar.
Durante la ejecución de la II Etapa, Supervisor de la II Etapa y funcionarios de la Entidad, otorgaron conformidad de las valorizaciones n.° **1** al **9**, pese a que algunas partidas se ejecutaron incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico Segunda Etapa, se ejecutaron parcialmente, no se ejecutaron o, no cumplen con su finalidad, hechos que generaron un perjuicio económico de **S/103 319,10.**

Además, supervisor y funcionario de la Entidad, autorizaron y propiciaron la aprobación de la **Ampliación de Plazo n.° 2, por 40 días calendarios** y la **Ampliación de Plazo n.° 3, por 9 días calendarios**, permitiendo que se sustenten en la ejecución de la partida de "Tarrajeo del cielo raso" pese a que esta partida se ejecutó con anterioridad y por ocurrencias de lluvias, equivalente a **5 días calendarios,** que no habían sido solicitados dentro de los 15 días, permitiendo al Contratista ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2023, e inaplicando la penalidad por mora, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 52 478,78.**
También, supervisor de la II Etapa, otorgó el Certificado de Conformidad Técnica, pese a que la obra no se había ejecutado en estricto cumplimiento a lo establecido en el Expediente Técnico, situación que dio lugar a la recepción de la obra, a pesar que, la obra no había culminado, el 3 de abril de 2023, vulnerando con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, Comité de recepción de Obra, inadvirtió la aplicación de penalidades por retraso, a pesar de tener conocimiento que el Contratista incumplió con ejecutar partidas acorde al Expediente Técnico, conforme consta en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, adicional a ello, la Comisión Auditora, mediante Acta de Inspección Física de Obra n.°4, 6 Y 9-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente, advirtió otras partidas no ejecutadas conforme al Expediente Técnico, en relación a la ejecución de dos(2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios, afectando el funcionamiento y continuidad de la obra, adicionales a las registradas en la citada acta, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo que constituye un perjuicio a la Entidad.
Asimismo, supervisor de la II Etapa, incumplió con efectuar la anotación en el Cuaderno de obra, de las observaciones efectuadas mediante el Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, para la subsanación a cargo del contratista, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por mora, vulnerando el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad, por S/ 236 542,25.

Finalmente, Comité de recepción de Obra, procedió a la recepción la Obra mediante el "Acta de Recepción" de 25 de mayo de 2023, a pesar de la existencia de observaciones que persistían sin haber sido subsanadas por el Contratista, inobservando la inaplicación de la penalidad por el retraso en la subsanación durante el proceso de recepción de la Obra, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por S/ 288 108,513.

Los hechos descritos transgredieron el numeral 2.1 del artículo 79° y los numerales 1.5 y 1.8 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972; artículo 164° y 212° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444; los artículos 2°,8°,9°,18°,26°34°,44° del TUO de la Ley n.° 30225, los artículos 5°,27°,29°,32°,42°43°,47°50°,60°,65°,139°,161°,162°,179°,187°,191°,193°,197°,198°,208°y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, los artículos 33°,35° y 36° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC; el artículo 9°,11°,12°,13°,14°, 16°y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Numeral

5.10.3 y Numeral 10.9.1 de la NORMA TÉCNICA E.060 , artículo 12°, 15° y 26° de la NORMA TÉCNICA A. 130; artículo 3° y 50° de la NORMA TÉCNICA A.010, artículo 5°,6° de la NORMA TÉCNICA A.110, los numerales 1, 2, 5 y 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG, los artículos 5°, 19°,21°,23°,24°,26° y 32° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01.

Asimismo, los numerales 6.2 y 6.3 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, los numerales 6.1 y 7.6 Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, los artículos 6°y 7° de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, el numeral 7.3.3 de la Directiva n.° 01-2017-MDSR, las Bases Estándar De Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria, Contrato de Servicios Consultoría General n.° 002-2020-GEMU/MDSR de 25 de diciembre de 2020 para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión, Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022, Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR, de 20 de diciembre de 2021, Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR, de 11 de febrero de 2022, Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR, de 22 de febrero de 2022, Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR, de 22 de febrero de 2022, Contrato de Supervisión n.°009-2022-GEMU-MDSR, de 27 de mayo a 2022 y el Expediente Técnico de la Segunda Etapa, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

I. SOBRE LA FICHA TÉCNICA, VIABILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

1.1. DE LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA DE BAJA Y MEDIANA COMPLEJIDAD

De la documentación física que conforma los comprobantes de pago n.° 882 **(apéndice n.° 7)** y 883 **(apéndice n.°8)**, ambos del 15 de marzo de 2021, se advierte que, la Entidad efectuó el pago por el servicio de formulación de la Ficha Técnica del proyecto: *"Creación del Terminal Terrestre del Distrito de San Ramón – Chanchamayo – Junín"*, por el importe de S/22 000,00, a favor de arquitecto Cesar Fernando Lázaro Simón. Al respecto, mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.°161 de 01 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7)** el ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica para la formulación de la Ficha Técnica del citado proyecto; por lo que mediante Contrato de Servicio de Consultoría en General n.°002-2020-GEMU/MDSR de **28 de diciembre de 2020**[7] **(apéndice n.° 7)**, la Entidad contrató los servicios del arquitecto Cesar Fernando Lázaro Simón, en adelante "el Consultor", para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión, por el importe de S/ 22 000,00, con plazo de ejecución de sesenta (60) días calendarios.

Al respecto, con Carta n.°12-2021-CFLS-ARQ de **22 de febrero de 2021**[8], con registro de Mesa de Partes n.°968 **(apéndice n.° 7)**, el Consultor presentó a la Entidad, el perfil técnico[9] **(apéndice n.° 9)**, adjuntando el Formato 6-B Ficha Técnica general para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad **(apéndice n.° 10)**, en adelante "Formato 6-B". Después de dos (2) días, el **24 de febrero de 2021**, mediante Informe de Conformidad n.°017-2021/GDUR **(apéndice n.° 7)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad al servicio prestado, propiciando que mediante Comprobantes de pago n.° 882 del 15 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 7)**,la Entidad efectué el pago por el 50% del monto contractual, S/ 10 120,00, posteriormente, calificó el Formato 6-B **(apéndice n.° 10)** y otorgó conformidad al último estudio

[7] En la cláusula Quinta, señalo: *"El contenido del proyecto será según lo indicado en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, así como – al – Anexo n.° 07: Contenido mínimo del Estudio de pre inversión a nivel de perfil para proyectos de inversión (...)".*
[8] Por otro lado, con las cartas n.° 13-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021, con registro de mesa de partes n.° 969 **(apéndice n.° 7)** y n.° 14-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021, con registro n.° 970 **(apéndice n.° 8)**, solicitó el primer y segundo pago, respectivamente, por el servicio de elaboración de la Ficha Técnica, con atención, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
[9] Presentado en setecientos cuarenta y siete (747) folios y un (1) CD.

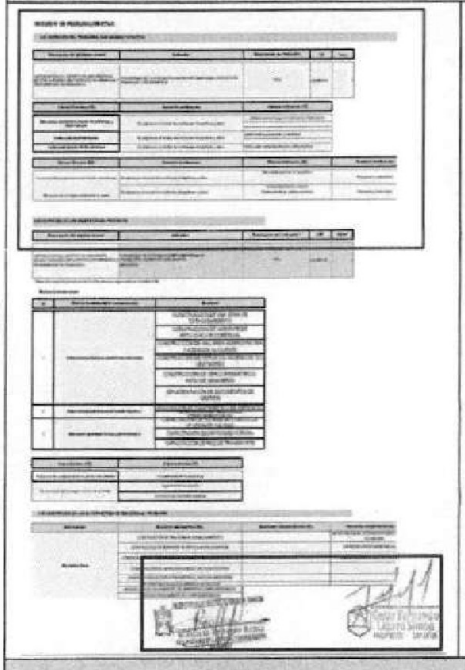
mediante Informe de Conformidad n.° 020-2021/GDUR/MDSR de 1 de marzo de 2021**(apéndice n.° 8)**, consecuentemente, mediante Comprobante de pago n.° 883 de 15 de marzo de 2021**(apéndice n.° 8)**, se efectuó el pago de S/ 10 120,00, correspondiente a la cancelación del 100%, del monto contratado para el servicio, con lo que, la Entidad efectuó el pago por un monto total de S/20 240,00[10].

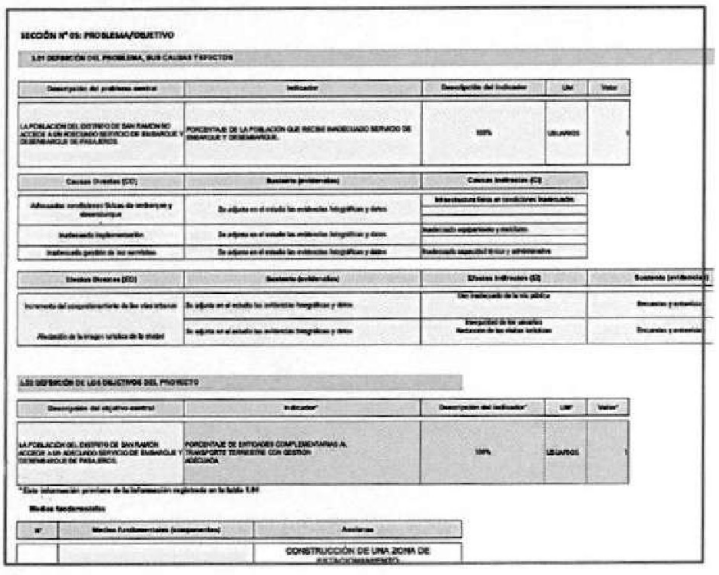
De la consulta efectuada en la plataforma virtual del Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas[11] (MEF), se advierte que en el **Formato n.° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de Baja y Mediana Complejidad**, **(apéndice n.° 10)** correspondiente al proyecto "Creación del Terminal Terrestre del Distrito de San Ramón – Chanchamayo – Junín", suscrito por el Consultor, y por el economista William Óscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora[12], registraron los siguientes datos:

Cuadro n.° 4

Formato n.° 06-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversión de Baja y Mediana Complejidad

Formato 6-B[13] (apéndice n.° 10)



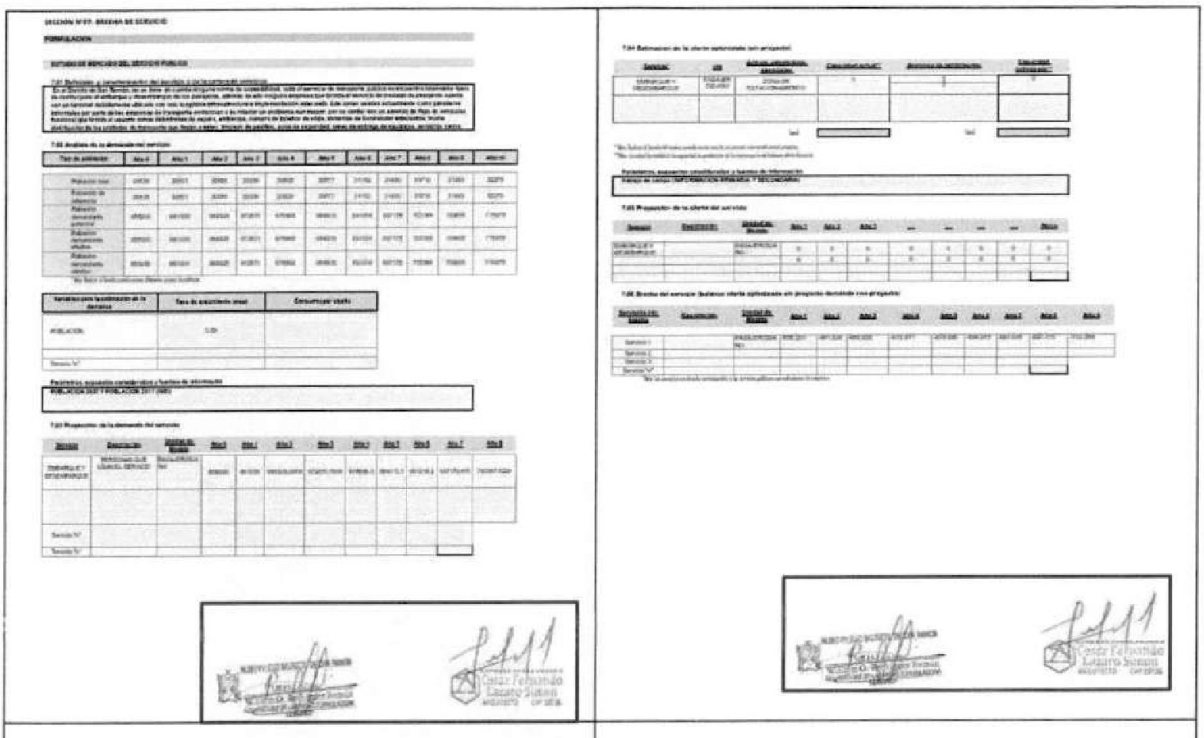


Comentario

El indicador "Porcentaje de entidades complementarias al transporte terrestre con gestión adecuada" existe, pero mide la eficiencia de gestión de entidades complementarias (CITV, escuelas de conductores, centros médicos, etc.), no la existencia ni la calidad de infraestructura para el servicio de Terminal Terrestre, por lo que, no guarda correspondencia con el diagnóstico ***ni con la competencia municipal.***

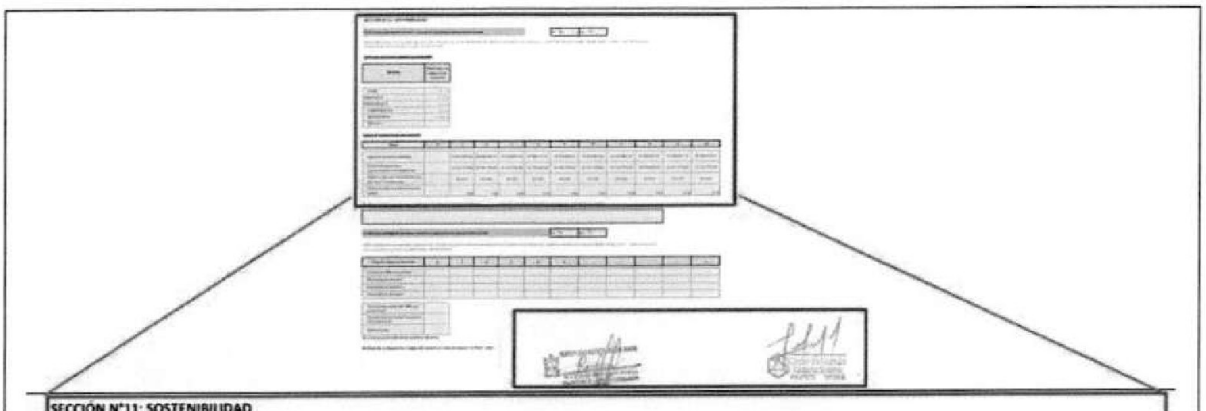
En consecuencia, la ficha presenta una inadecuada formulación del problema central, del servicio público y de los indicadores de brecha, vulnerando el principio de correspondencia funcional y la consistencia técnica de la formulación establecidos en el Decreto Legislativo n.° 1252 y el Decreto Supremo n.° 284-2018-EF.

[10] No incluye la retención del impuesto a la renta, del 8%.
[11] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202
[12] Vinculado a la Entidad mediante Orden de servicio n.° 00010 de 21 de enero de 2021 **(apéndice n.° 11)** y Orden de Servicio n.° 000159 de 10 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 12)**.
[13] Suscrito por el arquitecto Cesar Fernando Lázaro Simón, Consultor para la elaboración de la Ficha técnica y el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora.



Comentario

No se detalla los trabajos realizados en campo para la estimación de la demanda del citado PI no se determinó correctamente, teniendo en cuenta que no se identifica que se haya realizado el conteo de pasajeros, las encuestas Origen/Destino en los puntos de abordaje formales e informales ubicados en la localidad de San Ramón, así como de los servicios y vehículos formales e informales de transporte público interurbano; asimismo, de manera complementaria, tampoco se identifica el conteo de pasajeros y vehículos de transporte público en la entrada y salidas de la citada localidad.



SECCIÓN N°11: SOSTENIBILIDAD

11.01 Sostenibilidad financiera: cuando la tarifa/tasa está predeterminada Sí ☑ No ☑

Deberá efectuarse para aquellos proyectos de inversión que tienen generación de ingresos monetarios (por ejemplo, a través del cobro de peajes, tarifas, tasas, cuotas, entre otros) por la prestación del servicio público sujeto de intervención.

Tarifa por servicios (cuando corresponda)

Servicios	Tarifa que se cobra a los usuarios
TAME	S/ 1.00
RAMPA SUG	S/ 10.00
RAMPA MINIVA	S/ 7.00
RAMPA AUTOS	S/ 4.00
ALQUILERES	S/ 200.00
Servicio n	

Indice de cobertura de los ingresos

Items	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Ingresos (a) tarifa x cantidad		S/ 893,606.34	S/ 898,606.75	S/ 903,691.63	S/ 908,771.37	S/ 913,896.37	S/ 919,007.04	S/ 924,263.79	S/ 929,547.01	S/ 934,857.13	S/ 940,214.57
Costos de operacion y mantenimiento con proyecto (b)		S/ 151,773.40	S/ 151,773.40	S/ 151,773.40	S/ 170,407.40	S/ 151,773.40	S/ 151,773.40	S/ 151,773.40	S/ 170,407.40	S/ 151,773.40	S/ 151,773.40
Saldo a cubrir por otras fuentes (a)-(b). P.ej. Transferencias.		S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Indice de cobertura de los ingresos (a)/(b)		5.89	5.92	5.95	5.33	6.02	6.06	6.09	5.45	6.16	6.19

Comentario

Se evidencia que se propone la recaudación por la prestación de servicios; sin embargo, no garantiza que las inversiones cuya ejecución se programe cuenten con un futuro presupuesto para su operación y mantenimiento, procurando un adecuado balance entre el gasto de capital programado de la inversión y el gasto corriente futuro que demandará su funcionamiento, conforme lo prevé el numeral 10.3 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Fuente: Formato 6-B Ficha Técnica general para proyectos de inversión de baja y mediana complejidad **(apéndice n.° 10),** consta como Archivo digital en el registro del Formato 7-A del proyecto con CUI n.° 2512726, en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202).

De la imagen precedente, se advierte que en el Formato n.° 06-B **(apéndice n.° 10)** se registró una inadecuada formulación del problema central, del servicio público y de los indicadores de brecha, asimismo, no se detalló los trabajos realizados en campo para la estimación de la demanda y no se programó el presupuesto destinado para la operación y mantenimiento del proyecto. A pesar de ello, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, registró los datos contenidos en el Formato n.° 6-B **(apéndice n.° 10)**, en el Formato n.°07-A: Registro de Inversión, en ESTADO: REGISTRO **(apéndice n.° 13)**, validando así que la Ficha Técnica cumplió con los parámetros establecidos en los numerales 21.1, 21.3 y 23.3 de la Directiva n.°001-2019-EF/63.01[14], Directiva General del Sistema Nacional de Programación. Multianual y Gestión de Inversiones,

[14] Al respecto, la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, en relación a la formulación y evaluación de proyectos de inversión, cita el **numeral 21.1** señala: "(...) *La Fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas* ***propuestas*** *de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la de evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión consideración los estándares de calidad y niveles de servició aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad;* adicional a ello, el **Numeral 21.3** de la misma norma, señala: *"(...) las Fichas Técnicas y los estudios de preinversión a nivel de perfil que se* ***elaboren y evalúen*** *en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de* ***Declaración Jurada*** *y su* ***veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidad que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente"****;* y el Numeral 24.6 señala: "*Al momento de Registrar las inversiones en el banco de Proyectos de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con*

en adelante "Directiva n.°001-2019-EF/63.01"

Sin perjuicio de ello, de la revisión de la Formato n.°07-A: Registro de Inversión, en ESTADO: REGISTRO **(apéndice n.° 13),** la Comisión Auditora advierte que, el proyecto de inversión no cierra ninguna brecha contextualizada por el sector Transporte, que la Entidad (órgano resolutor) no tenía competencia legal para la ejecución del proyecto y un sobredimensionamiento de la demanda prevista, situaciones que debió ser advertido por el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, contrariamente procedió con registrar en el Banco de Proyectos, conforme se detalla:

- **De la brecha priorizada y definición del indicador**

En relación a la identificación de los indicadores de brechas y los criterios de priorización, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[15], señala: *"(...) El **OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional. a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno**, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad (...)"*

Al respecto, la Resolución Ministerial n.°988-2018-MTC/01 de 13 de diciembre 2018, que aprobó los Criterios de Priorización de Inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones, tiene como objetivo guiar la programación multianual de inversiones y la elaboración del Programa Multianual de Inversiones, a través de criterios como la pobreza, conectividad y alineación con la planificación estratégica, con el propósito de establecer los criterios de priorización para las inversiones en el sector de transporte y comunicaciones en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), a fin de ser aplicados en la programación multianual de inversiones y en la elaboración del Programa Multianual de Inversiones, orientados al "cierre de brechas", NO consideró como criterio prioritario la ejecución de proyectos de inversión de **"infraestructura de una Terminal Terrestre"**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución".

Asimismo, el Numeral 23.3 de la norma citada, señala que: *las fichas técnicas simplificadas y/o estándar **deben incluir como mínimo**: **1.** Definición del problema y objetivos, **2.** Cuantificación de su contribución al cierre de brechas, **3.** Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión, **4.** Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología del proyecto de inversión, **5.** Información cualitativa sobre el funcionamiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda, **6.** Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.*

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.°284-2018-EF.

Imagen n.° 4
Indicadores de brechas de infraestructura asociados al servicio de transporte terrestre

SECTOR	SERVICIOS	INDICADOR DE BRECHA Y/O ACCESO A SERVICIOS
Transporte	Servicio de Transitabilidad vial interurbano.	% de la Red Vial Nacional Pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de la Red Vial Nacional No Pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de la Red Vial Departamental pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de la Red Vial Departamental no pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de la Red Vial Vecinal pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de la Red Vial Vecinal no pavimentada con inadecuado nivel de servicio.
		% de Caminos de Herradura (CH) no Intervenidos.
	Servicio de supervisión, fiscalización y monitoreo del transporte terrestre y entidades complementarias	% de puntos de control y supervisión no implementados en la Red Vial Nacional.
		% de puntos de control y supervisión en condiciones inadecuadas en la Red Vial Nacional.
	Servicio de gestión del transporte terrestre	% de la Red Vial Planificada que no cuenta con Gestión Inteligente del Transporte Terrestre.
	Servicios complementarios al transporte terrestre	% de entidades complementarias al transporte terrestre con gestión inadecuada.
	Servicio de transporte urbano integrado	% de ciudades con sistemas integrados de transporte urbano sostenible no implementados.

Fuente: Resolución Ministerial n.° 988-2018-MTC/01 de 13 de diciembre 2018[16].

Asimismo, la Resolución Ministerial n.° 259-2019-MTC/01 de 08 de enero de 2021[17], aprobó el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector Transportes y Comunicaciones para el período 2020-2022[18] que, contiene los Indicadores de Brecha de Infraestructura y/o Accesos a Servicios del Sector Transportes y Comunicaciones y, con Resolución Ministerial n.° 012-2020-MTC/01 de 8 de enero de 2020, se aprueba la modificación de la conceptualización y definición de los Indicadores de Brechas de Infraestructura y la inclusión de nuevos Indicadores de Brechas de Infraestructura, **no se evidencia que, de los indicadores de brecha identificados y definidos por el Órgano Resolutivo del Sector Transportes y Comunicaciones, alguna guarden relación con la implementación o creación de terminales terrestres.**

Es decir, los indicadores de brecha identificados y definidos por el Sector Transportes y Comunicaciones, **no priorizó como indicador de "cierre de brecha"** la ejecución de proyecto de inversión de construcción de infraestructura como una terminal terrestre; pese a ello, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, registró y viabilizó el Formato n.°7-A **(apéndice n.° 14)**; en relación a ello, el sub numeral 1.1 del numeral 1 "Identificación" de la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, 2019[19], señala: *"Un proyecto de inversión busca solucionar un problema* ***vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada*** *(hogares, estudiantes, agricultores, entre otros),* ***acorde con el cierre de brechas prioritarias****. Por tal razón, antes de pensar en la solución y en los costos y beneficio que esto implica, primero es importante tener pleno conocimiento del problema que se busca resolver mediante el Proyecto de Inversión";* criterios que, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, debió advertir en consideración al artículo 24° de la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, señala: *Numeral 24.1 (...) la fase de formulación y evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de pre inversión correspondiente,* **siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidas en la programación multianual de inversiones.**

(Subrayado y sombreado es nuestro)

[16] Consulta la resolución en el siguiente link: https://portal.mtc.gob.pe/estadisticas/inversiones/RM_988-2018_Aprueba-el-PMI_2020-2022_Criterios-y-Brechas.pdf

[17] Resolución publicada en la página de MTC: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/306854/RM_N__259-2019-MTC-01.pdf?v=1554847909 Posteriormente, con Resolución Ministerial n.° 1053-2020- MTC/01, se aprueba la modificación de la denominación de un (01) Indicador de Brecha, la modificación en el Nivel de Desagregación de cinco (05) Indicadores de Brechas y la modificación en la Unidad de Medida de cinco (05) Indicadores de Brechas del Sector Transportes y Comunicaciones.

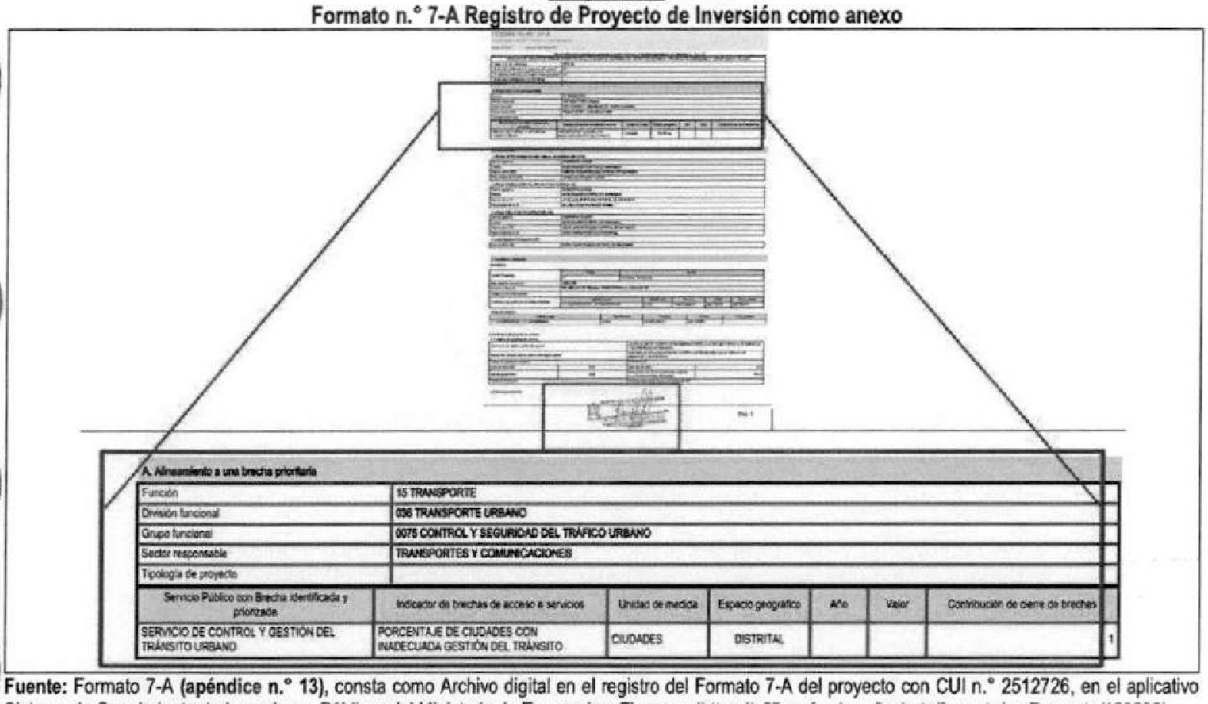
[18] Publicado en la página oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: https://portal.mtc.gob.pe/estadisticas/inversiones.html

[19] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019. Link https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Documentos_historicos/1_GUIA_EX_ANTE_InviertePe_09_2019.pdf

- **Sobre la competencia legal de la Entidad**

Se advierte del Formato n.° 7-A **(apéndice n.° 13),** en ESTADO: REGISTRO, que consta impreso y suscrito por el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, durante el registro, consignó en el Ítem - Servicio Público con Brecha identificada y priorizada: SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DE TRANSITO URBANO, Ítem – Indicador de brechas de acceso a servicios: PORCENTAJE DE CIUDADES CON INADECUADO GESTIÓN DEL TRANSITO, Ítem – Naturaleza de intervención: **CREACIÓN,** Ítem - Servicio a Intervenir: **SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE**, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Formato n.° 7-A Registro de Proyecto de Inversión como anexo



A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	15 TRANSPORTE
División funcional	036 TRANSPORTE URBANO
Grupo funcional	0075 CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO URBANO
Sector responsable	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Tipología de proyecto	

Servicio Público con Brecha identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico	Año	Valor	Contribución de cierre de brechas
SERVICIO DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁNSITO URBANO	PORCENTAJE DE CIUDADES CON INADECUADA GESTIÓN DEL TRÁNSITO	CIUDADES	DISTRITAL			1

Fuente: Formato 7-A **(apéndice n.° 13),** consta como Archivo digital en el registro del Formato 7-A del proyecto con CUI n.° 2512726, en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202)
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el numeral 2.1. del artículo 79°[20] de Ley n.°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "(...) *la ejecución de obras de infraestructura de carácter multidistrital, cuya competencia es de las* ***municipalidades provinciales*** *(...)*"; y, el artículo 81°en el numeral 1.5. indica funciones específicas exclusivas de las municipalidades

[20] ***"CAPÍTULO II***
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
2.- Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
*2.**1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital** que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.*
(...) ***ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO***
Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
*(...)**1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.*
(...)
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
(...) (Énfasis Agregado)

provinciales: ***promover*** *la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento*[21]. Es decir, las municipalidades provinciales promueven la construcción y operación de terminales terrestres, debiendo crear las condiciones para que sean los agentes privados quienes ejecuten directamente esta actividad empresarial y, únicamente, ejecutar de manera directa o concesionar los terminales terrestres de carácter **multidistrital**; en relación a lo citado, la Comisión Auditora solicitó información a la Dirección de Gestión de Inversiones del Ministerio de Económica y Finanzas, en atención a ello, cita dirección con Informe n.° 0542-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**[22], señaló: *"(...) En ese sentido, el proyecto de inversión con CUI n.° 2512726, habría sido formulado, evaluado y declarado viable por la MD de San Ramón, sin tener en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, (...),* ***la entidad competente para intervenir un terminal terrestre, son las Municipalidades Provinciales***.(subrayado y sombreado es nuestro).

- **Sobredimensionamiento de la demanda prevista**

Del Formato n.° 7-A **(apéndice n.° 13)** se advierte que, en el Ítem 2.2. – Denominación de los beneficiarios directos, se describe: *LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS ESTÁN REPRESENTADOS POR TODA LA POBLACIÓN DEL ÁMBITO DEL DISTRITO DE SAN RAMON*, Ítem 4 – Balance Oferta Demanda – Servicio con Brecha: Embarque y desembarque de pasajeros, conforme se advierte de la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Formato n.° 7-A Registro de Proyecto de Inversión

2.2. Beneficiarios directos

Denominación de los beneficiarios directos		LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS ESTAN REPRESENTADOS POR TODA LA POBLACION DEL AMBITO DEL DISTRTIO DE SAN RAMON	
Unidad de medida de los beneficiarios directos		PERSONAS	
Ultimo año del horizonte de evaluación	2031	Valor en el último del horizonte de evaluación	75080
Sumatoria de beneficiarios de todo el horizonte de evaluación			811,680.00

(...)

4. Balance Oferta Demanda (Contribución del proyecto de inversión al cierre de brechas o déficit de la oferta de servicios públicos):

Horizonte de evaluación (años)	10									
Servicios con brecha	Unidad de medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Embarque y desembarque de pasajeros	Personas/año	655,200.00	661,038.00	666,928.00	672,871.00	678,866.00	684,915.00	691,018.00	697,175.00	703,388.00	709,655.00

Fuente: Registro del Formato 7-A del proyecto con CUI n.° 2512726, en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202)
Elaborado por: Comisión Auditora

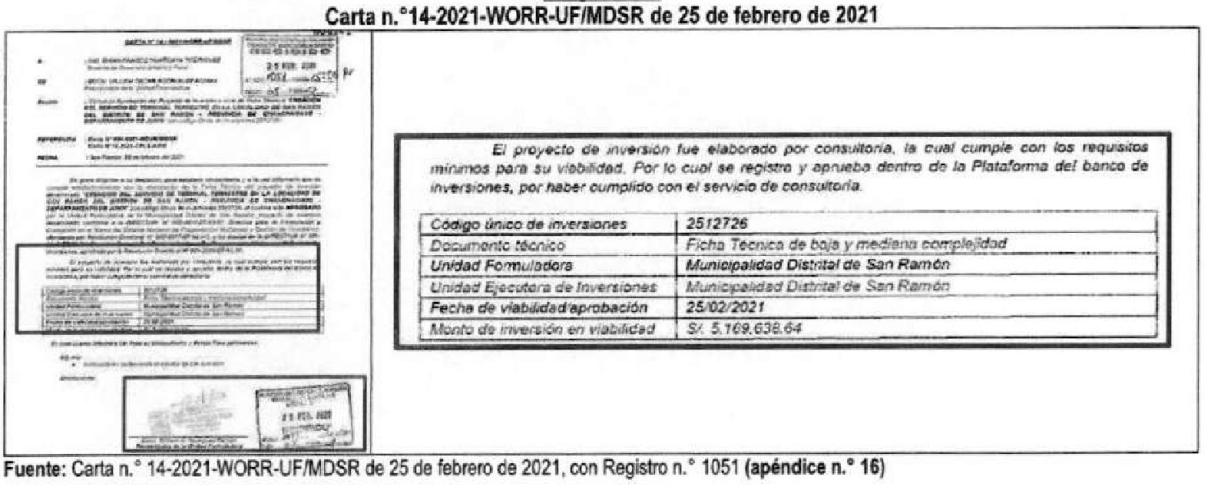
La Comisión Auditora solicitó información a la Dirección de Gestión de Inversiones del Ministerio de Economía y

[21] Al respecto, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ha precisado en la Resolución n.° 0244-2017/SDC-INDECOPI (expediente n.° 130-2015/CD1), de 4 de mayo de 2017, emitida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, lo siguiente:
"(...)
97. Por consiguiente, el artículo 81.1.5 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, interpretado de manera conjunta con el artículo 79 del referido cuerpo normativo, establece que las municipalidades promueven la construcción y operación de terminales terrestres, ***debiendo crear las condiciones para que sean los agentes privados quienes ejecuten directamente esta actividad empresarial y, únicamente, ejecutar de manera directa o concesionar los terminales terrestres de carácter multidistrital****.*
101. Según lo desarrollado en el acápite precedente, el artículo 60 de la Constitución establece que la actividad empresarial estatal debe estar autorizada por ley expresa, esto es, una ley aprobada por el Congreso. Por consiguiente, la Municipalidad incumplirá el requisito formal impuesto por el artículo 60 de la Constitución si desempeña sus actividades económicas bajo la habilitación de una disposición distinta a una ley emitida por el Congreso.
(...)
101. Según lo desarrollado en el acápite precedente, el ***artículo 60 de la Constitución establece que la actividad empresarial estatal debe estar autorizada por ley expresa, esto es, una ley aprobada por el Congreso****. Por consiguiente, la Municipalidad incumplirá el requisito formal impuesto por el artículo 60 de la Constitución si desempeña sus actividades económicas bajo la habilitación de una disposición distinta a una ley emitida por el Congreso.*
(...) ***(Subrayado agregado)***
Del texto que antecede, se infiere que solo las municipalidades provinciales pueden promover la construcción de terminales terrestres de alcance interdistrital, ya que, si quisiera promover la construcción de terminales interprovinciales, se debe acceder previamente una ley expresa emitida por el Congreso de la República que los autorice para ello, teniendo en consideración que la actividad empresarial del Estado **es subsidiaria**, ello conforme a lo normado en el artículo 60 de nuestra Constitución.
[22] Remitido a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0675-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025. **(apéndice n.° 15)**

Finanzas, en atención a ello, citada dirección con Informe n.° 0542-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025[23] **(apéndice n.° 15)**, señaló: "(...) *La estimación de la demanda del citado PI* ***no habría sido determinada correctamente,*** *teniendo en cuenta que* ***no se identifica que se haya realizado el conteo de pasajeros, las encuestas Origen/Destino en los puntos de abordaje formales e informales ubicados en la localidad de San Ramón****, así como de los* ***servicios y vehículos formales e informales de transporte público iterurbano****; asimismo de manera complementaria,* ***tampoco se identifica el conteo de pasajeros y vehículos de transporte público en la entrada y salida de la citada localidad****.(...)*".

Adicional a ello, el señor Jesús José Tapia Tarrillo, director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte de Comunicaciones, mediante Oficio n.°13361-2025-MTC/17.02 **(apéndice n.° 16)**, señalo: "*(...), de acuerdo con el artículo 36° del Reglamento, se establecen los tipos de infraestructura complementaria que deben tener las rutas con origen y destino en determinados centros poblados: 36.1* ***Los Terminales Terrestres son obligatorios****, en origen y en destino, cuando el* ***centro poblado cuente con doscientos mil (200,00) a más habitantes****, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes*"; y, según el Instituto Nacional de Estadística consideró que el Distrito de San Ramón al 2021, año en el registro el proyecto de inversión, tenía una **población de 29,425 habitantes**[24], situación que, debía ser advertida por el señor economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora; contrariamente, a través de la Carta n.° 14-2021-WORR-UF/MDSR de 25 de febrero de 2021, con Registro n.° 1051 **(apéndice n.° 17)**, con el asunto "*Comunico aprobación del Proyecto de Inversión a nivel de Ficha Técnica*", informó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el registro y aprobación del proyecto de inversión en la Plataforma del Banco de Inversiones, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Carta n.°14-2021-WORR-UF/MDSR de 25 de febrero de 2021



El proyecto de inversión fue elaborado por consultoría, la cual cumple con los requisitos mínimos para su viabilidad. Por lo cual se registra y aprueba dentro de la Plataforma del banco de inversiones, por haber cumplido con el servicio de consultoría.

Código único de inversiones	2512726
Documento técnico	Ficha Tecnica de baja y mediana complejidad
Unidad Formuladora	Municipalidad Distrital de San Ramón
Unidad Ejecutora de Inversiones	Municipalidad Distrital de San Ramón
Fecha de viabilidad/aprobación	25/02/2021
Monto de inversión en viabilidad	S/. 5,169,638.64

Fuente: Carta n.° 14-2021-WORR-UF/MDSR de 25 de febrero de 2021, con Registro n.° 1051 **(apéndice n.° 16)**

[23] Remitido a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 0675-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025.
[24] Extracto del Boletín Especial n.° 26, publicado en la Página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1715/libro.pdf

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL PROYECTADA AL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO, SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO, 2018 - 2020

Ubigeo	Departamento, provincia y distrito	2018	2019	2020
120207	HERÓINAS TOLEDO	1 014	983	949
120208	MANZANARES	1 537	1 537	1 532
120209	MARISCAL CASTILLA	1 475	1 472	1 465
120210	MATAHUASI	6 135	6 236	6 318
120211	MITO	1 462	1 462	1 457
120212	NUEVE DE JULIO	2 417	2 488	2 555
120213	ORCOTUNA	5 036	5 142	5 233
120214	SAN JOSÉ DE QUERO	5 829	5 774	5 702
120215	SANTA ROSA DE OCOPA	2 103	2 100	2 092
120300	**CHANCHAMAYO**	**167 344**	**167 598**	**167 385**
120301	CHANCHAMAYO	28 709	28 984	29 175
120302	PERENÉ	59 569	59 984	60 225
120303	PICHANAQUI	44 032	43 511	42 869
120304	SAN LUIS DE SHUARO	4 322	4 151	3 976
120305	SAN RAMÓN	28 880	29 194	29 425

1.2. DECLARATORIA DE VIABILIDAD

El numeral 24.12 del artículo 24° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, señala: ***"Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión*** *24.12. La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, (...).* ***La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión****, así como los registros a que se refiere la presente disposición* ***son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto."*** (subrayado y sombreado es nuestro); en tal sentido, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, declaró la viabilidad según Formato n.°07-A **(apéndice n.° 13)**; a pesar que, el proyecto no acreditó cierre de brecha contextualizada por el sector Transportes y Comunicaciones, la Entidad (órgano resolutor) no tenía competencial legal para la ejecución del proyecto, y sobredimensionó la demanda prevista, transgrediendo con ello, los subnumerales 2, 4 y 8 del numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

En relación a ello, el subnumeral 2 del numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, estipula que el **objetivo del proyecto de inversión debe estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios**; sin embargo, los datos consignados en el Formato n.° 7-A **(apéndice n.° 14)**, se advierte que el objetivo del proyecto se encontraba referida a la implementación de un Terminal Terrestre; sin embargo, éste no guarda relación con algún indicador contextualizado por el Sector Transporte, situación que se evidencia al haberse consignado como cierre de brechas de competencia, Servicio: *"Servicio por definir"*, indicador de brecha: *"Indicador por definir"*, pese a ello, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, viabilizó el proyecto de inversión.

Imagen n.° 8
Formato n.° 7-A

FORMATO N° 07-A

Estado: VIABLE Situación: VIABLE
REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN

A. Alineamiento a una brecha prioritaria

Función	15 TRANSPORTE
División funcional	038 TRANSPORTE URBANO
Grupo funcional	0075 CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO URBANO
Sector responsable	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Tipología de proyecto	
Servicio	

Servicio Público con Brecha Identificada y priorizada	Indicador de brechas de acceso a servicios	Unidad de medida	Espacio geográfico
SERVICIO POR DEFINIR	INDICADOR DE BRECHA POR DEFINIR	UNIDAD DE MEDIDA POR DEFINIR	DISTRITAL

Fuente: Formato n.°7-A Registro del proyecto de inversión con CUI n.° 2512726, en el aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202)

Adicional a ello, el subnumeral 4 del numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, estipula que la **Unidad Formuladora** tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión, por lo tanto, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, debía verificar las competencias legales de la Entidad, para la ejecución del proyecto, entre ellas, debía advertir, que no cuenta con la competencia funcional y legal, conforme a lo desarrollado en las líneas precedentes, pues la ejecución de obras de infraestructura de carácter **multidistrital** que sean indispensables para el transporte o terminales terrestres, es función específica compartida de las **municipalidades provinciales**, conforme a lo regulado en el artículo 79° de Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Y, el subnumeral 8 del numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.°001-2019-EF/63.01, estipula que los

proyectos de inversión no deben estar **sobredimensionados** respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no deben están sobreestimados; sin embargo, en el numeral 4. Balance de oferta y demanda del Formato n.° 7-A **(apéndice n.° 13)**, el economista William Oscar Rodríguez Román, Unidad Formuladora, consignó a personas que accederían al servicio de *"embarque y desembarque de pasajeros"* en un horizonte de evaluación de 10 años, cantidades que no fueron determinadas apropiadamente en ninguno de los documentos técnicos del Proyecto de Formulación para la Ficha Técnica **(apéndice n.° 9)** o Formato 6-B **(apéndice n.° 10)**, toda vez que en ellos, no se precisó si se realizó el conteo de pasajeros, las encuestas Origen/Destino en los puntos de abordaje formales e informales ubicados en la localidad de San Ramón, así como de los servicios y vehículos formales e informales de transporte público interurbano; asimismo de manera complementaria, tampoco se identificó el conteo de pasajeros y vehículos de transporte público en la entrada y salida de la citada localidad.

En esa línea, mediante Oficio n.° 0675-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025[25] **(apéndice n.° 15)**, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en atención al requerimiento de información, remitió el Informe n.°0542-2025-EF/63.04[26], señalando:

> *"(...) Sobre el particular es preciso, que de acuerdo con lo dispuesto en el marco del SNPMGI (vigente desde el 24.02.2017 con la aprobación de su Reglamento), cada Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local es responsable de las fases del ciclo de inversiones (Programación Multianual de Inversiones; Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento) de las inversiones que formulen y ejecutan en el ámbito de su competencia y circunstancias territorial.*
>
> *Por todo lado, también se debe tener en cuenta lo dispuesto en el punto 2 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, en donde se señala lo siguiente:*
> *(...)*
> *2.funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:*
> *2.1 Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obra de infraestructura urbana y rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otros similares, en coordinación con la municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional (...)"*
>
> *En ese sentido, el **PI con CUI N° 2512726**, habría sido **formulado, evaluado y declarado viable por la MD de San Ramón**, sin **tener en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades** detallada en el párrafo precedente; la que dispone que, la entidad competente para intervenir un terminal terrestre, son las Municipalidades Provinciales.* (Subrayado y sombreado es nuestro).

En síntesis, el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, declaró viable el proyecto mediante el Formato n.° 7-A **(apéndice n.° 13)**, transgrediendo con ello, los numerales 12.3 y 12.4. del artículo 12°, el numeral 16.3. del artículo 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, el numeral 11 del artículo 5°, los numerales 24.1, 24.4 y 24.11 del artículo 24, los numerales 26.1 y 26.2, del artículo 26, de la Directiva n. 001-2019-EF/63.01.

1.3 DE LA INCORPORACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN AL PMI

Mediante Oficio n.° 448-2025-EF/63.03 de 02 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 18)**, el señor David Guillermo Miranda Herrera, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, señaló:

> "(...)
> La inversión con CUI 2512726 fue registrada como inversión **no prevista** según el siguiente detalle:

CUI	FECHA DE REGISTRO	PROGRAMACIÓN 2021	PROGRAMACIÓN 2022	PROGRAMACIÓN 2023
2512726	03/03/2021	1,035,000	2,200,000	1,934,639

[25] Suscrito por el señor David Guillermo Miranda Herrera.
[26] Suscrito por Arturo Rómulo Hurtado Arroyo, ejecutivo de Inversiones en Transporte, Cinthia Fiorella Bernabé Orellano, directora de Gestión de Inversiones, Luisa Elena Burga Cervera, directora de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública, y Erick José Asenjo Baca, director de Políticas y Estrategias de la Inversión Pública.

Adjunto al citado oficio remitió el Informe n.°18-2021-JLAF-OPMI/MDSR de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 19)**, del cual se advierte que, el licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, informo al titular lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. DATOS GENERALES***
> *En función a lo establecido en las Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y demás instructivos* ***para la incorporación de proyectos de inversión / IOARR no previstas****; los cuales fueron programados a través del presupuestos participativo 2019 y 2020, programados en el PIA Y PIM 2021 las mismas que no fueron previstas; cuenta con su propio PIM institucional para el presente año, lo cual no afecta ninguna otra intervención registrada dentro de la cartera de inversiones del PMI,* ***por lo cual esta oficina determina que si es procedente la incorporación de la IOARR****, tal como se establece líneas arriba,* ***la misma que se vincula al cierre de brechas de existentes en el Distrito.*** *Así mismo se da la ejecución o prioridad a proyectos de inversión, IOARR y Proyectos de emergencia.*
> ***III. CONCLUSIONES***
> ***Es procedente la incorporación del PI como inversiones No Previstas, IOARR con CUI: 2512726,*** *denominado: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN."*

Asimismo, se advierte del Informe n.° 109-2021-GDUR/MDSR de 25 de febrero de 2025 **(apéndice n.° 20)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a la Gerencia Municipal la incorporación del proyecto con CUI n.° 2512726 al Plan Multianual de Inversiones – PMI; al respecto, el numeral 19.3 del artículo 19º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, establece, *las modificaciones a la cartera de inversiones del PMI inversiones que se incorporen en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, se* ***deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto*** *respecto a la disponibilidad de recursos en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal en curso, así como, de corresponder, su compromiso de priorización de recursos para los subsiguientes años fiscales hasta su culminación; adicional a ello.* (subrayado y sombreado es nuestro)

La Comisión Auditora en consideración a la información proporciona por el señor David Guillermo Miranda Herrera, director general de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante Oficio n.° 448 -2025-EF/63.03 de 02 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 18)**, en el que se señaló: *en el enlace adjunto alcanzamos el documento registrado por la entidad en el MPMI como sustento del cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho fin, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:* https://drive.google.com/file/d/1eRXXL6j1mb9qWGr8ViLaci7y3b6yjXxT/view?usp=drivelink; advirtiendo que, el licenciado en administración Jorge Luis Arteaga Flores, mediante el Informe n.°18-2021-JLAF-OPMI/MDSR de 2 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 19)**, motivo **la incorporación del PI como inversiones No Previstas, IOARR con CUI: 2512726**, *denominado: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN.",* no existiendo informe con opinión favorable de la oficina de presupuesto respecto a la disponibilidad de recursos del presupuesto institucional, situación que, transgredió el numeral 19.3 del artículo 19º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01.

Por lo antes expuesto, se advierte que, la incorporación del proyecto de inversión al PMI 2021, no cumplía con el objetivo de lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario de la Entidad, conforme lo prevé el numeral 9.1 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[27], por lo que, considerando que el Programa Multianual de Inversiones (PMI) constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones[28], el licenciado Jorge Luis Arteaga Flores,

---

[27] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de 23 de enero de 2019:
"(...)
Artículo 9. Objetivo y etapas de la fase de Programación Multianual de Inversiones
La programación multianual de inversiones tiene como ***objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial****.",* en concordancia con el numeral 24.1 del mismo cuerpo normativo, que prevé: *"La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente,* ***siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones****."*

[28] Numeral 16.5 del artículo 16 de la Directiva General del Invierte.pe.

responsable de la OPMI, procedió a registrar en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Banco de Inversiones (MPMI) la incorporación del Proyecto de inversión a la cartera de inversiones del PMI de la entidad, sin haberse identificado los indicadores de brechas establecidas a nivel sectorial, al planeamiento estratégico a nivel local. Aunado a ello, la Entidad, no contaba con las competencias legales para la creación de una infraestructura destinada a un Terminal Terrestre, afectando la eficiente distribución y priorización de la cartera de inversiones de la entidad y los principios rectores del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en ese sentido, contravino el numeral 7, inciso 11.3 del artículo 11° del Reglamento el Decreto Legislativo n.° 1252, del Sistema Nacional de Programación Multianual, que señala:

> *"**Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL***
> *(...)*
> *7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.*
> *(...)"*

Por lo tanto, el licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, incorporó el proyecto de inversión con CUI n.° 2512726, sin haberse acreditado la presentación de la opinión favorable del área de Presupuesto, conforme a lo previsto en el numeral 19.3 del artículo 19° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, aunado a ello, incumplió con su deber de verificar que el proyecto de inversión se encuentre alineado con los objetivos priorizados, metas e indicadores y contribuya al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.

El actuar irregular del licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración, en condición de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones – OPMI, permitió dar continuidad a un proyecto que no contribuía con el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, por cuanto, el Sector Transportes y Comunicaciones, no identificó ningún indicador de brecha relacionado a la infraestructura de Terminales Terrestres, incumpliendo su función de planificar, dirigir y coordinar la fase de PMI, así como realizar la verificación de que las inversiones públicas se encuentren dentro del PMI de la Entidad.

Inobservando el numeral 7. del artículo 11°, numeral 14.11 del artículo 14° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, el numeral 19.3 del artículo 19°, de la Directiva n. 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y artículos 18° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.4 DEL EXPEDIENTE TÉCNICO PRIMIGENIO

Según Comprobante de Pago n.° 1000 de **06 de abril de 2021 (apéndice n.° 21)**, se advierte de la documentación física que la conforma, el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 028 de 25 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 21)**, por el cual, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la contratación de una persona natural o jurídica, "**consultor de obras**", para la elaboración de Estudio Definitivo del proyecto: "*Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramon ,del Distrito de San Ramon - Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín, con código único de inversiones n.° 2512726*, en el que consta los Términos de Referencia (TDR)[29]; el Certificado de Crédito Presupuestario n.° 0000000180 de 03 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 21)**, que asigna presupuesto por el monto de S/ 35 000,00; según Orden de Servicio n.° 123 de 03 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 21)**[30], la Entidad contrató a la Empresa FORTIS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C., en adelante la "Empresa Consultora", para la elaboración del servicio de Consultoría: "*expediente técnico del PIP Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, distrito de Chanchamayo, Junín, CIU 2512726*, con un plazo de sesenta (60) días calendario.

[29] Con la denominación CAPITULO III REQUERIMIENTO, en los folios 14 al 24.
[30] Suscrito por el responsable de la Subgerencia de Abastecimiento y el Licenciado Jorge Luis Arteaga Flores, gerente de Administración.

La Comisión Auditora advierte que, el expediente de contratación carece de Cuadro Comparativo resultante del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, conforme lo prevé el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"[31], en adelante "Directiva n.° 001-2017-MDSR", que señala:

> *"(...)*
> *7.3.3. La Subgerencia de Abastecimiento y Almacén, estando conforme con el Requerimiento de Bienes y/o Servicios, inicia el procedimiento de contratación que corresponde, para lo cual a través de una Solicitud de Cotización de Bienes y/o Servicios (Formato n.° 03 y n.° 04) al proveedor o proveedores existentes en el mercado, cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien o servicio o adquirir o contratar, emitirán sus cotizaciones o proformas, por el bien o servicio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el requerimiento respectivo,* ***para lo cual se debe tener en cuenta*** *lo siguiente:*
> *(...)*
> ***c. Obtener tres cotizaciones cuanto el monto de referencia es mayor a 3 UIT hasta 8 UIT.*** *Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios. (...)"* (subrayado y sombreado es nuestro)

Es decir, el abogado Alex Ñaña León, subgerente de Abastecimiento (e), determinó el valor referencial de la contratación por el importe de S/35 000,00; sin haber determinado las posibilidades que ofrecía el mercado, conforme determina la directiva interna de la Entidad, debía efectuar en base a un mínimo de tres (03) cotizaciones; sin embargo, validó la única cotización, de la Empresa Consultora[32], es necesario precisar que, la Carta n.° 10-2021-FIC S.A.C., fue recepcionada por Trámite Documentario el **02 de marzo de 2021**, a horas **12:16**, y derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a horas **16:00**; no obstante, el abogado Alex Ñaña León, subgerente de Abastecimiento (e) solicitó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00 al gerente de Administración, el **01 de marzo de 2021, a horas 17:47**, conforme se advierte del sello de recepción consignado en el Informe n.°208-2021/SGA-MDSR **(apéndice n.° 21)** asimismo, el gerente de Administración, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Memorandum n.° 205-2021/JLAF-GADM-MDSR **(apéndice n.° 21)** la asignación presupuestal el **02 de marzo de 2021 a horas 11:18**, según sello consignado en el mismo; por lo tanto, el jefe subgerente de Abastecimiento (e) solicitó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00, el **01 de marzo de 2021**, sin previamente tener alguna cotización que determine el valor estimado de la contratación, transgrediendo con ello, el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR.

Asimismo, con Carta n.° 25-2021-FIC S.A.C., de 24 de marzo de 2021, con registro de mesa de partes n.°1772 **(apéndice n.° 21)**, el gerente general de la Empresa Consultora, en (2169) folios, entregó el proyecto de Expediente Técnico del PIP *Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, del distrito de San Ramón - Chanchamayo, departamento de Junín - CIU 2512726* **(apéndice n.° 23),** seguidamente, presentó la Carta n.° 26-2021-FIC S.A.C., de 24 de marzo de 2021 con registro de mesa de partes n.° 1773 **(apéndice n.° 21)** la solicitud del primer pago, correspondiente al 50% - por el monto de S/. 17 500,00; en atención a ello, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.°038-2021-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 21)** otorgó conformidad al primer entregable, situación que, propicio que mediante Comprobante de Pago n.[os] 1000 de 06 de abril de 2021 **(apéndice n.° 21)** la Entidad efectúe el pago de S/. 15,400,00[33]. Posteriormente, con Informe de Conformidad .°095-2021-GDUR/MDSR de 19 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 24)**, el indicado profesional, otorgó conformidad al segundo entregable, situación que propició que mediante Comprobante de Pago n.° 1494 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 24)**, la Entidad efectúe el pago de S/. 17 500,00[34].

---

[31] Aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 223-2017-A-MDSR de 03 de agosto 2017. **(apéndice n.° 66)**
[32] Con RUC 20600759672.
[33] Mediante Comprobante de Pago n.° 1099 de 12 de abril de 2021 **(apéndice n.° 22)** se efectuó el pago por detracción del 12%, por el monto de S/. 2,100,00, haciendo un total de S/. 17 500,00
[34] Mediante Comprobante de Pago n.° 1553 de 01 de junio de 2021 **(apéndice n.° 25)**, se efectuó el pago por detracción del 12%, por el monto de S/. 2,100,00, haciendo un total de S/. 17 500,00.

La Comisión Auditora de la evaluación documental que conforma el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 23)** advierte que, el Consultor, incumplió con lo establecido en el numeral 1. Del numeral 3.6. Obligaciones del Consultor de los "Términos de Referencia", se detalla:

Cuadro n.° 5
Incumplimiento de Términos de Referencia

Obligaciones del Consultor Presentación del Expediente Técnico		Detalle	Observación
n.°	Descripción		
3.	**MEMORIA DESCRIPTIVA**		
(...)			
	Impacto Ambiental	Consta en los folios 1265 al 1256, el documento denominado "Declaración de Impacto Ambiental".	El artículo 7° del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, precisa que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), los Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), entre otros, son instrumentos de gestión ambiental para los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto del sector transportes, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA Sin embargo, de acuerdo a las características el proyecto, correspondía elaborar un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), que además debía ser elaborado por una empresa consultora inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales administrada por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE y, su aprobación correspondía a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.[35]; sin embargo, el Consultor adjunta el documento denominado "Declaración de Impacto Ambiental"., que consta en los folios el 1265 al 1256 del Expediente Técnico **(apéndice n.° 23)**, que no le corresponde al proyecto de inversión.
(...)			No consta en el Expediente Técnico.
4.	**ESTUDIOS BASICOS**		
4.2.	Diseño de mezclas		
4.4.	Estudio de Gestión de Riesgo		
(...)			
7.	**PRESUPUESTO**		
8.7.	Desagregado de G.G. de supervisión		
(...)			
8.	**PROGRAMACIÓN DE OBRA**		
9.1.	Cronograma de obra (Diagrama de barras Gantt)		
9.2.	Calendario valorizado		
9.3.	Calendario de adquisición de bienes		
9.4.	Calendario de uso de maquinarias		

Fuente: Términos de Referencia **(apéndice n.° 21)** y Expediente Técnico **(apéndice n.° 23).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

- **Estudio de Impacto Ambiental**

En ese sentido, el artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, sobre Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, señala: "*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe* ***sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica*** *o estudio de preinversión que sustentó la* ***declaración viabilidad****; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y* ***certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan****, de acuerdo a la normativa de la materia.*" (subrayado y sombreado es nuestro); habiendo el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, estipulado en el "Términos de Referencia", en el numeral 3.2.18., sobre Base Legal y Normativa que, para la elaboración del Expediente Técnico, se remitiría, entre otros, a la Ley n.° 27146, Ley Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

La Empresa Consultora, presentó una "Declaración de Impacto Ambiental", que consta en los folios del 1262 al1253 del Expediente Técnico **(apéndice n.° 23)**, se advierte que, no se ajusta a los requerimientos de un

[35] Conforme a lo precisado por el señor Daniel Dionel Flores Alvarado, director (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Informe n.°2785-2025-MTC/16.02 **(apéndice n.° 26).**

Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), al respecto, la Dirección de Evaluación Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el Informe n.°2785-2025-MTC/16.02 de 13 de octubre de 2025[36] **(apéndice n.° 26)** precisa lo siguiente: *"(...) De acuerdo con las características del proyecto y conforme a la información registrada en el* ***Invierte.pe****, se determina que este se encuentra dentro de la* ***clasificación anticipada de proyectos con características comunes y similares****. En tal sentido, la* ***tipología aplicable*** *al proyecto (...), corresponde a la* ***Tipología N.° 22: "Creación de terminales de buses y/o camiones urbanos e interprovinciales"****, establecida en el* ***Anexo 1*** *de la* ***Modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes****, aprobada mediante* ***Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC****. En ese sentido, el proyecto se clasifica en la* ***Categoría II****, por lo que corresponde la elaboración de un* ***Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)"****.*

Por lo tanto, durante el procedimiento de contratación para el servicio de elaboración del servicio, el abogado Alex Ñaña León, jefe subgerente de Abastecimiento (e), incumplió con determinar las posibilidades que ofrecía el mercado, toda vez que, omitió obtener tres cotizaciones que establecía el literal c) del numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón".

Posteriormente, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.°038-2021-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2021 **(apéndice n.° 21)** e Informe de Conformidad n.°095-2021-GDUR/MDSR de 19 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 24)**, otorgó conformidad al servicio de elaboración del *"expediente técnico del PIP Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, distrito de Chanchamayo, Junín, CIU 2512726"*, prestado por la Empresa Consultora, pese a que incumplió con lo establecido en el numeral 3.6. Obligaciones del Consultor de los "Términos de Referencia", toda vez que, presentó una "Declaración de Impacto Ambiental" en el rubro que le requería una Memoria Descriptiva de Impacto Ambiental, cuando correspondía la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), conforme a la Tipología n.° 22: "Creación de terminales de buses y/o camiones urbanos e interprovinciales", establecida en el Anexo 1 de la Modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC, aunado a ello, la Empresa Consultora incumplió con presentar el Diseño de mezclas y Estudio de Gestión de Riesgo y la Programación de la Obra.

- **<u>De la Aprobación del Expediente Técnico</u>**

Mediante Informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 7 de abril de 2021 **(apéndice n.° 25)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[37], solicitó la aprobación del Expediente Técnico de la Obra: *"Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín"*; sin embargo, del informe técnico, no se evidencia que se haya efectuado la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia del proyecto de Expediente Técnico, con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión por parte del responsable de la Unidad Formuladora, incumpliendo con acreditar el requisito previo para la aprobación, conforme lo prevé el numeral 32.3. del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01:

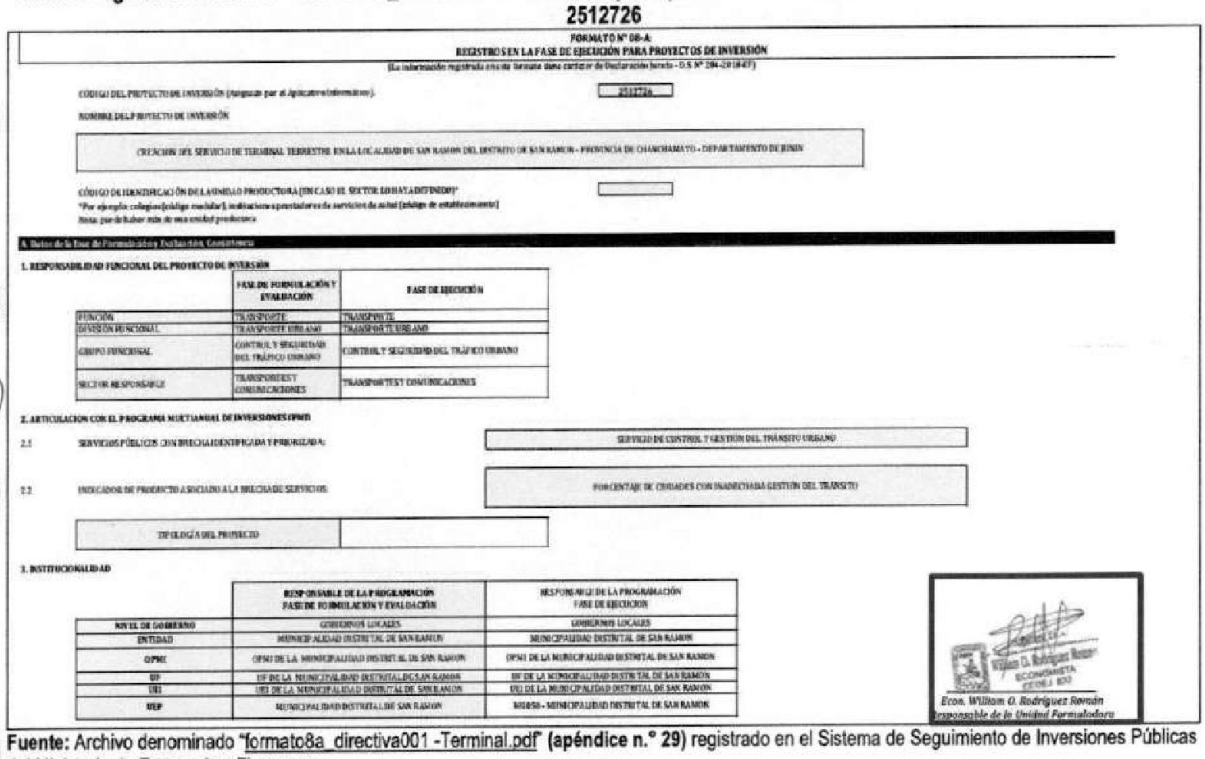
> ***"Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***
> *(...)*
> *32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión.* ***<u>La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente</u>****. (...)"*

[36] Remitido a la Comisión de Control mediante Oficio n.° 3727-2025-MTC/16 de 15 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 26).**
37 En condición de responsable de la Unidad de Ejecución de Inversiones, al respecto, mediante el Oficio n.°0675-2025-EF/63.04 de 15 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 15)**, el señor David Guillermo Miranda Herrera, director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, en atención al requerimiento de información, remitió el Informe n.°0542-2025-EF/63.04 que, precisa que el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, ejerció el rol de UEI, durante los años 2021 y 2022, periodo en los que realizó registros en el Sistema de Seguimiento de Inversiones

De la información que figura en el *"Documento de sustento de modificación para la aprobación de consistencia"* de la Sección A. del Formato n.°8-A **(apéndice n.° 29)**, consta el archivo denominado "formato8a_directiva001 -Terminal.pdf", en adelante, Sección A Formato n.° 8-A **(apéndice n.° 29)**, suscrito por el economista William Oscar Rodríguez Román, responsable de la Unidad Formuladora, del archivo en mención se advierte que se ha descrito algunos datos que requiere la Sección A del Formato n.°8-A **(apéndice n.° 29)**; sin embargo, el numeral 32.3. del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, precisa que es el responsable de la UEI, quien visa y firma el indicado formato, con el contenido de las secciones A y B y, posteriormente, el responsable de la Unidad Formuladora evalúa y aprueba la consistencia del indicado documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión; sin embargo, del archivo denominado "formato8a_directiva001 - Terminal.pdf" no se evidencia la evaluación y aprobación de la consistencia el expediente técnico, conforme se advierte de la siguiente imagen:

Imagen n.° 9

Archivo digital denominado "formato8a_directiva001- Terminal. pdf" que consta en la Sección A. del Formato 8-A con CUI N.° 2512726



FORMATO N° 08-A
REGISTRO EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN

CÓDIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (asignado por el Aplicativo Informático): 2512726

NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:
CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD PRODUCTORA (EN CASO EL SECTOR LO HAYA DEFINIDO)*:
*Por ejemplo: colegios(código modular), instituciones prestadoras de servicios de salud (código de establecimiento)
Nota: puede haber más de una unidad productora

A. Datos de la Fase de Formulación y Evaluación Consistente

1. RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

	FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	FASE DE EJECUCIÓN
FUNCIÓN	TRANSPORTE	TRANSPORTE
DIVISIÓN FUNCIONAL	TRANSPORTE URBANO	TRANSPORTE URBANO
GRUPO FUNCIONAL	CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO URBANO	CONTROL Y SEGURIDAD DEL TRÁFICO URBANO
SECTOR RESPONSABLE	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2. ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES (PMI)

2.1 SERVICIOS PÚBLICOS CON BRECHA IDENTIFICADA Y PRIORIZADA: SERVICIO DE CONTROL Y GESTION DEL TRÁNSITO URBANO

2.2 INDICADOR DE PRODUCTO ASOCIADO A LA BRECHA DE SERVICIOS: PORCENTAJE DE CIUDADES CON INADECUADA GESTION DEL TRANSITO

TIPOLOGÍA DEL PROYECTO	

3. INSTITUCIONALIDAD

	RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN	RESPONSABLE DE LA PROGRAMACIÓN FASE DE EJECUCIÓN
NIVEL DE GOBIERNO	GOBIERNOS LOCALES	GOBIERNOS LOCALES
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
OPMI	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	OPMI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
UF	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	UF DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
UEI	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	UEI DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
UEP	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON	MIDESO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON

Econ. William O. Rodríguez Román
Responsable de la Unidad Formuladora

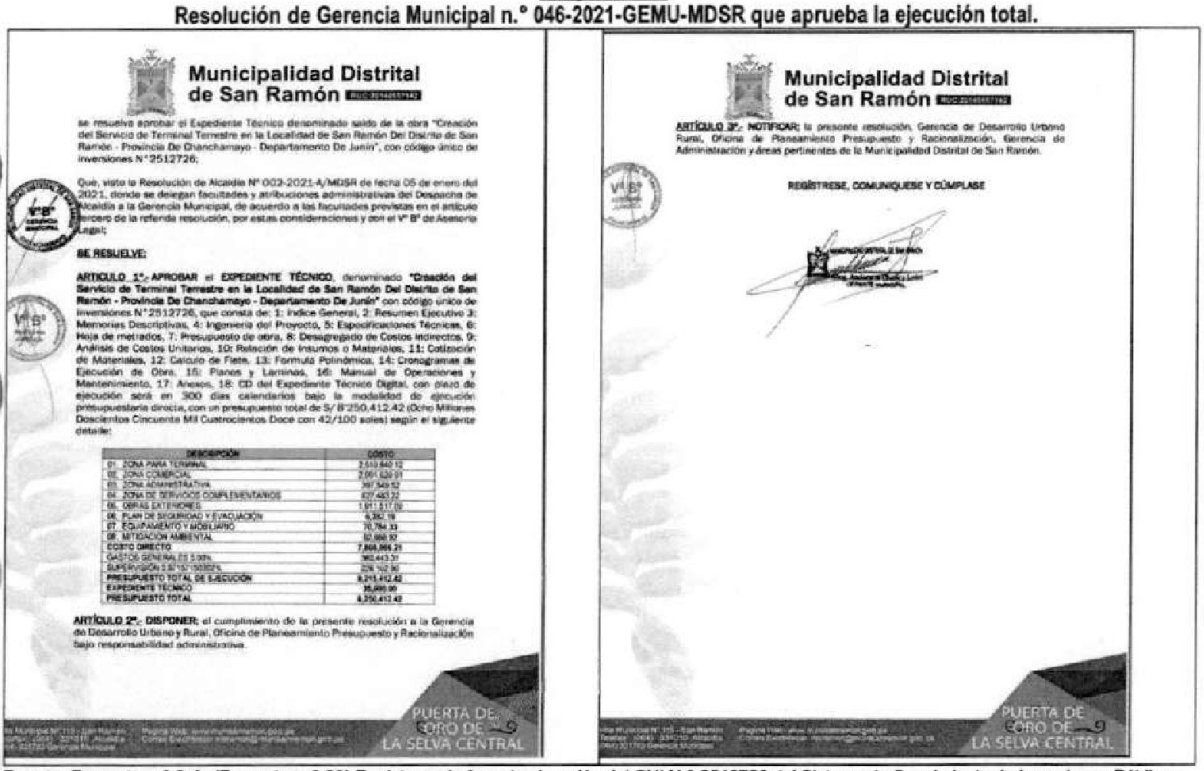
Fuente: Archivo denominado "formato8a_directiva001 -Terminal.pdf" **(apéndice n.° 29)** registrado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202)https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2512726)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

La situación descrita, evidencia que el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, en su condición de responsable de la Unidad de Ejecución de Inversiones, incumplió sus funciones previstas en el artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018, que prevé lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 13. De las UEI (...)*
> *13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes: (...)*
> *1. **Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda**.*
> *(...)* (subrayado y sombreado es nuestro)
> *(...)"*

Bajo ese mismo contexto, la Comisión Auditora advierte de la existencia de dos (02) versiones de la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR[38] de 9 de abril de 2021 que aprobó el Expediente Técnico **(apéndice n.° 30)** por S/ 8 250 412,42, plazo de ejecución 300 días calendarios y la otra resolución aprueba además la ejecución de la obra I Etapa por S/1 760,128.97 y plazo de ejecución de 120 días calendario, conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 10
Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU-MDSR que aprueba la ejecución total.



Municipalidad Distrital de San Ramón

se resuelve aprobar el Expediente Técnico denominado saldo de la obra "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la Localidad de San Ramón Del Distrito de San Ramón - Provincia De Chanchamayo - Departamento De Junín", con código único de inversiones N°2512726;

Que, visto la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-A/MDSR de fecha 05 de enero del 2021, donde se delegan facultades y atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo tercero de la referida resolución, por estas consideraciones y con el V° B° de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **EXPEDIENTE TÉCNICO**, denominado **"Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la Localidad de San Ramón Del Distrito de San Ramón - Provincia De Chanchamayo - Departamento De Junín"** con código único de inversiones N°2512726, que consta de: 1: Indice General, 2: Resumen Ejecutivo 3: Memorias Descriptivas, 4: Ingeniería del Proyecto, 5: Especificaciones Técnicas, 6: Hoja de metrados, 7: Presupuesto de obra, 8: Desagregado de Costos indirectos, 9: Análisis de Costos Unitarios, 10: Relación de Insumos o Materiales, 11: Cotización de Materiales, 12: Calculo de Flete, 13: Formula Polinómica, 14: Cronogramas de Ejecución de Obra, 15: Planos y Laminas, 16: Manual de Operaciones y Mantenimiento, 17: Anexos, 18: CD del Expediente Técnico Digital, con plazo de ejecución será en 300 días calendarios bajo la modalidad de ejecución: presupuestaria directa, con un presupuesto total de S/ 8'250,412.42 (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Doce con 42/100 soles) según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO
01. ZONA PARA TERMINAL	2,533,840.12
02. ZONA COMERCIAL	2,061,520.91
03. ZONA ADMINISTRATIVA	297,549.52
04. ZONA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	227,463.22
05. OBRAS EXTERIORES	1,911,517.09
06. PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN	6,262.19
07. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	70,784.33
08. MITIGACIÓN AMBIENTAL	92,668.97
COSTO DIRECTO	7,868,968.25
GASTOS GENERALES 5.00%	382,443.31
SUPERVISIÓN 2.61%/3.00%	224,102.86
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCION	8,215,412.42
EXPEDIENTE TÉCNICO	35,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	8,250,412.42

ARTÍCULO 2°.- DISPONER; el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización bajo responsabilidad administrativa.

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

Municipalidad Distrital de San Ramón

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR; la presente resolución, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PUERTA DE ORO DE LA SELVA CENTRAL

Fuente: Formato n.° 8-A (Formato n.° 29) Registro en la fase de ejecución del CUI N.° 2512726 del Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas (https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/123202)https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2512726

La Comisión Auditora advierte de la evaluación del Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación al CUI n.°2512726[39], como documento que sustentó la aprobación del Expediente Técnico se registró la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, que consta en la **Imagen n.° 11**, con el que aprueba la ejecución de los S/8 250,412.42, según Formato n.°08 A Registro en el Fase de Ejecución (Etapa: **Ejecución física)** registro de 21/05/2021[40] hora: 00:10:04, en cuya parte resolutiva consta de tres (3) artículos; sin embargo, se advirtió que en el flujo documentario de la Entidad, se advierte la misma resolución que, en su parte resolutiva consta de cuatro (4) artículos, véase la siguiente imagen:

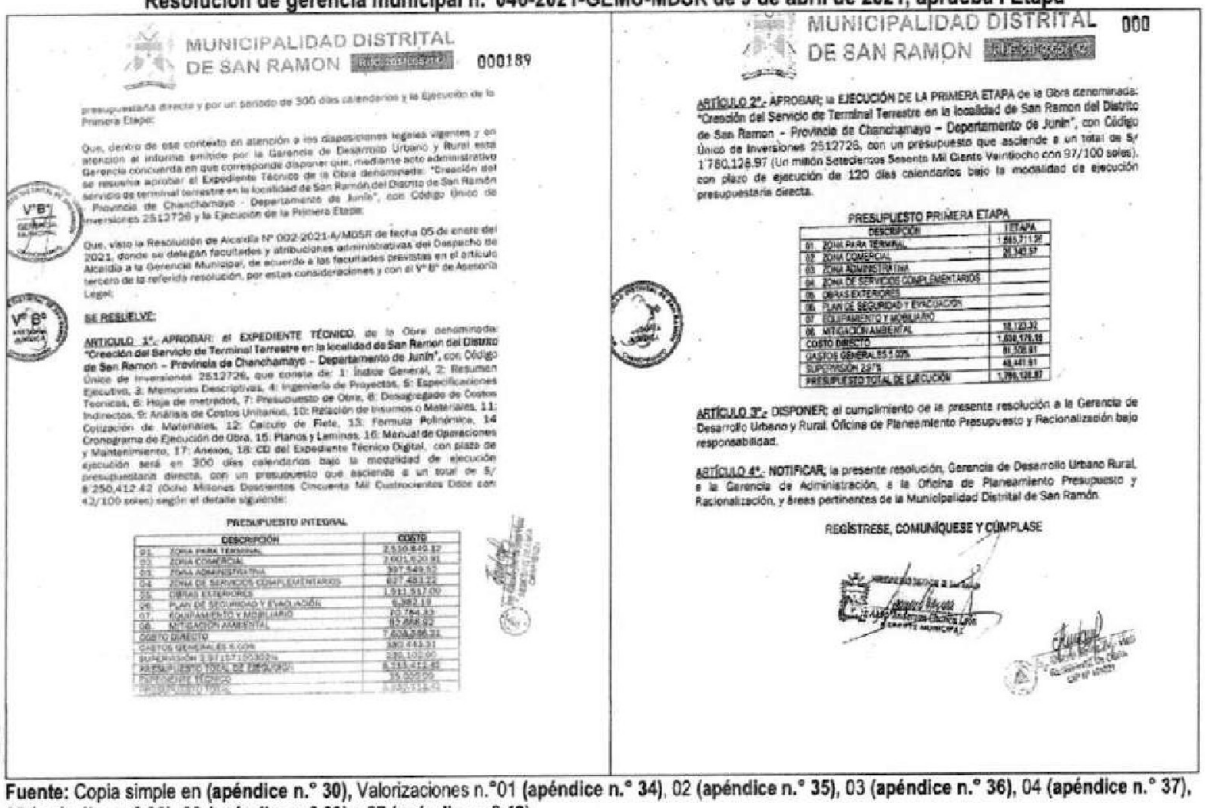
38 Aplicativo del registro de Inversiones del Invierte.Pe: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2512726 y file:///C:/Users/HP%20PAVILION/Downloads/20240819_Exportacion.pdf

39 Sistema de Seguimiento de Inversiones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2512726.

40 Cabe precisar que, el Item del Formato n.°8 A - 1. Modificaciones durante la ejecución física se registró la Resolución de Gerencia Municipal n.°188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021, que la aprobó el **Presupuesto Analítico Modificado n.°02** de la obra:" (...) **I Etapa**, por el monto S/1'760,128.97 soles, con plazo de ejecución de 120 días calendarios, bajo la modalidad de administración directa (...).

Imagen n.° 11

Resolución de gerencia municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, aprueba I Etapa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON 000189

presupuestaria directa y por un periodo de 300 días calendarios y la Ejecución de la Primera Etapa;

Que, dentro de ese contexto en atención a las disposiciones legales vigentes y en atención al informe emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural esta Gerencia concuerda en que corresponde disponer que, mediante acto administrativo se resuelva aprobar el Expediente Técnico de la Obra denominada: "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón,del Distrito de San Ramón - Provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín", con Código Único de Inversiones 2512726 y la Ejecución de la Primera Etapa;

Que, visto la Resolución de Alcaldía N° 002-2021-A/MDSR de fecha 05 de enero del 2021, donde se delegan facultades y atribuciones administrativas del Despacho de Alcaldía a la Gerencia Municipal, de acuerdo a las facultades previstas en el artículo tercero de la referida resolución, por estas consideraciones y con el V° B° de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR: el **EXPEDIENTE TÉCNICO**, de la Obra denominada: **"Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramon del Distrito de San Ramon – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín"**, con Código Único de Inversiones 2512726, que consta de: 1: Índice General, 2: Resumen Ejecutivo, 3: Memorias Descriptivas, 4: Ingeniería de Proyectos, 5: Especificaciones Técnicas, 6: Hoja de metrados, 7: Presupuesto de Obra, 8: Desagregado de Costos Indirectos, 9: Análisis de Costos Unitarios, 10: Relación de Insumos o Materiales, 11: Cotización de Materiales, 12: Calculo de Flete, 13: Formula Polinómica, 14 Cronograma de Ejecución de Obra, 15: Planos y Laminas, 16: Manual de Operaciones y Mantenimiento, 17: Anexos, 18: CD del Expediente Técnico Digital, con plazo de ejecución será en 300 días calendarios bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa, con un presupuesto que asciende a un total de S/ 8'250,412.42 (Ocho Millones Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Doce con 42/100 soles) según el detalle siguiente:

PRESUPUESTO INTEGRAL

DESCRIPCIÓN	COSTO
01. ZONA PARA TERMINAL	2,530,849.37
02. ZONA COMERCIAL	2,003,620.91
03. ZONA ADMINISTRATIVA	397,549.15
04. ZONA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	627,483.22
05. OBRAS EXTERIORES	1,911,557.00
06. PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN	6,982.18
07. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	83,764.83
08. MITIGACIÓN AMBIENTAL	87,484.92
COSTO DIRECTO	7,658,296.31
GASTOS GENERALES 4.50%	380,443.31
SUPERVISIÓN 2.91 (1.5%)	185,102.00
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	8,223,472.62
PERSONAL TÉCNICO	25,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	8,250,412.42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON 000

ARTÍCULO 2°.- APROBAR; la **EJECUCIÓN** DE LA PRIMERA ETAPA de la Obra denominada: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramon del Distrito de San Ramon – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín", con Código Único de Inversiones 2512726, con un presupuesto que asciende a un total de S/ 1'780,126.87 (Un millón Setecientos Sesenta Mil Ciento Veintiocho con 87/100 soles), con plazo de ejecución de 120 días calendarios bajo la modalidad de ejecución presupuestaria Directa.

PRESUPUESTO PRIMERA ETAPA

DESCRIPCIÓN	I ETAPA
01. ZONA PARA TERMINAL	1,065,711.20
02. ZONA COMERCIAL	20,340.37
03. ZONA ADMINISTRATIVA	
04. ZONA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
05. OBRAS EXTERIORES	
06. PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN	
07. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	
08. MITIGACIÓN AMBIENTAL	18,120.32
COSTO DIRECTO	1,604,120.10
GASTOS GENERALES 5.20%	81,526.81
SUPERVISIÓN 2.91%	44,441.91
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	1,780,126.87

ARTÍCULO 3°.- DISPONER; el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR; la presente resolución, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, y áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Fuente: Copia simple en **(apéndice n.° 30)**, Valorizaciones n.°01 **(apéndice n.° 34)**, 02 **(apéndice n.° 35)**, 03 **(apéndice n.° 36)**, 04 **(apéndice n.° 37)**, 05 **(apéndice n.° 38)**, 06 **(apéndice n.° 39)** y 07 **(apéndice n.° 40)**

Bajo ese contexto, de la documentación del Comprobante de Pago n.° 1494 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 22)** por el cual la Entidad pagó al consultor por la elaboración del Expediente Técnico, consta en copias simples la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021 que, aprobó la ejecución de la obra por S/.8 250 412.42, con plazo de ejecución de 300 días calendario, y registrado en el Formato n.°08 A Registro en el Fase de Ejecución (Etapa: **Ejecución física)** registro de 21 de mayo de 2021, el mismo que la parte resolutiva consta en tres (3) artículos; sin embargo, la obra se ejecutó en etapas, ello de conformidad con la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, que la parte resolutiva consta en cuatro (4) artículos y, en su artículo 2°, aprueba la Ejecución de la Primera Etapa, este último se encuentra en el acervo documentario de los informes de las Valorizaciones: n.° 01 **(apéndice n.° 34)**, 02 **(apéndice n.° 35)**, 03 **(apéndice n.° 36)**, 04 **(apéndice n.° 37)**, 05 **(apéndice n.° 38)**, 06 **(apéndice n.° 39)** y 07 **(apéndice n.° 40)** correspondiente a la Ejecución de la Primera Etapa.

De lo expuesto, se infiere que el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021, en dos versiones, con modificaciones sustanciales en el artículo 2° de la parte resolutiva, sin efectuar el procedimiento establecido en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos[41], transgrediendo lo previsto en el numeral 164.1 del artículo 164° del indicado cuerpo normativo, señala:

"(...)
Artículo 164.- Intangibilidad del expediente
164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en

[41] **Artículo 212.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas. (...)"

Cabe precisar que, de la parte considerativa de ambas versiones de la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, no se consigna algún informe que se haya adicionado y justifique la aprobación de la ejecución de obra por administración directa, conforme a lo regulado en el numeral 6) de la Directiva n.° 001-2010-MDSR[42], "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa de la Municipalidad Distrital de San Ramón", en adelante la "Directiva n.° 001-2010-MDSR" **(apéndice n.° 51)**, que establece los requisitos para la ejecución de la indicada modalidad:

"6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

6.1. Para fines de control municipal y en el marco de una ejecución técnica que garantice la correcta, eficiente, eficaz y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de la Municipalidad Distrital de San Ramón, se debe cumplir en cada obra con los siguientes:

***6.1.1. Informes: técnico, legal y presupuestario favorables** del área usuaria para sustentar la capacidad de la Municipalidad (...)*

(...)

***6.1.2. Expediente técnico,** aprobado por la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)*

(...)

***6.1.3. Certificación, con carácter de declaración jurada,** emitido por el Subgerente de Maquinaria (...).*

6.2. Para fines de control Municipal, no se permite regularización alguna respecto al oportuno cumplimiento de los requisitos enunciados en los numerales precedentes.

(...)"

Sin embargo, de la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021 que consta en los informes de las Valorizaciones: n.° 01 **(apéndice n.° 34)**, 02 **(apéndice n.° 35)**, 03 **(apéndice n.° 36)**, 04 **(apéndice n.° 37)**, 05 **(apéndice n.° 38)**, 06 **(apéndice n.° 39)** y 07 **(apéndice n.° 40)**, **únicamente**, consta en la parte introductoria, la mención al Informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 7 de abril de 2021 **(apéndice n.° 27)**, emitido por el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que recomienda: i) la aprobación del Expediente Técnico, por S/8 250 412,42 por 300 días calendarios y ii) la ejecución de la I Etapa del Proyecto de inversión, por S/1 760 128,97 por 120 días; sin embargo, no se sustentó la capacidad de la Entidad con la indicación de **la disponibilidad presupuestal, la disponibilidad de personal profesional, técnico y administrativo, de equipos mecánicos básicos, disponibilidad del terreno y si se cuenta con las licencias, permisos, entre otros, conforme lo prevé el numeral 6.1.1. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR**, aunado a ello, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ejecución de la Primera Etapa, no hace mención a la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la Primera Etapa.

Por lo tanto, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 7 de abril de 2021 **(apéndice n.° 27)**, solicitó la aprobación del expediente técnico, sin contar con la aprobación de la consistencia por parte del responsable de la Unidad Formuladora, transgredió lo previsto en el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, con lo cual, en condición de responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones – UEI, incumplió su función de elaborar el expediente técnico sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, asimismo, solicitó la aprobación de la ejecución de la Primera Etapa, bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa, sin haberse cumplido con los requisitos establecidos en el numeral 6. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR.

Inobservando el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón", el numeral 3.6. Obligaciones del Consultor de los "Términos de Referencia", el numeral 6.1.1. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, numeral 32.3. del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, artículo 13° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo

[42] Aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 48-2010-MDSR, de 15 de octubre de 2010.

n.° 1252, Decreto Legislativo crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado el 9 de diciembre de 2018.

En relación a la Resolución de Gerencia Municipal n.°046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021, el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, realizó alteraciones, al adicionar un (1) artículo en la parte resolutiva, sin *haber dejado constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas*, conforme lo prevé el numeral 164.1 del artículo 164° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos[43], aunado a ello, aprobó la ejecución de la Primera Etapa, bajo la modalidad de ejecución de obra por administración directa, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR.

II. EJECUCIÓN DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Con **Resolución Gerencial Municipal n.° 073-2021-GEMU/MDSR de 11 de mayo de 2021 (apéndice n.° 41)** la Entidad aprobó el Presupuesto Analítico de la Obra, correspondiente a la ejecución de la primera etapa, por un monto total de S/ 1 340 597,49; posteriormente, mediante **Resolución Gerencial Municipal n.° 113-2021-GEMU/MDSR de 28 de junio de 2021 (apéndice n.° 42)**, se aprobó el Presupuesto Analítico Modificado n.° 1 manteniéndose el monto total en S/ 1 340 597,49.

Más adelante, mediante **Resolución Gerencial Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021 (apéndice n.° 44)**, se aprobó el Presupuesto Analítico Modificado n.° 2, sustentándose un incremento presupuestario, ascendiendo el monto total a S/ 1 760 128,97. Dicha aprobación se encuentra sustentada en el Informe n.° 024-2021-MDSR-DATV de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 43)** elaborado por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vargas[44], residente de obra, quien presentó la propuesta de "Presupuesto Analítico Modificado n.° 2 de Obra".

Al respecto, la ejecución de la obra por Administración Directa, alcanzó un valor total de S/ 1 473 402,33, monto que fue ejecutado entre los años 2021 y 2022. En el caso de las Órdenes de Servicio, el gasto ascendió a S/ 138 414,04 durante el año 2021 y a S/ 154 141,39 en el año 2022, mientras que, mediante órdenes de compra, se ejecutó un total de S/ 978 556,20 en 2021 y S/ 202 290,70 en 2022.

2.1. CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA 4-2021-OEC/MDSR-1 - CONCRETO PRE MEZCLADO F'C=280 KG/CM² Y F'C=210 KG/CM²

Fase Actuaciones Preparatorias

De la revisión efectuada al expediente de contratación correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR-1 **(apéndice n.° 45)**, se advierte que, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, ingeniero Ricardo Ríos Roca[45], supervisor de obra e ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.°003 de 17 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**, adjuntaron las Especificaciones Técnicas **(apéndice n.° 45)** y solicitaron la adquisición de concreto premezclado con resistencias FC = 280 kg/cm², FC = 210 kg/cm² y FC = 175 kg/cm².

Posterior a ello, mediante Informe n.° 529-2021/SGA-MDSR, de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**, el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento (e), solicitó la certificación de crédito

---

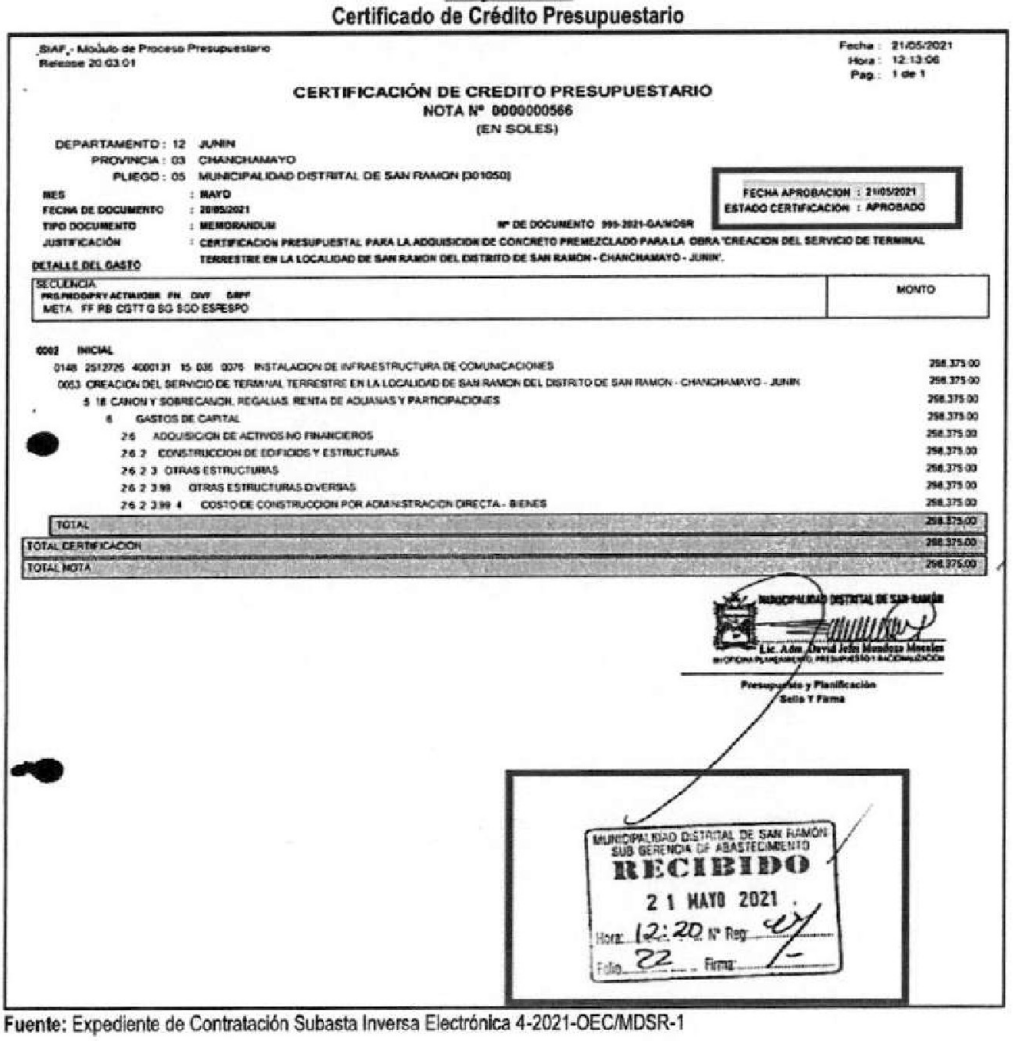
[43] **Artículo 212.- Rectificación de errores**
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

[44] Asignación: Contrato De Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021. **(apéndice n.° 33)**

[45] Asignación: Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021. **(apéndice n.° 32)**

presupuestario por el importe de S/ 298 375,00, en atención a ello, el encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, emitió el Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000566, de **21 de mayo de 2021 (apéndice n.° 45)**, el cual fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento el **21 de mayo de 2021, a las 12:20 horas**, según consta en el sello de recepción, se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Certificado de Crédito Presupuestario



SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 20.03.01

Fecha : 21/05/2021
Hora : 12:13:06
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA N° 0000000566
(EN SOLES)

DEPARTAMENTO : 12 JUNIN
PROVINCIA : 03 CHANCHAMAYO
PLIEGO : 05 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON [301050]
MES : MAYO
FECHA DE DOCUMENTO : 20/05/2021
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM N° DE DOCUMENTO 995-2021-GA/MDSR
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA LA ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA 'CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - CHANCHAMAYO - JUNIN'.

FECHA APROBACION : 21/05/2021
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO

DETALLE DEL GASTO

SECUENCIA / PRS PROG PPTO ACTIVIDAD FN OVF SBPF META FF RB CGTT G SG SGD ESPESPO	MONTO
0092 INICIAL	
0148 2512725 4000131 15 035 0075 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES	298,375.00
0053 CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON - CHANCHAMAYO - JUNIN	298,375.00
5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	298,375.00
6 GASTOS DE CAPITAL	298,375.00
2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	298,375.00
2.6.2 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	298,375.00
2.6.2.3 OTRAS ESTRUCTURAS	298,375.00
2.6.2.3.99 OTRAS ESTRUCTURAS DIVERSAS	298,375.00
2.6.2.3.99.4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES	298,375.00
TOTAL	298,375.00
TOTAL CERTIFICACION	298,375.00
TOTAL NOTA	298,375.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Lic. Adm. David Jesús Mendoza Morales
OFICINA PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN
Presupuesto y Planificación
Sello Y Firma

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
RECIBIDO
21 MAYO 2021
Hora: 12:20 N° Reg:
Folio: 22 Firma:

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica 4-2021-OEC/MDSR-1

No obstante, la Comisión Auditora advierte que el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento (e) solicitó la aprobación del expediente de contratación mediante Informe n.° 528-2021/SGA-MDSR, de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**, es decir, antes de contar con la certificación presupuestaria; además, el abogado Anderson Chanca León, gerente municipal, aprobó el expediente de contratación mediante Memorando n.° 106-2021-GEMU/MDSR, de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**, sin contar con la certificación presupuestal, toda vez que el mencionado memorando fue derivado a la Subgerencia de Abastecimiento el 20 de mayo de 2021, a las 3:00 horas, según consta en el sello de recepción, un día antes de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000566 de 21 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**.

Asimismo, el expediente de contratación carece de documentación que sustente la indagación de mercado[46] para determinar la pluralidad de postores y el valor estimado[47], elementos obligatorios que debían respaldar el monto certificado de S/ 298 375,00; del mismo modo, no contiene el *"Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias para Bienes"* documento de carácter obligatorio para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios, conforme al numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD[48], donde establece la responsabilidad del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de elaborarlo previamente a la aprobación del expediente de contratación; pese a ello, el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento (e) solicitó la aprobación del expediente de contratación con el Informe n.°528-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)** sin haber cumplido con dichas exigencias.

Al respecto, de la revisión al contenido del Informe n.° 528-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)** se verifica que para determinar el monto de S/ 298 375,00, se tomó como referencia el valor referencial de la obra (véase **Imagen n.° 13**). Este monto coincide con la sumatoria de las partidas de concreto premezclado f'c = 280 kg/cm² (S/ 128 800,00) y f'c = 210 kg/cm² (S/ 169 575,00) que forman parte del presupuesto analítico de la obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 73-2021-GEMU/MDSR, de 11 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 41)**; asimismo, en el literal m) del citado informe se indica expresamente que *"no se ha realizado el resumen ejecutivo en cumplimiento a la directiva n.° 004-2019-OSCE/CD (...)"*, sin embargo, la presente directiva **establece la obligación de la utilización** de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.

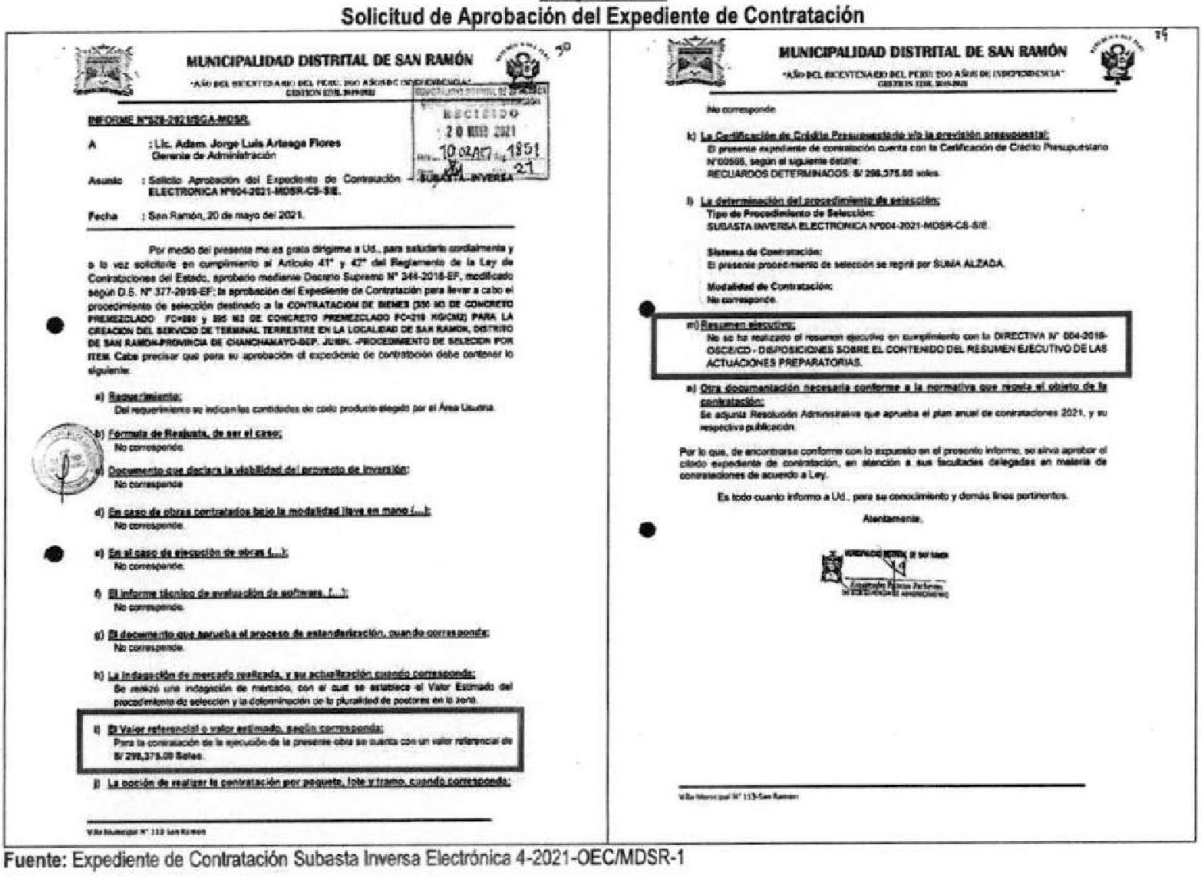
IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[46] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225
Artículo 32° Valor estimado
32.1. *En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el* ***órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación***. (subrayado y negreado nuestro).

[47] Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado
Artículo 18 Valor referencial y valor estimado
"18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, (...)" (subrayado y negreado nuestro)

[48] DIRECTIVA n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 099-2019-OSCE-PRE y modificatorias.
(...)
II. OBJETO
Establecer el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias y la **obligatoriedad** de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios.
(...)
VI DISPOSICIONES GENERALES
6.2. El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella. (subrayado y negreado nuestro)

Imagen n.° 13
Solicitud de Aprobación del Expediente de Contratación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N°528-2021/SGA-MDSR.

A : Lic. Adam. Jorge Luis Artaega Flores
Gerente de Administración

Asunto : Solicito Aprobación del Expediente de Contratación – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021-MDSR-CS-SIE.

Fecha : San Ramón, 20 de mayo del 2021.

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez solicitarle en cumplimiento al Artículo 41° y 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado según D.S. N° 377-2019-EF; la aprobación del Expediente de Contratación para llevar a cabo el procedimiento de selección destinado a la CONTRATACION DE BIENES (330 M3 DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=280 y 205 M3 DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2) PARA LA CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON, DISTRITO DE SAN RAMON-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEP. JUNIN. -PROCEDIMIENTO DE SELECCION POR ITEM. Cabe precisar que para su aprobación el expediente de contratación debe contener lo siguiente:

a) Requerimiento:
Del requerimiento se indican las cantidades de cada producto elegido por el Área Usuaria.

b) Formato de Respuesta, de ser el caso:
No corresponde.

c) Documento que declara la viabilidad del proyecto de inversión:
No corresponde

d) En caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano (...):
No corresponde.

e) En el caso de ejecución de obras (...):
No corresponde.

f) El informe técnico de evaluación de software. (...):
No corresponde.

g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda:
No corresponde.

h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda:
Se realizó una indagación de mercado, con el cual se establece el Valor Estimado del procedimiento de selección y la determinación de la pluralidad de postores en lo ítem.

i) El Valor referencial o valor estimado, según corresponda:
Para la contratación de la ejecución de la presente obra se cuenta con un valor referencial de S/ 298,375.00 Soles.

j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda:

Vila Municipal N° 113-San Ramón

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

No corresponde.

k) La Certificación de Crédito Presupuestario y/o la previsión presupuestal:
El presente expediente de contratación cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N°00505, según el siguiente detalle:
RECUARDOS DETERMINADOS: S/ 298,375.00 soles.

l) La determinación del procedimiento de selección:
Tipo de Procedimiento de Selección:
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°004-2021-MDSR-CS-SIE.

Sistema de Contratación:
El presente procedimiento de selección se regirá por SUMA ALZADA.

Modalidad de Contratación:
No corresponde.

m) Resumen ejecutivo:
No se ha realizado el resumen ejecutivo en cumplimiento con la DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD - DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DEL RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación:
Se adjunta Resolución Administrativa que aprueba el plan anual de contrataciones 2021, y su respectiva publicación.

Por lo que, de encontrarse conforme con lo expuesto en el presente informe, se sirva aprobar el citado expediente de contratación, en atención a sus facultades delegadas en materia de contrataciones de acuerdo a Ley.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Vila Municipal N° 113-San Ramón

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica 4-2021-OEC/MDSR-1

En consecuencia, el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento(e) remitió el expediente de contratación de manera incompleta, sin acreditar la indagación de mercado, la determinación del valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y el resumen ejecutivo.

Por su parte, el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación mediante Memorando n.° 106-2021-GEMU/MDSR, de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**, sin verificar el cumplimiento de la información mínima requerida para su aprobación, permitiendo el inicio del procedimiento de selección sin que se cumplieran todos los requisitos de las actuaciones preparatorias, en contravención de lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[49].

> *42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.* ***Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:***
> *(...)*
> *h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;*
> *i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,*
> *(...)*
> *k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;*
> *(...)*
> *m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, (...)* (Subrayado y sombreado es nuestro)

[49] Reglamento aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF y sus modificatorias

Fase de selección

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2021-GEMU-MDSR de **14 de mayo de 2021 (apéndice n.° 45)**, el gerente Municipal designó a los miembros titulares del Comité de Selección para la conducción del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-MDSR-CS-AS, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Miembros titulares del Comité de Selección

NOMBRES Y APELLIDOS	DESCRIPCIÓN
Ing. Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Presidente titular
Arquimides Palacios Pacheres (e) Sub Gerente de Abastecimiento	1er. Miembro Titular
Lic. Jorge Luis Artega Flores Gerente de Administración	2do. Miembros Titular

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.°079-2021-GEMU-MDSR de 14 de mayo de 2021
Elaborado: Comisión Auditora.

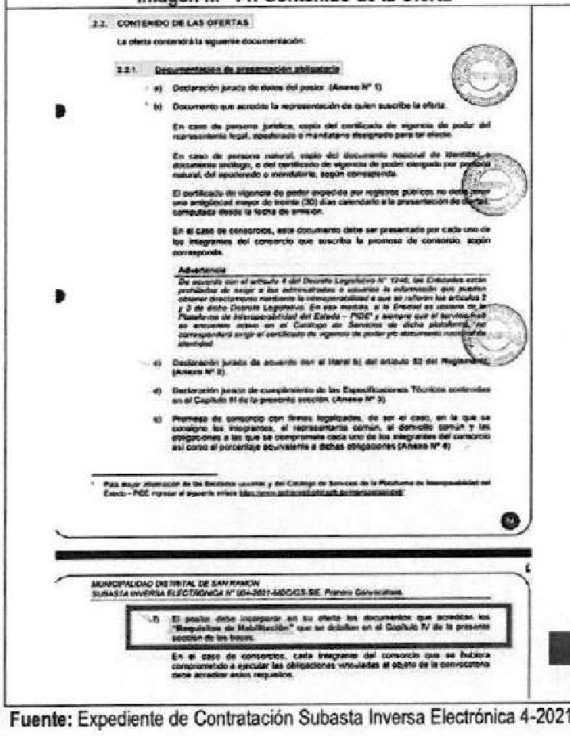
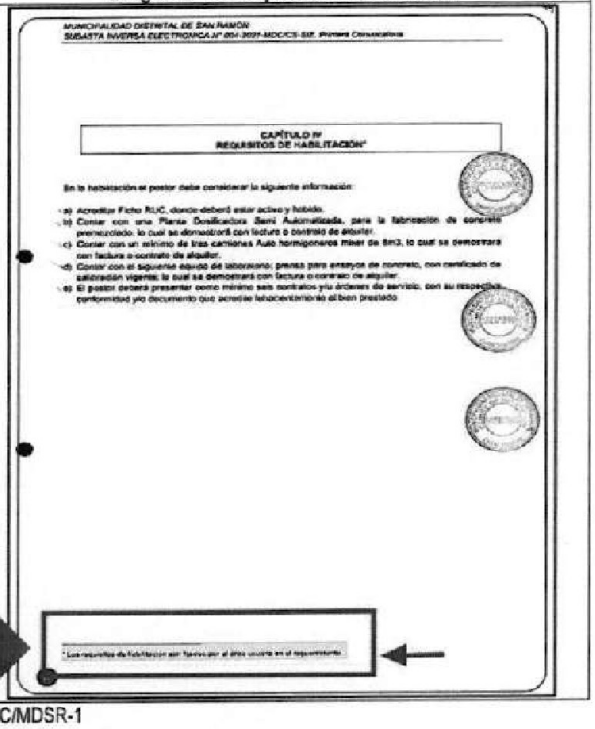
Posteriormente, los miembros titulares del Comité de Selección se instalaron[50] y elaboraron las Bases Administrativas **(apéndice n.° 45)**, las cuales fueron suscritas en señal de conformidad mediante el *Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2021*[51], de **20 de mayo de 2021 (apéndice n.° 45)**; a continuación, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, en su calidad de presidente titular del Comité de Selección, mediante Informe n.° 001-2021-GFHR-MDSR/CS-SIE-4, de 14 de mayo de 2021[52] **(apéndice n.° 45)**; solicitó la aprobación de las bases aprobado por el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal mediante Memorando n.° 107-2021-GEMU/MDSR, de **20 de mayo de 2021 (apéndice n.° 45)**.

Al respecto, la Comisión Auditora, de la revisión efectuada al contenido de las Bases Administrativas, advirtió que los miembros del Comité de Selección incorporaron requisitos en el Capítulo IV "Requisitos de Habilitación" de las referidas bases (véase **Panel Fotográfico n.° 1**), pese a no estar contemplados en las Especificaciones Técnicas, contraviniendo lo dispuesto en las propias Bases Administrativas **(apéndice n.° 45)**, las cuales establecen expresamente que *"los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento"*; no obstante, estos requisitos al haberse incorporado como **"Requisitos de Habilitación"**, se convirtieron en documentos de presentación **obligatoria** para la **validez de las ofertas** presentadas por los postores, como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRAFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[50] Acta de Instalación del comité de Selección n.° 001 -2021 de 20 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 45)**
[51] Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2021 de 20 de mayo de 2021. **(apéndice n.° 45)**
[52] Según el sello de recepción, fue recibido por Gerencia Municipal el 20 de mayo de 2021 a horas 09:45 am, registro 450.

Panel Fotográfico n.° 1
Requisitos de Habilitación en las Bases Administrativas

Imagen n.° 14: Contenido de la Oferta	Imagen n.° 15: Requisitos de Habilitación
	

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica 4-2021-OEC/MDSR-1

En ese sentido, los miembros del Comité de Selección incorporaron "Requisitos de Habilitación" que no formaban parte del requerimiento ni de las Especificaciones Técnicas, situación que contraviene la normativa aplicable. Ello debido a que los miembros del comité de selección son responsables de elaborar los documentos del proceso sin alterar, modificar o cambiar la información contenida en el expediente de contratación tal como se establece en el numeral 43.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información** del expediente de contratación.* (subrayado y sombreado es nuestro)

La Comisión de Auditora solicitó información a la Dirección de Estandarización de PERÚ COMPRAS respecto si los bienes comunes "*concreto premezclado resistencias FC = 280 kg/cm² y FC = 210 kg/cm²*", en el 2021, contaban con algún requisito de habilitación establecido en la Ficha Técnica y/o en los documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa aplicable al objeto de contratación tal como establece el numeral 6.1. en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[53]; al respecto, mediante Oficio-D n.° 00030-2025-PERÚ COMPRAS-GG, de 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 46)**, suscrito por el señor Diego Alejandro Montes Barrantes, gerente general de Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, remitió el Memorando-D n.° 000289-2025-PERÚCOMPRAS-DE de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 46)** donde informó lo siguiente:

> *"(...) En el año 2021, los bienes "Concreto premezclado f'c = 280 kg/cm²" y "Concreto premezclado f'c = 210 kg/cm²" **no requerían requisitos de habilitación** específicos para su comercialización, que estuviera establecido en las respectivas **Fichas Técnicas** y/o en los **Documentos de Información Complementaria publicados en el SEACE**."* (Subrayado y sombreado es nuestro)

Asimismo, la Comisión Auditora consultó a PERÚ COMPRAS, si los Requisitos de Habilitación consignados por

[53] El numeral 6.1. en la Directiva N.° 006-2019-OSCE/CD53 establece que *"(...) **el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación**, **exigidos** en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda." (subrayado y sombreado es nuestro)*

los miembros del Comité de Selección en el Capítulo IV de las bases (*Ficha RUC, contar con una planta dosificadora semiautomática, camiones autohormigoneros, prensa para ensayos de concreto, así como contratos y/u órdenes de servicio;* eran necesarios e idóneos como Requisitos de Habilitación; al respecto, mediante Oficio-D N°00030-2025-PERÚ COMPRAS -GG de 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 46)** señaló: *"(...) Los requisitos que se señalan en la pregunta* ***no corresponden a condiciones de habilitación*** *exigidos en los Documentos de Información Complementaria, como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según lo dispuesto en la Directiva N°006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", versión 01.* (Subrayado y sombreado es nuestro)

En consecuencia, la incorporación de estos requisitos de habilitación por parte de los miembros del comité de selección sin respaldo en la Ficha Técnica o en la normativa aplicable, restringió la libre concurrencia[54] de postores al incorporar requisitos de habilitación que no eran obligatorios ni estaban contenidos en las Fichas Técnicas o Documentos de Información Complementaria, ni en la normativa sectorial que regulaba la contratación del concreto premezclado.

Adicionalmente, se advirtió que las Bases Administrativas **(apéndice n.° 45)**, físicas que forman parte del Expediente de Contratación no se encuentran visadas por los miembros del Comité de Selección, pese a ello, el señor Arquímedes Palacios Pacherres, subgerente de Abastecimiento (e), registro en el SEACE las bases, trasgrediendo con ello, el numeral 47.4 artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que, señala: *"(...) 47.4.* ***Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección*** *o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad. (...)"* (el sombreado y subrayado es nuestro).

Los miembros del Comité de Selección mediante el "Acta de Apertura de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 45)**, dejaron constancia de que se registraron solo dos (2) participantes, quienes presentaron sus ofertas: Empresa HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICONS.A.C. y Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C., ambas ofertas fueron admitidas y como resultado del lance, la buena pro fue adjudicada al postor Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C., identificada con RUC n.° 20568121211.

Sin embargo, la Comisión Auditora advierte que la oferta presentada por **HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICONS.A.C.**. no acreditó el cumplimiento del literal b) del numeral 2.2.1 "Documentos de Presentación Obligatoria", del numeral 2.2 "Contenido de la Oferta", del Capítulo II de las Bases Administrativas **(apéndice n.° 45)**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Documentos de presentación obligatoria

Documentos de presentación obligatorias	Postor: HC Minería & Construcción S.A.C	Observación: Comisión Auditoria
"(...) *b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.* *En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto (...)"*	NO PRESENTO	La empresa presentó únicamente una hoja impresa correspondiente a la **captura de pantalla de la solicitud ante la SUNARP** sobre la **vigencia de poder**, en la cual se advierte que el trámite fue ingresado el **31 de mayo de 2021**.

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica 4-2021-OEC/MDSR-1
Elaborado: Comisión Auditora.

[54] TUO de Ley de Contrataciones-Estado – Ley n.° 30225
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) **Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Imagen n.° 16
Solicitud de vigencia poder



Fwd: Estimado Sr(a):MELGAR HUARACHE NESTOR GONZALO.
31 de mayo de 2021 14:11
De: N Nestor Melgar

---------- Forwarded message ----------
De: <estranetsunarp@sunarp.gob.pe>
Date: lun., 31 may. 2021 10:38
Subject: Estimado Sr(a):MELGAR HUARACHE NESTOR GONZALO.
To: <melgar.ng@gmail.com>

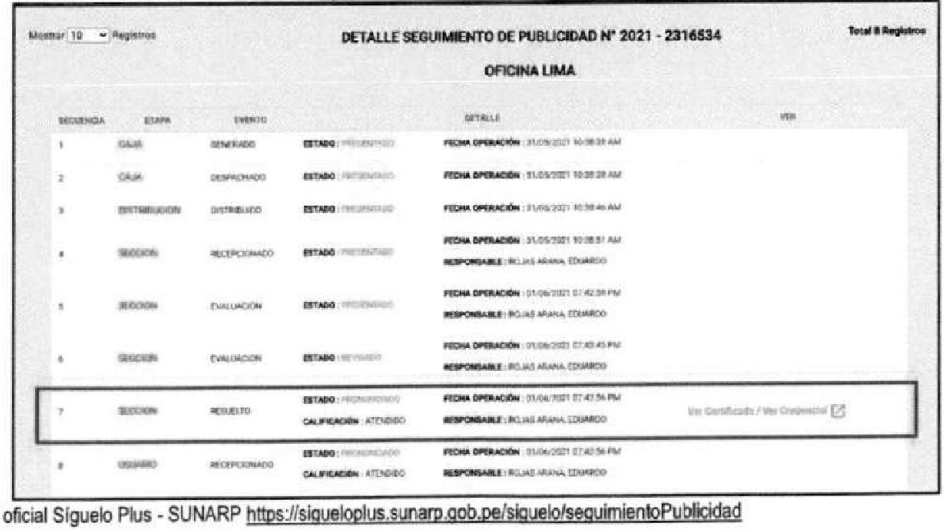
DATOS DE RECIBO SUNARP : RAZÓN SOCIAL:SUNARP
RECIBO:1010121
SERVICIO:Publicidad Certificada en Linea
OFICINA:WEB
SOLICITUD No:2021-2316534
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN :46844574
DESCRIPCION:CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER PERS. JURIDICA.
PARTIDA :14009266
OFICINA :LIMA
CAJERO:WEB
FECHA/HORA:31/05/2021 10:37:28
MONTO PAGADO:26.00
USUARIO ID:AVHAR
TIPO DE PAGO:En línea con tarjeta electrónica
NOMBRE / RAZON SOCIAL:MELGAR HUARACHE NESTOR GONZALO

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica 4-2021-OEC/MDSR-1

Como se advierte de la imagen precedente, el Comité de Selección admitió la oferta del postor *HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICONS.A.C.*, a pesar de que, **no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal**, documento de presentación obligatoria para la validez de la oferta; en su lugar, solo presentó la solicitud de trámite de vigencia de poder, de 31 de mayo de 2021**(apéndice n.° 45)**, la cual no acredita el cumplimiento del requisito exigido.

Cabe precisar que, el literal h) del numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que resulta subsanable la no presentación de documentos emitidos por una entidad pública o por un privado que ejerce función pública; no obstante, conforme al numeral 60.3 del mismo artículo, dicha subsanación solo procede si los documentos fueron emitidos con anterioridad a la fecha de presentación de ofertas; advirtiendo de la revisión del documento que, el trámite identificado con Solicitud n.°2021-2316534, fue atendido el **1 de junio de 2021 a las 19:43:56 horas**; es decir, posterior al plazo máximo establecido para la presentación de ofertas, que según el portal del SEACE venció el **31 de mayo de 2021 a las 23:59 horas**.

Imagen n.° 17
Detalle Seguimiento de Publicidad n.° 2021-2316534



Mostrar 10 Registros — DETALLE SEGUIMIENTO DE PUBLICIDAD N° 2021 - 2316534 — Total 8 Registros

OFICINA LIMA

SECUENCIA	ETAPA	EVENTO	DETALLE	VER
1	CAJA	GENERADO	ESTADO : PRESENTADO — FECHA OPERACIÓN : 31/05/2021 10:38:28 AM	
2	CAJA	DESPACHADO	ESTADO : PRESENTADO — FECHA OPERACIÓN : 31/05/2021 10:38:28 AM	
3	DISTRIBUCION	DISTRIBUIDO	ESTADO : PRESENTADO — FECHA OPERACIÓN : 31/05/2021 10:38:46 AM	
4	SECCION	RECEPCIONADO	ESTADO : PRESENTADO — FECHA OPERACIÓN : 31/05/2021 10:38:57 AM — RESPONSABLE : ROJAS ARANA, EDUARDO	
5	SECCION	EVALUACION	ESTADO : PRESENTADO — FECHA OPERACIÓN : 01/06/2021 07:42:39 PM — RESPONSABLE : ROJAS ARANA, EDUARDO	
6	SECCION	EVALUACION	ESTADO : DEVUELTO — FECHA OPERACIÓN : 01/06/2021 07:43:45 PM — RESPONSABLE : ROJAS ARANA, EDUARDO	
7	SECCION	RESUELTO	ESTADO : PRESENTADO — CALIFICACIÓN : ATENDIDO — FECHA OPERACIÓN : 01/06/2021 07:47:56 PM — RESPONSABLE : ROJAS ARANA, EDUARDO	Ver Certificado / Ver Credencial
8	USUARIO	RECEPCIONADO	ESTADO : PRESENTADO — CALIFICACIÓN : ATENDIDO — FECHA OPERACIÓN : 01/06/2021 07:48:56 PM — RESPONSABLE : ROJAS ARANA, EDUARDO	

Fuente: Portal oficial Síguelo Plus - SUNARP https://sigueloplus.sunarp.gob.pe/siguelo/seguimientoPublicidad

En consecuencia, los miembros del Comité de Selección **debieron declarar como no válida la oferta** presentada por *HC Minería & Construcción S.A.C. – HC Micon S.A.C.* y, por ende, **declarar desierto el procedimiento de selección**, toda vez que para una Subasta Inversa Electrónica pueda avanzar a la siguiente etapa y proceder al otorgamiento de la buena pro, **es requisito indispensable contar con un mínimo de dos (2) ofertas válidas**, conforme lo establece el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la* ***Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*** (subrayado y sombreado es nuestro)

Situación que propició que la empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C., identificada con RUC n.° 20568121211, se adjudicara la buena pro, conforme se advierte del "Acta de Apertura de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro" de 2 de junio de 2021 **(apéndice n.° 45)** del procedimiento de selección **Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR – I Convocatoria**. Ello a pesar de que el procedimiento debió declararse **desierto**, al no contar con el mínimo de **dos (2) ofertas válidas** exigidas para su continuidad.

A pesar de ello, la Entidad mediante Contrato de Suministro n.° 010-2021-GEMU/MDSR de 15 de junio de 2021**(apéndice n.° 45)**, contrató al citado proveedor para el suministro de 350 m³ y 595 m³ de concreto premezclado F'c = 280 kg/cm² y F'c = 210 kg/cm², respectivamente; por el importe de **S/ 294 500,00.**

EN RELACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA SIE-SIE-7-2021-OEC/MDSR-1 - CONCRETO PRE MEZCLADO 100 FC

De la evaluación documental proporcionada por la Entidad y la información registrada en el SEACE, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones utilizó el método de contratación Subasta Inversa Electrónica (SIE) para la adquisición de concreto premezclado f'c = 100 kg/cm pese a que dicho bien no se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC); asimismo, la conductora del procedimiento de selección admitió a postores que no acreditaron los "requisitos de habilitación" cuando correspondía declarar desierto el procedimiento al no contarse con dos ofertas válidas. Del mismo modo, el residente, supervisor y gerente de Desarrollo Urbano y Rural otorgaron conformidad por 93.80 m³ de concreto, cuando solo 4.2 m³ eran requeridos para la única partida pendiente de ejecutar, generando un exceso no almacenable de 89.6 m³ y un perjuicio económico de S/ 22,400.00.

Se desarrolla a continuación los hechos advertidos:

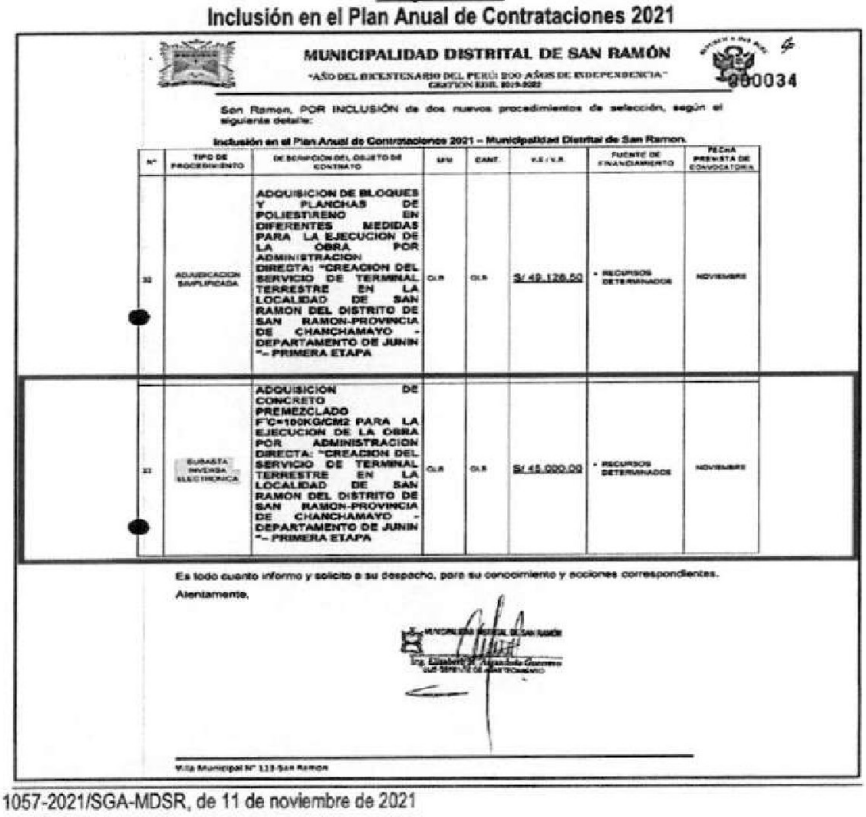
Sobre actuaciones Preparatorias

De la revisión del Expediente de Contratación correspondiente al procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria **(apéndice n.° 47)**, convocada para la **adquisición de 180 m³ de concreto premezclado FC = 100 kg/cm²**, se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2021-GEMU/MDSR, de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, el abogado Anderson Chanca León, Gerente Municipal, aprobó la décima tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) – Versión 14; en mérito al Informe n.° 1057-2021/SGA-MDSR de 11 de noviembre de 2021[55] **(apéndice n.° 47)**, mediante el cual la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de

[55] Informe n.° 1057-2021/SGA-MDSR, de 11 de noviembre de 2021, señaló:
(...)
3. ANÁLISIS
3.1. **Habiendo revisado y evaluado el requerimiento presentado por el área usuaria**, descrita en los párrafos de antecedentes: ésta Sub Gerencia manifiesta que corresponde llevar a cabo un procedimiento de selección; por lo tanto, en cumplimiento a lo mencionado en el numeral 2.1.4 de la base legal del presente informe corresponde modificar el plan anual de contrataciones por inclusión de un nuevo procedimiento de selección. (sombreado y subrayado es nuestro)

Abastecimiento (e) en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), solicitó la inclusión del citado procedimiento de selección, habiendo determinado como tipo de procedimiento - Subasta Inversa Electrónica - para la "*adquisición de concreto premezclado FC = 100 kg/cm²*", véase la imagen:

Imagen n.° 18
Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

000034

San Ramon, POR INCLUSIÓN de dos nuevos procedimientos de selección, según el siguiente detalle:

Inclusión en el Plan Anual de Contrataciones 2021 – Municipalidad Distrital de San Ramon.

N°	TIPO DE PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE CONTRATO	UFU	CANT.	V.E / V.R.	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA
32	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	ADQUISICION DE BLOQUES Y PLANCHAS DE POLIESTIRENO EN DIFERENTES MEDIDAS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN "– PRIMERA ETAPA	GLB	GLB	S/ 49,126.00	• RECURSOS DETERMINADOS	NOVIEMBRE
33	SUBASTA INVERSA ELECTRONICA	ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=100KG/CM2 PARA LA EJECUCION DE LA OBRA POR ADMINISTRACION DIRECTA: "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMON-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN "– PRIMERA ETAPA	GLB	GLB	S/ 45,000.00	• RECURSOS DETERMINADOS	NOVIEMBRE

Es todo cuanto informo y solicito a su despacho, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Atentamente,

Vda Municipal N° 113-San Ramon

Fuente: Informe n.° 1057-2021/SGA-MDSR, de 11 de noviembre de 2021

Al respecto, el numeral 26.1 del artículo 26° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, establece que: "*(...) La Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la* ***contratación de bienes y servicios comunes*** *que* ***cuenten con ficha técnica*** *y se* ***encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes***" (Subrayado y sombreado es nuestro); en atención a ello, la Comisión de Auditora solicitó información a la Dirección de Estandarización de PERÚ COMPRAS, la cual mediante Oficio n.°000103-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 18 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 48)**, la señora María Elena Rojas Junes, directora de Estandarización, informó que el bien requerido "concreto premezclado FC = 100 kg/cm²", **nunca se encontró incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes**.

Teniendo en consideración que, el procedimiento de selección bajo el método de contratación de **"Subasta inversa electrónica"**, se caracteriza porque, la evaluación de las ofertas se **limita a los precios presentados por los postores**, y no a las **características técnicas de los bienes o servicios** toda vez que dichas **características ya se encuentran descritas en las Fichas Técnicas** aprobadas por PERÚ COMPRAS.

Sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa a través de la Opinión n.° 027-2021/DTN precisó lo siguiente:

> *"Es importante mencionar que este tipo de procedimiento reviste dos particularidades esenciales. La primera de ellas radica en que las características y especificaciones de los bienes y de los servicios han sido uniformizados y se encuentran contenidos en las fichas técnicas que forman parte del Listado de Bienes y Servicios Comunes. La segunda particularidad reside en que* ***la selección del proveedor se realiza sólo sobre la base del monto ofertado y no de una evaluación técnica*** *(donde se aplicaban factores de evaluación) como sucede en un procedimiento tradicional, toda vez que, en una Subasta Inversa Electrónica, la elección del proveedor adjudicado se determinaba* ***únicamente en función al precio ofertado***." (sombreado y subrayado es nuestro)

A pesar de ello, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), determinó la utilización del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición del **concreto premezclado FC = 100 kg/cm²,** bien que **NO** se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, ni contaba con Ficha Técnica[56] aprobada; situación que debió ser advertida por la citada subgerente de Abastecimiento (e) previó a la solicitud de inclusión del procedimiento en el PAC según Informe n.°1057-2021/SGA-MDSR de 11 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, habiendo generado que el procedimiento de selección se conduzca bajo un método de contratación equivocado, conforme se advierte de la Resolución de Gerencia Municipal n.°224-2021-GEMU/MDSR de 12 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47).**

En ese contexto, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), no advirtió lo establecido en el numeral 10 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *". Antes de formular el requerimiento, el área usuaria **en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones**, verifica si su necesidad se encuentra definidas en una ficha de homologación, **en el listado de bienes y servicios comunes,** o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."* (Subrayado y negreado es nuestro); a pesar que como órgano técnico de contratación, estaba en la obligación de verificar previamente si el bien o servicio requerido por el área usuaria, formaba parte o no del Listado de Bienes y Servicios Comunes, a fin de definir correctamente el procedimiento de selección aplicable.

Asimismo, se advierte que, mediante Memorando n.°230-2021-GEMU/MDSR de 15 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria para la adquisición del citado bien; posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°238-2021-GEMU/MDSR de 19 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, el citado gerente, designó a la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerencia de Abastecimiento (e), como Órgano Conductor del procedimiento de selección.

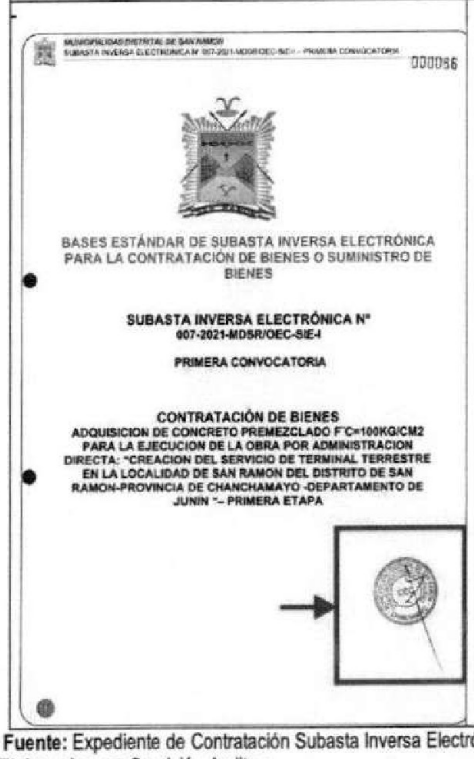
La Comisión Auditora, previa evaluación y verificación documental del expediente de contratación (documentación física) **(apéndice n.° 47)**, advirtió que las Bases Administrativas **(apéndice n.° 47)**, contenidas en el expediente no son idénticas a las publicadas en el portal del SEACE **(apéndice n.° 49)**, a continuación, se detallan las principales diferencias identificadas:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo Bases Administrativas

BASES ADMINISTRATIVAS		
(Expediente Físico)	**Publicada en el portal del SEACE**	**Comentario**
CAPITULO III **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...) **TÉRMINOS DE REFERENCIA** (...) VII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR 7.1. DEL PROVEEDOR (...) **7.2. PERFIL DEL PERSONAL (DE SER EL CASO)** **7.2.1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO (CONDUCTOR DE CAMIÓN MIXER)** Licencia de conductor A-IIB, vigencia, acreditar con copia simple. Experiencia como Conductor de Camión Mixer no menor de 01 año en Instituciones Públicas y/o privadas, acreditar con copia del documento que acredite la experiencia. (...)	**CAPITULO III** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...) VII. REQUISITOS DEL PROVEEDOR 7.1. DEL PROVEEDOR (...) **7.2. HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR** ➢ Acreditar Ficha RUC, donde deberá estar activo y habido. ➢ Contar con una Planta Dosificadora Semi Automatizada, para la fabricación de concreto premezclado, lo cual se demostrará con factura o contrato de alquiler. ➢ Contar con un mínimo de tres camiones Auto hormigoneros mixer de 8m3, lo cual se demostrará con factura o contrato de alquiler.	En las Bases Administrativas publicadas en el portal del SEACE **(apéndice n.° 49),** se advierte la inclusión del numeral 7.2 "Habilitación del proveedor" dentro del capítulo III – Especificaciones Técnicas, numeral que **no figura** en las Bases Administrativas del expediente físico **(apéndice n.° 47).**

[56] **El Anexo N° 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones**
Las Fichas Técnicas como un "Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación de la Entidad".

7.2.2. OTRAS RESPONSABILIDADES DE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA **VII. MEDIDAS DE CONTROL** (...).	➢ Contar con el siguiente equipo de laboratorio: prensa para ensayo de concreto, con certificado de calibración vigente, lo cual se demostrará con factura o contrato de alquiler. ➢ El postor deberá presentar como mínimo seis contratos y/o órdenes de servicios, con su respectiva conformidad y/o documento que acredite fehacientemente en bien prestado. **7.3. PERFIL DEL PERSONAL (DE SER EL CASO)**	
SECCION ESPECIFICA (...) CAPITULO I GENERALIDADES (...) 1.8. PLAZO DE ENTREGA Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de: la primera entrega a las 02 días de firmado el contrato, y las demás entregas según cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. **N° de entrega** / **Cantidad** / **Fecha de Entrega** 1er Entrega / 60 m³ / A los 02 dias hábiles despues de la firma de contrato 2da Entrega / 60 m³ / A los 7 dias hábiles despues de la firma de contrato 3ra Entrega / 60 m³ bolsas / A los 10 días hábiles despues de la firma de contrato (...) **CAPITULO III** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...) **TÉRMINOS DE REFERENCIA** **(...)** IX. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. (...) 9.2. PLAZO El plazo de entrega se realizará según cronograma de entrega que será proporcionado de acuerdo a la programación de adquisición del CONCRETO PREMEZCLADO según necesidad de obra. (...)	**SECCION ESPECIFICA** (...) CAPITULO I GENERALIDADES (...) 1.8. PLAZO DE ENTREGA Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán según siguiente cronograma: **NUMERO DE ENTREGA** / **CANTIDAD** / **FECHA DE ENTREGA** Primera entrega / 45 m³ / A los 03 dias habiles despues de la firma del contrato Segundo entrega / 45 m³ / A los 10 dias hábiles despues de la firma del contrato Tercero entrega / 45 m³ / A los 15 días hábiles despues de la firma del contrato Cuarta entrega / 15 m³ / A los 35 días hábiles despues de la firma del contrato Quinta entrega / 15 m³ / A los 50 días hábiles despues de la firma del contrato Sexta entrega / 15 m³ / A los 60 días hábiles despues de la firma del contrato (...) **CAPITULO III** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** (...) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (...) IX. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. (...) 9.2.PLAZO El plazo de entrega se realizará según cronograma de entrega, que será proporcionado de acuerdo a la programación de adquisición del **CONCRETO PREMEZCLADO** según el siguiente detalle: **NUMERO DE ENTREGA** / **CANTIDAD** / **FECHA DE ENTREGA** Primera entrega / 45 m³ / A los 03 dias habiles despues de la firma del contrato Segundo entrega / 45 m³ / A los 10 dias hábiles despues de la firma del contrato Tercero entrega / 45 m³ / A los 15 días hábiles despues de la firma del contrato Cuarta entrega / 15 m³ / A los 35 días hábiles despues de la firma del contrato	En las Bases publicadas en el SEACE se advierten **diferencias en el número, cantidad y fechas de entrega**, respecto a la versión física del expediente.

	Quinta entrega	15 m³	A los 50 días hábiles despues de la firma del contrato	
	Sexta entrega	15 m³	A los 60 días hábiles despues de la firma del contrato	
 				Las Bases Administrativas del portal del SEACE no se encuentra vistadas por el OEC conforme lo establece el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"(...). Los documentos del procedimiento de selección* ***son visados en todas sus páginas*** *por los integrantes del comité de selección o* ***el órgano encargado de las contrataciones,*** *según corresponda, (...)".* (El subrayado y sombreado es nuestro)

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica n.°007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo anterior, se advierte la existencia de diferencias entre el contenido de las Bases Administrativas físicas **(apéndice n.° 47)** proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora y las publicadas en el portal del SEACE **(apéndice n.° 49)**; toda vez que, en la versión física no se consigna el numeral "Habilitación del proveedor[57]" incorporado en la versión publicada del SEACE; asimismo, los plazos de entrega presentan discrepancias en número de entregas, cantidades y fechas; cabe señalar que, el numeral 29.11[58] del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, toda modificación al requerimiento del área usuaria debe contar con justificación debidamente sustentada que forme parte del expediente de contratación; sin embargo, del análisis documental realizado al expediente de contratación, no se halló sustento que acredite dichas variaciones.

Asimismo, se verificó que las Bases Administrativas publicadas en el SEACE **(apéndice n.° 49)**, no se

[57] Los **requisitos de habilitación** establecidos en las **Bases Administrativas** no eran de carácter obligatorio y **no corresponden a condiciones de habilitación**, debido a que no se encontraban contenidos en las **Fichas Técnicas** o en los **Documentos de Información Complementaria**, ni estaban previstos en la **normativa sectorial** que regula la contratación del concreto premezclado, conforme a lo establecido en el **numeral 6.1 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD**.
Al respecto, mediante Oficio-D n.° 00030-2025-PERÚ COMPRAS-GG, de 15 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 46)**, suscrito por el señor Diego Alejandro Montes Barrantes, gerente general de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, se remitió el Memorando-D n.° 000289-2025-PERÚ COMPRAS-DE, de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 46)** mediante el cual se informó lo siguiente:

> *"(...) Los requisitos que se señalan en la pregunta* ***no corresponden a condiciones de habilitación*** *exigidos en los Documentos de Información Complementaria, como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según lo dispuesto en la Directiva N°006-2019-OSCE/CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", versión 01.* (Subrayado y sombreado es nuestro)

[58] "**El requerimiento puede ser modificado para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación**, **bajo responsabilidad**. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria." (subrayado y sombreado es nuestro)

encontraban visadas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o* ***el órgano encargado de las contrataciones****, según corresponda"* ; pese a ello, la Ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), procedió a registrar y publicar las Bases Administrativas en el SEACE sin la visación correspondiente, incumpliendo la norma antes citada.

Al respecto, mediante Carta n.°004-2025-EMAG de 5 de setiembre de 2025[59] **(apéndice n.° 50)**, la mencionada servidora manifestó lo siguiente: *"(...) 3. Sobre las aparentes diferencias entre las Bases Administrativas impresas y las Bases Administrativas publicadas en la plataforma virtual del SEACE debo manifestar que tanto las bases administrativas en físico como las bases publicadas EN LA PLATAFORMA del SEACE, deben ser las mismas, si hay alguna* ***diferencia desconozco totalmente****, porque las especificaciones técnicas subidas incorporadas en las BASES ADMINISTRATIVAS , las cuales fueron publicadas en la plataforma del SEACE, deben ser las mismas , en* ***ningún momento se ha alterado en ningún extremo, toda vez que las especificaciones técnicas cuentan con los sellos y firmas el área usuaria****, y en función ellas se ha elaborado las bases.* (Subrayado y sombreado es nuestro)

Por otro lado, la Comisión Auditora advierte que, se elaboró las Bases Administrativas contenidas en el expediente de contratación y las publicadas en el SEACE[60] utilizando la estructura de las *"Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes o Suministro de Bienes"*[61],que exige la obligación de incluir la ficha técnica[62] del bien objeto de la contratación en el numeral 3.1 "Ficha Técnica" Capítulo III Especificaciones Técnicas; sin embargo, el "concreto premezclado FC = 100 kg/cm²", no estaba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes y no cuenta con ficha técnica aprobada, pese a ello, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerencia de Abastecimiento (e) en calidad del Órgano Conductor del procedimiento de selección, incorporó de manera deliberada solo las Especificaciones Técnicas donde correspondía incorporar las características del bien según "Ficha Técnica"; pese a ello, mediante Informe n.° 001-2021-MDSR/OEC de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, solicitó la aprobación de las referidas Bases Administrativas, las cuales fueron aprobadas mediante Memorando n.° 254-2021-GEMU/MDSR de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**.

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[59] Requerimiento de Información con Carta n.° 019-2025-CG/OC0417/AC de 01 de setiembre de 2025.

[60] Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

"27.1 La información que se registra en el SEACE *es* ***idéntica al documento final*** *y actuaciones que* ***obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario*** *que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel* ***que hubiera registrado la información.***" (subrayado y sombreado es nuestro)

[61] Aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021.

[62] DIRECTIVA N° 006-2019-OSCE/CD
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
(...)
6.2. **Las Bases deben contener el requerimiento** al que se hace referencia en el numeral anterior. **La ficha técnica del bien o servicio común requerido se obtiene del Listado de Bienes o Servicios Comunes,** al cual se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.

Panel Fotográfico n.° 2
Ficha técnica del bien común en las Bases Administrativas

Imagen n.° 19: Bases Estándar	Imagen n.° 20: Bases Administrativas del SEACE
CAPÍTULO III **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** **Importante** *De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.* **Importante** ***EN ESTE CAPÍTULO SE DEBE INCLUIR LA FICHA TÉCNICA Y CONDICIONES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*** **3.1. FICHA TÉCNICA** [INCLUIR LA FICHA TÉCNICA DEL BIEN COMÚN REQUERIDO, QUE SE OBTIENE DEL LISTADO DE BIENES O SERVICIOS COMUNES AL CUAL SE ACCEDE A TRAVÉS DEL SEACE, DEBIENDO CORRESPONDER A LA VERSIÓN DE USO OBLIGATORIO A LA FECHA DE CONVOCATORIA Y QUE NO PUEDE INCLUIR MODIFICACIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. SÓLO SE PUEDEN REALIZAR PRECISIONES DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE HA PREVISTO EN LA FICHA TÉCNICA DEBA SER OBJETO DE DICHAS PRECISIONES]	**CAPÍTULO III** **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** **Importante** *De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.* "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** **I. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** **ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO PARA LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA.** **II. FINALIDAD PÚBLICA** La Municipalidad Distrital de San Ramon, tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el Marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo Integral y Sostenible de la Region, por lo cual viene ejecutando Obras y haciendo imposible la Adquisición **CONCRETO PREMEZCLADO** para la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN-PROVINCIA DE CHANCHAMAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA**, con la Finalidad de dar cumplimiento de las Actividades Objetivos, Metas, entre otros.
Comentario: Las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la Contratación de Bienes establecen la **obligación de incluir la ficha técnica del bien común requerido.**	**Comentario:** En las Bases Administrativas del SEACE **no se consigna el numeral "Ficha Técnica"**, incorporándose únicamente las **especificaciones técnicas**.

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica N.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, es importante señalar que la utilización de un método de contratación distinto al que legalmente corresponde acarrea la nulidad del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado[63], que establece:

> "(...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; ***o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde***. (subrayado y sombreado es nuestro)

Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro

Según "Acta de Apertura de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro" de la Subasta Inversa Electrónica n.°007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria **(apéndice n.° 47)**, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, en condición de conductora del procedimiento de selección, determinó que existe dos (2) ofertas válidas presentadas por la empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C. y la empresa HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C., otorgando la buena pro al postor INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C. con RUC 20568121211 por el importe de S/ 45 000,00 sin incluir IGV.

Cabe precisar que, el numeral 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, **salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas***." (subrayado y sombreado es nuestro).

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que los documentos presentados por los **dos únicos** postores

[63] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C. y HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C., **no acreditaron** el cumplimiento de los Requisitos de Habilitación establecidos en el Capítulo IV de las Bases Administrativas **(apéndice n.° 47)**, **requisitos obligatorios** que deben contener la oferta, conforme a lo previsto en el literal f) del numeral 2.2.1 del Capítulo II "Del procedimiento de Selección", Sección Específica de las Bases Administrativas **(apéndice n.° 47)**; se detalla:

Cuadro n.° 9
Incumplimiento Requisitos de Habilitación

Requisitos de Habilitación	HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C	INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNAS.A.C.
b) Contar con una Planta Dosificadora Semi Automatizada, para la fabricación de concreto premezclado, lo cual se demostrará con factura o contrato de alquiler	**No acreditó contar con planta dosificadora o semiautomática.** El *"Contrato de Alquiler de Planta Dosificadora Semiautomatizada para la Fabricación de Concreto N°0101/2019-JLAM" de 22 de junio de 2020* **(apéndice n.° 47)** tenía **vigencia del 24 de junio de 2020 al 23 de junio de 2021;** por lo tanto, no se encontraba dentro del alcance de la convocatoria, iniciada el 6 de diciembre de 2021. No se adjuntó adenda que acredite su ampliación.	**Acreditó contar con planta dosificadora.**
c) Contar con un mínimo de tres camiones Auto hormigoneros mixer de 8m3, lo cual se demostrará con factura o contrato de alquiler	**No acreditó contar con tres camiones autohormigoneros mixer.** El *"Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipos"* de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 47)**, tenía un plazo de vigencia de ocho meses, **del 1 de marzo al 31 de agosto de 2021**; fuera del alcance de la convocatoria iniciada el 6 de diciembre de 2021. No se adjuntó adenda de ampliación.	**No acreditó contar con tres camiones autohormigoneros mixer.** El *"contrato de alquiler de camiones auto hormigueros mixer"* de 1 de febrero de 2021 **(apéndice n.° 47)**, tenía vigencia **del 1 de febrero al 30 de septiembre de 2021**; por lo que no estaba vigente al momento de la convocatoria. No se adjuntó adenda que acredite su ampliación.

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, la Comisión Auditora advirtió que la oferta presentada por el postor HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. no acreditó, al momento de la convocatoria, contar con una planta dosificadora semiautomatizada ni con los tres camiones autohormigoneros mixer de 8 m³, exigidos en las Bases Administrativas; de igual manera, el postor INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C. no acreditó poseer con el mínimo de tres camiones autohormigoneros mixer de 8 m³, requisito obligatorio igualmente establecido en las Bases Administrativas, situación que debió acarrear la descalificación de ambas ofertas, y al ser las únicas presentadas, la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Contrariamente, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), en condición de conductora del procedimiento de selección, admitió ambas ofertas para proseguir con el desarrollo del procedimiento de selección y otorgar la Buena Pro al postor HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C., según *"Acta de Apertura de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro"* de 10 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 47)**, a pesar que las ofertas no acreditaron los Requisitos de Habilitación, vulnerando así el numeral 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD[64], que señala: "(...) *7.6 (...) Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases,* ***el OEC o el comité de selección,*** *según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección.* así como lo señalado en el numeral 65.1 artículo 65.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Suscripción y ejecución del contrato

Mediante Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR de 20 de diciembre de 2021[65] **(apéndice n.° 47)**, estableció en la Cláusula Cuarta – Forma de Entrega y Cláusula Sexta – Vigencia del Contrato, que el proveedor

[64] Directiva n°006-2019-OSCE/CD Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica
[65] https://prod4.seace.gob.pe/contratos/publico/#/detalle/idContrato/tipo/2095192/1

debía efectuar la entrega del bien en tres (3) entregas, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 21
Número de entregas - Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR

Cláusula Cuarta – Forma de entrega

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA

EL CONTRATISTA deberá de entregar según cronograma de entrega, que será proporcionado de acuerdo a la programación de adquisición del CONCRETO PREMEZCLADO, según el siguiente detalle

NUMERO DE ENTREGA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Primera entrega	60 m3	A los 02 días hábiles después de la firma de contrato
Segunda entrega	60 m3	A los 7 días hábiles después de la firma de contrato
Tercera entrega	60 m3	A los 10 días hábiles después de la firma de contrato

Cláusula Sexta – Vigencia del contrato

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Los bienes materia del presente contrato se entregarán en el plazo de: la primera entrega a los 02 días de firmado el contrato y las demás entregas según cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

NUMERO DE ENTREGA	CANTIDAD	FECHA DE ENTREGA
Primera entrega	60 m3	A los 02 días hábiles después de la firma de contrato
Segunda entrega	60 m3	A los 7 días hábiles después de la firma de contrato
Tercera entrega	60 m3	A los 10 días hábiles después de la firma de contrato

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica n.°007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria

Sin embargo, la Comisión Auditora advierte que la forma de entrega consignada en el contrato guarda relación con el numeral 1.8 "Plazo de entrega" del Capítulo I – Generalidades de las Bases Administrativas físicas **(apéndice n.° 47)** documento que forma parte del Expediente de Contratación; no obstante, al comparar dicha información con las Bases Administrativas registradas en el SEACE[66]**(apéndice n.° 49)**, se evidencian diferencias en el número de entregas y en los plazos previstos, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Diferencias en las Bases Administrativas

Bases Administrativas - Documentación Física

1.8. PLAZO DE ENTREGA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2021-MDSR/OEC-SIE-I - PRIMERA CONVOCATORIA 000073

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de: la primera entrega a los 02 días de firmado el contrato, y las demás entregas según cronograma, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

N° de Entrega	Cantidad	Fecha de Entrega
1ra Entrega	60 m3	A los 02 días hábiles después de la firma del contrato
2da Entrega	60 m3	A los 7 días hábiles después de la firma del contrato
3ra Entrega	60 m3Bichas	A los 10 días hábiles después de la firma del contrato

Bases Administrativas - Publicado en el SEACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 007-2021-MDSR/OEC-SIE-I - PRIMERA CONVOCATORIA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán según siguiente cronograma:

N° de Entrega	Cantidad	Fecha de Entrega
1ra Entrega	45 m3	A los 03 días hábiles después de la firma del contrato
2da Entrega	45 m3	A los 10 días hábiles después de la firma del contrato
3ra Entrega	45 m3	A los 15 días hábiles después de la firma del contrato
Cuarta Entrega	15 m3	A los 35 días hábiles después de la firma del contrato
Quinta Entrega	15 m3	A los 50 días hábiles después de la firma del contrato
Sexta Entrega	15 m3	A los 60 días hábiles después de la firma del contrato

Fuente: Expediente de Contratación Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.

El numeral 5.2 artículo 5° Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, *el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la* ***gestión administrativa del contrato****, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.* (subrayado y sombreado es nuestro); en ese sentido, la ingeniera Elizabeth Maribel

[66] Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
*"**27.1 La información que se registra en el SEACE** es **idéntica al documento final** y actuaciones que **obran en el expediente de contratación**, **bajo responsabilidad del funcionario** que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel **que hubiera registrado la información.**"*
(subrayado y sombreado es nuestro)

Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e) propició la suscripción del Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR de 20 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 45) utilizando un plazo de entrega distinto al publicado oficialmente en el SEACE**[67] contraviniendo las reglas definidas para el procedimiento de selección.

Esta modificación alteró las condiciones contractuales bajo las cuales los postores registraron su participación, dado que las ofertas y los compromisos de perfeccionar el contrato se presentaron en función al calendario y las condiciones de entrega (seis entregas) establecidas en las Bases Administrativas oficiales publicadas en el SEACE **(apéndice n.° 49)**, al haberse reducido este plazo de seis (6) a tres (3) entregables después de la adjudicación, se suscribió un contrato cuyas condiciones no reflejaban las condiciones bajo las cuales los postores compitieron, vulnerándose así el principio de Igualdad de Trato y la Transparencia[68] previstos en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ejecución del contrato

La Comisión Auditora sobre la ejecución contractual advierte que, se otorgó conformidad y pago por la adquisición de concreto premezclado f'c = 100 kg/cm² en cantidades sin correspondencia con la cantidad cuantificada en la Valorización n.° 6 (1 al 25 de enero de 2022), periodo en el que, según las guías de remisión, se entregó 93.80 m3 de concreto y al tratarse de un bien no almacenable, se advierte falta de uso efectivo en obra de 89.60 m3, generando un perjuicio económico de S/ 22 400,00.

Al respecto, de la revisión del presupuesto de la ejecución de obra - Primera Etapa, **(apéndice n.° 31)** se identificó cuatro (4) partidas incluidas en el título **01.02.02 Concreto simple**, y once (11) partidas en el título **01.02.03 Concreto armado**, respecto a este último título, cabe precisar que el tipo de concreto requerido para partidas de concreto armado, corresponde a mezclas con resistencia a la compresión, a los 28 días, de f'c=175 kg/cm2, 210 kg/cm2, y 280 kg/cm2; es decir, se descarta la posibilidad de que la **adquisición de concreto premezclado f'c = 100 kg/cm²** pudo ser requerida para partidas del título 01.02.03 Concreto armado; a continuación, se presenta la relación de partidas vinculadas al uso de concreto:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[67] Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
***27.1 La información que se registra en el SEACE** es **idéntica al documento final** y actuaciones que **obran en el expediente de contratación**, **bajo responsabilidad del funcionario** que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel **que hubiera registrado la información.**"*
(subrayado y sombreado es nuestro)

[68] **Artículo 2 Principios que rigen la contratación**
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fi n de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Cuadro n.° 10

Partidas vinculadas al vaciado de concreto, correspondiente a la primera etapa

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Acumulado hasta la valorización n.° 7 (ultima valorización)		Comentario de la Comisión Auditora
				Metrado	%	
01	ZONA PARA TERMINAL					
(...)	(...)					
01.02.02	CONCRETO SIMPLE					
01.02.02.01	CIMIENTOS CORRIDOS					En el **título 01.02.02 Concreto simple**, se consideró 4 partidas
01.02.02.01.01	CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	M3	27.07	27.07	**100.00%**	
01.02.02.02	SOLADOS					
01.02.02.02.01	SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m	m2	68.93	68.93	**100.00%**	
01.02.02.03	SOBRECIMIENTOS					
01.02.02.03.01	CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	10.52	10.52	**100.00%**	
01.02.02.04	FALSO PISO					
01.02.02.04.01	FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 DE=4"	m2	1,265.44	0.00	0.00%	
01.02.03	CONCRETO ARMADO					
01.02.03.01	ZAPATAS					Para las once (11) partidas correspondientes al **título 01.02.03 Concreto armado**, se consideró el uso de concretos con resistencia a la compresión de F'C=175 KG/CM2, F'C=210 Kg/cm2, y F'C=280 Kg/cm2, resistencias superiores al concreto premezclado f'c = 100 kg/cm²
01.02.03.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	455.57	455.57	**100.00%**	
01.02.03.02	VIGAS DE CIMENTACIÓN					
01.02.03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	m3	105.90	105.90	**100.00%**	
01.02.03.03	SOBRECIMIENTO ARMADO					
01.02.03.03.01	CONCRETO F'C=210 Kg/cm2 - EN SOBRECIMIENTO ARMADO	m3	28.41	28.41	**100.00%**	
01.02.03.04	PLACAS					
01.02.03.04.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS	m3	17.57	8.78	**49.97%**	
01.02.03.05	COLUMNAS					
01.02.03.05.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN COLUMNAS	m3	86.74	86.74	**100.00%**	
01.02.03.06	COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO					
01.02.03.06.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	m3	17.43	0.00	0.00%	
01.02.03.07	VIGAS					
01.02.03.07.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA VIGAS.	m3	136.11	50.98	**37.45%**	
01.02.03.08	VIGUETAS DE CONFINAMIENTO					
01.02.03.08.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VIGUETAS	m3	8.67	0.00	0.00%	
01.02.03.09	LOSA ALIGERADA					
01.02.03.09.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA LOSAS ALIGERADAS	m3	108.74	44.02	**40.48**	
01.02.03.10	ESCALERA					
01.02.03.10.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA ESCALERA	m3	13.43	0.00	0.00%	
01.02.03.11	MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS					
01.02.03.11.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2. PARA MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS	m3	1.37	0.00	0.00%	
(...)	(...)					
02	ZONA COMERCIAL					En el caso de estos componentes, no se consideró partidas relacionadas a la colocación de concreto.
(...)	(...)					
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL					
(...)	(...)					

Fuente: Informe de obra n.° 07, correspondiente al mes de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En cuanto a las partidas comprendidas en el titulo **01.02.02 Concreto simple,** de la revisión de las Especificaciones Técnicas[69] **(apéndice n.° 31)**, de se advierte que, tres (3) partidas han requerido mezclas de concreto que alcancen, a los veintiocho días (28), una resistencia mínima a la compresión de 140 kg/cm2, y una (1) partida, 80 Kg/cm2; es decir, valores diferentes a los del concreto premezclado adquirido, como se cita a continuación:

[69] Del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-FGEMu/ MDSR de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 30)**

Cuadro n.° 11
Especificaciones Técnicas de partidas del título 01.02.02 Concreto simple

	Partidas del título 01.02.02 Concreto simple	Especificaciones técnicas
1	**01.02.02.01.01 CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS**	***"Definición*** *Los cimientos corridos serán obtenidos del concreto ciclópeo, mezcla de 1:10 (Cemento - Hormigón), con 30% de piedra grande, dosificado en forma tal que alcancen a los veintiocho días (28) una* ***resistencia mínima a la compresión de 140 kg/cm2*** *en probetas normales de 6" x 12". (...)"*
2	**01.02.02.02.01 SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m**	***"DESCRIPCIÓN*** *(...)* *Los solados para zapatas serán obtenidos del concreto ciclópeo, mezcla 1:10 (Cemento - Hormigón), dosificado en forma tal que alcancen a los veintiocho días (28) una* ***resistencia mínima a la compresión de 140kg/cm2*** *en probetas normales de 6"x12". (...).*
3	**01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS**	***"EJECUCIÓN*** *Serán de concreto ciclópeo, cemento y hormigón dosificados en forma tal que alcancen a los veintiocho (28) días una* ***resistencia mínima a la compresión de 140 kg/cm2*** *en probetas normales de 6" a 12". (...)".*
4	**01.02.02.04.01 FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 DE=4"**	***"Calidad de los materiales:*** *(...)* ***Mezcla*** *Se empleará una mezcla de cemento - hormigón que proporcione una* ***resistencia F'c = 80 Kg/cm2****, aprobada previamente por el Supervisor.* *(...)"*

Fuente: Especificaciones Técnicas de partidas del título 01.02.02 Concreto simple, del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-FGEMu/ MDSR de 9 de abril de 2021,
Elaborado: Especialista Civil.

Ahora, en relación a que el 20 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato de suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 47)**, para la adquisición de concreto premezclado f'c=100 kg/cm2; y que la primera guía de remisión **(apéndice n.° 52)** data del 3 de enero de 2022, se advierte que la única partida que registra porcentaje de avance durante enero de 2022, es la partida **01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS**; la misma que en la Valorización n.° 6 **(apéndice n.° 39),** correspondiente a enero de 2022 se valorizó en cantidades de 4.2 metros cúbicos y alcanzando el 100% de su avance acumulado, se precisa a continuación

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 12
Partidas del título 01.02.02 Concreto simple

Valorizaciones		01.02.02 CONCRETO SIMPLE			
		01.02.02.01 CIMIENTOS CORRIDOS	01.02.02.02 SOLADOS	01.02.02.03 SOBRECIMIENTOS	01.02.02.04 FALSO PISO
		01.02.02.01.01 CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	**01.02.02.02.01 SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m**	**01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS**	**01.02.02.04.01 FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 DE=4"**
Presupuesto	Unidad	m3	m2	m3	m2
	Metrado	27.07	68.93	10.52	1265.44
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	0	46.24	0	0
	%	0.00%	67.08%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	0	22.69	0	0
	%	0.00%	32.92%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	0	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	11.08	0	4.18	0
	%	40.93%	0.00%	39.73%	0.00%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	15.99	0	2.14	0
	%	59.07%	0.00%	20.34%	0.00%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	0	0	4.2	0
	%	0.00%	0.00%	39.92%	0.00%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
ACUMULADO	Metrado	**27.07**	**68.93**	**10.52**	**0**
	%	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**	**0.00%**
Comentario por parte de la especialista de la comisión auditora		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **diciembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **agosto de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022.**	Esta partida no registra avances durante la ejecución de la primera etapa, y fue considerada en el expediente de la segunda etapa.

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista Civil.

Según el artículo 17° "Normas para el traslado de bienes" del Reglamento de Comprobantes de Pago[70] establece que la guía de remisión *"(...) sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, (...)"*. En ese contexto, de la revisión de la documentación adjunta al Comprobante de Pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 52)**, se verificó que la Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C con RUC n.° 20568121211, emitió **doce (12) guías** de remisión **(apéndice n.° 52)**, en las cuales se consigna la entrega de concreto premezclado f'c= 100 kg/cm2, **diez (10)** entregas de 8m3 **y dos (2)** entregas de 5.8 m3, haciendo un total de 91.6m3, los mismos que se habrían entregado desde el 3 al 15 de enero de 2022, teniendo como lugar de llegada "Terminal Terrestre – San Ramon"; cabe precisar que, cada una de estas guías de remisión **(apéndice**

[70] Aprobada con Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT (publicada el 24.1.1999, vigente a partir del 1.2.1999) y modificatorias.

n.° 52) cuentan con la firma de la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra; ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, y señor Amadeo Bravo Chuco, almacenero de obra, en señal de conformidad, como se evidencia a continuación:

Panel Fotográfico n.° 3

Guías de remisión que cuentan con firma de residente, supervisor y almacenero de obra

1ra entrega:

Fecha de inicio de traslado: 03/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001943
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

2da entrega:

Fecha de inicio de traslado: 03/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001944
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

3ra entrega:

Fecha de inicio de traslado: 04/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001945
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

4ta entrega:

Fecha de inicio de traslado: 07/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001946
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

5ta entrega:

Fecha de inicio de traslado: 07/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001947
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

6ta entrega:

Fecha de inicio de traslado: 08/01/2022 - **Cantidad:** 8m3


INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
R.U.C. 20568121211
GUIA DE REMISION REMITENTE
0001 Nº 001948
Municipalidad San Ramon
Inversiones LLL
Concreto premezclado f'c 100 Kg/cm²
DESTINATARIO

7ma entrega:

Fecha de inicio de traslado: 10/01/2022 - **Cantidad:** 8m3



8va entrega:

Fecha de inicio de traslado: 10/01/2022 - **Cantidad:** 8m3



9na entrega:

Fecha de inicio de traslado: 11/01/2022 - **Cantidad:** 8m3



10ma entrega:

Fecha de inicio de traslado: 12/01/2022 - **Cantidad:** 5.8m3



11va entrega:

Fecha de inicio de traslado: 12/01/2022 - **Cantidad:** 8m3



12va entrega:

Fecha de inicio de traslado: 15/01/2022 - **Cantidad:** 5.8m3

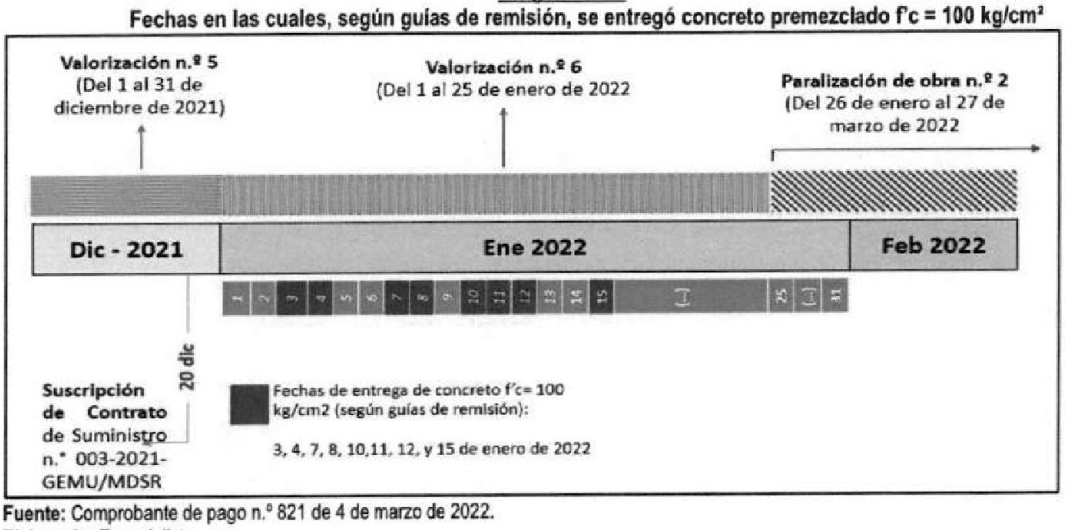


Fuente: Comprobante de Pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista Civil.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 23

Fechas en las cuales, según guías de remisión, se entregó concreto premezclado f'c = 100 kg/cm²



Fuente: Comprobante de pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Sobre la base de lo descrito, se precisa que según las Guías de Remisión **(apéndice n.° 52)** citadas, la cantidad entregada de concreto premezclado f'c= 100 kg/cm2, es de 91.6 metros cúbicos; sin embargo, el metrado valorizado de la única partida del título 01.02.02 CONCRETO SIMPLE, sobre el cual se registró porcentajes de avance durante el mes de enero de 2022, es de 4.2 metros cúbicos; es decir, con la primera entrega se superaba la cantidad requerida de concreto para la partida 01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS.

Cuadro n.° 13

Guías de remisión que cuentan con firma de residente, supervisor y encargado de almacén

N.° de entrega	Fecha	N.° Guía remisión	Cantidad entregada	Metrado cuantificado de la partida 01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	Comentario de la especialista de la Comisión Auditora
1ra entrega	3/01/2022	001-1943	8 M3	4.2 m3	En consideración a las cantidades recepcionadas y verificadas por la residente, supervisor y responsable del almacén, se advierte que la cantidad entrega, es superior a la cantidad valorizada durante el mes de enero de 2022, puesto que, se requería 4.2 m3 pero la residente y supervisor de obra, inadvirtieron que la necesidad se encontraba cubierta y con la primera entrega.
2da entrega	3/01/2022	001-1944	8 M3		
3ra entrega	4/01/2022	001-1945	8 M3		
4ta entrega	7/01/2022	001-1946	8 M3		
5ta entrega	7/01/2022	001-1947	8 M3		
6ta entrega	8/01/2022	001-1948	8 M3		
7ma entrega	10/01/2022	001-1949	8 M3		
8va entrega	10/01/2022	001-1950	8 M3		
9na entrega	11/01/2022	001-1951	8 M3		
10ma entrega	12/01/2022	001-1952[71]	5.8M3		
11va entrega	12/01/2022	001-1953	8 M3		
12va entrega	15/01/2022	001-1954	5.8 M3		
TOTAL			**91.6 m3**	**4.2 m3**	

Fuente: Comprobante de Pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista Civil.

En consideración a que, según las Guías de Remisión **(apéndice n.° 52)**, la cantidad de concreto premezclado f'c= 100 kg/cm2 que, se habría entregado es mayor que el metrado requerido para la ejecución del 100% de la partida 01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS, debe señalarse que, el concreto, en su estado fresco, es un bien que no puede conservarse ni almacenarse para un uso posterior; puesto que, la reacción química de fraguado[72] impide su conservación y limitando su vida útil a minutos u horas

[71] Si bien la guía de remisión n.° 001-1952 menciona una cantidad 8 m3, existe una anotación que indica: "*Observado: El mixer contiene 5.8 m³ esta guía pasa por 5.8 m³*"

[72] Según la Norma Técnica Peruano NTP 339.047.2014 "CONCRETO. Definiciones y terminología relativas al concreto y agregados" la definición de fraguado es la siguiente:

después del mezclado; en ese contexto, el concreto fresco no puede mantenerse en inventario ni preservarse sin perder sus propiedades, por lo que es un bien de consumo directo al momento de su producción y colocación. Sobre el particular, en el capítulo 5 "Calidad del concreto, mezclado y colocación", de la Norma Técnica E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones[73], se precisa:

> ***"CAPITULO 5***
> ***CALIDAD DEL CONCRETO, MEZCLADO Y COLOCACIÓN***
>
> ***5.9 TRANSPORTE DEL CONCRETO***
> *5.9.1* ***El concreto debe ser transportado desde la mezcladora hasta el sitio final de colocación empleando métodos que eviten la segregación*** *o la pérdida de material.*
> *5.9.2 El equipo de transporte debe ser capaz de proporcionar un abastecimiento de concreto en el sitio de colocación sin segregación de los componentes y* ***sin interrupciones*** *que pudieran causar pérdidas de plasticidad entre capas sucesivas de colocación.*
>
> ***5.10 COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DEL CONCRETO***
> *5.10.1 El concreto debe ser depositado lo más cerca posible de su ubicación final para evitar la segregación debida a su manipulación o desplazamiento.*
> *5.10.2* ***La colocación debe efectuarse a una velocidad tal que el concreto conserve su estado plástico en todo momento y fluya fácilmente*** *dentro de los espacios entre el refuerzo. El proceso de colocación deberá efectuarse en una operación continua o en capas de espesor tal que el concreto no sea depositado sobre otro que ya haya endurecido lo suficiente para originar la formación de juntas o planos de vaciado dentro de la sección.*
> *5.10.3* ***No se debe colocar en la estructura el concreto que haya endurecido parcialmente*** *(...).*
> *5.10.4 No se debe utilizar concreto al que después de preparado se le adicione agua, ni que haya sido mezclado después de su fraguado inicial (...)*
> *(...)*
> *5.10.7 Se deberá garantizar el correcto proceso de colocación y compactación del concreto para lograr su máxima densidad y homogeneidad, caso contrario la resistencia y durabilidad podrían no cumplir los requisitos especificados."*

No obstante, conforme a lo citado, mediante documento titulado "CT N.° 54-FEB/22" de **3 de febrero de 2022**[74] **(apéndice n.° 52)** el gerente General de la Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C.[75], solicitó al alcalde, y con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **el pago por el abastecimiento de concreto premezclado f'c=210 kg/cm2**, indicando lo siguiente: *"(...) habiendo realizado el Servicio de abastecimiento de Concreto Premezclado F'c= 100 KG/CM2, para la ejecución (...), solicito la cancelación de lo abastecido a la fecha según la valorización 001-2022 CONCRETO,(...)".* Al respecto, cabe precisar que en consideración a las cláusulas quinta y novena del **Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR de 20 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 47)**, se estableció que, para efectos del pago, se consideraría la presentación de documentos como la guía de remisión, la recepción del área de almacén y otros; y se precisó que la conformidad seria otorgada por el Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como se cita a continuación:

> ***"CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO***
> *LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA LA SUMA DE S/45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100 soles), al cumplimiento de cada entrega, según detallado en forma de entrega, previa conformidad del residente de obra, supervisor o inspector de obra y la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón*
>
> *Para efectos de pago de deberá presentar la documentación siguiente:*
> *-Recepción de ÁREA DE ALMACÉN*
> *- Informe de conformidad de responsable de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, previa informe del Residente de Obra y Supervisor de Obra.*
> *-Factura*
> *Guía de Remisión.*

---

*"**4.93 Fraguado**: Proceso debido a reacciones químicas, que ocurre después de la adición de agua de mezclado, y que produce un gradual desarrollo de rigidez de una mezcla cementosa."*

[73] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de julio de 2006. y modificatorias.

[74] Recepcionado el 3 de febrero de 2022, por Tramite documentario de la Entidad, con **registro n.° 926**.

[75] Señor Joel Chuco Calderón.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL BIEN
(...). La conformidad será otorgada por El Residente de Obra, y el Supervisor o Inspector de Obra y la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

En ese orden, con Carta n.° 073-2022-GDUR/MDSR de 3 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 52)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el Expediente Administrativo n.° 926 **(apéndice n.° 52)**, mediante el cual el gerente General de la citada empresa, solicitó la cancelación de lo abastecido de concreto premezclado f´c = 100 kg/cm²; seguidamente, con Informe n.° 012-2022-MDSR/RO-DSTV de 28 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 52)**, la Ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, informó al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, la conformidad del bien concreto premezclado f´c = 100 kg/cm², indicando que el **bien se habría entregado en las fechas del 15 de diciembre de 2021**, y del 3 al 12 de enero de 2022, en cantidades de 93.80 m3, aunque de forma contradictoria, en el numeral 3. "Conclusiones", se indicó la conformidad a la adquisición de 100 m3; asimismo, en el numeral 5. "Panel Fotográfico", se indicó que el concreto premezclado f´c = 100 kg/cm², se habría utilizado para zapatas del bloque "B", vigas de cimentación del bloque "B".

Sobre lo anterior cabe precisar que la cantidad por la cual se entregó la conformidad, no guarda relación con la cantidad entregada según guía de remisión, que indicaba 91.6m3. Lo narrado se detalla a continuación:

"2. ANÁLISIS

CONCRETO PREMEZCLADO F´C=100 KG/CM2

- *Se ha realizo la verificado del bien entregado según especificaciones técnica del proceso, el siguiente cuadro se detalla la remisión del bien CONCRETO PREMEZCLADO F'C=210KG/CM2 del mes de Enero, el cual se detalla como sigue:*

ITEM	FECHA	DESCRIPCIÓN	n.° GUIA	PLACA	f'c	CANTIDAD
1	03/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1943	F8Q-850	100	8.00
2	03/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1944	F4F-917	100	8.00
3	04/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1945	F8Q-850	100	8.00
4	07/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1946	F4F-917	100	8.00
5	07/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1947	F8Q-850	100	8.00
6	08/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1948	F4F-917	100	8.00
7	10/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1949	F8Q-850	100	8.00
8	10/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1950	F4F-917	100	8.00
9	11/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1951	F8Q-850	100	8.00
10	12/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1952	F4F-917	100	8.00
11	12/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1953	F8Q-850	100	8.00
12	15/12/2021	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1954	F4F-917	100	5.80
					TOTAL, M3	93.80

(...)

b. CALCULO DE MONTO DE PAGO

- *Se realiza el cálculo del monto a pagar de acuerdo a lo entregado y detallado en los párrafos anteriores, obteniendo el siguiente detalle:*

DESCRIPCIÓN	DE COMPROBANTE	HA DE EMISIÓN	CANTIDAD	IO UNITARIO S/	O TOTAL A PAGAR S/
NCRETO PREMEZCLADO F'C=100 KG/CM2	E001-310	0°1/0372022	93.80	250.00	23,450.00
MONTO TOTAL A PAGAR A FAVOR DEL PROVEEDOR					23,450.00

3. CONCLUSIONES

- *Se brinda la **CONFORMIDAD** a la **ADQUISICIÓN DE 100.00 M3 DEL BIEN (CONCRETO PREMEZCLADO F'C=100 KG/CM2)**, a favor del proveedor del bien (...).*
- *Se brinda la CONFORMIDAD a la **ADQUISICIÓN DE 93.80 M3 DEL BIEN (CONCRETO PREMEZCLADO F'C=280 KG/CM2)**, (...).*

5. PANEL FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vaciado de concreto 100 kg/cm2 para zapatas del bloque "B"



Imagen 02: Vaciado de concreto 100 kg/ cm2 para vigas de cimentación del bloque "B".



Imagen 03: Vaciado de concreto 100 kg/cm2 para zapatas bloque "b"



Imagen 04: Vaciado de concreto 100 kg/cm2 para zapatas y vigas de cimentación bloque "b".

Es cuanto informo a UD. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Daniela Andrea Trejo Vivas
RESIDENTE DE OBRA

(...)"

Al respecto, según el **numeral 7.5** de la Directiva n.° 001-2010-MDSR **"Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa"** de la Municipalidad Distrital de San Ramón, aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010 **(apéndice n.° 51)**, cabe precisar que:

> ***"CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA***
> *(...)*
> ***Sobre el Residente de Obra***
> ***(...)***
> ***7.5 El Residente de Obra es responsable técnico – administrativo de la obra y en particular del uso del recurso ingresado a la misma,*** *esto es, mano de obra, maquinarias, equipos y* ***materiales****, entre otros, los cuales no deberían ser destinados a fin distinto.* ***El residente implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad,*** *como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra, así como en los informes que debe presentar.*

En ese sentido, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, permitió el **suministro en exceso de concreto premezclado f´c = 100 kg/cm², acumulando un bien que no puede mantenerse en inventario ni almacenarse** para un uso posterior a su fraguado; más aún que, en su condición de residente de obra, emitió los informes de avances mensuales n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38)** en los cuales registró porcentajes de avance de partidas asociados al título 01.02.02 Concreto simple, de las cuales dos (2) se encontraban concluidas al 100%, y el saldo de la única partida pendiente era de 4.2 m3; asimismo, inadvirtió la incompatibilidad técnica entre el bien adquirido y lo requerido en las especificaciones técnicas del expediente. Además, emitió la conformidad del suministro con inconsistencias, puesto que, consignó dos volúmenes distintos (93.80 m3 y 100m3), para la misma adquisición, cuando según guías de remisión **(apéndice n.° 52)** se habría entregado 91.6m3; asimismo, mediante panel fotográfico intento justificar el empleo de concreto f'c=100 atribuyéndolo a partidas ejecutadas con anterioridad, las cuales requerían concreto f'c = 210 kg/cm².

Seguidamente, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con Informe n.° 008-2022-RRR/SO-CSTTTSR/MDSR de 1 de marzo de 2022[76] **(apéndice n.° 52)**, informó al Ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la **conformidad de la adquisición del concreto premezclado f´c= 100 kg/cm²**, en relación a la cantidad de 93.80 m3 y monto a pagar a favor del proveedor, de S/23,450.00, como se cita a continuación:

"1. ANÁLISIS

- *Se ha realizado la verificación del CONCRETO PREMEZCLADO F´C=100 KG/CM2, durante el mes de enero del presente, constatando el servicio según los términos de referencia y se da la conformidad respectiva al servicio presentado como se muestra en el siguiente cuadro:*

ITEM	FECHA	DESCRIPCIÓN	n.° GUIA	PLACA	f'c	CANTIDAD
1	03/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1943	F8Q-850	100	8.00
2	03/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1944	F4F-917	100	8.00
3	04/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1945	F8Q-850	100	8.00
4	07/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1946	F4F-917	100	8.00
5	07/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1947	F8Q-850	100	8.00
6	08/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1948	F4F-917	100	8.00
7	10/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1949	F8Q-850	100	8.00
8	10/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1950	F4F-917	100	8.00
9	11/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1951	F8Q-850	100	8.00
10	12/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1952	F4F-917	100	8.00
11	12/01/2022	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1953	F8Q-850	100	8.00
12	15/12/2021	CONCRETO PREMEZCLADO	001-1954	F4F-917	100	5.80
					TOTAL, M3	93.80

2. CONCLUSIONES

- *Esta supervisión realiza la conformidad del BIEN CONCRETO PREMEZCLADO F´C=100 KG/CM2. A favor de la Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNASAC, el monto de S/ 23,450.00 (...)."*

Al respecto, según el numeral 7.10 de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "**Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa**" de la Municipalidad Distrital de San Ramón, aprobado con la resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010 **(apéndice n.° 51)**,se precisa sobre las funciones del supervisor, lo siguiente:

"CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
(...)
Sobre el Supervisor de Obra
(...)

7.10 (...) *tenemos que la supervisión de obra se encarga de:*

a) ***Responder por*** *la calidad de las actividades técnicas y* ***administrativas realizadas en la obra****, asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de los materiales y* ***trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas."***

En ese contexto, el ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, permitió el **suministro en exceso de concreto premezclado f´c= 100 kg/cm², acumulando un bien que no puede mantenerse en inventario ni almacenarse para un uso posterior a su fraguado**; pese a que, en su condición de supervisor de obra, emitió los informes de avances mensuales n.os 1, 2, 3, 4 y 5 **(apéndices n.os 34, 35, 36, 37, 38)** en los cuales registró porcentajes de avance de partidas asociados al título *01.02.02 Concreto simple*, de las cuales dos (2) se encontraban concluidas al 100%, y el saldo de la única partida pendiente era de 4.2 m3, sin embargo, inadvirtió la cantidad requerida se encontraba cubierta con la primera entrega, y permitió las siguientes 11 entregas.

[76] En el Informe n.° 008-2022-RRR/SO-CSTTTSR/MDSR de 1 de marzo de 2022, se consideró como referencia los siguientes documentos:

- "CT N.° 54-FEB/22" de 3 de febrero de 2022.
- carta n.° 073-2022-GDUR/MDSR de 3 de febrero de 2022.
- informe n.° 012-2022-MDSR/RO-DSTV de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, inadvirtió la incompatibilidad técnica entre el bien adquirido y lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico **(apéndice n.° 31)**; también, emitió la conformidad del suministro con inconsistencias, puesto que, consignó el volumen de 93.80 m3, aunque según guías de remisión se habría entregado 91.6 m3; además, inobservó que la residente de obra, mediante panel fotográfico intento justificar el empleo de concreto f'c=100 atribuyéndolo a partidas ejecutadas con anterioridad, las cuales además requerían concreto f'c = 210 kg/cm².

Posteriormente, el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, presentó el Informe de Conformidad n.° 107-2022-GDUR/MDSR de 2 de marzo de 2022[77] **(apéndice n.° 52)**, al gerente de Administración, indicando como monto a pagar S/23 450,00, en consideración a la cantidad de 93.80 m3, como se cita a continuación:

"(...)
Mediante el presente ***SE DA CONFORMIDAD*** *al PROVEEDOR DE BIENES INVERSIONES LIBERTAS LIBROS Y LA LUNA S.A.C, CONTRTADO PARA PROVEER CONCRETO PRE MEZCLADO f'c=100 kg/cm2 (...).*

2. BIEN ENTREGADO

ITEM	GUÍA DE REMISIÓN	RECEPCIÓN	FECHA	CANTIDAD	UNITARIO S/	PARCIAL S/
1	001-1943	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	03/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
2	001-1944	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	03/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
3	001-1945	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	04/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
4	001-1946	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	07/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
5	001-1947	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	07/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
6	001-1948	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	08/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
7	001-1949	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	10/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
8	001-1950	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	10/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
9	001-1951	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	11/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
10	001-1952	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	12/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
11	001-1953	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	12/01/2022	8.0	250.00	2,000.00
12	001-1954	CONCRETO PREMEZCLADO f'c= 100 kg/cm2	15/01/2022	5.8	250.00	2,000.00
TOTAL				93.80	250.00	23,450.00

(...)
MONTO A PAGAR: S/23,450.00 *(...)*

MES		FACTURADO	RETENCIÓN FIEL CUMPLIMIENTO 10%	PENALIDAD	NETO
01	ENERO 2022	23,450.00	0.00	0.00	23,450.00
02	FEBRERO 2022				
TOTAL		23,450.00	0.00	0.00	23,450.00

(...)"

En ese contexto, el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** emitió la conformidad por el suministro de 93.8 m3 de **concreto premezclado f'c= 100 kg/cm²; a pesar que según guías de remisión** se habría entregado 91.6m3; asimismo, inadvirtió que la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, mediante panel fotográfico intento justificar el empleo de concreto f'c=100 atribuyéndolo a partidas ejecutadas con anterioridad, las cuales además requerían concreto f'c = 210 kg/cm²; asimismo, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** tuvo conocimiento de los informes de avances mensuales n.°s 1, 2, 3, 4, y 5 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38)** presentados por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3, 4 y **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38)** los cuales registró porcentajes de avance de partidas asociados al título 01.02.02 Concreto simple, de las cuales dos (2) se encontraban concluidas al 100%, y el saldo de la única partida pendiente era de 4.2 m3; sin embargo, no advirtió que la cantidad requerida se encontraba cubierta con la primera entrega, e inobservo las cantidades excedentes de las siguientes 11 entregas que no tuvieron incidencia en las cantidades valorizadas de concreto durante el mes de enero de 2022.

Finalmente, en relación a la factura electrónica E001-310 de 1 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 52)**, emitido por la Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C. por el suministro de concreto premezclado F'C=100 KG/CM2, y por el monto de S/23 450,00, la Entidad, con comprobante de pago n.° 821 de 4 de marzo

[77] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia de Administración el 2 de marzo de 2022.

de 2022 **(apéndice n.° 52)**, realizó el pago de S/23 450,00.

Cuadro n.° 14
Comprobantes de pago correspondientes al suministro de concreto premezclado F´C=100 KG/CM2

Proveedor	Servicio	Comprobante de pago	Fecha	Monto
Inversiones LLL SAC	Suministro de concreto premezclado F´C=100 KG/CM2	821	04/03/2022	23 450,00
Total				S/ 23 450,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 821 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En tal sentido, considerando que según el comprobante de pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 52)**, se pagó al proveedor Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS y LA LUNA S.A.C., la suma de S/23 450,00, por el suministro de concreto premezclado f´c=100 kg/cm2, cuyo despacho, según guías de remisión, se habría efectuado del 3 al 15 de enero de 2022; pero, de la revisión de la valorización n.° 6 **(apéndice n.° 39)**, correspondiente al periodo valorizado del 1 al 25 de enero de 2022, se advierte que la única partida con saldo fue la partida 01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS, el mismo que en la valorización n.° 6 **(apéndice n.° 39)** se valorizó en la cantidad de 4.2 m3; en tal sentido, no se habría insumido en la obra, 89.6m3 de concreto premezclado f´c=100 kg/cm2, que al tratarse de un bien que no puede mantenerse en inventario ni almacenarse para un uso posterior a su fraguado, se habría generado un perjuicio económico de S/22 400,00. Lo indicado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Cálculo de perjuicio por la adquisición de concreto premezclado F´C=100 KG/CM2 sin correspondencia con la cantidad cuantificada en la Valorización n.° 6

Según CP n.° 821			Cantidad requerida en obra			Diferencia entre lo pagado y usado en obra		
Cantidad (m^3) (A)	Parcial (S/)	Total (S/)	Cantidad (m^3) (B)	Parcial (S/)	Total (S/)	Cantidad (m^3) (A-B)	Parcial (S/)	Total (S/)
93.8	250	23 450	4.2	250	1 050	**89.6**	250	**22 400**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 821 de 4 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; **Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, y el ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, emitieron la conformidad por la adquisición de 93.80 m3; a pesar se utilizó el 4.2m3 de concreto; generando un **perjuicio económico por el monto de S/22 400,00.**

EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-2-2022-OEC/MDSR – "CONTRATACIÓN DE SERVICIO (CAMIÓN BOMBA PLUMA).

De la evaluación documental proporcionada por la Entidad y documentación registrada en el SEACE, se advierte se empleó el formato de Bases Estándar para bienes en lugar del correspondiente a servicios, se omitió la aplicación de la bonificación por ubicación y se excluyó requisitos de capacidad técnica y profesional; además, se contrató y pagó por servicio de alquiler de camión bomba pluma; a pesar que, el servicio no respondía a una necesidad vigente y la obra se encontraba paralizada generando un perjuicio económico de S/40 000, se detalla a continuación los hechos:

Sobre actos preparatorios del procedimiento de selección

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria **(apéndice n.° 53),** referida a la contratación del servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto (a todo costo), se advierte que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) y conductora del procedimiento de selección, elaboró las Bases Administrativas utilizando el formato de ***"Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes"***, pese a que el objeto contractual correspondía a

la contratación de un servicio, esta misma observación se advirtió en los dos procesos previos declarados desiertos, correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 018-2021-OEC/MDSR, primera y segunda convocatoria **(apéndice n.° 53)**, pese a ello, mediante Informe n.° 001-2022-MDSR/OEC-AS-1 de 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 53)** solicitó la aprobación de las Bases Administrativas **(apéndice n.° 53),** las cuales fueron aprobadas por el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, mediante Memorando n.° 013-2022-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 53).**

Sin embargo, los documentos que conforman el expediente de contratación hacen referencia expresa al objeto de contratación de un servicio, como se advierte del Presupuesto Analítico Modificado n.° 02 **(apéndice n.° 23),** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMUI/MDSR de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 44),** que en su especifica 2.6.22.15 *"Costo de construcción por administración directa – servicios"* se incluyó el servicio de alquiler de equipos, incluyendo una bomba telescópica de cuatro secciones, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Bomba telescópica de cuatro secciones incluido en el presupuesto analítico modificado n.° 2

T. TRNS. GEN. SUBGEN. ESPEC.	ESPECIFICACIÓN DEL GASTO	UND	CANT	COSTO	
				UNIT	PARCIAL
2.6.22.15	COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA – SERVICIOS				
	(...)				
	SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO				
	(...)				
	BOMBA TELESCÓPICA DE CUATRO SECCIONES	MES	2.00	40 000,00	80 000,00

Fuente: Presupuesto Analítico Modificado n.° 02, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.
Elaborado: Especialista.

En los Términos de Referencia[78] **(apéndice n.° 53),** se consigna como finalidad pública y objeto de la contratación: *"(...) EL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BOMBA TELESCÓPICA DE CUATRO SECCIONES PARA CONCRETO (...)". (negreado y subrayado nuestro);* y en la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.°0027 de 15 de octubre de 2021**(apéndice n.° 53)** se solicitó la contratación del *"alquiler camión de bomba pluma para concreto a (todo costo)"* por un importe de S/ 80 000,00[79], con unidad de medida "mes" y un plazo de dos (2) meses, según se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRAFICOS EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[78] Suscritos por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra
[79] La solicitud de Requerimiento fue recibido por la Gerencia de Administración el 29 de octubre de 2021 y, posteriormente, derivado a la Subgerencia de Abastecimiento, área que también lo recepcionó el mismo día, conforme se advierte en el sello de recepción consignado en el documento.

Panel Fotográfico n.° 4
Requerimiento y Términos de referencia

Imagen n.° 24: Solicitud de Requerimiento	Imagen n.° 25: Términos de Referencia
	

Fuente: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-OEC/MDSR-1

Mediante el Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.°0000000066 de 17 de enero de 2022[80] **(apéndice n.° 53)**, el jefe de la Oficina de Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (e), asignó el presupuesto de S/80 000,00, clasificando el gasto en la especifica "2.6.2.3.99.5 *Costo de construcción por administración directa* ***-servicios***"; del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía n.°022-2022-A/MDSR de 17 de enero de 2022 **(apéndice n.° 53)**, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) versión 01 para el ejercicio presupuestal 2022, donde se incluyó el procedimiento de selección como **servicio**[81].

Además, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), empleó el formato **"Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)"** [82] (véase la **Imagen n.° 26)** y mediante Informe n.° 154-2022/SGA-MDSR, de 24 de enero de 2022 **(apéndice n.° 53)** solicitó la aprobación del expediente de contratación, el cual fue aprobado por el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal, a través del Memorando n.° 012-2021-GEMU/MDSR, de 25 de enero de 2022[83] **(apéndice n.° 53).**

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[80] La actualización de la certificación de crédito presupuestario se efectuó en atención al Informe n.° 080-2022/SGA-MDSR de 14 de enero de 2022 **(apéndice n.° 53)**, elaborado por la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, Subgerente de Abastecimiento (e), mediante el cual se informó que, conforme al documento de referencia, persistía la necesidad de contar con el servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto (a todo costo).

[81] Consulta Plan Anual de Contrataciones por tal SEACE: https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico/pages/visualizarProcesoItem.xhtml

[82] De la consulta al portal del SEACE, el formato **"Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)"** fue considerado para los procedimientos de selección previamente declarados desiertos (A.S18-2021-OEC/MDSR - Primera y Segunda convocatoria)

[83] la Directiva n.° 04-2019-OSCE/CD, en su numeral 6.3, establece que *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el* ***Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva*** *y los formatos que forman parte de ella"* (subrayado y sombreado es nuestro)

Imagen n.° 26
Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios)



000023

FORMATO
RESUMEN EJECUTIVO DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS (SERVICIOS)

De ser afirmativa la respuesta, sustentar la posibilidad de distribuir la buena pro.

4.4	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI		NO	x

De ser afirmativa la respuesta, detallar la información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación.

4.5	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN	SI		NO	x

De ser afirmativa la respuesta, detallar.

5.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Ing. Elizabeth M. Argandoña Guerrero
SUBGERENTE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

NOTA: El presente formato se utilizará en servicios en general, servicios de consultoría en general y en consultoría de obras.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR- 1

Sin embargo, la Comisión Auditora advierte que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e) utilizó las **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada destinadas a la Contratación de Bienes**[84] en un procedimiento de selección cuyo **objeto es la contratación es un servicio**, afectando la legalidad del procedimiento al contravenir con la obligación de emplear las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) para cada tipo de prestación[85]; asimismo, la coherencia del procedimiento de selección al generar una contradicción terminológica y documental a lo largo del proceso, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Contradicción terminología y documental

Concepto	BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD *Elaboradas en enero de 2019* *Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021*[86]	BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD *Elaboradas en enero de 2019* *Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021*[87]
Documento Técnico	Especificaciones Técnicas (EE.TT.)	Términos de Referencia (TDR)
Declaración de Cumplimiento	Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas.	Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
Plazo Contractual	Plazo de Entrega	Plazo de Prestación del Servicio

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR- 1
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, se identificaron omisiones relevantes, tales como la no incorporación de **la bonificación por ubicación** establecida en el literal f) del numeral 50.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[88] orientada a

[84] Aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021 formaliza la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225",

[85] Artículo 47, numeral 47.3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias) *47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado*

[86] Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021

[87] Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021

[88] ***Artículo 50. Procedimiento de evaluación***

promover la participación de proveedores locales, así como la **ausencia de factores de evaluación sobre la capacidad técnica y profesional,** para asegurar la adecuada prestación del servicio, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Comparación de Bases Estándar de Bienes y Servicios

ITEM	BASES ESTANDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD *Elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021*	BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD *Elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 2021*	COMENTARIOS
ANEXO N.° 10 **SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO**	NO ES PARTE DE LAS BASES ESTÁNDAR DE BIENES	SI ES PARTE DE LAS BASES ESTÁNDAR DE SERVICIOS	Utilizar un formato estándar distinto **limita no otorgar a los postores** una bonificación por ubicación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido, en el caso de contratación de servicios en general que se presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). De la revisión a la Bases Administrativas del procedimiento de selección se advierte que no existe el formato de bonificación por ubicación; por ende, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero como conductora del procedimiento de selección contravino el numeral 50.1 del reglamento de la ley de contrataciones
SECCIÓN ESPECÍFICA (...) **Capítulo III** **Requerimiento** (...) **3.2. Requisitos de Calificación**	**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** (...) A CAPACIDAD LEGAL B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	**3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN** A CAPACIDAD LEGAL **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL** **B.1. EQUIPO ESTRATÉGICO** **B.2. INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA** **B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE** **B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Utilizar bases estándar destinadas para la contratación de bienes, los requisitos de calificación quedan restringidos únicamente a la capacidad legal y a la experiencia del postor en la especialidad, **sin contemplar la capacidad técnica y profesional.** Esta omisión resulta relevante, pues dichos requisitos constituyen elementos fundamentales para garantizar la adecuada prestación de un servicio más aun tratándose de un procedimiento de selección cuyo objeto era la contratación del alquiler de un camión con bomba pluma para concreto era necesario la acreditación del camión bomba pluma.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR- 1
Elaborado por: Comisión Auditora

De la revisión a la Bases Integradas **(apéndice n.° 54)** se advierte que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e) no consideró que los postores acrediten la disponibilidad[89] del camión bomba pluma para concreto, equipamiento estratégico indispensable para la prestación del servicio, ni las calificaciones del personal clave, pese a que en los Términos de Referencia adjunto al Cargo de la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 027 de 15 de octubre de 2021**(apéndice n.° 55)** se especificó la necesidad de contar con un **operador de bomba telescópica**, se muestra a consideración:

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f) Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP.

[89]BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020 y julio 20219)
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Imagen n.° 27

Perfil del personal Propuesto (operador de bomba telescópica)



000351

"CREACIÓN DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMÓN DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN–PROVINCIA DE CHANCHAMAYO–DEPARTAMENTO DE JUNÍN" – PRIMERA ETAPA.

5.2. ACONDICIONAMIENTO, MONTAJE O INSTALACIÓN (DE SER EL CASO)

5.2.1. ACONDICIONAMIENTO

Deberá situarse identificando los lugares adecuados para maniobrar el equipo, tomando en cuenta la distancia y las especificaciones técnicas del equipo.

5.2.2. MONTAJE O INSTALACIÓN

Deberá prever la estabilidad de equipo, la distancia y el desarrollo de las maniobras antes de realizar el vertido del concreto, en coordinación con la Residencia de obra y la Supervisión.

VI. PRESTACIONES ACCESORIAS A LA PRESTACIÓN PRINCIPAL

6.1. GARANTÍA COMERCIAL

6.1.1. ALCANCE DE LA GARANTÍA

No aplica.

6.1.2. PERIODO DE GARANTÍA

No aplica.

VII. REQUISITOS PROVEEDOR

7.1. DEL PROVEEDOR

- Persona Natural y/o Jurídica.
- Ruc Habido y Activo.
- RNP Vigente en el capítulo de Bienes.
- Deberá de presentar una Declaración Jurada de asumir la Responsabilidad frente a su operador y terceros si ocurriese un accidente de tránsito, compromiso por parte del Contratista donde mencione que cualquier accidente y/o perjuicio a terceros por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra situación será de entera responsabilidad del Contratista debiendo este asumir todos los posibles costos y demás situaciones que se pudiera generar.

7.2. PERFIL DEL PERSONAL (DE SER EL CASO)

7.2.1. PERFIL DEL PERSONAL PROPUESTO (OPERADOR DE BOMBA TELESCÓPICA)

- Licencia de Conducir A-IIIC, Vigente, acreditar con copia simple.
- Técnico Mecánico y/o certificado de capacitación como operador de bomba telescópica de cuatro secciones.
- Experiencia como operador de bomba telescópica de cuatro secciones, no menor de 01 año en Instituciones Públicas y/o Privadas, acreditar con copia del documento que acredite la experiencia.
- El operador de la Maquinaria debera contar con los implementos de seguridad tales como son: Casco de Seguridad, lentes, zapatos de Seguridad, Guantes de Operador, Chaleco Reflectivo, Tapones Auditivos, entre otros necesarios para su seguridad.

Residente de Obra: Ing. Daniela A. Trejo Vivas. *Página 3 de 6*

Fuente: Cargo de la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 27 de 15 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora

A pesar de ello, mediante Acta de apertura de oferta y otorgamiento de la Buena Pro de 10 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 53)** la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, como conductora del procedimiento de selección realizó la convocatoria del procedimiento y otorgó la Buena Pro al único postor HC MINERA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICON S.A.C. por el monto de S/ 80 000,00, formalizándose posteriormente el Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR, de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 53)**; **sin acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico (camión bomba pluma), y la calificación del personal clave.**

En consecuencia, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e) en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y conductora del procedimiento, utilizó indebidamente las Bases Estándar de Bienes, en una contratación cuyo objeto correspondía a un **servicio**, contraviniendo lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:

> *"47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."* (subrayado y sombreado es nuestro)

Asimismo, el abogado Anderson Chanca León, como gerente Municipal, debió advertir la inconsistencia de la utilización del formato de Bases Estándar de bienes cuando correspondía aplicar las **Bases Estándar para Servicios**, al momento de aprobar las Bases Administrativas, ya que al aprobar el expediente de contratación otorgó conformidad al contenido que hacía referencia a la prestación de un servicio más aún que el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, fue elaborado utilizando el formato correspondiente a servicios lo cual exigía su verificación previa según el numeral 6.3, Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD[90].

[90] Directiva N° 004-2019-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 099-2019-OSCE-PRE publicada el 29 de mayo de 2019 y modificatorias aprueba las Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.

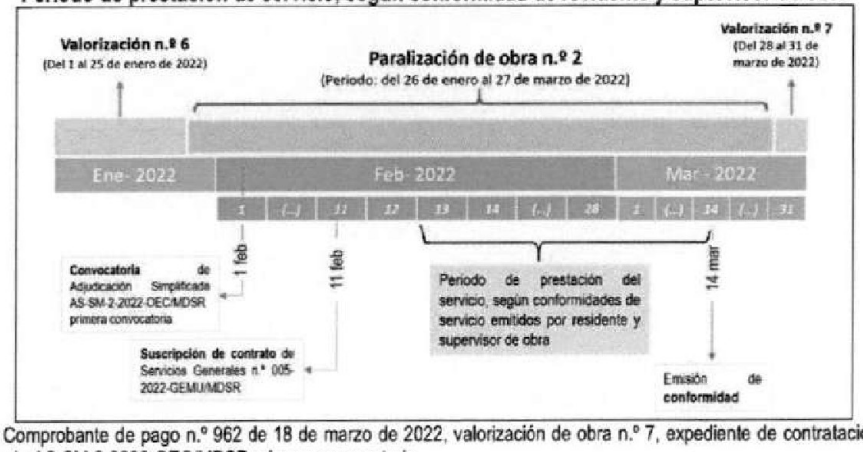
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y ***los formatos que forman parte de ella***. (El subrayado y sombreado es nuestro)

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La Comisión Auditora, advierte que la Entidad contrató y pagó por servicio de alquiler de camión bomba pluma; a pesar que el servicio no respondía a una necesidad vigente y la obra se encontraba paralizada; al respecto, mediante Contrato de Servicios Generales n.°005-2022-GEMU/MDSR de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 53)** la empresa HC MINERA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICON S.A.C., se obligó a ejecutar el servicio en el plazo de 60 días calendarios[91], conforme se estipuló en la Cláusula Sexta. La Comisión Auditora advierte de la evaluación documental de la Valorización n.°07 – I etapa, que mediante Acta de Paralización de Obra n.° 02 de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 40),** la ingeniera Daniela Andrea Trejo Viva, residente de Obra; ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor; ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodriguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la citada acta, por el cual acordaron por unanimidad y mutuo acuerdo, **suspender la ejecución de la obra,** habiendo reiniciado labores el 28 de marzo de 2022, según Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 40),** suscrito de la misma manera por los ingenieros Daniela Andrea Trejo Viva, residente de Obra; ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor; ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodriguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Es decir, la Entidad contrato con la Empresa HC MINERA & CONSTRUCCION S.A.C. - HC MICON S.A.C., pese a que la obra estuvo paralizada desde el 26 de enero de 2022 al 28 de marzo de 2022, véase la imagen siguiente:

Imagen n.° 28
Periodo de prestación de servicio, según conformidad de residente y supervisor de obra



Fuente: Comprobante de pago n.° 962 de 18 de marzo de 2022, valorización de obra n.° 7, expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-OEC/MDSR primera convocatoria
Elaborado: Especialista.

Al respecto, dado que el servicio de alquiler del camión bomba pluma está directamente asociado a las partidas de vaciado de concreto, se efectuó la revisión de las partidas vinculadas con dicha actividad, dentro del presupuesto de la primera etapa, identificándose que en el componente 01 Zona para terminal, **de un total de 15 partidas, 10 registraron avance en su ejecución**; en cuanto a los componentes 02 Zona comercial y 08 Mitigación ambiental, no se contempló partidas relacionadas con la colocación o vaciado de concreto. Lo señalado se detalla a continuación:

[91] Contados a partir del tercer día siguiente de suscrito el contrato.

Cuadro n.° 19

Partidas vinculadas al vaciado de concreto, correspondiente a la primera etapa

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Acumulado hasta la valorización n.° 7 (ultima valorización)	
				Metrado	%
01	ZONA PARA TERMINAL				
(...)	(...)				
01.02.02	**CONCRETO SIMPLE**				
01.02.02.01	**CIMIENTOS CORRIDOS**				
01.02.02.01.01	CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	M3	27.07	27.07	**100.00%**
01.02.02.02	**SOLADOS**				
01.02.02.02.01	SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m	m2	68.93	68.93	**100.00%**
01.02.02.03	**SOBRECIMIENTOS**				
01.02.02.03.01	CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	10.52	10.52	**100.00%**
01.02.02.04	**FALSO PISO**				
01.02.02.04.01	FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 DE=4"	m2	1,265.44	0.00	0.00%
01.02.03	**CONCRETO ARMADO**				
01.02.03.01	**ZAPATAS**				
01.02.03.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	455.57	455.57	**100.00%**
01.02.03.02	**VIGAS DE CIMENTACIÓN**				
01.02.03.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN	m3	105.90	105.90	**100.00%**
01.02.03.03	**SOBRECIMIENTO ARMADO**				
01.02.03.03.01	CONCRETO F'C=210 Kg/cm2 - EN SOBRECIMIENTO ARMADO	m3	28.41	28.41	**100.00%**
01.02.03.04	**PLACAS**				
01.02.03.04.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS	m3	17.57	8.78	**49.97%**
01.02.03.05	**COLUMNAS**				
01.02.03.05.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN COLUMNAS	m3	86.74	86.74	**100.00%**
01.02.03.06	**COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO**				
01.02.03.06.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	m3	17.43	0.00	0.00%
01.02.03.07	**VIGAS**				
01.02.03.07.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA VIGAS.	m3	136.11	50.98	**37.45%**
01.02.03.08	**VIGUETAS DE CONFINAMIENTO**				
01.02.03.08.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VIGUETAS	m3	8.67	0.00	0.00%
01.02.03.09	**LOSA ALIGERADA**				
01.02.03.09.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA LOSAS ALIGERADAS	m3	108.74	44.02	**40.48**
01.02.03.10	**ESCALERA**				
01.02.03.10.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA ESCALERA	m3	13.43	0.00	0.00%
01.02.03.11	**MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS**				
01.02.03.11.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2. PARA MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS	m3	1.37	0.00	0.00%
(...)	(...)				
02	ZONA COMERCIAL				
(...)	(...)				
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL				
(...)	(...)				

Fuente: Informe de obra n.° 07, correspondiente al mes de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En consideración a que el 11 de febrero de 2022 se suscribió el Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 53)**, para el servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto (a todo costo); y que de la revisión del último avance acumulado de las partidas relacionadas con la colocación o vaciado de concreto, se identificó que de las **diez (10)** partidas con avance durante la ejecución de la primera etapa, **cinco (5)** registraron su último avance acumulado ejecutado **durante el año 2021**; al respecto, **cuatro (4)** alcanzaron el 100% y **una** (1) el 49.97% de su avance acumulado; por otro lado, **tres (3)** partidas alcanzaron el 100% de su avance acumulado durante **enero de 2022**, y las otras **dos (2)** presentaron avances de 37.45% y 40.48%, pero concerniente a su ejecución durante el **periodo del 28 al 31 de marzo de 2022**; es decir, **ninguna de las diez (10) partidas registran porcentajes de avance en el periodo en el cual se habría brindado el servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto (a todo costo)**. Lo indicado se precisa a continuación:

Cuadro n.° 20

Partidas vinculadas al vaciado de concreto del título 01.02.02 Concreto simple, durante la primera etapa

Valorizaciones		01.02.02 CONCRETO SIMPLE		
		01.02.02.01 CIMIENTOS CORRIDOS	01.02.02.02 SOLADOS	01.02.02.03 SOBRECIMIENTOS
		01.02.02.01.01 CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	01.02.02.02.01 SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m	01.02.02.03.01 CONCRETO C:H-1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS
Presupuesto	Unidad	m3	m2	m3
	Metrado	27.07	68.93	10.52
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	0	46.24	0
	%	0.00%	67.08%	0.00%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	0	22.69	0
	%	0.00%	32.92%	0.00%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	11.08	0	4.18
	%	40.93%	0.00%	39.73%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	15.99	0	2.14
	%	59.07%	0.00%	20.34%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	0	0	4.2
	%	0.00%	0.00%	39.92%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%
ACUMULADO	Metrado	**27.07**	**68.93**	**10.52**
	%	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**
Comentario por parte de la especialista de la comisión auditora		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **diciembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **agosto de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022.**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 21

Partidas vinculadas al vaciado de concreto del título 01.02.03 Concreto armado, durante la I etapa

Valorizaciones		01.02.03 CONCRETO ARMADO			
		01.02.03.01 ZAPATAS	01.02.03.02 VIGAS DE CIMENTACIÓN	01.02.03.03 SOBRECIMIENTO ARMADO	01.02.03.04 PLACAS
		01.02.03.01.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	**01.02.03.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA VIGAS DE CIMENTACIÓN**	**01.02.03.03.01 CONCRETO F'C=210 Kg/cm2 - EN SOBRECIMIENTO ARMADO**	**01.02.03.04.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS**
Presupuesto	Unidad	m3	m3	m3	m3
	Metrado	455.57	105.90	28.41	17.57
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	300.36	34.49	0	0
	%	65.93%	32.57%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	0	34.48	0	0
	%	0.00%	32.56%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	0	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	155.21	36.93	0	3.12
	%	34.07%	34.87%	0.00%	17.76%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	0	0	16.47	5.66
	%	0.00%	0.00%	57.97%	32.21%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	0	0	11.94	0
	%	0.00%	0.00%	42.03%	0.00%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
ACUMULADO	Metrado	**455.57**	**105.90**	**28.41**	**8.78**
	%	**100.00%**	**100.00%**	**100.00%**	**49.97%**
Comentario por parte de la especialista de la comisión auditora		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **noviembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **noviembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022.**	Esta partida alcanzó el **49.97%** de avance acumulado, cuyo último registro de avance de ejecución corresponde a **diciembre de 2021.**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 22

Partidas vinculadas al vaciado de concreto del título 01.02.03 Concreto armado, durante la I etapa

Valorizaciones		01.02.03 CONCRETO ARMADO		
		01.02.03.05 COLUMNAS	01.02.03.07 VIGAS	01.02.03.09 LOSA ALIGERADA
		01.02.03.05.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN COLUMNAS	01.02.03.07.01 CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA VIGAS.	01.02.03.09.01 CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA LOSAS ALIGERADAS
Presupuesto	Unidad	m3	m3	m3
	Metrado	86.74	136.11	108.74
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	5.12	0	0
	%	5.90%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	24.59	0	0
	%	28.35%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	14	0	0
	%	16.14%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	22.54	0	0
	%	25.99%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	0	0	0
	%	0.00%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	20.49	0	0
	%	23.62%	0.00%	0.00%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0	50.98	44.02
	%	0.00%	37.45%	40.48%
ACUMULADO	Metrado	**86.74**	50.98	**44.02**
	%	**100.00%**	37.45%	**40.48%**
Comentario por parte del especialista		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022**	Esta partida alcanzó el **37.45%** de su avance acumulado durante **marzo de 2022**	Esta partida alcanzó el **40.48%** de su avance acumulado durante **marzo de 2022**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

En cuanto a las valorizaciones de la primera etapa, en las cuales se registró los porcentajes de avance de partidas relacionadas al vaciado de concreto, se detalla el trámite de su puesta en conocimiento y conformidad por parte de la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de Obra, al **ingeniero Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, quien a su vez informó la conformidad de las valorizaciones al ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, como se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

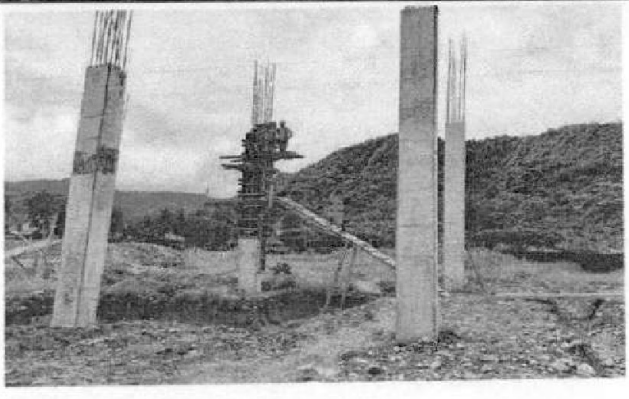
Cuadro n.° 23

Tramite de conformidad a la presentación de valorizaciones en las cuales se registró los porcentajes de avance de partidas relacionadas al vaciado de concreto

Valorización	Tramite de presentación de valorización
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	El informe mensual correspondiente al mes de julio - Valorización n.° 1 **(apéndice n.° 34)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV de 2 de agosto de 2021 (apéndice n.° 34)** al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con **carta n.° 006-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto de 2021 (apéndice n.° 34)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra N.° 01, indicando: "*(...) estando el Informe Mensual de la Residente de Obra, presentado mediante Carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión de Obra (...)*".
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	El informe mensual correspondiente al mes de agosto - Valorización n.° 2 **(apéndice n.° 35)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV de 1 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 35)** al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 008-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 3 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 35),** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 02, indicando: "*(...) estando el Informe Mensual de la Residente de Obra, presentado mediante Carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe N.° 02, adjuntando la Valorización N.° 02 del mes de agosto, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión de Obra (...)*".
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	El informe mensual correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 31 de octubre de 2021 - Valorización n.° 3 **(apéndice n.° 36)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 022-2021-MDSR/RO-DATV de 29 de octubre de 2021 (apéndice n.° 36)**, al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 11-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 36)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 03, indicando: "*(...) estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentando mediante Carta N.° 022-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe N.° 03, adjuntando la Valorización N.° 03 del mes de octubre, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentado el Informe Mensual de Supervisión de Obra.(...)*".
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	La valorización n.° 4 **(apéndice n.° 37)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 37),** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 37)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 04, indicando: "*(...) se informa que, estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Carta N.° 024-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 04 de la obra (...)*".
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	La valorización n.° 5 **(apéndice n.° 38)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, **con carta n.° 005-2021-MDSR/RO-DATV de 31 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 38)** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022 (apéndice n.° 38)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 05**, indicando: "*(...) estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Informe N.° 070, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 04 de la obra(...)*".
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	La valorización n.° 6 **(apéndice n.° 39)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **informe n.° 006-2022-MDSR/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de enero de 2022 (apéndice n.° 39)** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 005-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR recepcionada el 4 de febrero de 2022 (apéndice n.° 39),** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 06**, indicando: "*(...), estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Informe N.° 0006-2022-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 05 de obra (...)*".

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Elaborado: Especialista.

Cuadro n.° 24
Vista fotográficas que evidencia avance en la ejecución de vaciado de concreto

Vista fotográfica	Comentario
VISTA FOTOGRÁFICA DE AVANCE DE OBRA CON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS PROGRAMADAS 	Vista fotográfica adjunto al **informe mensual de supervisión de obra n.° 04**, presentado por el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021,** al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en el cual el supervisor evidenció el avance en la ejecución de vaciado de columnas.
	Vista fotográfica adjunto al **informe mensual de supervisión de obra n.° 05**, presentado por el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022 (apéndice n.° 38)** al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en el cual el supervisor evidenció el avance en la ejecución de vaciado de columnas.

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 4 y 5.
Elaborado: Especialista.

Asimismo, en cuanto a la puesta en obra del **concreto f´c =210 kg/cm2 y f´c= 280 kg/cm2**, de la revisión de las guías de remisión adjuntos a los comprobantes de pago n.°s 2919 de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 57)**, 2376 de 17 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 58)**, 3718-A de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 59)**, 3893 de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 60)**, y 1620 de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 61)** se verifica que el total de concreto adquirido para la obra, con la resistencia f´c 210=kg/cm2 y f´c= 280 kg/cm2, fue entregado por Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C [92], durante los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y 31 de marzo de 2022.

Mientras que en relación al **concreto f´c = 100 kg/cm2**, de la revisión de las guías de remisión adjuntos al comprobante de pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 52)**, se observa que el citado proveedor[93] realizó las entregas de concreto premezclado durante el mes de **enero de 2022**. En ese sentido, se corrobora que el proveedor de concreto premezclado no realizó traslados de concreto a la obra en el periodo en el cual se habría brindado el servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto (a todo costo), siendo el concreto

[92] Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C con RUC. N.° 20568121211.
[93] Empresa INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C con RUC. N° 20568121211.

aquel bien que se requería bombear y distribuir en los puntos de vaciado.

En ese mismo contexto, también cabe indicar que; la Empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C, proveedor del servicio de mano de obra, con contrato de servicios n.° 019-2021-GEMU/MDSR de 13 de julio de 2021[94] **(apéndice n.° 62)**, paralizó la presentación del servicio de mano de obra desde el 26 de enero al 27 de marzo de 2022, en consideración a la comunicación que le hizo llegar el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, al citado proveedor, mediante carta n.° 045-2022-GDUR/MDSR de 25 de enero de 2022 **(apéndice n.° 62)**, y carta n.° 225-2022-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 62)**, como se evidencia a continuación:

Cuadro n.° 25
Comunicación de paralización de obra n.° 2 a proveedor de servicio de mano de obra

Comunicación de reinicio de obra n.° 3 de 28 de marzo de 2022	Comunicación de reinicio de obra n.° 3 de 28 de marzo de 2022
San Ramón, 25 de enero de 2022 **CARTA N°045 - 2022-GDUR/MDSR** **SEÑOR:** **HENRY ALISANDRO GALARZA GAVILAN** GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C **OBRA: I ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** **ASUNTO : REMITO DOCUMENTO PARA COMUNICARLE EL ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA** **REFERENCIA : CON CONTRATO DE SERVICIOS N°019-2021-GEMU/MDSR** Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, manifestarle lo siguiente: Que el servicio de MANO DE OBRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS, que usted nos esta brindado para la obra: **I ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, donde el residente paraliza la ejecución de obra por los siguientes motivos: La paralización se da por las razones mencionadas en el informe INFORME 09-2022- MDSR/RO-DATV - COMUNICACIÓN DE PARALIZACIÓN DE OBRA.	San Ramón, 28 de marzo de 2022 **CARTA N°225 - 2022-GDUR/MDSR** **SEÑOR:** **HENRY ALISANDRO GALARZA GAVILAN** GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C **OBRA: I ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** **ASUNTO : REMITO DOCUMENTO PARA COMUNICARLE EL REINICIO DE LA OBRA N°03** **REFERENCIA : CON CONTRATO DE SERVICIOS N°019-2021-GEMU/MDSR** Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo a nombre de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, manifestarle lo siguiente: Que el servicio de MANO DE OBRA PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS, que usted nos esta brindado para la obra: **I ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE EN LA LOCALIDAD DE SAN RAMON DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, donde el residente da REINICIO A LA OBRA N°03 con fecha 28 de marzo 2022. Por lo que se le comunica al contratista que da inicio al SERVICIO DE MANO DE OBRA. Seguro de su atención, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de consideración. Atentamente.
Comentario: mmediante **carta n.° 045-2022-GDUR/MDSR de 25 de enero de 2022 (apéndice n.° 62)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al representante de la Empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C, la paralización de la ejecución de la obra, el cual inicio desde el 26 de enero de 2022, como consta en el **Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 (apéndice n.° 40)**, el mismo que fue suscrito por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	**Comentario:** mediante **carta n.° 225-2022-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2022 (apéndice n.° 62)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, comunicó al representante de la Empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C, el reinicio de la ejecución de la obra, la misma que reinicio el 28 de marzo de 2022, como consta en el **Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 28 de marzo de 2022 (apéndice n.° 40)**, el mismo que fue suscrito por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Fuente: Carta n.° 045-2022-GDUR/MDSR de 25 de enero de 2022, y carta n.° 225-2022-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Sobre lo último, es preciso acotar que, en relación a la partida 01.02.03.05.01 "Concreto f'c=280 kg/cm2 - en columnas", del título 01.02.03.05 Columnas, en la sección 5. Especificaciones Técnicas del expediente técnico, se precisa que, como parte de su ejecución, se debe realizar actividades previas, durante el vaciado y de verificación y controles, actividades que hacen necesaria la participación de la mano de obra. A continuación, se cita lo indicado:

> ***"01.02.03.05 Columnas***
> ***01.02.03.05.01 "CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN COLUMNAS"***
> *(...)*
> ***Actividades previas***

[94] Contrato derivado del proceso de adjudicación simplificada n. °007-2021-MDSR/CS-AS, y suscrito con la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C., identificado con RUC N.° 20604051411 y representado por el señor Henry Alisandro Galarza Gavilán.

(...)
- *Haber terminado, verificado, controlado, etc. Los encofrados y sus arriostramientos.*
- *(...)*
- *Haber marcado sobre el encofrado en sus caras internas el nivel al que debe llegar el concreto*
- *(...)*
- *Haber humedecido los encofrados*
- *(...).*

Vaciado de concreto
Se deberá proveer de elementos auxiliares, para el vaciado de concreto, para evitar la segregación.
(...)

Verificación y Controles
Antes, durante y/o después del vaciado de concreto se harán las siguientes verificaciones y/o controles:
(...)
- *Vibrado durante el vaciado*
- *Aplicación de la membrana para el curado. - Toma de muestras para ensayo y registros.*
- *Rotura de muestra de concreto endurecido y registros Evaluación de Resultados.*
- *(...)"*

En consideración a los últimos párrafos, se corrobora que durante el periodo en el cual la obra se encontró paralizada, del 26 de enero al 28 de marzo de 2022, también se paralizó la participación de mano de obra, recurso necesario para la ejecución de partidas relacionadas a la colocación de concreto. Lo indicado se resumen a continuación:

Cuadro n.° 26
Comparación entre el periodo de entrega de concreto premezclado f´c= 100 kg/cm2, f´c 210=kg/cm2 y f´c= 280 kg/cm2, servicio de mano de obra, y periodo de la prestación de servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto

	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene		Feb-22	Mar		Comentario
							(Del 1 al 25)	(Del 26 al 31)		(Del 1 al 27)	(Del 28 al 31)	
								Paralización de obra n.° 2				
Bien												
Concreto premezclado f´c= 280 KG/CM2		X		X		X					X	- Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 2919 de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 55)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 48 m3 de concreto premezclado f´c= 280 KG/CM2 desde el **3 al 19 de agosto de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 3718-A de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 57)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 46 m3 de concreto premezclado f´c= 280 KG/CM2 del **15 al 30 de octubre de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 3893 de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 58)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 24 m3 de concreto premezclado f´c= 280 KG/CM2 del **14 al 15 de diciembre de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 1620 de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 59)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 95 m3 de concreto premezclado f´c= 280 KG/CM2 el **31 de marzo de 2022.**

Concreto premezclado f´c= 210 KG/CM2	X	X			X	X						- Según guías de remisión adjuntas a los comprobantes de pago n.° 2376 de 17 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 56)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 334.83 m3 de concreto premezclado f´c= 210 KG/CM2 del **26 al 30 de julio de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas a los comprobantes de pago n.° 2919 de 15 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 55)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 40 m3 de concreto premezclado f´c= 210 KG/CM2 el **19 de agosto de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 3718-A de 23 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 57)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 196 m3 de concreto premezclado f´c= 210 KG/CM2 del 9 **al 29 de noviembre de 2021.** - Según guías de remisión adjuntas al comprobante de pago n.° 3893 de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 58)**, el proveedor de concreto premezclado, entregó 22 m3 de concreto premezclado f´c= 210 KG/CM2 del **2 al 3 de diciembre de 2021.**
Concreto premezclado f´c= 100 KG/CM2							X					- Según guías de remisión, adjuntas al comprobante de pago n.° 821 de 4 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 50)**, el proveedor de concreto premezclado entregó 93.8 m3. de concreto premezclado f´c= 100 KG/CM2, desde el **3 al 15 de enero de 2022.**
Servicio												
Servicio de mano de obra calificada y no calificada		X	X	X	X	X					X	- De la conformidad emitida por la residente de obra[95] en relación al servicio de mano de obra, adjunta al comprobante de pago n.° 2375 de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 61)**, se indica como fecha de servicio de mano de obra, **el mes de julio de 2021** - De la conformidad emitida por el supervisor de obra[96] en relación al servicio de mano de obra, adjunta al comprobante de pago n.° 210 de 12 de enero de 2022 **(apéndice n.° 62)**, se indica como fecha de servicio de mano de obra, **del 1 al 19 de agosto de 2021, del 15 de setiembre al 31 de octubre de 2021, y del 1 al 30 de noviembre de 2021** - De la conformidad emitida por el supervisor de obra[97] en relación al servicio de mano de obra, adjunta al comprobante de pago n.° 4643 de 30 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 60)**, se indica como fecha de servicio de mano de obra, **del 1 al 31 de diciembre de 2021, del 2 al 26 de enero de 2022, y del 28 al 31 de marzo de 2022.**

[95] Conformidad emitida por el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, mediante informe n.° 014-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 11 de agosto de 2021, dirigida al ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
[96] Conformidad emitida por el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, mediante carta n.° 058-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 30 de diciembre de 2021, dirigida al ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
[97] Conformidad emitida por el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, mediante carta n.° 020-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de abril de 2022, dirigida al ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto (a todo costo)									X		El servicio de alquiler de camión bomba pluma fue contratado y pagado sin que existiera una necesidad vigente en la obra, puesto que durante el periodo de su prestación **(13 de febrero al 14 de marzo de 2022)** la obra se encontraba paralizada; asimismo, tampoco hubo entregas de concreto premezclado en el periodo del servicio (es decir, no existió material que requiriera de bombeo), además que en el citado periodo también se paralizó la prestación del servicio de mano de obra, recurso necesario también para el vaciado de concreto.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s **2919** de 15 de octubre de 2021, **3718** de 23 de diciembre de 2021, **3893** de 30 de diciembre de 2021, **1620** de 16 de mayo de 2022, **821** de 4 de marzo de 2022, **2375** de 12 de enero de 2022, **210** de 12 de enero de 2022, **4643** de 30 de diciembre de 2021.
Elaborado: Especialista.

No obstante, mediante documento titulado "CT n.° 49-MAR/22" de **11 de marzo de 2022**[98] **(apéndice n.° 56)**, el gerente General de HC Minería & Construcción S.A.C.[99], solicitó al alcalde, y con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, **el pago del servicio de alquiler del camión bomba pluma**, indicando lo siguiente: *"(...) solicito la cancelación de lo atendido en el primer mes, equivalente a la suma de S/40,000.00, (...)"*. Al respecto, cabe precisar que en consideración a la cláusula duodécima del **Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR de 11 de febrero de 2022 (apéndice n.° 39)**, se estableció que la conformidad del servicio seria otorgada por el Residente de obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como se cita a continuación:

> ***"CLAUSULA DUODÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *(...)*
> *La conformidad será otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, previa cuantificación y valorización de días trabajados, debiendo descontarse los días improductivos. (...)"*

En ese orden, con carta n.° 193-2022-GDUR/MDSR de 11 de marzo de 2022 (apéndice n.° 56), el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el expediente administrativo n.° 2252, mediante el cual el gerente General de HC Minería & Construcción S.A.C solicitó el pago por el servicio de alquiler del camión bomba pluma.

Seguidamente, con informe n.° 014-2022-MDSR/RO-DATV de **14 de marzo de 2022**[100] **(apéndice n.° 56)**, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, informó al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, la **conformidad del servicio de alquiler del camión bomba pluma para concreto,** indicando que el servicio se brindó durante el proceso de vaciado de concreto en columnas de los bloques "A", "B", y "C", como se cita a continuación:

> *"(...)*
> ***2. ANÁLISIS***
> *(...)*
> - *Siendo que **el servicio se ha brindado durante el proceso de ejecución de las partidas de vaciado de concreto en columnas de los bloques "A", "B" y "C"**, y habiendo transcurrido el tiempo de permanencia en obra para la continuidad de la ejecución de las partidas a partir de los tres días de la firma de contrato, siendo su fecha de **inicio formal contractual el día 13 de febrero de 2022 cumpliéndose el mes el día 14 de marzo** del presente año, por tanto:*

[98] Recepcionado el 11 de marzo de 2022, por Tramite documentario de la Entidad, con registro n.° 2252.
[99] Señor Nilton Ávila Parra.
[100] En las referencias del citado documento se indicó las siguientes referencias:
Contrato N° 005-2022-GEMU-MDSR.
CT N° 49-MAR/22.
Carta N° 193-2022-GDUR/MDSR.

- ✓ *Se brinda la respectiva CONFORMIDAD al SERVICIO DE ALQUILER CAMIÓN DE BOMBA PLUMA PARA CONCRETO (A TODO COSTO), brindados por la Empresa HC MINERA & CONSTRUCCIÓN SAC – HC MICON SAC, con RUC 20602784879 (...).*

- *Habiendo realizado la paralización de obra en el mes de febrero, queda suspendido el servicio hasta retomar la continuidad de ejecución de obra, en las partidas programadas de vaciado de concreto para losa aligerada.*

3. CONCLUSIONES

- *Se brinda la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE ALQUILER CAMIÓN DE BOMBA PLUMA PARA CONCRETO (A TODO COSTO)** (...).*
- ***El MONTO A PAGAR** a favor la EMPRESA HC MINERA & CONSTRUCCIÓN SAC – HC MICON SAC, (...), **asciende a la suma de S/ 40,000.00** (...), por el mes del servicio prestado.*
- *Queda suspendido el servicio hasta retomar la continuidad de ejecución de obra, en las paridas programadas de vaciado de concreto para losa aligerada.*

(...)". **(Lo resaltado es nuestro)**

Asimismo, al citado informe, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, adjuntó un panel fotográfico, en el cual se incluye cuatro (4) imágenes, observándose que en la descripción de las dos (2) ultimas, se hace mención al *"vaciado de concreto 280 kg/cm2 para columnas bloque "c""*, y *"vaciado de concreto 280 kg/cm2 para columnas bloque "a"*; asimismo, estas fotografías incluyen marca de fecha y hora, que hacen alusión a los días 30 y 26 de octubre de 2021, fecha anterior a la publicación de la convocatoria de la Adjudicación Simplificada AS-SM-2-2022-OEC/MDSR - primera convocatoria, que data del 1 de febrero de 2022, y suscripción de contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR de 11 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 53).**

Imagen n.° 29
Panel fotográfico adjunto a la conformidad de servicio emitido por la residente de obra



Imagen 03: Vaciado de concreto 280 kg/cm2 para columnas bloque "c"

Imagen 04: Vaciado de concreto 280 kg/cm2 para columnas bloque "a".

Fuente: Informe n.° 014-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, emitió la **conformidad del servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto;** a pesar que, en su condición de residente de obra, emitió los informes de avances mensuales n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39)** en los cuales registró porcentajes de avance de partidas asociados al vaciado de concreto, partidas que se ejecutaron en periodos anteriores y diferentes al que prestó el servicio de alquiler del camión pluma, pudiendo advertir que la fecha en la cual se convocó el procedimiento de selección y contrató el servicio, no respondía a una necesidad vigente de la obra. Asimismo, tenía conocimiento que, en el periodo que se habría brindado el **servicio de**

alquiler de camión de bomba pluma para concreto, la obra se encontraba paralizada, puesto que, en calidad de residente de Obra suscribió el **Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 (apéndice n.° 40), y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022 (apéndice n.° 40)**.

Seguidamente, el ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con Informe n.° 008-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 56)**, con asunto *"REMITO CONFORMIDAD DE SERVICIO ALQUILER DE CAMIÓN BOMBA"*, informó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la **conformidad del servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto** y que el monto a pagar por el mes de servicio asciende a **S/40 000,00**, como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Estando a 01 mes del alquiler de dicho camión bomba, esta supervisión, cumple con **emitir la conformidad de servicio al camión bomba**, a cargo de la Empresa HC MINERA & CONSTRUCCION SAC – HC MICON SAC, (...)*
>
> *El monto a pagar a favor de la Empresa HC MINERA & CONSTRUCCION SAC-HC MICON SAC, asciende la suma de **S/40 000.00** (...), por el mes de servicio prestado.*
> *(...)".*

En ese contexto, el ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** emitió la **conformidad del servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto;** a pesar que, en su condición de supervisor de obra, emitió los informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39)** en los cuales registró porcentajes de avance de partidas asociados al vaciado de concreto, partidas que se ejecutaron en periodos anteriores y diferentes al que prestó el servicio de alquiler del camión pluma, pudiendo advertir que la fecha en la cual se convocó el procedimiento de selección y contrató el servicio, no respondía a una necesidad vigente de la obra. Asimismo, tenía conocimiento que, en el periodo que se habría brindado el **servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto**, la obra se encontraba paralizada, puesto que, en calidad de residente de Obra suscribió el **Acta de Paralización de Obra n.° 2 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 26 de enero y de 28 de marzo de 2022 (apéndice n.° 40)**.

Posteriormente, el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, presentó el informe de Conformidad n.° 125-2022-GDUR/MDSR de 15 de marzo de 2022[101] **(apéndice n.° 56)**, al gerente de Administración, indicando como monto a pagar S/40 000,00, como se cita a continuación:

> *"(...)*
> *Mediante el presente **SE DA CONFORMIDAD AL SERVICIO** brindado por el proveedor HC MINERA & CONSTRUCCIÓN S.A.C., contrata para brindar el servicio de ALQUILER DE CAMIÓN BOMBA PLUMA PARA CONCRETO (...).*
>
> *(...)*
> ***REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO***
> ***MONTO CONTRACTUAL S/ 80,000.00** (...)*

VALORIZACIÓN			REMUNERACIÓN
01	MARZO 2022	DEL 12 DE FEBRERO AL 12 DE MARZO	40,000.00
02	ABRIL 2022	DEL 13 DE MARZO AL 13 DE ABRIL	
		TOTAL	**40,000.00**

> *(...)"*

En decir, brindando la **conformidad del servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto** para el pago de **S/40 000,00** a la Empresa HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C,; a pesar que, en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural** tuvo conocimiento de los informes de avances mensuales n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39)** presentados por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e informes mensuales de supervisión de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 **(apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39)** en los cuales se registraron porcentajes de avance de partidas asociados

[101] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia de Administración el 16 de marzo de 2022.

al vaciado de concreto, las mismas que se ejecutaron en periodos anteriores y diferentes al que se prestó el servicio de alquiler del camión pluma, pudiendo advertir que la fecha en la cual se convocó el procedimiento de selección y contrató el servicio, este no respondía a una necesidad vigente de la obra.

Asimismo, tenía conocimiento que, en el periodo que se habría brindado el **servicio de alquiler de camión de bomba pluma para concreto**, la obra se encontraba paralizada, puesto que, el citado funcionario, en conjunto con la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, suscribieron el **Acta de Paralización de Obra n.° 2 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 26 de enero y de 28 de marzo de 2022 (apéndice n.° 40)**; respectivamente, además que con Carta n.° 045-2022-GDUR/MDSR de 25 de enero de 2022**(apéndice n.° 62)**, y Carta n.° 225-2022-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2022**(apéndice n.° 62)**, comunicó al representante de la empresa MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA S.A.C, la paralización de la ejecución de la obra n.° 2.

Finalmente, en relación a la factura electrónica E001-537 de 17 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 58),** emitido por la empresa HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C, por el servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto, y por el monto de S/40 000,00; la Entidad pago la prestación del servicio con comprobantes de pago n.°s 962 de 18 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 56)** y 1095 de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 65).**

Cuadro n.° 27
Comprobantes de pago correspondientes al servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto

Proveedor	Servicio	Comprobante de pago	Fecha	Monto
HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C.- HC MICON S.A.C.	Servicios de alquiler de camión bomba pluma para concreto	962	18/03/2022	35 200,00
		1095	01/04/2022	4 800,00
Total				S/ 40 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 962 de 18 de marzo de 2022 y 1095 de 1 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; **Ricardo Ríos Roca,** supervisor de obra, y el ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, permitieron el pago a la empresa HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C, por el servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto, por el monto de **S/40 000,00**; generando un **perjuicio económico por el mismo monto.**

EN RELACIÓN A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CARGUIO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A UNA DISTANCIA MÍNIMA DE 3KM.

Sobre la contratación del servicio de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3 km.

De la revisión documental que conforma el Comprobante de Pago n.°1057 de 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)** se advierte que la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra; el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra; y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 07 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 66),** adjuntando los Términos de Referencia[102] **(apéndice n.° 66)**, por el cual, solicitaron la contratación del *Servicio de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3 km*, por un importe de S/ 29 080,00, servicio a ejecutarse en la obra "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo – I Etapa; al respecto, en el *"Numeral V. Alcances y descripción del servicio"* de los Términos de Referencia, establecieron que el servicio comprende realizar **2000 m ³** de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3 km.

[102] Todas las hojas se encuentran firmadas por la Ing. Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el Ing. Ricardo Rios Roca, supervisor de obra.

La Comisión Auditora advirtió que, forma parte del expediente de contratación la Cotización n.°006-2022-SGT de **4 de febrero de 2022**[103] **(apéndice n.° 66)**, donde la Empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L.[104], señaló que el servicio lo ejecutaría por el importe de S/ 29 080,00; no obstante, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento, mediante Informe n.° 153-2022/SGA-MDSR de **25 de enero de 2022**[105] **(apéndice n.° 66)**, ya había solicitado la certificación de crédito presupuestario por el mismo monto de S/ 29 080,00[106]; es decir, determinó el valor estimado de la contratación sin haber realizado indagación en el mercado que sustente la pluralidad de postores en el mercado; posterior a ello, el gerente de Administración, mediante Memorando n.° 184-2022-GADM-MDSR de 25 de enero de 2022[107] **(apéndice n.° 66)** requirió al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la asignación presupuestal para la contratación, quien mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000328 de 7 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 66)**, asignó el importe de S/ 29 080,00 para la contratación del servicio.

De acuerdo con el literal c) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2017-MDSR[108] **(apéndice n.° 67)** establece cuando el monto de referencia supera 3 UIT[109] (S/ 13 800,00) y es menor o igual a 8 UIT, deben obtenerse tres cotizaciones válidas; sin embargo, el expediente de contratación contiene **solo una cotización** de 4 de febrero de 2022; cabe precisar, que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e) ya había determinado el valor estimado de la contratación y solicitado asignación presupuestal, el 25 de enero de 2022; posterior a ello, el gerente de Administración dio continuidad a la contratación del servicio; en consecuencia, la empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L. suscribió el Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 66)** por el importe de S/ 29 080,00, contraviniendo lo dispuesto el literal c) del numeral 7.3 así como los principios de publicidad y transparencia previstos de la Directiva n.° 01-2017-MDSR, además afectar el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225.

Sobre la necesidad vigente del servicio y la obra se encontraba paralizada

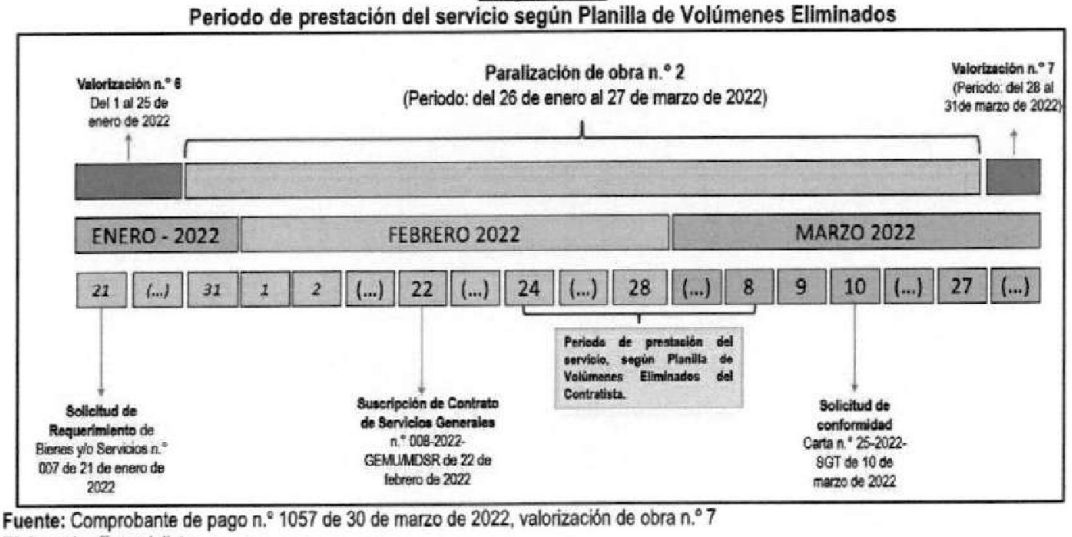
Mediante Contrato de Servicios Generales n.°008-2022-GEMU/MDSR de **22 de febrero de 2022 (apéndice n.° 66)**, la Empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L., se obligó a ejecutar el servicio en el plazo de 15 días calendario[110], conforme se estipuló en la Cláusula Sexta, siendo su plazo de ejecución del 22 de febrero al 09 de marzo del 2022. La Comisión Auditora advierte de la evaluación documental de la Valorización n.°07 **(apéndice n.° 40)**, que mediante Acta de Paralización de Obra n.° 02 de **26 de enero de 2022 (apéndice n.° 40)** la ingeniera Daniela Andrea Trejo Viva, residente de Obra; ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor; ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodriguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la citada acta, por el cual acordaron por unanimidad y mutuo acuerdo, suspender la ejecución de la obra, habiendo reiniciado labores el **28 de marzo de 2022**, según Acta de Reinicio de Obra n.° 03 **(apéndice n.° 40)**, suscrito por los mismos ingenieros.

---

103 Según "Cargo de Invitación" la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L., con RUC 20602405541 suscribió el 14 de febrero de 2022
104 RUC 20602405541
105 Recepcionado por la Gerencia de Administración el 25 de enero de 2022, a las 2:30 p. m.
106 El importe s/29 080,00 es igual al monto del requerimiento y el consignado el Presupuesto Analítico Modificado n.° 2 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.
107 Recepcionado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el **25 de enero de 2022**, a las **2:30 p. m.**
108 Directiva n.° 01-2017-MDSR *"Normas y Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"*
(...)
7.3 referido al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y del Cuadro Comparativo
a. No se requiere de cotización cuando el monto de referencia es hasta 1 UIT
b. Obtener una o dos cotizaciones cuando el monto de referencia es mayor a 1 UIT hasta 3UIT. Asimismo, el proveedor deberá contar con RNP.
c. Obtener tres cotizaciones cuando el monto de referencia es mayoe a 3 UIT hasta 8 UIT. Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.
109 En el año 2022 la UIT era igual S/ 4600
110 Contados a partir de la suscripción del contrato.

Es decir, la Entidad contrato con la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L, pese a que la obra estuvo paralizada desde el **26 de enero de 2022 al 28 de marzo de 2022**, véase la imagen siguiente:

Imagen n.° 30
Periodo de prestación del servicio según Planilla de Volúmenes Eliminados



Fuente: Comprobante de pago n.° 1057 de 30 de marzo de 2022, valorización de obra n.° 7
Elaborado: Especialista.

Adicionalmente, de la evaluación documental de las Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37)**, se advierte la ejecución al 100 % de la Partida 01.02.01.07 "Eliminación de material excedente con equipo (distancia = 3 km)", con un volumen ejecutado de 1 893,50 m³ al mes de noviembre de 2021 (véase el cuadro n.° 29) De igual forma, la Partida 01.02.01.06 "Acarreo de material excedente hasta una distancia promedio de 30,00 ml" también presenta una ejecución al 100 %, con el mismo volumen de 1 893,50 m³ a noviembre de 2021, siendo ambas complementarias y las únicas partidas vinculadas a la eliminación de material excedente de la partida 01.02.01 "Movimiento de Tierras".

Sin embargo, la Entidad contrató el servicio de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3 km, mediante el Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 66)**, por un volumen de 2 000 m³, a pesar que la Partida 01.02.01.07 ya había sido valorizada al 100 % a noviembre de 2021, conforme se detalla en las Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37)**, cuyo avance de ejecución se muestra a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 28
Partida Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km

Valorizaciones		01.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS
		01.02.01.07 ELIMINACION MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO DIST.=3KM
Presupuesto	Unidad	m3
	Metrado	1 893.50
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	616.38
	%	32.55%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	616,38
	%	32.55%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	650,25
	%	34.34%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	10,49
	%	0.55%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	0
	%	0.00%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	0
	%	0.00%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0
	%	0.00%
ACUMULADO	Metrado	**1893.50**
	%	**100.00%**
Comentario por parte del especialista		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **noviembre de 2021**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

Es necesario precisar que, el registró de los porcentajes de avance de partidas relacionadas al servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km, fueron de pleno conocimiento de la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de Obra, **ingeniero Ricardo Ríos Roca,** supervisor de obra, quien a su vez informó la conformidad de las valorizaciones al ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, como se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 29

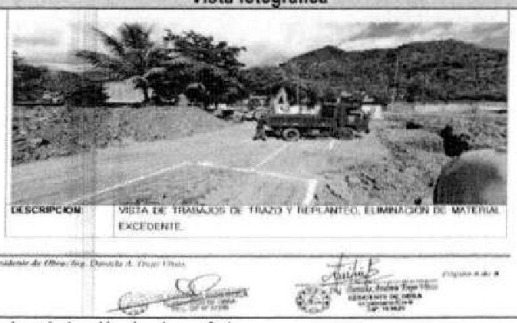
Trámite de conformidad a la presentación de valorizaciones en las cuales se registró los porcentajes de avance de la partida 01.02.01.07 "Eliminación Material Excedente Con Equipo Dist.=3km"

Valorización	Tramite de presentación de valorización
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	El informe mensual correspondiente al mes de julio - Valorización n.° 1 **(apéndice n.° 34)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV de 2 de agosto de 2021 (apéndice n.° 34)** al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con **carta n.° 006-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto de 2021 (apéndice n.° 34)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 01, indicando: *"(...) estando el Informe Mensual de la Residente de Obra, presentado mediante Carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión de Obra (...)".*
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	El informe mensual correspondiente al mes de agosto - Valorización n.° 2 **(apéndice n.° 35)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV de 1 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 35)**, al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con **carta n.° 008-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 3 de setiembre de 2021 (apéndice n.° 35)**, presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 02, indicando: *"(...) estando el Informe Mensual de la Residente de Obra, presentado mediante Carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe N.° 02, adjuntando la Valorización N.° 02 del mes de agosto, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión de Obra (...)".*
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	El informe mensual correspondiente al periodo comprendido entre el 15 al 31 de octubre de 2021 - Valorización n.° 3 **(apéndice n.° 36)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 022-2021-MDSR/RO-DATV de 29 de octubre de 2021 (apéndice n.° 36)**, al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y con atención al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra. Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra**, con **carta n.° 11-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 36)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 03, indicando: *"(...) estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentando mediante Carta N.° 022-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe N.° 03, adjuntando la Valorización N.° 03 del mes de octubre, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión de Obra.(...)".*
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	La valorización n.° 4 **(apéndice n.° 37)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 37)** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 37)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 04, indicando: *"(...) se informa que, estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Carta N.° 024-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 04 de la obra (...)".*

Fuente: Informe de valorización de obra n.°s 1,2,3,4
Elaborado: Especialista.

Cuadro n.° 30

Vista fotográfica que evidencia la ejecución de carguío y eliminación de material excedente

Vista fotográfica	Comentario
	Vista fotográfica adjunto al **informe mensual del residente de obra n.° 01,** presentado por la ingeniera **Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra,** con **carta n.° 008-2021-MDSR/RPO-DATV de 2 de agosto de 2021** (apéndice n.° 32), al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, en atención al supervisor obra.

Fuente: Informe de valorización de obra n.°s 1.
Elaborado: Especialista.

Respecto a la solicitud de pago, se advierte que el contratista, mediante Carta n.° 25-2022-SGT de 10 de marzo

de 2022 **(apéndice n.° 66),** dirigida al alcalde con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la conformidad y cancelación por el servicio brindado, indicando textualmente: *"(...) solicito conformidad y cancelación por el servicio brindado (...)"*. Para tal efecto, adjuntó la Planilla de Volúmenes Eliminados **(apéndice n.° 66)**, en la cual se consigna que la ejecución del servicio se habría realizado entre el 24 de febrero y el 8 de marzo de 2022.

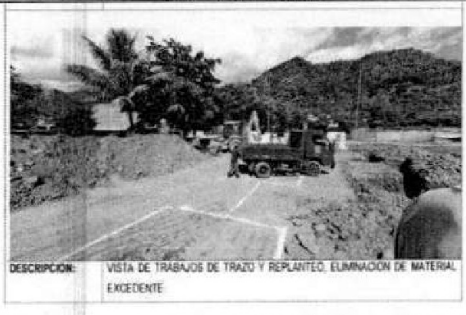
Al respecto, cabe precisar que en consideración a la Cláusula Novena del Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 66)** establece que la conformidad del servicio sería otorgada por el Residente de obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como se cita a continuación:

> ***"CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *(...) Siendo que la conformidad la otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)"*

En ese orden, con Carta n.° 194-2022-GDRUR/MDSR de 11 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el expediente administrativo n.° 2221, a través del cual el gerente general de Servicios Generales Tolentino E.I.R.L. solicitó el pago por el servicio de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3km.

Seguidamente, con Informe n.° 015-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)**, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, informó al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, la conformidad del servicio de servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km., habiendo adjuntado un panel fotográfico, en el cual se incluye seis (6) imágenes, advirtiéndose que en la descripción de la tercera imagen, hace referencia al "carguío a volquete", sin embargo, se precisa que dicha imagen coincide con una fotografía incluida en la valorización n.° 1, ejecutada del 14 al 31 de julio de 2021, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 31
Panel fotográfico adjunto a la conformidad de servicio emitido por la residente de obra

Panel fotográfico de la conformidad del residente	*Panel fotográfico del informe mensual del residente de obra n.° 01 – periodo julio 2021*
 **Imagen 03:** carguío a volquete	 DESCRIPCION: VISTA DE TRABAJOS DE TRAZO Y REPLANTEO, ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE

Fuente: Carta n.° 194-2022-GDRUR/MDSR de 11 de marzo de 2022 e Informe mensual del residente de obra n.° 01
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, emitieron conformidad del servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km., mediante Informe n.°015-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)** e Informe n.° 010-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022**(apéndice n.° 66)**, respectivamente; a pesar que, como residente y supervisor de obra ya habían emitido informes de avances mensuales n.os 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37)**, entonces tenían conocimiento

que, a noviembre de 2021 dicha partida ya se había ejecutado al 100%, pese a ello, solicitaron la contratación del servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km mediante Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 007 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 66)**.

En ese contexto, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra otorgaron conformidad del servicio de carguío y eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km., presuntamente ejecutado entre el 24 de febrero al 08 de marzo del 2022, sin embargo, en ese periodo la obra **se encontraba paralizada**, situación que también era de conocimiento por los citados ingenieros, según se advierte de las Actas **de Paralización de Obra n.° 2** de 26 de enero y **Reinicio de obra n.° 03** de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 40)**, las cuales fueron suscritas por los mencionados ingenieros en señal de conformidad.

Posteriormente, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad del servicio de **carguío** y **Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km**., mediante Informe de Conformidad n.°133-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022 [111], señalando textualmente: *"(...) Mediante el presente **SE DA CONFORMIDAD AL SERVICIO** brindado por el proveedor SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L., contratado para brindar el servicio de CARGUÍO Y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (...), MONTO A PAGAR S/ 29,080.00, (...)"*; a pesar de tener conocimiento, que la obra se encontraba paralizada al haber participado en los actos de paralización y reinicio en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se advierte de las **Actas de Paralización de Obra n.° 2 y Reinicio de obra n.° 03** de 26 de enero y de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 40)**, respectivamente.

Asimismo, otorgó conformidad servicio de **carguío** y **eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km**., cuando la **partida 01.02.01.07 "Eliminación Material Excedente Con Equipo Dist.=3km** ya se había ejecutado entre los meses de julio, agosto, octubre y noviembre del 2021, situación que era de su conocimiento, pues otorgó conformidad al avance de valorizaciones mensuales n.°s 1, 2, 3 y 4 **(Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37)**, pese a ello, solicitó la contratación del servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km mediante Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 007 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 66)**; por lo tanto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural pudo advertir que, al momento de requerir y otorgar la conformidad, la citada partida ya se encontraba totalmente ejecutada y la obra continuaba paralizada.

Situación que dio lugar al pago, pues según Factura electrónica E001-306 de 10 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)**, emitido por la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L, por el servicio de carguío y **Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km**, por el monto de S/29 080,00; la Entidad, con comprobantes de pago n.°s 1057 de 30 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 66)** y 1097 de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 68)** realizó el pago de S/29 080,00.

Cuadro n.° 32
Comprobantes de pago correspondientes al servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto

Proveedor	Servicio	Comprobante de pago	Fecha	Monto
SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L	Servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km.	1057	30/03/2022	25 590,00
		1097	01/04/2022	3 490,00
Total				S/ 29 080,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1057 de 30 de marzo de 2022 y 1097 de 1 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, permitieron y viabilizaron el pago a la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO

[111] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia de Administración el 18 de marzo de 2022.

E.I.R.L, por el servicio de carguío y Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km, por el monto de S/29 080,00; generando un perjuicio económico por el mismo monto.

EN RELACIÓN AL SERVICIO DE RELLENADO Y COMPACTADO CON EQUIPO.

De la revisión documental al Comprobante de Pago n.°969 de 21 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, se advierte que la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra; el ingeniero Ricardo Ríos Roca[112], supervisor de obra; y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribieron la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 001 de 3 de enero de 2022 **(apéndice n.° 69)** por el importe de S/ 15 860,00, adjuntando los Términos de Referencia **(apéndice n.° 69)** para requerir el *Servicio de rellenado y compactado con equipo* destinado a la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo – I Etapa". En el *numeral V. Alcances y descripción del servicio*, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 69)**[113] establecieron que el servicio debía ejecutar la partida en tres etapas correspondientes al **relleno y compactado de los bloques "A", "B" y "C", con volúmenes de 204.07 m³, 200.50 m³ y 204.07 m³,** respectivamente, haciendo un total de **608.64 m³.**

La Comisión Auditora advirtió que, forma parte del expediente de contratación solo la Cotización n.° 009-2022-SGT de **4 de febrero de 2022**[114] **(apéndice n.° 69)** presentada por la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L.[115], quien señaló que el servicio lo ejecutaría por importe de S/ 15 860,00 incluido IGV; no obstante, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento, mediante Informe n.° 167-2022/SGA-MDSR de 27 de enero de 2022[116] **(apéndice n.° 69)**, ya había solicitado la certificación de crédito presupuestario por el mismo monto de S/ 15 860,00[117]; es decir, determinó el valor estimado de la contratación sin haber realizado indagación en el mercado que sustente la pluralidad de postores en el mercado; posterior a ello, el gerente de Administración, mediante Memorando n.° 199-2022-GADM-MDSR de 27 de enero de 2022[118] **(apéndice n.° 69)**, requirió al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asignación presupuestal para la contratación, quien mediante Certificación de Crédito Presupuestario n.° 0000000329 de 7 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 69)**, asignó el importe de S/ 15 860,00 para la contratación del servicio.

De acuerdo con el literal c) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2017-MDSR[119] **(apéndice n.° 67)**, cuando el monto de referencia supera 3 UIT[120] (S/ 13 800,00) y es menor o igual a 8 UIT, deben obtenerse tres cotizaciones válidas; sin embargo, el expediente de contratación contiene solo una cotización de 4 de febrero de 2022; cabe precisar, que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento ya había determinado el valor estimado de la contratación y solicitado asignación presupuestal, el 25 de enero de 2022; posterior a ello, el gerente de Administración dio continuidad a la contratación del servicio; en consecuencia, la empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L. suscribió el Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 69)** por el importe de S/ 15 860,00, con estas actuaciones

---

[112] Se evidencia que el In. Ricardo Ríos Roca prestaba servicios como Jefe de Operaciones de IVP Chanchamayo durante el mes de enero 2022. **(apéndice n.° 144)**

[113] Todas las hojas se encuentran firmadas por la Ing. Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el Ing. Ricardo Rios Roca, supervisor de obra.

[114] Según "Cargo de Invitación" la empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L., con RUC 20602405541 suscribió el 14 de febrero de 2022

[115] RUC 20602405541

[116] Recepcionado por la Gerencia de Administración el **27 de enero de 2022**, a las **9:00 a. m.**, con **número de registro 450**.

[117] El importe s/15,860.00 es igual al monto del requerimiento y el consignado el Presupuesto Analítico Modificado n.° 2 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.

[118] Recepcionado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización el **28 de enero de 2022**, a las **10:30 a. m.**

[119] Directiva n.° 01-2017-MDSR *"Normas y Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UIT aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"*

(...)

7.3 referido al Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y del Cuadro Comparativo

a. No se requiere de cotización cuando el monto de referencia es hasta 1 UIT

b. Obtener una o dos cotizaciones cuando el monto de referencia es mayor a 1 UIT hasta 3UIT. Asimismo, el proveedor deberá contar con RNP.

c. Obtener tres cotizaciones cuando el monto de referencia es mayor a 3 UIT hasta 8 UIT. Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

[120] En el año 2022 la UIT era igual S/ 4600

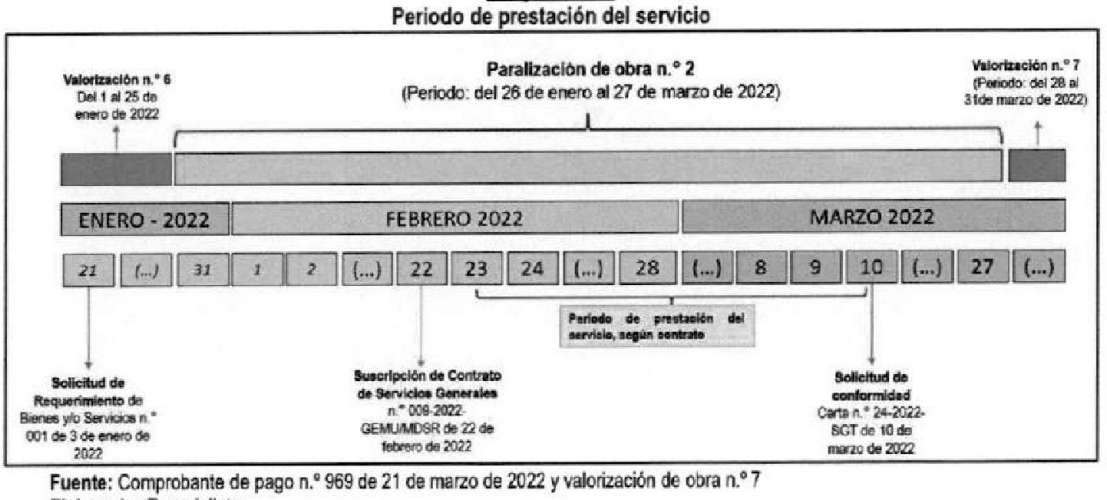
se vulneró lo dispuesto el literal c) del numeral 7.3 así como los principios de publicidad y transparencia previstos de la Directiva n.° 01-2017-MDSR, además afectar el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225.

No correspondía a una necesidad vigente y la obra se encontraba paralizada.

Mediante Contrato de Servicios Generales n.°009-2022-GEMU/MDSR de **22 de febrero de 2022 (apéndice n.° 69)**, la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L., se obligó a ejecutar el servicio en el plazo de 15 días calendarios[121], conforme se estipuló en la Cláusula Sexta, siendo su plazo de ejecución del **23 de febrero al 10 de marzo del 2025.** La Comisión Auditora advierte de la evaluación documental de la Valorización n.°07 **(apéndice n.° 40)**, que mediante Acta de Paralización de Obra n.° 02 de **26 de enero de 2022 (apéndice n.° 40)**, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Viva, residente de Obra; ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodriguez, gerente de Desarrollo urbano y Rural, suscribieron la citada acta, por el cual acordaron por unanimidad y mutuo acuerdo, suspender la ejecución de la obra, habiendo reiniciado labores el **28 de marzo de 2022**, según Acta de Reinicio de Obra n.° 03 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por los mismos ingenieros.

Es decir, la Entidad contrato con la empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L, pese a que la obra estuvo paralizada desde el 26 de enero de 2022 al 28 de marzo de 2022, véase la imagen siguiente:

Imagen n.° 31
Periodo de prestación del servicio



Fuente: Comprobante de pago n.° 969 de 21 de marzo de 2022 y valorización de obra n.° 7
Elaborado: Especialista.

Adicionalmente, de la evaluación documental de las Valorizaciones n.° 4, 5 y 6 **(Apéndices n.°s 37, 38, 39)** se advierte la ejecución al 100 % de la partida 01.02.01.04 "Relleno y compactado manual con material de préstamo", con un volumen ejecutado de **608,64 m³** al mes de noviembre de 2021 (véase el cuadro n.° 34). Este volumen coincide con el consolidado de las partidas de relleno y compactado previstas en los Términos de Referencia **(apéndice n.° 69)**, adjunto a la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 001 de 3 de enero de 2022 **(apéndice n.° 69)**, para los bloques "A", "B" y "C", cuyos volúmenes ascienden a 204,07 m³, 200,50 m³ y 204,07 m³, respectivamente, haciendo un total de **608,64 m³.**

Sin embargo, la Entidad contrató el servicio Relleno y compactado con equipo, mediante el Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 69)**, a pesar que la Partida 01.02.01.04 ya había sido valorizada al 100 % a enero de 2022, conforme se detalla en las Valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 **(Apéndices n.°s 34, 35, 36, 37, 38, 39)** cuyo avance de ejecución se muestra a continuación:

[121] Contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, inicio de ejecución de 23 de febrero de 2022.

Cuadro n.° 33
Partida Eliminación de Material excedente a una distancia mínima de 3km

Valorizaciones		01.02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS 01.02.01.04 RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL DE PRÉSTAMO
Presupuesto	Unidad	m3
	Metrado	608.64
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado	0
	%	0.00%
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado	0
	%	0.00%
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado	0
	%	0.00%
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	210.00
	%	34.50%
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	200.51
	%	32.94%
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado	198.13
	%	32.55%
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado	0
	%	0.00%
ACUMULADO	Metrado	**608.64**
	%	**100.00%**
Comentario por parte del especialista		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

Es necesario precisar que, el registró de los porcentajes de avance de partidas relacionadas al servicio de *relleno y compactado manual con material de préstamo* , fueron de pleno conocimiento de la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de Obra, **ingeniero Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, quien a su vez informó la conformidad de las valorizaciones al ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como se detalla a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 34

Trámite de conformidad a la presentación de valorizaciones en las cuales se registró los porcentajes de avance de la partida 01.02.01.04 "servicio de relleno y compactado manual con material de préstamo"

Valorización	Tramite de presentación de valorización
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	La valorización n.° 4 **(apéndice n.° 37)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 37)**, al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 37)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 04, indicando: *"(...) se informa que, estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Carta N.° 024-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 04 de la obra(...)".*
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	La valorización n.° 5 **(apéndice n.° 38)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 005-2021-MDSR/RO-DATV de 31 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 38)** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, **el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, con carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022 (apéndice n.° 38)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 05, indicando: *"(...) estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Informe N.° 070, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.* *Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 04 de la obra(...)".*
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	La valorización n.° 6 **(apéndice n.° 39)** fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **informe n.° 006-2022-MDSR/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de enero de 2022 (apéndice n.° 39)** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 005-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR recepcionada el 4 de febrero de 2022 (apéndice n.° 39),** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el **informe mensual de supervisión de obra n.° 06**, indicando: *"(...), estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Informe N.° 0006-2022-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente. Por parte del Supervisor de obra, se está presentando el Informe Mensual de Supervisión N.° 05 de obra (...)".*

Fuente: Informe de valorización de obra n.°s 4,5 y 6
Elaborado: Especialista.

Respecto a la solicitud de pago, se advierte que el contratista, mediante Carta n.° 24-2022-SGT de 10 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, dirigida al alcalde con atención al gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la conformidad y cancelación por el servicio brindado, indicando textualmente: *"(...) solicito conformidad y cancelación por el servicio brindado (...)"*; al respecto, cabe precisar que en consideración a la Cláusula Novena del Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022 **(apéndice n.° 69)** establece que la conformidad del servicio sería otorgada por el Residente de obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como se cita a continuación:

> ***"CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *(...) Siendo que la conformidad la otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)"*

En ese orden, con Carta n.° 195-2022-GDRUR/MDSR de 11 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, el expediente administrativo n.° 2220, a través del cual el gerente General de SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L. solicitó el pago por el servicio de rellenado y compactado con equipo; seguidamente, con Informe n.° 016-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, informó al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, la conformidad del servicio de rellenado y compactado con equipo.

En ese sentido, la Comisión Auditora advierte que, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, emitieron conformidad del servicio de rellenado y compactado con equipo, mediante Informe n.°016-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)** e Informe n.° 011-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, respectivamente; a pesar que, como residente y supervisor de obra ya habían emitido informes de avances mensuales n.°s 4, 5 y 6 **(apéndices n.°s 37, 38, 39)**, donde registraron los porcentajes de avances de la partida 01.02.01.04 "servicio de

relleno y compactado manual con material de préstamo" entre los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero del 2022, entonces tenían conocimiento que, a enero de 2022 dicha partida ya se había ejecutado al 100%.

En ese contexto, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra otorgaron conformidad del servicio de relleno y compactación con equipo, presuntamente ejecutado entre el **23 de febrero al 10 de marzo del 2022**, sin embargo, en ese periodo la obra **se encontraba paralizada**, situación que también era de conocimiento por los citados ingenieros, según se advierte de las Actas **de Paralización de Obra n.° 2** de 26 de enero de 2022 **(apéndice n.° 40)** y **Reinicio de obra n.° 03** de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 40)**, las cuales fueron suscritas por los mencionados ingenieros en señal de conformidad.

Posteriormente, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad del servicio de relleno y compactación con equipo, mediante Informe de Conformidad n.°132-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022 [122] **(apéndice n.° 69)**, señalando textualmente: *"(...) Mediante el presente* ***SE DA CONFORMIDAD AL SERVICIO*** *brindado por el proveedor SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L., contratado para brindar el servicio de ALQUILER DE RELLENO Y COMPACTADO CON EQUIPOS (...), MONTO A PAGAR S/ 15,860.00, (...)"*; a pesar de tener conocimiento, que la obra se encontraba paralizada al haber participado en los actos de paralización y reinicio en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, conforme se advierte de las **Actas de Paralización de Obra n.° 2 y Reinicio de obra n.° 03** de 26 de enero y de 28 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 40)**, respectivamente.

Asimismo, otorgó conformidad *servicio de relleno y compactación con equipo*, cuando la **partida 01.02.01.04 "servicio de relleno y compactado manual con material de préstamo"** ya se había ejecutado entre los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero del 2022, situación que era de su conocimiento, pues otorgó conformidad al avance de valorizaciones mensuales n.os 4, 5, y 6 **(Apéndices n.°s 37, 38, 39)**; por lo tanto, gerente de Desarrollo Urbano y Rural pudo advertir que, al momento de otorgar la conformidad el servicio de relleno y compactación ya se encontraba ejecutada al 100% y la obra continuaba paralizada.

Finalmente, en relación a la factura electrónica E001-307 de 10 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**, emitido por la empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L, por el servicio de Rellenado y Compactado con Equipo, y por el monto de S/15 860,00; la Entidad, con comprobantes de pago n.°s 969 de 21 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 69)**; y 1096 de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 69)**.

Cuadro n.° 35
Comprobantes de pago correspondientes al servicio de Rellenado y Compactado con Equipo

Proveedor	Servicio	Comprobante de pago	Fecha	Monto
empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L	servicio de Rellenado y Compactado con Equipo	969	21/03/2022	S/ 13 956,00
		1096	01/04/2022	S/ 1 904,00
Total				S/ 15 860,00

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 969 de 21 de marzo de 2022 y 1096 de 1 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese sentido, la ingeniera **Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de Obra; **Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, y el ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural permitieron el pago a la empresa Servicios Generales Tolentino E.I.R.L, por el servicio de relleno y compactación con equipo, por el monto de S/ 15 860,00. generando un perjuicio económico por el mismo monto.

[122] Recepcionado por mesa de partes de Gerencia de Administración el 18 de marzo de 2022.

EN RELACIÓN A LA COMPRA DE TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3M (CÓDIGO: 2017776SA) Y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3M (CÓDIGO: 20177777SA)

De la revisión del Presupuesto Analítico Modificado n.° 02, aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 44)**, se verifica que en el Título "instalaciones eléctricas" en su Especifica de Gasto 2.6.22.14, se consideró un total de diecinueve (19) insumos; sin embargo, e la revisión del Comprobante de Pago n.° 1042 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 71),** se advierte que con el Presupuesto de la Obra se adquirió; 100 unidades de Tubos PVC-U eléctrico 2" X 3 m, con código de bienes en PERÚ COMPRAS 2017776SA, adjuntándose como documento sustentatorio para su adquisición, el Presupuesto Analítico Modificado n.° 02 **(apéndice n.° 71)**, en el cual **no se encuentra** contemplado el citado bien.

De igual manera, con Comprobante de Pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)** se advierte que con el presupuesto de la Obra se adquirió 115 unidades de Tubos PVC-U eléctrico 2" X 3 m, con código de bienes en PERÚ COMPRAS 2017776SA, y 270 unidades de Tubos PVC-U eléctrico 3" X 3 m, con código de bienes en PERÚ COMPRAS 2017777SA; cuyas cantidades requeridas se sustentan en un documento denominado "Presupuesto Analítico Modificado n.°03" **(apéndice n.° 72)** el mismo que, no cuenta con documento de aprobación, contraviniendo lo establecido en el numeral 10 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que establece "10. ***Los egresos que se efectúen en estas obras***, *deben ser* ***concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado*** *por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente* (...)" (Subrayado y Sombreado es nuestro) ; además, los citados bienes no se encuentran contemplados en los componentes de la primera etapa, se detalla el resumen de las adquisiciones de los bienes:

Cuadro n.° 36

Tubos eléctricos de 2" y 3" no incluidos en Presupuesto Analítico Modificado aprobado, pero adquiridos y pagados con Comprobantes n.os 1042 y 1053

Presupuesto Analitico Modificado N.° 02 (Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021)				Documento denominado "Presupuesto Analitico Modificado N.° 03" (NO CUENTA CON DOCUMENTO DE APROBACIÓN)			Bienes adquiridos por PERÚ COMPRAS (Comprobante de pago n.° 1042 de 29 de marzo de 2022)			Bienes adquiridos por PERÚ COMPRAS (Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022)		
Ítem	Especificación del gasto	Und	Cant.	Ítem	Especificación del gasto	Cant.	Ítem	Especificación del gasto	Cant.	Ítem	Especificación del gasto	Cant.
1	CAJA FIERR. GALVAN. 200 X 200 X 100 MM	Und.	7	1	CAJA FIERR. GALVAN. 200 X 200 X 100 MM	11						
2	CAJA DE INTERCONEXION DE F°G° DE 100X100X75mm C/T	Pza.	2	2	CAJA DE INTERCONEXION DE F°G° DE 100X100X75mm C/T	2						
3	CAJA RECTANGULAR DE 100X100X50mm FG	Und.	52	3	CAJA RECTANGULAR DE 100X100X50mm FG	52						
4	CAJA RECTANGULAR DE 100X100X75MM FG	Und.	2	4	CAJA RECTANGULAR DE 100X100X75MM FG	2						
5	CAJA RECTANGULAR DE 200 X 200X100 MM FG	Und.	7	5	CAJA RECTANGULAR DE 200 X 200X100 MM FG	7						
6	CAJA OCTOGONAL PVC 100 X100x35mm	Und.	271	6	CAJA OCTOGONAL PVC 100 X100x35mm	278						
7	CAJA RECTANGULAR PVC 100X55X50	Und.	181	7	CAJA RECTANGULAR PVC 100X55X50	255				1	CAJA PVC-U RECTANGULAR DE 4" X 2" X 1 1/2"	255
8	CONECTORES PVC-SAP 1 ¼" ELÉCTRICAS (35mm)	Und.	33	8	CONECTORES PVC-SAP 1 ¼" ELÉCTRICAS (35mm)	33						

9	CONECTORES PVC-SAP 3/4" ELÉCTRICAS (20mm)	Und.	122	9	CONECTORES PVC-SAP 3/4" ELÉCTRICAS (20mm)	1632								
				10	CONECTORES PVC-SAP 1" ELÉCTRICAS (25mm)	50								
				11	CONECTORES PVC-SAP 2" ELÉCTRICAS (50mm)	25								
10	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 20 MM	Und.	1122	12	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 20 MM	1122								
11	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 25 MM	Und.	3	13	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 25 MM	50								
12	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 35 MM	Und.	5	14	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 35 MM	30								
				15	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 50 MM	28								
13	TAPACIEGA PVC PARA CAJA DE 100X50MM	Und.	46	16	TAPACIEGA PVC PARA CAJA DE 100X50MM	46								
14	TAPA CIEGA RECTANGULAR DE PLÁSTICO DE 100X100X50mm	Und.	37	17	TAPA CIEGA RECTANGULAR DE PLÁSTICO DE 100X100X50mm	37								
15	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 ¼"X3m(35mm)	Und.	35	18	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 ¼"X3m(35mm)	35						2	TUBO PVC-U ELÉCTRICO 1 ¼" X 3m	35
16	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3m(25mm)	Und.	7	19	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3m(25mm)	137						3	TUBO PVC-U ELÉCTRICO 1" X 3m	137
				20	**TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 2" X 3m(50mm)**	**115**	2	**TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m Cod. 2017776SA**	**100**			4	**TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m Cod. 2017776SA**	**115**
				21	**TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 3" X 3m(80mm)**	**270**						5	**TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m Cod. 2017777SA**	**270**
17	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE ¾"X3m(20mm)	Und.	916	22		916						6	TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3/4" X 3m	916
18	UNIONES PVC-SAP 11/4" ELÉCTRICAS (35mm)	Und.	33	23		33								
				24	UNIONES PVC-SAP 1/2" ELÉCTRICAS (20mm)	50								
19	UNIONES PVC-SAP ¾" ELÉCTRICAS (20mm)	Und.	731	25		1632								
				26	UNIONES PVC-SAP 1 1/2" ELÉCTRICAS (50mm)	25								
				27	TABLERO TERMOPLASTICO DE lp 40 12 POLOS DE 20.5 X 30 X 8CM	40								

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1042 y 1053 de 29 de marzo de 2022, y Presupuesto Analítico Modificado n.° 02, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.
Elaborado: Especialista.

En lo que respecta a la Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 40)**, última valorización presentada durante la ejecución de la primera Etapa por administración directa, se verifica que en cuanto a los Títulos 01.05.01 CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS, y 01.05.13.01.01 CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS, de las instalaciones eléctricas, para el **componente 01 Zona para terminal,** se contempló cinco (5) partidas; 01.05.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm, 01.05.01.02 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm, 01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm., 01.05.13.01.01.02 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm., y 01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm. Respecto al avance de ejecución de las citadas partidas, se verifica avances de las partidas "01.05.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.", y "01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.", en porcentajes, de 59.72% y 11.67%; respectivamente.

En cuanto al Componente **02 Zona comercial**, y **08 Mitigación Ambiental**, se verifica que, para la ejecución de la Primera Etapa, no se consideró partidas relacionadas a instalaciones eléctricas, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Porcentaje de avance de partidas del titulo 01.05 Instalaciones eléctricas de la Valorización n.° 7

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario (S/)	Presupuesto (S/)	Valorización n.° 7 (mar 2022)			Acumulado		
						Metrado	Parcial (S/)	%	Metrado	Parcial (S/)	%
01	ZONA PARA TERMINAL										
(...)	(...)										
01.05	INSTALACIONES ELÉCTRICAS										
01.05.01	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS										
01.05.01.01	TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm	m	1,559.58	4.16	6,487.85	931.42	3,874.71	59.72%	931.42	3,874.71	59.72%
01.05.01.02	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm	m	48.00	8.15	391.20	0	-	0.00%	0.00	-	0.00%
(...)	(...)										
01.05.13	INSTALACIONES ESPECIALES ZONA PARA TERMINAL										
01.05.13.01	COMUNICACIONES										
01.05.13.01.01	CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERÍAS										
01.05.13.01.01.01	TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.	m	856.96	4.16	3,564.95	100	416.00	11.67%	100.00	416.00	11.67%
01.05.13.01.01.02	TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm.	m	20.00	4.16	83.20	0	-	0.00%	0.00	-	0.00%
01.05.13.01.01.03	TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm.	m	50.00	8.15	407.50	0	-	0.00%	0.00	-	0.00%
(...)	(...)										
02	ZONA COMERCIAL										
(...)	(...)										
08	MITIGACIÓN AMBIENTAL										
(...)	(...)										

Fuente: Informe de obra n.° 07, correspondiente al mes de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En consideración a las partidas contempladas en las valorizaciones de la Primera Etapa por administración directa, se verifica el análisis de costos unitarios de las cinco (5) partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas, concluyendo que en ninguna de las partidas se requirió el uso de tuberías eléctricas de 2" y 3", lo indicado se evidencia a continuación:

Imagen n.° 32

Análisis de costos unitarios de la Partida 01.05.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm

Partida	01.05.01.01	TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 20mm					
Rendimiento	m/DIA	MO. 60.0000	EQ. 60.0000			Costo unitario directo por : m	4.16
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	0.1333	13.00	1.73
0147010004	PEON			hh	0.5000	0.0667	10.00	0.67
								2.40
	Materiales							
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC			gln		0.0010	155.00	0.16
0272000127	UNIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)			und		0.3000	0.45	0.14
0274010122	TUBERIA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)			m		1.0500	1.26	1.32
0274050012	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1" X 3 m (25 mm) CONEXIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)			und		0.0500	0.45	0.02
								1.64
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		5.0000	2.40	0.12
								0.12

Comentario: Según el analisis de costos unitarios de la partida 01.05.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm, para su ejecución se requiere **TUBERÍA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm).** Es importante señalar que no existe correlación entre el material requerido para esta partida y los bienes TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cód. 2017776SA) y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m (Cód. 2017777SA).

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 33

Partida 01.05.01.02 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm.

Subpresupuesto	001 ZONA PARA TERMINAL					Fecha presupuesto	25/03/2021
Partida	01.05.01.02	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICAS DE Ø 35mm					
Rendimiento	m/DIA	MO. 50.0000	EQ. 50.0000			Costo unitario directo por : m	8.15
Código	Descripción Recurso			Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra							
0147010002	OPERARIO			hh	1.0000	0.1600	13.00	2.08
0147010004	PEON			hh	0.5000	0.0800	10.00	0.80
								2.88
	Materiales							
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC			gln		0.0020	155.00	0.31
0272000129	UNIONES PVC-SAP 1 1/4" ELECTRICAS (35 mm)			und		0.3300	0.95	0.31
0274010114	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm)			m		1.0500	4.00	4.20
0274050014	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1" X 3 m (25 mm) CONEXIONES PVC-SAP 1 1/4" ELECTRICAS (35 mm)			und		0.3300	0.95	0.31
								5.13
	Equipos							
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES			%MO		5.0000	2.88	0.14
								0.14

Comentario: Según el analisis de costos unitarios de la partida 01.05.01.02 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm, entre los materiales para ejecución se requiere **TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm).** Es importante señalar que no existe correlación entre el material requerido para esta partida y los bienes TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cód. 2017776SA) y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m (Cód. 2017777SA).

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal N.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 34

Partida 01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.

Subpresupuesto	001 ZONA PARA TERMINAL				Fecha presupuesto	25/03/2021
Partida	01.05.13.01.01.01 TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 20mm					
Rendimiento	m/DIA MO. 60.0000	EQ. 60.0000			Costo unitario directo por : m	4.16
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.1333	13.00	1.73
0147010004	PEON	hh	0.5000	0.0667	10.00	0.67
						2.40
	Materiales					
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.0010	155.00	0.16
0272000127	UNIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)	und		0.3000	0.45	0.14
0274010122	TUBERIA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)	m		1.0500	1.26	1.32
0274050012	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1" X 3 m (25 mm) CONEXIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)	und		0.0500	0.45	0.02
						1.64
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	2.40	0.12
						0.12

Comentario: Según el analisis de costos unitarios de la partida 01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm, entre los materiales para su ejecución se requiere **TUBERÍA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm).** Es importante señalar que no existe correlación entre el material requerido para esta partida y los bienes TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cód. 2017776SA) y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m (Cód. 2017777SA).

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 35

Partida 01.05.13.01.01.02 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm.

Partida	01.05.13.01.01.02 TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 25mm					
Rendimiento	m/DIA MO. 60.0000	EQ. 60.0000			Costo unitario directo por : m	4.16
Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.1333	13.00	1.73
0147010004	PEON	hh	0.5000	0.0667	10.00	0.67
						2.40
	Materiales					
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.0010	155.00	0.16
0272000127	UNIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)	und		0.3000	0.45	0.14
0274010122	TUBERIA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)	m		1.0500	1.26	1.32
0274050012	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1" X 3 m (25 mm) CONEXIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS (20mm)	und		0.0500	0.45	0.02
						1.64
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	2.40	0.12
						0.12

Comentario: Según el analisis de costos unitarios de la partida 01.05.13.01.01.02 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm, entre los materiales para su ejecución se requiere **TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3 m (25 mm).** Es importante señalar que no existe correlación entre el material requerido para esta partida y los bienes TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cód. 2017776SA) y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m (Cód. 2017777SA).

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal N.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 36
Partida 01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm.

Partida	01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELECTRICAS DE Ø 35mm					
Rendimiento	m/DIA MO. 50.0000	EQ. 50.0000			Costo unitario directo por : m	8.15
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010002	OPERARIO	hh	1.0000	0.1600	13.00	2.08
0147010004	PEON	hh	0.5000	0.0800	10.00	0.80
						2.88
	Materiales					
0230460037	PEGAMENTO PARA PVC	gln		0.0020	155.00	0.31
0272000129	UNIONES PVC-SAP 1 1/4" ELECTRICAS (35 mm)	und		0.3300	0.95	0.31
0274010114	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm)	m		1.0500	4.00	4.20
0274050014	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 1" X 3 m (25 mm) CONEXIONES PVC-SAP 1 1/4" ELECTRICAS (35 mm)	und		0.3300	0.95	0.31
						5.13
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		5.0000	2.88	0.14
						0.14

Comentario: Según el analisis de costos unitarios de la partida 01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm., entre los materiales para su ejecución se requiere **TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm).** Es importante señalar que no existe correlación entre el material requerido para esta partida y los bienes TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cód. 2017776SA) y TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m (Cód. 2017777SA).

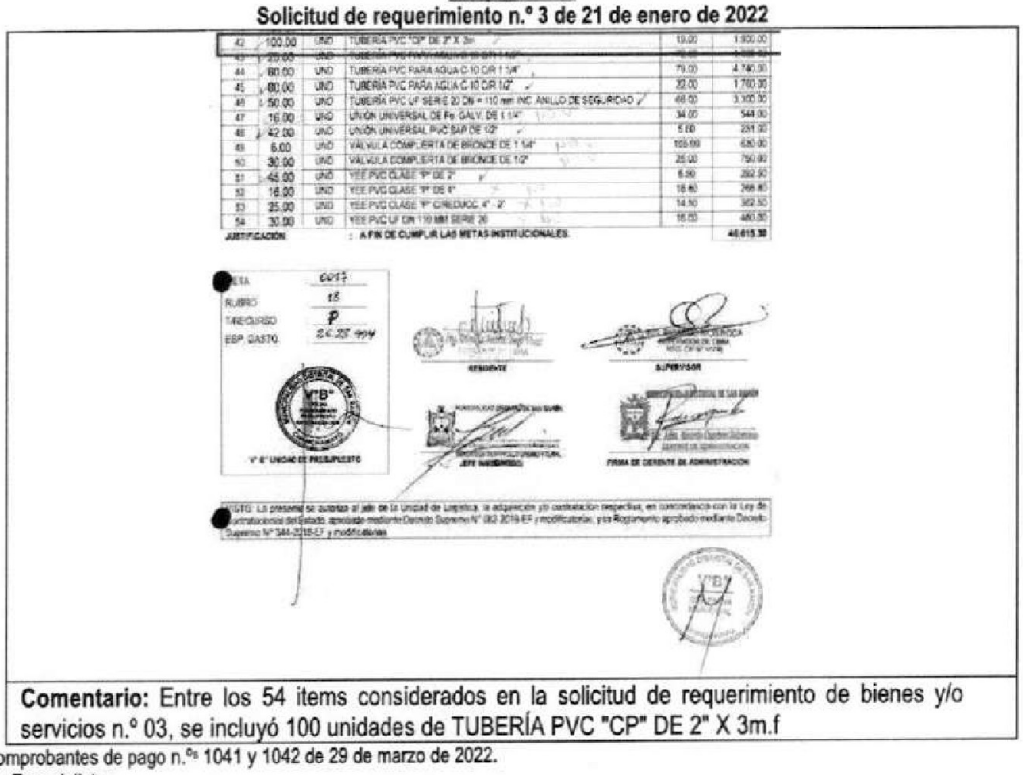
Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal N.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

Sobre los Comprobantes de Pago n.° 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.

De la revisión de la documentación adjunta a los Comprobantes de Pago n.os1041 **(apéndice n.° 73)** y 1042 **(apéndice n.° 71)** de 29 de marzo de 2022 se verificó que la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, remitió al Gerente de Administración, la Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 71)**, y recepcionado el 25 de enero de 2022, por mesa de partes de la gerencia de Administración, documento que fue firmado por el ingeniero Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra, ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, licenciado Ricardo Cuadros Solorzano, gerente de Administración, y con visto bueno de la Oficina Planeamiento Presupuesto y Racionalización.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 37
Solicitud de requerimiento n.° 3 de 21 de enero de 2022



42	100.00	UNO	TUBERIA PVC "CP" DE 2" X 3m	19.00	1,900.00
43	20.00	UNO	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 DE 1 1/4"	45.00	900.00
44	60.00	UNO	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 DE 1 1/4"	79.00	4,740.00
45	80.00	UNO	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 DE 1/2"	22.00	1,760.00
46	50.00	UNO	TUBERIA PVC UF SERIE 20 DN = 110 mm INC. ANILLO DE SEGURIDAD	66.00	3,300.00
47	16.00	UNO	UNION UNIVERSAL DE Fo GALV. DE 1 1/4"	34.00	544.00
48	42.00	UNO	UNION UNIVERSAL PVC SAP DE 02"	5.00	231.00
49	6.00	UNO	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1 1/4"	103.00	618.00
50	30.00	UNO	VALVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	25.00	750.00
51	45.00	UNO	YEE PVC CLASE "P" DE 2"	6.50	292.50
52	16.00	UNO	YEE PVC CLASE "P" DE 6"	16.40	262.40
53	25.00	UNO	YEE PVC CLASE "P" CAMPANA 4" - 2"	14.50	362.50
54	30.00	UNO	YEE PVC UF DN 110 MM SERIE 20	16.00	480.00
JUSTIFICACION			: A FIN DE CUMPLIR LAS METAS INSTITUCIONALES.		40,615.30

FTE	0017
RUBRO	18
TIPO RECURSO	F
ESP. GASTO	2.3.27 99

RESIDENTE | SUPERVISOR | V° B° UNIDAD DE PRESUPUESTO | JEFE INMEDIATO | FIRMA DE DESPTE DE ADMINISTRACION

AUTO: La presente se autoriza al jefe de la Unidad de Logística la adquisición y/o contratación respectiva, en concordancia con la Ley de contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias

Comentario: Entre los 54 items considerados en la solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03, se incluyó 100 unidades de TUBERÍA PVC "CP" DE 2" X 3m.f

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Asimismo, en las "Especificaciones Técnicas" **(apéndice n.° 71)** adjunta a la Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 71)** , se encuentra suscrita por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra; e ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, en cual precisa que el objetivo general de la contratación es: *"Adquisición de ACCESORIOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS (TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC) para el uso en la diferentes actividades durante el proceso constructivo en la obra (...)"*, y en el numeral "V. Alcances y descripción de los bienes a contratar", se indica 54 bienes de los cuales se consideró 7 ítems correspondientes a tuberías; sobre el particular, en las especificaciones técnicas del ítem 42. "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m", se describió este bien como "Tubería PVC SAL de 2" x 3", y se indicó su **uso para la transmisión de aguas en procesos de fontanería**:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 38

Requerimiento y especificaciones técnicas del ítem 42. "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m."

41	TUBERIA PVC CLASE "P" 4"X3m	UND	135.00
42	TUBERIA PVC "CP" DE 2" X 3m	UND	100.00
43	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1 1/2"	UND	25.00
44	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1 1/4"	UND	60.00
45	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1/2"	UND	80.00
46	TUBERIA PVC UF SERIE 20 DN = 110 mm INC. ANILLO DE SEGURIDAD	UND	50.00
47	UNIÓN UNIVERSAL DE Fo. GALV. DE 1 1/4"	UND	15.00
48	UNIÓN UNIVERSAL PVC SAP DE 1/2"	UND	42.00
49	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1 1/4"	UND	6.00
50	VÁLVULA COMPUERTA DE BRONCE DE 1/2"	UND	30.00
51	YEE PVC CLASE "P" DE 2"	UND	45.00
52	YEE PVC CLASE "P" DE 4"	UND	15.00
53	YEE PVC CLASE "P" C/REDUCC. 4" - 2"	UND	25.00
54	YEE PVC UF DN 110 MM SERIE 20	UND	30.00

Los equipos mencionados deberán de cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

A. ADAPTADOR PVC DE 1 ¼" CR

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**
DESCRIPCIÓN	ADAPTADOR PVC DE 1 ¼" CR
CALIDAD	EXCELENTE
CARACTERISTICAS	SON FABRICADAS EN PVC. PARA UNA PRESION DE TRABAJO DE 10 BAR (145 PSI).
GARANTIA	DE POR VIDA
MATERIAL	PVC
COLOR	GRIS ORGANICO
MEDIDAS	1 ¼"
ANGULO	180°
USOS	PARA AGUA FRIA
TIPO	ADAPTADOR

PP. TUBERIA PVC "CP" DE 2" X 3M"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**
DESCRIPCIÓN	TUBERIA PVC SAL DE 2" X 3"
CARACTERISTICAS	PESADO, IDEAL PARA LA TRASMISIÓN DE AGUAS EN PROCESOS DE FONTANERIA.
COLOR	GRIS
MATERIAL	PVC
GARANTIA	DE POR VIDA
TEMPERATURA MAXIMA DE TRABAJO	40° C
DIAMETRO NOMINAL	94 MM
LONGITUD	3 METROS
NORMA	NORMA NTP 399.003
ESPESOR	1.6 MM
PESO TUBO	1.324 KG

QQ. TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1 ¼"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**
DESCRIPCIÓN	TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1 ½"
CARACTERÍSTICAS	TRANSPORTA FLUIDOS. MUY RESISTENTES A LA ABRASIÓN, CORROSIÓN Y DESGASTE. DENSIDAD BAJA
COLOR	GRIS
MATERIAL	PVC
TEMPERATURA MAXIMA DE TRABAJO	45° C
TIPO DE CONEXIÓN	CON ROSCA
N° DE HILOS	14
DIAMETRO NOMINAL	1 ½ PULG = 48 MM
NORMA	NORMA NTP 399.166:2006
LONGITUD	5 METROS
ESPESOR	3.7 MM
PESO TUBO	3.975 KG

RR. TUBERIA PVC PARA AGUA C-10 C/R 1 ¼"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Sin embargo, la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, seleccionó la Ficha-Producto[123] *"Tubo PVC eléctrico de 2" simp, marca Nicoll, **código 2017776SA**"*, distinta a las características técnicas establecidas en las especificaciones y

[123] **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - modificación III" de Dirección de Acuerdos Marco Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS**
(...)
2.1. Ficha-producto
Refiérase a la identificación inequívoca de un único producto respecto de sus características definidas previamente, la cual deberá contener una ficha técnica, imagen y denominación concatenada, sea para bienes o servicios según corresponda.

condiciones del requerimiento, que señalaban *"tubería PVC SAL de 2" x 3", pesado, ideal para la transmisión de aguas en procesos de fontanería"*. Ello pese a que existía la *ficha-producto "Tubo PVC-U, tipo desagüe, diámetro nominal: 2", espesor 1.7 mm, longitud: 3 m, empalme: simple presión (unión rígida) color: gris unidad g.f.: 600 meses nicoll **2016646CP**"*, que sí guardaba relación con las características técnicas requeridas. Al respecto, la Comisión Auditora realizó la consulta a PERÚ COMPRAS quien mediante Oficio-D n.° 000046-2025-PERÚ COMPRAS-CG de 14 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 74)** remitió el Memorando-D n.° 001269-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 13 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 74)** indicó lo siguiente:

> *Al respecto, **el numeral 7.2.1.1. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III** (en adelante, las Reglas), establece respecto del registro del requerimiento en la plataforma de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (en adelante, CEAM), lo siguiente:*
>
> *"(...) Deberá registrar y adjuntar en la PLATAFORMA el formato PDF del requerimiento a **fin de proceder con la búsqueda de Fichas-producto que puedan satisfacer su necesidad**. (...)" (Subrayado y sombreado es nuestro)*

Sin embargo, este accionar generó la emisión de la Orden de Compra OCAM-2022-301050-1-1 (Perú Compras) **(apéndice n.° 71)**, en la que se consideró el producto "Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3 m", con código único de producto 2017776SA, por una cantidad de 100 unidades, que no guardaba relación con las características técnicas requeridas, conforme se evidencia a continuación.

Imagen n.° 39
Orden de compra OCAM-2022-301050-1-1 – Perú Compras

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2022-301050-1-1

EXT-CE-2021-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20146657142
Razón Social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Ejecutora : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON [301050]

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 10461253691
Razón Social : CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
Domicilio Fiscal : JR. DANIEL ALCIDES CARRION - NORTE N° 105 SATIPO - SATIPO - JUNIN
Ubigeo : SATIPO / SATIPO / JUNÍN
Rpte Legal : CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
Correo Electrónico : cardenashuamanpura@gmail.com
Teléfono fijo : (000) 000-0000
Teléfono móvil : 964770216

DATOS DE RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Responsable	: ELIZABETH ARGANDOÑA GERRERO	ELIZABETH ARGANDOÑA GERRERO
D.N.I.	: 40258361	40258361
Teléfono	: (51) 64331763 / 943-112-811	(51) 64331763 / 943-112-811
Cargo	: SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO	SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO
Correo electrónico	: eliza_1121@outlook.com.pe	eliza_1121@outlook.com.pe

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : BCP
Número de Cuenta : 52597862933055
CCI : 00252519786293305542

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : D.S. N° 044-2020-PCM, para la preve
Fecha de formalización : Estado

Tipo de Contratación : Paquete
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Expediente SIAF :
Plazo de entrega : Del 22/03/2022 al 24/03/2022

DATOS DEL LUGAR DE ENTREGA
Número de entrega : 1 de 1
Dirección : VILLA MUNICIPAL N° 113 SAN RAMÓ
Ubigeo : SAN RAMÓN / CHANCHAMAYO / JUNÍ
Referencia : FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL
Latitud / Longitud :
Código Postal :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad
17	TUBO: MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 2" ESPESOR: 2.8 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2017776SA	NICOLL	2017776SA	100

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En consideración a lo indicado se advierte que el requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 **(apéndice n.° 71)**, y las Especificaciones Técnicas **(apéndice n.° 71)**, se consideró la adquisición de "Tubería PVC "CP" de 2" x 3m., en la cantidad de 100 unidades, puesto que, el objetivo de la contratación fue la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias; sin embargo, la señora Elizabeth Maribel Argandoña

Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e) seleccionó una Ficha - producto: Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m, con código único de producto 2017776SA, y en la cantidad de 100 unidades distinto a lo requerido.

Cuadro n.° 38
Diferencias entre el bien requerido y bien cotizado

Bien	Características
Bien considerado en requerimiento	**Item: 42. "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m."** Las características de calidad del bien requerido se rigen por la **NTP 399.003** "TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U) PARA **INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE DESAGÜE**", cuyo campo se aplicación se indica a continuación: **Campo de aplicación** Norma Técnica Peruana es aplicable a las tuberías de PVC-U utilizadas para la zación y evacuación de las aguas residuales de edificaciones por sistema de gravedad. Espesor del bien requerido: 1.6 mm. Diámetro nominal: 54 mm.
Bien cotizado por el proveedor	**Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA)** Las características de calidad del bien cotizado se rigen por la **NTP 399.006:2015** "TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) (PVC-U) DESTINADOS A CANALIZACIONES PARA **INSTALACIONES ELÉCTRICAS**", cuyo campo se aplicación se indica a continuación: **Campo de aplicación** Norma Técnica Peruana es aplicable a los tubos de poli (cloruro de vinilo) utilizados en aciones de canalizaciones eléctricas. Espesor del bien cotizado: 2.8 mm. Diámetro nominal: 2" Características del producto con código único de identificación 2017776SA: Nicoll by aliaxis TUBO 2" SAP ELECTRICA NTP 399.006: 2015 **TUBOS PVC-U 2" SAP** **Clase Pesada (SAP)** *Nuestros tubos PVC-U Eléctrica de Nicoll son fabricados de PVC (Policloruro de vinilo) y están diseñados para conducción de baja o media tensión en instalaciones eléctricas ocultas o visibles en áreas industriales o subterráneas, bajo la norma NTP 399.006: 2015* *El embone es S/P para ser unidos con cemento solvente la cual garantiza su hermeticidad para el correcto funcionamiento.* ***CARACTERISTICAS Y VENTAJAS*** •El establizante utilizado en

CARACTERISTICAS	
Categoría	Tubo
Material	PVC-U
Tipo	Eléctrico
Diámetro Nominal (Pulg)	2"
Espesor (mm)	2.8
Longitud (m)	3
Presión Nominal (Bar)	No Aplica
Sistema de Empalme	Simple Presión (Unión rígida)
Color	Gris
Norma Técnica del Producto	NTP 399.006:2015
Unidad de Despacho	Unidad
Garantía de Fábrica (meses)	600
Código Único de Identificación	20177765A
Marca	NICOLL

Comentario: En tal sentido, en consideración a las características de calidad del bien requerido y del bien cotizado, se advierte que el primero es utilizada para la canalización y evacuación de las aguas residuales de edificaciones por sistema de gravedad; mientras que, el segundo está diseñado para instalaciones de canalizaciones eléctricas. Además, se evidencia diferencias entre espesor y diámetro nominal.
En conclusión, la tubería requerida y la tubería adquirida no son equivalentes; puesto que, difieren en cuanto a dimensiones y propiedades.

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese contexto, el 15 de marzo de 2022 se emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 (apéndice n.° 71)**, suscrito por la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e), señor Ricardo Cuadros Solorzano, gerente de Administración[124], e ingeniero Ghian Franciz

[124] Lic. Adm. Ricardo Cuadros Solorzano.

Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; consignándose entre los bienes a adquirir **100** unidades de **TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP** MARCA NICOLL **COD 2017776SA**; con lugar de entrega Almacén Central, conforme se visualiza:

Imagen n.° 40
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
CHANCHAMAYO - JUNIN

REG. SIAF: 592 — C D G

ORDEN Nº	DIA	MES	AÑO
00094	15	03	2022

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Señor (es): CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA — RUC 10461253691
Dirección: JR DANIEL ALCIDES CARRION NORTE Nº 105-SATIPO JUNIN
Le Agradeceremos enviar a nuestro almacen en: VILLA MUNICIPAL Nº 113 SAN RAMON -CHANCHAMAYO
Referencia: REQUERIMIENTO N° 03-2022-GDUR-MDSR
Factura a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON — RUC 20146657142
Sirvanse atender lo siguiente:

ITEM	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
17	100	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 2"SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA	32.00	3,200.00
18	25	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1 1/2"PRES MARCA NICOLL COD 2017714CR	70.00	1,750.00
19	60	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1 1/4"PRES MARCA NICOLL COD 2017719CR	52.00	3,120.00
20	80	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1/2"PRES MARCA NICOLL COD 2032368CR	23.50	1,880.00
21	50	UNIDAD	TUBO PVC DRENAJE 110MM MARCA NICOLL COD 2016705PR	190.00	9,500.00
22	42	UNIDAD	UNION PVC DE 1/2" PRESION MARCA AUROTUBO 2110060210211	2.00	84.00
23	45	UNIDAD	YEE PVC 45° DESAGUE MARCA MCOLL CODIGO 2016828	7.00	315.00
24	12	UNIDAD	TEE PVC SANT DESAGUE 4" MARCA INYECTORALST COD0204311	13.00	156.00

OBJETIVO: ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA INSTALACION SANITARIA PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO DE TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMON CHYO JUNIN

AREA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

NOTA PRES.
LIBRO
ESP. GTO
ACTIVIDAD

* PLAZO DE ENTREGA: 02 DIAS CALENDARIOS
* LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL

SON: TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 50/100 SOLES — TOTAL S/ 30,332.50

ORDENACION DE LA COMPRA — V°B° CONTROL PREVIO — DISTRIBUCION CONTABLE

CUENTAS POR PAGAR: S/ 30,332.50

NOTA: Esta Orden de nula sin la Firma mancomunada del Jefe de Abastecimiento y el Gerente de Administración.
Nos reservamos el Derecho de devolver la mercadería que no esta de acuerdo con nuestras especificaciones.

RECIBI CONFORME — DIA MES AÑO

TESORERIA

Fuente: Comprobante de pago n.° 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Luego, mediante formato "Pedido Comprobante de Salida n.° 061 de 17 de marzo de 2022" **(apéndice n.° 73)**, suscrito por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra y en calidad de solicitante, responsable del Almacén[125], ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra, y con vistos de la subgerencia de Abastecimiento, y Almacén Central, se acreditó la entrega de los bienes adquiridos mediante el Orden de Compra

[125] Señor Amadeo Bravo Chuco.

n.° 00094 **(apéndice n.° 71)**, al almacén de la obra, incluyéndose entre los artículos entregados, 100 unidades de TUBO PVC ELECTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA.

Imagen n.° 41
Pedido de Comprobante de salida N° 061 – O/C 00094

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON — PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN

Nº 061

DEPENDENCIA SOLICITANTE : GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Solicito entrega a : ING GHIAN FRANCIZ HUARCAYA RODRIGUEZ
Con destino a : ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA INST SANITARIOS PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMON
Lugar y Fecha : SAN RAMON , 17 MARZO del 2022

O/C 00094

Nº Guia de Remision: 001-000157 SIAF Nº 598

ARTICULOS SOLICITADOS				ORDEN DE DESPACHO			Codigo Patrimonial
ITEM	CANTIDAD	U.MEDIDA	DESCRIPCION	Cant.	VALORES Unitario	VALORES Total	
16	135	UNIDAD	TUBO PVC DESAGUE DE 4"SIMP MARCA NICOLL COD 2016653CP	135	76.50	10327.50	
17	100	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 2"SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA	100	32.00	3200.00	
18	25	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1 1/2"PRES MARCA NICOLL COD 2017714CR	25	70.00	1750.00	
19	60	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1 1/4"PRES MARCA NICOLL COD 2017715CR	60	52.00	3120.00	
20	80	UNIDAD	TUBO PVC AGUA DE 1/2"PRES MARCA NICOLL COD 2032368CR	80	23.50	1880.00	
21	50	UNIDAD	TUBO PVC DRENAJE 110MM MARCA NICOLL COD 2016705PR	50	190.00	9500.00	
22	42	UNIDAD	UNION PVC DE 1/2" PRESION MARCA AUROTUBO 2115060021021	42	2.00	84.00	
23	45	UNIDAD	YEE PVC 45° DESAGUE MARCA NICOLL CODIGO 2016620	45	7.00	315.00	
24	12	UNIDAD	TEE PVC SANT DESAGUE 4" MARCA INYECTOPALST COD2020404011	12	13.00	156.00	
					TOTAL	30332.50	

Solicitante — Director de Abastecimiento — Recibí Conforme

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese contexto, con Documento S/N de 22 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 71)**, con registro de tramite documentario n.° 2548, la proveedora[126] solicitó la cancelación de la Orden de compra - Guía de Internamiento n.° 00094 **(apéndice n.° 71),** por el monto de S/55 460,10; seguidamente, con Carta n.° 216-2022-GDUR/MDSR de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 71),** el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente administrativo n.° 2548 **(apéndice n.° 71)** a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, para fines de conformidad. Luego, mediante Informe n.° 018-2022-MDSR/RO-DATV de 23 marzo de 2022 **(apéndice n.° 73),** la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, comunicó al ingeniero Ricardo Rios Roca, supervisor de obra, la conformidad de la adquisición de accesorios para instalación sanitaria en referencia a la Orden de Compra n.° 00094 **(apéndice n.° 73).**

Asimismo, mediante **Informe n.° 013-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022 (apéndice n.° 73),** el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra,** comunicó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la adquisición de accesorios para instalación sanitaria en referencia a la Orden de Compra n.° 00094 **(apéndice n.° 73)** en la cual se incluyó en el **ítem 17. 100 unidades de TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA,** e indico que verificó el ingreso del total de adquisiciones de accesorios de instalaciones sanitarias, a pesar que, en la descripción del citado ítem se hace referencia a un tubo eléctrico, como se cita a continuación:

126 Señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura.

"2. ANÁLISIS:

- *Se realizo la revisión del INFORME N° 018-2022-MDSR/RO-DATV donde la ingeniera residente de la obra otorga la conformidad de los bienes de adquisición de accesorios para instalación sanitaria, al respecto* ***esta supervisión verifica el ingreso de la adquisición de accesorios de instalación sanitaria al almacén de obra, el cumple*** *con las respectivas* ***especificaciones técnicas.***
- *(...)*
- *El siguiente cuadro describe el material ingresado a obra:*

N°	*CANT.*	*UNIDAD*	*DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*
17	*100*	*UNIDADES*	***TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA***
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Se ***verificó el ingreso*** *del total de la* ***adquisición de accesorios de instalación sanitarias,*** *por consiguiente, esta supervisión emite la conformidad de la Orden de Compra N° 00094.*

Se recomienda continuar con los trámites subsiguientes, a fin de cumplir con los pagos respectivos. (...)"

Consecuentemente, con **Informe de conformidad n.° 154-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022 (apéndice n.° 73)**, el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, comunicó al gerente de Administración, la conformidad por de la adquisición de accesorios para instalación sanitaria en referencia a la Orden de Compra n.° 00094, haciendo mención que se entrega la conformidad por la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias, como se cita a continuación:

"(...) SE DA CONFORMIDAD al proveedor (...), ***CONTRATADO PARA PROVEER ACCESORIOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS (...):***
2. BIEN ENTREGADO

Ítem	*Guías de remisión*	*Recepción*	*Fecha*	*Cantidad*	*Unitario S/*	*Parcial S/*
01	*0001 N° 000157*	*BIENES VARIOS*	*17/03/2022*			*25,127.60*
02	*0001 N° 000157*	*BIENES VARIOS*	*17/03/2022*			*25,127.60*
						55,460.10

(...)"

Finalmente, con Comprobantes de Pago n.os 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 73 y Apéndice n.° 71)** se pagó el monto total de S/55 460,10; cabe precisar que, con el Comprobante n.° 1042 **(apéndice n.° 71)** se pagó S/30 332,50, en el cual incluyó el **pago de S/3 200** por la adquisición de **100 unidades** de **TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA;** bien que no tenía correspondencia el objeto de la contratación *"Adquisición de* ***ACCESORIOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS*** *(TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE PVC)";* además que **tampoco formaba parte de los insumos** requeridos para la ejecución de partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 39
Evaluación de la necesidad del bien adquirido

Partida/Adquisición		Insumos requeridos según ACU de partidas			Insumo adquirido
		TUBERÍA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3 m (25 mm)	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm).	TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA
Partidas contempladas en las valorizaciones de la ejecución de la Primera Etapa	01.05.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm	X			
	01.05.01.02 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm			X	
	01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.	X			
	01.05.13.01.01.02 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm.		X		
	01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm.			X	
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 (CP N° 1042)					X (100 UND)

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y comprobantes de pago n.°s 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista

En conclusión, se advierte que la señora Elizabeth Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e) y responsable de recepción, permitió la formalización, con Orden de compra OCAM-2022-301050-1-1 **(apéndice n.° 71)**, para la adquisición de 100 unidades de Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA); a pesar que, en las "Especificaciones Técnicas" **(apéndice n.° 71)** suscrito por la residente y supervisor de obra, se indicó como objetivo de la contratación, la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias, y se solicitó 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m", bien diferente al requerido con la citada orden de compra.

En ese contexto, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, mediante la suscripción del formato Pedido Comprobante de Salida, validó el ingreso de 100 unidades de Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA); a pesar que, en las "Especificaciones Técnicas" **(apéndice n.° 71)** que suscribió, expuso como objetivo de la contratación, la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias, y de la sola revisión de la denominación del bien ingresado, pudo advertir que este no guardaba relación con el bien requerido, 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m"; asimismo, validó un material que no se requería para las partidas previstas en la primera etapa, en ese sentido, permitió un gasto innecesario para la obra; asimismo, mediante Informe n.° 018-2022-MDSR/RO-DATV de 23 marzo de 2022 **(apéndice n.° 73)** emitió la conformidad por la adquisición de 100 unidades de Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA), dando lugar al pago de S/3 200,00 por un bien que no correspondía a lo que requirió y tampoco fue necesario para la ejecución de las partidas de la primera etapa, generando un perjuicio económico a la obra de S/3 200,00.

Por su parte, el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, también mediante la suscripción del formato Pedido Comprobante de Salida, validó el ingreso de 100 unidades de Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA); a pesar que, por medio de las "Especificaciones Técnicas" **(apéndice n.° 71)** que suscribió, tenía conocimiento que el objetivo de la contratación, fue la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias, y de la sola revisión de la denominación del bien ingresado, pudo advertir que este no guardaba relación con el bien requerido, 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m"; asimismo, validó un material que no se requería para las partidas previstas en la primera etapa, en ese sentido, permitió un gasto innecesario para la obra; también, mediante Informe n.° 013-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 73)** emitió la conformidad por la adquisición de 100 unidades de Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m. (código: 2017776SA), dando lugar al pago de S/3 200,00 por un bien que no correspondía a lo que se requirió y tampoco fue necesario para la ejecución de las partidas de la primera etapa

En cuanto a la participación del **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, quien al suscribir la **solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022**, tomo conocimiento que se requirió **100 unidades** de **"TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m"**; sin embargo;

firmó la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 de 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 73)** en la cual se consignó la adquisición de 100 unidades de TUBO PVC **ELÉCTRICO** DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA, a pesar que, en el objetivo de este último documento, se indicó que lo adquirido se realizó para la **instalación sanitaria**; asimismo, mediante **Informe de conformidad n.° 154-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022 (apéndice n.° 73)** emitió la conformidad por la adquirió de 100 unidades de Tubo PVC-U **eléctrico** 2" x 3m. (código: 2017776SA), dando lugar al pago de S/3 200,00 por un bien que no correspondía a lo que se requirió y tampoco fue necesario para la ejecución de las partidas de la primera etapa, generando un perjuicio económico a la obra de S/3 200,00

En ese sentido, la señora Elizabeth Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e), la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra; Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, y el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron la adquisición de 100 unidades de TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA, por el monto de **S/3 200,00**; generando un **perjuicio económico por el mismo monto**.

Cuadro n.° 40
Cálculo de inversión en bienes no requeridos

Comprobante de pago n.° 1041 y 1042 de 29 de marzo de 2022				
Ítem	**Und.**	**Cantidad**	**Precio unitario**	**Total**
TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m **(Cod. 2017776SA)**	Unidad	100	S/ 32.00	S/ 3 200,00
			TOTAL	**S/ 3 200,00**

Fuente: comprobantes de pago n.°s 1041, 1042 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Sobre el comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022

De la revisión de la documentación adjunta a los comprobantes de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, se verifica que el formato **"Especificaciones técnicas"**, suscrita por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de obra; e **ingeniero Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, donde se precisa que el objetivo general de la contratación es: *"Adquisición de **TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS** para el uso en la diferentes actividades durante el proceso constructivo en la obra (...)"*, se requirió los ítems **20. "TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 2'X 3 m (50mm)"** y **21. "TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 3'X 3 m (80mm)"**, en cantidades de **115** y **270** unidades, respectivamente; a pesar, que estos bienes no guardaban correspondencia con los insumos requeridos en las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas; asimismo, en cuanto a la justificación de las cantidades requeridas, se advierte que estas se sustentan en un documento denominado **"Presupuesto Analítico Modificado N° 03" (apéndice n.° 72)** el mismo que no cuenta con documento de aprobación.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 42

Requerimiento y especificaciones técnicas de los ítems 20. "Tubería PVC-U de 2" x 3m." y 21. "Tubería PVC-U de 3" x 3m"

10	CONECTORES PVC -SAP 1" ELECTRICAS (25MM)	UND	50.00
11	CONECTORES PVC – SAP 2" ELECTRICAS (50MM)	UND	25.00
12	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 20 MM	UND	1,122.00
13	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 25 MM	UND	50.00
14	CURVA PVC-P ELÉCTRICA DE 35 MM	UND	50.00
15	CURVA PVC-P ELECTRICA DE 50 MM	UND	28.00
16	TAPA CIEGA PVC PARA CAJA DE 100X50mm	UND	46.00
17	TAPA CIEGA RECTANGULAR DE PLASTICO DE 100X100X50 mm	UND	37.00
18	TUBERÍA PVC-SAP ELECTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm)	UND	35.00
19	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3 m (25 mm)	UND	140.00
20	TUBERIA PCD-SAP ELECTRICA DE 2" X 3 m (50mm)	UND	115.00
21	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICA DE 3" X 3 m (80mm)	UND	270.00
22	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)	UND	916.00
23	UNIONES PVC-SAP 1 1/4" ELÉCTRICAS	UND	33.00
24	UNIONES PVC-SAP 1/2" ELÉCTRICAS	UND	50.00
25	UNIONES PVC-SAP 3/4" ELECTRICAS	UND	1532.00
26	UNIONES PVC-SAP 1 1/2" ELECTRICAS	UND	25.00
27	TABLERO TERMOPLASTICO DE ip40 12 POLOS DE 20.5x30x8 cm	UND	40.00

Los equipos mencionados deberán de cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

T. TUBERIA PVC – SAP ELECTRICA DE 2" X 3 m (50MM)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**
DESCRIPCIÓN	TUBERIA PVC – SAP ELECTRICA DE 2" X 3 M (50MM)
CALIDAD	EXCELENTE
CARACTERÍSTICAS	DISEÑADO PARA PROTEGER LOS CONDUCTORES ELECTRICOS CONTRA EL DETERIORO, CUENTA CON UN AISLAMIENTO ELECTRICO CON RESISTENCIA DE ALTO IMPACTO Y BAJO NIVEL DE CORROSION.
COLOR	GRIS
MATERIAL	PVC01
GARANTIA	1 AÑO
TIPO DE PRODUCTO	SAP - TUBO
FAMILIA	ELECTRICIDAD
MODELO	SAP 2" X 3 M
DIAMETRO NOMINAL	50 MM
NORMA	NTP 399.006 / NTE 0.12
PESO	2.389 KG
IMAGEN	

U. TUBERIA PVC- SAP ELÉCTRICA DE 3" X 3 m (80 mm)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS**
DESCRIPCIÓN	TUBERIA PVC – SAP ELECTRICA DE 3" X 3M (80MM)
CALIDAD	EXCELENTE
CARACTERÍSTICAS	DISEÑADO PARA PROTEGER LOS CONDUCTORES ELECTRICOS CONTRA EL DETERIORO, CUENTA CON UN AISLAMIENTO ELECTRICO CON RESISTENCIA DE ALTO IMPACTO Y BAJO NIVEL DE CORROSION.
COLOR	GRIS
MATERIAL	PVC01
GARANTIA	1 AÑO
TIPO DE PRODUCTO	SAP - TUBO
FAMILIA	ELECTRICIDAD
MODELO	SAP 3"X 3M
DIAMETRO NOMINAL	80 MM
ESPESOR	3.8 MM
PESO	4.798 KG
NORMA	NTP 399.006 / NTE 0.12
IMAGEN	

Fuente: Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese contexto, se formalizo la adquisición con "Orden de compra **OCAM-2022-301050-2-0 (PERÚ COMPRAS)**" **(apéndice n.° 72)**, en el cual se consideró la adquisición de **115** y **270 unidades** de los productos: **Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)** y **Tubo PVC-U eléctrico 3" x 3m. (código: 20177777SA)**, respectivamente; como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 43
Orden de compra OCAM-2022-301050-2-0 – PERÚ COMPRAS

PERÚ COMPRAS

ORDEN DE COMPRA
OCAM-2022-301050-2-0

EXT-CE-2021-12 TUBERIAS, PINTURAS, CERÁMICOS, SANITARIOS, ACCESORIOS, Y COMPLEMENTOS EN GENERAL

DATOS DE LA ENTIDAD
RUC : 20146657142
Razón Social : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
Ejecutora : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON [301050]

DATOS DEL PROVEEDOR
RUC : 10461253691
Razón Social : CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
Domicilio Fiscal : JR. DANIEL ALCIDES CARRION - NORTE N° 105 SATIPO - SATIPO - JUNIN
Ubigeo : SATIPO / SATIPO / JUNIN
Rpte Legal : CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
Correo Electrónico : cardenashuamanpura@gmail.com
Teléfono fijo : (000) 000-0000
Teléfono móvil : 964770216

DATOS PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN
Banco : BCP
Número de Cuenta : 52597862933055
CCI : 00252519786293305542

DATOS DE LA CONTRATACIÓN
Emergencia : D.S. N° 044-2020-PCM para la
Fecha de formalización : Estad
Tipo de Contratación : Paquete
Procedimiento de Compra : Ordinaria
Tipo de Entrega : Entrega única
Total de entregas : 1
Comp.Anual SIAF :

Nro	Ficha - producto	Marca	Código Único de Producto	Cantidad
1	CAJA ; MATERIAL: PVC-U FORMA: RECTANGULAR MEDIDAS: 4" X 2" X 11/2" UNIDAD G.F.: 50 AÑOS PAVCO 934772	PAVCO	934772	255
2	TUBO ; MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 1 1/4" ESPESOR: 2 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2017771SA	NICOLL	2017771SA	35
3	TUBO ; MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 1" ESPESOR: 1.8 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2032416SA	NICOLL	2032416SA	137
4	TUBO ; MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 2" ESPESOR: 2.8 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2017776SA	NICOLL	2017776SA	115
5	TUBO ; MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 3" ESPESOR: 3.6 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2017777SA	NICOLL	2017777SA	270
6	TUBO ; MATERIAL: PVC-U TIPO: ELÉCTRICO DIÁMETRO NOMINAL: 3/4" ESPESOR: 1.8 mm LONGITUD: 3 m EMPALME: SIMPLE PRESIÓN(UNIÓN RÍGIDA) COLOR: GRIS UNIDAD G.F.: 600 MESES NICOLL 2032420SA	NICOLL	2032420SA	916

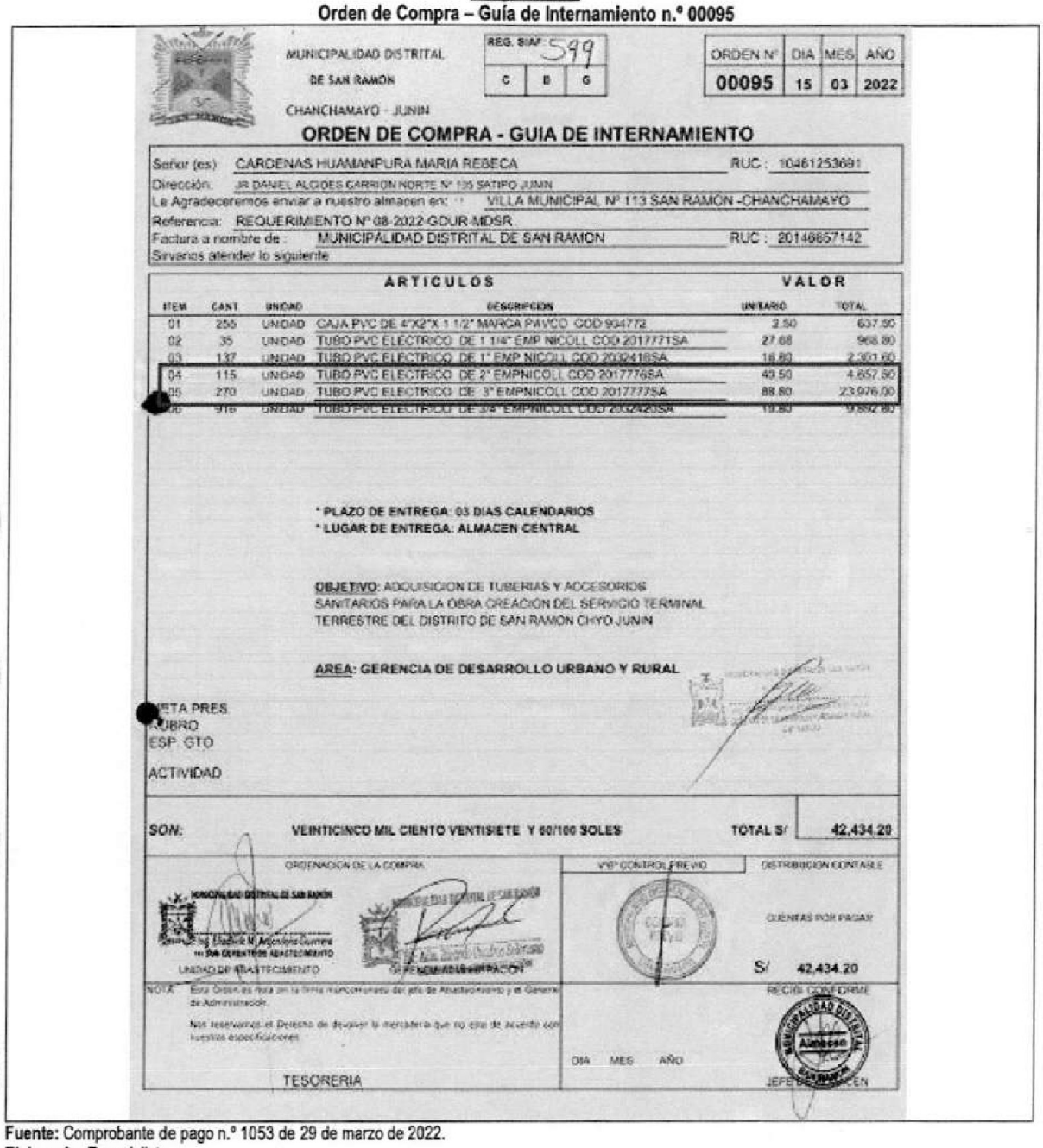
Fuente: Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En consideración a lo indicado se advierte que, la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)** donde en su contenido hace referencia al requerimiento de bienes y/o servicios n.° 08-2022-GDUR-MDSR y describe los productos: Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m y Tubo PVC-U eléctrico 3" x 3m, con códigos únicos de producto 2017776SA y 20177777SA respectivamente, en las cantidades de 115 y 270 unidades respectivamente, no se encuentran contempladas en ninguna de las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas.

En ese contexto, el 15 de marzo de 2022 se emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00095 (apéndice n.° 72)**, suscrito por la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e), suscrito por la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento(e), señor Ricardo Cuadros Solorzano, gerente de Administración, e ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, consignándose entre los bienes a adquirir **115** y **270 unidades** de **Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)** y **Tubo PVC-U eléctrico 3" x 3m. (código: 20177777SA),** respectivamente; asimismo, se precisó que el lugar de entrega sería el almacén central, y que el área responsable correspondería a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 44
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00095



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON
CHANCHAMAYO - JUNIN

REG. SIAF 599 | C | B | G

ORDEN N°	DIA	MES	AÑO
00095	15	03	2022

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

Señor (es): CARDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA — RUC : 10461253691
Dirección: JR DANIEL ALCIDES CARRION NORTE N° 135 SATIPO JUNIN
Le Agradeceremos enviar a nuestro almacen en: VILLA MUNICIPAL N° 113 SAN RAMON -CHANCHAMAYO
Referencia: REQUERIMIENTO N° 08-2022-GDUR-MDSR
Factura a nombre de: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMON — RUC : 20146857142
Sirvanse atender lo siguiente

ITEM	CANT	UNIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
01	255	UNIDAD	CAJA PVC DE 4"X2"X 1 1/2" MARCA PAVCO COD 934772	2.50	637.50
02	35	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 1 1/4" EMP NICOLL COD 2017771SA	27.68	968.80
03	137	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 1" EMP NICOLL COD 2032418SA	16.80	2,301.60
04	115	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 2" EMPNICOLL COD 20177768A	40.50	4,657.50
05	270	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 3" EMPNICOLL COD 20177775A	88.80	23,976.00
06	916	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 3/4" EMPNICOLL COD 2032420SA	10.80	9,892.80

* PLAZO DE ENTREGA: 03 DIAS CALENDARIOS
* LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN CENTRAL

OBJETIVO: ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS SANITARIOS PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMON CHYO JUNIN

AREA: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

META PRES
RUBRO
ESP. GTO
ACTIVIDAD

SON: VEINTICINCO MIL CIENTO VENTISIETE Y 60/100 SOLES — TOTAL S/ 42,434.20

ORDENACION DE LA COMPRA | V°B° CONTROL PREVIO | DISTRIBUCION CONTABLE
CUENTAS POR PAGAR S/ 42,434.20
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
NOTA: Esta Orden es nula sin la firma mancomunada del jefe de Abastecimiento y el Gerente de Administración.
Nos reservamos el Derecho de devolver la mercadería que no esta de acuerdo con nuestras especificaciones
RECIBI CONFORME
DIA MES AÑO
TESORERIA
JEFE DE ALMACEN

Fuente: Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

Luego, mediante formato **Pedido Comprobante de Salida n.° 060 de 17 de marzo de 2022 (apéndice n.° 72)**, suscrito por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, en calidad de residente de obra y solicitante, responsable del Almacén[127], ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra, y con vistos de la subgerencia de Abastecimiento, y Almacén Central, se acreditó la entrega de los bienes adquiridos con el Orden de Compra n.° 00095 **(apéndice n.° 72)**, al almacén de la obra, incluyéndose entre los artículos entregados **115** y **270 unidades** de **Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)** y **Tubo PVC-U eléctrico 3" x 3m. (código: 20177777SA)**; respectivamente.

[127] Señor Amadeo Bravo Chuco.

Imagen n.° 45
Pedio de Comprobante de salida N° 060 – O/C 00095

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN RAMON — DIDO COMPROBANTE DE SALIDA

ALMACEN

Nº 060

DEPENDENCIA SOLICITANTE : GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
Solicito entrega a : ING GHIAN FRANCIZ HUARCAYA RODRIGUEZ
Con destino a : ADQUISICION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS SANITARIOS PARA LA OBRA CREACION DEL SERVICIO TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMON
Lugar y Fecha : SAN RAMON , 17 MARZO del 2022

O/C 00095

Nº Guia de Remision: 001-000155 SIAF Nº 599

ARTICULOS SOLICITADOS				ORDEN DE DESPACHO			Codigo Patrimonial
ITEM	CANTIDAD	U.MEDIDA	DESCRIPCION	Cant.	VALORES Unitario	Total	
1	255	UNIDAD	CAJA PVC DE 4"X2"X 1 1/2" MARCA PAVCO COD 904472	255	2.50	637.50	
2	35	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 1 1/4" EMP NICOLL COD 20177715A	35	27.68	968.80	
3	137	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 1" EMP NICOLL COD 20324165A	137	16.80	2301.60	
4	115	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 2" EMPNICOLL COD 20177765A	115	40.50	4657.50	
5	270	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 3" EMPNICOLL COD 20177775A	270	88.80	23976.00	
6	916	UNIDAD	TUBO PVC ELECTRICO DE 3/4" EMPNICOLL COD 20334265A	916	10.80	9892.80	
					TOTAL	42434.20	

Solicitante — Director de Abastecimiento — Almacen — Recibí Conforme

60

Fuente: Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En ese contexto, con Documento S/N de 22 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, con registro de tramite documentario **n.° 2545**, la proveedora[128] solicitó la cancelación de la Orden de compra n.° 00095 **(apéndice n.° 72)**, por el monto de S/42 434,20; seguidamente, con Carta n.° 213-2022-GDUR/MDSR de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente administrativo n.° 2545 a la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, para fines de conformidad. Luego, mediante Informe n.° 019-2022-MDSR/RO-DATV de 23 marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, comunicó al ingeniero Ricardo Rios Roca, supervisor de obra, la conformidad de la adquisición de bienes en referencia a la Orden de Compra n.° 00095 **(apéndice n.° 72)**.

Asimismo, mediante Informe n.° 014-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de Obra**, comunicó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la conformidad de la adquisición de accesorios para instalación eléctrica en referencia a la Orden de Compra n.° 00095 **(apéndice n.° 72)**, en la cual se incluyó **115** y **270 unidades** de **Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)** y **Tubo PVC-U eléctrico 3" x 3m. (código: 20177777SA)**, respectivamente.

Consecuentemente, con Informe de Conformidad n.° 155-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, el **ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, comunicó al gerente de Administración, la conformidad por la adquisición de accesorios para instalaciones eléctricas en referencia a la Orden de Compra n.° 00095 **(apéndice n.° 72)**, como se cita a continuación:

[128] Señora María Rebeca Cárdenas Huamanpura.

"(...) SE DA CONFORMIDAD al proveedor (...), ***CONTRATADO PARA PROVEER ACCESORIOS PARAINSTALACIONES ELÉCTRICAS*** *(...):*

2. BIEN ENTREGADO

Ítem	*Guías de remisión*	*Recepción*	*Fecha*	*Cantidad*	*Unitario S/*	*Parcial S/*
01	*0001 N° 000155*	*BIENES VARIOS*	*17/03/2022*			*42,434,20*
						42,434,20

(...)"

Finalmente, con Comprobante de Pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)** se pagó el monto total de S/42 434,20; en el cual se incluyó el pago de **S/28 633,50** por la adquisición de **115 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA)**, y **270 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA),** bienes que no formaban parte de los insumos requeridos para la ejecución de partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas.

Cuadro n.° 41
Evaluación de la necesidad del bien adquirido

Partida/Adquisición		Insumos requeridos según ACU de partidas			Insumo adquirido	
		TUBERÍA PVC-SEL ELECTRICA DE 3/4" X 3 m (20 mm)	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1" X 3 m (25 mm)	TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 1 1/4" X 3 m (35 mm).	TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA	**TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m Cod. 2017777SA**
Partidas contempladas en las valorizaciones de la ejecución de la Primera Etapa	01.05.01.01 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm	X				
	01.05.01.02 TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm			X		
	01.05.13.01.01.01 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 20mm.	X				
	01.05.13.01.01.02 TUBERÍA PVC- SAP ELÉCTRICAS DE Ø 25mm.		X			
	01.05.13.01.01.03 TUBO PVC-SAP ELÉCTRICAS DE Ø 35mm.			X		
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00095 (CP N° 1053)					**X (115 UND)**	**X (270 UND)**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1041, 1042, y 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

En conclusión, la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra**, mediante formato "Especificaciones Técnicas" **(apéndice n.° 72),** requirió **"TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 2"X 3 m (50mm)"** y **"TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 3"X 3 m (80mm)"**, en cantidades de **115** y **270** unidades, respectivamente, sustentando su requerimiento en un documento denominado **"Presupuesto Analítico Modificado N° 03" (apéndice n.° 72)**, el mismo que no contaba con documento de aprobación, y que los citados bienes no guardaban correspondencia con los insumos requeridos en las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas; es decir, el requerimiento de estos bienes no se encontraban justificados. A pesar de lo indicado, **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, con** Informe de Conformidad n.° 155-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72)**, emitió la conformidad por la adquisición de **115 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA)**, y **270 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA),** que consecuentemente permitió el **pago de S/28 633,50** a la proveedora.

De igual forma, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** suscribió el formato **"Especificaciones técnicas"**, en el cual se requirió **"TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 2'X 3 m (50mm)"** y **"TUBERÍA PVC-SAP ELÉCTRICA DE 3'X 3 m (80mm)"**, en cantidades de **115** y **270** unidades, respectivamente, a pesar que el

requerimiento se sustentaba en un documento denominado **"Presupuesto Analítico Modificado N° 03" (apéndice n.° 72)**, el mismo que no contaba con documento de aprobación, y que los citados bienes no guardaban correspondencia con los insumos requeridos en las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas; es decir, el requerimiento de estos bienes no se encontraban justificados; a pesar de lo indicado, con **Informe n.° 014-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022 (apéndice n.° 72)**, emitió la conformidad por la adquisición de **115 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA)**, y **270 unidades** de **TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA)**, que consecuentemente permito el **pago de S/28 633,50** a la proveedora.

Asimismo, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, firmo la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022 (apéndice n.° 72) en la cual se consignó la adquisición de** 115 unidades **de** TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA), **y** 270 unidades **de** TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA), **sin advertir que los bienes requeridos se sustentaban en un documento denominado** "Presupuesto Analítico Modificado N° 03" **(apéndice n.° 72),** el mismo que no contaba con documento de aprobación, y que los citados bienes no guardaban correspondencia con los insumos requeridos en las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas. Asimismo, mediante Informe de conformidad n.° 155-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022 **(apéndice n.° 72), el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** emitió la conformidad por la adquisición de **115 unidades de TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA), y 270 unidades de TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA),** que consecuentemente permitió el **pago de S/28 633,50** a la proveedora.

En ese sentido, la ingeniera **Daniela Andrea Trejo Vivas**, residente de Obra; **Ricardo Ríos Roca**, supervisor de obra, y el ingeniero **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** gerente de Desarrollo Urbano y Rural, permitieron la adquisición de 225 unidades de TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m (Cod. 2017776SA), y 270 unidades de TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m. (Cod. 2017777SA), por el monto de **S/28 633,50**; generando un **perjuicio económico por el mismo monto**.

Cuadro n.° 42
Cálculo de inversión en bienes no requeridos

Comprobante de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022				
Item	Und.	Cantidad	Precio unitario	Total
TUBO PVC-U ELÉCTRICO 2" X 3m **(Cod. 2017776SA)**	Unidad	115	S/ 40.50	S/ 4 657.50
TUBO PVC-U ELÉCTRICO 3" X 3m **(Cod. 2017777SA)**	Unidad	270	S/ 88.80	S/ 23 976.00
			TOTAL	**S/ 28 633,50**

Fuente: comprobantes de pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022.
Elaborado: Especialista.

2.2. INCUMPLIMIENTO DE CRITERIOS TÉCNICOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA 1ERA ETAPA

Sobre la distribución de acero de refuerzo longitudinal en columnas de los bloques "A", y "C", incumplen cuantía mínima exigida por la norma técnica E.060

En la sección "Planteamiento y diseño estructural del proyecto", del apartado 3. Memoria Descriptiva Estructuras, del Expediente Técnico **(apéndice n.° 31)** del proyecto se establece que la propuesta estructural planteada para el diseño, corresponde al Sistema de Pórticos y Muros Portantes[129].

[129] En el artículo 16.- Sistemas Estructurales, de la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismorresistente" del Reglamento Nacional de Edificaciones, con modificación aprobada con Resolución Ministerial N° 355-2018-VIVIENDA, publicada el 23 de octubre de 2018, se define los sistemas estructurales como se cita a continuación:

*"**16.1. Estructuras de Concreto Armado***
Todos los elementos de concreto armado que conforman el sistema estructural sismorresistente cumplen con lo previsto en la Norma Técnica E.060 Concreto Armado del RNE.
***a) Pórticos.** Por lo menos el 80% de la fuerza cortante en la base actúa sobre las columnas de los pórticos. En caso se tengan muros estructurales, éstos se diseñan para resistir una fracción de la acción sísmica total de acuerdo con su rigidez.*
***b) Muros Estructurales.** Sistema en el que la resistencia sísmica está dada predominantemente por muros estructurales sobre los que actúa por*

En ese mismo contexto, en el apartado 4.4. Memoria de cálculo estructural, se indica:

"1.1. INTRODUCCIÓN
(...)
La edificación que constituye el proyecto está constituida por 3 módulos y 5 servicios complementarios, según la siguiente descripción:
Modulo "A"
Modulo "B"
Modulo "C"
Servicios Complementarios "1, 2, 3, 4, 5"
El sistema estructura de las edificaciones de concreto armando está conformado por un sistema Aporticado: Pórticos de columnas y vigas en ambos sentidos. Los techos están conformados por losas aligerando en dos sentidos. Para la cimentación, dada la capacidad del terreno (1.34 kg/cm2) se hizo uso de zapatas aisladas y vigas de cimentación (...).
El proceso de análisis y diseño se realizó siguiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones (R.N.E). La metodología empleada para el diseño fue la de Resistencia, además, en todos aquellos elementos con responsabilidad sísmica se realizó el diseño por capacidad.

2.1. PREDIMENSIONAMIENTO POR CARGAS DE GRAVEDAD
(...)
- *Columnas: Se predimensiona de tal forma que el esfuerzo axial máximo en la sección de la columna bajo solicitaciones de servicio sea igual o menor a 0.45 f'c. En el predimensionamiento consideraremos también la posición de la columna en la edificación y el piso en el que está ubicado.*
  (...)
  Por tanto, ***se han incluido columnas cuadradas y rectangulares de manera que tenga buen comportamiento estructural.***
  Haciendo un metrado de cargas por aporte de áreas tributaria se predimensionó de cada columna propuesta.

2.2. PREDIMENSIONAMIENTO POR CARGAS DE SISMO
Para lograr que la estructura se comporte adecuadamente se debe estructura de tal forma que sea simple, simétrica, hiperestática y lograr dotarle de la rigidez, resistencia y ductilidad adecuada.
El diseño estructural del proyecto se orienta a ***proporcionar adecuada estabilidad, rigidez y ductilidad*** *frente a solicitaciones provenientes de cargas muertas, vivas, asentamientos diferenciales y eventos sísmicos.*
2.3 FILOSOFÍA DE DISEÑO
El diseño sísmico obedece a los Principios de la Norma E030-2016 DISEÑO SISMORRESISTENTE del Reglamento Nacional de Edificaciones conforme a los cuales:

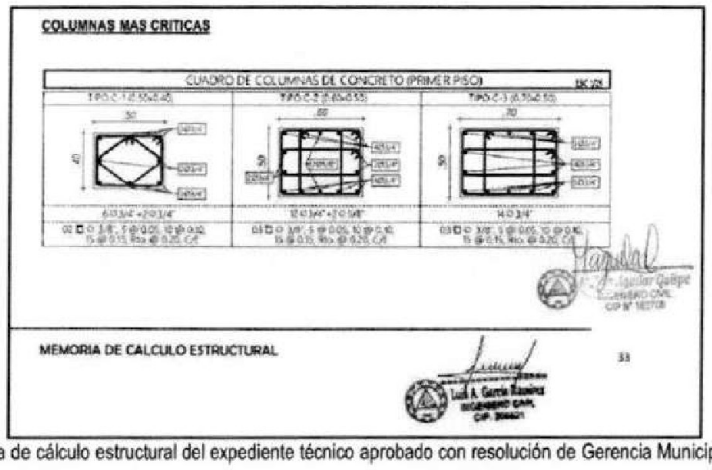
La estructura no debería colapsar, ni causas daños grabes a las personas debido a movimientos sísmicos severos que puedan ocurrir en el sitio.
La estructura debería soportan movimientos sísmicos moderados, que puedan ocurrir en el sitio durante su vida de servicio, experimentado daños dentro de limites aceptables.

MODULO A-C
(...)
4.7. DISEÑO DE COLUMNAS
Las columnas están sometidas a momentos flectores y cargas axiales (flexo comprensión).
(...)
La Norma E.060 ***limita la cuantía mínima para el acero longitudinal a 1% de la sección bruta de concreto*** *y un máximo de 6%. (...)*
(...)

Mostraremos los resultados de análisis para la columna más crítica de los módulos analizados, que sería la columna intermedia de 70x50 cm de sección del módulo "A" ubicada entre las intersecciones de los ejes 8 y B." (Lo resaltado es nuestro)

Imagen n.° 46
Resultado de análisis para columnas del módulo "A"

lo menos el 70% de la fuerza cortante en la base.
c) Dual. *Las acciones sísmicas son resistidas por una combinación de pórticos y muros estructurales. La fuerza cortante que toman los muros es mayor que 20% y menor que 70% del cortante en la base del edificio.*
(...)"

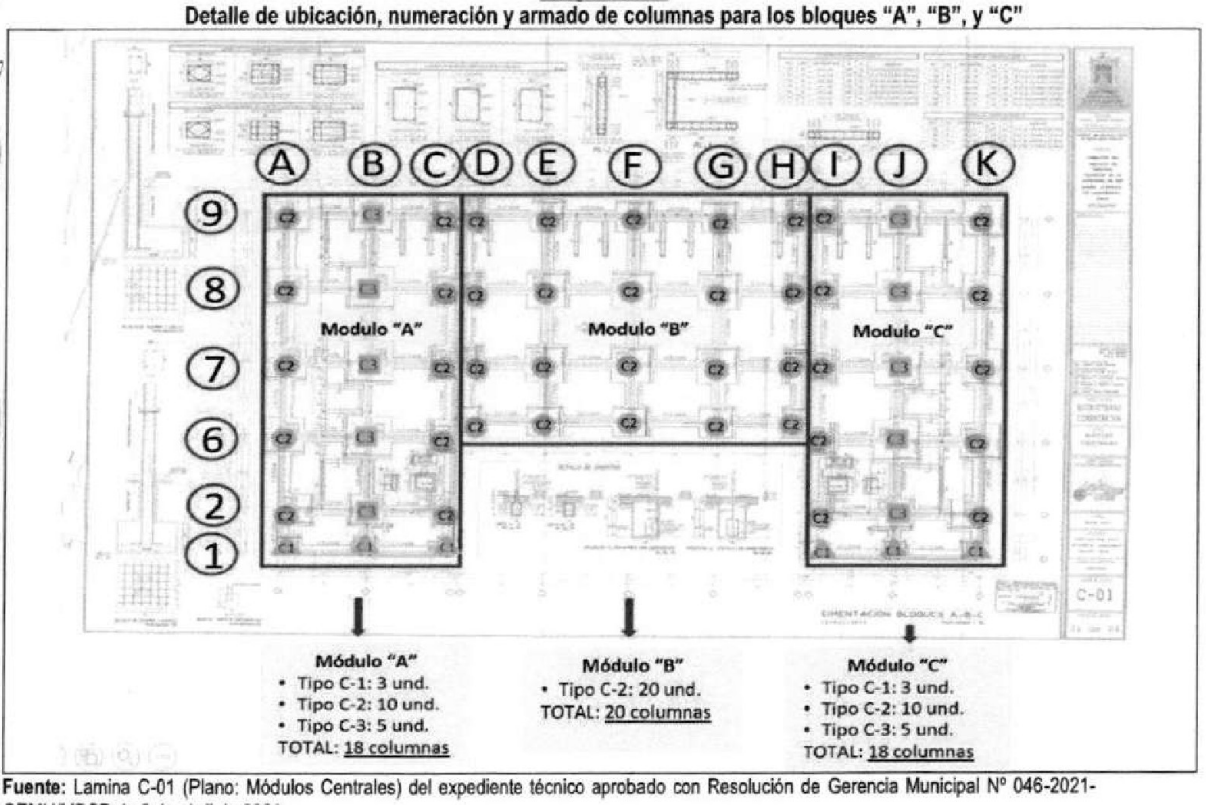


Fuente: Apartado 4.4. Memoria de cálculo estructural del expediente técnico aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.

En ese mismo contexto, respecto al **Modulo "B"**, en el apartado 4.4. Memoria de cálculo estructural del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 31)**, se indica: *"(...) los resultados de análisis para la columna más crítica del módulo y analizado, que sería la columna intermedia de 60x50 cm de sección del módulo B ubicada entre las intersecciones de los ejes 07 y E".*

Asimismo, en la lámina C-01 (Plano: Módulos Centrales) del expediente técnico **(Apéndice n.° 31)**, se verifica la distribución de columnas para los módulos "A", "B", y "C". Para los módulos "A" y "C" se consideró dieciocho (18) columnas en cada uno, 3 del tipo C-1, 10 del tipo C-2, y 5 del tipo C-3; mientras que, en el módulo "B".

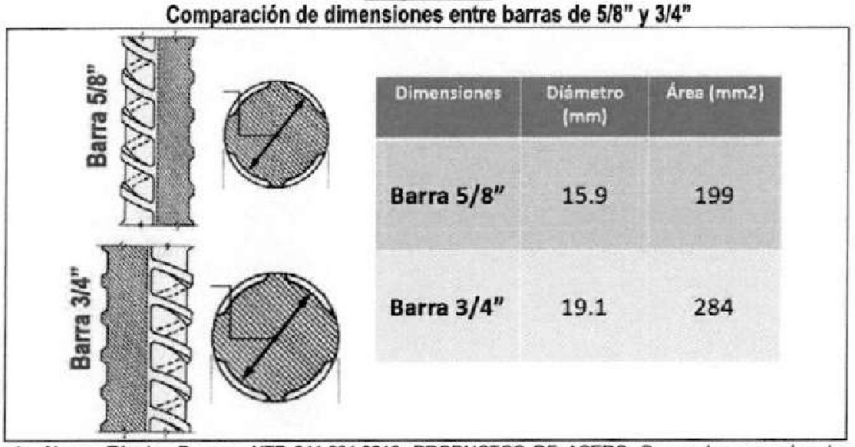
Imagen n.° 47
Detalle de ubicación, numeración y armado de columnas para los bloques "A", "B", y "C"



Fuente: Lamina C-01 (Plano: Módulos Centrales) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

Asimismo, en el cuadro de columnas de la citada lamina, se detalla el armado en sección transversal de la **columna tipo C-1**, de dimensiones de **0.50 m. x 0.40 m.**, para el primer piso se consideró la distribución de ocho (8) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4") de pulgada (equivalente a 19.1 mm.); mientras que, para el segundo piso se consideró seis (6) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4") de pulgada y dos (2) barras de acero corrugado de cinco octavos (5/8") de pulgada (equivalente a 15.9 milímetros). A continuación se detalla las dimensiones de las barras consideradas para la columna:

Imagen n.° 48
Comparación de dimensiones entre barras de 5/8" y 3/4"



Dimensiones	Diámetro (mm)	Área (mm2)
Barra 5/8"	15.9	199
Barra 3/4"	19.1	284

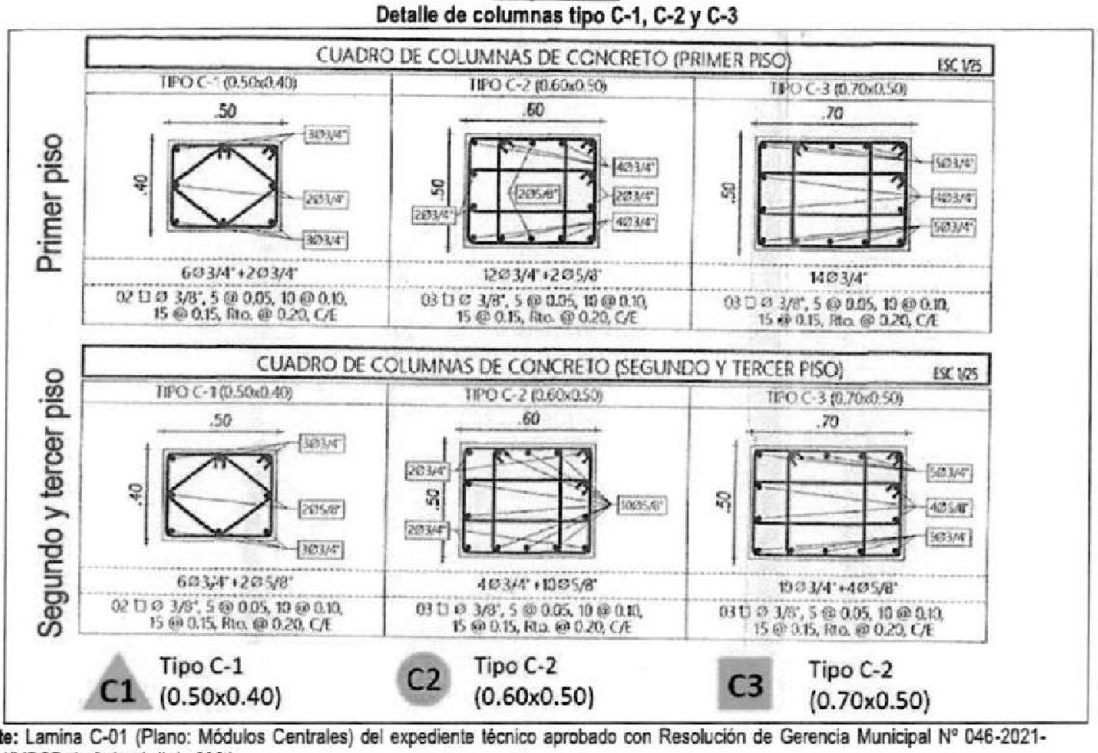
Fuente: Norma Técnica Peruana NTP 341.031.2018. PRODUCTOS DE ACERO. Barras de acero al carbono, corrugadas, para esfuerzo de concreto armado. Requisitos.
Elaborado: Especialista.

En cuanto a la **columna tipo C-2**, de dimensiones de **0.60 m x 0.50 m.**, para el primer piso se consideró la distribución de doce (12) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4) de pulgada (equivalente a 19.1 milímetros) y dos (2) barras de acero corrugado de cinco octavos (5/8) de pulgada (equivalente a 15.9 milímetros); mientras que para el segundo piso se consideró cuatro (4) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4) de pulgada y diez (10) barras de acero corrugado de cinco octavos (5/8) de pulgada (equivalente a 15.9 milímetros).

Respecto a la **columna tipo C-3**, de dimensiones de **0.70 m x 0.50 m.**, para el primer piso se consideró la distribución de catorce (14) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4) de pulgada (equivalente a 19.1 milímetros); mientras que para el segundo piso se consideró diez (10) barras de acero corrugado con diámetro de tres cuartos (3/4) de pulgada y cuatro (4) barras de acero corrugado de cinco octavos (5/8) de pulgada (equivalente a 15.9 milímetros), lo indicado se evidencia a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 49
Detalle de columnas tipo C-1, C-2 y C-3



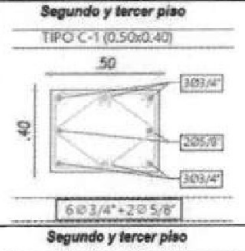
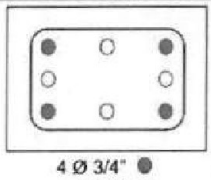
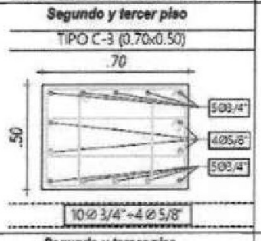
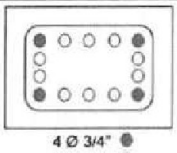
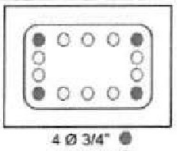
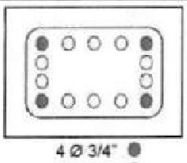
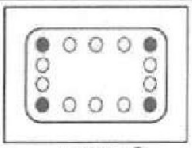
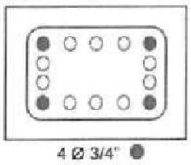
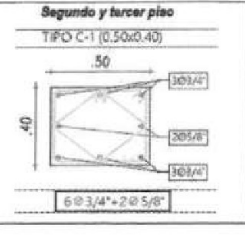
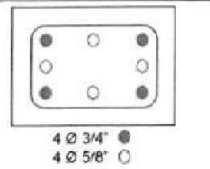
Fuente: Lamina C-01 (Plano: Módulos Centrales) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

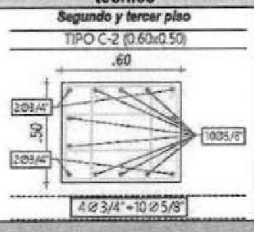
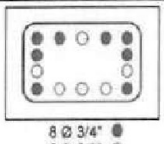
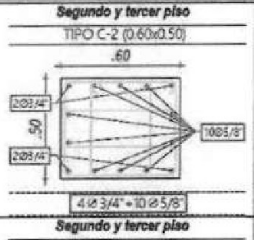
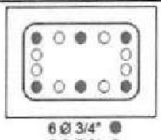
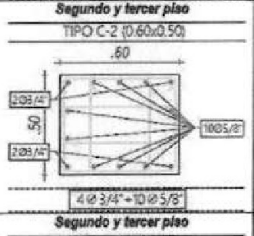
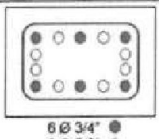
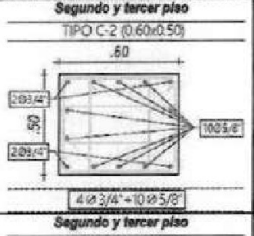
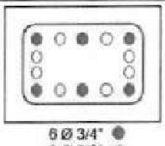
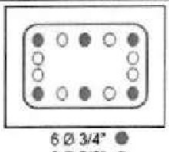
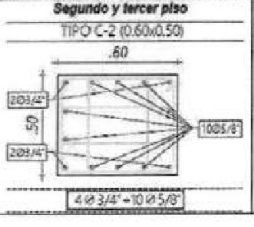
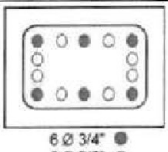
Sin embargo, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el acta de inspección física de obra n.° 01-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025[130] **(apéndice n.° 75)**, se verificó que, en el **módulo "A"**, de las 18 columnas ejecutadas, 9 presentan una configuración de prolongación de las barras longitudinales hacia el segundo nivel que no coincide con lo indicado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 31)**; en el **módulo "B"**, en la totalidad de sus 20 columnas, la configuración del acero longitudinal colocado no corresponde al detalla establecido para las columnas tipo C-2; y en el módulo "C", de las 18 columnas, 9 presentan una disposición la colocación de barras longitudinales, tampoco es concordante con lo estipulado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 31)**, lo indicado se detalla a continuación:

Cuadro n.° 43
Configuración de prolongación de las barras longitudinales hacia el segundo nivel – Módulos "A", "B" y "C

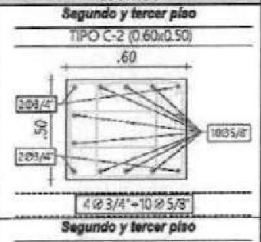
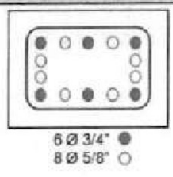
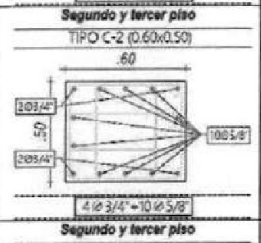
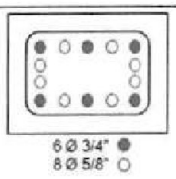
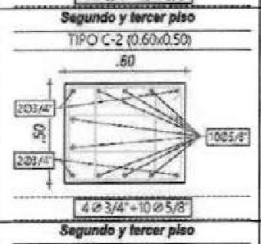
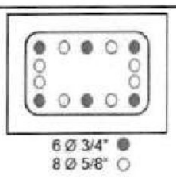
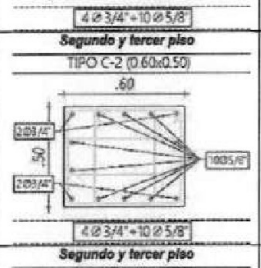
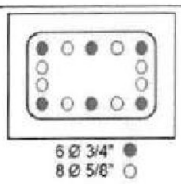
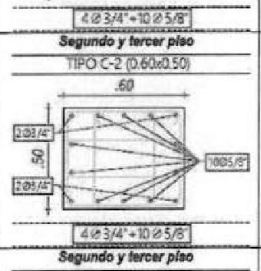
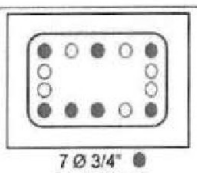
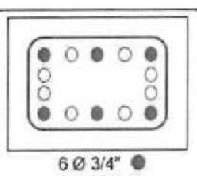
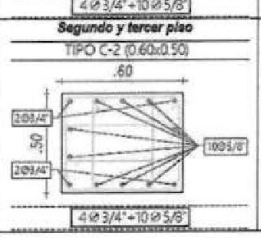
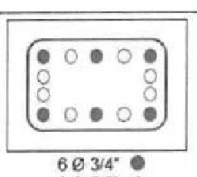
Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
Modulo "A"				
1	Modulo: "A" Ejes: **A -1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)	*Segundo y tercer piso* TIPO C-1 (0.50x0.40) .50 .40 3Ø3/4" 2Ø5/8" 3Ø3/4" 6Ø 3/4"+2Ø 5/8"	4 Ø 3/4" 4 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 6 barras de ¾" y 2 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.

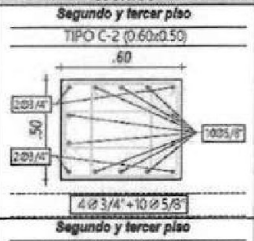
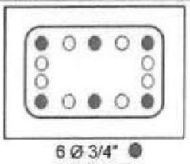
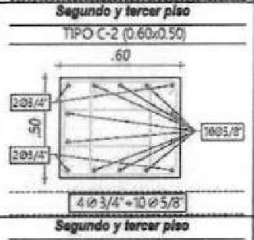
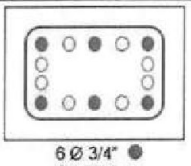
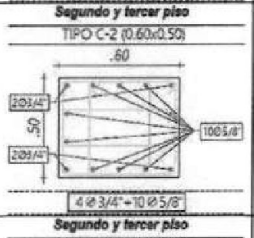
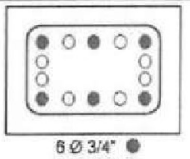
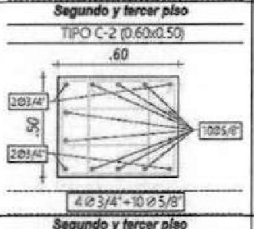
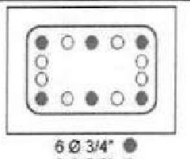
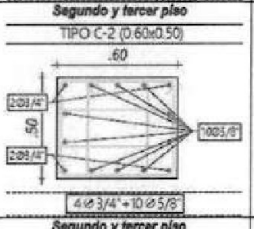
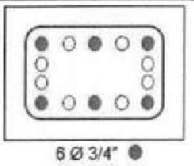
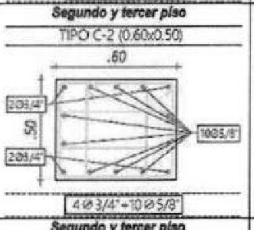
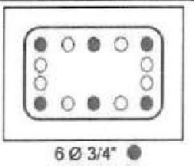
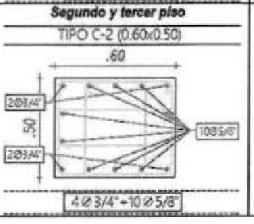
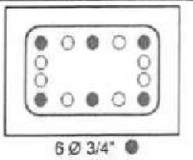
[130] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Ingeniero Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra de la primera etapa.
Noemi Edith Romo Hilario, Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, integrantes de la Comisión Auditora.

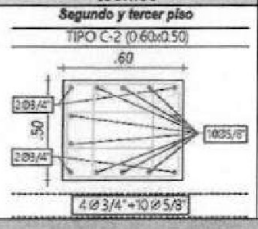
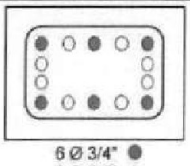
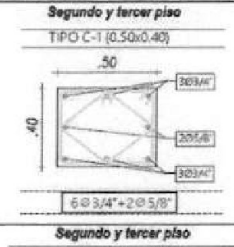
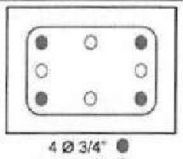
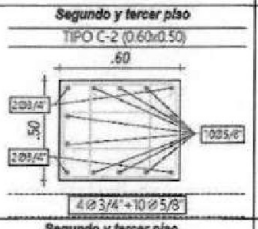
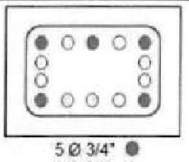
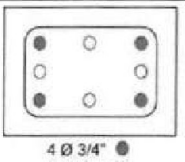
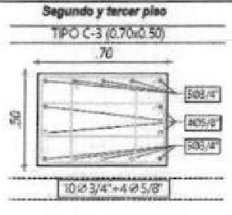
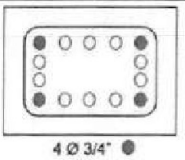
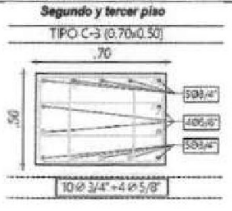
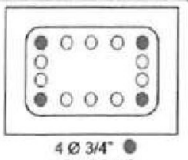
Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
2	Modulo: "A" Ejes: **B-1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 6 barras de ¾" y 2 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
3	Modulo: "A" Ejes: **B-2** Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
4	Modulo: "A" Ejes: **B-6** Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
5	Modulo "A" Ejes: **B-7** Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
6	Modulo "A" Ejes: **B-8** Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
7	Modulo "A" Ejes: **B-9** Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
8	Modulo "A" Ejes: **C-1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 6 barras de ¾" y 2 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
9	Modulo "A" Ejes: **C-2** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 8 barras de ¾" (19.1mm.) y 6 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8". Además de la distribución de diámetros de acero no equilibrada[131].
Modulo "B"				
10	Modulo "B" Ejes: **D-6** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
11	Modulo "B" Ejes: **D-7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
12	Modulo "B" Ejes: **D-8** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
13	Modulo "B" Ejes: **D-9** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
14	Modulo "B" Ejes: **E-6** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".

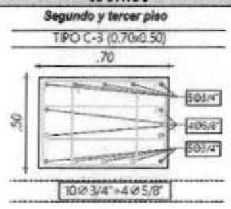
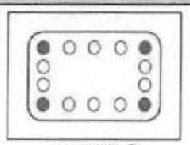
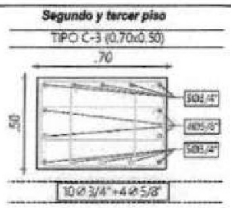
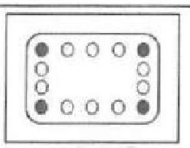
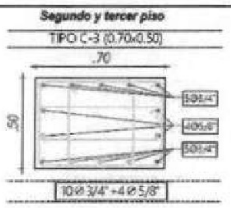
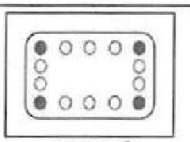
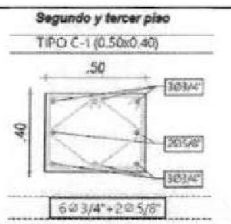
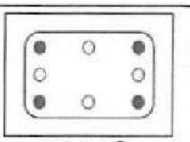
[131] Si bien la sección es simétrica; sin embargo, el acero no está equilibrado en cuanto al diámetro, situación que genera que la resistencia no se distribuya uniformemente, generando una asimetría en el comportamiento estructural, denominado también, asimetría resistente por desplazamiento del eje neutro.

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
15	Modulo "B" Ejes: **E-7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
16	Modulo "B" Ejes: **E-8** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
17	Modulo "B" Ejes: **E-9** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
18	Modulo "B" Ejes: **F-6** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
19	Modulo "B" Ejes: **F-7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 7 barras de ¾" (19.1mm.) y 7 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8". Además de la distribución no simétrica.
20	Modulo "B" Ejes: **F-8** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
21	Modulo "B" Ejes: **F-9** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
22	Modulo "B" Ejes: **G-6** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
23	Modulo "B" Ejes: **G-7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
24	Modulo "B" Ejes: **G-8** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
25	Modulo "B" Ejes: **G-9** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
26	Modulo "B" Ejes: **H-6** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
27	Modulo "B" Ejes: **H-7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
28	Modulo "B" Ejes: **H-8** Tipo: C-2 (0.60X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
29	Modulo "B" Ejes: **H-9** Tipo: C-2 (0.60X0.50)		 6 Ø 3/4" 8 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 6 barras de ¾" (19.1mm.) y 8 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8".
Modulo "C"				
30	Modulo "C" Ejes: **I -1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)		 4 Ø 3/4" 4 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 6 barras de ¾" y 2 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
31	Modulo "C" Ejes: **I -7** Tipo: C-2 (0.60X0.50)		 5 Ø 3/4" 9 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-2, observándose que se colocó 5 barras de ¾" (19.1mm.) y 9 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 10 barras de 5/8". Además de la distribución de diámetros de acero no equilibrada132.
32	Modulo "C" Ejes: J-1 Tipo: C-1 (0.50X0.40)		 4 Ø 3/4" 4 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 4 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
33	Modulo "C" Ejes: J-2 Tipo: C-3 (0.70X0.50)		 4 Ø 3/4" 10 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
34	Modulo "C" Ejes: J-6 Tipo: C-3 (0.70X0.50)		 4 Ø 3/4" 10 Ø 5/8"	La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, se **redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.

[132] Si bien la sección es simétrica; sin embargo, el acero no está equilibrado en cuanto al diámetro, situación que genera que la resistencia no se distribuya uniformemente, generando una asimetría en el comportamiento estructural, denominado también, asimetría resistente por desplazamiento del eje neutro.

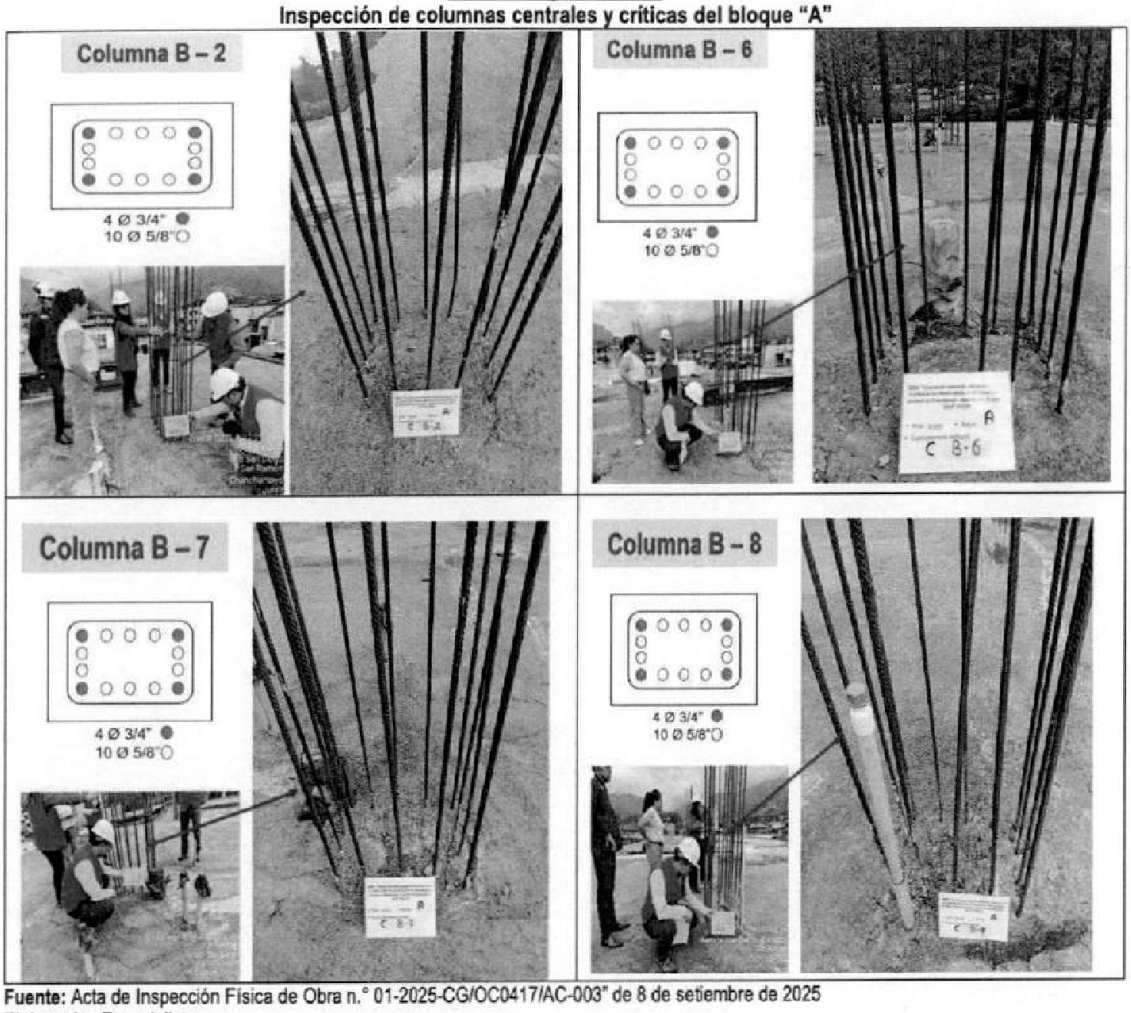
Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Configuración del acero longitudinal correspondiente al segundo nivel (según expediente técnico	Configuración de acero longitudinal verificado durante inspección física	Comentario del especialista
35	Modulo "C" Ejes: J-7 Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
36	Modulo "C" Ejes: J-8 Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
37	Modulo "C" Ejes: J-9 Tipo: C-3 (0.70X0.50)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-3, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 10 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 10 barras de ¾" y 4 barras de 5/8". Es decir, **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.
38	Modulo "C" Ejes: K-1 Tipo: C-1 (0.50X0.40)			La configuración del acero longitudinal colocado no concuerda con lo indicado en el detalle de la columna tipo C-1, observándose que se colocó 4 barras de ¾" (19.1mm.) y 4 barras de 5/8" (15.9mm.), en lugar de las 6 barras de ¾" y 2 barras de 5/8". Es decir, **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, modificando el área de acero total.

Fuente: Lamina C-01 (Plano: Módulos Centrales) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021, y Acta de Inspección Física de Obra n.º 01-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025
Elaborado: Especialista.

Lo indicado se evidencia en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003" de 8 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, cuyas fotografías se indica a continuación:

PANEL FOTOGRAFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

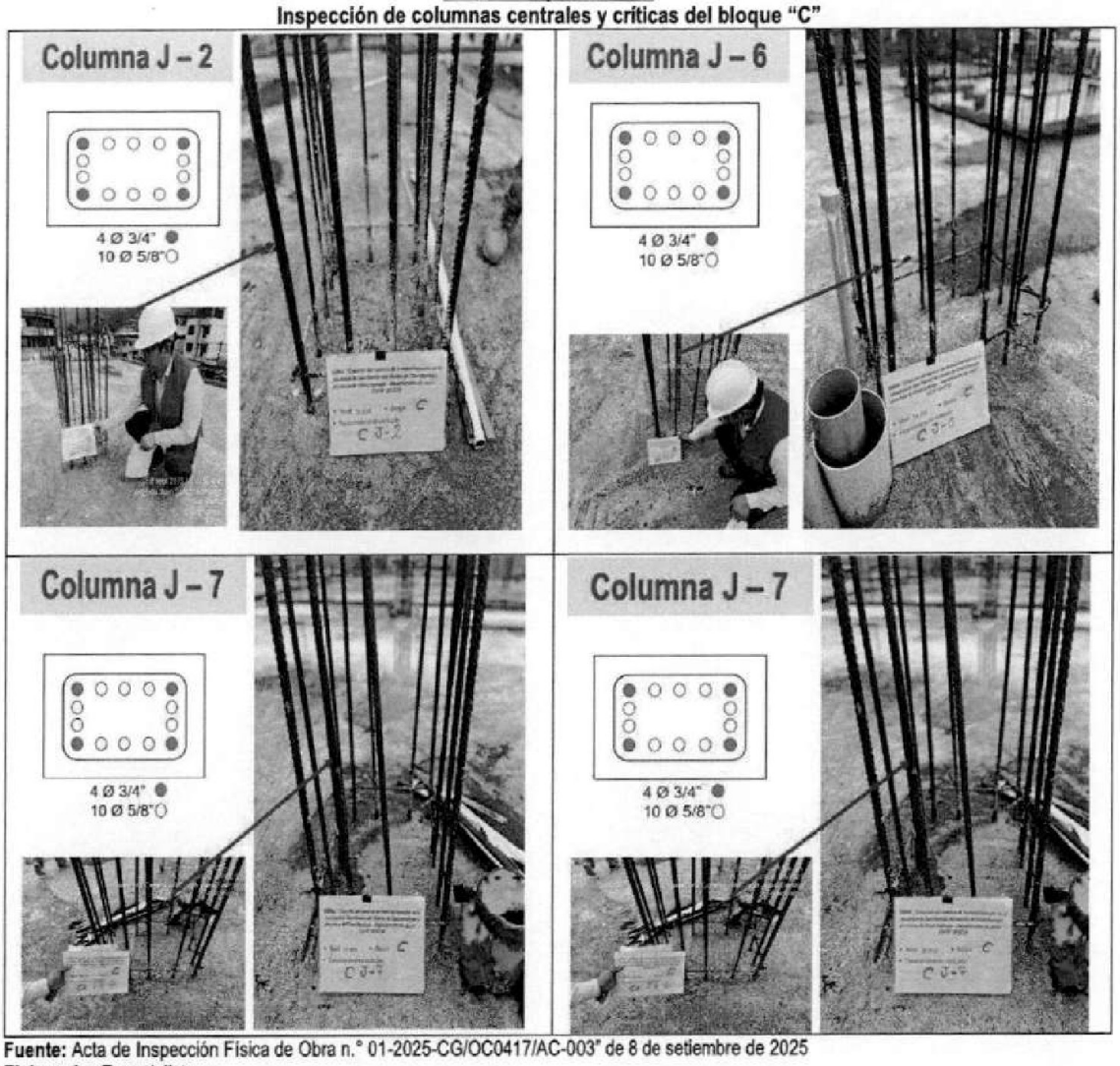
Panel Fotográfico n.° 5
Inspección de columnas centrales y críticas del bloque "A"



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003" de 8 de setiembre de 2025
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 6
Inspección de columnas centrales y críticas del bloque "C"



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003" de 8 de setiembre de 2025
Elaborado: Especialista.

En consideración a que en 16 columnas, 8 del módulo "A" y 8 del módulo "B", **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, se verificó si el área de refuerzo longitudinal total, cumple con lo estipulado en el numeral 10.9.1 del Capítulo 10 "Flexión y carga axial" de la Norma Técnica Peruana E.060 -Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, en el cual se indica lo siguiente:

> ***"10.9 LIMITES DEL REFUERZO DEL ELEMENTO A COMPRESIÓN***
> *10.9.1 El área de refuerzo longitudinal total, Ast, para elementos en compresión no compuestos no debe ser menor que 0.01 ni mayor que 0.06 veces el área total, Ag, de la sección transversal"*

En ese contexto, se advierte que, en las 16 columnas evaluadas, el área total del acero longitudinal realmente ejecutado resulta inferior a la cuantía mínima exigida por la Norma Técnica E.060 – Concreto Armado; es decir, se incumplió el diseño estructural propuesto y aprobado en el expediente técnico **(apéndice n.° 31)**, y los requisitos normativos del numeral 10.9.1. de la Norma Técnica Peruana E.060 -Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones. Dicha deficiencia implica que las columnas no disponen del refuerzo mínimo necesario para garantizar una adecuada resistencia a los esfuerzos de compresión y flexión, así como la ductilidad y estabilidad estructural ante cargas gravitacionales y sísmicas. En consecuencia, esta situación

reduce la capacidad resistente del elemento, compromete la continuidad estructural entre niveles y podría afectar el desempeño global del sistema portante.

Cuadro n.° 44
Verificación de la cuantía mínima en columnas del módulo "A" y "C"

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Cálculo de área bruta de columna (Ag) y cuantía mínima de acero	Comparación entre el área total de acero según diseño vs lo ejecutado	Comentario
Modulo "A"				
4	Modulo: "A" Ejes: **B-6** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
5	Modulo "A" Ejes: **B-7** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
6	Modulo "A" Ejes: **B-8** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
7	Modulo "A" Ejes: **B-9** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
8	Modulo "A" Ejes: **C-1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)	- **Datos de columna**: C-1 (0.50X0.40) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 50 cm. x 40 cm. = 2000 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 2000cm² = 20cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 6 varillas de ¾" + 2 varillas de 5/8" = 21.02 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 4varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 4 x (1.99cm².) = 19.32 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 19.32 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 20 cm2 **(NO CUMPLE)**

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Cálculo de área bruta de columna (Ag) y cuantía mínima de acero	Comparación entre el área total de acero según diseño vs lo ejecutado	Comentario
Modulo "C"				
9	Modulo "C" Ejes: **I -1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)	- **Datos de columna**: C-1 (0.50X0.40) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 50 cm. x 40 cm. = 2000 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 2000cm² = 20cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 6 varillas de ¾" + 2 varillas de 5/8" = 21.02 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 4 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 4 x (1.99cm².) = 19.32 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 19.32 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 20 cm2 **(NO CUMPLE)**
10	Modulo "C" Ejes: **J-1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)	- **Datos de columna**: C-1 (0.50X0.40) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 50 cm. x 40 cm. = 2000 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 2000cm² = 20cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 6 varillas de ¾" + 2 varillas de 5/8" = 21.02 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 4 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 4 x (1.99cm².) = 19.32 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 19.32 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 20 cm2 **(NO CUMPLE)**
11	Modulo "C" Ejes: **J-2** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
12	Modulo "C" Ejes: **J-6** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
13	Modulo "C" Ejes: **J-7** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2 **(NO CUMPLE)**
14	Modulo "C" Ejes: **J-8** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna**: C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):**	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm²	**Área total de acero (cm²), ejecutado** 31.26 cm2 **Cuantía mínima de acero (As min)** < 35 cm2

Ítem	Ubicación (Modulo - Eje) y tipo de columna	Cálculo de área bruta de columna (Ag) y cuantía mínima de acero	Comparación entre el área total de acero según diseño vs lo ejecutado	Comentario
		Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	(NO CUMPLE)
15	Modulo "C" Ejes: **J-9** Tipo: C-3 (0.70X0.50)	- **Datos de columna:** C-3 (0.70X0.50) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 70 cm. x 50 cm. = 3500 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 3500cm² = 35cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 10 varillas de ¾" + 4 varillas de 5/8" = 36.36 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 10 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm2.) + 10 x (1.99cm².) = 31.26 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** / **Cuantía mínima de acero (As min)** 31.26 cm2 / < 35 cm2 (NO CUMPLE)
16	Modulo "C" Ejes: **K-1** Tipo: C-1 (0.50X0.40)	- **Datos de columna:** C-1 (0.50X0.40) - **Área bruta (Ag.):** Ag. = 50 cm. x 40 cm. = 2000 cm². - **Cuantía mínima de acero para columna (As min):** As min. = 0.01 x (Ag) As min. = 0.01 x 2000cm² = 20cm².	- **Área total de acero (cm²), según diseño:** 6 varillas de ¾" + 2 varillas de 5/8" = 21.02 cm² - **Área total de acero (cm²), según lo ejecutado:** 4 varillas de ¾"+ 4 varillas de 5/8"= 4 x (2.84cm².) + 4 x (1.99cm².) = 19.32 cm².	**Área total de acero (cm²), ejecutado** / **Cuantía mínima de acero (As min)** 19.32 cm2 / < 20 cm2 (NO CUMPLE)

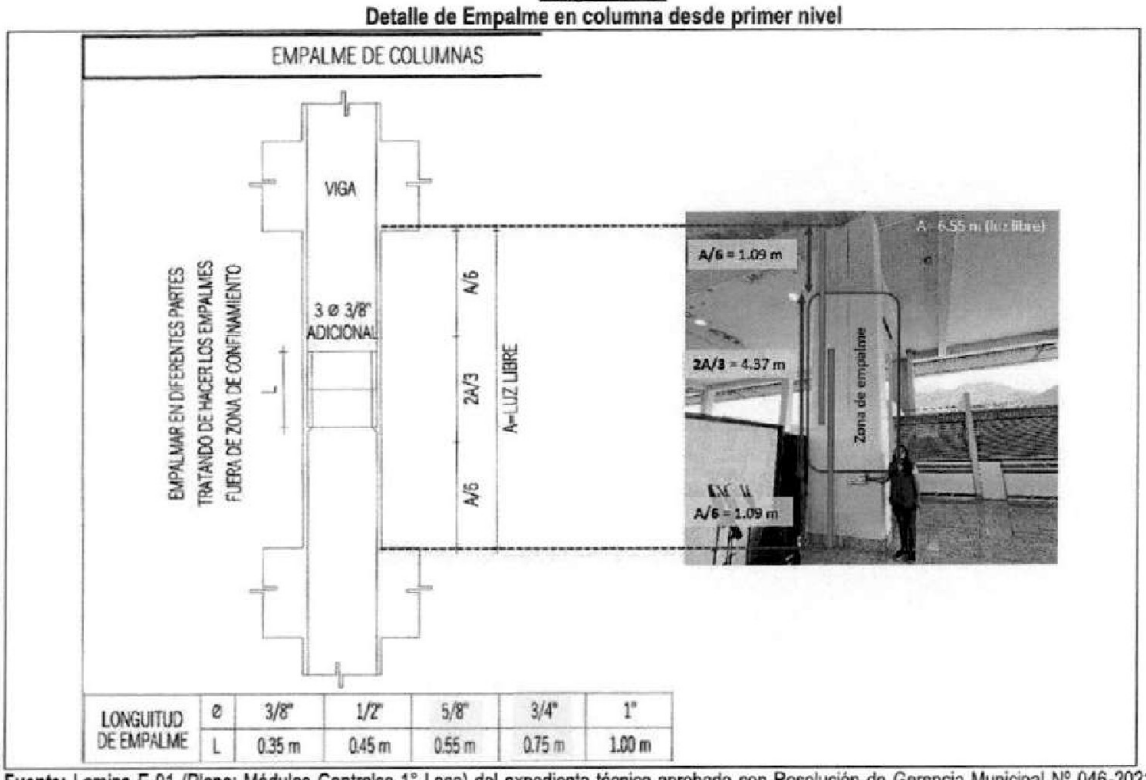
Fuente: Lamina C-01 (Plano: Módulos Centrales) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021, y Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025.
Elaborado: Especialista.

Sobre el particular, cabe precisar que en la Lamina E-01 (Plano: Módulos Centrales 1° Losa) del expediente técnico[133] **(apéndice n.° 31)** se indica que el traslape en columnas se realizará en los dos tercios (2/3) de la luz libre, con longitudes de empalme de 0.75 m. en caso de varillas de ¾", y 0.55 m. en varillas de 5/8"; es decir, las varillas verificadas en el techo, deben encontrarse embebidas desde los 2/3 luz libre de las columnas del primer piso, lo indicado se detalla en la representación siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[133] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.

Imagen n.° 50
Detalle de Empalme en columna desde primer nivel



Fuente: Lamina E-01 (Plano: Módulos Centrales 1° Losa) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021134, y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado: Especialista.

Respecto a la partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS se registró porcentajes de avance en las valorizaciones n.°s 1 y 4 **(apéndices n.°s 34 y 37)** , en la primera se valorizó el 75.58% y en la segunda el 24.42%

Cuadro n.° 45
Avance de ejecución de la partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS

Valorizaciones		01.02.03.05 COLUMNAS 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS
Presupuesto	Unidad	kg
	Metrado	21,259.48
Valorización n.° 1	Metrado	16068.51
	%	75.58%
Valorización n.° 4	Metrado	5190.97
	%	24.42%
ACUMULADO	Metrado	21259.48
	%	**100.00%**
Comentario:		Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **enero de 2022**

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, y 4.
Elaborado: Especialista.

134 En el folio 53, perteneciente al Archivador con nombre Expediente Técnico Tomo IV de marzo de 2021, de la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la Localidad de San Ramon del distrito de San Ramon, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín" – CUI N° 2512726"

Respecto a la **valorización n.° 1 (apéndice n.° 34)**, correspondiente al mes de julio de 2021 que fue elaborada por la residente, Daniela Andrea Trejo Vargas135 y remitido mediante Carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV de 2 de agosto de 2021**(apéndice n.° 34)** al gerente de desarrollo Urbano y Rural, Ghian Franciz Huarcaya Rodriguez, con atención al supervisor de obra, Ricardo Ríos Roca136. Posterior a ello, el supervisor de obra mediante Carta n.° 06-2021/RRR/SO/MDSR de 5 de agosto de 2021**(apéndice n.° 34)** derivó a la Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra, en el cual indicó *"(...) que estando el informe mensual de la residente de obra presentado mediante Carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente".*

En cuanto a la **valorización n.° 4 (apéndice n.° 37)**, este fue presentada por la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 37) ,** al ingeniero **Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.** Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 37)** presentó al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, el informe mensual de supervisión de obra n.° 04, indicando: *"(...) se informa que, estando el Informe Mensual de la Ing. Residente de Obra, presentado mediante Carta N° 024-2021-MDSR/RO-DATV, al respecto se comunica a su despacho que se ha verificado dicho informe, el cual cumple con los contenidos de la normativa vigente.*

Sobre el particular, en el numeral 7. "Control de la ejecución de obras por administración directa" de la Directiva N° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" aprobado con resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010 **(apéndice n.° 51)**, se precisa lo siguiente:

> ***"7. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA***
>
> ***Sobre el Residente de Obra***
> *(...)*
> *7.7 El **Residente de Obra cumplirá** estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el **Expediente Técnico**, y **justificando** cualquier **modificación** que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria, la propondrá al responsable de Supervisión, o la que haga sus veces.*
>
> ***Sobre el Supervisor de Obra***
> *(....)*
> *7.10 Las **funciones** y **responsabilidad** de la **supervisión,** (...) se encuentran en el respectivo contrato de servicios; así tenemos que la supervisión de obra se encarga de:*
> *a) Responder por la **calidad** de las **actividades técnicas** y administrativas realizadas en la obra, asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de **control de calidad** de los materiales **y trabajos** se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y **normas técnicas respectivas**.*
>
> *(...)*
>
> ***Sobre las modificaciones del presupuesto de la obra***
> *(...)*
> *7.32 Son de aplicación las obras ejecutas por administración directa, las siguientes consideraciones:*
> *(...)*
> ***c) El Residente de Obra sustentará técnicamente** la necesidad de **ejecución de las modificaciones** y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas y los costos directos e indirectos necesarios, cuando se plantee **modificaciones sustanciales** se debe **solicitar la opinión del proyectista**."* (subrayado y sombreado es nuestro)

---

135 Cuyo pago en el periodo de la valorización n.°1 se realizó mediante los siguientes comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.° 2604 de 13 de setiembre de 2021 por el monto de S/ 3900.32
- Comprobante de pago n.° 2877 de 13 de octubre de 2021 por el monto de S/ 385.54
- Comprobante de pago n.° 3300 de 02 de diciembre de 2021 por el monto de S/ 533.34

136 El pago realizado al supervisor por la conformidad del servicio brindado en merito a las actividades realizadas durante el mes de agosto que fueron valorizadas en la valorización n.° 1 se realizó mediante los siguientes comprobantes:
- Comprobante de pago n.° 2650 de 22 de setiembre de 2021 por el monto de S/5375.32.
- Comprobante de pago n.° 3299 de 2 de diciembre de 2021 por el monto de S/666.68.

En tal sentido, la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con **carta n.° 008-2021-MDSR/RO-DATV de 2 de agosto de 2021 (apéndice n.° 34)** y **carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021 (apéndice n.° 37)**, presentó las valorizaciones n.ºs 1 y 4, respectivamente, al ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, consignando el avance al 100% de la **partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS**; pese a que dicha partida incumplía el diseño estructural aprobado en el Expediente técnico, así como el numeral 10.9.1 de la Norma Técnica E.060 – Concreto Armado. Ello debido a que, en 16 columnas, ubicadas en los bloques "A" y "C", se redujo el número de barras de mayor diámetro (3/4") y se aumentó el número de barras de menor diámetro (5/8"), resultando un área total de acero longitudinal inferior a la cuantía mínima exigida, lo que redujo la capacidad resistente en las columnas y comprometió la continuidad estructural entre niveles. En tal sentido, la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, incumplió las disposiciones y especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico.

Por su parte, el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** con **carta n.° 006-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto de 2021(apéndice n.° 34)**, y **carta n.° 15-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 37)**, presentó las valorizaciones n.ºs 1 y 4, respectivamente; al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, validando la correcta ejecución de la **partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS**; a pesar que, en 16 columnas, ubicadas en los bloques "A" y "C", se redujo el número de barras de mayor diámetro (3/4") y se aumentó el número de barras de menor diámetro (5/8"), que devino en que el área total de acero longitudinal resultó inferior a la cuantía mínima exigida. En consideración que la deficiencia era visible y critica, por cuanto redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles, se concluye que; el **ingeniero Ricardo Ríos Roca[137], supervisor de obra,** no aseguró la calidad técnica en la obra e incumplió su labor de verificar que los trabajos se realicen conforme al expediente técnico y normas técnicas respectivas.

Construcción de placas de la caja de escaleras, incumpliendo expediente técnico, puesto que no se construyó escaleras, afectando la funcionabilidad de la zona terminal.

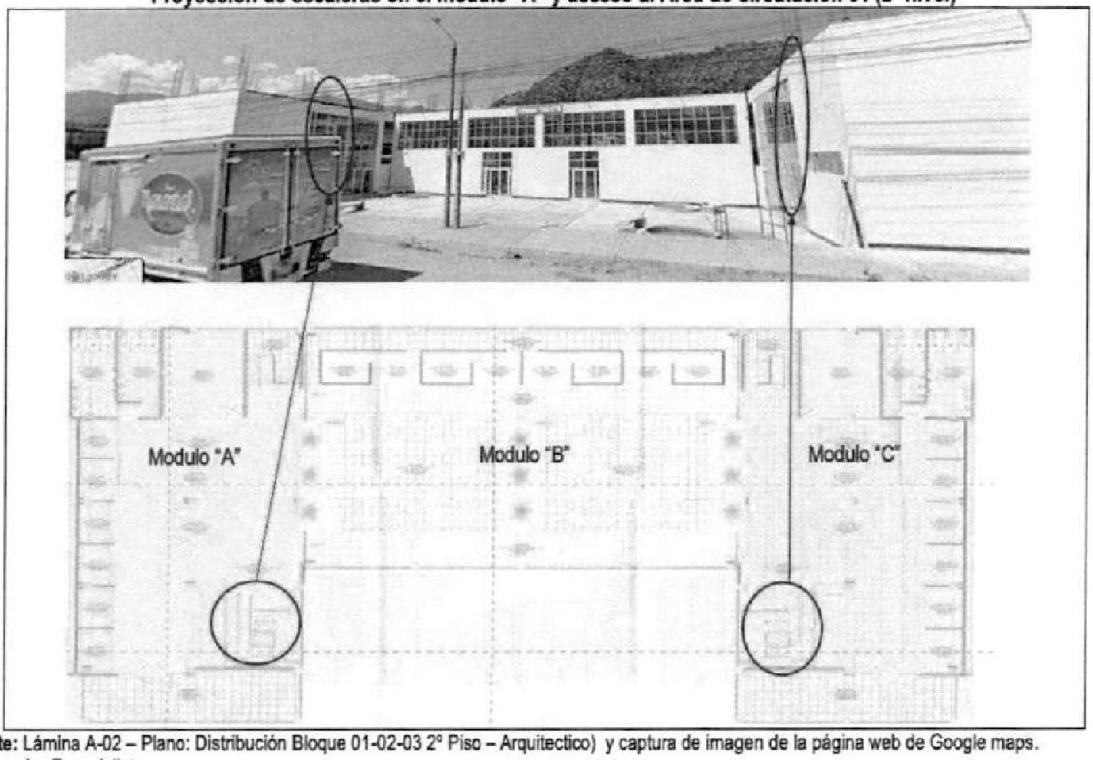
En el apartado 3.2. "MD ARQUITECTURA" del expediente técnico primigenio **(apéndice n.° 23)**, se indicó que el terminal cuenta con dos (2) accesos laterales y escalera que conecta al segundo nivel directamente, como se cita a continuación:

> ***"1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO***
> *(...)*
> ***1.2.3. SOBRE LA FUNCIONALIDAD***
> *El acceso al terminal se da mediante una PLAZA PRINCIPAL, este espacio integra el proyecto con la ciudad y conduce al ingreso principal del terminal que lleva a la SALA DE ESPERA, la cual integra las zonas de EMBARQUE Y DESEMBARQUE de los buses, autos y minivan.* ***El terminal también cuenta con 2 ingresos laterales que conducen directamente a la zona de counter y las escaleras que conectan al segundo nivel directamente.***
>
> *En el segundo nivel, se desarrolla actividades de comercio, siendo el espacio de comedores que integre las áreas de ventas del suvenir y áreas de ventas de comida."* **(El resaltado y negrita es nuestro)**

En consideración a lo indicado, y de la revisión de la lámina A-02 (Distribución Segundo Piso – Arquitectico) del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**, se verifica que se diseñó una edificación simétrica, con dos (2) núcleos de circulación vertical, uno en el módulo "A", y otro en el módulo "C".

[137] Se evidencia que también se desempeñó labores como Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones en la Municipalidad Provincial de Chanchamayo. desde Julio del 2021 hasta Enero 2022 **(apéndice n.° 130).**

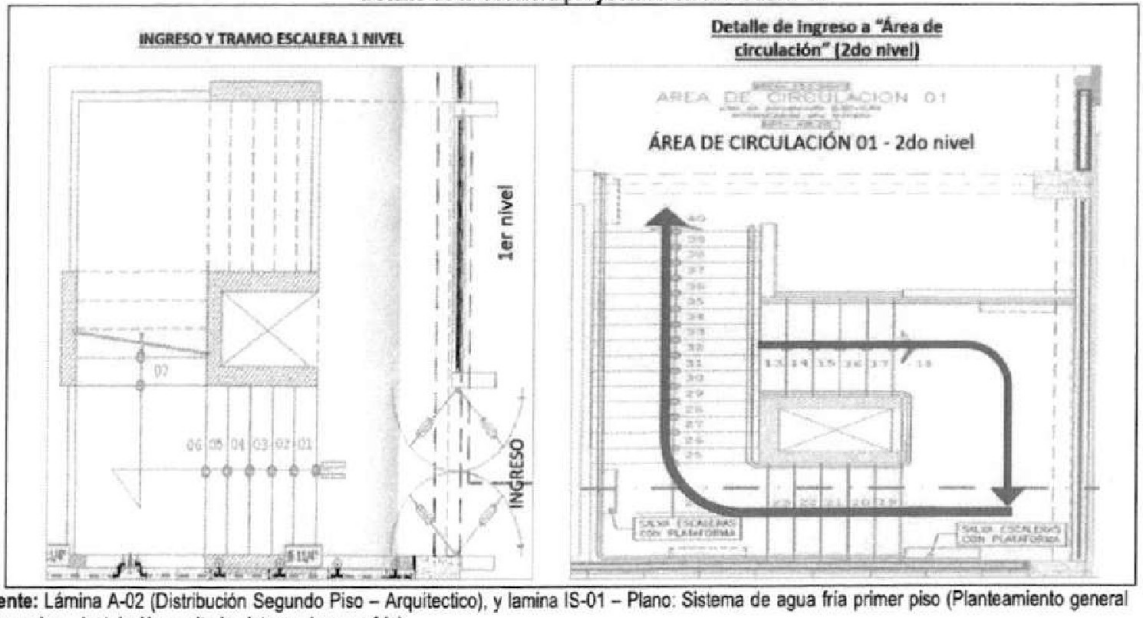
Imagen n.° 51
Proyección de escaleras en el módulo "A" y acceso al Área de circulación 01 (2° nivel)



Fuente: Lámina A-02 – Plano: Distribución Bloque 01-02-03 2° Piso – Arquitectico) y captura de imagen de la página web de Google maps.
Elaborado: Especialista.

En el caso del módulo "A", se proyectó un ingreso y escalera que permite acceder al "**Área de circulación 01**", en el segundo nivel, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 52
Detalle de la escalera proyectada en el módulo "A"



Fuente: Lámina A-02 (Distribución Segundo Piso – Arquitectico), y lamina IS-01 – Plano: Sistema de agua fria primer piso (Planteamiento general primer piso – instalación sanitaria sistema de agua fría)
Elaborado: Especialista.

Por otro lado, en relaciona a las escaleras, en los artículos 12, 15 y 26 de la **Norma A. 130** "Requisitos de

seguridad", del Reglamento Nacional de Edificaciones, y modificatorias[138], se estipula que las edificaciones deben cumplir con requisitos de seguridad; y que, para canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o áreas seguras, se debe considerar medios de evacuación como son las escaleras integradas y escaleras de evacuación, en cuanto a la cantidad de estas, indica que se debe evaluar la necesidad de evacuar y adicionalmente considerar el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45 m. para edificaciones sin rociadores y de 60 m. para edificaciones con rociadores, como se cita a continuación:

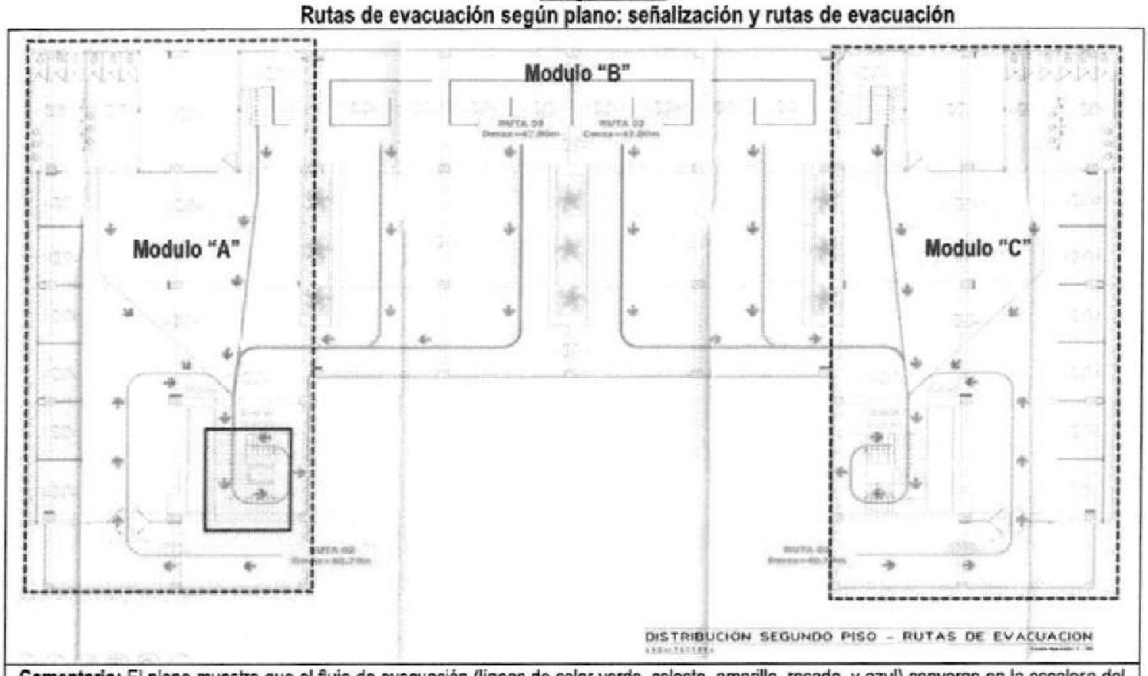
> ***"GENERALIDADES***
> ***Artículo 1.-*** *Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los* ***requisitos de seguridad*** *y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.*
>
> ***"CAPITULO I SISTEMAS DE EVACUACIÓN***
> *(...)*
> ***SUB-CAPITULO II MEDIOS DE EVACUACIÓN***
>
> ***Artículo 12.-*** *Los* ***medios de evacuación*** *son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de* ***manera segura*** *hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo.*
> *(...)*
>
> ***Artículo 15.-*** *Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas,* ***escaleras*** *de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.*
> *(....)*
>
> ***Artículo 26.-*** *La* ***cantidad*** *de puertas de evacuación, pasillos,* ***escaleras*** *está directamente relacionado con la* ***necesidad de evacuar*** *la carga total de ocupantes del edificio y teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de* ***distancia de recorrido horizontal de 45.0 m*** *para edificaciones sin rociadores y de* ***60.0 m para edificaciones con rociadores.*** **(El resaltado es nuestro)**

Al respecto, en la lámina **CT-05 – plano: señalización y rutas de evacuación** (Distribución según piso – rutas de evacuación) expediente técnico **(apéndice n.° 23)** se observa que se proyectó el uso de la escalera ubicada en el módulo "A", para canalizar el flujo de habitantes del módulo "A" y mitad del módulo "B"; asimismo, cabe precisar que, considerando que las rutas de evacuación identificadas tienen dimensiones de 19.00 , 27.70, 32.80, y 47.80 m.; sin embargo, en caso de no contar con la escalera del módulo "A", el flujo de habitantes del citado modulo, tendría que trasladarse hasta las escaleras del módulo "C", pasando por el módulo "B", generando que la distancia de recorrido horizontal sea mayor que límite permitido para un edificio sin y con rociadores, lo cual incrementa las distancias de recorrido horizontal por encima de los límites normativos (45 m sin rociadores y 60 m con rociadores) y, en consecuencia, deviene en una condición insegura. Lo indicado se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[138] El Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA de 6 de setiembre de 2004, en cuanto a la Norma A.130 "Requisitos de seguridad", esta fue modificada mediante Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA, publicada el 9 de noviembre de 2012.

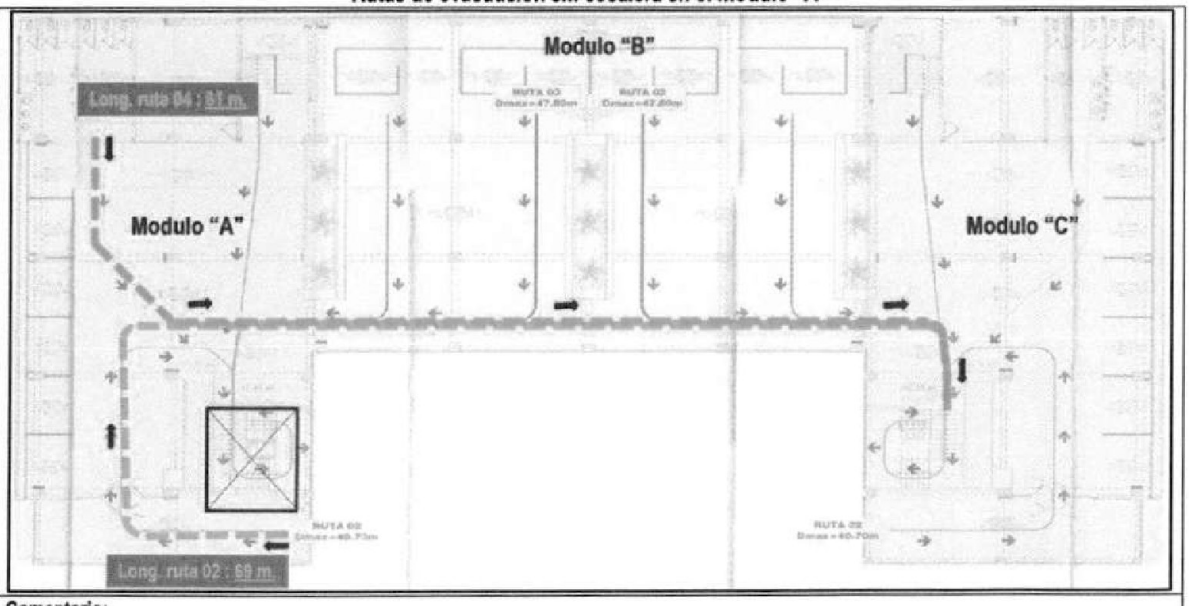
Imagen n.° 53
Rutas de evacuación según plano: señalización y rutas de evacuación



Comentario: El plano muestra que el flujo de evacuación (líneas de color verde, celeste, amarillo, rosado, y azul) converge en la escalera del Módulo "A" (resaltada en amarillo), sirviendo a toda el área del Módulo "A" y una porción significativa del Módulo "B" central. En caso de no contar con la escalera del Módulo "A", los ocupantes de este módulo tendrían que recorrer la longitud del módulo "A" y "B" hasta llegar a la escalera del módulo "C".

Fuente: Lámina CT-05 – plano: señalización y rutas de evacuación (Distribución según piso – rutas de evacuación).
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 54
Rutas de evacuación sin escalera en el módulo "A"



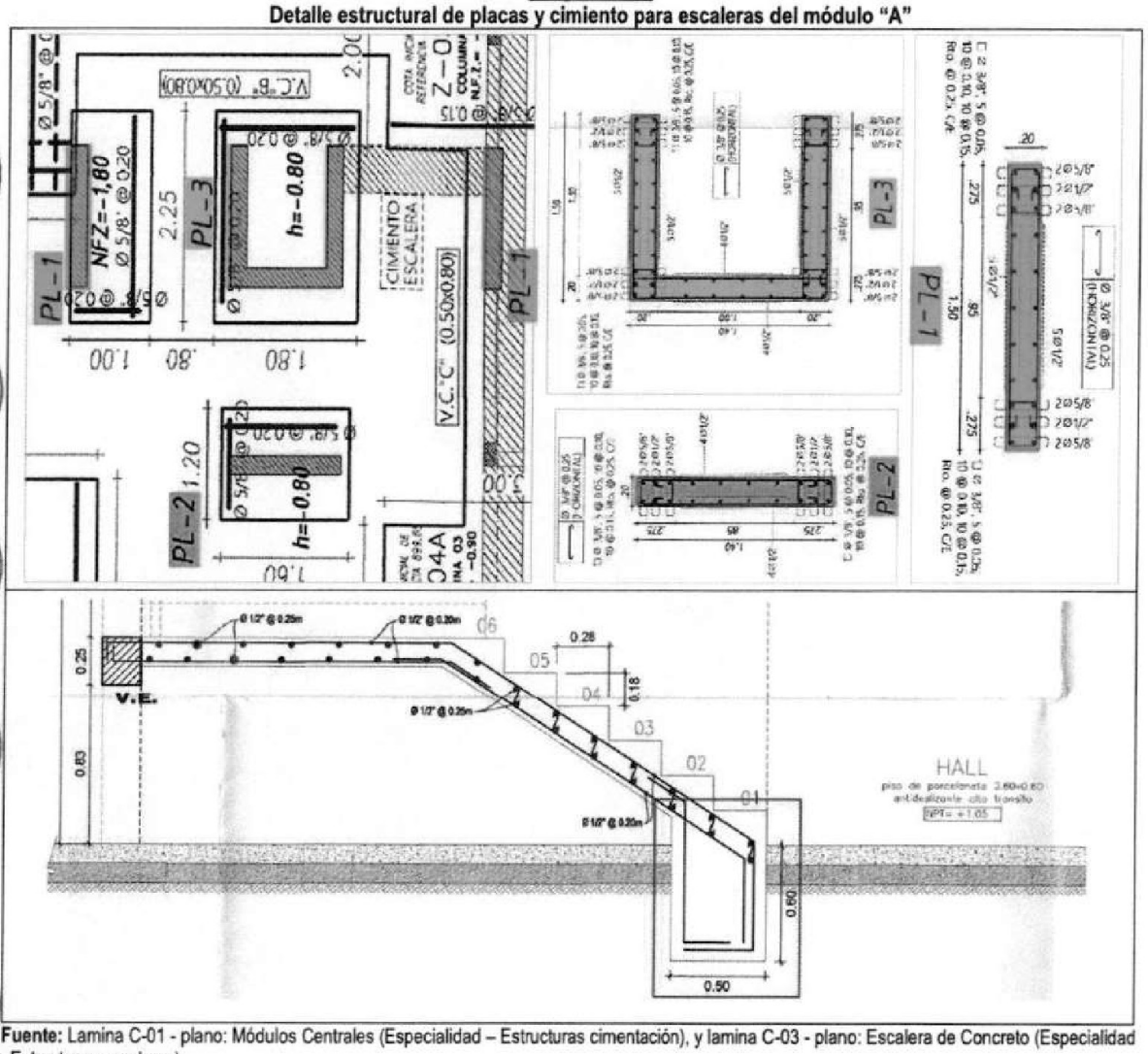
Comentario:
Los ocupantes de los puntos más alejados del módulo "A", en caso de no contar con la escalera proyectada en este módulo "A", para alcanzar la salida más próxima (ubicada en el módulo "C"), tendrían que recorrer distancias de hasta 69 m., superando el límite permitido para un edificio sin rociadores (45 m.) e incluso con rociadores (60 m.).

Fuente: Lámina CT-05 – plano: señalización y rutas de evacuación (Distribución según piso – rutas de evacuación).
Elaborado: Especialista.

Por otro lado, de la revisión de la lámina C-01 - plano: Módulos Centrales (Especialidad: Estructuras cimentación

– cimentación bloques A -B-C) del expediente técnico **(Apéndice n.° 23),** se observa que en el módulo "A", se consideró una (1) placa central en forma de "u" **(PL-3)**, dos (2) placas laterales **(PL-1)** de 1.50 m. x 0.20 m., una (1) placa posterior **(PL-2)** de 1.40 m. x 0.20 m. y cimiento para la escalera, ubicado entre la placa "PL-1" y "PL-3", y cuyas dimensiones se precisa en la lámina C-03 - plano: Escalera de Concreto del expediente técnico **(Apéndice n.° 23)**,, lo indicado se evidencia en la imagen siguiente:

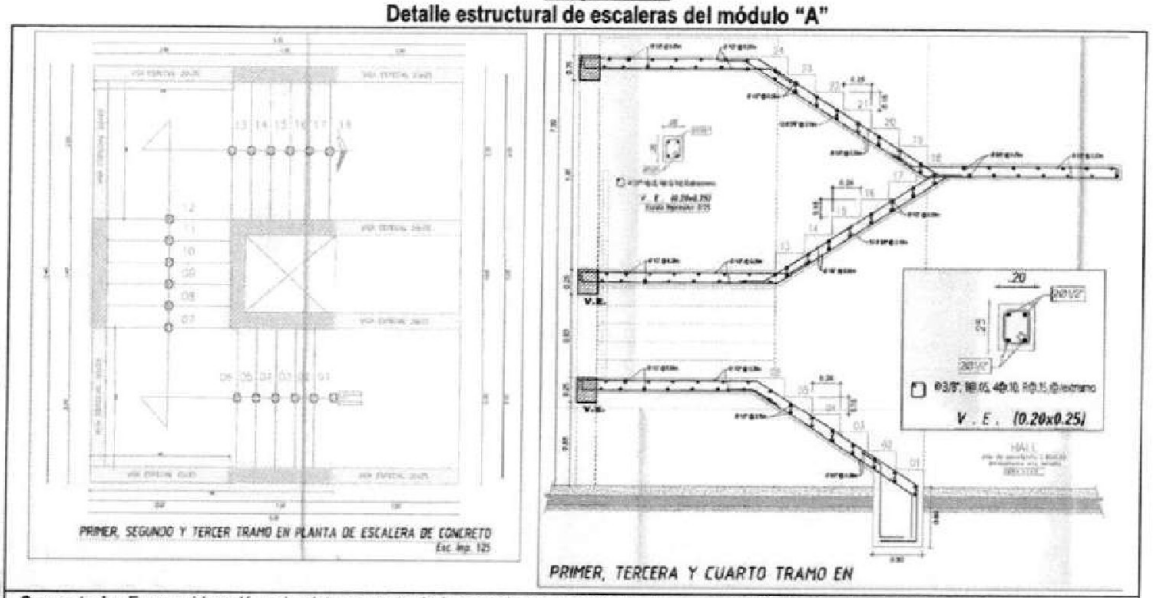
Imagen n.° 55
Detalle estructural de placas y cimiento para escaleras del módulo "A"



Fuente: Lamina C-01 - plano: Módulos Centrales (Especialidad – Estructuras cimentación), y lamina C-03 - plano: Escalera de Concreto (Especialidad : Estructuras escaleras).
Elaborado: Especialista.

Además, de la revisión de la lámina C-03 - plano: Escalera de Concreto (Especialidad: Estructuras escaleras) del expediente técnico **(apéndice n.° 23)**, se identifica la Viga Especial (V.E.) de 0.20 x 0.25 m., sobre la cual se apoyan los tramos y descansos de la escalera. Al respecto, debe precisarse que, los descansos y tramos de la escalera son elementos apoyados que requieren longitud de desarrollo y empotramiento en la viga especial, en cuanto a las vigas especiales, estas deben ir apoyadas y ancladas en las placas; puesto que, el modelo estructural así lo requiere, que como elemento rígido y continuo recoja y traslade las cargas hasta la cimentación, lo indicado se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 56
Detalle estructural de escaleras del módulo "A"

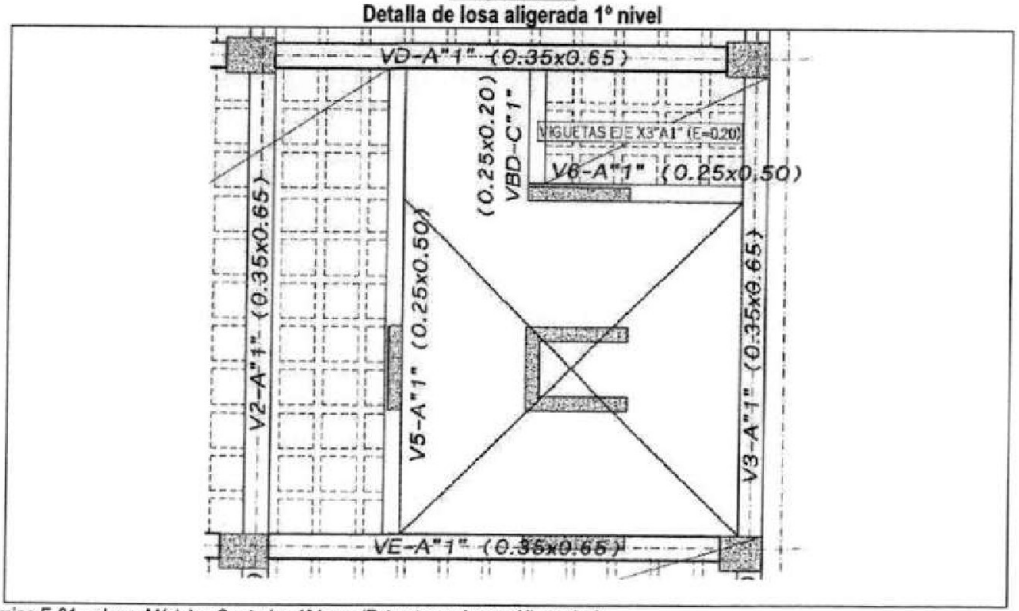


Comentario: En consideración a la vista en corte de las escaleras, se observa que se proyectó que el primer descanso se apoye en la Viga Especial ubicada a +0.83 m. respecto del nivel de piso terminado.

Fuente: Lamina C-03 - plano: Escalera de Concreto (Especialidad : Estructuras escaleras).
Elaborado: Especialista.

En adición a lo indicado cabe precisar que en la lámina E-01 - plano: Módulos Centrales 1° Losa (Estructuras: Losas Aligeradas) del expediente técnico **(apéndice n.° 23)**, se consideró que las dos (2) placas PL**-1**, y la placa **PL-2**, también reciben las cargas de las vigas V5-A "1" (0.25x0.50), V6-A"1" (0.25x0.50), y V3-A "1" (0.35x0.65).

Imagen n.° 57
Detalla de losa aligerada 1° nivel



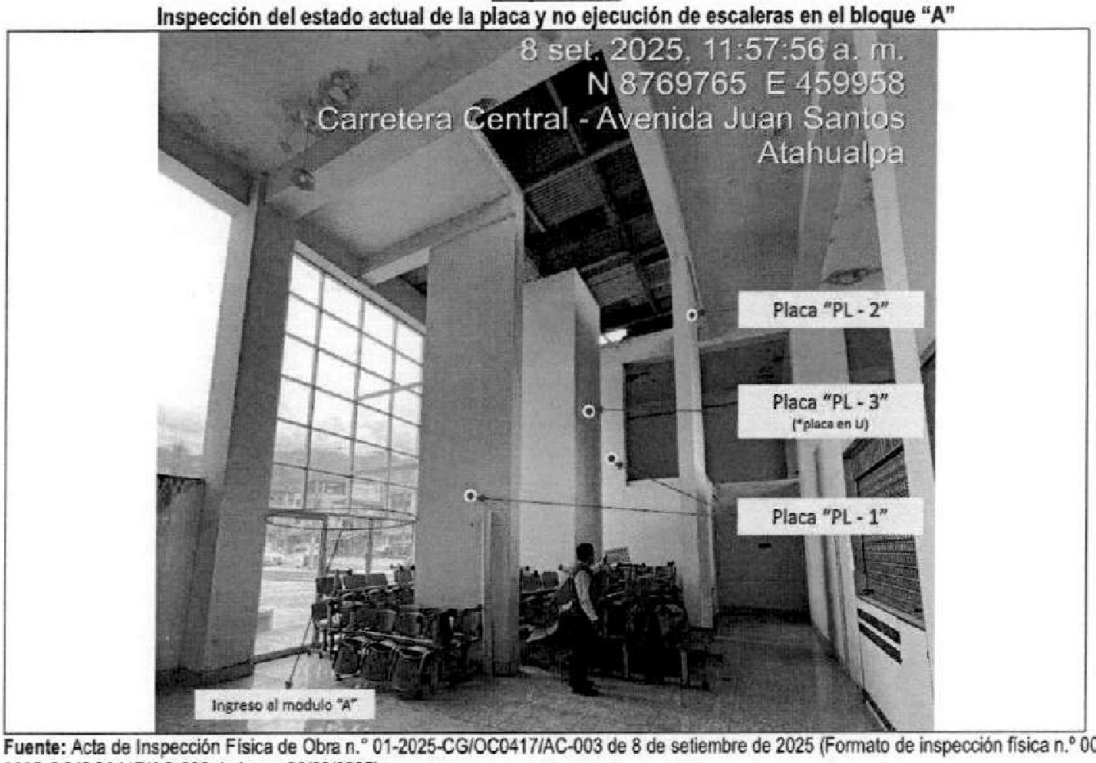
Fuente: Lamina E-01 - plano: Módulos Centrales 1° Losa (Estructuras: Losas Aligeradas).
Elaborado: Especialista.

Sobre el particular, la Comisión Auditora, durante inspección física, registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, corroboró que en el "módulo A", se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero mas no la escalera, y que el área del piso

donde se construiría la cimentación y daría inicio al primer tramo, se encuentra a nivel de acabados finales (enchapado) como se evidencia a continuación:

Imagen n.° 58

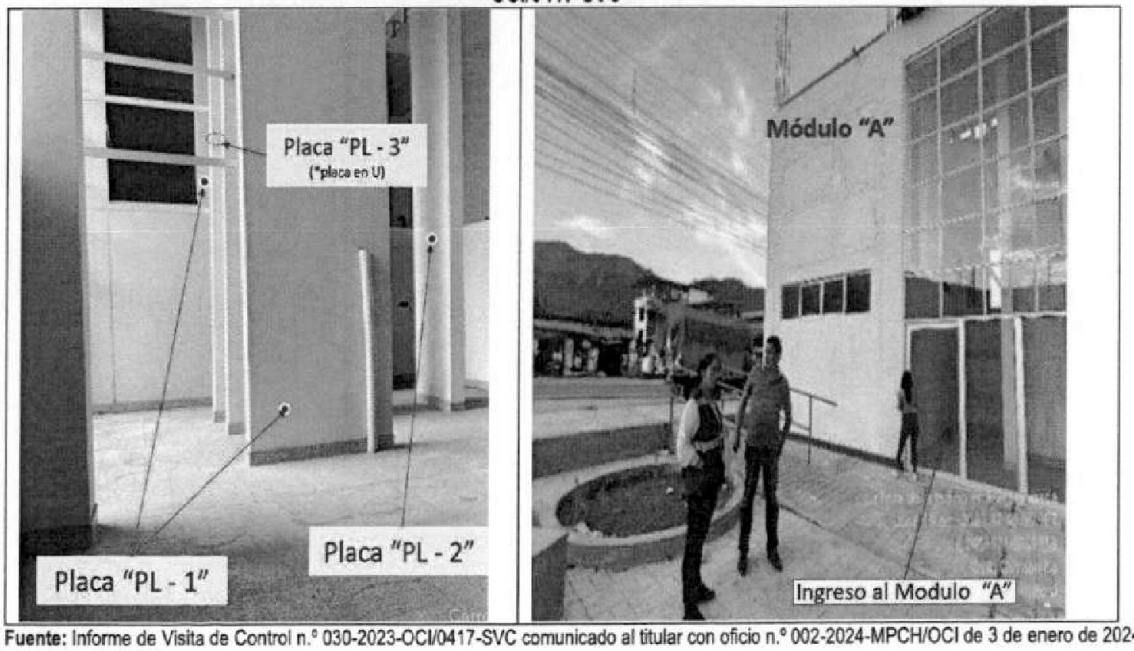
Inspección del estado actual de la placa y no ejecución de escaleras en el bloque "A"



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025 (Formato de inspección física n.° 002-2025-CG/OC0417/AC-003 de lunes 08/09/2025).
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 59

Imágenes adicionales de la placa y la fachada del ingreso al Modulo "A", ubicadas en el informe Visita de Control n.° 030-2023-OCI/0417-SVC



Fuente: Informe de Visita de Control n.° 030-2023-OCI/0417-SVC comunicado al titular con oficio n.° 002-2024-MPCH/OCI de 3 de enero de 2024. **(apéndice n.° 132)**
Elaborado: Especialista.

Considerando que, en el módulo "A", sin justificación técnica, se dejó de ejecutar las escaleras proyectadas, se corrobora que no se siguió lo estipulado en el expediente técnico del **(apéndice n.° 23)**; por lo tanto, la **placa "PL-3"**, que estuvo diseñada para recibir y transmitir las cargas de las Vigas Especiales (sobre las cuales se apoyan los descansos y tramos de escaleras), **no cumple su finalidad** dentro del esquema de transmisión de cargas. Por ende, el avance físico valorizado de las partidas relacionadas a la construcción de la placa "PL-3" y cimientos para escaleras, al no cumplir su finalidad, devienen en un perjuicio para la Entidad, por el monto de S/8 669,67, cuyo detalle se precisa en el cuadro siguiente:

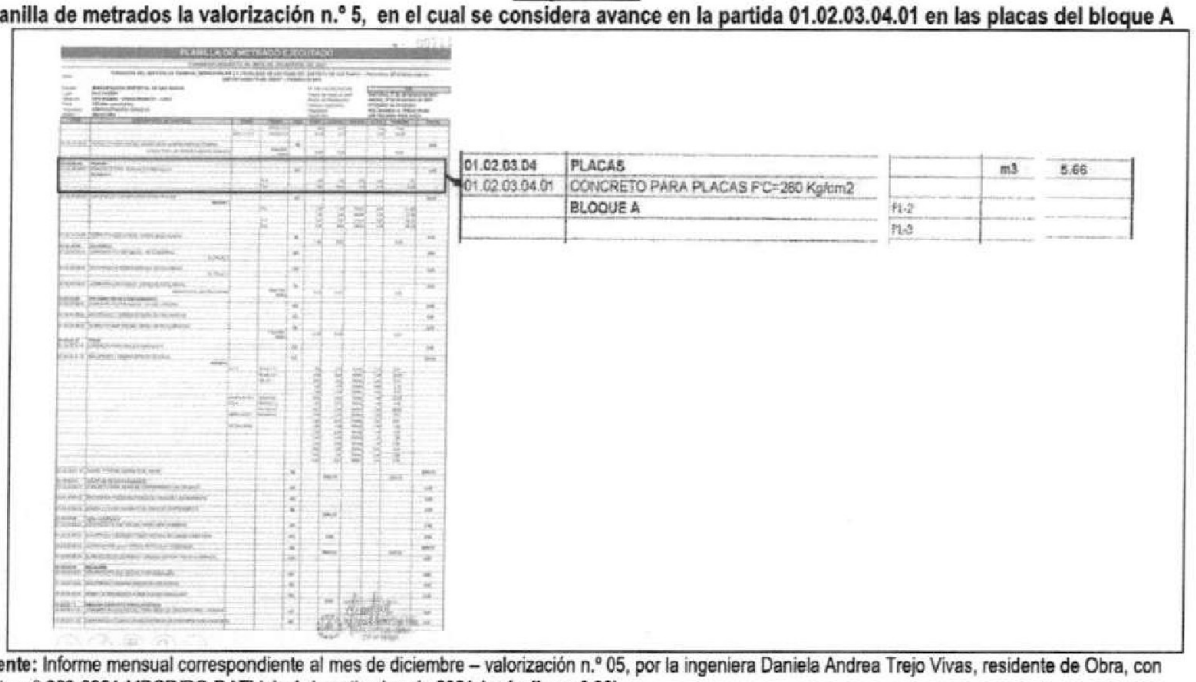
Cuadro n.° 46
Partidas de los títulos 01.02.03.04 PLACAS y 01.02.03.10 ESCALERA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	Presupuesto	Valorizaciones				Total metrado	Total parcial
						Val. n.° 1	Val. n.° 3	Val. n.° 4	Val. n.° 5		
01.02	ESTRUCTURAS										
01.02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**										
01.02.01.02	EXCAVACIÓN MASIVA DE ZANJAS PARA ESTRUCTURAS	m3	1,479.10	10.26	15,175.57	**6.48**				6.48	S/66.48
01.02.01.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJA PARA CIMIENTOS	m3	35.71	18.31	653.87			**0.41**		0.41	S/7.51
01.02.01.04	RELLENO Y COMPACTADO MANUAL CON MATERIAL DE PRÉSTAMO	m3	608.64	37.90	23,067.46			**3.24**		3.24	S/122.80
01.02.01.05	NIVELACIÓN INTERIOR APISONADO CON EQUIPO	m2	695.45	4.46	3,101.71				**3.6**	3.6	S/16.06
01.02.02	**CONCRETO SIMPLE**										
01.02.02.01	**CIMIENTOS CORRIDOS**										
01.02.02.01.01	CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	27.07	225.86	6,114.03			**0.45**		0.45	S/101.64
01.02.02.02	**SOLADOS**										
01.02.02.02.01	SOLADO DE CONCRETO 1:10 C:H Fc =100 Kg/ cm2, e=0.10 m	m2	68.93	28.13	1,939.00	**0.36**				0.36	S/10.13
01.02.03	**CONCRETO ARMADO**										
01.02.03.01	**ZAPATAS**										
01.02.03.01.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 PARA ZAPATAS	m3	455.57	339.64	154,729.79	**2.88**		**2.88**		5.76	S/1,956.33
01.02.03.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ZAPATAS	m2	522.08	41.88	21,864.71	**6.16**				6.16	S/257.98
01.02.03.01.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/ZAPATAS	kg	10,723.99	6.26	67,132.18	**51.05**				51.05	S/319.57
01.02.03.04	**PLACAS**										
01.02.03.04.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS	m3	17.57	432.37	7,596.74				**4.39**	4.39	S/1,898.10
01.02.03.04.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN PLACAS	kg	2,311.41	6.05	13,984.03	**471.79**	**175**			646.79	S/3,913.08
										Total	**S/8,669.67**

Fuente: Informe de Visita de Control n.° 030-2023-OCI/0417-SVC comunicado al titular con oficio n.° 002-2024-MPCH/OCI de 3 de enero de 2024.
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 60

Planilla de metrados la valorización n.° 5, en el cual se considera avance en la partida 01.02.03.04.01 en las placas del bloque A



01.02.03.04	PLACAS		m3	5.66
01.02.03.04.01	CONCRETO PARA PLACAS F'C=280 Kg/cm2			
	BLOQUE A	f1-2		
		f1-3		

Fuente: Informe mensual correspondiente al mes de diciembre – valorización n.° 05, por la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra, con carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV de 1 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 38)**
Elaborado: Especialista.

De la revisión de las valorizaciones de la primera etapa, se verifica que en las valorizaciones n.°s 1 y 3 **(Apéndices n.°s 34 y 36)** se valorizó el **100%** de la partida **01.02.03.04.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN PLACAS**, y en las valorizaciones n.°s 4 y 5 **(Apéndices n.°s 37 y 38)** se valorizó el **49.97%** de la partida **01.02.03.04.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS**, y **68.35%** de la partida **01.02.03.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS**. En cuanto a las escaleras, durante la primera etapa no se registró avance; es decir, las placas identificadas en el módulo "A", ejecutadas en toda la longitud del primer nivel, sin considerar previamente, la ejecución de vigas especiales (V.E. 0.20 x 0.25 m.) donde se apoyen los descansos de la escalera, se construyeron en la primera etapa.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 47
Partidas de los títulos 01.02.03.04 PLACAS y 01.02.03.10 ESCALERA

Valorizaciones		01.02.03.04 PLACAS			01.02.03.10 ESCALERA		
		01.02.03.04.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS	01.02.03.04.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS	01.02.03.04.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 EN PLACAS	01.02.03.10.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA ESCALERA	01.02.03.10.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESCALERAS	01.02.03.10.03 ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 P/ESCALERA
Presupuesto	Unidad	m3	m2	kg	m3	m2	kg
	Metrado	17.57	192.84	2311.41	13.43	90.14	1481.90
Valorización n.° 1 (Periodo: del 14 al 31 de julio de 2021)	Metrado			2007.05			
	%			86.83 %			
Valorización n.° 2 (Periodo: del 1 al 19 de agosto de 2021)	Metrado						
	%						
Valorización n.° 3 (Periodo: del 15 al 31 de octubre de 2021)	Metrado			304.36			
	%			13.17%			
Valorización n.° 4 (Periodo: del 1 al 30 de noviembre de 2021)	Metrado	3.12	35.39				
	%	17.76%	18.35%				
Valorización n.° 5 (Periodo: del 1 al 31 de diciembre de 2021)	Metrado	5.66	96.41				
	%	32.21	49.99%				
Valorización n.° 6 (Periodo: del 1 al 25 de enero de 2022)	Metrado						
	%						
Valorización n.° 7 (Periodo: del 28 al 31 de marzo de 2022)	Metrado						
	%						
ACUMULADO	Metrado	**8.78**	**131.80**	**2311.41**	**0**	**0**	**0**
	%	**49.97%**	**68.35%**	**100%**	**0%**	**0%**	**0%**
Comentario por parte de la especialista de la comisión auditora		Esta partida alcanzó el **49.97%** de su avance acumulado durante **diciembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el 68.35% de su avance acumulado durante **diciembre de 2021.**	Esta partida alcanzó el **100%** de su avance acumulado durante **octubre de 2021.**	Esta partida no registra avances durante la ejecución de la primera etapa.	Esta partida no registra avances durante la ejecución de la primera etapa.	Esta **partida no** registra avances durante la ejecución de la primera etapa.

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

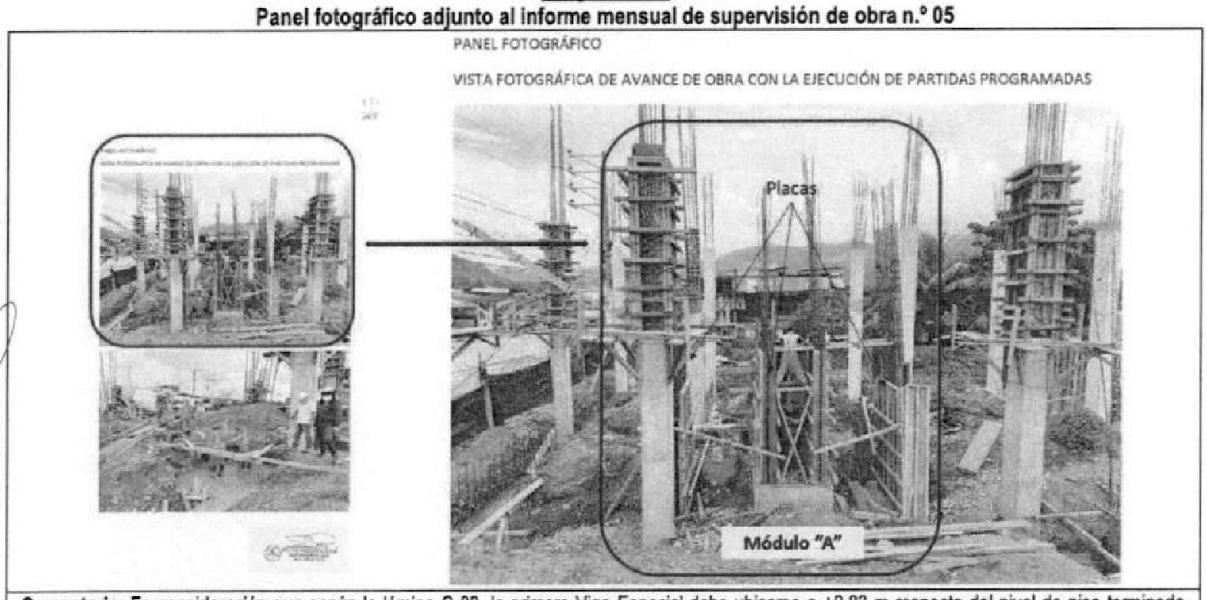
Sobre el particular, mediante **Informe n.° 005-2021-MDSR/RO-DATV de 31 de diciembre de 2021 (apéndice n.° 38),** la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra,** presentó el informe mensual correspondiente al mes de diciembre - Valorización n.° 5 **(apéndice n.° 38),** al **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** informando la ejecución de la partida 01.02.03.04.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS por un metrado de 8.78 m3, el cual representaba el 49.97%, e incluía los 4.39m3 invertidos en la placa PL-3. Dicho vaciado de concreto, marco la culminación de la construcción de las placas del primer nivel del módulo "A", en la medida que cualquier modificación posterior (como colocación de anclajes, o empalmes) implicaría retrabajos (como demoliciones parciales, cortes y/o refuerzos).

En tal sentido, la **ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra,** incumplió las disposiciones del expediente técnico en relaciones a la construcción de las escaleras del módulo "A"; puesto que, construyó dos

placas PL-1, una placa PL-2 y una placa PL-3, pero mas no la escalera, generando que se incremente las distancias de recorrido horizontal por encima de los límites normativos (45 m sin rociadores y 60 m con rociadores) configurando una condición insegura.
Además, en relación a la **placa "PL-3"**, permitió la inversión de **S/8 669,67**, en la ejecución de 11 partidas relacionadas a la construcción de la citada placa; y cimientos para el primer tramo de la escalera; a pesar que este elemento no se ejecutó acorde al expediente técnico y a la fecha de la inspección física por parte de la Comisión Auditora, se corroboró que no cumple finalidad alguna en el proyecto.

Por su parte, mediante **carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022 (apéndice n.° 38)** el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, presentó el informe mensual de supervisión de obra n.° 05 (apéndice n.° 38)**, al ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, informando la ejecución de la partida 01.02.03.04.01 CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS por un metrado de 8.78 m3, el cual representaba el 49.97%. Asimismo, al citado informe adjuntó el apartado "Panel fotográfico", incluyendo una vista fotográfica donde se observa a trabajadores realizando actividades de encofrado de placas, como se observa a continuación:

Imagen n.° 61
Panel fotográfico adjunto al informe mensual de supervisión de obra n.° 05



Comentario: En consideración que según la lámina C-03, la primera Viga Especial debe ubicarse a +0,83 m respecto del nivel de piso terminado (NPT); en el panel fotográfico presentado por el supervisor de obra, en relación al módulo "A", se aprecia personal ejecutando actividades de encofrado de placas, con moldajes continuos en sentido vertical, sin considerar la construcción de la Viga Especial (V.E 0.20x0.25 m.), la misma que era necesaria para sostener los descansos de la escalera, dicha ejecución contravino al expediente técnico primigenio e impidió el anclaje monolítico de los descansos en la Viga Especial, y este en la placa.

Fuente: Informe mensual de supervisión de obra n.° 05, presentado con carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022 por el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra.
Elaborado: Especialista.

En tal sentido, el ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra, permitió la construcción de dos placas PL-1, una placa PL-2 y una placa PL-3 no acorde al expediente técnico, dado que, no se construyeron las escaleras; en ese mismo contexto, permitió la inversión de **S/8 669,67**, en la ejecución de 11 partidas relacionadas a la construcción de la **placa "PL-3"**, que además de no haberse ejecutado acorde al expediente, no cumple finalidad alguna en el proyecto.

En suma, se concluye que; el **ingeniero Ricardo Ríos Roca, supervisor de obra,** no aseguró la calidad técnica en la obra e incumplió su labor de verificar que los trabajos se realicen conforme al expediente técnico y normas técnicas respectivas.

Sobre la interrupción irregular de la obra ejecutada por administración directa, y la deficiente trazabilidad y control de la obra

En consideración que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 30)**, se aprobó la ejecución de la primera etapa de la obra por administración directa, con un presupuesto de S/1 760 128,97; y que mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 44)**, se aprobó el presupuesto analítico modificado n.° 2 **(apéndice n.° 43)**, con ampliación presupuestal hasta por el monto total de S/1 760 128,97; de la revisión de la **valorización de obra n.° 7 (apéndice n.° 40)**, se advierte que dicha valorización constituye la **última presentada** por la residente y supervisor de obra, registrándose en esta un porcentaje de avance de obra acumulado de **63.46% (y monto total valorizado S/1 086 271,78**, quedando como saldo por ejecutar el 36.34%.

Cuadro n.° 48
Porcentaje de avance de las partidas valorizadas durante la ejecución de la I etapa

N° valorización	Periodo valorizado	Parcial según valorización presentada	
		Monto	Porcentaje
Valorización n.° 1	Del 14 al 31 de julio de 2021	515,597.91	30.12%
Valorización n.° 2	Del 1 al 19 de agosto de 2021	52,221.80	3.05%
Valorización n.° 3	Del 15 al 31 de octubre de 2021	45,108.06	2.64%
Valorización n.° 4	Del 1 al 31 de noviembre de 2021	190,978.11	11.16%
Valorización n.° 5	Del 1 al 31 de diciembre de 2021	86,869.26	5.08%
Valorización n.° 6	Del 1 al 25 de enero de 2022	117,861.29	6.89%
Valorización n.° 7	Del 29 al 31 de marzo de 2022	77,635.35	4.54%
TOTAL		S/1 086 271,78	63.46%

Fuente: Informes de valorización de obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.
Elaborado: Especialista.

En relación con ello, en el componente **1. Zona para terminal**, se consideró saldos de metrados en 24 partidas del título 01.02 estructura, 3 partidas del título 01.03 arquitectura, 42 partidas del título 01.04 Instalaciones Sanitarias, 19 partidas del título 01.05 Instalaciones Eléctricas. Mientras que en el componente **2. Zona comercial**, se identificaron saldos en la ejecución de 26 partidas del título 02.04 Instalaciones sanitarias, siendo las partidas relacionadas a instalaciones sanitarias y eléctricas las de mayor incidencia con saldos de hasta el 100%, a pesar que, durante el mes de marzo de 2022, se adquirió bienes para instalaciones sanitarias por S/76 271,50 e instalaciones eléctricas por S/42 434,20 como se indica a continuación:

Cuadro n.° 49
Partidas no culminadas correspondiente a la I etapa

Presupuesto I Etapa						Saldo		
Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	Presupuesto			
01	**ZONA PARA TERMINAL**							
01.01	**OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES**							
01.02	ESTRUCTURAS							
01.02.01.05	NIVELACION INTERIOR APISONADO CON EQUIPO	m2	695.45	4.46	3,101.71	234.45	1,045.65	33.71%
01.02.02	**CONCRETO SIMPLE**							
01.02.02.04	**FALSO PISO**							
01.02.02.04.01	FALSO PISO DE CONCRETO 1:10 DE=4"	m2	1,265.44	36.71	46,454.30	1265.44	46,454.30	100.00%
01.02.03	**CONCRETO ARMADO**							
01.02.03.04	**PLACAS**							
01.02.03.04.01	CONCRETO F'C=280 Kg/cm2 - EN PLACAS	m3	17.57	432.37	7,596.74	8.79	3,800.53	50.03%
01.02.03.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PLACAS	m2	192.84	38.41	7,406.98	61.04	2,344.54	31.65%
01.02.03.06	**COLUMNETAS DE CONFINAMIENTO**							
01.02.03.06.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA COLUMNETAS	m3	17.43	297.75	5,189.78	17.43	5,189.78	100.00%
01.02.03.06.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNETAS	m2	231.72	32.90	7,623.59	231.72	7,623.59	100.00%
01.02.03.06.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNETAS	kg	1,775.55	5.96	10,582.28	1110.32	6,617.51	62.53%
01.02.03.07	**VIGAS**				-			
01.02.03.07.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA VIGAS.	m3	136.11	448.10	60,990.89	85.13	38,146.75	62.55%
01.02.03.07.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	792.20	40.91	32,408.90	515.42	21,085.83	65.06%
01.02.03.07.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 P/VIGAS	kg	18,059.74	6.05	109,261.43	11739.82	71,025.91	65.01%
01.02.03.08	**VIGUETAS DE CONFINAMIENTO**							
01.02.03.08.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 PARA VIGUETAS	m3	8.67	297.75	2,581.49	8.67	2,581.49	100.00%
01.02.03.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGUETAS	m2	118.41	32.90	3,895.69	118.41	3,895.69	100.00%
01.02.03.08.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/VIGUETAS	kg	947.49	5.96	5,647.04	947.49	5,647.04	100.00%

Presupuesto / Etapa						Saldo		
Ítem	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	Presupuesto			
01.02.03.09	**LOSA ALIGERADA**							
01.02.03.09.01	CONCRETO F'C=280 KG/CM2. PARA LOSAS ALIGERADAS	m3	108.74	448.10	48,726.39	64.72	29,001.03	59.52%
01.02.03.09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN LOSAS ALIGERADAS	m2	1,257.58	42.71	55,419.64	881.85	37,663.81	67.96%
01.02.03.09.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60 P/LOSAS ALIGERADAS	kg	24,525.55	6.05	148,379.58	16487.09	99,746.89	67.22%
01.02.03.09.04	BLOQUES DE POLIESTIRENO 15X50X50 CM PARA TECHO ALIGERADO	und	4,184.70	10.26	42,935.02	2844.29	29,182.42	67.97%
01.02.03.10	**ESCALERA**						-	100.00%
01.02.03.10.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2. PARA ESCALERA	m3	13.43	341.19	4,582.18	13.43	4,582.18	100.00%
01.02.03.10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN ESCALERAS	m2	90.14	32.38	2,918.73	90.14	2,918.73	100.00%
01.02.03.10.03	ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 P/ESCALERA	kg	1,481.90	6.06	8,966.50	1481.90	8,966.50	100.00%
01.02.03.11	**MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS**						-	100.00%
01.02.03.11.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2. PARA MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROS	m3	1.37	294.64	403.66	1.37	403.66	100.00%
01.02.03.11.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MESA DE CONCRETO PARA LAVADEROm2		9.51	30.43	289.39	9.51	289.39	100.00%
01.02.03.11.03	ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/MESA DE CONCRETO PARA LAVADERO	kg	62.29	5.80	361.28	62.29	361.28	100.00%
01.02.04	**VARIOS**					0.00	-	100.00%
01.02.04.02	PRUEBA DE CONCRETO A LA COMPRESION	und	36.00	18.47	664.92	13.00	240.11	36.11%
01.03	**ARQUITECTURA**							
01.03.01	**MUROS Y TABIQUERIA DE ALBAÑILERIA**							
01.03.01.01	MURO DE LADRILLO TIPO KK, SOGA MEZC. C:A 1:4 X 1.5CM	m2	818.56	78.19	64,003.21	818.56	64,003.21	100.00%
01.03.14	**VARIOS**							
01.03.14.03	JUNTA DE CONSTRUCCION CON TEKNOPORT	m2	50.65	11.12	563.23	50.65	563.23	100.00%
01.03.14.05	LIMPIEZA FINAL	m2	1,394.76	0.53	739.22	1394.76	739.22	100.00%
01.04	**INSTALACIONES SANITARIAS - ZONA TERMINAL**							
01.04.02	**SISTEMA DE AGUA FRIA**							
01.04.02.01	**SALIDA DE AGUA FRIA**							
01.04.02.01.01	SALIDA PVC PN10-UP Ø 1/2"	pto	1.00	17.39	17.39	1.00	17.39	100.00%
01.04.02.01.02	SALIDA PVC PN10-UP Ø 1 1/4"	pto	42.00	41.35	1,736.70	42.00	1,736.70	100.00%
01.04.02.02	**REDES DE DISTRIBUCION**							
01.04.02.02.01	TUBERÍA PVC PN10-UP Ø 1/2"	m	49.86	8.22	409.85	44.86	368.75	89.97%
01.04.02.02.02	TUBERÍA PVC PN10-UP Ø 1 1/4"	m	155.44	19.61	3,048.18	150.44	2,950.13	96.78%
01.04.02.03	**REDES DE ALIMENTACION**							
01.04.02.03.01	TUBERÍA PVC PN10-UP Ø 1 1/2"	m	112.63	10.05	1,131.93	112.63	1,131.93	100.00%
01.04.02.04	**ACCESORIOS DE REDES DE AGUA**							
01.04.02.04.01	CODO PVC PN10-UP Ø 1/2" x 90°	und	15.00	7.22	108.30	15.00	108.30	100.00%
01.04.02.04.02	CODO PVC PN10-UP Ø 1 1/4" x 90°	und	80.00	14.23	1,138.40	80.00	1,138.40	100.00%
01.04.02.04.03	CODO PVC PN10-UP Ø 1 1/2" x 90°	und	7.00	17.63	123.41	7.00	123.41	100.00%
01.04.02.04.04	TEE PVC PN10-UP Ø 1 1/4"	und	11.00	20.73	228.03	11.00	228.03	100.00%
01.04.02.04.05	TEE PVC PN10-UP Ø 1 1/2"	und	11.00	19.63	215.93	11.00	215.93	100.00%
01.04.02.04.06	REDUC. PVC PN10-UP Ø 1 1/2" a 1 1/4"	und	4.00	15.14	60.56	4.00	60.56	100.00%
01.04.02.04.07	REDUC. PVC PN10-UP Ø 1 1/2" a 1/2"	und	5.00	11.63	58.15	5.00	58.15	100.00%
01.04.02.05	**VALVULAS**							
01.04.02.05.01	VÁLVULA ESFÉRICA DE F°G° Ø1/2"	und	1.00	65.24	65.24	1.00	65.24	100.00%
01.04.02.05.02	VÁLVULA ESFÉRICA DE F°G° Ø1 1/4"	und	4.00	173.24	692.96	4.00	692.96	100.00%
01.04.03	**DESAGUE Y VENTILACIÓN**							
01.04.03.01	**SALIDA DE DESAGUE**							
01.04.03.01.01	SALIDA DE PVC SAL 2"	pto	22.00	79.50	1,749.00	1.00	79.50	4.55%
01.04.03.01.02	SALIDA DE PVC SAL 4"	pto	16.00	97.20	1,555.20	7.00	680.40	43.75%
01.04.03.02	**REDES DE DERIVACION**							
01.04.03.02.01	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 2"	m	80.50	13.26	1,067.43	35.50	470.73	44.10%
01.04.03.02.02	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 4"	m	37.09	39.32	1,458.38	19.09	750.62	51.47%
01.04.03.03	**REDES DE COLECTORAS**							
01.04.03.03.01	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 4"	m	204.46	39.32	8,039.37	204.46	8,039.37	100.00%
01.04.03.03.02	TUBERIA DE PVC UF SERIE 25 / D = 160 mm	m	70.23	148.56	10,433.37	70.23	10,433.37	100.00%
01.04.03.04	**ACCESORIOS DE REDES DE DESAGUE**							
01.04.03.04.01	CODO PVC SAL Ø 2" x 45°	und	39.00	6.75	263.25	8.00	54.00	20.51%
01.04.03.04.03	CODO PVC SAL Ø 4" x 45°	und	12.00	12.05	144.60	12.00	144.60	100.00%
01.04.03.04.04	CODO PVC SAL Ø 4" X 90°	und	18.00	13.89	250.02	16.00	222.24	88.89%
01.04.03.04.06	TEE PVC SAL 4"	und	18.00	17.32	311.76	11.00	190.52	61.11%
01.04.03.04.07	YEE PVC SAL 2"	und	26.00	8.82	229.32	0.00	-	0.00%
01.04.03.04.08	YEE PVC SAL 4"	und	8.00	18.76	150.08	8.00	150.08	100.00%
01.04.03.04.09	YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4" - 2"	und	12.00	15.40	184.80	10.00	154.00	83.33%
01.04.03.04.10	REDUCCIONES PVC-SAL 4" A 2"	und	4	13.00	52.00	2.00	26.00	50.00%
01.04.03.04.11	REGISTRO DE BRONCE DE 2"	und	27	28.42	767.34	27.00	767.34	100.00%
01.04.03.04.12	REGISTRO DE BRONCE DE 4"	und	8	40.14	321.12	8.00	321.12	100.00%
01.04.03.04.13	SUMIDERO DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	13	21.04	273.52	13.00	273.52	100.00%
01.04.03.05	**CÁMARAS DE INSPECCIÓN.**							
01.04.03.05.01	CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 18" X 24"	und	11	238.34	2,621.74	11.00	2,621.74	100.00%
01.04.04	**SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL**							
01.04.04.01	**REDES DE COLECCIÓN**							
01.04.04.01.01	TUBERIA PVC UF / DN = 110 mm	m	145.7	107.69	15,690.43	133.70	14,398.15	91.76%
01.04.04.01.02	TUBERIA PVC UF / DN = 160 mm	m	103.07	150.31	15,492.45	103.07	15,492.45	100.00%
01.04.04.02	**ACCESORIOS DE SISTEMA PLUVIAL**							
01.04.04.02.01	CODO PVC UF DN 110mm X 45°	und	12	12.55	150.60	10.00	125.50	83.33%
01.04.04.02.02	CODO PVC UF DN 110mm X 90°	und	15	13.65	204.75	13.00	177.45	86.67%
01.04.04.02.03	CODO PVC UF DN 160mm X 45°	und	22	6.65	146.30	22.00	146.30	100.00%
01.04.04.02.04	CODO PVC UF DN 160mm X 90°	und	8	6.65	53.20	8.00	53.20	100.00%
01.04.04.02.05	YEE PVC UF DN110 mm	und	10	6.65	66.50	10.00	66.50	100.00%
01.04.04.02.06	REDUCCIONES PVC UF DN 160mm A DN 110 mm	und	5	6.65	33.25	5.00	33.25	100.00%
01.04.04.02.07	REGISTRO ROSCADO DN110MM	und	8	18.65	149.20	8.00	149.20	100.00%
01.04.07	**VARIOS**						-	
01.04.07.01	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCIÓN DE AGUA	m	205.30	1.31	268.94	205.30	268.94	100.00%

Presupuesto I Etapa						Saldo		
Item	Descripción	Und	Metrado	P. Unitario	Presupuesto			
01.04.07.02	PRUEBA HIDRÁULICA Y/O ESTANCAMIENTO DE DESAGUE	m	117.59	1.31	154.04	117.59	154.04	100.00%
01.05	**INSTALACIONES ELECTRICAS**							
01.05.01	**CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS**							
01.05.01.01	TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 20mm	m	1,559.56	4.16	6,487.85	628.16	2,613.15	40.28%
01.05.01.02	TUBERIA PVC-SAP ELECTRICAS DE Ø 35mm	m	48.00	8.15	391.20	48.00	391.20	100.00%
01.05.01.03	CURVA PVC-SAP ELECTRICA DE 20mm	und	902.00	0.97	874.94	598.00	580.06	66.30%
01.05.02	**SALIDAS ELECTRICAS**							
01.05.02.01	SALIDA CON CAJA OCTOGONAL DE 100x100x50mm FG PESADA	und	271.00	6.17	1,672.07	178.00	1,098.26	65.68%
01.05.02.02	SALIDA CON CAJA RECTANGULAR DE 100x55x50mm FG PESADA	und	177.00	5.27	932.79	177.00	932.79	100.00%
01.05.02.03	TAPA CIEGA CIRCULAR DE PLASTICO DE 100x55x50mm	und	46.00	3.36	154.56	46.00	154.56	100.00%
01.05.02.04	TAPA CIEGA RECTANGULAR DE PLASTICO DE 100x55 mm	und	37.00	3.66	135.42	37.00	135.42	100.00%
01.05.03	**CAJA DE PASO E INTERCONEXION ELECTRICA**							
01.05.03.01	CAJA DE INTERCONEXION DE 200x200x100mm - F°G° C/TAPA	und	3.00	29.55	88.65	3.00	88.65	100.00%
01.05.03.02	CAJA DE INTERCONEXION DE 100x100x75 mm - F°G°	und	2.00	19.45	38.90	2.00	38.90	100.00%
01.05.13	**INSTALACIONES ESPECIALES ZONA PARA TERMINAL**							
01.05.13.01	**COMUNICACIONES**							
01.05.13.01.01	**CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS**							
01.05.13.01.01.01	TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 20mm	m	856.96	4.16	3,564.95	756.96	3,148.95	88.33%
01.05.13.01.01.02	TUBERIA PVC- SAP ELECTRICAS DE Ø 25mm	m	20.00	4.16	83.20	20.00	83.20	100.00%
01.05.13.01.01.03	TUBO PVC-SAP ELECTRICAS DE Ø 35mm	m	50.00	8.15	407.50	50.00	407.50	100.00%
01.05.13.01.01.04	CURVA PVC-SAP ELECTRICA DE 20mm	und	166.00	0.97	161.02	156.00	151.32	93.98%
01.05.13.01.01.05	CURVA PVC-SAP ELECTRICA DE 25mm	und	2.00	1.44	2.88	2.00	2.88	100.00%
01.05.13.01.01.06	CURVA PVC-SAP ELECTRICA DE 35mm	und	4.00	1.92	7.68	4.00	7.68	100.00%
01.05.13.01.02	**CAJAS DE PASO E INTERCONEXIÓN ELECTRICA-COMUNICACIONES**							
01.05.13.01.02.01	SALIDA CON CAJA RECTANGULAR DE 100x55x50mm FG PESADA	und	4.00	5.27	21.08	4.00	21.08	100.00%
01.05.13.01.02.02	SALIDA CON CAJA RECTANGULAR DE 100x100x50mm FG	und	52.00	6.27	326.04	52.00	326.04	100.00%
01.05.13.01.02.03	SALIDA CON CAJA RECTANGULAR DE 200x200x100mm FG	und	7.00	21.57	150.99	7.00	150.99	100.00%
01.05.13.01.02.04	SALIDA CON CAJA RECTANGULAR DE 100x100x75mm FG	und	2.00	7.37	14.74	2.00	14.74	100.00%
2	**ZONA COMERCIAL**							
02.04.	**INSTALACIONES SANITARIAS - ZONA COMERCIAL**							
02.04.03	**DESAGUE Y VENTILACIÓN**							
02.04.03.01	**SALIDA DE DESAGUE**							
02.04.03.01.01	SALIDA DE PVC SAL 4"	pto	12.00	97.20	1,166.40	12.00	1,166.40	100.00%
02.04.03.01.02	SALIDA DE PVC SAL 2"	pto	38.00	79.50	3,021.00	38.00	3,021.00	100.00%
02.04.03.02	**REDES DE DERIVACION**							
02.04.03.02.01	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 2"	m	140.14	13.26	1,858.26	140.14	1,858.26	100.00%
02.04.03.02.02	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 4"	m	9.02	39.32	354.67	9.02	354.67	100.00%
02.04.03.03	**REDES DE COLECTORAS**							
02.04.03.03.01	TUBERIA DE PVC SAL PARA DESAGUE Ø 4"	m	11.56	39.32	454.54	11.56	454.54	100.00%
02.04.03.04	**ACCESORIOS DE REDES DE DESAGUE**							
02.04.03.04.01	CODO PVC SAL Ø 2" x 45°	und	78.00	6.75	526.50	78.00	526.50	100.00%
02.04.03.04.02	CODO PVC SAL Ø 2" x 90°	pza	78.00	7.05	549.90	78.00	549.90	100.00%
02.04.03.04.03	CODO PVC SAL Ø 4" X 90°	und	16.00	13.89	222.24	16.00	222.24	100.00%
02.04.03.04.04	TEE PVC SAL 2"	und	10.00	9.02	90.20	10.00	90.20	100.00%
02.04.03.04.05	TEE PVC SAL 4"	und	16.00	17.32	277.12	16.00	277.12	100.00%
02.04.03.04.06	YEE PVC SAL 2"	und	12.00	8.82	105.84	12.00	105.84	100.00%
02.04.03.04.07	YEE PVC SAL CON REDUCCION DE 4" - 2"	und	4.00	15.40	61.60	4.00	61.60	100.00%
02.04.03.04.08	REDUCCIONES PVC-SAP 4" A 2"	und	22.00	22.38	492.36	22.00	492.36	100.00%
02.04.03.04.09	REGISTRO DE BRONCE DE 2"	und	58.00	28.42	1,648.36	58.00	1,648.36	100.00%
02.04.03.04.10	REGISTRO DE BRONCE DE 4"	und	4.00	40.14	160.56	4.00	160.56	100.00%
02.04.03.04.11	TRAMPA "P" PVC SAL DE 2"	und	28.00	31.22	874.16	28.00	874.16	100.00%
02.04.03.04.12	SUMIDERO DE BRONCE CROMADO DE 2"	und	28.00	21.04	589.12	28.00	589.12	100.00%
02.04.03.04.13	SOMBRERO VENTILACION PVC DE 2"	pza	4.00	14.47	57.88	4.00	57.88	100.00%
02.04.04	**SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL**							
02.04.04.01	**REDES DE COLECCIÓN**							
02.04.04.01.01	**REDES DE COLECCIÓN**							
02.04.04.01.01.01	TUBERIA PVC UF / DN = 110 mm	m	57.80	107.69	6,224.48	51.80	5,578.34	89.62%
02.04.04.01.01.02	TUBERIA PVC UF / DN = 160 mm	m	47.50	150.31	7,139.73	47.50	7,139.73	100.00%
02.04.04.01.01.03	TUBERIA PVC SAP	m	3.18	56.08	178.33	3.18	178.33	100.00%
02.04.04.01.02	**ACCESORIOS DE SISTEMA PLUVIAL**							
02.04.04.01.02.01	CODO PVC UF DN 110 mm X 90°	und	2.00	13.65	27.30	1.00	13.65	50.00%
02.04.04.01.02.02	CODO PVC UF DN 160 mm X 45°	und	4.00	6.65	26.60	4.00	26.60	100.00%
02.04.04.01.02.03	CODO PVC UF DN 160 mm X 90°	und	6.00	6.65	39.90	6.00	39.90	100.00%
02.04.04.01.02.04	TRAMPA "P" PVC SAL DE 4"	und	2.00	63.22	126.44	2.00	126.44	100.00%
02.04.04.01.02.05	SUMIDERO DE BRONCE CROMADO DE 4"	und	2.00	35.04	70.08	2.00	70.08	100.00%
08.00.00	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**							
08.06	**PROGRAMA DE CIERRE**							
08.06.01	DESMONTAJE DE OBRAS PROVISIONALES	GLB	1	162.40	162.40	1.00	162.40	100.00%
				Costo Directo	**S/ 795,032.19**		**S/ 595,633.65**	
				Gastos Generales (5%)	S/ 39,751.61		S/ 29,781.68	
				Presupuesto total	**834,783.80**		**S/ 625,415.33**	
					100.00%		**36.54 %**	

Fuente: Informes de valorización de obra n.° 7.
Elaborado: Especialista.

En cuanto a este último punto, resulta importante señalar que, durante los años 2021 y 2022, para la ejecución de la primera etapa se gastó el monto total de **S/1 438 402,33,** como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 50
Partidas no culminadas correspondiente a la I etapa

Contratación de servicios y adquisición de bienes		
Concepto	**Año**	**Monto**
Contratación de servicios	2021	S/ 103,414.04
	2022	S/ 154,141.39
Adquisición de bienes	2021	S/ 978,556.20
	2022	S/ 202,290.70
Total		**S/ 1,438,402.33**

Elaborado: Especialista.

Cuadro n.° 51
Contratación de servicios durante el año 2021 y 2022

Concepto	Año 2021		Año 2022		Total
	Proveedor (Ruc)	Monto	Proveedor	Monto	
SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA	10214287213[139]	S/ 6,024.00	10214287213	S/ 16,678.00	S/ 22,702.00
SERVICIO DE RESIDENTE DE OBRA	10467228388[140]	S/ 4,819.20	10467228388	S/ 12,344.71	S/ 17,163.91
ASISTENTE DE OBRA	10731147251[141]	S/ 7,200.00			S/ 7,200.00
SERVICIO DE MAESTRO DE OBRA	10463460669[142]	S/ 11,400.00	10463460669	S/ 6,600.00	S/ 18,000.00
MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA	20604051141[143]	S/ 57,637.51	20604051141	S/ 27,412.33	S/ 85,049.84
SERVICIO DE ALMACENERO DE OBRA	10205467471[144]	S/ 2,000.00	10205467471	S/ 2,000.00	S/ 4,000.00
SERVICIO DE GUARDIANÍA	10449947407	S/ 833.33			S/ 9,999.68
	10801805146	S/ 3,000.00	10801805146	S/ 2,166.35	
	10714201188	S/ 2,000.00	10714201188	S/ 2,000.00	
SERVICIO DE PLOTEOS	20568372647[145]	S/ 2,500.00			S/ 2,500.00
SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CARTEL	20568372647	S/ 6,000.00			S/ 6,000.00
SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIÓN BOMBA PLUMA PARA CONCRETO	-	-	20602784879[146]	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00
SERVICIO DE RELLENO Y COMPACTACIÓN CON EQUIPO PARA LA OBRA	-	-	20602405541[147]	S/ 15,860.00	S/ 15,860.00
ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE	-	-	20602405541	S/ 29,080.00	S/ 29,080.00
Total contrataciones servicios	Total año 2021	S/ 103,414.04	Total año 2022	S/ 154,141.39	**S/ 257,555.43**

Fuente: Comprobantes de pago correspondiente a la ejecución de la primera etapa.
Elaborado: Especialista.

[139] Ricardo Rios Roca
[140] Daniela Andrea Trejo Vivas
[141] Miguel Segura Valdeir Jesus
[142] Pedro Santos Ramirez Marcas
[143] Multiservicios E Inversiones Heysa Sociedad Anonima Cerrada
[144] Amadeo Bravo Chuco
[145] Libreria Lessly E.I.R.L.
[146] Hc Mineria & Construccion S.A.C.- Hc Micon S.A.C.
[147] Servicios Generales Tolentino E.I.R.L.

Cuadro n.° 52
Adquisición de bienes durante el año 2021 y 2022

Concepto	2021		2022		Total
	Proveedor (Ruc)	Monto	Proveedor	Monto	
ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO	20568121211[148]	S/ 217,936.31	20568121211	S/ 58,600.00	S/ 276,536.31
ADQUISICIÓN DE AGREGADOS	20541408275[149]	S/ 12,280.00			S/ 12,280.00
ADQUISICIÓN DE CEMENTO	20486444143	S/ 29,925.00			S/ 29,925.00
BLOQUES Y PLANCHAS DE POLIESTIRENO	20541408275	**S/ 41,295.89**			S/ 41,295.89
ADQUISICIÓN DE BIENES	20541408275	S/ 14,041.00			S/ 14,041.00
ADQUISICIÓN DE KITS DE HERRAMIENTAS	20541408275	S/ 8,784.00			S/ 8,784.00
MADERA PARA LA OBRA	20487331075[150]	S/ 28,650.00			S/ 158,949.50
	20601556279[151]	S/ 130,299.50			
FIERRO PARA LA OBRA	20486029324[152]	S/ 437,409.60			S/ 437,409.60
ADQUISICIÓN DE ACERO	20541408275	S/ 24,395.00			S/ 24,395.00
ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE	20134540606[153]	S/ 21,250.00			S/ 21,250.00
EQUIPOS DE SEGURIDAD	20541408275	S/ 7,990.00			S/ 7,990.00
EQUIPAMIENTO DE OFICINA	20568033354[154]	S/ 1,752.00			S/ 1,752.00
ÚTILES DE ESCRITORIO	20568372647	S/ 1,480.30			S/ 1,480.30
PLAN COVID 19	20541408275	S/ 1,067.60			S/ 1,067.60
ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS			10456143143[155]	S/ 10,234.00	S/ 76,271.50
			10461253691[156]	S/ 55,460.10	
			20600545869[157]	S/ 10,577.40	
ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS			10461253691	S/ 42,434.20	S/ 42,434.20
ADQUISICIÓN DE MADERA			20601556279	S/ 16,385.00	S/ 16,385.00
ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MENORES			20602405541	S/ 8,600.00	S/ 8,600.00
Total adquisición de bienes	Total año 2021	**S/ 978,556.20**	Total año 2022	**S/ 202,290.70**	**S/ 1,180,846.90**

Fuente: Comprobantes de pago correspondiente a la ejecución de la primera etapa.
Elaborado: Especialista.

En adición a lo indicado, debe señalarse que, a la fecha de presentación de la **valorización de obra n.° 7 (apéndice n.° 40)**, se encontraban vigentes siete (7) contratos, una (1) orden de servicio y una (1) orden de compra, los mismos que posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022 **(apéndice n.° 76),** se dispuso su resolución, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[148] INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
[149] GRUPO DE INVERSIONES J & D EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
[150] AGROREFORESTACIONES MI BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
[151] MADERERA HAMMER S.A.C.
[152] DISTRIBUIDORA ERICK S.R.L
[153] ESTACIÓN DE SERVICIOS EL INOLVIDABLE SAC
[154] COMERCIO, SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGIAS S.A.C.
[155] ALIAGA MAMANI NAYO
[156] CÁRDENAS HUAMANPURA MARIA REBECA
[157] CORPORACIÓN MUNDO GLOBALIZADO E.I.R.L.'

Cuadro n.° 53
Contratos y ordenes resueltos de forma parcial y/o total, posterior a la valorización n.° 7

N.°	Resolución	Proveedor	Descripción	Tipo De Documento	Monto Contractual	Ejecución		Resolución De Contrato	
						Monto	%	Monto	%
1	De Forma Parcial	INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Concreto Premezclado Fc-280 Kg/Cm2	Contrato de Suministro n.° 010-2021-GEMU/MDSR	S/ 128,951.43	S/ 61,221.43	47.48%	**S/ 47,730.00**	37.01%
2	De Forma Parcial		CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2	Adenda al Contrato de Suministro n.° 010-2021-GEMUMDSR	S/ 172,515.28	S/ 171,864.88	99.62%	**S/ 650.40**	0.38%
3	De Forma Parcial	INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Concreto Premezclado Fc-100 Kg/Cm2	Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR	S/ 45,000.00	S/ 23,450.00	52.11%	**S/ 21,550.00**	47.89%
4	De Forma Total	INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Adquisición De Concreto Premezclado Fc 175 Kg/Cm2	Orden de Servicio n.° 23	S/ 6,858.00	S/ 0.00	0.00%	**S/ 6,858.00**	100.00%
5	De Forma Parcial	HC MINERIA & CONSTRUCCION SAC-HOMICON SAC	Servicios De Alquiler De camión Bomba Pluma Para Concreto	Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR	S/ 80,000.00	S/ 40,000.00	50.00%	**S/ 40,000.00**	50.00%
6	De Forma Parcial	RIOS ROCA RICARDO	Servicio de consultoría de Obra Como Supervisor	Contrato se Consultoría n.° 002-2021-GEMU/MDSR	S/ 23,976.00	S/ 16,678.00	69.56%	**S/ 7,298.00**	30.44%
7	De Forma Parcial	TREJO VIVAS DANIELA ANDREA	Servicio De Residente De Obra	Contrato De Consultoría n.° 005-2021GEMU/MDSR	S/ 19,180.80	S/ 12,344.71	64.36%	**S/ 6,836.09**	35.64%
8	De Forma Parcial	MULTISERVICIOS E INVERSIONES HEYSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Servicio De Mano De Obra Calificada Y No Calificada	Contrato De Servicios Generales n.° 019-2021-GEMU/MDSR	S/ 162,880.00	S/ 65,049.84	39.94%	**S/ 77,830.16**	47.78%
9	De Forma Parcial	MADERERA HAMMER SAC	Adquisición de Madera	Orden de Compra n.° 83	S/ 24,825.00	S/ 16,385.00	66.00%	**S/ 8,440.00**	34.00%

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022.
Elaborado: Especialista.

Efectuado las precisiones anteriores debe indicarse que en consideración al presupuesto de la primera etapa, **S/1 711 687,06**, los gastos por la contratación de servicios y adquisición de bienes para la ejecución ascienden a **S/1 438 402,33**, el cual representa el **84.04%** del presupuesto total de la obra, mientras que; el avance total de la obra, registrada en las valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, asciende a **S/1 086 271,78**, que representa el **63,46%** del presupuesto total; en tal sentido, se concluye que la ejecución económica supera en **S/352 130,55** al avance físico de la obra, como se indica a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 54
Diferencia entre la ejecución económica y la ejecución física

Detalle	Monto	Porcentaje
Presupuesto total de la primera etapa	S/1 711 687,06	100.0%
Gastos por contratación de servicios y adquisición de bienes durante la ejecución de la primera etapa (ejecución económica)	S/1 438 402,33	84.03%
Avance de la ejecución de la obra (Val. 1 al 7), (ejecución física)	S/1 086 271,78	63.46%
Diferencia entre la ejecución económica y la ejecución física	**S/352 130,55**	

Fuente: Comprobantes de pago correspondiente a la ejecución de la primera etapa, y n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
Elaborado: Especialista.

Como puede evidenciarse, al mes de marzo de 2022, la obra presentaba un avance a nivel físico de **63.46%,** es decir, la **obra ejecutada por administración directa (I Etapa) no se encontraba terminada,** además durante el mismo mes se adquirió materiales para las instalaciones sanitarias por S/76 271,50 e instalaciones eléctricas por S/42 434,20, y siete (7) contratos, una (1) orden de servicio y una (1) orden de compra se encontraban vigentes; sin embargo, no se continuó con la ejecución de la obra.

En dicho contexto cabe traer a colación que, en el numeral **8. "Régimen de entrega y liquidación"** de la Directiva N° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" aprobada con resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010 **(apéndice n.° 51),** se estipula que, el titular de la Entidad **designa a los miembros de la comisión de recepción y liquidación de obra**, para que en un plazo máximo de (15) días verifiquen el cumplimiento del expediente técnico y modificaciones aprobadas, verificación que deberá realizarse con la residente de obra, quien deberá presentar una pre liquidación, conteniendo los metrados finales de obra, planos de replanteo y pruebas de control de calidad efectuadas, como se cita a continuación :

> ***"8. RÉGIMEN DE ENTREGA Y LIQUIDACIÓN***
> ***Sobre la recepción de la obra***
> *8.1 Al menos quince **(15) días antes de la terminación** de la obra, mediante anotación en el Cuaderno de Obra, el **Residente de Obra** solicita la **designación de una Comisión de Recepción** y Liquidación de la Obra. Solicitud que será confirmada por el Supervisor según sea el caso y emitirá el informe correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, también señalará en el **Cuaderno de Obra la fecha de término real de obra.***
> ***8.2** El titular de la Municipalidad Distrital de San Ramón designa nominalmente a los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Recepción y Liquidación de la Obra, mediante documento Resolución de Alcaldía, (...)*
> ***8.4** Terminada la obra, la Comisión de Recepción y Liquidación Obra dispondrá de un plazo máximo de (15) días para verificar el **cumplimiento del expediente técnico** y **modificaciones aprobadas** y, en general, **su buen funcionamiento,** de ser el caso. La **verificación** se realizará **necesariamente** con presencia del **Residente de Obra** quien presentará la **pre liquidación** conteniendo, los **metrados finales de obra**, **planos de replanteo** y pruebas de control de calidad efectuadas.*
> *De encontrarse observaciones, se suscribirá un Acta de Observaciones, procediendo el Residente de Obra a la **subsanación de las observaciones** dentro del plazo establecido en el acta, el cual no podrá exceder de la décima parte del plazo de ejecución de la obra. (...)*
> *De ser conforme lo ejecutado, se suscribirá un Acta de Recepción, en la que se dejará constancia de la entrega por parte del Residente de Obra de la documentación siguiente: Liquidación Técnica Financiera, conteniendo Expediente Técnico, Cuaderno de Obra, Memoria Descriptiva Final, Metrados Finales, proyecto de Declaración de Fábrica (de ser el caso), Planos Finales de Replanteo o Post-Construcción, panel fotográfico, Informe de Control de Calidad, Bitácora de Utilización de Maquinarias y Equipos, pre-liquidación técnica-financiera y demás documentos que correspondan y que a criterio de la Comisión sean necesarios para fines de la liquidación y posterior saneamiento legal. "*

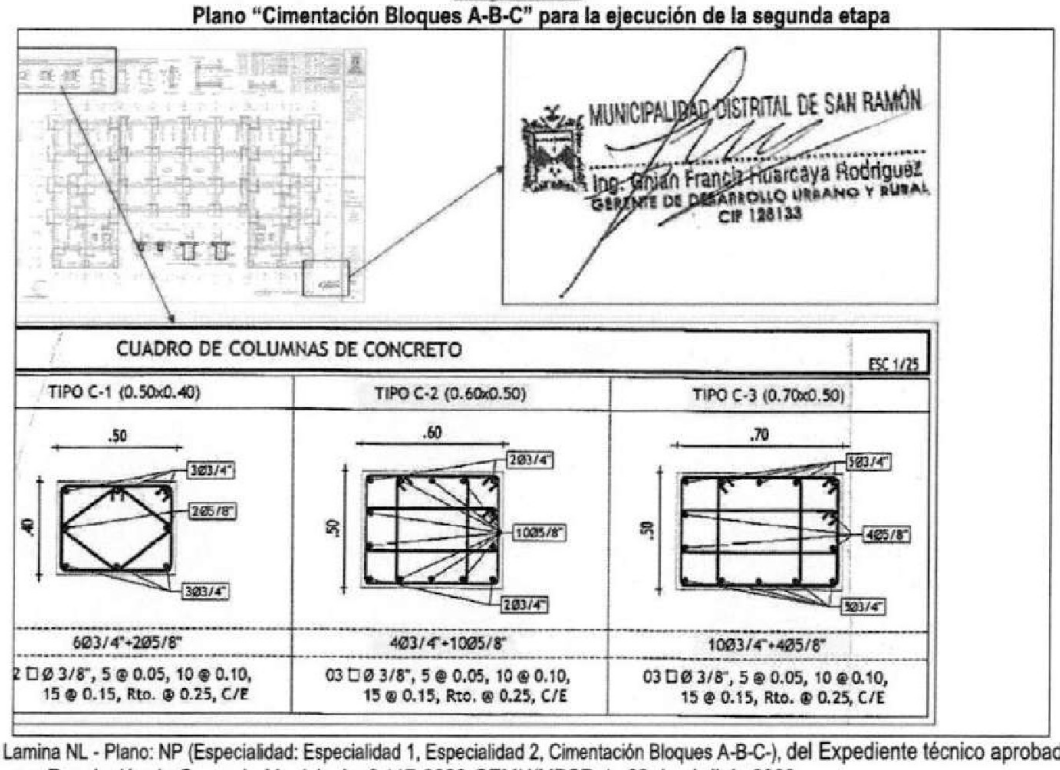
Sin embargo, el **ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin justificación** decidió no continuar con la ejecución de la primera etapa, puesto que, esta etapa no se encontraba terminada, y sin considerar procedimiento alguno para verificar el **cumplimiento del expediente técnico** y

modificaciones aprobadas, metrados finales de obra, planos de replanteo y pruebas de control de calidad, y más por el contrario, durante abril de 2022, **suscribió el expediente técnico** para la ejecución de la **II etapa** de la obra, para su ejecución por contrata, en cuyo contenido presentó información inconsistente, como es el caso de las columnas, placas y dimensiones de la zona de embarque – desembarque de buses, y compromiso de un mayor presupuesto para la obra por deficiencias en análisis de costos unitarios de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm, como se desarrolla a continuación:

Sobre las columnas

El ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la **Lamina NL - Plano: NP** (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cimentación Bloques A-B-C) del expediente técnico para la ejecución de la **segunda etapa (apéndice n.° 79)**, considerando en el cuadro de columnas de concreto el detalle de la configuración de aceros para las columnas tipo C-1, C-2, C-3 como se detalla a continuación:

Imagen n.° 62
Plano "Cimentación Bloques A-B-C" para la ejecución de la segunda etapa



Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cimentación Bloques A-B-C-), del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

Sin embargo, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el acta de inspección física de obra n.° 01-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025[158] **(apéndice n.° 75),** se verificó que en 16 columnas, 8 del módulo "A" y 8 del módulo "B", **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores, en tal sentido, las columnas identificadas incumplen con lo estipulado en el numeral 10.9.1 del Capítulo 10 "Flexión y carga axial" de la Norma Técnica Peruana E.060 -Concreto Armado[159], es decir, el

[158] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Ingeniero Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra de la primera etapa.
Noemi Edith Romo Hilario, Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, integrantes de la Comisión Auditora.
[159] Perteneciente al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificada con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009

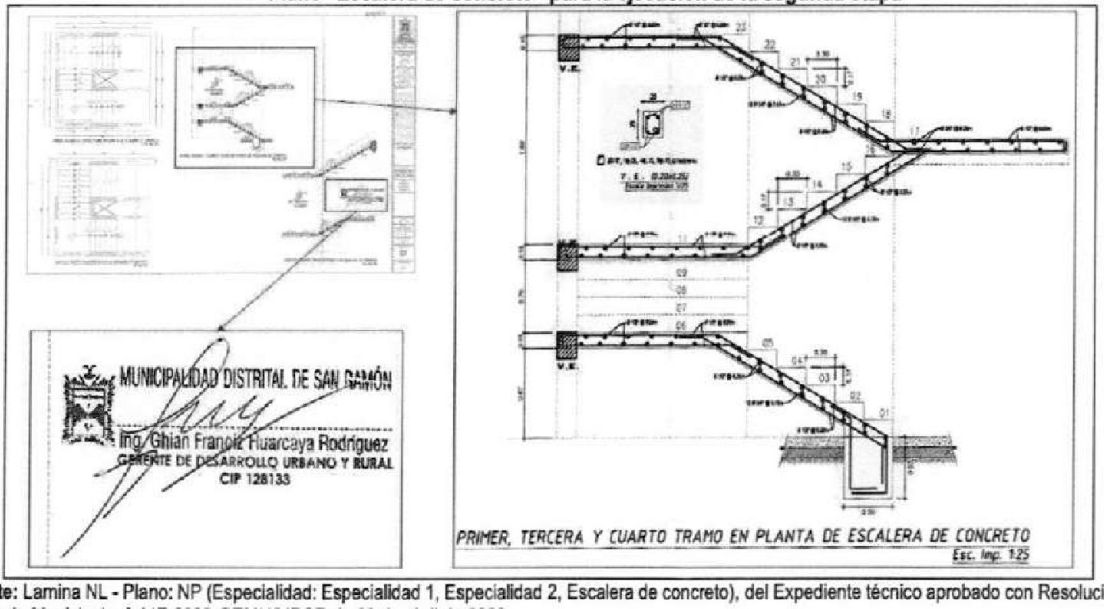
área total de acero longitudinal es inferior a la cuantía mínima exigida, por ende, se redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles.

De lo expuesto se desprende que, el ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo conocimiento de la interrupción de la ejecución de la primera etapa de la obra por administración directa, posterior al 31 de marzo de 2022, y sin considerar procedimiento alguno para verificar el **cumplimiento del expediente técnico, metrados finales de obra, planos de replanteo y pruebas de control de calidad durante la ejecución de la primera etapa, durante abril de 2022** suscribió la **Lamina NL - Plano: NP** (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cimentación Bloques A-B-C) en la cual consideró información sobre el detalle de la configuración de aceros para las columnas tipo C-1, C-2, C-3 que no guarda relación con lo realmente ejecutado en la obra, puesto que; en 16 columnas, 8 del módulo "A" y 8 del módulo "B", **se redujo el número de barras de mayor diámetro,** y se aumentó el número de barras menores. En esa medida, permitió la continuidad de la obra, inobservando que se redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles.

Sobre la escalera no ejecutadas en el módulo "A", y la placa "PL-3" que no cumple su finalidad.

El ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la **Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Escalera de concreto)** del expediente técnico para la ejecución de la **segunda etapa (Apéndice n.° 79),** considerando el uso de vigas especiales (V.E.) de 0.20 x 0.25 m., sobre la cual se apoyan los tramos y descansos de la escalera, asimismo, en la hoja de metrados, se consideró la partida 01.02.03.06.01 Concreto F´C=210 KG/CM2 PARA ESCALERA, en la cual se incluyó concreto para los tramos de la escalera del módulo "A" como se detalla a continuación:

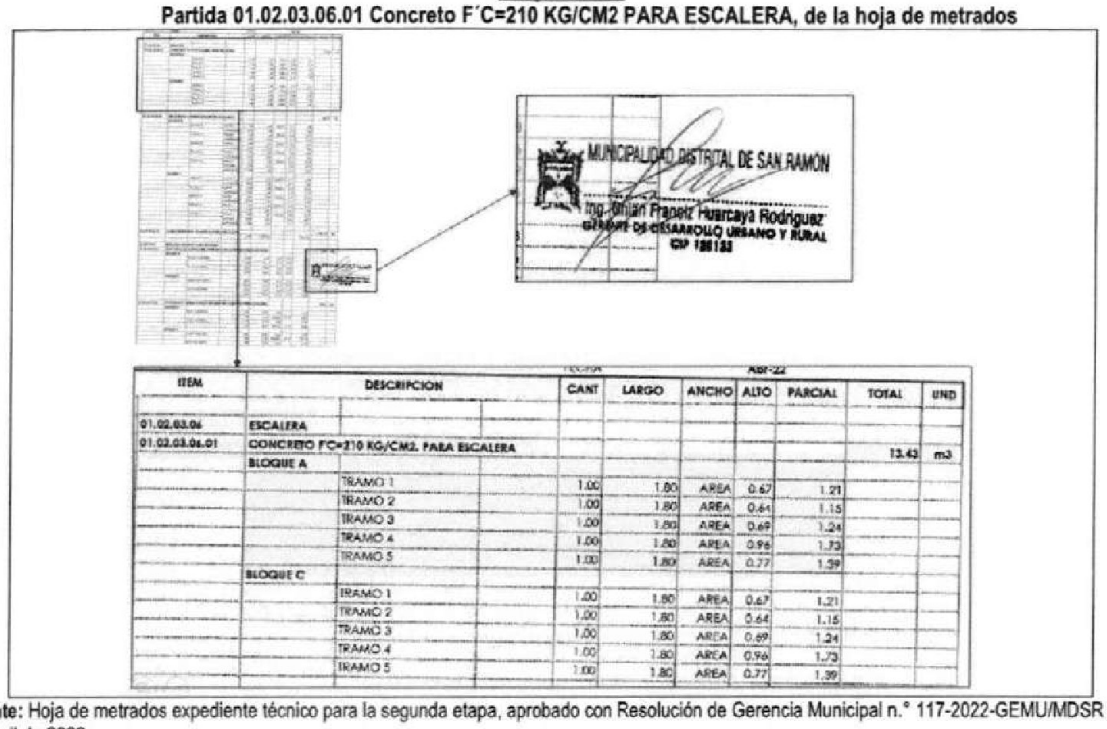
Imagen n.° 63
Plano "Escalera de concreto" para la ejecución de la segunda etapa



Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Escalera de concreto), del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 64
Partida 01.02.03.06.01 Concreto F´C=210 KG/CM2 PARA ESCALERA, de la hoja de metrados



ITEM	DESCRIPCION		CANT	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	UND
01.02.03.06	ESCALERA								
01.02.03.06.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2. PARA ESCALERA							13.43	m3
	BLOQUE A								
		TRAMO 1	1.00	1.80	AREA	0.67	1.21		
		TRAMO 2	1.00	1.80	AREA	0.64	1.15		
		TRAMO 3	1.00	1.80	AREA	0.69	1.24		
		TRAMO 4	1.00	1.80	AREA	0.96	1.73		
		TRAMO 5	1.00	1.80	AREA	0.77	1.39		
	BLOQUE C								
		TRAMO 1	1.00	1.80	AREA	0.67	1.21		
		TRAMO 2	1.00	1.80	AREA	0.64	1.15		
		TRAMO 3	1.00	1.80	AREA	0.69	1.24		
		TRAMO 4	1.00	1.80	AREA	0.96	1.73		
		TRAMO 5	1.00	1.80	AREA	0.77	1.39		

Fuente: Hoja de metrados expediente técnico para la segunda etapa, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

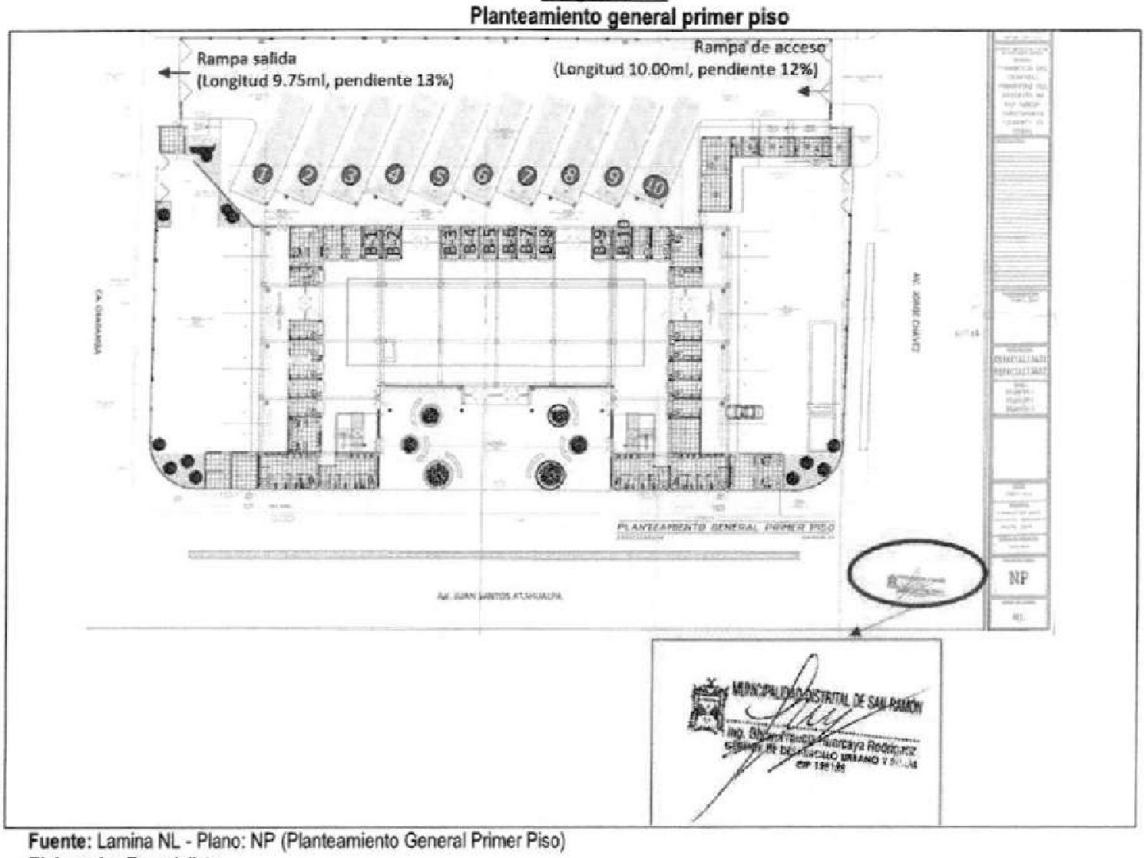
Sin embargo, la Comisión Auditora, durante inspección física, registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003 de 8 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, corroboró que en el "módulo A", se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero mas no la escalera, la cual se dejó de ejecutar durante la ejecución de la primera etapa por administración directa. En tal contexto para su ejecución posterior se requeriría una evalúa técnica estructural, a fin de determinar si se va requerir reforzamientos, anclajes posts instalados, o demoliciones parciales o totales.

De lo expuesto se desprende que, el ingeniero Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, teniendo conocimiento de la interrupción de la ejecución de la primera etapa de la obra por administración directa, posterior al 31 de marzo de 2022, y sin considerar procedimiento alguno para verificar el **cumplimiento del expediente técnico, metrados finales de obra, planos de replanteo y pruebas de control de calidad durante la ejecución de la primera etapa,** durante abril de 2022 suscribió la **Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Escalera de concreto)** y presento **planilla de metrados** incluyendo el concreto para las escaleras del módulo "A"; a pesar que, durante la ejecución de la primera etapa se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero mas no la escalera, y que para la construcción de esta última, se requeriría una evaluación técnica estructural. En esa medida, permitió la continuidad de la obra, sin considerar el análisis y detalles de una solución para la construcción de las escaleras, y permitiendo la continuidad de partidas como tarrajeo y pintura en la **placa "PL-3"**, a pesar que esta no cumple finalidad alguna en el proyecto.

Sobre la zona Embarque - desembarque de Buses

El ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la **Lamina NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso)**, en la cual se consideraron en la zona denominada "Embarque desembarque BUSES" un total de 10 cajones, y en el acceso se consideró una rampa de 10 metros, con pendiente de 12%; mientras que en la salida se contempló una rampa de 9.75 metros y pendiente de 13%, como se observa a continuación:

Imagen n.° 65
Planteamiento general primer piso



Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso)
Elaborado: Especialista.

Sin embargo, la Comisión Auditora, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el acta de inspección física de obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003de 12 de setiembre de 2025[160] **(apéndice n.° 75)**, verificó la maniobra de acceso y salida de los cajones en la zona de embarque y desembarque de Buses, contando para tal fin, con un bus marca Mercedes-Benz, año 2015, con dimensiones, 14.20 m y 2.63 m., verificando que el vehículo de prueba, cuando realizó la maniobra para ingresar a un cajón, se ve en la necesidad de invadir parte del cajón adyacente; y cuando intenta retroceder también invade los cajones adyacentes.

De lo expuesto se desprende que, el ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el expediente técnico para la ejecución de la segunda etapa **(Apéndice n.° 79)**, sin verificar que la zona Embarque - desembarque **de Buses**, no cuenta con dimensiones apropiadas y que permita albergar de forma simultánea el número de unidades previstas, garantizando giros, movimientos y circulación del tipo de vehículos que iba a albergar, y más aun tomando en consideración que un estacionamiento para ómnibus en general, requiere dimensiones más generosas que en el caso de vehículos ligeros.

Sobre el análisis de costos unitarios de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm

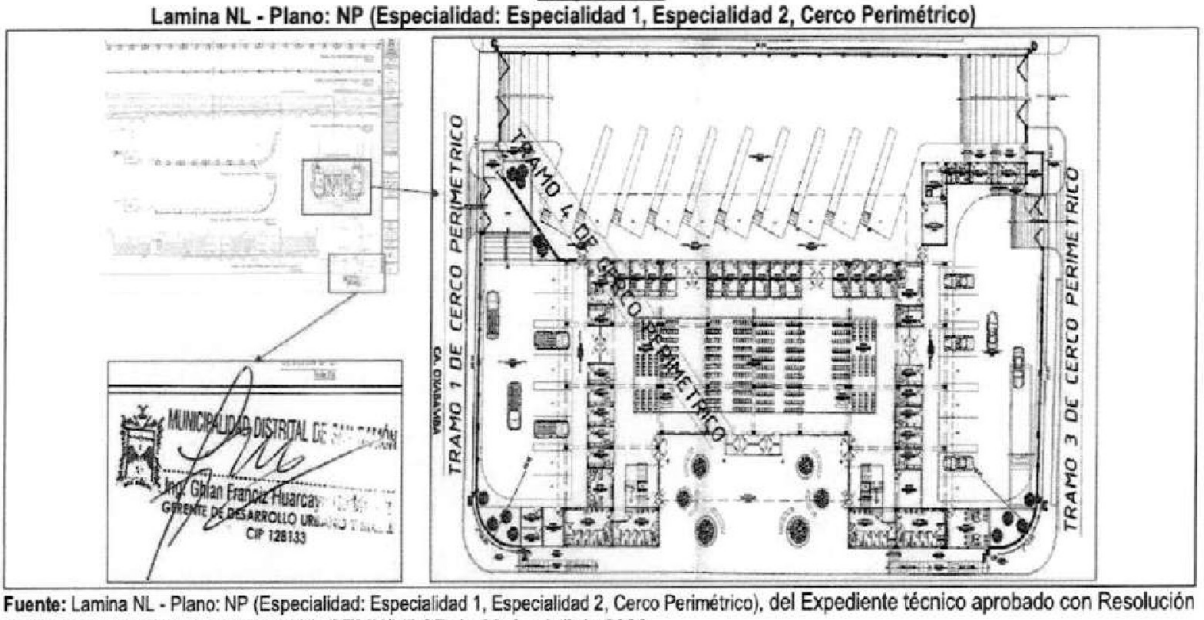
El ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió la Lamina NL -

[160] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Noemi Edith Romo Hilario, Edinson Sulla Briceño y Sandra Maria Cajamalqui López, Supervisora, Jefe e integrante de la Comisión Auditora, respectivamente.
CPC.Liz Karlin Lago Guizado, exmiembro del Comité de Recepcion.

Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cerco Perimetrico), asimismo, el presupuesto y análisis de costos unitarios de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.**, en el cual se consideró el metrado de 1129 metros, costo unitario de **S/393,42**, y costo parcial de **S/444 171,18,** como se detalla a continuación:

Imagen n.° 66

Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cerco Perimétrico)



Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cerco Perimétrico), del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 67

Presupuesto de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.



Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
02.03.03.06	CERCO METALICO				444,171.18
02.03.03.06.01	TUBO CUADRADO 3"/3"X2MM ENTERRADO EN S/C 0.20 CM	m	1,129.00	393.42	444,171.18

Fuente: 7.2. Presupuesto consolidado del expediente técnico para la segunda etapa, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

Imagen n.° 68

ACU de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.



Partida	02.03.03.06.01	TUBO CUADRADO 3"/3"X2MM ENTERRADO EN S/C 0.20 CM				
Rendimiento	m/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m	393.42
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	8.0000	11.83	94.64
0147010004	PEON		hh	1.0000	8.0000	9.18	73.44
							168.08
	Materiales						
0229500003	SOLDADURA CELLOCORD 1/8"		kg		0.3000	12.46	3.74
0252850023	TUBO CUADRADO DE ALUMINIO 3"x3"		var		13.0000	16.40	213.20
							216.94
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	168.08	8.40
							8.40

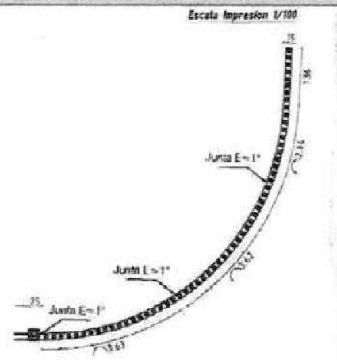
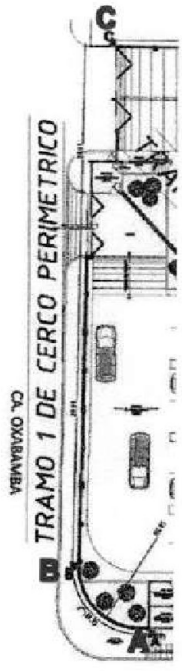
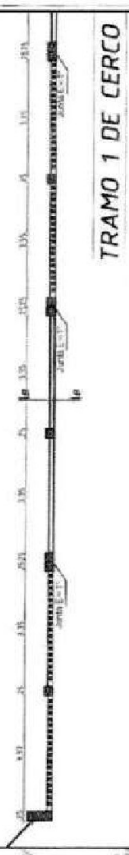
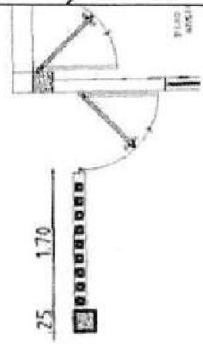
Fuente: 9. Análisis de Costos Unitarios, del expediente técnico para la segunda etapa, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado: Especialista.

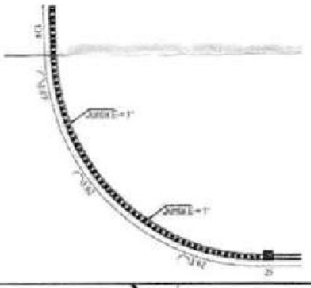
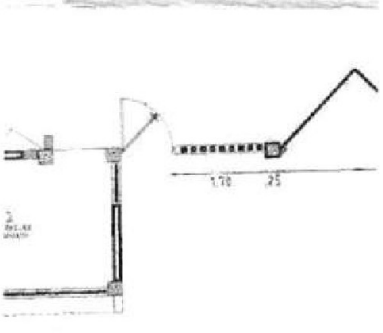
La Partida 02.03.03.06.01 "Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM", cuenta con metrado aprobado de 1129 metros lineales, según presupuesto de Obra. Dicho metrado representa la cantidad total de perfiles (en metros) requerida para el cerco perimétrico, obtenido mediante la suma de las longitudes de los tubos instalados a lo largo de los cuatro (4) tramos del cerco, identificados y detallados en la Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cerco Perimétrico, incluyendo sus diferentes alturas de diseño, como se detalla a continuación:

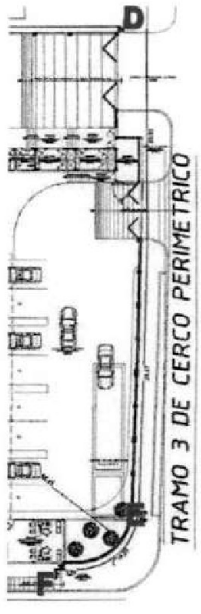
CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

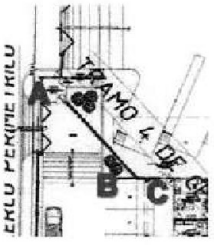
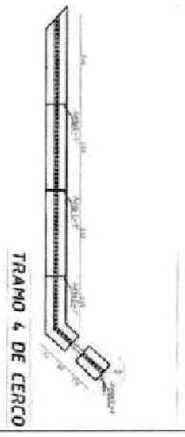
Cuadro n.° 55

Metrado para la partida 02.03.03.06.01 "Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM"

Item	Distribución de Cerco Perimétrico	Cantidad de varillas por tramos	Altura'	Cantidad en metros
Tramo 1				
1		A-B: 58 varillas	3.0 m	174.0 m
2	 	B - C 1: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
3		B - C 2: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
4		B - C 3: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
5		B - C 4: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
6		B - C 5: 9 varillas	3.0 m	27.0 m

Item	Distribución de Cerco Perimétrico	Cantidad de varillas por tramos	Altura'	Cantidad en metros
Tramo 3				
7		F - E 1: 58 varillas	3.0 m	174.0 m
8		D - E 1: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
9		D - E 2: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
10		D - E 3: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
11		D - E 4: 18 varillas	2.9 m	52.2 m
12		D - E 5: 9 varillas	3.0 m	27.0 m

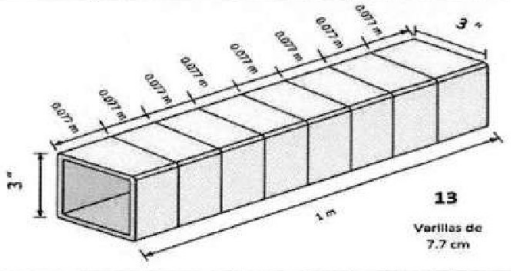


Item	Distribución de Cerco Perimétrico		Cantidad de varillas por tramos	Altura*	Cantidad en metros
Tramo 4					
13			A-B: 78 varillas	3.0 m	234.0 m
14			B - C: 7 varillas	3.0 m	21.0 m
		Total	**363 varillas**	**Total**	**1074.6 m**
Total, considerando el 5% de desperdicio			1128.33 m ≈ 1129.00 m		

Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Especialidad: Especialidad 1, Especialidad 2, Cerco Perimétrico), del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
* Altura obtenida según Metrado del Expediente técnico
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consideración a lo indicado, que el cálculo se efectuó por metro lineal, se advierte que el análisis de costos unitarios se consideró 13 varillas para 1 metro de la partida 02.03.03.06.01 "Tubo cuadrado 3"/3"x2 mm. enterrado en S/C 0.20 CM", información inconsistente; puesto que para 1 metro se tendrían que unir 13 pedazos de 7.7 cm. y soldarlos para alcanzar una longitud de 1 metro, como se idealiza a continuación:

Cuadro n.° 56
Representación de 13 varillas por metro lineal



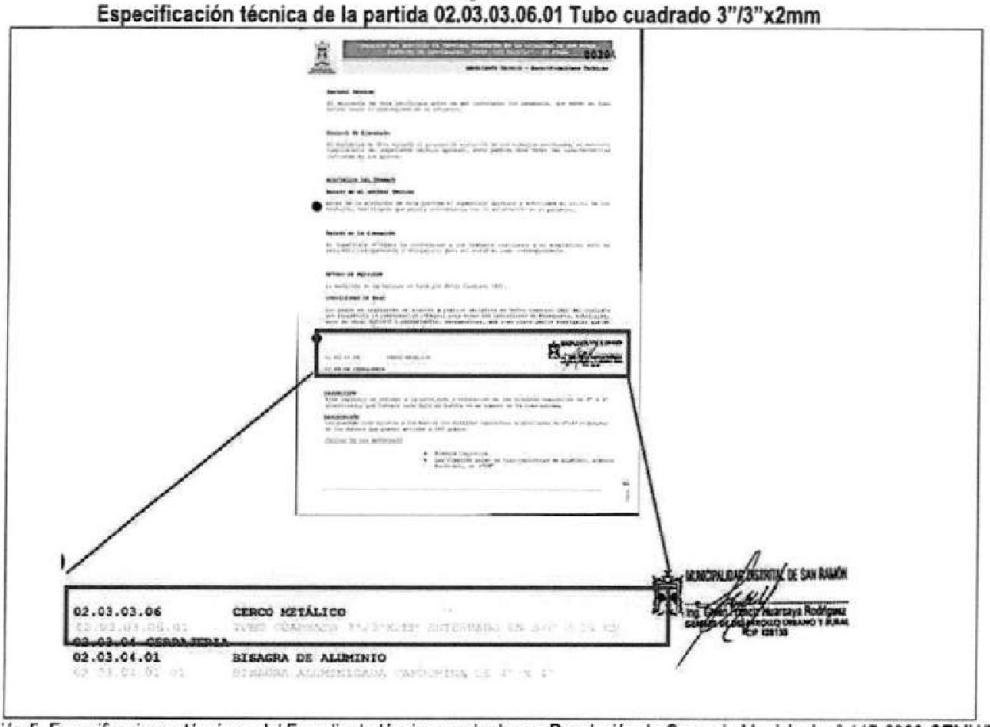
Comentario: El hecho de considerar 13 varillas por metro lineal es físicamente insostenible; dado que, utilizar 13 segmentos en 1 m de longitud vertical, obligaría a cortar la varilla comercial[161] 6 m en tramos de 7.7 cm y reensamblarlos con puntos de soldadura; no guardando relación con la realidad, ni detalle de los planos[162].

Elaborado por: Comisión Auditora.

Adicionalmente, a la observación, cabe precisar que en las especificaciones técnicas de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm**, se omitió información sobre la ejecución de la partida, como se evidencia a continuación:

[161] En base a las marcas (Aceros Arequipa, Sider Perú) presenten es en el mercado peruano considerando que no se tiene especificaciones técnicas se revisaron todas las fichas técnicas de todos los tubos cuadrados de 3x3 de diferentes materiales e indican que la presentación que suministran es de 6.0 m de longitud.
[162] Se consideró los planos obtenidos de la entidad y planos obtenidos del portal de SEACE. **(apéndice n.° 81)**

Imagen n.° 69
Especificación técnica de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm



Fuente: Sección 5. Especificaciones técnicas, del Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consideración a lo indicado, como parte de la documentación presentada por el representante común del CONSORCIO ECODELGER, mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**, para la suscripción del contrato de ejecución de obra derivado de la adjudicación simplificada n.° 014-2022-MDSR/CS-AS-PRIMERA CONVOCATORIA, se observa que, en el apartado m) Análisis de precios unitarios, se consideró 1.05 varillas para 1 metro de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm, generando el costo unitario de S/ 185.92, y considerando el metrado total de 1129 metros, se obtuvo como costo parcial de la citada partida, el monto de S/209 903.68.

Imagen n.° 70
ACU de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm presentado por el CONSORCIO ECODELGER

Partida	02.03.03.06.01	TUBO CUADRADO 3"/3"X2MM ENTERRADO EN SIC 0.20 CM				
Rendimiento	m/DIA	MO. 2.0000	EQ. 2.0000		Costo unitario directo por : m	185.92
Codigo	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	1.0000	4.0000	11.02	44.08
0147010004	PEON		hh	1.0000	4.0000	8.48	33.92
							78.00
	Materiales						
0229500003	SOLDADURA CELLOCORD 1/8"		kg		0.4000	12.46	4.98
0252650023	TUBO CUADRADO DE ALUMINIO 3"X3"		var		1.0500	94.32	99.04
							104.02
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	78.00	3.90
							3.90
02.03.03.06	CERCO METALICO						209,903.68
02.03.03.06.01	TUBO CUADRADO 3"/3"X2MM ENTERRADO EN SIC 0.20 CM		m		1,129.00	185.92	209,903.68

Fuente: Documentos presentados con carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, de la comparación entre el análisis de costo unitario de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm** considerado en el expediente técnico y presentado por el CONSORCIO ECODELGER, se advierte una diferencia de S/207,50 por cada metro de la citada partida. Asimismo, respecto al presupuesto, implico una diferencia de S/234 256,21

Cuadro n.° 57
Comparación de costo unitario directo de partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm, e insumo Tubo cuadrado de aluminio 3"x3"

		Según expediente técnico			Según ACU presentado por el CONSORCIO ECODELGER			Diferencia Monto
		Costo unitario directo por: m		393.42	Costo unitario directo por: m		185.92	S/ 207.5
Materiales	Unidad	Cantidad	Precio	parcial	Cantidad	Precio	Parcial	
Tubo cuadrado de aluminio 3"x3"	Var	13	16.4	213.2	1.05	94.32	99.04	114.16

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022, y documentos presentados con carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 por el CONSORCIO ECODELGER.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 58
Comparación de presupuesto parcial de partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm

			según expediente técnico		según ACU presentado por el CONSORCIO ECODELGER		Diferencia
Partida	Und	Metrado	Costo unitario	Parcial	Costo unitario	Parcial	
02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm	m	1129	S/ 393.41	S/ 444159.89	S/ 185.92	S/ 209903.68	**S/ 234256.21**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022, y documentos presentados con carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 por el CONSORCIO ECODELGER.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo expuesto se desprende que, el ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, suscribió el expediente técnico para la ejecución de la segundo etapa de la obra, el cual incluyo el análisis de costos unitarios de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.,** en el cual se consideró el uso de **13 varillas para 1 metro** de la citada partida, información inconsistente, además de la **ausencia de especificaciones técnicas;** asimismo, de la comparación entre el expediente técnico y el análisis de costos unitarios presentado por el CONSORCIO ECODELGER, se advierte que la citada partida se pudo ejecutar por menos de la mitad del presupuesto considerado en el expediente técnico.

A pesar de los hechos narrados, con informe n.° 320-2022-GDUR/MDSR de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 77)** el **ingeniero Gerson Paul Tenorio Baldeón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e),** solicitó la aprobación resolutiva del expediente técnico de la **Segunda Etapa** del proyecto. En cuanto a los materiales adquiridos durante la administración directa, se refirió a ellos como **"materiales sobrantes"**, e indicó que estos bienes servirían para la ejecución de la etapa II, como se cita a continuación:

> ***"ASUNTO:** APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (...), Y LA EJECUCIÓN DE LA II ETAPA.*
> *(...)*
>
> ***8.1 I ETAPA***
> *(...)*
> *Cabe dar a conocimiento que se tiene **materiales sobrantes** en el almacén de la obra (...), Las cuales servirán para la ejecución **de la Etapa II** y están valorizados en el siguiente cuadro:*

MATERIALES SOBRANTES DE LA ETAPA I

MATERIALES DE FERRETERIA	UNIDAD	CANT.	P.UNIT S./	TOTAL S./	SOBRANTE	CANT. USADA EN OBRA	MONTO VALORIZADO SOBRANTE
ALAMBRE NEGRO N° 16.	TN	6.02	4,500.00	27,090.00	3.00		13,500.00
ALAMBRE NEGRO N° 08.	TN	1.45	4,500.00	6,525.00	0.30		1,350.00
CLAVOZ DE MADERA DE 2"	TN	0.4	4,600.00	1,840.00	0.20		920.00
CLAVOZ DE MADERA DE 3"	TN	0.6	4,600.00	2,760.00	0.30		1,380.00
CLAVOZ PARA CALAMINA	TN	0.02	7,000.00	140.00	0.01		70.00
ACERO CORRUGADO DE 1/4 "	TN	6.85	3,780.00	25,893.00	4.74		17,931.94
ACERO CORRUGADO DE 3/8"	TN	24.56	3,780.00	92,836.80	9.83		37,140.31
ACERO CORRUGADO DE 1/2"	TN	31.66	3,780.00	119,674.80	17.82		67,359.60
ACERO CORRUGADO DE 5/8"	TN	26.73	3,780.00	101,039.40			
ACERO CORRUGADO DE 3/4"	TN	14.7	3,780.00	55,566.00	0.85		3,214.89
ACERO CORRUGADO DE 1"	TN	1.07	3,780.00	4,044.60	0.32		1,217.07
CAJA DE FIERRO GALVANIZADA 200*200*100mm	UND	11	28.50	313.50	11.00		313.50
CAJA DE TOMACORRIENTES DE F° G° DE 100*100*75mm	UND	2	13.50	27.00	2.00		27.00
CAJA RECTANGULAR DE 100*100*50MM FG C/T	UND	52	8.50	442.00	52.00		442.00

(...)

TUBU PVC DRENAJE 110MM MARCA NICOLL COD 2016705CR	UND	50	190.00	9,500.00	40.00		7,600.00
UNIÓN PVC DE 1/2" PRESIÓN ARACA AUROTUBO 211008021021	UND	42	2.00	84.00	35.00		70.00
YEE PVC 45° DESAGUE MARCA NICOLL CODIGO 2016820	UND	45	7.00	315.00	40.00		280.00
TEE PVC SANT DESAGUE 4" MARCA INYECTOPALST COD 20204011	UND	12	13.00	156.00	10.00		130.00
CAJA PVC DE 4"X2"X1 1/2 MARCA PAVCO COD 934772	UND	255	2.50	637.50	250.00		625.00
TUVO PVC ELECTRICO DE 1 1/4" EMP NICOLL COD 2017771SA	UND	35	27.68	968.80	30.00		830.40
TUVO PVC ELECTRICO DE 1" EMP NICOLL COD 2032416SA	UND	137	16.80	2,301.60	130.00		2,184.00
TUVO PVC ELECTRICO DE 2" EMP NICOLL COD 2017776SA	UND	115	40.50	4,657.50	110.00		4,455.00
TUVO PVC ELECTRICO DE 3" EMP NICOLL COD 2017777SA	UND	270	88.80	23,976.00	263.00		23,354.40
TUVO PVC ELECTRICO DE 3/4" EMP NICOLL COD 2032420SA	UND	916	10.80	9,892.80	910.00		9,828.00
BLOQUES DE POLIESTIRENO 15X50X50CM	UND	4394	9.22	40,512.68	2,500.00		23,050.00
PLANCHA DE POLIESTIRENO DE 3"X1.20M X 2.40M	PLN	10	48.78	487.8	5.00		243.90
PLANCHA DE POLIESTIRENO DE 1"X1.20M X 2.40M	PLN	17	16.86	286.62	10.00		168.60
TOTAL							266,666.21

Del cuadro valorizado de los ***materiales sobrantes*** *se tiene un monto de* ***S/266,666.21***

II ETAPA

(...)

Cabe recalcar que en la ejecución de la ***II ETAPA*** *la Municipalidad Distrital de San Ramon entregará MATERIALES SOBRANTES DE LA ETAPA I que están valorizado por un monto de S/. 266,666.21 (...), que serán usados en las siguientes partidas.*

(...)

IX. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

EVALUADO EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PUBLICA (PIP) (...), SE CONCLUYE QUE ESTE ***CUMPLE CON EL CONTENIDO ADECUADO AL TIPO DE PROYECTO****, RECOMENDÁNDOSE SU APROBACIÓN VÍA ACTO RESOLUTIVO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE*

DESCRIPCIÓN	COSTO TOTAL	I ETAPA	II ETAPA
01. ZONA PARA TERMINAL	2,510,840.12	1,585,711.26	1,055,631.75
02. ZONA COMERCIAL	2,001,620.91	26,343.57	
03. ZONA ADMINISTRATIVA	397,549.52		
04. ZONA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	627,483.22		
05. OBRAS EXTERIORES	1,911,517.00		971,657.46
06. PLAN DE SEGURIDAD Y EVACUACIÓN	6,382.19		
07. EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	70,784.33		52,815.29
08. MITIGACIÓN AMBIENTAL	82,688.92	18,123.32	
COSTO DIRECTO	7,608,866.21	1,630,178.15	2,080,104.5
GASTOS GENERALES 5.00%	380,443.31	81,508.91	104,005.23
UTILIDAD 5.00%			104,005.23
SUPERVISIÓN (ETAPA I) 2.97%	226,102.90	48,441.91	
SUB TOTAL			2,288,114.96
I.G.V. 18.00 %			411,860.69
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN	8,215,412.42	1,760,128.97	2,699975.65
SUPERVISIÓN (ETAPA II)			36,500
EXPEDIENTE TÉCNICO	35,000.00		
PRESUPUESTO TOTAL	8,250,412.42		2,736,475.65

- *MODALIDAD DE EJECUCIÓN: POR CONTRATA*
- *EVALUADOR: PERSONAL DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL*

IX MODALIDAD DE EJECUCIÓN

La modalidad de ejecución será POR CONTRATA

(...)

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A FIN DE CONTINUAR CON EL CICLO DE INVERSIÓN (FASE DE EJECUCIÓN) SE SOLICITA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA (...) LA EJECUCIÓN DE LA II ETAPA, HASTA POR EL MONTO DE S/. 2,736,475.65 (...)".

Consecuente a su solicitud, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022(apéndice n.° 78)**, se aprobó el expediente técnico de la etapa II, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, con un presupuesto total de S/2 736 475,65.

En tal sentido, el **ingeniero Gerson Paul Tenorio Baldeón, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e)**, solicitó la aprobación del expediente técnico para le ejecución de la segunda etapa de la obra, expediente que fue suscrito por el ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez; a pesar que al 31 de marzo de 2022, la obra presentaba un avance a nivel físico de **63.46%,** es decir, la **obra ejecutada por administración directa (I Etapa) no se encontraba terminada**, además durante el mismo mes se adquirió materiales para las instalaciones sanitarias por S/76 271,50 e instalaciones eléctricas por S/42 434,20, y siete (7) contratos, una (1) orden de servicio y una (1) orden de compra se encontraban vigentes, y que con el presupuesto de la obra se contrató servicios y adquirió bienes por el monto total de S/1 438 402,33, equivalente al 84.03%, del presupuesto asignado para la ejecución de la primera etapa; en esa línea, no se justificó la interrupción de la ejecución por administración directa y e inobservo los procedimientos indicados en la Directiva N° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" aprobada con resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010, lo que impidió que se verifique si durante la ejecución de la primera etapa se cumplió con el expediente técnico primigenio, los metrado finales, y planos de replanteo.

Asimismo, al solicitar la aprobación del expediente técnico, permitió que se apruebe un expediente técnico en el cual se consideró detalle de columnas tipo C-1, C-2, C-3 que no guardan relación con lo realmente ejecutado en la obra, que devino en que el área total de acero longitudinal sea inferior a la cuantía mínima exigida. En esa medida, permitió la continuidad de la obra, inobservando que se redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles.
De igual manera, al solicitar la aprobación del expediente técnico, no se consideró la evaluación técnica estructural que permita la continuidad de la construcción de las escaleras del módulo "A", dado que durante la ejecución de la primera etapa se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero mas no la escalera, y su construcción posterior implicaría el planteamiento de soluciones adicionales.

También contribuyó en que se ejecute la segunda etapa sin verificar que la zona Embarque - desembarque **de Buses**, no cuenta con dimensiones apropiadas que permita albergar de forma simultánea el número de unidades previstas, garantizando giros, movimientos y circulación del tipo de vehículos que iba a albergar.

Asimismo, permitió a que se apruebe el expediente técnico que incluyo el análisis de costos unitarios de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.,** en el cual se consideró el uso de **13 varillas para 1 metro** de la citada partida, información inconsistente, además de la **ausencia de especificaciones técnicas**; y que de la comparación entre el expediente técnico y el análisis de costos unitarios presentado por el CONSORCIO ECODELGER, se advierte que la citada partida se pudo ejecutar por menos de la mitad del presupuesto considerado en el expediente técnico.

Sobre la aprobación del Expediente Técnico Segunda Etapa, se advierte que, en atención al Informe n.°320-2022-GDUR/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 77)**, el ingeniero **Gerson Paul Tenorio Baldeón**, encargado de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación del expediente técnico de la Obra de la II Etapa por Contrata; sin embargo, el señor Anderson Chanca León, gerente Municipal , aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 78)**, a sabiendas que, la obra ejecutada por administración directa carecía de corte, recepción y liquidación; pues el citado gerente Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señaló la existencia de materiales sobrantes y demás aspectos que conllevaran a advertir la no culminación de la obra bajo los procedimientos normativos establecidos por la Resolución de Contraloría n.°195-88-CGR y Directiva n.°01-2019-EF/63.011.

III. EJECUCIÓN DE OBRA POR CONTRATA.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 78)** se aprobó el expediente técnico de la segunda etapa del proyecto de inversión pública denominado "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por el monto de S/ 2 736 475,65 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta; en el siguiente cuadro se detalla el resumen del monto total del proyecto:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 59
Resumen del monto total del proyecto en su II Etapa

DESCRIPCIÓN	II ETAPA
01. ZONA PARA TERMINAL	1 055 631,75
05. OBRAS EXTERIORES	971 657,46
07. EQUIPAMIENTO Y MOBILARIO	52 815,29
DIRECTO	**2 080 104,50**
S GENERALES 5.00%	104 005,23
AD 5.00%	104 005,23
TAL	**2 288 114,96**
3.00%	411 860,69
PUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	**2 699 975,65**
VISIÓN (ETAPA II)	36 500,00
PUESTO TOTAL	**2 736 475,65**

Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2020.

Después, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 014-2022-CS/MDSR-PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín" Etapa II, en adelante "Obra", otorgando la Buena Pro[163] al CONSORCIO ECODELGER, en adelante el "Contratista"; siendo así, el abogado Anderson Chanca León, gerente Municipal y el señor Javier Gonzalo Del Aguila Gerbi, representante común del Contratista, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 83)**, por un monto de S/ 2 672 992,86, con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios designando como Residente de Obra al ingeniero Brian Martin Pezo Camacho.

Por otro lado, la Entidad mediante el Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 27 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 85)**, contrató el servicio de consultoría de obra como Supervisor de la Obra al Ing. Alex Dirceu Orihuela Dávila por el monto de S/ 36 000,00 en un plazo de ciento veinte (120) días calendarios.

En ese sentido, la ejecución de la Obra inició el **10 de junio de 2022**, conforme al "Acta de Inicio" **(apéndice n.° 87)**, suscrita por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra, ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra, ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el señor Javier Gonzalo del Aguila Gerbi, representante común del Contratista; dicho acto fue registrado en los asientos n.°s 1 y 3 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 86)** por el residente y supervisor de obra, respectivamente, sin observaciones.

Cabe precisar que, el plazo contractual establecido fue de ciento veinte (120) días calendarios, por lo que el término contractual de la Obra correspondía al **7 de octubre de 2022;** sin embargo, culminó el 29 de marzo de 2023[164], es decir, su duración fue de doscientos noventa y dos (292) días calendarios, debido a que la Entidad aprobó cuatro (4) ampliaciones de plazo por un total de ochenta y tres (83) días calendarios y dos (2) suspensiones de plazo por un total de ochenta y nueve (89) días calendarios, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[163] Mediante el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**
[164] De acuerdo a los asientos n.°s 223 y 224 de 29 de marzo de 2023 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 86).**

Cuadro n.° 60
Ampliaciones de plazos aprobadas por la Entidad

Ampliación de plazo n.°	Aprobado con	Días aprobados	Causal
1	Resolución Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022	23	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
2	Resolución Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022	40	Ejecución del Adicional de Obra n.° 2.
3	Resolución Gerencia Municipal n.° 042-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023	9	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista
4	Resolución Gerencia Municipal n.° 043-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023	11	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista

Fuente: Resolución Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, Resolución Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 89)**, Resolución Gerencia Municipal n.° 042-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 90)** y Resolución Gerencia Municipal n.° 043-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 91).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 61
Suspensiones de plazo aprobadas por la Entidad

N.°	Documento de aprobación	Días suspendidos
1	Suspensión de plazo de ejecución de 15 de agosto de 2022. Reinicio de plazo de ejecución de 13 de octubre de 2022.	58
2	Suspensión de plazo de ejecución n.° 2 de 16 de febrero de 2023. Reinicio de plazo de ejecución de 20 de febrero de 2023.	31

Fuente: Acta de Suspensión de plazo de ejecución de 15 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 90)**, Acta de Reinicio de plazo de ejecución de 13 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 91)**, Acta de Suspensión de plazo de ejecución n.° 2 de 16 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 92)** y Acta de Reinicio de plazo de ejecución de 20 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Durante la ejecución de la obra, se otorgó conformidad a nueve (9) valorizaciones, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 62
Detalle de conformidades de las valorizaciones de obra

n.° de Val.	Comunicación de Residente a Contratista	Comunicación de Contratista a Supervisor	Conformidad de Supervisor y Comunicación a Entidad	Conformidad de Área Usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)	Comprobante de Pago n.°	Monto S/ Pagado
1	Carta n.° 004-CTT-RES de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, suscrito por el ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra.	n.° 004-ECODELGER de 30 de junio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	n.° 05-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)** e informe n.° 003-2022-ADOD-MDSR/SO de 5 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	de conformidad n.° 373-2022-GDUR/MDSR de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, suscrito por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2334 de 19 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, 2731 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 97)**, 2732 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 98)**, 2454 de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 99)**, 2455 de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 100).**	188 502,22
2	Carta n.° 005-CTT-RES de 28 de julio de 2022 **(apéndice n.° 102)**, suscrito por el ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra.	n.° 005-ECODELGER de 28 de julio de 2022 **(apéndice n.° 102)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	n.° 07-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)** e informe n.° 004-2022-ADOD-MDSR/SO de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	de conformidad n.° 432-2022-GDUR/MDSR de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)**, suscrito por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2633 de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 101)**, 2634 de 10 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)**, 2733 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 103)**, 2734 de 12 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 104)**, 3079 de 21 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 105).**	510 553,20

n.° de Val.	Comunicación de Residente a Contratista	Comunicación de Contratista a Supervisor	Conformidad de Supervisor y Comunicación a Entidad	Conformidad de Área Usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)	Comprobante de Pago n.°	Monto S/ Pagado
3	Carta n.° 010-CTT-RES de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	Carta n.° 010-ECODELGER de 2 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 13-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)** e informe n.° 005-2022-ADOD-MDSR/SO de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 482-2022-GDUR/MDSR de 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, suscrito por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	2938 de 7 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, 2940 de 7 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 107)**, 3194 de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 108)**, 3195 de 3 de octubre 2022 **(apéndice n.° 109).**	464 860,68
4	Carta n.° 014-CTT-RES de 1 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	Carta n.° 014-ECODELGER de 1 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 16-2022-MDSR/ADOD/SO de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)** e informe n.° 006-2022-ADOD-MDSR/SO de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 629-2022-GDUR/MDSR de 3 de noviembre de 2022[165] **(apéndice n.° 110)**, suscrito por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	3665 de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)**, 4020 de 1 de diciembre 2022 **(apéndice n.° 111).**	371 184,57
5	Carta n.° 015-CTT-RES de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	Carta n.° 015-ECODELGER de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 112)** suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)** e informe n.° 009-2022-ADOD-MDSR/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, suscrito por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	4123 de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, 4124 de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 113)**, 4396 de 21 de diciembre 2022 **(apéndice n.° 114).**	527 365,03
6	Carta n.° 017-CTT-RES de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.°126)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	Carta n.° 017-ECODELGER de 30 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 126)** suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e informe n.° 001-2023-ADOD-MDSR/SO de 5 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, suscrito por el ingeniero Luis Benjamín Muñante Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	244 de 3 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, 302 de 9 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 116).**	209 275,94
7	Carta n.° 021-CTT-RES de 31 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo,	Cartas n.° 021 y 023-ECODELGER de 31 de enero de 2023 y 13 de febrero de 2023, respectivamente, **(apéndices n.°**	Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e informe n.° 006-2023-ADOD-MDSR/SO de 5 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 115)**,	Informe de conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 115)**, suscrito por el ingeniero Javier	533 de 16 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 115)**, 930 de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 116).**	161 382,71

[165] Se evidencia que también se desempeñó como Supervisor en la obra: "Mejoramiento y Remodelación del Servicio de recreación Pasiva en la plazuela del teatro de la zona de intervención 02: San Marcelo, Eje Estructurante Cusco Emancipación, en el Centro Histórico de Lima del Distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima", durante el periodo 20 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022, bajo la Orden de Servicio n.° 047003-2022-MML-GA/SL **(apéndice n.° 131)**

n.° de Val.	Comunicación de Residente a Contratista	Comunicación de Contratista a Supervisor	Conformidad de Supervisor y Comunicación a Entidad	Conformidad de Área Usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural)	Comprobante de Pago n.°	Monto S/ Pagado
	residente de Obra.	**115)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.		
8	Cartas n.°s 025 y 028-CTT-RES de 28 de febrero de 2023 y 27 de marzo, respectivamente, **(apéndice n.° 119)**, suscritos por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	n.° 025 y 028-ECODELGER de 28 de febrero de 2023 y 27 de marzo de 2023, respectivamente, **(apéndice n.° 119)**, suscritos por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 026-2023-MDSR/ADOD/SO de 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)**, suscrito por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)**, suscrito por el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	929 de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 119)**, 931 de 14 de abril de 2023 **(apéndice n.° 120).**	15 187,72
9	Carta n.° 031-CTT-RES de 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 126)**, suscrito por el ingeniero Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.	n.° 031-ECODELGER de 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 126)**, suscrito por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi, representante legal del CONSORCIO ECOGELDER.	Carta n.° 032-2023-MDSR/ADOD/SO de 7 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)** e informe n.° 013-2023-ADOD-MDSR/SO de 6 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, suscritos por ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra.	Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, suscrito por el ingeniero Luis Benjamín Muñante Vasquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural.	1154 de 5 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 121)**, 1217 de 10 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 1222).**	12 615,77

Fuente: Valorizaciones de Obra n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 – II Etapa, y comprobantes de pago.
Elaborado: Comisión auditora.

Además, se aprobaron dos (2) adicionales de obra y dos (2) deductivos vinculantes de obra, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 63
Adicionales y Deductivos de obra aprobadas por la Entidad

Adicional/deductivo	Documento de aprobación	Monto adicional	Monto deductivo	Variación
Adicional deductivo vinculante de obra n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022	S/326 602,34 (12.22%)	S/118 510,07 (4.43%)	S/208 092,27 (7.78%)
Adicional de obra n.° 2	Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2023-MDSR/GM de 3 de abril de 2022	S/93 554,95 (3.50%)	S/93 554,95 (-3.50%)	S/0,00 (0%)

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 89)**
Elaborado por: Comisión auditora

Una vez culminada la ejecución de la Obra, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM del 10 de abril de 2023 **(apéndice n.° 123)**, se designó a los miembros del Comité de Recepción de Obra[166]; el mencionado comité, a través del Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 28

[166] Conformada de la siguiente manera:

de abril de 2023[167] **(apéndice n.° 124)**, consignó diversas observaciones respecto a la ejecución de la obra.

Posteriormente, mediante el Acta de Recepción de obra de 2023[168] **(apéndice n.° 124)**, el Comité de Recepción de Obra procedió a la recepción de la misma, dejando constancia de lo siguiente: *"(...) terminado la verificación de la Obra in situ y no encontrando observaciones que efectuar, LA COMISIÓN concluye que es procedente dar por recepcionada la obra, firmándose el presente Acta de Recepción en señal de conformidad."*

Finalmente, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 203-2023-MDSR/GM de 4 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 125)**, se aprobó la Liquidación Técnica - Financiera de la Obra **(apéndice n.° 126)** por el monto de S/ 2 991 502,98, con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 21 407,86 correspondiente al reajuste[169] pendiente de pago.

3.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA A.S. 14-2022-MDSR/CS-AS – PRIMERA CONVOCATORIA.

La Comisión Auditora advierte, de la evaluación documental que conforma el expediente de contratación **(apéndice n.° 82)**, las actuaciones preparatorias del proceso de selección en su mayoría se realizaron el **4 de mayo de 2022**, ya que mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000646 **(apéndice n.° 82)**; se asignó el monto de S/ 2 699 975,65; además, se aprobó la novena modificación del PAC – Versión n.° 10-2022, que incorporó la citada contratación, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 134-2022-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 82)**; asimismo, mediante Memorando n.° 083-2022-GEMU/MDSR de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**, se aprobó el expediente de contratación; por último, se designó a los miembros del Comité de Selección[170] mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2022-GEMU/MDSR también de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección fueron citados a las 18:10 horas, el mismo día de su conformación, el 4 de mayo de 2022, conforme se advierte en la Notificación Múltiple n.° 001-2022 (AS n.° 014-2022-MDSR/CS-AS-1) **(apéndice n.° 82)**, instalándose la sesión a las 18:20 horas. En dicha reunión se elaboraron y aprobaron las bases a las 18:50 horas según consta en el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2022 de 4 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**; posteriormente, mediante Memorando n.° 085-2022-GEMU/MDSR **(apéndice n.° 82)**, el gerente Municipal aprobó las bases, permitiendo la publicación del cronograma en el SEACE, al respecto, estas actuaciones evidencian la celeridad con que se desarrolló el procedimiento de selección.

El Comité de Selección, mediante el *Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta Técnica* del 16 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**, dejaron constancia de que solo un postor, el CONSORCIO ECODELGER,

MIEMBROS DE COMITÉ TITULARES	MIEMBROS DE COMITÉ SUPLENTES
Presidente: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	**Presidente:** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización
1er Miembro: Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano	**1er Miembro:** Gerente de Desarrollo Económico
2do Miembro: Gerencia de Administración	**2do Miembro:** Gerencia de Administración

[167] Suscrito por el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural y presidente del comité; ingeniero César Cancho Camarena, gerente de Desarrollo Económico y primer miembro; bachiller Alcibiades Gutiérrez Quispe, subgerente de Medio Ambiente Ecológico, Saneamiento y Salubridad y segundo miembro; y el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra y asesor técnico del comité.

[168] Suscrito por el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, subgerente de Catastro, Planeamiento y Control Urbano y presidente del comité; contadora Liz Karlin Lago Guizado, jefa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y primer miembro; contadora Ahyme Paytan Cuicapuza, gerente de Administración y segundo miembro; y el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra y asesor técnico del comité.

[169] Se realizó el pago mediante comprobante de pago n.° 2256 de 25 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 129)**; asimismo, es preciso mencionar que los reajustes fueron pagados mediante comprobantes de pago n.° 370 de 21 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 128)** y comprobante de pago n.° 4042 de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 127)**

[170] El Comité de Selección estuvo conformado por el **Ing. Bladimier Tabraj Arias**, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de presidente titular; la **Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero**, especialista en contrataciones, como primer miembro titular; y el **Arq. Frank Harold Rodríguez Contreras**, subgerente de Catastro, Planeamiento y Control Urbano, como segundo miembro titular.

presentó su oferta en el procedimiento, adjudicando la buena pro al citado postor conforme se advierte del *Acta de Evaluación de Oferta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro* **(apéndice n.° 82)**, del mismo día.

Para el perfeccionamiento de contrato el señor Javier Gonzales Del Águila Gerbi, representante común del CONSORCIO ECODELGER, mediante Carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 24 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**, presentó los documentos correspondientes al perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el numeral *2.3 Requisitos para Perfeccionar el Contrato* de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Imagen n.° 71
Requisitos para perfeccionar el contrato

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[8] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP[9].
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[10].
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU[11].
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada A.S. 14-2022-MDSR/CS-AS – Primera Convocatoria.

Al respecto, la Comisión Auditora advirtió que la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento (e), no efectuó observación alguna respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento; a pesar que, el CONSORCIO ECODELGER presentó la solicitud de retención del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original, en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento[171], **sin la firma del postor adjudicado**, como se muestra a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

171 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Imagen n.° 72
Folios sin visto del representante común

Consorcio Ecodelger 000260

- 1300

San Ramón, 24 de Mayo del 2021

SEÑOR : Dubal Clano Romero
Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

ATENCIÓN : Sub Gerente de Logistica

ASUNTO : Descuento del 10% Por Garantia de FIEL CUMPLIMIENTO

REF. : Adjudicación Simplificado Nro. 014-2022 CS/MSR-AS

De mi especial consideración:

Mediante la presente, me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo solicito acogerme al Art. 126 del decreto Supremo Nro. 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, éstas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, siempre que:

a) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a (120) sesenta días calenderio; y,
El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de la obra

Agradeciendo anticipadamente la atención al presente, me suscribo de Ud. reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada A.S. 14-2022-MDSR/CS-AS – Primera Convocatoria.

Al respecto, mediante Oficio n.° D000509-2025-OECE-DTN de 17 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 84)**, la señora Patricia Mercedes Seminario Zavala, directora de la Dirección Técnico Normativa del **OECE**, precisó que *"(...) La anterior normativa de contrataciones del Estado no establecía que la solicitud para la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento tuviera que ser* ***suscrita*** *exclusivamente por el representante común. Cabe la posibilidad de que la solicitud fuera* ***suscrita*** *por todos los integrantes del consorcio que solicitaba la retención o por sus representantes legales."* (Subrayado y sombreado es nuestro). No obstante, en la solicitud presentada **no figura ninguna firma**, por lo que carece de validez formal, al no acreditarse quién asume el compromiso contenido en dicha solicitud.

Asimismo, en las Bases Integradas **(apéndice n.° 82)** se estableció como requisito de calificación la acreditación del Equipamiento Estratégico los mismos que tenían que ser presentados **para el perfeccionamiento del contrato** tal como establece el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, además, la acreditación de la disponibilidad del Equipo Estratégico debía realizarse mediante documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, siendo esta condición obligatoria para la suscripción del contrato

En el Capítulo III "Requerimiento" de la Especificaciones técnicas de las Bases Integradas **(apéndice n.° 82)**, el postor debía acreditar la disponibilidad mínima de los siguientes equipos: una (01) Compactadora Vibratoria tipo plancha 4 HP, un (01) Retroexcavador s/llantas 58 HP 1YD3, un (01) Camión Volquete 4x2 210 HP 8M3 (10 TON), un (01) Vibrador de Concreto 4 HP 2.40", y dos (02) Mezcladoras de Concreto 11 P3, se muestra a continuación:

Imagen n.° 73
Equipamiento Estratégico


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
ASN°014-2022-CS/MDSR-AS – PRIMERA CONVOCATORIA

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Requisitos:

Ítem	Descripción	Cantidad
1		01
2		01
3		01
4		02
5		02

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.2 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento se debe requerir documentación sustentatoria para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar otros equipamientos que el postor cuente con oficinas locales u otros espacios físicos, domicilio, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada A.S. 14-2022-MDSR/CS-AS

De la revisión efectuada, la Comisión Auditora constató que el CONSORCIO ECODELGER no adjuntó ningún documento que sustente la disponibilidad de la Compactadora Vibradora tipo plancha 4 HP, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 64
Equipamiento Estratégico

Equipamiento Estratégico según Bases Integradas	Cantidad	Observaciones
Compactadora Vibradora tipo plancha 4 hp	1	**No cumple** No adjunta ningún documento
Retroexcavador s/llantas 58 HP 1YD3	1	**Cumple** Contrato de alquiler de retroexcavadora de 24 de mayo de 2022
Camión Volquete 4x2 210 HP 8M3 (10TON)	1	**Cumple** Contrato de arrendamiento Financiero
Vibrador de Concreto 4HP 2.40"	1	**Cumple** Factura 009- 0010294
Mezcladora de Concreto 11 P3	2	**Cumple** Contrato de alquiler de Mezcladora de 11HP Factura Electrónica F001-00000378

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada A.S. 14-2022-MDSR/CS-AS – Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para el perfeccionamiento del contrato, *"(...) 139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. (...)"*.
En atención a lo señalado, la ingeniera Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, subgerente de Abastecimiento, debió advertir el incumplimiento del postor adjudicado respecto a la presentación de los documentos exigidos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, procedió a formalizar y viabilizar la suscripción del contrato, pese al incumplimiento de los literales a) y o) establecidos en el numeral 2.3 del Capítulo II – "Del Procedimiento de Selección" de Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 82)**.

3.2. EJECUCIÓN DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LAS VALORIZACIONES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 Y 9 AL 100%

De la revisión de las valorizaciones de obra n.° 1 , 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 **(apéndices n.°s 96, 102, 106, 110, 112, 115, 117, 119, 121)**, ejecutadas por contrata, así como, de la inspección in situ realizada por la Comisión Auditora, se advierte que, se valorizaron y pagaron treinta y cuatro (34) partidas al 100%, a pesar que las partidas **01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral, **01.03.10.05.01.** Puerta metálica según diseño, **01.05.08.05.** Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V., **01.05.01.01.** Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm, y, **01.05.08.06.** Tomacorriente simple (Luz de emergencia), se ejecutaron **incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico Segunda Etapa (apéndice n.° 82).**

Asimismo, las partidas **01.03.08.01.** Puerta apanelada de madera cedro, 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco, **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, 01.05.07.04. Equipo de Luz de Emergencia 220V, **01.03.10.01.01.** Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio, **01.04.03.04.09.** Registro de Bronce de 4", **01.04.03.04.10.** Sumidero de bronce cromado de 2", 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, **01.05.07.02.** Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V, **01.05.07.03.** Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V y **02.03.03.06.01.** Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM fueron parcialmente ejecutadas.

Además, las Partidas **01.03.07.01.01.** Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.01.03.** Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M, **01.03.14.04.** Tapajuntas metálico 1/4"x6", **01.04.07.03.** Prueba hidráulica y desinfección de cisterna, **01.04.07.04.** Prueba hidráulica y desinfección en agua contraincendio, **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm, 01.04.03.04.08. Registro de Bronce de 2", **01.05.12.01.** Equipo detector de humo contra incendio (EQUIPAJE), 01.05.12.03. Panel del sistema de alarma contra incendio, **01.05.08.**03. Interruptor triple 15A, 250V Empotrable, **01.05.13.01.03.01.** Parlantes de techo y **01.05.13.01.03.02.** Cable RCA Audio – CCA no fueron ejecutadas.

Por último, las Partidas **01.04.05.01.01.01.** Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm y **01.04.05.01.01.** Redes de Alimentación; **no cumplen con su finalidad**, hechos que generaron un perjuicio económico de **S/ 103 319,12**, que se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 65
Cuantificación del perjuicio

ITEM	DESCRIPCION	S/.
1	Partidas ejecutadas incumpliendo las Especificaciones Técnicas	19 235,97
2	Partidas ejecutadas parcialmente	53 452,08
3	Partidas no ejecutadas	19 976,70
4	Partidas que no cumplen con su finalidad	10 654,37
Perjuicio Total		**103 319,12**

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022. **(apéndice n.° 79)** y Valorizaciones n.° 1[172], 2[173], 3[174], 4[175], 5[176], 6[177], 7[178], 8[179], 9[180].
Elaborado: Comisión Auditora

Se detalla los hechos por el cual, se habrían generado el perjuicio económico a la Entidad, se detalla:

[172] Valorización n.° 1, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 2334 **(apéndice n.° 96).**
[173] Valorización n.° 2, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 2634 **(apéndice n.° 102).**
[174] Valorización n.° 3, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 2938 **(apéndice n.° 106).**
[175] Valorización n.° 4, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 3665 **(apéndice n.° 110).**
[176] Valorización n.° 5, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 4123 **(apéndice n.° 112).**
[177] Valorización n.° 6, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 244 **(apéndice n.° 115).**
[178] Valorización n.° 7, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 533 **(apéndice n.° 117).**
[179] Valorización n.° 8, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 929 **(apéndice n.° 119).**
[180] Valorización n.° 9, contenido que se encuentra dentro del Comprobante de Pago 1154 **(apéndice n.° 121).**

PARTIDAS EJECUTADAS INCUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

De la revisión del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, valorizaciones de obra e inspección in situ realizada a la Obra se advierte que diversas partidas fueron ejecutadas en incumplimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el referido Expediente Técnico, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 235,97, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 66
Partidas ejecutadas incumpliendo las Especificaciones Técnicas

ITEM	PARTIDA	S/.
01.03.05.03	Cielorraso con baldosas de fibra mineral	**19 049,81**
01.03.10.05.01	Puerta metálica según diseño	-
01.05.08.06	Tomacorriente simple (Luz de emergencia)	-
01.05.08.05	Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V.	**186,16**
01.05.01.01	Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm	-
Total del perjuicio por Partidas ejecutadas incumpliendo las Especificaciones Técnicas		**19 235,97**

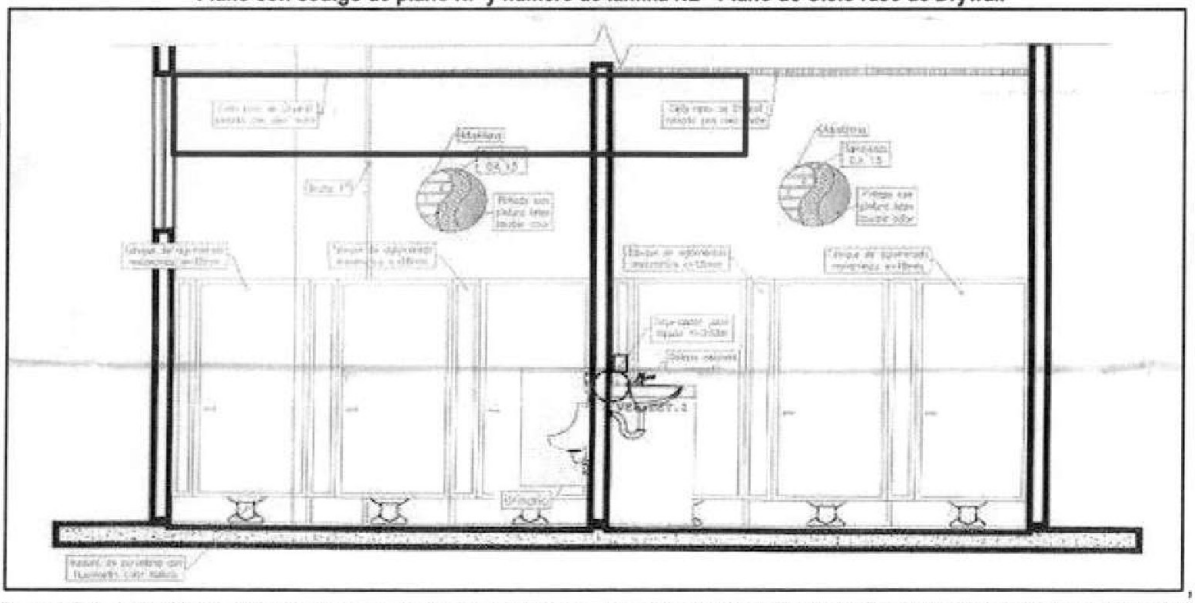
Elaborado: Comisión Auditora

Mencionadas partidas se detallan a continuación:

Respecto a la partida 01.03.05.03. cielorraso con baldosas de fibra mineral:

El Plano "Lamina NL - código plano NP (Detalle de SSHH – Primer Piso)" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** respecto al cielorraso en los servicios higiénicos, indicó el siguiente detalle:

Imagen n.° 74
Plano con código de plano NP y número de lámina NL - Plano de Cielo raso de Drywall



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022. **(apéndice n.° 79).**

De la imagen precedente, se identificó que el cielorraso de los servicios higiénicos debió ser de drywall[181], pero

[181] El Manual "Sistema Constructivo en Seco – Drywall" elaborado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industrita de la Construcción SENCICO **(apéndice n.° 80)**, respecto al Drywall señala lo siguiente:

1.1 DRYWALL
1.1.1 Concepto
Es un Sistema Constructivo en seco, basado en una estructura de perfiles galvanizados de bajo espesor con los que se conforman

no se especificó el tipo de placa. No obstante, los metrados y el presupuesto del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** señalaron que en los cuatro (4) ambientes de los servicios higiénicos (un (1) SS. HH de mujeres y un (1) SS. HH de varones en cado uno de los bloques A y C, respectivamente), el cielorraso[182] debió ejecutarse con baldosas de fibra mineral, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 75

Metrados de la Partida 01.03.05.03 Cielorraso con baldosas de fibra mineral

01.03.05.03	CIELORRASO CON BALDOSAS DE FIBRA MINERAL							127.00	m2
		SS.HH VARONES	2.00	AREA	25.55		51.10		
		SS.HH MUJERES	2.00	AREA	26.62		53.24		

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022. **(apéndice n.° 79)**

Imagen n.° 76

Presupuesto de la Partida 01.03.05.03 Cielorraso con baldosas de fibra mineral

01.03.05.02	CIELO RASO CON SISTEMA DE CONSTRUCCION EN SECO DE DRYWALL - FIBROYESO	m2	1,226.30 119.50	19.19 26.71	23,532.70 3,191.85
01.03.05.03	CIELORRASO CON BALDOSAS DE FIBRA MINERAL	m2	407.48	34.64	14,115.11

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022. **(apéndice n.° 79)**

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 10 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora identificó que el material de las baldosas colocadas en el cielorraso de los cuatro (4) ambientes de los servicios higiénicos corresponde a fibroyeso, tal como se aprecia a continuación:

PANEL FOTOGRAFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

diversos elementos estructurales y no estructurales de una edificación, como tabiques, cielos rasos, muros de carga, muros cortina además de casi cualquier tipo de detalle arquitectónico.

Estas estructuras se forran con placas de diversos tipos, generalmente de yeso-cartón y/o fibrocemento, de acuerdo al uso al que será sometido el elemento. Además, se contempla el uso de lana de vidrio o lana de roca para brindar al sistema propiedades térmicas y acústicas. (Subrayado y sombreado es agregado).

[182] El Manual "Sistema Constructivo en Seco – Drywall" elaborado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industrita de la Construcción SENCICO **(apéndice n.° 78)**, respecto al cielorraso construido bajo el sistema constructivo seco - Drywall señala lo siguiente:

(...)
6. CIELO RASO
El falso cielo raso es un elemento constructivo que, colocado a cierta distancia de la cara inferior de la estructura del techo, sirve de cara visible, permitiendo en algunos casos esconder instalaciones en el plenum o espacio intermedio entre este y el techo.
(...)
7. CIELOS RASOS ACÚSTICOS
En la actualidad se utilizan mucho en oficinas y en general en lugares con una gran afluencia de público por sus múltiples ventajas, (...).
7.2 MATERIALES
7.2.1 Baldosas Acústicas
Son placas que se colocan apoyadas sobre una grilla o suspensión de acero galvanizado pre pintado, para en conjunto cumplir la función de cielo raso de un ambiente.
Características
Material. Se fabrican en diversos materiales, cada cual le da una característica de peso y absorción acústica propia a la baldosa:
- Fibra Mineral
- Fibra de vidrio
- Yeso
- Fibrocemento
- Otros

Panel Fotográfico n.° 7

Partida 01.03.05.03 Cielorraso con baldosas de fibra mineral ejecutada incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003

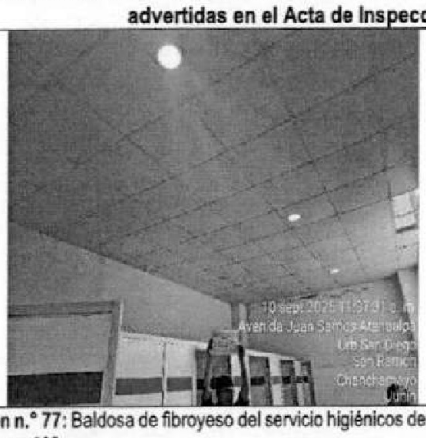


Imagen n.° 77: Baldosa de fibroyeso del servicio higiénicos de mujeres del bloque "A".



Imagen n.° 78: Baldosa de fibroyeso del servicio higiénicos de varones del bloque "A".

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 4-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, de la revisión del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)** se verificó que no existe anotación alguna que autorice o sustente el cambio del material previsto para la partida 01.03.05.03, que contempló al cielorraso con baldosas de fibra mineral, por el material efectivamente instalado, correspondiente a baldosas de fibroyeso.

En mérito a lo expuesto, se concluye que el contratista ejecutó la partida 01.03.05.03. Cielorraso con baldosas de fibra mineral utilizando un material distinto al previsto en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** sin que exista sustento técnico ni autorización documentada en el Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)**; pese a ello, procedió a valorizar citada partida mediante las valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 **(apéndices n.°s 112, 115** y **117)** al 100%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 67

Valorizaciones de obra de la partida 01.03.05.03. Cielorraso con baldosas de fibra mineral

Valorización	Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
				Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
5	01.03.05.03	Cielorraso con baldosas de fibra mineral	M	0,00	0%	250,00	61,35%	250,00	61,35%
6				250,00	61,35%	130,00	31,91%	380,00	93,26%
7				0,00	0%	407,48	100 %	407,48	100%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 **(apéndices n.°s 112, 115 y 117).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 **(apéndices n.°s 112, 115** y **117)** se advierte que, a pesar que la partida 01.03.05.03. Cielorraso con baldosas de fibra mineral se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 113)** y Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Bladimier Tabraj Arias, Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe de Conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, Informe de Conformidad n.° 002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7 **(apéndices n.°s 112, 115** y **117)**, respectivamente; situación que generó un perjuicio económico **S/ 19 049,81**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 68

Perjuicio económico por pagos realizados en las Valorizaciones de obra n.°s 5, 6 y 7

Id.	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe de Conformidad n.°	Val.* n.°	Und.	Metrado valorizado (a)	Metrado no ejecutado (b)	P.U. S/ (c)	Monto Valorizado S/ (b)*(c)
1	Bladimier Tabraj Arias	747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022	5	M2	250.00	250.00	34.07	8,517.50
		Costo Directo						8,517.50
		Gastos Generales (5.00%)						425.88
		Utilidades (5.00%)						425.88
		Valorización						**9,379.26**
		Coeficiente de reajuste (Val. 5) (K)						1.057
		Reajuste (R=V(K-1))						534.05
		Valorización + Reajuste S/						**9,913.31**
		IGV (18.00%)						1,784.40
		TOTAL (a)						**11,697.70**
2	Benjamín Muñante Vásquez	002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023	6	M2	130.00	130.00	34.07	4,429.10
		Costo Directo						4,429.10
		Gastos Generales (5.00%)						221.46
		Utilidades (5.00%)						221.46
		Valorización						**4,872.02**
		Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)						1.055
		Reajuste (R=V(K-1))						267.96
		Valorización + Reajuste S/						**5,139.98**
		IGV (18.00%)						925.20
		TOTAL (b)						**6,065.18**
3	Oswaldo Llacua Vila	011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023	7	M2	27.48	27.48	34.07	936.24
		Costo Directo						**936.24**
		Gastos Generales (5.00%)						46.81
		Utilidades (5.00%)						46.81
		Valorización						1,029.86
		Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
		Reajuste (R=V(K-1))						60.76
		Valorización + Reajuste S/						1,090.62
		IGV (18.00%)						196.31
		TOTAL (c)						1,286.93
Monto total Valorizado y no ejecutado (a)+(b)+(c)								**19,049.81**

*Valorización

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 5, 6 y 7 **(apéndices n.°s 112, 115 y 117).**

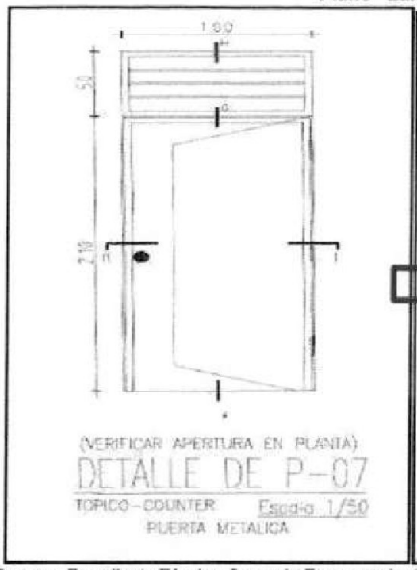
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 01.03.10.05.01. puerta metálica según diseño:

El Plano "Lamina DPV-01 n.° 01 de 03 (Detalle de Puerta)" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** respecto a la ejecución de la Partida 01.03.10.05.01 "Puertas metálicas según diseño", ubicadas en los ambientes Counter, Tópico y Control Policial, indicó el siguiente detalle:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 79
Plano "Lamina DPV-01 n.° 01 de 03 (Detalle de Puerta)"



DETALLE DE VENTANA CORREDIZA

CUADRO DE PUERTAS – TERMINAL

TIPO	CANT.	ANCHO	ALTO	DESCRIPCION
P-01	02	1.00	2.50	1 HOJA / MADERA CONTRAPLACA CON SOBRELUZ-90°
P-02	02	1.10	2.50	1 HOJA / MADERA CONTRAPLACADA CON SOBRELUZ-90°
P-03	04	1.00	1.80	1 HOJA / MELAMINA-90°
P-04	12	0.80	1.80	1 HOJA / MELAMINA-90°
P-05	04	0.90	1.80	1 HOJA / MELAMINA-90°
P-06	03	1.00	2.60	1 HOJA / MADERA APANELADA CON SOBRELUZ-90°
P-07	28	1.00	2.60	1 HOJA / PUERTA METALICA CON SOBRELUZ-90°
P-08	02	2.10	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-09	02	1.93	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-10	14	2.25	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-11	02	2.00	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-12	02	1.90	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-13	02	0.90	2.60	1 HOJA / MADERA APANELADA CON SOBRELUZ-90°
P-14	04	2.23	1.50	PUERTA METALICA ENROLLABLE
P-15	02	2.40	5.58	2 HOJAS /VIDRIO TEMPLADO DE 8MM -180°
P-16	02	2.40	3.20	2 HOJAS /VIDRIO TEMPLADO DE 8MM -180°
P-17	02	2.40	3.60	2 HOJAS /VIDRIO TEMPLADO DE 8MM -180°
P-18	04	1.80	3.00	2 HOJAS /VIDRIO TEMPLADO DE 8MM -180°

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, la Planilla de Metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** señala que las puertas metálicas tienen dimensiones de 1,00 x 2,60 metros, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 80
Metrados de la Partida Puerta Metálica, detalle P-07

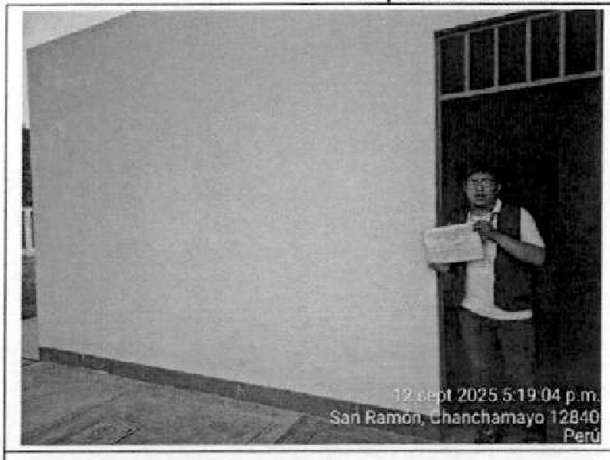
01.03.10.05	PUERTA METALICA							
01.03.10.05.01	PUERTA METALICA SEGÚN DISEÑO						72.80	m2
		P-07	28.00	1.00	2.60	72.80		

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que las puertas metálicas instaladas en los ambientes de tópico y control policial presentan dimensiones de 1,00 m. x 2,48 m., mientras que las puertas instaladas en los counters registran dimensiones de 1,00 m. x 2,49 m.; mencionadas medidas difieren de las establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, tal como se aprecia a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 8
Partida 01.03.10.05.01. Puerta metálica según diseño incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003

<table>
<tr><td>
</td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 81: Ambiente del tópico, con puerta metálica de 1.00 m. x 2.48 m.</td><td>Imagen n.° 82: Ambiente del Control Policial, con puerta metálica de 1.00 m. x 2.48 m.</td></tr>
<tr><td>
</td><td>
</td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 83: COUNTER (M-01), con puerta metálica de 1.00 x 2.49 m.</td><td>Imagen n.° 84: COUNTER (M-02), con puerta metálica de 1.00 x 2.49 m.</td></tr>
</table>

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión Auditora

cabe señalar que, de la revisión del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)** se verificó que no existe anotación alguna que autorice o sustente la modificación de las medidas de las puertas metálicas instaladas en los ambientes de tópico, control policial y counters.

En mérito a lo expuesto, se determina que el contratista ejecutó la partida 01.03.10.05.01. Puerta metálica según diseño sin adecuarse a las dimensiones establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** y sin que exista sustento técnico ni autorización documentada en el Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)** que justifique dicha variación; no obstante, procedió a valorizar citada partida mediante las valorizaciones de obra n.°s 3, 4 y 6 **(apéndices n.°s 106, 110 y 115)** al 100% por 72,80 metros cuadrados, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 69
Valorizaciones de la partida 01.03.10.05.01. Puerta metálica según diseño

Valorización	Ítem	Partida	Unid.	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
				Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
3	01.03.10.05.01	Puertas metálicas según diseño	M2	0,00	0%	36,40	50%	36,40	50%
4				36,40	50%	29,12	40%	65,52	90%
6				65,52	90%	7,28	10%	72,80	100%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 3, 4 y 6 **(apéndices n.°s 106, 110 y 115).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 3, 4 y 6 **(apéndices n.°s 106, 110 y 115)** se advierte que, a pesar que la partida 01.03.10.05.01. Puerta metálica según diseño se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 13-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)**, Carta n.° 16-2022-MDSR/ADOD/SO de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)** y Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 482-2022-GDUR/MDSR de 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)** e Informe de Conformidad n.° 629-2022-GDUR/MDSR de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)**, así también, el ingeniero Luis Benjamín Muñante Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**; otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de obra n.°s 5 **(apéndice n.° 112)** y 6 **(apéndice n.° 115),** así como, 7 **(apéndice n.° 117)**, respectivamente; sin considerar que la Partida 01.03.10.05.01. Puerta metálica según diseño no fue ejecutada conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79).**

Respecto a la partida 01.05.08.06. tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V

Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, señaló expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01.05 Instalaciones eléctricas zona terminal***
> *(...)*
> ***01.05.08.06 Tomacorriente simple luz de emergencia 15 A, 220V***
> ***Especificación***
> *Estos interruptores, **tomacorrientes, serán del tipo empotrable, (...)**"* (Subrayado y sombreado es agregado).

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que los tomacorrientes instalados para las luces de emergencia no se encuentran empotrados en la pared, puesto que, solo se encuentran adosados o adaptados a ellos, tal como se aprecia a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 9

Partida 01.05.08.05 "Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V" incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003"

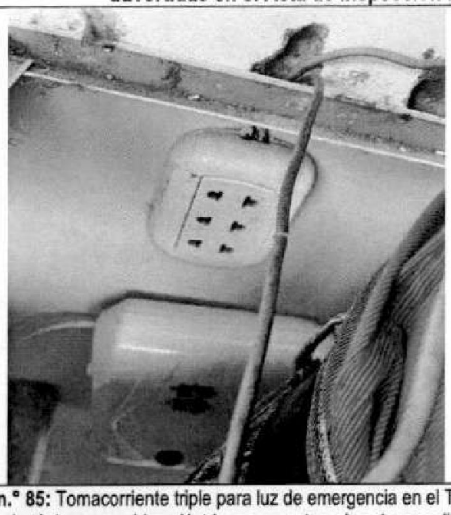


Imagen n.° 85: Tomacorriente triple para luz de emergencia en el Techo del ambiente de tópico con cables eléctricos expuesto y sin estar canalizados en tuberías de PVC-SAP.



Imagen n.° 86: Tomacorriente triple para luz de emergencia en el Techo del ambiente del COUNTER (A-08) del bloque "C" adosado a la pared.



Imagen n.° 87: Tomacorriente triple para luz de emergencia en el Techo del ambiente del COUNTER (M-06) del bloque "A" adosado a la pared.



Imagen n.° 88: Tomacorriente triple para luz de emergencia en el Techo del ambiente del COUNTER (A-07) del bloque "C" adosado a la pared.

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, se determina que el contratista ejecutó la partida 01.05.08.05 Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V según diseño inobservando lo establecido en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**; no obstante, procedió a valorizar citada partida mediante en las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)** al 100%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 70

Valorización de obra n.° 6 de la partida 01.05.08.05 Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.05.08.05	Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V	Und.	0.00	0%	0.00	0%	0.00	0%

Fuente: Valorización de obra n. ° 6 **(apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 71
Valorización de obra n.° 7 de la partida 01.05.08.05 Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.05.08.05	Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V	Und.	32.00	100%	0.00	0%	32.00	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

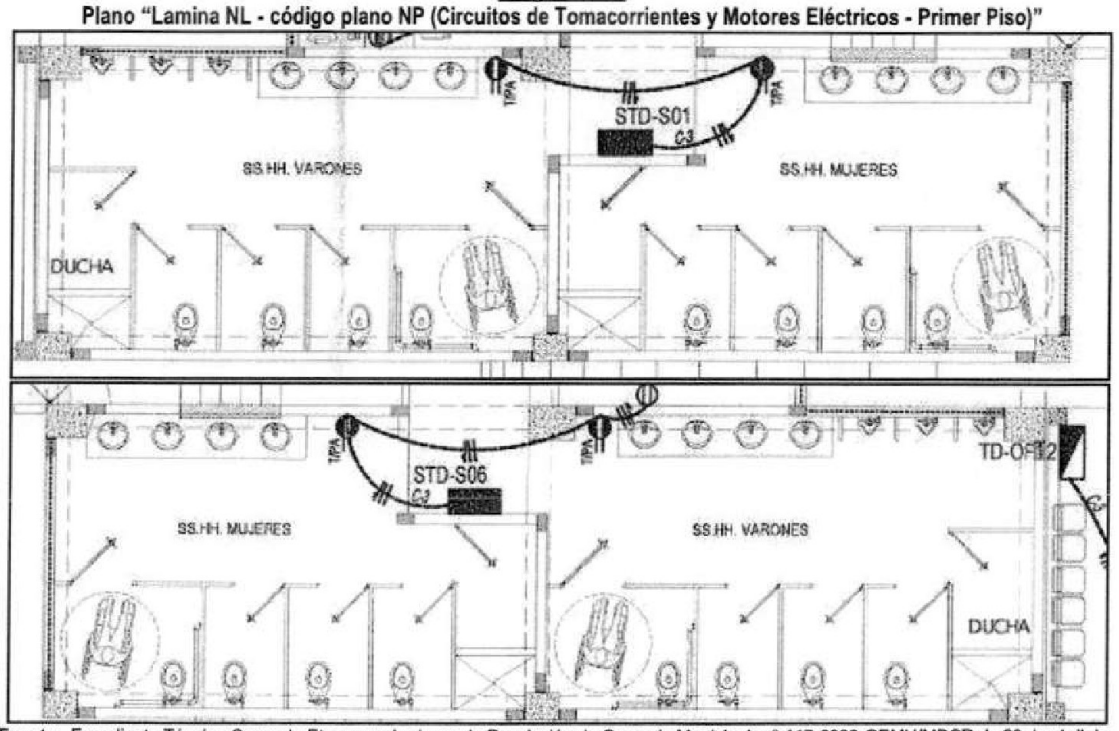
Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que la partida 01.05.08.05 Tomacorriente simple luz de emergencia 15A, 220V se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 77)**; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** y Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe de Conformidad n.° 002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**, respectivamente.

Respecto a la partida 01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A 220 V.

El Plano "Lamina NL - código plano NP (Circuitos de Tomacorrientes y Motores Eléctricos - Primer Piso)" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** respecto a los tomacorrientes instalados en los servicios higiénicos, indicó el siguiente detalle:

Imagen n.° 89
Plano "Lamina NL - código plano NP (Circuitos de Tomacorrientes y Motores Eléctricos - Primer Piso)"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 10 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que en los ambientes donde correspondía la instalación de tomacorrientes dobles a prueba de agua 15A 220 V, se colocaron tomacorrientes simples, tal como se aprecia a continuación:

Panel Fotográfico n.° 10

Partida "01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A 220 V", incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003"



Imagen n.° 90: Tomacorriente simples en los SS.HH Damas bloque "A"



Imagen n.° 91: Tomacorriente simples en los SS.HH Damas bloque "C"

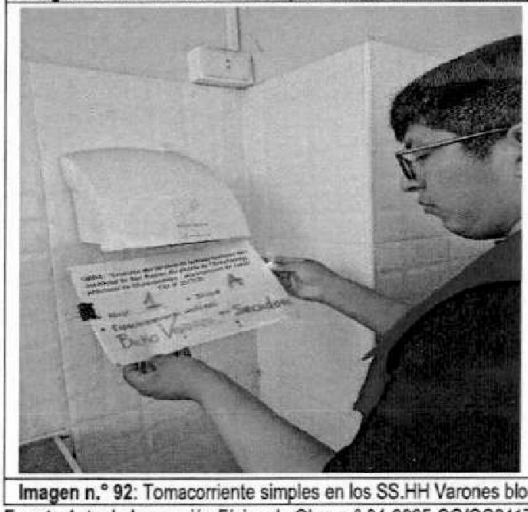


Imagen n.° 92: Tomacorriente simples en los SS.HH Varones bloque "A"

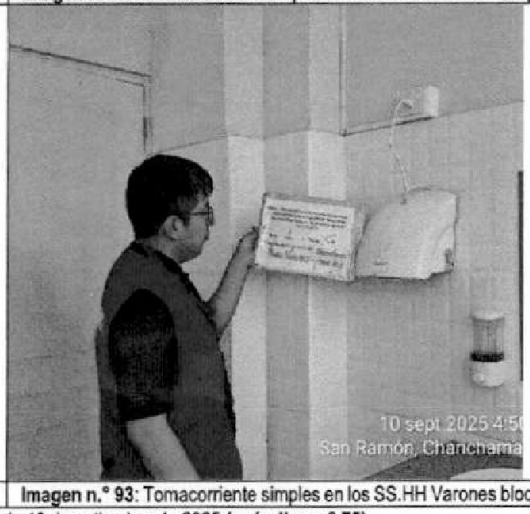


Imagen n.° 93: Tomacorriente simples en los SS.HH Varones bloque "C"

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe señalar que, de la revisión del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)** se verificó que no existe anotación alguna que autorice o sustente la modificación del accesorio eléctrico previsto para la partida 01.05.08.05., que contemplaba la instalación de tomacorrientes dobles a prueba de agua 15A 220 V en los ambientes de SS. HH, por los tomacorrientes simples que fueron finalmente colocados.

En mérito a lo expuesto, se concluye que el contratista ejecutó la partida 01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A 220 V utilizando un accesorio eléctrico distinto al previsto en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** sin que exista sustento técnico ni autorización documentada en el Cuaderno de Obra

(apéndice n.° 86); pese a ello, procedió a valorizar citada partida mediante la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** al 100%, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 72
Valorización de obra n.° 7 de la partida 01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A 220 V

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado		
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	Parcial S/	%
01.05.08.05	Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220V	Und.	4.00	100%	0.00	0%	4.00	135.44	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que la partida 01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A 220 V se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra mediante la Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**; situación que generó un perjuicio económico **S/ 186,16**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 73
Perjuicio económico de la Partida "01.05.08.05. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220V"

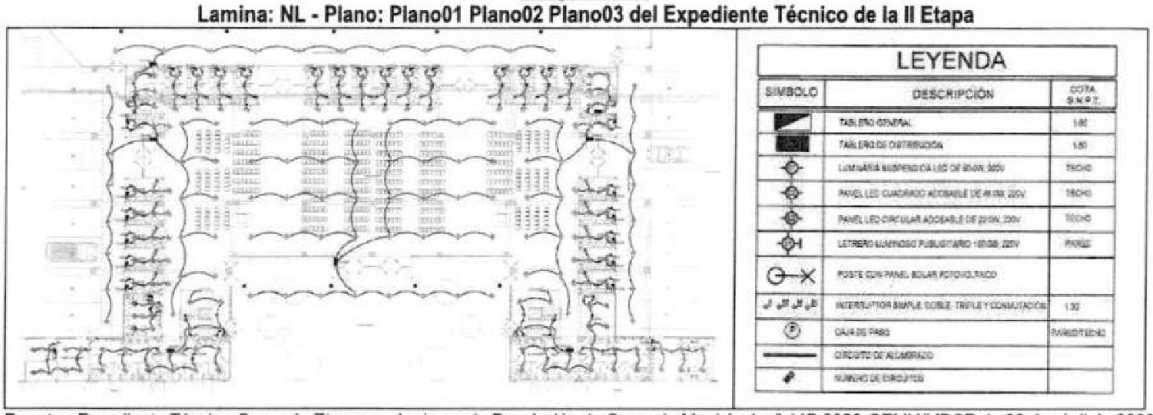
Id.	Informe de Conformidad del ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor.	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Informe de Conformidad n.°	Val.° n.°	Und.	Metrado valorizado (a)	Metrado no ejecutado (b)	P.U. S/	Costo Directo S/
1	Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023	Javier Oswaldo Llacua Vila	011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023	7	Und.	4.00	4.00	33.86	135.44
	Costo Directo								135.44
	Gastos Generales (5.00%)								6.77
	Utilidades (5.00%)								6.77
	Valorización								**148.98**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)								1.059
	Reajuste (R=V(K-1))								8.79
	Valorización + Reajuste S/								157.77
	IGV (18.00%)								28.40
Total S/.									**186.16**

Fuente: Valorización de obra n.° 7
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 01.05.01.01. tubería PVC-SAP eléctricas de ø 20mm

El Plano "Lamina NL - código plano NP (Circuitos de iluminación y luces de emergencia - planteamiento General Primer piso)" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** respecto el circuito eléctrico de las luminarias e interruptores del techo, indicó el siguiente detalle:

Imagen n.° 94
Lamina: NL - Plano: Plano01 Plano02 Plano03 del Expediente Técnico de la II Etapa



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** respecto a los circuitos eléctricos de las luminarias, señaló expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01.05 Instalaciones eléctricas zona terminal***
> ***01.05.01 Canalización, conductos o tuberías***
> ***01.05.01.01 Tubería PVC SAP (Eléctricas) de 20 mm***
> *01.05.01.02 Tubería PVC SAP (Eléctricas) de 35 mm*
>
> ***Especificación.***
> *Las tuberías y ductos que se instalarán en la presente obra serán de PVC-SAP (Standard Americano Pesado) los cuales deberán ser resistentes a la humedad y los ambientes químicos, retardantes de la llama, resistente al impacto, al aplastamiento y a las deformaciones provocadas por el calor en las condiciones normales de servicio y además deberán ser resistentes a las bajas temperaturas.*
> *Las tuberías PVC-SAP, y accesorios serán instalados a la* ***vista, ocultas o empotradas, sobre y debajo de tierra, de acuerdo con lo permitido a continuación:***
>
> - ***En paredes, muros, pisos y techos.***
> - *En lugares sujetos a condiciones atmosféricos corrosivas, y cuando estén sujetos a la acción química para la cual los materiales hayan sido específicamente aprobados.*
> - *En relleno de escorias.*
>
> *(...)*
> *La unión entre tubos se realizará en general por medio de la campana a presión propia de cada tubo; pero en unión de tramos de tubos sin campana se usarán coplas de plásticas a presión. Es prohibido fabricar campanas en obra.*
> *(...)*
> ***En todas las uniones a presión se usará pegamento a base de PVC, para garantizar la hermeticidad de la misma.***
>
> *Los precios unitarios de estas Partidas comprenden el* ***costo de la mano de obra, materiales, y el desgaste de herramientas, para la colocación o instalación de cada tubería.*** *(...)".* (Subrayado y sombreado es agregado).

Aunado a ello, la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), exige la protección de los conductores mediante canalizaciones (tuberías o ductos) adecuadas según el ambiente y el método de instalación, en otras palabras, el requisito de usar un conductor protector para los cables es una medida fundamental de seguridad eléctrica para prevenir incendios, choques eléctricos y garantizar la durabilidad de la instalación.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditoria verificó que los cables eléctricos correspondientes a las luminarias de los ambientes como: Counters, Servicios Higiénicos, Equipamiento, Control Policial, Video vigilancia y Tópico se

encuentran expuestos, es decir, no fueron canalizados mediante tuberías de PVC-SAP, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 11

Partidas 01.05.01.01. Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003"



Imagen n.° 95: Techo del ambiente de control policial con cables eléctricos expuesto y sin estar canalizados en tuberías de PVC-SAP.



Imagen n.° 96: Techo del Counter (M-01), con cables eléctricos expuesto y sin estar canalizados en tuberías de PVC-SAP.

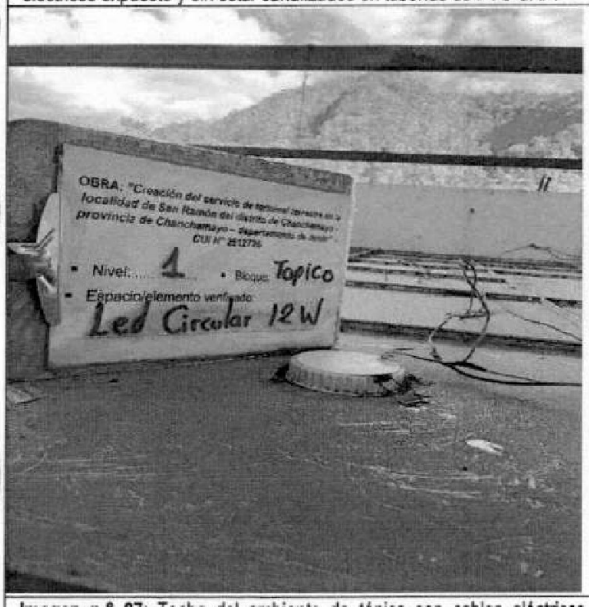


Imagen n.° 97: Techo del ambiente de tópico con cables eléctricos expuesto y sin estar canalizados en tuberías de PVC-SAP.

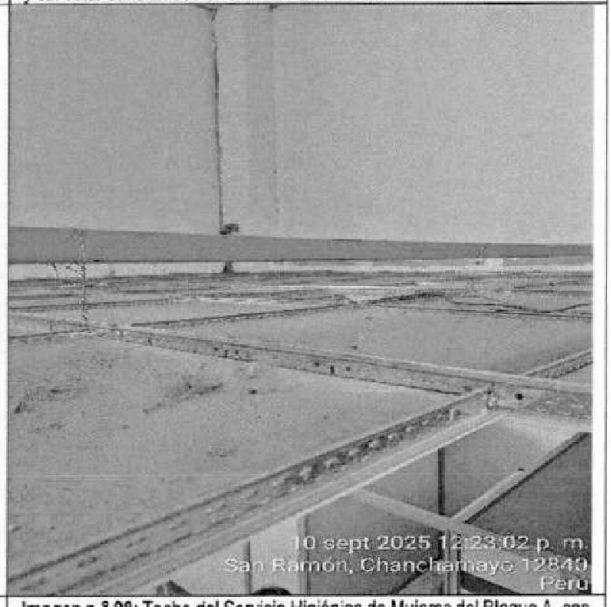


Imagen n.° 98: Techo del Servicio Higiénico de Mujeres del Bloque A, con cables eléctricos expuesto y sin estar canalizados en tuberías de PVC-SAP.

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.05.01.01. Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm,** se advierte que el contratista no canalizó los cables eléctricos en tuberías PVC-SAP en los ambientes como: Counters, Servicios Higiénicos, Equipamiento, Control Policial, Video vigilancia y Tópico, generando metrados no ejecutados inobservando lo establecido en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** y en el Reglamento Nacional de Edificaciones; pese a ello, citada partida fue valorizada al 100% en las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4 y 5 **(apéndices n.°s 96, 102, 110 y 112)** respectivamente, por 628,16 metros, conforme se detalla a

continuación:

Cuadro n.° 74
Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4 y 5 de la partida 01.05.01.01. Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm

Valorización	Ítem	Partida	Unid.	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
				Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
1	01.05.01.01.	Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm	M	0.00	0%	180.00	28.66%	180.00	28.66%
2				180.00	28.66%	376.90	60.00%	556.90	88.66%
4				556.90	88.66%	39.86	6.34%	596.75	95%
5				596.75	95%	31.41	5%	628.16	100%

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4 y 5 **(apéndices n.°s 96, 102, 110 y 112).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4 y 5 **(apéndices n.°s 96, 102, 110 y 112)** se advierte que, a pesar que la partida **01.05.01.01. Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm** se ejecutó sin cumplir las especificaciones técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 05-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96)**, Carta n.° 07-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102),** Carta n.° 16-2022-MDSR/ADOD/SO de 2 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110)** y Carta n.° 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)** remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones.

Asimismo, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe de Conformidad n.° 373-2022-GDUR/MDSR de 18 de julio de 2022 **(apéndice n.° 96),** Informe de Conformidad n.° 432-2022-GDUR/MDSR de 8 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102)**, Informe de Conformidad n.° 629-2022-GDUR/MDSR de 7 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 110),** Informe de Conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)** otorgó conformidad y tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.°s 1, 2, 4 y 5 **(apéndices n.°s 96, 102, 110 y 112)**, respectivamente.

PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE:

De la revisión Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, valorizaciones de obra e inspección in situ realizada a la Obra se advierte que diversas partidas fueron ejecutadas parcialmente, ocasionando un perjuicio económico de S/ 53 452,08, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 75
Perjuicio económico generado por las Partidas ejecutadas parcialmente

ITEM	PARTIDA	S/.
01.03.08.01	Puerta apanelada de madera cedro.	2 084,12
01.03.08.03	Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco	519,26
01.04.01.02.02	Dispensador de papel	295,60
01.05.07.04	Equipo de Luz de Emergencia 220V	175,64
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio	13 140,29
01.04.03.04.09	Registro de Bronce de 4"	164,86
01.04.03.04.10	Sumidero de bronce cromado de 2"	
01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	5 661,29
01.05.07.02	Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V	
01.05.07.03	Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V	
02.03.03.06.01	Tubo Cuadrado 3"/3"X2mm Enterrado En S/C 0.20 Cm	31 411,02
Total del perjuicio por Partidas ejecutadas parcialmente		53 452,08

Elaborado por: Comisión Auditora

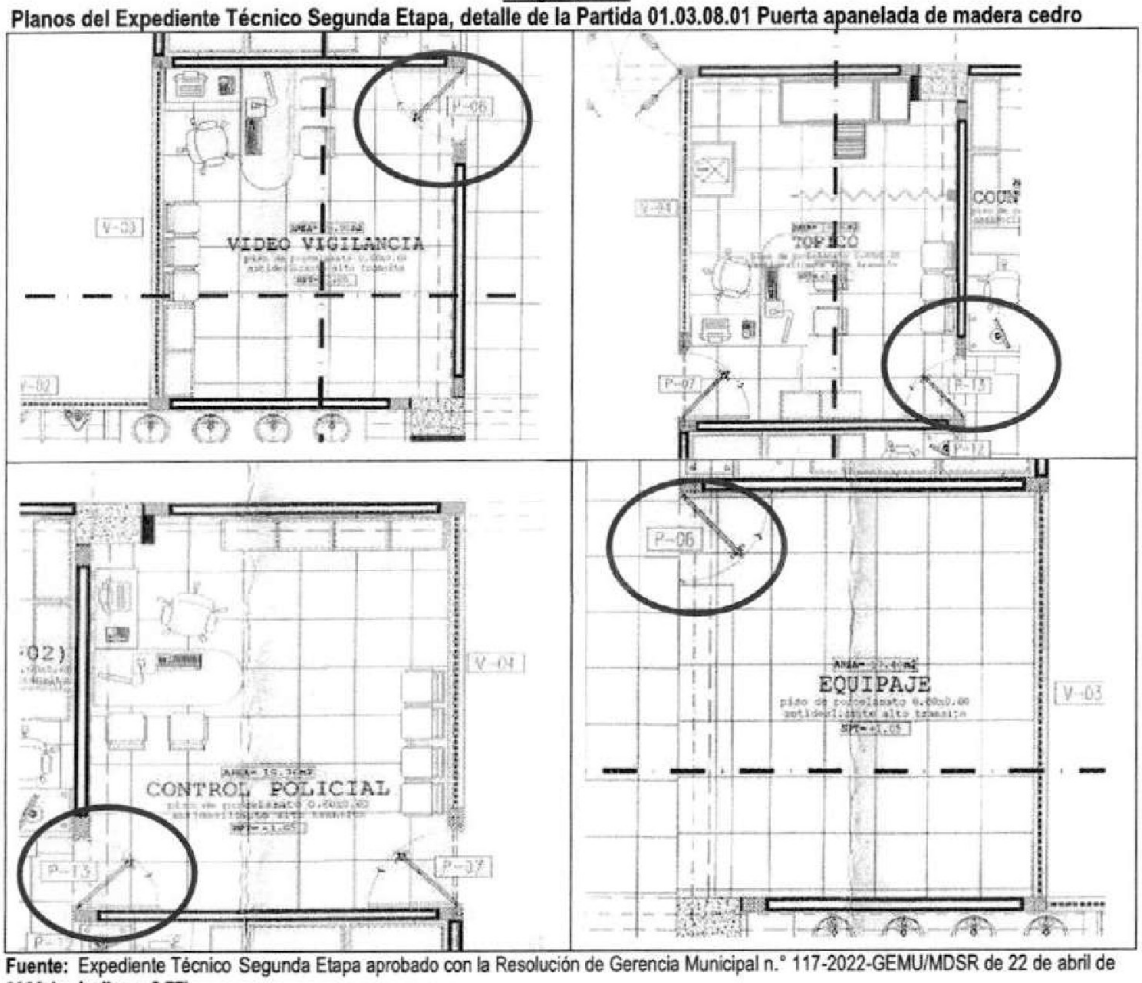
Mencionadas partidas se detallan a continuación:

Respecto a las partidas: 01.03.08.01. Puerta Apanelada De Madera Cedro y 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 Mm. C/ Triplay 4mm+Marco

Respecto a la Partida 01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro, los planos "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" y "(Puertas y Ventanas), Código de plano: "DPV-02" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** establecieron la instalación de cuatro (4) puertas (dos(2) unidades tipo P-06 y dos(2) unidades tipo P-013) ubicadas en los ambientes de tópico, video vigilancia, control policial y equipaje; asimismo, definieron para esas puertas la altura de 2,50 metros incluyendo una ventana superior de vidrio de 0,40 metros, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 99

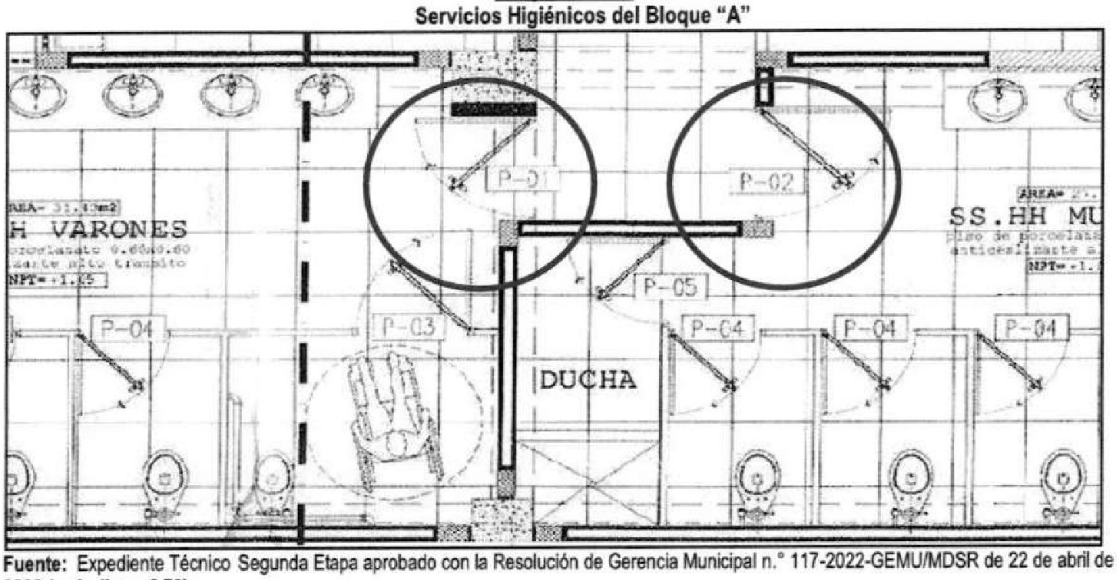
Planos del Expediente Técnico Segunda Etapa, detalle de la Partida 01.03.08.01 Puerta apanelada de madera cedro



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 77).**
Elaborado por: Comisión Auditora

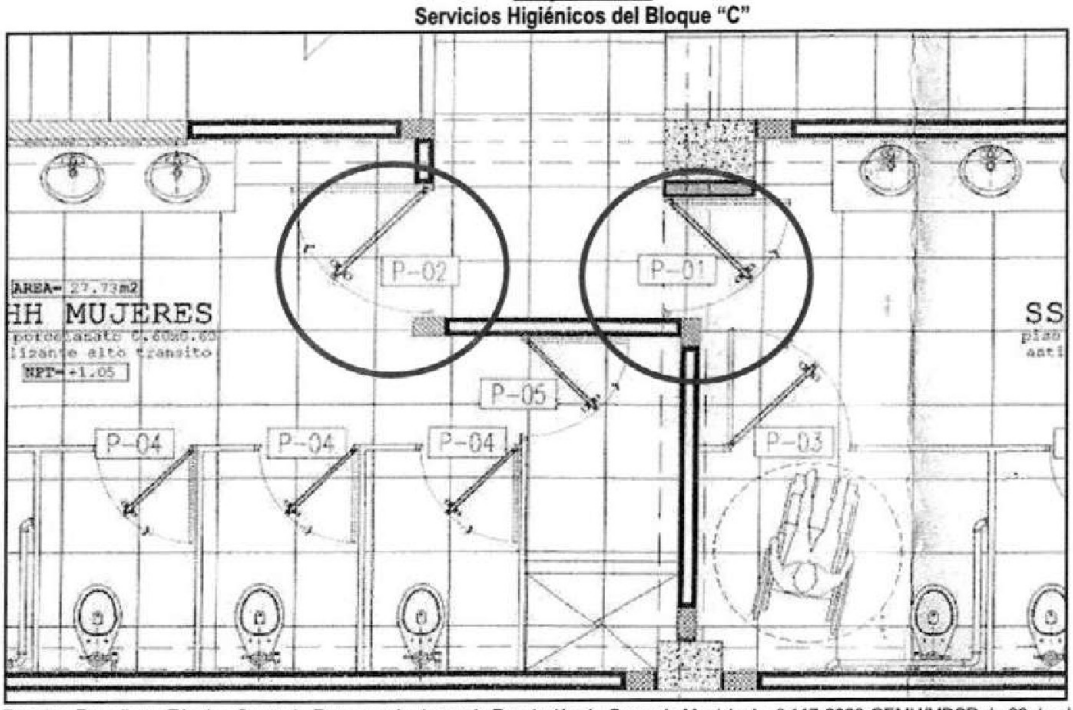
En relación a la Partida 01.03.08.01. 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco, los planos "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" y "(Puertas y Ventanas), Código de plano: "DPV-02" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** establecieron la instalación de cuatro (4) puertas (dos(2) unidades tipo P-1 y dos(2) unidades tipo P-2) ubicadas en los ambientes de los servicios higiénicos de varones y mujeres de los bloques "A" y "C"; asimismo, definieron las medidas de 1,00 m. x 2,50 m. y 1,10 x 2,50 m. para las puertas de los servicios higiénicos de varones y mujeres, respectivamente, con ventana de vidrio laminado, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 100
Servicios Higiénicos del Bloque "A"



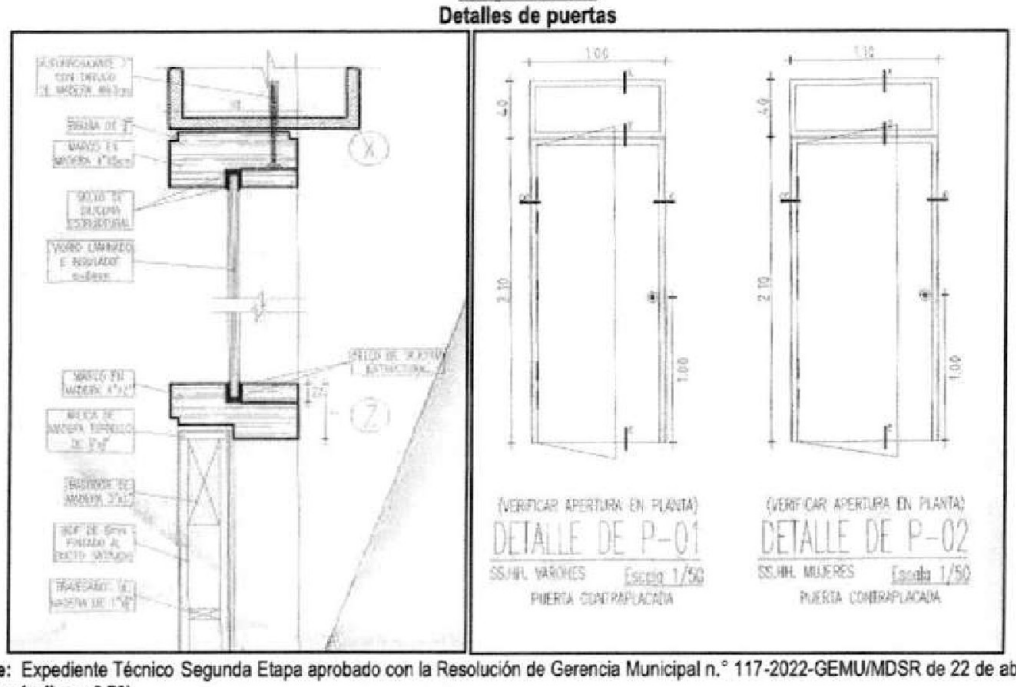
Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 101
Servicios Higiénicos del Bloque "C"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 102
Detalles de puertas



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, respecto a las partidas 01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro y 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco, describía lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01.03.08 CARPINTERIA DE MADERA***
> ***01 .03.07.01 CONTRAZOCALOS***
> ***01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro según diseño***
> *DEFINICIÓN. Las puertas de madera serán confeccionadas de acuerdo a 1os detalles de los planos y la calidad especificada en e1 Cuadro de Acabados.*
> *Todos los elementos se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas, especificadas en los planos de Carpintería de Madera. Los elementos de madera serán cuidadosamente protegidos para que no reciban golpes, abolladuras o manchas hasta la total entrega de la obra.*
> *(...)*
> ***01.03.08.02. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco***
> *DEFINICIÓN. Las puertas contraplacadas de madera tornillo serán confeccionadas de acuerdo a los detalles de los planos y la calidad especificada en el Cuadro de Acabados.*
> *Todos 1os elementos se ceñirán exactamente a 1os cortes, detalles y medidas, especificadas en los planos de Carpintería de Madera. Los elementos de madera serán cuidadosamente protegidos para que no reciban golpes, abolladuras o manchas hasta 1a total entrega de la obra.*
> *(...)".*

Así también, la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución de 9,88 m2 para la partida 01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro y 10,50 m2 para la partida 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 103
Planilla de Metrados de las Partidas "01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro" y "01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco"

ITEM	PARTIDA	DESCRIPCION	CANT	LARGO	ANCHO	ALTO	PARCIAL	TOTAL	UND
01.03.08	CARPINTERIA DE MADERA								
01.03.08.01	PUERTA APANELADA DE MADERA CEDRO							9.88	m2
	Puertas	P-6	2.00		1.00	2.60	5.20		
		P-13	2.00		0.90	2.60	4.68		
01.03.08.03	PUERTA DE MADERA TORNILLO CONTRAPLACADA SEGÚN DISEÑO							10.50	m
	Puertas	P-1	2.00		1.00	2.50	5.00		
		P-2	2.00		1.10	2.50	5.50		

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79).**

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 10 y 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó los metrados de las partidas 01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro y 01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco evidenciando la ejecución de 5,54 m2 y 7,46 m2, respectivamente; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 12
Partidas "01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro" y "01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco" ejecutadas parcialmente



Imagen n.° 104: "Ambiente de equipaje del Bloque "C"



Imagen n.° 105: "Ambiente de videovigilancia del bloque "A"

Fuente Actas de Inspección Física de Obra n.° 06 y 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 76
Metrados ejecutados de la Partida 01.03.08.01 "Puerta apanelada de madera cedro"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado			Parcial
			Largo (a)	Ancho (b)	Alto (c)	
01.03.08.01	Puerta apanelada de madera cedro	M2				
	Puerta P13 – Control Policial			0.90	2.10	1.89
	Puerta P13 – Tópico			0.84	2.10	1.76
	Puerta P6 – Video Vigilancia			0.90	2.10	1.89
	Puerta P6 – Equipaje			0.00	0.00	0.00
Total						5.54

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025. **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 77
Metrados ejecutados de la Partida 01.03.08.02 Puerta Contraplacada 35 mm. c/triplay 4mm. + Marco

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado			Parcial
			Largo (a)	Ancho (b)	Alto (c)	
01.03.08.02	Puerta Contraplacada 35 mm. c/triplay 4mm. + Marco	M2				
	Puerta SSHH-Varones bloque "A"			0.90	2.10	1.89
	Puerta SSHH-Mujeres bloque "A"			0.90	2.10	1.89
	Puerta SSHH-Varones bloque "C"			0.90	2.10	1.89
	Puerta SSHH-Mujeres bloque "C"			0.85	2.10	1.79
Total						7.46

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.03.08.01 Puerta apanelada de madera cedro,** se advierte que el contratista no instaló la puerta Tipo-06 en el ambiente Equipaje y en los ambientes Centro de video vigilancia, tópico y control policial instaló puertas con dimensiones inferiores a lo establecido en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** generando metrados no ejecutados equivalente a 4,34 m2; asimismo, respecto a la partida **01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco,** el contratista instaló en los ambientes de los servicios higiénicos, puertas con dimensiones inferiores a lo establecido en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** generando metrados no ejecutados equivalente a 3,04 m2. Pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 78
Valorización de obra n.° 7 de las Partidas "01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro" y "01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco"

Ítem	Partida	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
						Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.03.08.01.	Puerta apanelada de madera cedro	M2	9.88	349.35	3451.58	0.00	0 %	9.88	100%	9.88	100%
01.03.08.02	Puerta Contraplacada 35 mm. c/triplay 4mm. + Marco	M2	10.50	124.26	1304.73	0.00	0 %	10.50	100%	10.50	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que las partidas **01.03.08.01. Puerta apanelada de madera cedro** y **01.03.08.03. Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco** se ejecutaron parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante la Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**; situación que generó un perjuicio económico por los montos de **S/ 2 084,12** y **S/ 519,26**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 79
Perjuicio económico de la Partida "Puerta apanelada de madera cedro"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.08.01	Puerta apanelada de madera cedro	M2	9.88	5.54	4.34	349.35	1,516.18
	Costo Directo						**1,516.18**
	Gastos Generales (5.00%)						75.81
	Utilidades (5.00%)						75.81
	Valorización						**1,667.80**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
	Reajuste (R=V(K-1))						**98.40**
	Valorización + Reajuste S/						**1,766.20**
	IGV (18.00%)						317.92
	TOTAL						**2,084.12**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 80
Perjuicio económico de la "01.03.08.02 Puerta Contraplacada 35 mm. c/triplay 4mm. + Marco"

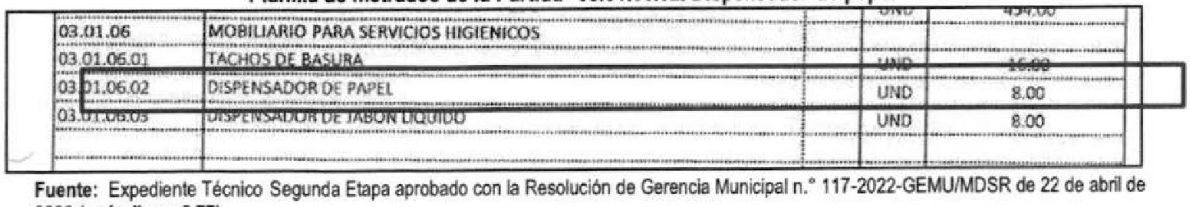
Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.08.02	Puerta Contraplacada 35 mm. c/triplay 4mm. + Marco	M2	10.50	7.46	3.04	124.26	377.75
	Costo Directo						**377.75**
	Gastos Generales (5.00%)						18.89
	Utilidades (5.00%)						18.89
	Valorización						**415.53**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
	Reajuste (R=V(K-1))						**24.52**
	Valorización + Reajuste S/						**440.05**
	IGV (18.00%)						79.21
	TOTAL						**519.26**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida: 03.01.06.02. Dispensador de Papel

La Planilla de Metrados y Presupuesto del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la instalación de ocho (8) dispensadores de papel, conforme se muestra continuación:

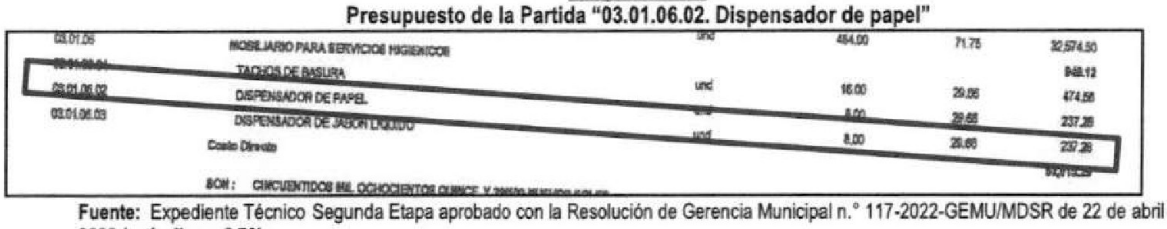
Imagen n.° 106
Planilla de metrados de la Partida "03.01.06.02. Dispensador de papel"



	03.01.06	MOBILIARIO PARA SERVICIOS HIGIENICOS		
	03.01.06.01	TACHOS DE BASURA	UND	16.00
	03.01.06.02	DISPENSADOR DE PAPEL	UND	8.00
	03.01.06.03	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO	UND	8.00

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 77)**.

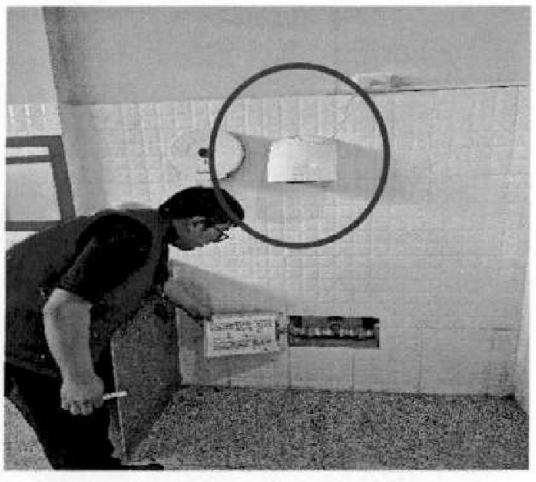
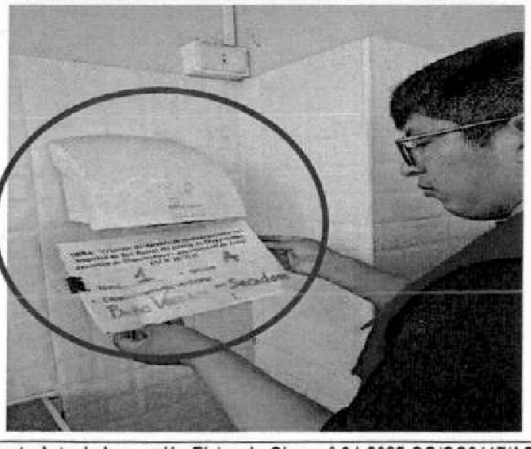
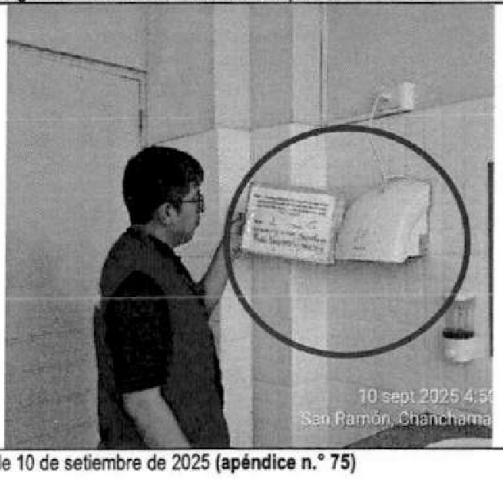
Imagen n.° 107
Presupuesto de la Partida "03.01.06.02. Dispensador de papel"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 10 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora identificó la instalación de cuatro (4) dispensadores de papel; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 13
Partida "03.01.06.02. Dispensador de papel", ejecuta parcialmente, advertida en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003"

Imagen n.° 108: *SS. HH Mujeres - bloque "A"*	**Imagen n.° 109:** *SS. HH Mujeres - bloque "C"*
	
Imagen n.° 110: *SS.HH Varones - bloque "A"*	**Imagen n.° 111:** *SS.HH Varones - bloque "C"*
	

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **03.01.06.02. Dispensador de papel,** se advierte que el contratista instaló soló cuatro (4) dispensadores de papel, correspondiendo uno (1) por cada ambiente de servicios

higiénicos (SS.HH Varones - bloque A, SS.HH Varones - bloque C, SS.HH Mujeres - bloque A y SS.HH Mujeres - bloque C) generando metrados no ejecutados equivalente a cuatro (4) unidades, pese a ello, la citada partida fue valorizada y pagada por 100% en la valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 8 **(apéndice n.° 119)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 81
Valorizaciones de obra n.°s 6 y 8 de la partida "03.01.06.02 Dispensador de papel"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Contratados	PU S/	Sub Total S/	Val 6. Metrado ejecutados Actual	Val. 8. Metrado ejecutados Actual
03.01.06.02	Dispensador de papel	UND.	8.00	45.00	360.00	7.00	8.00

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 8 **(apéndice n.° 119).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 8 **(apéndice n.° 119)** se advierte que, a pesar que la partida **03.01.06.02 Dispensador de papel** se ejecutó parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** y Carta n.° 028-2023-MDSR/ADOD/SO de 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)** remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe de Conformidad n.° 002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e Informe de Conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)**, otorgaron conformidad y tramitaron el pago de las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 8 **(apéndice n.° 119)**, respectivamente; situación que generó un perjuicio económico por **S/ 295,60**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 82
Perjuicio económico de la Partida 03.01.06.02 "Dispensador de papel" – Val. 6

Ítem	Informe de Conformidad	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado Valorizados	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
03.01.06.02	002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 del ingeniero Luis Benjamín Muñante Vasquez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Dispensador de papel	UND.	8,00	7,00	3.00	45.00	135.00
		Costo Directo						**135.00**
		Gastos Generales (5.00%)						6.75
		Utilidades (5.00%)						6.75
		Valorización						**148.5**
		Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)						1.055
		Reajuste (R=V(K-1))						8.16
		Valorización + Reajuste S/						**156.67**
		IGV (18.00%)						28.20
		TOTAL S/						**184.87**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 83
Perjuicio económico de la Partida 03.01.06.02 "Dispensador de papel" – Val. 8

Ítem	Informe de Conformidad	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado valorizados	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
03.01.06.02	019-2023-GDUR/MDSR de 30 de marzo de 2023 del ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Dispensador de papel	UND.	8.00	1.00183	1.00	45.00	45.00
		Costo Directo						45.00
		Gastos Generales (5.00%)						2.25
		Utilidades (5.00%)						2.25
		Valorización						**49.50**
		Coeficiente de reajuste (Val. 8) (K)						1.079
		Reajuste (R=V(K-1))						3.91
		Valorización + Reajuste S/						**53.41**
		IGV (18.00%)						57.32
		TOTAL S/						**110.73**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 01.05.07.04. equipo de luz de emergencia 220v

La planilla de metrados y el plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** establecieron la instalación de treinta y dos (32) equipos de Luz de Emergencia distribuidos en todo el proyecto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 112
Planilla de Metrados de la partida 01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V

01.05.07	EQUIPOS DE LUMINARIAS		
01.05.07.01	LUMINARIA SUSPENDIDA LED DE 60.0W, 220V	89.00	UND
01.05.07.02	PANEL LED CUADRADO ADOSABLE DE 46.0W, 220V	70.00	UND
01.05.07.03	PANEL LED CIRCULAR ADOSABLE DE 22.0W, 220V	36.00	UND
01.05.07.04	EQUIPO LUZ DE EMERGENCIA, 220V	32.00	UND

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Ing. Gbian Franco Huarcaya Rodriguez
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 128133

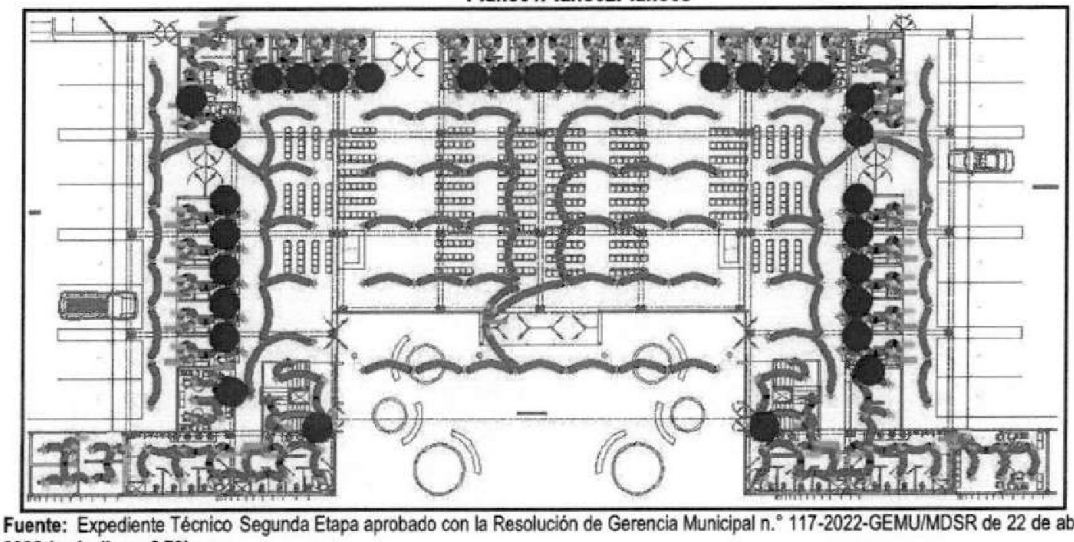
Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79).**

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[183] siete (7) unidades que ya habían sido cuantificado en la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115).**

Imagen n.° 113

Ubicación de los equipos Luz de Emergencia, 220V de acuerdo al plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó los metrados de las partidas 01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V constatando que se instaló veintinueve (29) equipos de luz de emergencia, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 84

Metrados ejecutados de la Partida 01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado	Parcial
01.05.07.04	Equipo Luz de Emergencia, 220V	und		
	Escalera bloque A		0	0
	Centro de videovigilancia		1	1
	Counter M-01 al M-08		8	8
	Tópico		1	1
	Counter B-01 al B-10		10	10
	Control Policial		1	1
	Counter A-01 al A-08		8	8
	Equipaje		0	0
	Escalera bloque C		0	0
Total				29

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 61)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V,** se advierte que el contratista instaló veintinueve (29) equipos de luz de emergencia, generando metrados no ejecutados equivalente tres (3) equipos de luz de emergencia; pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 85
Valorización de obra n.° 6 de la partida 01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)	Avance Anterior	Avance Actual		Avance Acumulado	
						Metrado	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	%
01.05.07.04	Equipo Luz de Emergencia, 220V	und	32,00	40,03	1 280,96	0,00	32,00	1 280,96	32,00	100,00

Fuente: Valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115)** se advierte que, a pesar que la partida **01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V** se ejecutó parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante la Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Luis Benjamín Muñante Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115)**; situación que generó un perjuicio económico por **S/ 175,64**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 86
Perjuicio económico de la Partida 01.05.07.04 Equipo Luz de Emergencia, 220V

Ítem	Informe de Conformidad	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado Valorizados	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
01.05.07.04	002-2023-GDUR/MDSR de 24 de enero de 2023 del ingeniero Luis Benjamín Muñante Vasquez, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	Equipo Luz de Emergencia, 220V	UND.	32,00	32,00	3,00	40,03	120,09
		Costo Directo						**120,09**
		Gastos Generales (5.00%)						6,00
		Utilidades (5.00%)						6,00
		Valorización						**141,09**
		Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)						1.055
		Reajuste (R=V(K-1))						7,76
		Valorización + Reajuste S/						**148,85**
		IGV (18.00%)						26,79
		TOTAL S/						**175,64**

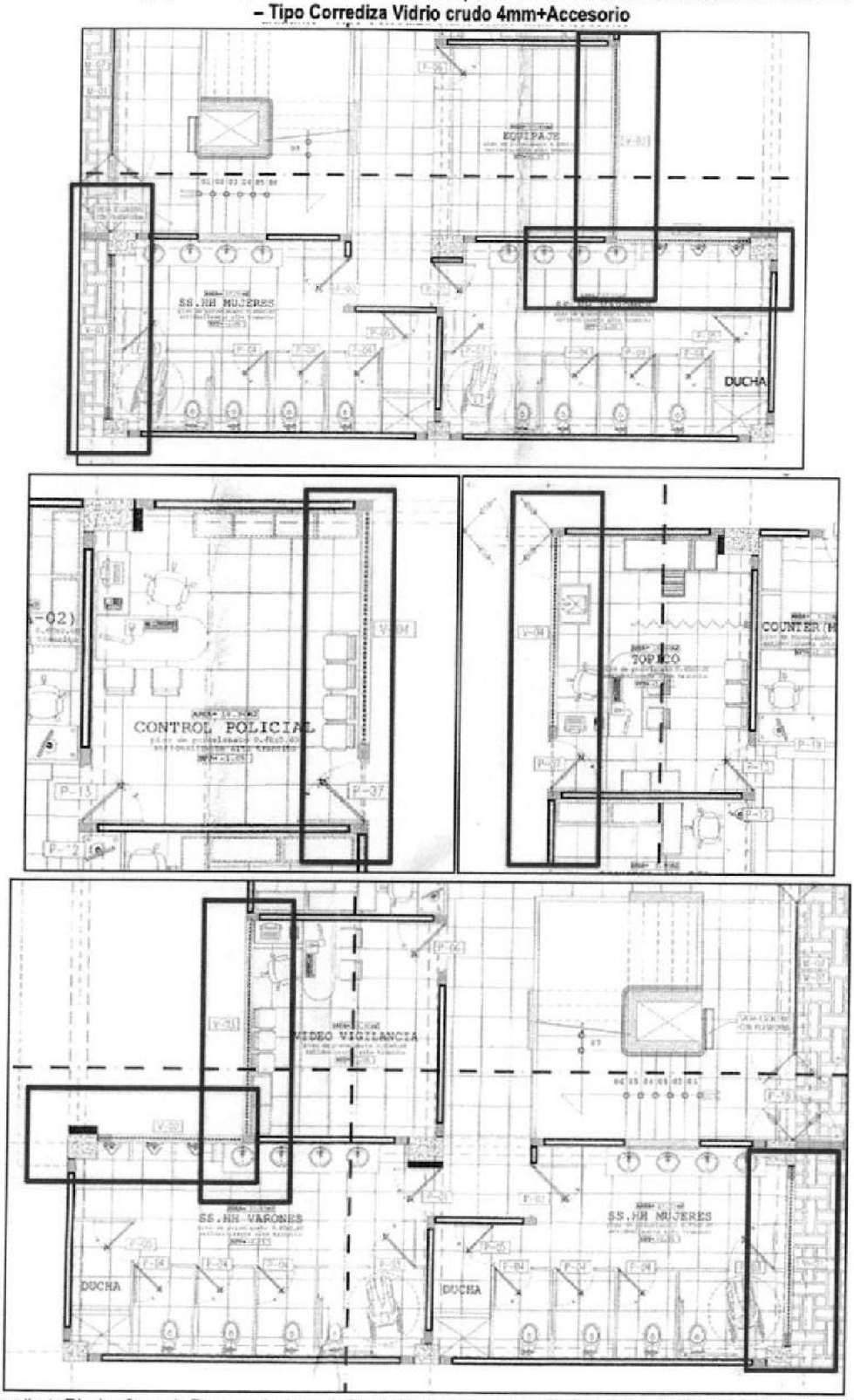
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – tipo corrediza vidrio crudo 4mm+accesorio

El plano "Lamina NL - código plano NP (Arquitectura – Primer Piso)" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, contempló la colocación de ocho (8) ventanas, ubicadas en los ambientes de Equipaje, Servicio Higiénicos, Control Policial, Tópico y Centro de Video vigilancia, conforme se conforme se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 114
Plano "Lamina NL - código plano NP (Arquitectura – Primer Piso)", detalle de la Partida 01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la instalación de 126,73 m2 de venta de aluminio, tipo corrediza, conforme se evidencia:

Imagen n.° 115

Planilla de metrados de la Partida "01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio"

01.01	VENTANA DE ALUMINIO - TIPO CORREDIZA, VIDRIO CRUDO 4MM + ACCESORIOS								126.73	m2
		Ventanas	V-1	2.00		3.75	0.80	6.00		
			V-2	2.00		2.95	0.80	4.72		
			V-3	2.00		4.35	0.80	6.96		
			V-4	2.00		28.25	1.93	108.05		

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79).**

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 11 y 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó los metrados de la partida 01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio evidenciando la ejecución de 16,16 m2, respectivamente; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 14

Partidas "01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio" no ejecutada, advertida en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003

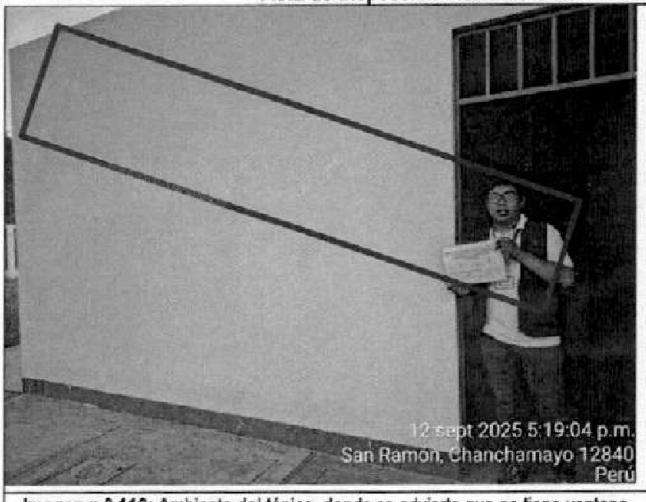


Imagen n.° 116: Ambiente del tópico, donde se advierte que no tiene ventana.



Imagen n.° 117: Ambiente del Control Policial, donde se advierte que no tiene ventana.

Fuente Actas de Inspección Física de Obra n.° 06 y 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 87

Metrados ejecutados de la partida 01.03.10.01.01 Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios

Ítem	Descripción	Und.	Metrado ejecutado			Parcial
			Largo (a)	Ancho (b)	Alto (c)	
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios	M2				
	Ventana en SSHH-Varones bloque "A"			2.63	0.80	2.10
	Ventana en SSHH-Mujeres bloque "A"			3.17	0.77	2.44
	Ventana en SSHH-Varones bloque "C"			2.65	0.80	2.12
	Ventana en SSHH-Mujeres bloque "C"			3.17	0.80	2.54
	Ventana en el ambiente de Centro de Video Vigilancia			0.80	4.33	3.46
	Ventana en el ambiente de Equipaje			4.38	0.80	3.50
	Ventana en el ambiente de Tópico			0.00	0.00	0.00
	Ventana en el ambiente de Control Policial			0.00	0.00	0.00
Total						16.16

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.03.10.01.01 Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios,** se advierte que el contratista no instaló ventanas en los ambientes: Tópico y Control Policial y en los ambientes: Servicios Higiénicos, Centro de video vigilancia y equipaje se instaló ventanas con dimensiones inferiores a lo establecido en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** generando metrados no ejecutados equivalente a 110,57 m2; pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 5 **(apéndice n.° 112)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 88

Valorización de la obra n.° 5 de la partida 01.03.10.01.01 Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado		
			Metrado	Parcial	Metrado	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	%
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios	M2	0.00	0.00	126.73	10977.35	126.73	10977.35	100%

Fuente: Valorización de la obra n.° 5 **(apéndice n.° 112)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 5 **(apéndice n.° 85)** se advierte que, a pesar que la partida **01.03.10.01.01. Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio** se ejecutó parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante la Carta n.° 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.°112)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 5 **(apéndice n.° 112)**; situación que generó un perjuicio económico por los montos de **S/ 13 140,29**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 89

Perjuicio económico de la Partida "01.03.10.01.01 Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorios	M2	126.73	16.16	110.57	86.62	9,577.57
	Costo Directo						**9,577.57**
	Gastos Generales (5.00%)						478.88
	Utilidades (5.00%)						478.88
	Valorización						**10,535.33**
	Coeficiente de reajuste (Val. 5) (K)						1.057
	Reajuste (R=V(K-1))						**600.51**
	Valorización + Reajuste S/						**11,135.84**
	IGV (18.00%)						2,004.45
	TOTAL						**13,140.29**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las Partidas 01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4" y 01.04.03.04.10. Sumidero de bronce cromado de 2".

El plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" y planillas de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, contempló la instalación de ocho (8) registros de bronce de 4" y trece (13) sumideros de bronce cromado de 2", conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 118

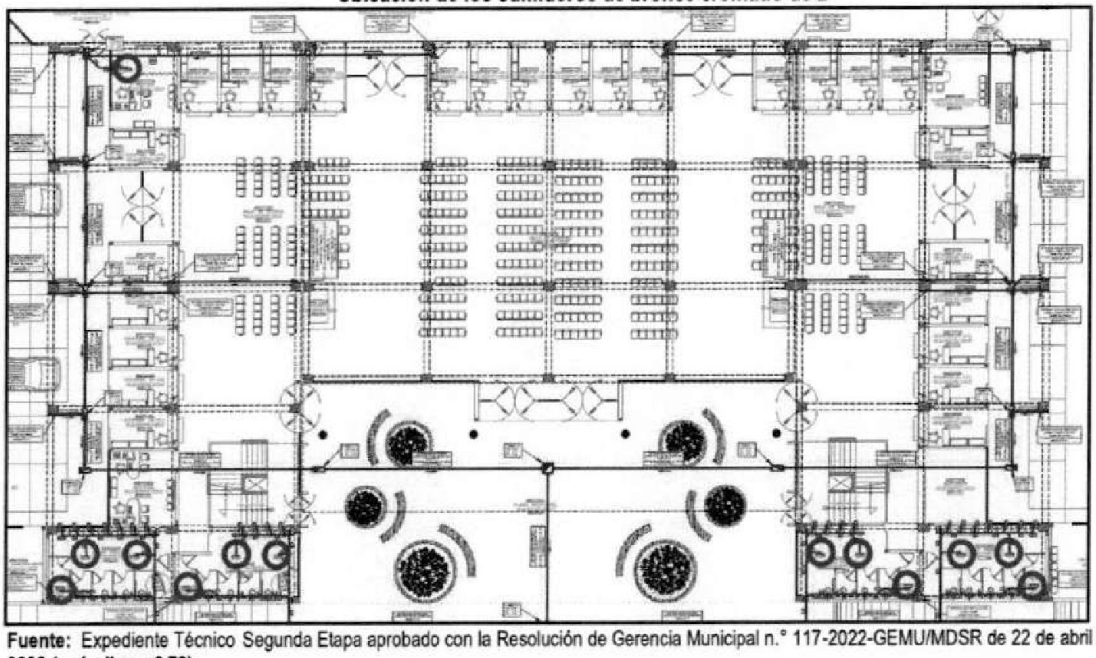
Ubicación de los Registro de Bronce de 4"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 (apéndice n.° 79).
Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 119
Ubicación de los sumideros de bronce cromado de 2"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Imagen n.° 120
Planilla de metrados de las partidas 01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4" y 01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2" .

	01.04.03.04.08	REGISTRO DE BRONCE DE 2"				27.00	und
	01.04.03.04.09	REGISTRO DE BRONCE DE 4"				8.00	und
	01.04.03.04.10	SUMIDERO DE BRONCE CROMADO DE 2"				13.00	und

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que se instaló cinco (5) sumideros de bronce de 4" y doce (12) sumideros de bronce cromado de 2", tal como se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRAFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 15

Partidas 01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4" y 01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2" ejecutadas parcialmente, advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003"

Imagen n.° 121: Tópico



Imagen n.° 122: SS. HH Mujeres - bloque "A"

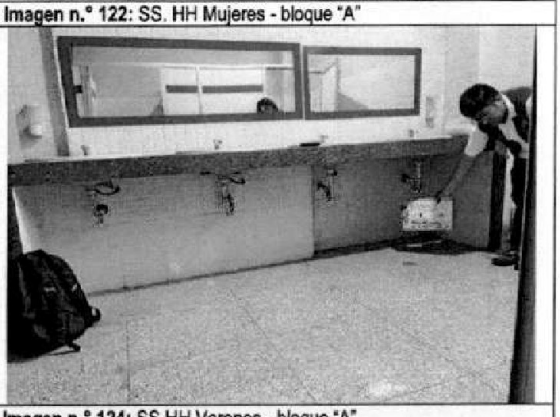


Imagen n.° 123: SS.HH Varones - bloque "A"



Imagen n.° 124: SS.HH Varones - bloque "A"



Imagen n.° 125: SS.HH Varones - bloque "C"



Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4"**, se advierte que, el contratista instaló cinco (5) registros de bronce de 4" generando metrados no ejecutados equivalente a tres (3) unidades; asimismo, respecto a la partida **01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2"** se identificó que no se instaló un (1) sumidero en el tópico; pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100% en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117),** conforme se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 90
Valorización de obra n.° 7 de las Partidas 01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4" y 01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2"

Ítem	Descripción	d.	trado	io (S/)	l (S/)	e Anterior	Avance Actual		nce Acumulado	
						trado	trado	rcial (S/)	trado	%
04.03.04.09	istro de Bronce de 4"	d	3,00	,03	2,24	0,00	3,00	72,24	,00	0
04.03.04.10	ero de bronce cromado de 2"	d	3,00	,85	2,05	0,00	3,00	32,05	3,00	0

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que las partidas **01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4"** y **01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2"** se ejecutaron parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.
Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**; situación que generó un perjuicio económico por los montos de **S/ 164,86**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 91
Perjuicio económico por pago de 01.04.03.04.09. Registro de Bronce de 4" y 01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2"

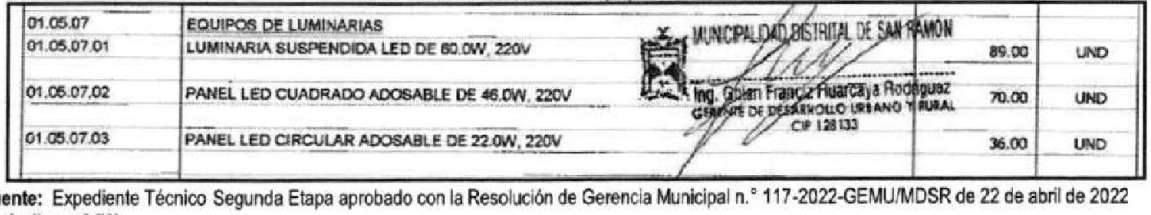
Ítem	Descripción	Metrado contractual (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrado no ejecutado (a-b)	P.U. S/ (c)	Costo Directo S/ (a-b) *(c)
01.04.03.04.09	**Registro de Bronce de 4"**	8,00	5,00	3,00	34,03	102,09
01.04.03.04.10	**Sumidero de bronce cromado de 2"**	13,00	12,00	1,00	17,85	17,85
	Valorización n.° 7					
	Costo Directo					**119,94**
	Gastos Generales 5%					6,00
	Utilidades 5%					6,00
	Valorización					**131,94**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)					1,059
	Reajuste (R=V(K-1))					7,78
	Valorización + Reajuste S/					**139,71**
	IGV 18%					25,15
	Total					**164,86**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las partidas 01.05.07.01. luminaria suspendida led de 60.0w, 220v, 01.05.07.02. panel led cuadrado adosable de 46.0w, 220v y 01.05.07.03. panel led circular adosable de 22.0w, 220v

La planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** contemplo la instalación de ochenta y nueve (89) luminarias suspendidas led de 60.0W, 220V, setenta (70) paneles led cuadrado adosable de 46.0W, y, treinta y seis (36) paneles led circular adosable de 22.0W, tal como se muestra a continuación:

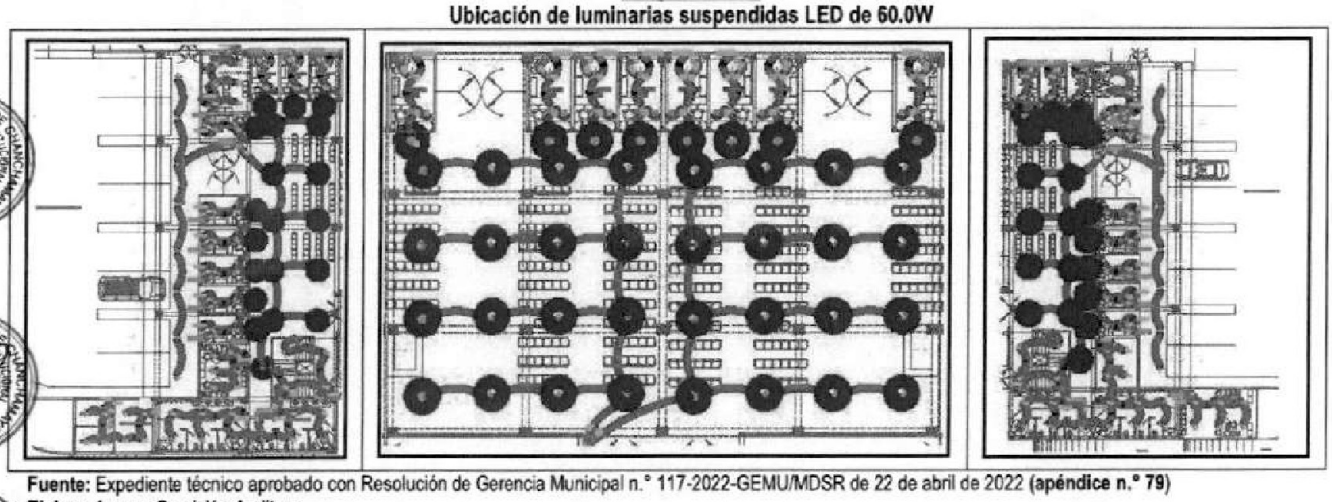
Imagen n.° 126
Planilla de metrados de equipos de luminarias



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

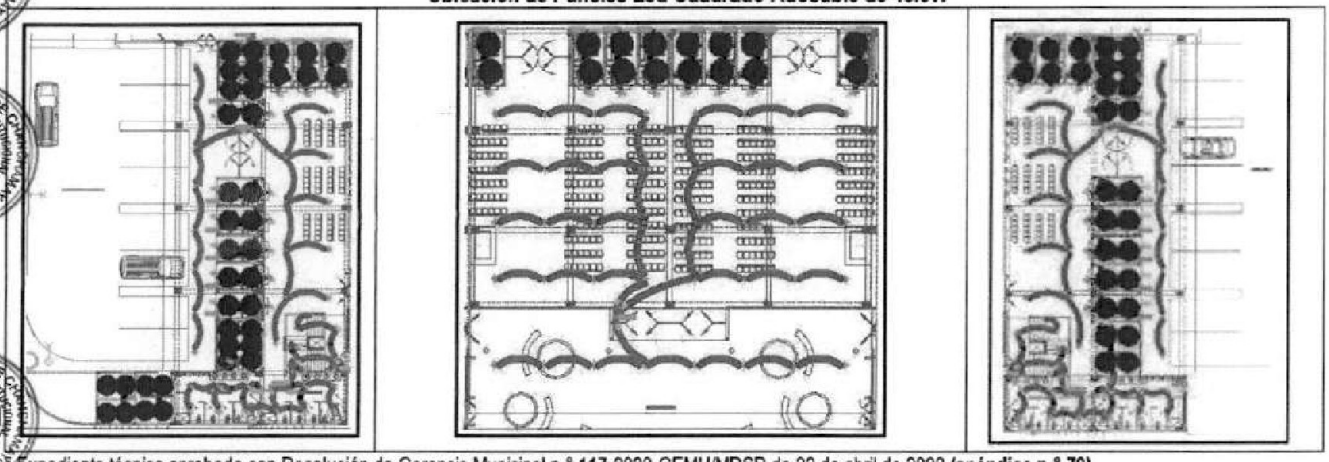
Sin embargo, el plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** contempló la instalación de noventa y seis (96) luminarias suspendidas led de 60.0W, setenta y dos (72) Paneles Led Cuadrado Adosable de 46.0W, y, treinta (30) Paneles Led Circular Adosable de 22.0W, distribuidas en los diferentes ambientes de la Obra, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 127
Ubicación de luminarias suspendidas LED de 60.0W



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

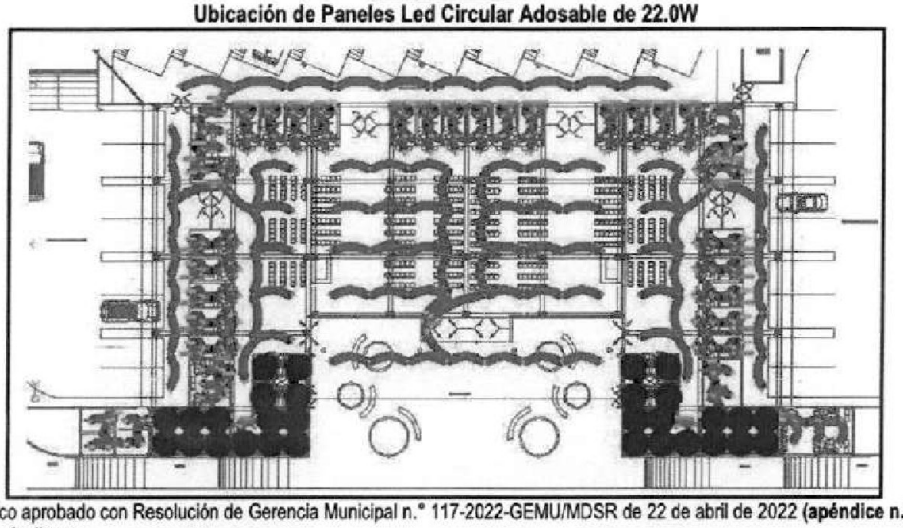
Imagen n.° 128
Ubicación de Paneles Led Cuadrado Adosable de 46.0W



Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 129
Ubicación de Paneles Led Circular Adosable de 22.0W



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por otra parte, el Contratista mediante su propuesta[184] ofertó la ejecución de la partida 01.05.07.01 Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V por un total de ochenta y nueve (89) unidades por el monto de S/ 9 565,72; la partida 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V por un total de setenta (70) unidades por el monto de S/ 5 195,40 y la partida 01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v por un total de treinta y seis (36) unidades por el monto de S/ 1 542,96, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 92
Desagregado de las Partidas 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V y 01.05.07.03. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V, propuesto por el contratista

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	U. Material	P.U. S/	o Total S/
01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	und	89,00		107,48	565,72
01.05.07.02	Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v	und	70,00	59,24	74,22	195,40
01.05.07.03	Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v	und	36,00	27,88	42,86	542,96

Fuente: Carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó las partidas 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V y 01.05.07.03. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V; conforme se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[184] Presentada mediante la carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**

Panel Fotográfico n.° 16

Partidas 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V y 01.05.07.03. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V, verificadas por la comisión auditora

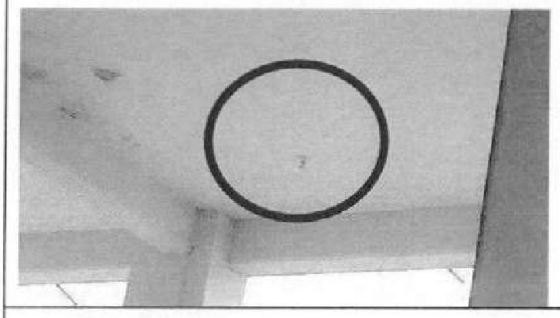
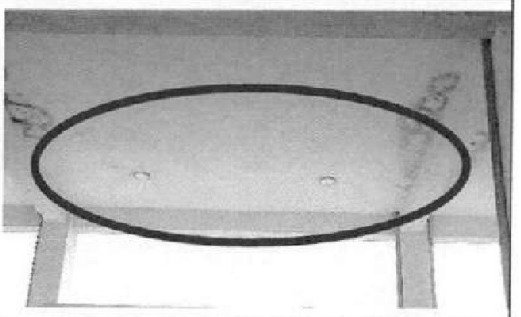
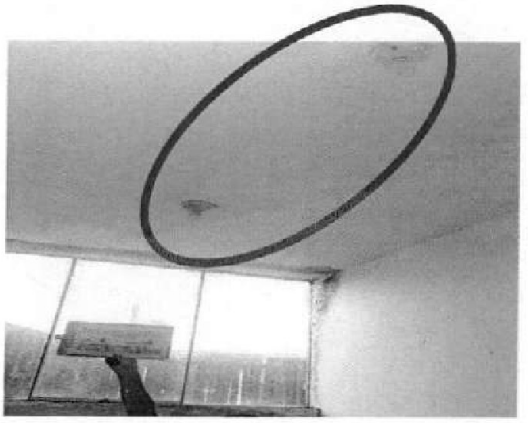
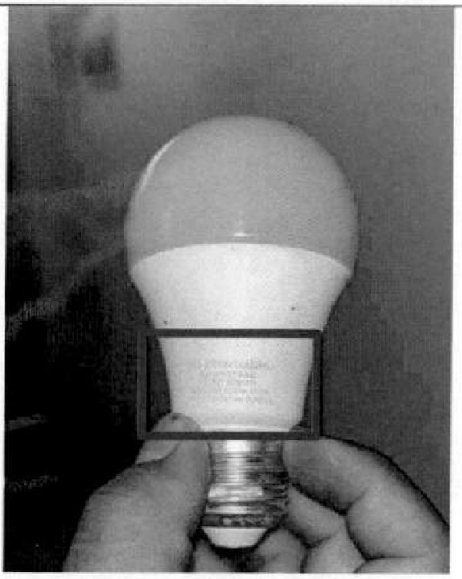
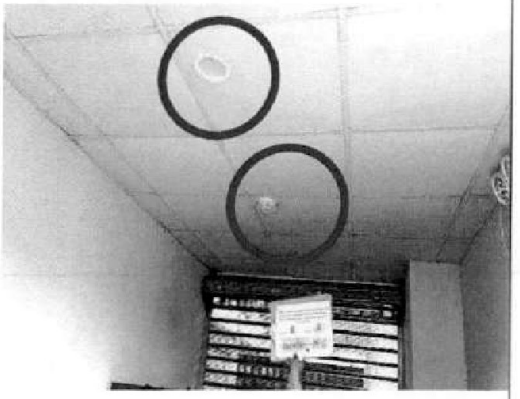
Imagen n.° 130: Exteriores bloque A - **Luminaria suspendida LED de 60.0W**	**Imagen n.° 131:** Exteriores bloque C - Luminaria suspendida LED de 60.0W
	
Imagen n.° 132: Cuarto de tableros y Sub estación - Panel LED cuadrado adosable de 46.0W, 220V	**Imagen n.° 133:** Cuarto de tableros y Sub estación - Panel LED cuadrado adosable de 46.0W, 220V
	
Imagen n.° 134: Counter M- 06	**Imagen n.° 135:** Counter M- 06
	

Imagen n.° 136: Video vigilancia	Imagen n.° 137: Tópico
	
Imagen n.° 138: Escalera bloque A - Panel LED circular adosable de 22.0W, 220V	**Imagen n.° 139:** Escalera bloque C Panel LED circular adosable de 22.0W, 220V
	
Imagen n.° 140: Escalera bloque C	**Imagen n.° 141:** SS.HH. Damas bloque A
	
Imagen n.° 142 SS.HH. Varones bloque A	**Imagen n.° 143** SS.HH. Damas bloque C



Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imágenes precedentes, en relación a la partida **01.05.07.01 Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V,** se advierte que no se instaló las ochenta y nueve (89) luminarias que ofertó el contratista, puesto que se constató que en los ambientes de counters no se colocó las luminarias suspendidas, asimismo, en los exteriores del bloque "A" y "C" se sustituyó las luminarias por otras de distintas características y menor capacidad; situación que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 4-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)**, "Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003" 185 **(apéndice n.° 75)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 93
De la Partida 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V verificadas en la Inspección Física

De la Partida 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V			
AMBIENTES	**CANTIDAD DE LUMINARIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**	**CANTIDAD DE LUMINARIAS VERIFICADAS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA**	**COMENTARIO**
Exteriores bloque A	89	*0*	*Se instaló ocho (8) luminarias LED circular adosable de 12.0 W*
Exteriores bloque C		*0*	*Se instaló ocho (8) focos LED de 14.0W*
Pasadizo bloque A		*10*	*De las once (11) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de diez (10). Respecto de la luminaria pendiente de instalación, se constató la existencia de un (1) punto eléctrico habilitado, el cual se encuentra cubierto con una tapa ciega redonda.*
Pasadizo bloque C		*8*	*De las once (11) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de ocho (8). Respecto de las tres (3) luminarias pendientes de instalación, se constató la existencia de un (1) punto eléctrico habilitado y la no ejecución de dos (2) puntos eléctricos necesarios para la colocación de las luminarias suspendidas LED de 60.0W*
Sala de Espera		*32*	
Counter M-01 al M-08		*0*	*Se constató la no ejecución de los puntos eléctricos necesarios para la colocación de las luminarias suspendidas LED de 60.0W.*
Counter A-01 al A-08		*0*	*Se constató la no ejecución de los puntos eléctricos necesarios para la colocación de las luminarias suspendidas LED de 60.0W.*
Counter B-01 al B-10		*0*	*Se constató la no ejecución de los puntos eléctricos necesarios para la colocación de las luminarias suspendidas LED de 60.0W.*
Exteriores bloque A		*0*	*Se instaló ocho (8) luminarias LED circular adosable de 12.0 W*
TOTAL	**89**	**50**	

Elaborado por: Comisión de Auditoría

En relación a la partida **01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v**, se advierte que se ejecutó

parcialmente, ya que, se constató que en diferentes ambientes se instaló en menor cantidad a lo establecido en los planos del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, y que sustituyó los paneles por otras luminarias de distintas características y menor capacidad, situación que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 4-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)**, "Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 94
De la Partida 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V verificadas en la inspección física

De la Partida 01.05.07.02. Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V			
AMBIENTES	**CANTIDAD DE LUMINARIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**	**CANTIDAD DE LUMINARIAS VERIFICADAS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA**	**COMENTARIO**
Cuarto de tableros	70	*0*	*Se instaló dos (2) focos LED de 14.0W*
Sub estación		*0*	*Se instaló dos (2) focos LED de 14.0W*
Video vigilancia+		*0*	*De las seis (6) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de cuatro (4) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto de las dos (2) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los dos (2) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED cuadrado adosable.*
Counter M-01 al M-08		*0*	*Se instaló dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W por cada counter, es decir, en total se instalaron dieciséis (16).*
Tópico		*0*	*De las seis (6) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto de las cuatro (4) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los cuatro (4) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED cuadrado adosable.*
Counter B-01 al B-10		*0*	*Se instaló dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W por cada counter, es decir, en total se instalaron veinte (20).*
Control policial		*0*	*De las seis (6) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto de las cuatro (4) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los cuatro (4) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED cuadrado adosable.*
Counter A-01 al A-08		*0*	*Se instaló dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W por cada counter, es decir, en total se instalaron dieciséis (16).*
Equipaje		*0*	*De las cuatro (4) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de dos (2) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto a las dos (2) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los dos (2) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED cuadrado adosable.*
TOTAL	**70**	**0**	

Elaborado por: Comisión de Auditoría

En relación a la partida **01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v,** se constató que en diferentes ambientes se instaló paneles de menor cantidad a lo establecido en los planos del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, y que sustituyó los paneles por otras de menor capacidad, situación que se dejó constancia en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 4-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)**, "Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003" **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003" 186 **(apéndice n.° 75)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 95

De la Partida 01.05.07.03. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V verificada en la inspección física

De la Partida 01.05.07.03. Paneles Led Circular Adosable de 22.0W, 220v			
AMBIENTES	**CANTIDAD DE LUMINARIAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO**	**CANTIDAD DE LUMINARIAS VERIFICADAS EN LA INSPECCIÓN FÍSICA**	**COMENTARIO**
Escalera Bloque A	4	0	*De las cuatro (4) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó que no se instaló ninguna ni se ejecutó los puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable.*
SS.HH Varones Bloque A	6	3	*De las seis (6) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de tres (3) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto a las tres (3) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los tres (3) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable.*
SS.HH Damas Bloque A	5	3	*De las cinco (5) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de tres (3) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto a las dos (2) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los dos (2) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable.*
Escalera Bloque C	4	0	*De las cuatro (4) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó que no se instaló ninguna ni se ejecutó dos (2) puntos eléctricos de los cuatro (4) necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable.*
SS.HH Varones Bloque C	6	3	*De los sies (6) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de tres (3) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto a las tres (3) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los tres (3) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable.*
SS.HH Damas Bloque C	5	3	*De las cinco (5) luminarias contempladas en el Expediente Técnico, se verificó la instalación de tres (3) luminarias LED circular adosable de 12.0 W. Respecto a las dos (2) luminarias pendientes de instalación, se constató la no ejecución de los dos (2) puntos eléctricos necesarios para la colocación de los paneles LED circular adosable*
TOTAL	**30**	**12**	

En meritó a la expuesto, se advierte que la partida **01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v** no se ejecutó y las partidas 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V[187] y 01.05.07.03. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220[188] se ejecutaron parcialmente; sin embargo, citadas partidas fueron valorizadas al 100%, en las valorizaciones n.° 6 **(apéndice n.° 115)**, 7 **(apéndice n.° 117)** y 8 **(apéndice n.° 119)**, conforme se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[187] Durante la ejecución de la obra, la partida 01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v en la valorización n.° 6 se valorizó al 50,00%, aun así, en la valorización n.° 7 se consignó que citada partida se ejecutó con anterioridad, considerando un avance acumulado de 100%, siendo estas aprobadas por los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez, Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente **(apéndices n.°s 1115 y 117)**.

[188] Durante la ejecución de la obra, la partida 01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v en la valorización n.° 6 se valorizó al 50,00%, aun así, en la valorización n.° 7 se consignó que citada partida se ejecutó con anterioridad, considerando un avance acumulado de 100%, siendo estas aprobadas por los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez, Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente **(apéndices n.°s 1115 y 117)**.

Cuadro n.° 96
Valorizaciones de obra n.° 6, 7 y 8

Val n.°	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)	Avance Anterior	Avance Actual		Avance Acumulado	
							Metrado	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	%
6	01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	und	89,00	107,48	9 565,72	0,00	40,00	4 299,20	40,00	44,94
	01.05.07.02	Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v	und	70,00	74,22	5 195,40	0,00	35,00	2 597,70	35,00	50,00
	01.05.07.03	Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v	und	36,00	42,86	1 542,96	0,00	18,00	771,48	18,00	50,00
7	01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	und	89,00	107,48	9 565,72	72,00	0,00	0,00	72,00	80,90
	01.05.07.02	Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v	und	70,00	74,22	5 195,40	70,00	0,00	0,00	70,00	100,00
	01.05.07.03	Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v	und	36,00	42,86	1 542,96	36,00	0,00	0,00	36,00	100,00
8	01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	und	89,00	107,48	9 565,72	89,00	0,00	0,00	89,00	100,00

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6, 7 y 8 **(apéndices n.°s 115, 117 y 119)**
Elaborado por: Comisión Auditora

No obstante, de la revisión del cronograma valorizado de marzo 2023[189], se identificó que las partidas 01.05.07.01. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, 01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v y 01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v se valorizaron al 100% en la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115)**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 97
Cronograma valorizado de marzo de 2023 de la Partida 01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)	VAL - 06		VAL - 07		VAL - 08		VAL - 09	
						Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.
01.05.07.01	Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V	und	89,00	107,48	9 565,72	4 782,86	7 738,56	4 782,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.05.07.02	Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v	und	70,00	74,22	5 195,40	2 597,70	5 195,40	2 597,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01.05.07.03	Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v	und	36,00	42,86	1 542,96	771,48	1 542,96	771,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Fuente: Valorización de obra n.° 9 **(apéndice n.° 121)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo que, se valorizó la partidas **01.05.07.01 Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, 01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v** y **01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v** mediante la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115)** por el monto de S/ 7 738,56, es decir, por el 80,90% de la ejecución de citada partida, equivalente a la instalación de setenta y siete (77)[190] luminarias, así como, por el monto de S/ 5 195,40, es decir, por el 100,00% de la ejecución de citada partida, equivalente a la instalación de setenta y

[189] Adjuntó a la valorización de obra n.° 9 **(apéndice n.° 121)**
[190] El 100% de ejecución de la partida 01.05.07.01 Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V equivale a la instalación de noventa y seis (96) luminarias, considerando como prelación lo establecido en los planos del expediente técnico de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ocho (78)191 paneles; y por el monto de S/ 1 542,96, es decir, por el 100,00% de la ejecución de citada partida, equivalente a la instalación de treinta (30)192 paneles; respectivamente.

Es decir que, el contratista valorizó las partidas **01.05.07.01 Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V** al 80,90%, a pesar que, se instaló cincuenta (50) luminarias suspendida LED de 60.0W y dieciséis (16) luminarias de distintas características y menor capacidad; la partida **01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v** al 100%, a pesar que, se instaló sesenta y seis (66) luminarias de distintas características y menor capacidad; y, la partida **01.05.07.03 Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v** al 100%, a pesar que, se instaló doce (12) paneles de menor capacidad, mediante la valorización de obra n.° 6 **(apéndice n.° 115).** Situación que no fue observado por el Ing. Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, ya que otorgó conformidad a la mencionada valorización, ni por el Ing. Luis Benjamin Muñante Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien otorgó conformidad y tramitó el pago de mencionada valorización, generando un perjuicio económico de S/ 2,472.04 (Costo Directo), S/ 890,64 (Costo Directo) y S/ 771,48 (Costo Directo), respectivamente, sumando un total de perjuicio económico respecto a las luminarias de **S/ 5 661,29**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 98
Perjuicio económico de la Partida 01.05.07.02 Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v

Ítem	Descripción	Metrado contractual (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrado no ejecutado (a-b)	P.U. S/ (c)	Costo Directo S/ (a-b) *(c)
01.05.07.01	**Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V**	89,00	66,00	23,00	107,48	2,472.04
01.05.07.02	**Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220v**	78,00	66,00	12,00	74,22	890,64
01.05.07.03	**Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v**	30,00	12,00	18,00	42,86	771,48
	Costo Directo					**4,134.16**
	Gastos Generales 5%					206.71
	Utilidades 5%					206.71
	Valorización					**4,547.58**
	Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)					1.055
	Reajuste (R=V(K-1))					250.12
	Valorización + Reajuste S/					**4,797.70**
	IGV 18%					863.59
	Total					**5,661.29**

Elaborado por: Comisión Auditora

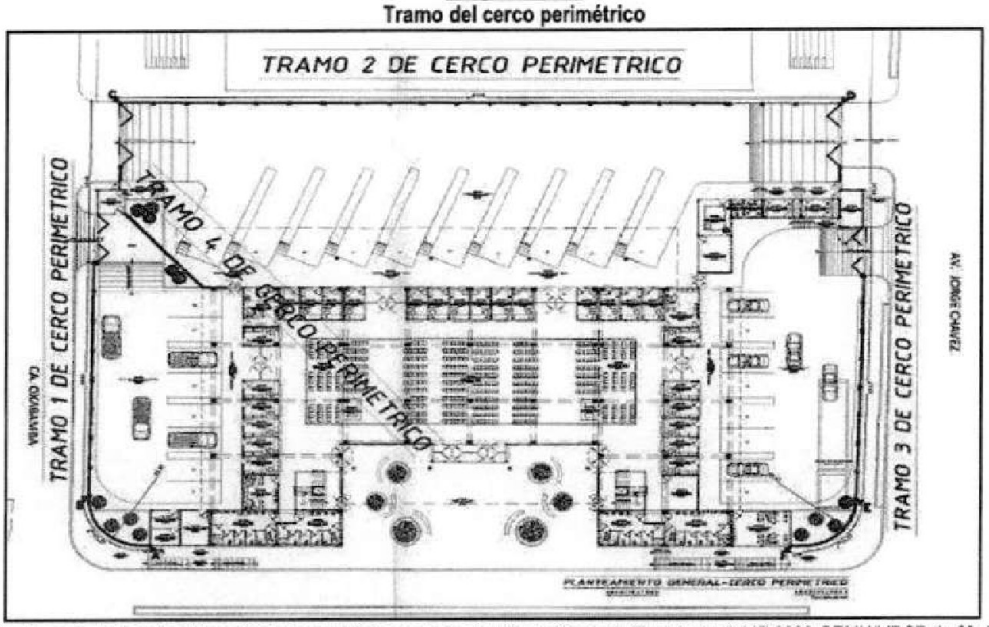
Respecto a la partida 02.03.03.06.01. Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 cm

El plano "Código de plano: NP" y "Especialidad1 y Especialidad2" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, consideró la ejecución de **1129,00** metros lineales de la Partida 02.03.03.06.01 "Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM" en el cerco perimétrico, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN PAGINA SIGUENTE

191 Considerando como prelación lo establecido en los planos del expediente técnico de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
192 Considerando como prelación lo establecido en los planos del expediente técnico de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

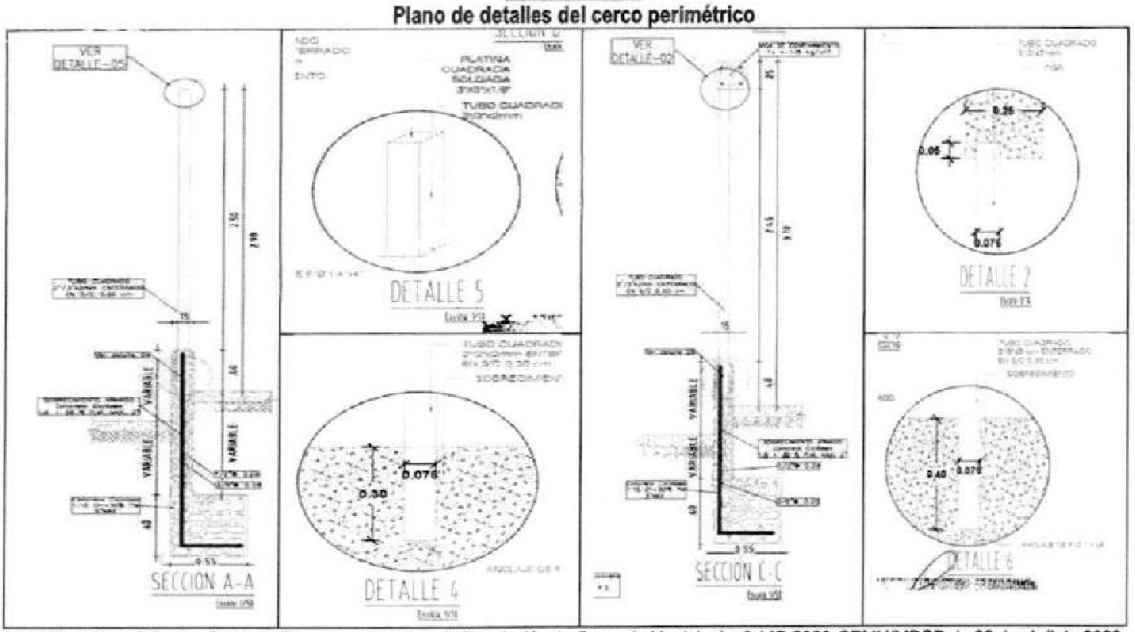
Imagen n.° 144
Tramo del cerco perimétrico



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, el plano "Código de plano: NP" y "Especialidad1 y Especialidad2" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** detalló la ubicación y longitud de los tubos cuadros de 3"x3" enterrados en los sobrecimientos, tal como se muestra:

Imagen n.° 145
Plano de detalles del cerco perimétrico

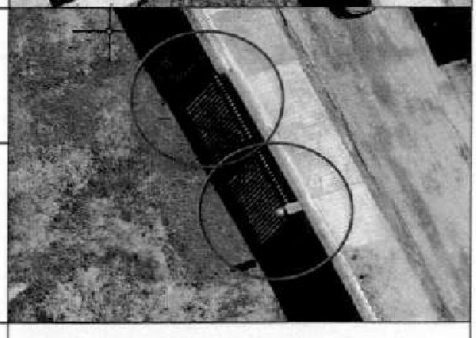
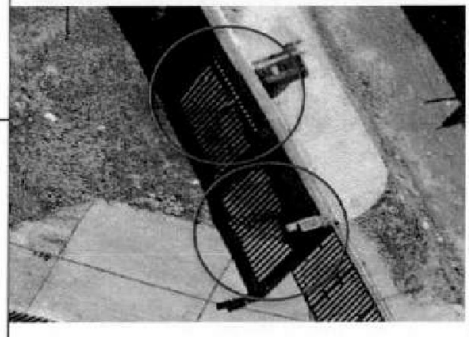


Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó lo siguiente:

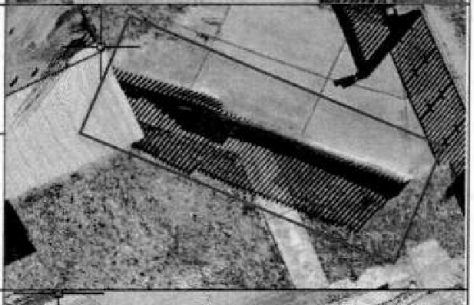
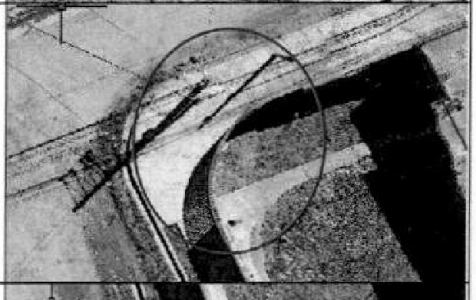
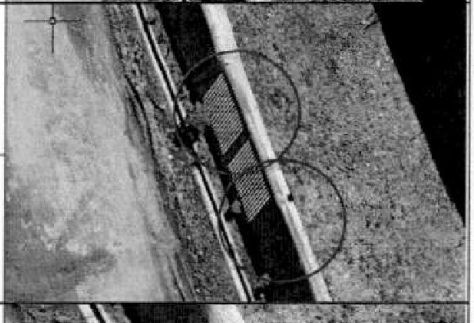
Cuadro n.° 99

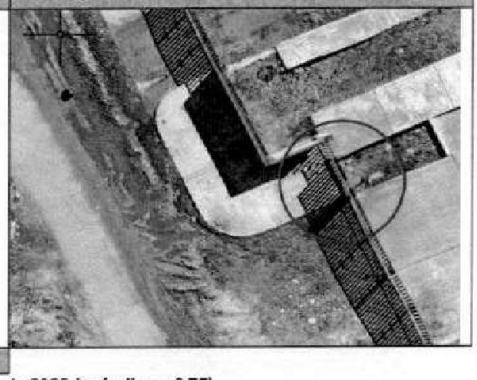
Partida "02.03.03.06.01. Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM", incumpliendo los planos advertidos en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 5-2025-CG/OC0417/AC-003"

Id.	Cant. (Und.) (A)	Altura m. (B)	Long. Enterrada en S/C m. (C)	Longitud Total (b) m. (A)*(B+C)	Ubicación
1	53	2.40	0.30193	143.10	
2	19	2.40	0.45194	54.15	
	19	2.40	0.45	54.15	
3	18	2.40	0.45	51.30	
	18	2.40	0.45	51.30	

[193] Ver Detalle 4 de la lámina: "Código de plano: NP" y "Especialidad1 y Especialidad2

[194] Ver Detalle 2 y 6 de la lámina: "Código de plano: NP" y "Especialidad1 y Especialidad2"

Id.	Cant. (Und.) (A)	Altura m. (B)	Long. Enterrada en S/C m. (C)	Longitud Total (b) m. (A)*(B+C)	Ubicación
4	9	2.49	0.30	25.11	
5	40	2.58	0.30	115.20	
	38	2.52	0.30	107.16	
6	62	2.46	0.30	171.12	
7	18	2.41	0.45	51.48	
	18	2.41	0.45	51.48	
8	18	2.40	0.45	51.30	
	18	2.40	0.45	51.30	

Id.	Cant. (Und.) (A)	Altura m. (B)	Long. Enterrada en S/C m. (C)	Longitud Total (b) m. (A)*(B+C)	Ubicación
9	9	2.42	0.30	24.48	
Total (m) =				1002.63	

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 05-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **02.03.03.06.01. Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM,** se advierte que, el contratista ejecutó la instalación de 1002,63 metros lineales generando metrados no ejecutados equivalente 126,37 metros lineales[195]; pese a ello, citada partida fue valorizadas al 100% en las valorizaciones de obra n.° 2 **(apéndice n.° 102)** y 3 **(apéndice n.° 106)**, por **1129,00** metros lineales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 100
Tubo cuadrado 3"/3" x 2mm enterrado en s/c 0.20 cm

Ítem	Partida	Und.	Metrado Contratados	PU S/	Sub Total S/	Val. 2. Metrado Valorizado	Val. 3. Metrado Valorizado
02.03.03.06.01.	Tubo cuadrado 3"/3" x 2mm enterrado en s/c 0.20 cm	ml	1 129.00	185.92	209 903.68	1016.10 (90%)	1129.00 (100%)

Fuente: Valorizaciones n.° 2 **(apéndice n.° 102)** y 3 **(apéndice n.° 106)**
Leyenda: * 02.03.03.06.01

Situación que no fue observada por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, Supervisor, ya que, otorgó su conformidad y aprobación a las valorizaciones de obra n.° 2 **(apéndice n.° 102)** y 3 **(apéndice n.° 106)**, así como, por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien aprobó y tramitó el pago de la citada valorización generando un perjuicio a la Entidad por **S/ 31,411.02**, conforme se detalla a en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[195] Es preciso señalar que, durante la inspección física a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025, se verificó que en el área de circulación adyacente al módulo "A", se construyó sección de sobrecimiento, pero mas no se instaló las tuberías cuadradas de 3"x3".

Cuadro n.° 101
Perjuicio Económico por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Contractual (a)	Metrados ejecutados (b)	Metrados no ejecutados (a)-(b)	Precio Unitario S/	Sub Total S/
02.03.03.06	**Cerco Metálico**						
02.03.03.06.01	Tubo cuadrado 3"/3" x 2mm enterrado en s/c 0.20 cm		1129.00		126.37	185.92	23,494.71
	Costo Directo S/						**23,494.71**
	Gastos Generales (5.00%)						1,174.74
	Utilidades (5.00%)						1,174.74
	Valorización						**25,844.18**
	Coeficiente de reajuste **Agosto** (Val. 3) (K)						1.030
	Reajuste (R=V(K-1))						775.33
	Valorización + Reajuste S/						**26,619.51**
	IGV (18%)						4,791.51
	Monto Pagado						**31,411.02**

Fuente: Valorización n.° 2 **(apéndice n.° 102)** y 3 **(apéndice n.° 104).**
Elaborado por: Comisión Auditora

PARTIDAS NO EJECUTADAS:

De la revisión Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, valorizaciones de obra e inspección in situ realizada a la Obra se advierte que diversas partidas no fueron ejecutadas, ocasionando un perjuicio económico de S/ 19 976,70, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 102
Partidas no ejecutadas

Ítem	Partida	Parcial
01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC	1 142,36
01.03.07.01.03	Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M	4 822,97
01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.	1 227.99
01.03.14.04	Tapajuntas metálico 1/4"x6"	4 661,96
01.04.07.03	Prueba hidráulica y desinfección de cisterna	1,9
01.04.07.04	Prueba hidráulica y desinfección en agua contraincendio	131,48
01.04.04.02.07	Registro Roscado DN 110 mm	171.49
01.04.03.04.08	Registro de Bronce de 2"	894,06
001.05.12.01	Equipo detector de humo contra incendio (EQUIPAJE)	896,43
01.05.12.02	Sirena alarma detección de humo y temperatura	0
01.05.12.03	Panel del sistema de alarma contra incendio	1 864,06
01.05.12.04	Pulsador para detector de humo	0
01.05.08.03	Interruptor triple 15A, 250V Empotrable	720,32
01.05.13.01.03.01	Parlantes de techo	3 441,68
01.05.13.01.03.02	Cable RCA Audio – CCA	
Total		19 976,70

Elaborado por: Comisión Auditora

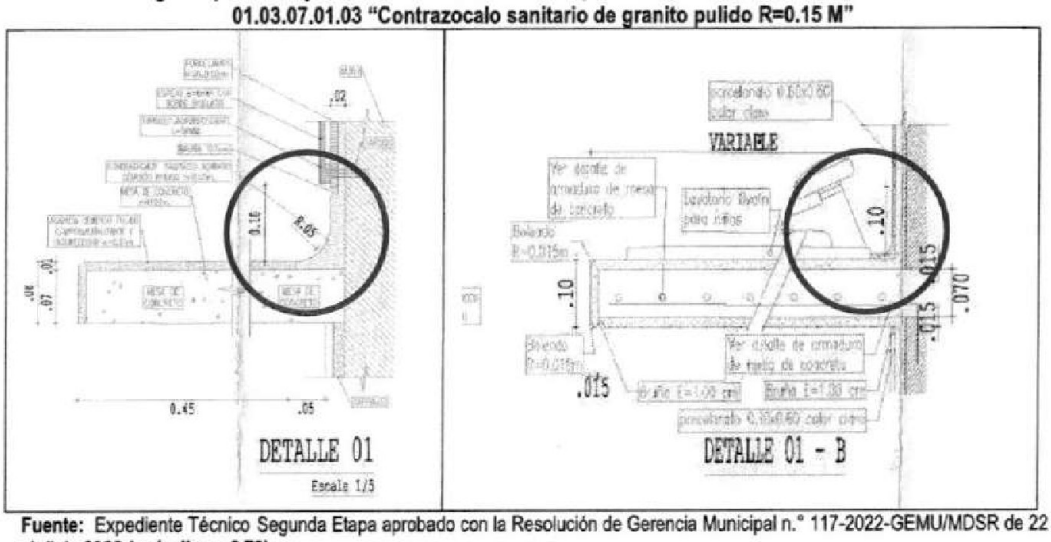
Mencionadas partidas se detallan a continuación:

Respecto a las partidas: 01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC y 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M

El plano "Código de plano NP y número de lámina NL" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, respecto a la partida 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M estableció que la curvatura tendrá un radio de 0.05 m, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 146

Plano con código de plano NP y número de lámina NL del Expediente Técnico de la II Etapa, detalle de la Partida: 01.03.07.01.03 "Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución de 147,21 metros lineales para la partida 01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC" y 75,02 metros lineales para la partida 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 147

Planilla de Metrados de las Partidas 03.07.01.01 Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5 y 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M

01.03.07.01	CONTRA ZOCALO DE CEMENTO H= 15 CM. PULIDO E = 15 mm MZC 1:5						147.21	m
	EXTERIORES		1.00	98.14	1.50	147.21		
01.03.07.01.03	CONTRAZOCALO SANITARIO DE GRANITO PULIDO R=0.15 M						75.02	m
	SS.HH VARONES		2.00	19.15		38.30		
	SS.HH MUJERES		2.00	18.36		36.72		

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Así también, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, describen lo siguiente:

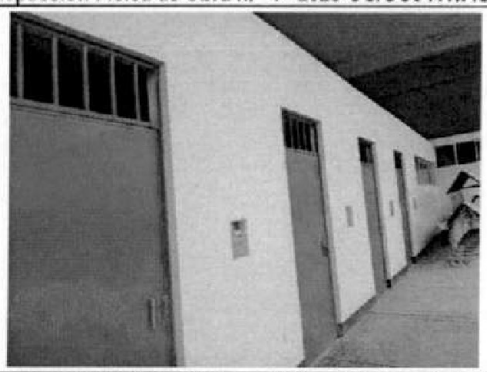
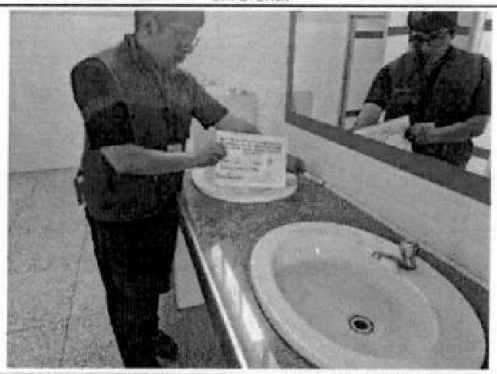
"(...)
01.03.07 ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS
01 .03.07.01 CONTRAZOCALOS
01 .03.07.01.01 Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC
DESCRIPCION
DESCRIPCIÓN Los contrazócalos de cemento consistirán en un revoque, ejecutado con mortero de cemento y arena en proporción 1:5. Tendrá la altura indicada en planos. Se separan de los **revoques de los muros por una bruña**. Se construirán aplomados con los muros. Para su construcción se seguirán las mismas especificaciones que para los revoques en lo que se refiere a tarrajeo pulido.
(...)
01.03.07.01.03. Contrazócalo sanitario de granito pulido R=0.15 M
DESCRIPCIÓN
El contrazócalo proyectado **será de granito pulido de altura especificada, estará proyectado en todo el contorno de los ambientes de los servicios higiénicos**, cocina y puestos de comida.
Para la construcción de los contrazócalos se preparará la superficie en el área proyectada con el rayado previo en el momento

del tarrajeo interior. La superficie deberá estar exenta de partículas extrañas que dificulten la adherencia del terrazo. El color del terrazo se coordinará con el Ing. Supervisor del servicio
(...)". (Subrayado y sombreado es agregado).

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)** y "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 10 y 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que no se ejecutó las partidas 01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC y 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 17

Partidas "01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC y" 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M", no ejecutadas, advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 4"-2025-CG/OC0417/AC-003"

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 148: Muros exteriores del Frontis, sin contrazocalo y sin bruña</td><td>Imagen n.° 149: Muros exteriores del bloque "A" sin contrazocalo y sin bruña.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 150: Mesa de concreto del servicio higiénico de mujeres del bloque "A"</td><td>Imagen n.° 151: Mesa de concreto del servicio higiénico de varones del bloque "A"</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Imagen n.° 152: "Mesa de concreto del servicio higiénico de mujeres del bloque "C"</td><td>Imagen n.° 153: "Mesa de concreto del servicio higiénico de varones del bloque "C"</td></tr>
</table>

Fuente Actas de Inspección Física de Obra n.° 04 y 06-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 y 11 de setiembre de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC,** se advierte que, el contratista no ejecutó citada partida, toda vez que los muros exteriores del terminal no presentan contrazócalo de concreto ni bruña, habiéndose reemplazado por un pintado de quince (15) centímetros de altura, incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas196 del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, no obstante, citada partida fue valorizada al 100% en las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**, respectivamente. Asimismo, en relación a la partida **01.03.07.01.03 "Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M,** se verificó que los contrazócalos de los servicios higiénicos no fueron ejecutadas con el material especificado: granito pulido, pese a ello, la partida fue igualmente valorizada al 100%, en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 103
Valorizaciones de obra n.°s 6 y 7 de las partidas 01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC y 01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M

Val	Ítem	Partida	Und.	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado		
				Metrado	%	Metrado	%	Metrado	Parcial S/	%
6	01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5	M	0.00	0%	60.00	40.76%	60.00	351.60	40.76%
7				147.21	100%	0.00	0%	147.21	862.65	100.00%
6	01.03.07.01.03	"Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M"	M	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7				75.02	100.00%	0.00	0.00	0.00	75.02	100.00 %

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que las partidas **01.03.07.01.01. Contrazócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC** y **01.03.07.01.03. Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** y Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de conformidad n.° 02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117),** respectivamente; situación que generó un perjuicio económico por los montos de **S/ 1 142,36** y **S/ 4 822,97**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

196 Es preciso señalar que, la bruña marca el límite entre diferentes materiales y acabados; dividiendo el tarrajeo del muro y el contrazócalo, asimismo, la bruña facilita el pintado y para dar un buen acabado al concreto.

Cuadro n.° 104

Perjuicio económico de la Partida 01.03.07.01.01 Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5 – Val. 6

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados valorizado y no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5	M	147.21	0.00	60.00	5.86	351.60
	Costo Directo						**351.60**
	Gastos Generales (5.00%)						0.88
	Utilidades (5.00%)						0.88
	Valorización						**353.36**
	Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)						1.055
	Reajuste (R=V(K-1))						**19.43**
	Valorización + Reajuste S/						**372.79**
	IGV (18.00%)						67.10
	TOTAL						**439.89**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 105

Perjuicio económico de la Partida 01.03.07.01.01 Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5 – Val. 7

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Saldo de metrados valorizado y no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5	M	147.21	0.00	87.21	5.86	**511.05**
	Costo Directo						511.05
	Gastos Generales (5.00%)						25.55
	Utilidades (5.00%)						25.55
	Valorización						**562.16**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
	Reajuste (R=V(K-1))						**33.16**
	Valorización + Reajuste S/						**595.32**
	IGV (18.00%)						107.16
	TOTAL						**702.47**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 106

Perjuicio económico de la Partida 01.03.07.01.03 "Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado ejecutado	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.07.01.03	"Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M"	M	75.02	0.00	75.02	46.77	3508.69
	Costo Directo						3508.69
	Gastos Generales (5.00%)						175.43
	Utilidades (5.00%)						175.43
	Valorización						**3,859.56**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
	Reajuste (R=V(K-1))						**227.71**
	Valorización + Reajuste S/						**4,087.27**
	IGV (18.00%)						735.71
	TOTAL						**4,822.97**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 107

Perjuicio económico de la Partida 01.03.07.01.03 "Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M" y 01.03.07.01.01 Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5

Ítem	Descripción	Und.	Perjuicio Económico S/
01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento H=15CM pulido E=15mm mzc, 1:5	M	1,142.36197
01.03.07.01.03	"Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M"	M	4,822.97
	Total S/		5,965.33

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la Partida 01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.

Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, describía lo siguiente:

"(...)
01.03.07 ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS
01 .03.07.02 ZOCALOS
(...)
01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M
Son elementos de porcelanato de 0.60 x 0.60 cm con una superficie no absorbente, acabado liso, que se usará en todos los ambientes que se hayan previsto en el expediente. La colocación se hará de forma similar a la especificada para los pisos de porcelanato y con fraguado de polvo de porcelana del color de la mayólica, serán de primera calidad, libres de fallas, quiñaduras, ondulaciones o rajaduras, del color que se haya designado en el expediente.
Las piezas de porcelanato serán de 60 x 60 cm de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en los planos.
(...)".

Asimismo, la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la instalación de 18,72 m2 de zócalo de porcelanato 60 x 60 cm, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 154

Planilla de metrados de la Partida 01.03.07.02.02 "Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M"

01.03.07.02.02	ZOCALO DE PORCELANATO 60 X 60 CM EN PARED H=1.20 M								18.72	m2
		TOPICO		1.00	PERIM.	15.60	1.20	18.72		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
Ing. Gilian Franciz Huarcaya Rodriguez
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 128133

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó lo siguiente:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

197 439.89 (Val. 6) + 702.47 (Val. 7.)

Panel Fotográfico n.° 18

Partida "01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M" no ejecutada, advertida en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025



Imagen n.° 155: Contrazocalo de H=0.15 metros en el tópico del bloque "A".



Imagen n.° 156: Contrazocalo de H=0.15 metros en el tópico del bloque "A".

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M,** se advierte que, el contratista no ejecutó citada partida, toda vez que esta fue sustituida por un contrazócalo de quince (15) centímetros de altura incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, no obstante, citada partida fue valorizada al 100% en las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 108

Valorizaciones de obra n.°s 6 y 7 de la partida 01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M

Valorización	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Avance Anterior	Avance Actual	Avance Acumulado
6	01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.	M2	18.72	47.81	895.00	0.00	9.00	9.00
7	01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.	M2	18.72	47.81	895.00	18.72	0.00	18.72

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que la partida **01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, mediante Carta n.° 001-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** y Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de conformidad n.° 02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115)** e Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorizaciones de obra n.°s 6 **(apéndice n.° 115)** y 7 **(apéndice n.° 117)**, respectivamente; situación que generó un perjuicio económico por **S/ 1 227,99**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 109

Perjuicio económico de la Partida "01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M" – Val. 6.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado ejecutado	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.	M2	18.72	0.00	9.00	47.81	430.29
	Costo Directo						430.29
	Gastos Generales (5.00%)						21.51
	Utilidades (5.00%)						21.51
	Valorización						**473.31**
	Coeficiente de reajuste (Val. 6) (K)						1.055
	Reajuste (R=V(K-1))						**26.03**
	Valorización + Reajuste S/						**499.34**
	IGV (18.00%)						89.88
	TOTAL						**589.22**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 110

Perjuicio económico de la Partida "01.03.07.02.02. Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M" – Val. 7.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados	Metrado ejecutado	Metrados no ejecutado	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M.	M2	18.72	0.00	9.72	47.81	464.71
	Costo Directo						464.71
	Gastos Generales (5.00%)						23.23
	Utilidades (5.00%)						23.23
	Valorización						**511.18**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)						1.059
	Reajuste (R=V(K-1))						**30.16**
	Valorización + Reajuste S/						**541.33**
	IGV (18.00%)						97.44
	TOTAL						**638.77**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la Partida 01.03.14.04. Tapajuntas metálico 1/4"X6"

La planilla de presupuesto, así como, el "Análisis de Costos Unitarios" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución de 146,82 metros lineales de la partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6", asimismo, el "Análisis de Costos Unitarios", conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 111

Planilla de presupuesto de la partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6

Ítem	Descripción	Und.	Metrados	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.14.04	Tapajunta metálica ¼"x6"	M	146.82	23.64	3 470.82

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

No obstante, el Contratista ofertó la ejecución de 146,82 metros lineales de la partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6", por S/ 23,10 como valor unitario, haciendo un total de S/ 3 391,54, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 112

Propuesta del contratista respecto a la partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6

Ítem	Descripción	Und.	Metrados	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.14.04	Tapajunta metálica ¼"x6	M	146.82	23.10	3 391.54

Fuente: Propuesta del Contratista adjunto al Expediente de contratación – Etapa II **(apéndice n.° 82)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de

setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que no se ejecutó la partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6"; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 19
Partida "01.03.14.04. Tapajuntas metálico 1/4"x6" no ejecutada, advertida en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003

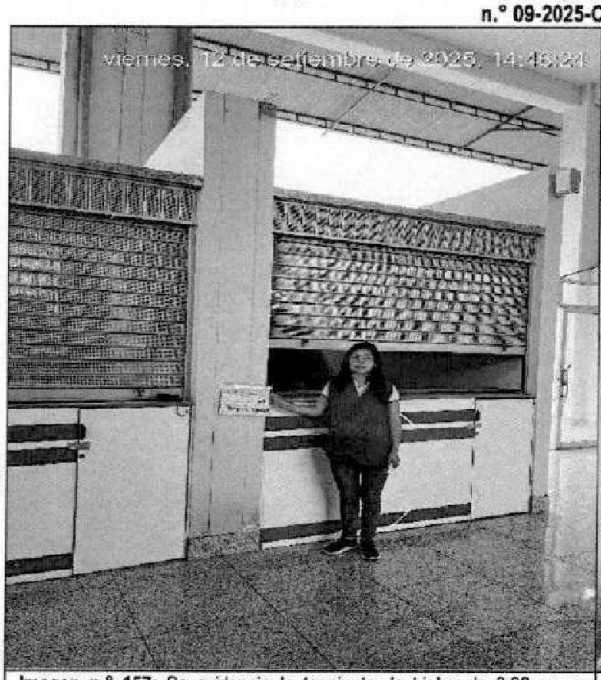


Imagen n.° 157: Se evidencia la tapajunta de triplay de 0.20 m en counters del bloque "B".

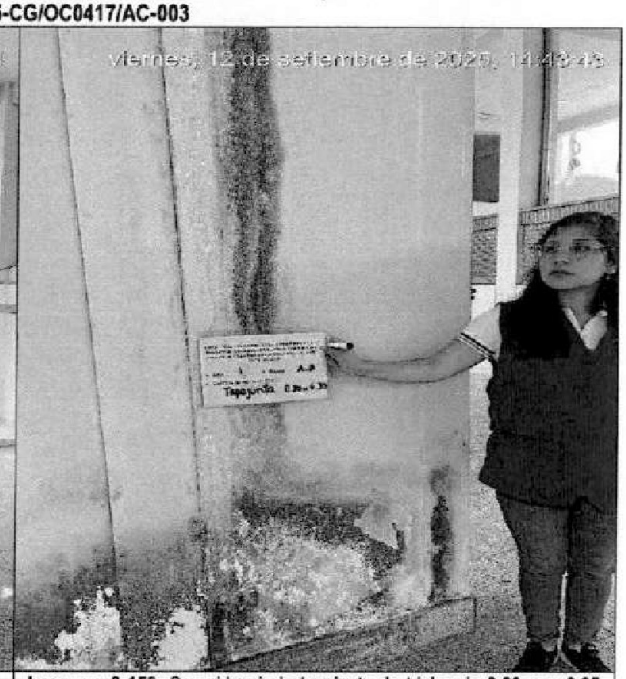


Imagen n.° 158: Se evidencia la tapajunta de triplay de 0.20 m x 6.35 metros, entre los bloques "A" y "B".

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.03.14.04. Tapajuntas metálico 1/4"x6,** se advierte que, el contratista no ejecutó citada partida, toda vez que esta fue sustituida por tapajuntas de tripley incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, no obstante, citada partida fue valorizada al 100% en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 113
Valorización de obra n.° 7 de la partida 01.03.14.04. Tapajuntas metálico 1/4"x6

Ítem	Partida	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/	Avance Anterior	Avance Actual	Avance Acumulado	
						Metrado	Metrado	Metrado	%
01.03.14.04	Tapajunta metálica ¼"x6"	M	146.82	23.10	3 391.54	0.00	146.82	146.82	100%

Fuente: Valorización de la obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que la partida **01.03.14.04. Tapajuntas metálico 1/4"x6** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**; situación que generó un perjuicio económico por el monto de **S/ 4 661,96**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 114
Perjuicio económico de la Partida 01.03.14.04 Tapajunta metálica ¼"x6

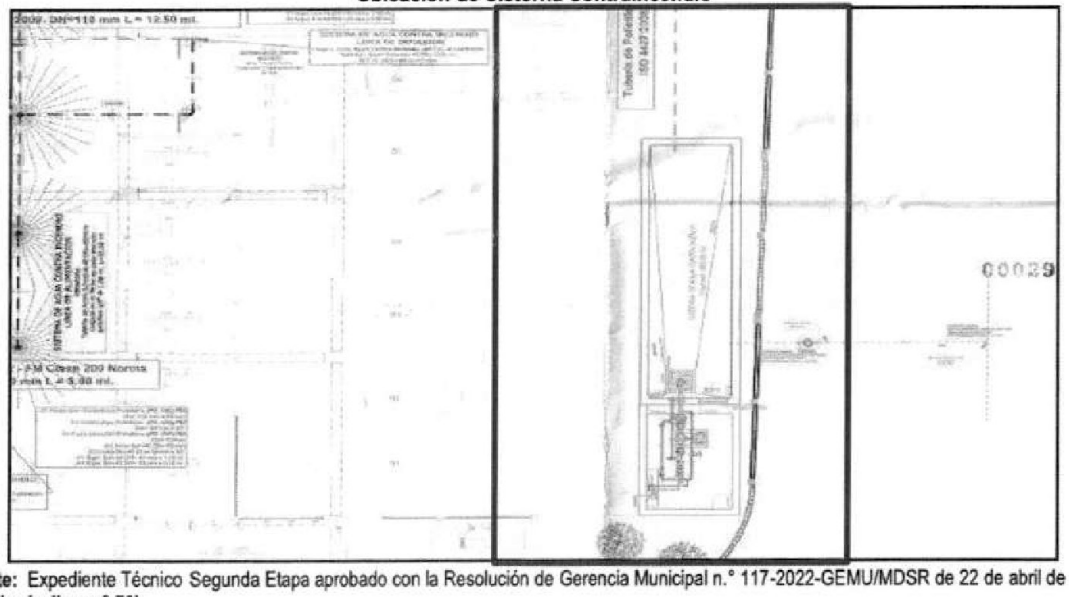
Ítem	Descripción	Und.	Metrados	P.U. S/	Costo Total S/
01.03.14.04	Tapajunta metálica ¼"x6	M	146.82	23.10	3 391.54
	Costo Directo				3 391.54
	Gastos Generales (5.00%)				169.58
	Utilidades (5.00%)				169.58
	Valorización				3730.70
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)				1.059
	Reajuste (R=V(K-1))				**220.11**
	Valorización + Reajuste S/				**3,950.81**
	IGV (18.00%)				711.15
	Total				**4,661.96**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las partidas 01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna y prueba hidráulica, y, 01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio

El Plano "Número de lámina: NL", "Código de Plano: NP"; "Especialidad: Especialidad1Especialidad" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución de un (1) cisterna en el patio de autos para el sistema de contra incendios; sin que esta cisterna este presupuestado para su ejecución, conforme se conforme se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 159
Ubicación de Cisterna Contraincendio



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Por lo que, las Especificaciones Técnicas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, respecto a las partidas 01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna y Prueba hidráulica, y, 01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio, describía lo siguiente:

"(...)
01.04.07 VARIOS
(...)
01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna
Descripción
Después que se han llevado a cabo y certificado las pruebas hidráulicas que no se presenta figas de agua y previo taponeo y enlucido se procederá con la desinfección de la estructura.

a) *Lavar las paredes y piso de la cisterna con escoba y cepillo de acero usando una solución concentrada de hipoclorito de calcio (150 a 200 p.p.m.)*
b) *Llenar de agua la cisterna hasta su nivel máximo.*
c) *Para el registro de ingreso se deberá verter una solución concentrada (150 a 200 p.p.m.) de hipoclorito de calcio de modo que el agua contenida dentro de la cisterna quede con una concentración de 50 p.p.m. de cloro.*
d) *Dejar que el agua permanezca en la cisterna durante 12 horas, durante ese tiempo accionarán las válvulas de las bombas de succión antes de la bomba para que tomen contacto con el desinfectante.*
e) *Evacuar toda el agua de la cisterna.*

(...)

01.04.07.04 Prueba hidráulica y desinfección de agua contraincendio
Descripción

Las pruebas de las líneas de agua se realizarán en 2 etapas: a) prueba hidráulica a zanja abierta: - Para redes secundarias por circuitos. – Para conexiones domiciliarias por circuito. – Para redes primarias, líneas de impulsión, conducción, aducción, por tramos de la misma clase de tubería. b) Prueba hidráulica a zanja tapada con relleno compactado y desinfección: -Para redes secundarias y conexiones domiciliarias, que comprendan a todos los circuitos en conjunto o a un grupo de circuitos. -Para redes primarias, líneas de impulsión, conducción y aducción, que abarque todos los tramos en conjunto. De acuerdo a las condiciones que se presentan en obra se podrá efectuar por separado la prueba a zanja tapada con relleno compactado, de la prueba de desinfección. De igual manera podrá realizarse en una sola prueba a zanja abierta, la de redes con sus correspondientes conexiones domiciliarias. En la prueba hidráulica a zanja abierta. Sólo se podrá subdividir las pruebas de los circuitos o tramos completos, debiendo previamente ser aprobados por la Supervisión.
Considerando el diámetro de la línea de agua y la presión de la prueba se elegirá, con aprobación de la Inspección o Supervisión, el tipo de bomba de prueba, que puede ser accionadas manualmente o mediante fuerza motriz. La bomba de prueba deberá instalarse en la parte más baja de la línea de agua y de ninguna manera, en las altas. Para expulsar el aire de las líneas de agua que se está probando, deberá necesariamente instalarse purgas adecuadas y los elementos de purga de aire, se conectarán a la tubería mediante: Abrazaderas, en las redes secundarias, debiendo ubicarse preferentemente frente a lotes, en donde posteriormente formarán parte integrante de sus conexiones domiciliarias; en los caos en donde esto no sea posible, luego de aprobada la prueba hidráulica correspondiente, se reemplazarán por abrazaderas ciegas. (...)".

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 07-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que no se ejecutó la cisterna contraincendios, conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 20
Partidas 01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna no ejecutada, y, 01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio, advertida en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 07-2025-CG/OC0417/AC-003"



Imagen n.° 160: Zona de autos, donde debió haberse ejecutado la cisterna para el sistema contra incendio.
Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 07-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, se advierte que, el contratista no ejecutó la cisterna de abastecimiento para el sistema contraincendios, en consecuencia, no resultaba posible la ejecución de las partidas **01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna no ejecutada,** y, **01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio,** pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100%, en las valorizaciones de obra n.° 7 **(apéndice n.°117)** y 9 **(apéndice n.° 121)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 115
Valorizaciones de obra n.° 7 y 9 de las Partidas 01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna no ejecutada, y, 01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio

Valorización	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Avance Anterior	Avance Actual	Avance Acumulado
7	01.04.07.03	Prueba hidráulica y desinfección de cisterna	Glb.	1.00	0.00%	1.00	0.00	1.00	1.00
9	01.04.07.04	Prueba hidráulica y desinfección en agua contraincendio	M.	99.22	100%	0.00	99.22	0.00	99.22

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 7 **(apéndice n.° 117)** y 9 **(apéndice n.° 121).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 7 **(apéndice n.° 117)** y 9 **(apéndice n.° 121)** se advierte que, a pesar que las partidas **01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna no ejecutada,** y, **01.04.07.04. Desinfección en agua contraincendio** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)** y Carta n.° 032-2023-MDSR/ADOD/SO de 7 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, los ingenieros Javier Oswaldo Llacua Vila y Luis Benjamín Muñante Vásquez, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)** e Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorizaciones de obra n.°s 7 **(apéndice n.° 117)** y 9 **(apéndice n.° 121),** respectivamente; situación que generó un perjuicio económico por los montos de **S/ 1,90** y **S/ 131,48**, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 116
Perjuicio económico de la Partida de 01.04.07.03. Prueba hidráulica y desinfección de cisterna

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.07.03	Prueba hidráulica y desinfección de cisterna	GLB.	1.00	1.38	1.38
	Costo Directo				**1.38**
	Gastos Generales (5.00%)				0.07
	Utilidades (5.00%)				0.07
	Valorización				**1.52**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)				1.059
	Reajuste (R=V(K-1))				0.09
	Valorización + Reajuste S/				**1.61**
	IGV (18.00%)				0.29
	TOTAL				**1.90**

Elaborado por: Comisión Auditora

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 117

Perjuicio económico de la Partida Partidas de 01.04.07.04 Prueba hidráulica y desinfección en agua contra incendio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.07.04	Prueba hidráulica y desinfección en agua contra incendio	M.	99.22	0.94	93.27
	Costo Directo				**93.27**
	Gastos Generales (5.00%)				4.66
	Utilidades (5.00%)				4.66
	Valorización				**102.60**
	Coeficiente de reajuste (Val. 9) (K)				1.086
	Reajuste (R=V(K-1))				8.82
	Valorización + Reajuste S/				**111.42**
	IGV (18.00%)				20.06
	TOTAL				**131.48**

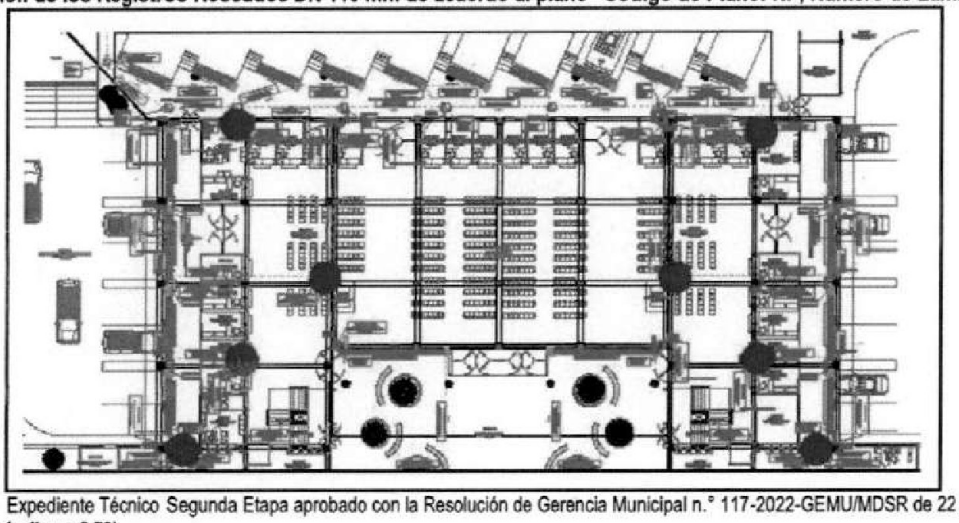
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a la partida 01.04.04.02.07. Registro Roscado DN 110 MM

El plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, se contempló la instalación de ocho (8) registros roscados DN 110 mm para el funcionamiento del sistema de drenaje pluvial distribuidos en toda la edificación, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 161

Ubicación de los Registros Roscados DN 110 mm de acuerdo al plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79).**
Elaborado por: Comisión Auditora

De la imagen precedente, se identificó que la instalación de los Registros Roscados DN 110 mm debía ejecutarse en los ambientes como el tópico, counter M-02, servicios higiénicos varones y pasadizo del bloque "A", así como, en el control policial, counter A-07, servicios higiénicos varones y pasadizo del bloque C; asimismo, la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución de ocho (8) Registros Roscado DN 110 mm", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 162

Planilla de metrados de la Partida 01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm

		CAJA DE REGISTRO DE DESAGUE 18 X 24					11.00	und
	01.04.04	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL						
	01.04.04.01	REDES DE COLOECCION						
	01.04.04.01.01	TUBERIA PVC UF / DN = 110 mm					133.70	m
	01.04.04.01.02	TUBERIA PVC UF / DN = 160 mm					103.07	m
	01.04.04.01.03	REJILLA METALICA E=0.30M					47.52	m
	01.04.04.02	ACCESORIOS DE SISTEMA PLUVIAL						
	01.04.04.02.01	CODO PVC UF DN 110 mm X 45°					10.00	und
	01.04.04.02.02	CODO PVC UF DN 110 mm X 90°					13.00	und
	01.04.04.02.03	CODO PVC UF DN 160 mm X 45°					22.00	und
	01.04.04.02.04	CODO PVC UF DN 160 mm X 90°					8.00	und
	01.04.04.02.05	YEE PVC UF DN 110 mm					10.00	und
	01.04.04.02.06	REDUCCIONES PVC UF DN 160 mm A DN 110 mm					5.00	und
	01.04.04.02.07	REGISTRO ROSCADO DN 110 mm					8.00	und
	01.04.05	SISTEMA DE CONTRA INCENDIO						

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que no se ejecutó la partida 01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm; conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 21

Partida "01.04.04.02.07. Registro Roscado DN 110 mm" no ejecutada, advertida en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003"

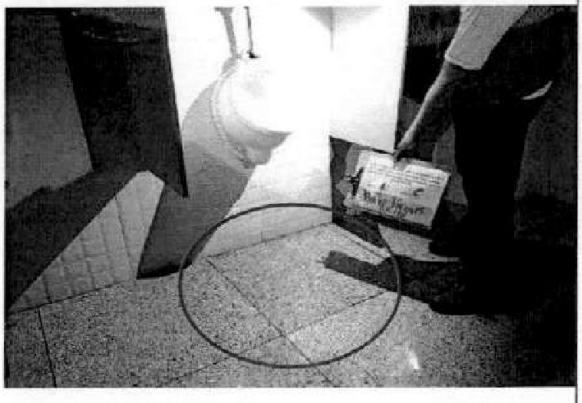
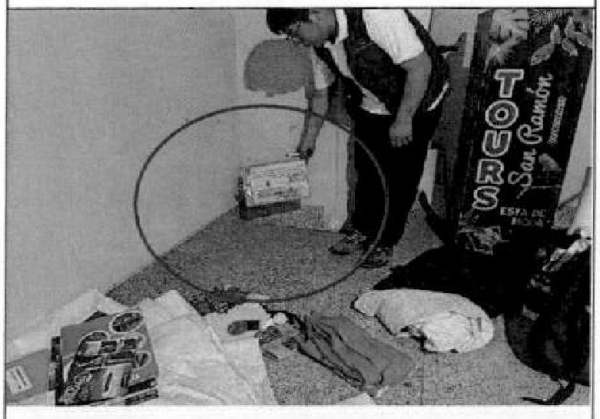
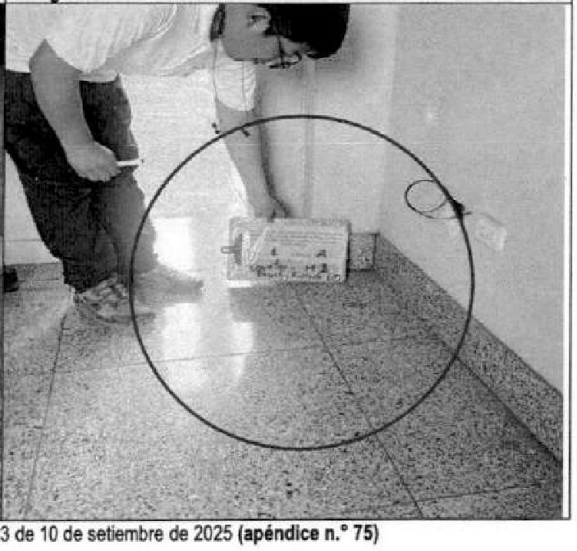
Imagen n.° 163: SS.HH Varones - bloque "C"	**Imagen n.° 164:** Sala de Espera
	

Imagen n.° 165: Control Policial	Imagen n.° 166: Sala de Espera
	
Imagen n.° 167: SS.HH Varones - bloque "A"	**Imagen n.° 168:** Counter A-7
	
Imagen n.° 169: Tópico	**Imagen n.° 170:** Counter M-2
	

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm,** se advierte que, el contratista no ejecutó citada partida, no obstante, citada partida fue valorizada al 100% en las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 5 y 7 **(apéndices n.°s 102, 106, 112 y 117)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 118
Valorización de obra de la partida 01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm

Val	Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)	Avance Anterior	Avance Actual		Avance Acumulado	
							Metrado	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	%
2	01.04.04.02.07	Registro Roscado DN 110 mm	und	8,00	15,79	126,32	0,00	2,00	31,58	2,00	25,00
3							2,00	2,00	31,58	4,00	50,00
5							4,00	3,00	47,37	7,00	87,50
7							7,00	1,00	15,79	8,00	100

Fuente: Valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 5 y 7 **(apéndices n.°s 102, 106, 112 y 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 5 y 7 **(apéndices n.°s 102, 106, 112 y 117)**se advierte que, a pesar que la partida **01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 07-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102),** Carta n.° 13-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106),** Carta n.° 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)** y Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de conformidad n.° 432-2022-GDUR/MDSR de 4 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 102),** Informe de conformidad n.° 482-2022-GDUR/MDSR de 6 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 106)** e Informe de conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**; así como, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)** otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorizaciones de obra n.°s 2, 3, 5 y 7 **(apéndices n.°s 102, 106, 112 y 117),** respectivamente; situación que generó un perjuicio económico por **S/ 171,50**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 119
Perjuicio económico por pago de la Partida 01.04.04.02.07 Registro Roscado DN 110 mm

Ítem	Descripción	Metrado contractual (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrado no ejecutado (a-b)	P.U. S/ (c)	Costo Directo S/ (a-b) *(c)	Gastos Generales 5%	Utilidades 5%	Subtotal (a)	K	Reajuste (b)	Subtotal S/ (a+b)	IGV 18% (c)	Total S/ (a)+(b)+(c)
01.04.04.02.07	**Registro Roscado DN 110 mm**													
	Valorización n.° 2	2,00	0,00	2,00	15,79	31,58	1,58	1,58	34,74	1,039	1.35	36,09	6,49	42,58
	Valorización n.° 3	2,00	0,00	2,00	15,79	31,58	1,58	1,58	34,74	1,030	1.04	35,78	6,44	42,22
	Valorización n.° 5	3,00	0,00	3,00	15,79	47,37	2,37	2,37	52,11	1,057	2.97	55,08	9,91	64,99
	Valorización n.° 7	1,00	0,00	1,00	15,79	15,79	0,79	0,79	17,37	1,059	1.02	18,39	3,31	2,.7
TOTAL														**171,50**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las Partidas 01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2"

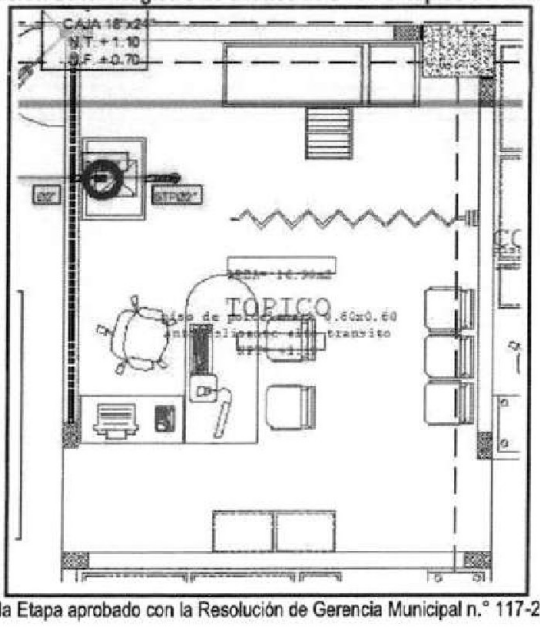
El plano "Código de Plano: NP, Número de Lámina: NL, Plano: Plano01Plano02Plano03" y planillas de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, contempló la instalación de veintisiete (27) registros de bronce de 2", conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 171
Plano con código de plano NP y número de lámina NL del Expediente Técnico de la II Etapa
Ubicación de los Registro de Bronce de 2" en los servicios higiénicos del bloque A



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Imagen n.° 172
Ubicación de los Registro de Bronce de 2" en el tópico del bloque A



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Imagen n.° 173
Ubicación de los Registro de Bronce de 2" en los servicios higiénicos del bloque C



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Imagen n.° 174
Partida 01.04.03.04.10 Sumidero de bronce cromado de 2"

	01.04.03.04.08	REGISTRO DE BRONCE DE 2"				27.00	und
	01.04.03.04.09	REGISTRO DE BRONCE DE 4"				6.00	und
	01.04.03.04.10	SUMIDERO DE BRONCE CROMADO DE 2"				13.00	und

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75),** llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que no se ejecutó la partida 01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2", conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 22
Partida "01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2" no ejecutada, advertida en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003"

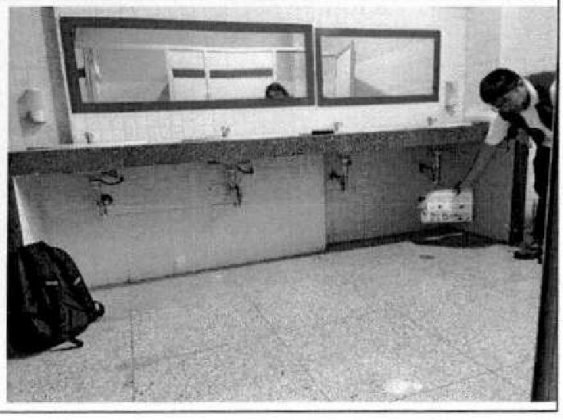
Imagen n.° 175: Tópico	**Imagen n.° 176:** SS. HH Mujeres - bloque "A"
	

Imagen n.° 177: SS.HH Varones - bloque "A"	Imagen n.° 178: SS.HH Varones - bloque "A"
	

Imagen n.° 179: SS.HH Varones - bloque "C"



Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2,** se advierte que, el contratista no ejecutó citada partida, pese a ello, la partida fue valorizada al 100%, en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 120
Valorización de obra n.° 7 de la partida 01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio (S/)	Total (S/)	Avance Anterior	Avance Actual		Avance Acumulado	
						Metrado	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	%
01.04.03.04.08	Registro de Bronce de 2"	und	27,00	24,09	650,43	0,00	27,00	650,43	27,00	100

Fuente: Valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Además, de la documentación física que forma parte de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)** se advierte que, a pesar que la partida **01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2"** no se ejecutó; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización.

Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117)**; situación que generó un perjuicio económico por **S/ 894,06**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 121
Perjuicio económico por pago de la Partida 01.04.03.04.08 Registro de Bronce de 2"

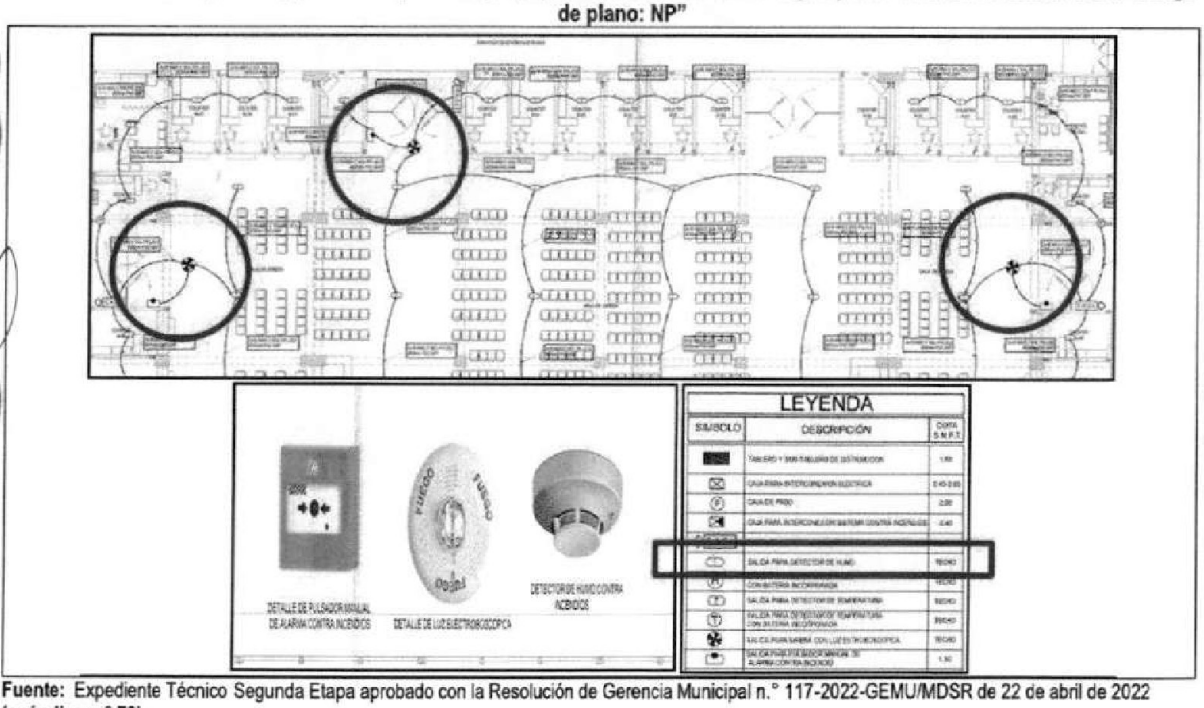
Ítem	Descripción	Metrado contractual (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrado no ejecutado (a-b)	P.U. S/ (c)	Costo Directo S/ (a-b) *(c)
01.04.03.04.08	**Registro de Bronce de 2"**	27,00	0,00	27,00	24,09	650,43
	Valorización n.° 7					
	Costo Directo					**650,43**
	Gastos Generales 5%					32,52
	Utilidades 5%					32,52
	Valorización					**715,47**
	Coeficiente de reajuste (Val. 7) (K)					1,059
	Reajuste (R=V(K-1))					42,21
	Valorización + Reajuste S/					**757,68**
	IGV 18%					136,68
	Total					**894,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las Partidas 01.05.12.01. Equipo detector de humo contra incendio (Equipaje), 01.05.12.02. Sirena alarma detección de humo y temperatura, 01.05.12.03. Panel del sistema de alarma contra incendio y 01.05.12.04. Pulsador para detector de humo

El plano "Número de Lámina: NL, Código de plano: NP" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** contemplo la ejecución de equipo detector de humo contra incendio, sirenas, pulsadores y paneles del sistema de alarma contra incendio con sus respectivos detalles, ubicados en los accesos a los embarques a los buses, autos y minivan, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 180
Ubicación de los paneles, pulsadores, sirenas y equipos detectores de humo según plano "Número de Lámina: NL, Código de plano: NP"



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, la planilla de metrados del del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, para las partidas conformantes del **SISTEMA DE ALARMA Y DETECCIÓN**, estableció la instalación de cuarenta y siete (47) unidades de la partida 01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio, tres (3) unidades de la partida 01.05.12.02 Sirena alarma detección de humo y temperatura, tres (3) unidades de la partida 01.05.12.03 Panel del sistema de alarma contra incendio y tres (3) unidades de la partida 01.05.12.04 Pulsador para detector de humo, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 181

Planilla de metrados de las partidas que forman parte del Sistema de alarma y detección

01.05.12	**SISTEMA DE ALARMA Y DETECCIÓN**				**6,103.00**
01.05.12.01	EQUIPO DETECTOR DE HUMO CONTRA INCENDIO	und	47.00	70.66	3,321.02
01.05.12.02	SIRENA ALARMA DETECCION DE HUMO Y TEMPERATURA	und	3.00	57.94	173.82
01.05.12.03	PANEL DEL SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO	und	3.00	443.65	1,330.95
01.05.12.04	PULSADOR PARA DETECTOR DE HUMO	und	3.00	62.18	186.54
01.05.12.05	CABLE TIPO FPL-2x18AWG - DETECTORES DE HUMO	m	276.12	3.95	1,090.67

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Así también, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, respecto al sistema de alarma y detección, señaló expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01.05.12 Sistema de Alarma y detección***
> *01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio*
> *01.05.12.02 Sirena alarma detección de humo y temperatura*
> *01.05.12.03 Panel de Detectores de humo*
> *01.05.12.04 Pulsador para detector de humo*
> *01.05.12.05 Cable tipo FPL-2x18AWG – Detectores de humo*
> ***Especificación.***
> *Se ha previsto en la edificación un sistema de alarmas en caso ocurra o exista un foco de incendio en algún ambiente o lugar de la edificación.*
> *Para esto se ha previsto sensores de detección de humo y temperatura ubicación en lugares estratégicos, tal como puede apreciarse en los planos, asimismo sus sirenas respectivas, como también el panel de control del sistema.*
> *Estos equipos deber ser de una sensibilidad tal que sean efectivas en caso de siniestros."*

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó la ejecución de las partidas que conforman el sistema de alarma y detección; conforme se muestra a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 23

Partidas 01.05.12.01. Equipo detector de humo contra incendio (Equipaje), 01.05.12.02. Sirena alarma detección de humo y temperatura, 01.05.12.03. Panel del sistema de alarma contra incendio y 01.05.12.04. Pulsador para detector de humo, verificadas por la Comisión Auditora



Imagen n.° 182: No existe panel de control contra incendio en el bloque "B"



Imagen n.° 183: No existe panel de control contra incendio en el bloque "C"



Imagen n.° 184: Pulsador de contra incendios sin cubierta y diferente a los detalles establecidos en los planos.

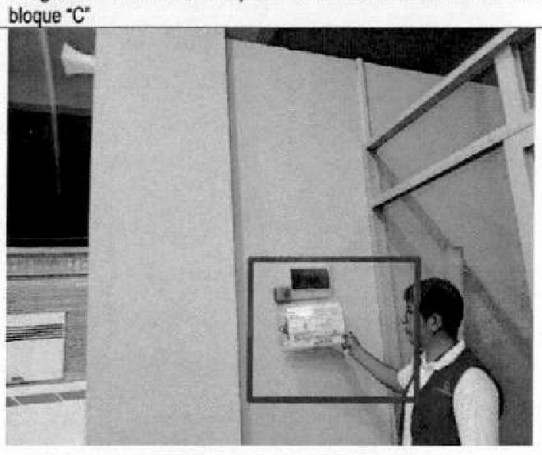


Imagen n.° 185: Pulsador de contra incendios y sirena de contraincendios sin luces estroboscopicas.

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Así también, identificó la ejecución de treinta y ocho (38) unidades de equipo detector de humo contra incendio, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 122
Equipo detector de humo contra incendio

Id.	Ubicación o Ambiente	Unidad
1	En los counter de los bloques "A", "B" y "C"	26 unidades
2	Centro de Video Vigilancia	1 Und.
3	Tópico	1 Und.
4	Control Policial	1 Und.
5	Equipaje	0 Und.
6	Servicios Higiénicos	0 Und.
7	En los pasadizos del bloque "A"	3 Und.
8	En los pasadizos del bloque "B"	4 Und.
9	En los pasadizos del bloque "C"	2 Und.
	Total S/	**38 Und.**

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, respecto a la partida **01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio,** se identificó que, el contratista **instaló treinta y ocho (38) equipos,** generando metrados no ejecutados equivalente a nueve (9) equipos; asimismo, en relación a las partidas **01.05.12.02 Sirena alarma detección de humo y temperatura** y **01.05.12.04 Pulsador para detector de humo**, se advierte que las sirenas instaladas no cuentan con luces estroboscópicas y los pulsadores se instalaron sin protección; por último, la partida **01.05.12.03 Panel de Detectores de humo** no fue ejecutada. Pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100%, en las valorizaciones de obra n.° 8 **(apéndice n.° 119)** y 9 **(apéndice n.° 121)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 123

Valorización de obra n.° 8 de las Partidas 01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio, 01.05.12.02 Sirena alarma detección de humo y temperatura, 01.05.12.03 Panel de Detectores de humo y 01.05.12.04 Pulsador para detector de humo

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.05.12.01	Equipo detector de humo contra incendio	Und.	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
01.05.12.02	Sirena alarma detección de humo y temperatura	Und.	0.00	0.00%	0.00	0.00%	0.00	0.00%
01.05.12.03	Panel del sistema de alarma contra incendio	Und.	3.00	100%	0.00	0.00%	3.00	100%
01.05.12.04	Pulsador para detector de humo	Und.	3.00	100%	0.00	0.00%	3.00	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 8.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Cuadro n.° 124

Valorización de obra n.° 9 de las Partidas 01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio, 01.05.12.02 Sirena alarma detección de humo y temperatura, 01.05.12.03 Panel de Detectores de humo y 01.05.12.04 Pulsador para detector de humo

Ítem	Partida	Unidad	Avance Anterior		Avance Actual		Avance Acumulado	
			Metrado	%	Metrado	%	Metrado	%
01.05.12.01	Equipo detector de humo contra incendio	Und.	0.00	0.00%	47.00	100.00%	47.00	100.00%
01.05.12.02	Sirena alarma detección de humo y temperatura	Und.	3.00	100%	0.00	0.00%	3.00	100%
01.05.12.03	Panel del sistema de alarma contra incendio	Und.	3.00	100%	0.00	0.00%	3.00	100%
01.05.12.04	Pulsador para detector de humo	Und.	3.00	100%	0.00	0.00%	3.00	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 9.
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

Además, de la documentación física que forma parte de las valorizaciones de obra n.°s 8 **(apéndice n.° 119)** y 9 **(apéndice n.° 121)** se advierte que, a pesar que la partida **01.05.12.03 Panel de Detectores de humo** no fue ejecutada y la partida **01.05.12.01 Equipo detector de humo contra incendio** se ejecutó parcialmente; el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra mediante Carta n.° 028-2023-MDSR/ADOD/SO de 27 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)** y Carta n.° 032-2023-MDSR/ADOD/SO de 7 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de las citadas valorizaciones, respectivamente.

Asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe de conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 119)** de Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, otorgó conformidad y tramitó el pago de la valorizaciones de obra n.°s 8 **(apéndice n.° 119)** y 9 **(apéndice n.° 121)**, situación que generó un perjuicio económico por **S/ 1 725,22**, respecto a las tres (3) unidades de panel del sistema de alarma contra incendio y **S/ 825,45**, por los nueve (9) equipos detectores de humo contra incendio que no se instalaron, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 125

Perjuicio económico de la Partida 01.05.12.01. Equipo detector de humo contra incendio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.05.12.01	Equipo detector de humo contra incendio	Und.	47.00	38.00	9.00	70.66	635.94
	Costo Directo						**635.94**
	Gastos Generales (5.00%)						31.80
	Utilidades (5.00%)						31.80
	Valorización						**699.53**
	Coeficiente de reajuste (Val. 9) (K)						1.086
	Reajuste (R=V(K-1))						60.16
	Valorización + Reajuste S/						**759.69**
	IGV (18.00%)						136.74
	TOTAL						**896.43**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 126

Perjuicio económico de la Partida 01.05.12.03. Panel del sistema de alarma contra incendio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	Metrado ejecutado (b)	Metrados no ejecutado (a)-(b)	P.U. S/	Costo Total S/
01.05.12.03	Panel del sistema de alarma contra incendio	Und.	3.00	0.00	3.00	443.65	1,330.95
	Costo Directo						**1,330.95**
	Gastos Generales (5.00%)						66.55
	Utilidades (5.00%)						66.55
	Valorización						**1,464.05**
	Coeficiente de reajuste (Val. 8) (K)						1.079
	Reajuste (R=V(K-1))						115.66
	Valorización + Reajuste S/						**1,579.71**
	IGV (18.00%)						284.35
	TOTAL						**1,864.06**

Elaborado por: Comisión Auditora

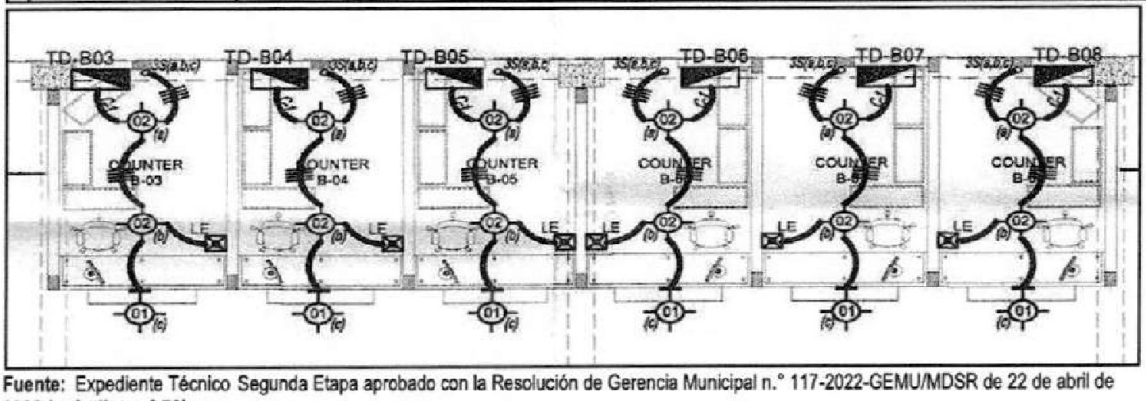
Respecto a la Partida 01.05.08.03 Interruptor triple 15A, 250V Empotrable

El plano "Número de lámina: NL"- "Código de Plano: NP"- "Especialidad: Especialidad1Especialidad" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** estableció que en todos los módulos de counters de los bloques "A", "B" y "C", la instalación de la partida **"01.05.08.02 Interruptor triple 15A, 250V Empotrable"**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 186
Interruptores triples en los counters

o8 o28 o38 o53	INTERRUPTOR SIMPLE, DOBLE, TRIPLE Y CONMUTACIÓN	1.30



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, el Análisis de Costos Unitarios de la partida 01.05.08.02 "Interruptor doble 15A, 250V empotrado" y 01.05.08.03 "Interruptor tripe 15A, 250V empotrado" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, tiene como diferencia el insumo "Interruptor doble" e "interruptor triple", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 187
Análisis de Costos Unitarios de los interruptores dobles y triple

Partida	01.05.08.02	INTERRUPTOR DOBLE 15A, 250V EMPOTRABLE					
Rendimiento	und/DIA	MO. 16.0000	EQ. 16.0000			Costo unitario directo por : und	18.43
Codigo	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.2500	11.02	2.76
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.5000	9.32	4.66
							7.42
	Materiales						
0212310087	INTERRUPTOR DOBLE		und		1.0000	10.09	10.09
0229040001	CINTA AISLANTE 3M		rll		0.1000	5.51	0.55
							10.64
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	7.42	0.37
							0.37
Partida	01.05.08.03	INTERRUPTOR TRIPLE 15A, 250V EMPOTRABLE					
Rendimiento	und/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000			Costo unitario directo por : und	15.94
Codigo	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.3333	11.02	3.67
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.6667	9.32	6.21
							9.88
	Materiales						
0212310083	INTERRUPTOR TRIPLE		pza		1.0000	5.51	5.51
0229040001	CINTA AISLANTE 3M		rll		0.0100	5.51	0.06
							5.57
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	9.88	0.49
							0.49

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Finalmente, en la planilla de metrados del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** contemplo la instalación de treinta y tres (33) unidades de la partida "01.05.08.02 Interruptor triple 15A, 250V Empotrable", y el Contratista ofertó su ejecución por S/ 526,02, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 188
Interruptores triples en los counters

01.05.08	ACCESORIOS ELECTRICOS		
01.05.08.01	INTERRUPTOR SIMPLE 15A, 250V EMPOTRABLE	3.00	UND
01.05.08.02	INTERRUPTOR DOBLE 15A, 250V EMPOTRABLE	3.00	UND
01.05.08.03	INTERRUPTOR TRIPLE 15A, 250V EMPOTRABLE	33.00	UND

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Imagen n.° 189
Interruptores triples en los counters

			3.00	16.45	33.29
01.05.08.03	INTERRUPTOR TRIPLE 15A, 250V EMPOTRABLE	und	33.00	15.94	526.02
	TOMACORRIENTE DOBLE CON TOMA A TIERRA 15A, 220V				

Fuente: Oferta y Análisis de Costos Unitarios de la propuesta del Contratista **(apéndice n.° 82)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 06-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 73)**, llevada a cabo el 11 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó que en los ambientes de Counters se instaló interruptores dobles, conforme se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 24
Partida "01.05.08.03 Interruptor triple 15A, 250V Empotrable", en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003" se verificó instalación de interruptores dobles cuando correspondía interruptor triple 15A, 250V Empotrable en los Counters de los bloquea A, B y C

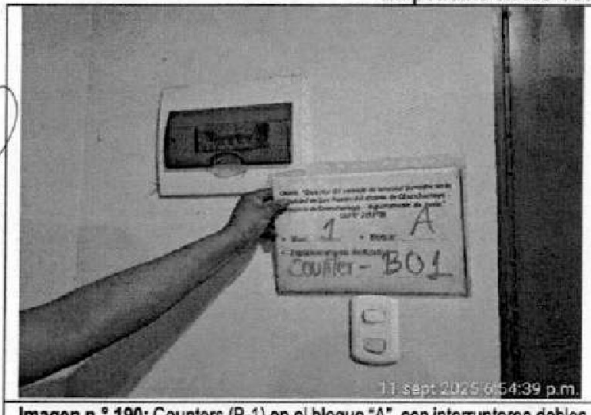


Imagen n.° 190: Counters (B-1) en el bloque "A", con interruptores dobles.

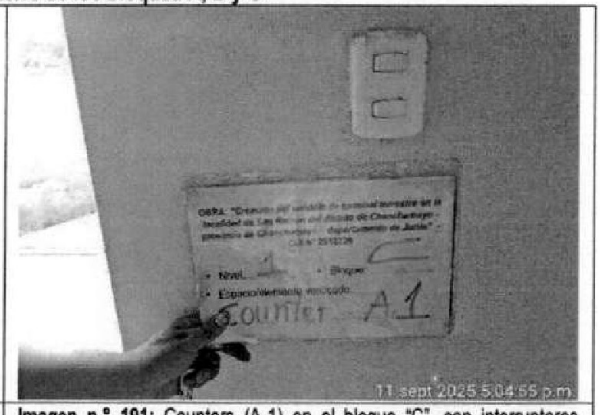


Imagen n.° 191: Counters (A-1) en el bloque "C", con interruptores dobles.



Imagen n.° 192: Counters (B-5) en el bloque "B", con interruptores dobles.

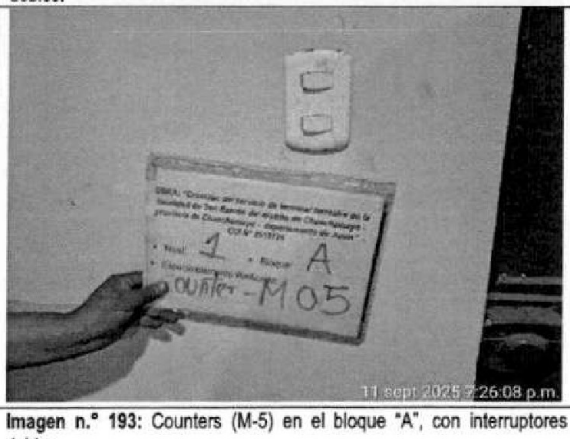


Imagen n.° 193: Counters (M-5) en el bloque "A", con interruptores dobles.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 73)**
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto, se advierte que, el contratista no ejecutó la partida **01.05.08.03 Interruptor triple 15A, 250V Empotrable;** toda vez que esta fue sustituida por interruptor doble incumpliendo lo establecido en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** no obstante, citada partida fue valorizada al 100% en la valorización de obra n.° 7 **(apéndice n.° 117).**
Citado hecho no fue observado por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, ya que, mediante la Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 117),** remitió a la Entidad su conformidad y aprobación de la citada valorización; asimismo, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, con Informe de Conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 117),** aprobó y tramitó el pago la valorización n.° 7 **(apéndice n.° 117);** situación que generó un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 720,32**, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 127
Partida 01.05.08.03 Interruptor triple 15A, 250V empotrado

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.05.08.03	Interruptor triple 15A, 250V empotrado	Und.	33.00	15.94	526.02
	Costo Directo				**526.02**
	Gastos Generales (5.00%)				26.30
	Utilidades (5.00%)				26.30
	Valorización				**578.62**
	Coeficiente de reajuste (Val. 6)198 (K)				1.055
	Reajuste (R=V(K-1))				31.82
	Valorización + Reajuste S/				**610.44**
	IGV (18.00%)				109.88
	TOTAL				**720.32**

Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a las partidas 01.05.13.01.03.01. parlantes de techo y 01.05.13.01.03.02. Cable RCA Audio – CCA

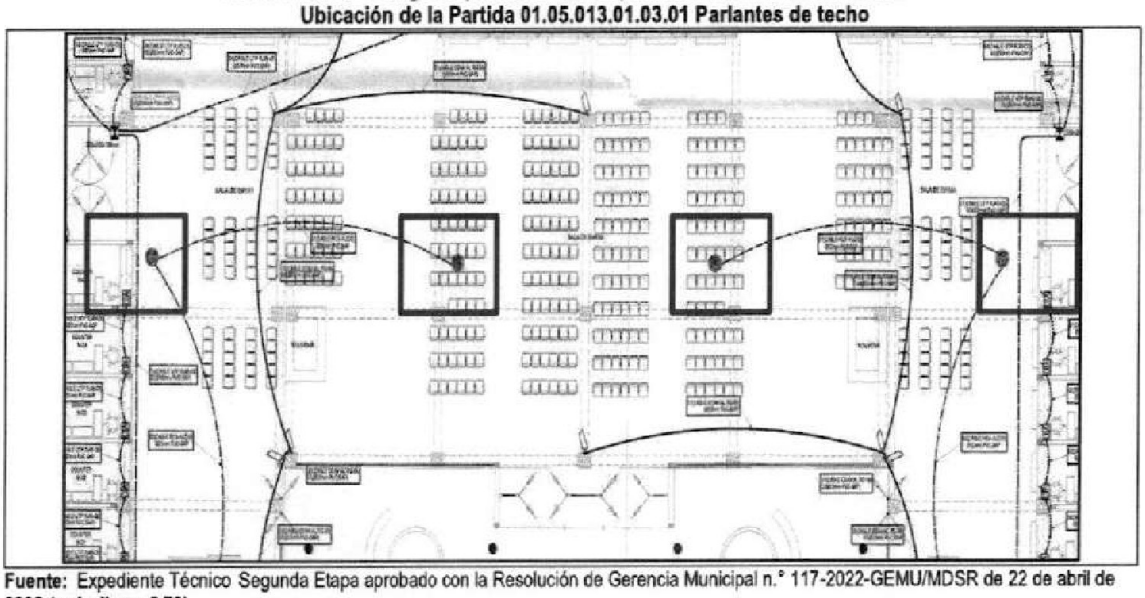
Las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79),** respecto a la partida **"01.05.013.01.03.01 Parlantes de techo"**, señaló expresamente lo siguiente:

> *"(...)*
> ***01.05.013.01.03.01 Parlantes de techo***
> ***Definición:***
> *Esta Partida comprende la adquisición de* ***equipos PARLANTES PARA TECHO****, Ideales para la distribución del sonido para el terminal terrestre.*
> *Estas deberán ser compatibles con el amplificador a instalar en cada ambiente del centro educativo.*
> ***Método de medición:***
> *La Partida se medirá por Unidad (UND),* ***se obtiene sumando cada equipo instalado en la edificación****.*
> *(...)"* (Subrayado en negrita es agregado).

Asimismo, el plano: "Número de Lámina: NL", "Código de plano: NP", "Especialidad: Especialidad1Especialidad2" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** contempló la ejecución de cuatro (4) Parlantes de techo, ubicados en los accesos a los embarques a los buses, autos y minivan, conforme se muestra a continuación:

198 Conforme al cronograma valorizado de marzo de 2023, estableció que se ejecutó al 100% en la valorización n.° 6.

Imagen n.° 194
Lámina: NL", "Código de plano: NP del Expediente Técnico de la II Etapa
Ubicación de la Partida 01.05.013.01.03.01 Parlantes de techo



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Finalmente, el Análisis de Costos Unitarios del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la instalación de parlantes de 800 watts en los techos, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 195
Análisis de Costos Unitarios de la Partida 01.05.013.01.03.01 Parlantes de techo

Partida	01.05.13.01.03.01	PARLANTES DE TECHO					
Rendimiento	und/DIA	MO 32.0000	EQ 32.0000		Costo unitario directo por : und		215.76
Código	**Descripcion Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.1250	11.02	1.38
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.2500	9.32	2.33
							3.71
	Materiales						
0239200010	PARLANTES 800 WATSS		und		1.0000	211.86	211.86
							211.86
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	3.71	0.19
							0.19

Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Al respecto, de la inspección in situ a la Obra, cuyo resultado se consignó en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, llevada a cabo el 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora verificó lo siguiente:

Panel Fotográfico n.° 25

Partidas "Partidas 01.05.13.01.03.01. Parlantes de techo y 01.05.13.01.03.02. Cable RCA Audio – CCA", incumpliendo las Especificaciones Técnicas advertidas en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003"

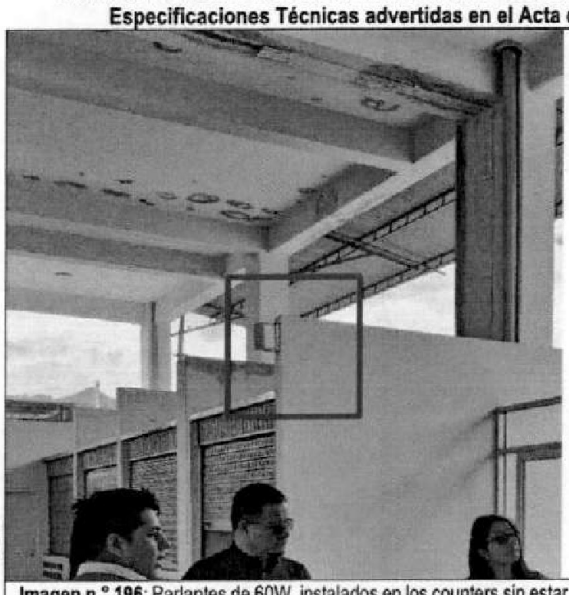


Imagen n.° 196: Parlantes de 60W. instalados en los counters sin estar cableados.



Imagen n.° 197: Parlantes de 60W. instalados en los counters sin estar cableados.



ESPECIFICACIONES

MODELO BT-4314BL
MARCA BATBLACK
TIPO Parlante Ambiental
COLOR Blanco
SALIDA 60W / SPL 92dB/W/M
RESPUESTA DE FRECUENCIA 80Hz-20KHz
IMPEDANCIA 8 ohm
DIMENSIÓN Alto: 24.0 cm
Largo: 25.0 cm
Ancho: 14.5 cm
PESO 1,955 Kg
PARLANTES 2

Fuente Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

De las imágenes precedentes, se advierte que el contratista instaló dos (2) parlantes de 60 Watts adosados a la pared y sin estar cableados, es decir, incumplió lo estableció en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** que señala que los parlantes debían tener una potencia de 800 Watts y estar cableados para su uso.

En meritó a lo expuesto, se advierte que, el contratista no ejecutó las partidas **01.05.13.01.03.01. Parlantes de techo** y **01.05.13.01.03.02. Cable RCA Audio – CCA**; pese a ello, citadas partidas fueron valorizadas al 100%, en la valorización de obra n.° 9 **(apéndice n.° 121)**, por cuatro (4) unidades de parlantes de techo y ciento treinta y dos (132) unidades de cable RCA Audio - CCA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 128
Valorización de obra n.° 9

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Avance Anterior	Avance Actual		Avance Acumulado	
				Metrado	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	%
01.05.013.01.03.01	Parlantes de techo	Und.	4.00	100%	0.00	0.00%	4.00	100%
01.05.13.01.03.02	Cable RCA Audio – CCA	Und.	132.00	100%	0.00	0.00%	132.00	100%

Fuente: Valorización de obra n.° 9 **(apéndice n.° 121)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría

Situación que no fue observada por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, Supervisor, ya que, otorgó su conformidad y aprobación a la valorización de obra n.° 9 **(apéndice n.° 121)**, así como, por el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien aprobó y tramitó el pago de la citada valorización generando un perjuicio a la Entidad por **S/ 3441,68**, conforme se detalla a en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 129
Perjuicio económico de las partidas 01.05.13.01.03.01. Parlantes de techo y 01.05.13.01.03.02. Cable RCA Audio – CCA

Ítem	Descripción	Und.	Metrado contratados (a)	P.U. S/	Costo Total S/
01.05.13.01.03.01	Parlantes de techo	Und.	4.00	215.76	863.04
01.05.13.01.03.02	Cable RCA Audio – CCA	Und.	132.00	12.43	1,640.76
	Costo Directo				**2,503.80**
	Gastos Generales (5.00%)				125.19
	Utilidades (5.00%)				125.19
	Valorización				**2,754.18**
	Coeficiente de reajuste (Val. 9)[199] (K)				1.059
	Reajuste (R=V(K-1))				162.50
	Valorización + Reajuste S/				**2,916.68**
	IGV (18.00%)				525.00
	TOTAL				**3,441.68**

Elaborado por: Comisión de Auditoría

PARTIDAS QUE NO CUMPLEN CON SU FINALIDAD:

De la revisión del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, valorizaciones de obra e inspección in situ realizada a la Obra se advierte que diversas partidas fueron ejecutadas sin cumplir con su finalidad, ocasionando un perjuicio económico de S/ 10,654.37, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 130
Partida n.° 01.04.05 Sistema de Contra Incendio

Ítem	Partida	Parcial
01.04.05	**Sistema de Contra Incendio**	-
01.04.05.01.01.01.	Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm	9,096.93
01.04.05.01.01	Redes de Alimentación	1,557.44
	Total	**10,654.37**

Fuente: Comisión Auditora

Con respecto a la Partida 01.04.05. Sistema de Contra Incendio

El 12 de setiembre de 2025, la Comisión Auditora llevó a cabo una inspección in situ a la obra, cuyo resultado se plasmó en el documento denominado "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, en cuyo contenido e imágenes anexas que forman parte de la misma, en relación a la Partida "**01.04.05. Sistema de Contra Incendio**" se evidenció lo siguiente:

[199] Conforme al Cronograma valorizado de Obra establecido en la valorización de obra n. 9 **(apéndice n.° 121)**

Panel Fotográfico n.° 26
Partida "01.04.05. Sistema de Contra Incendio", en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003" se verificó Tuberías del sistema HDPE, expuestas, sin continuidad y funcionamiento

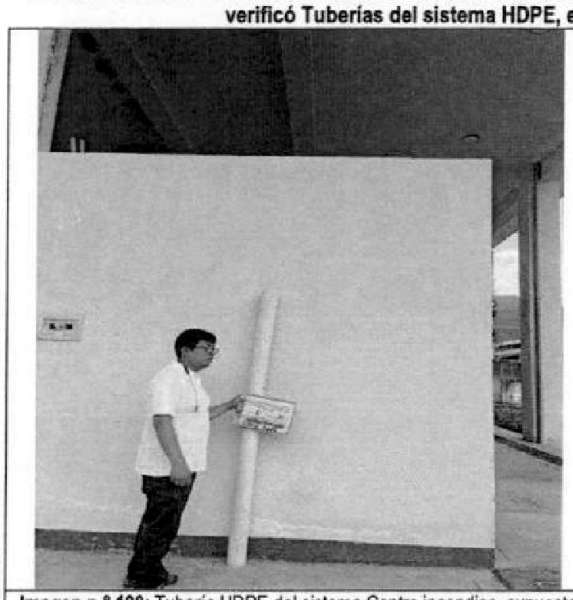


Imagen n.° 198: Tubería HDPE del sistema Contra incendios, expuesta y sin continuidad.

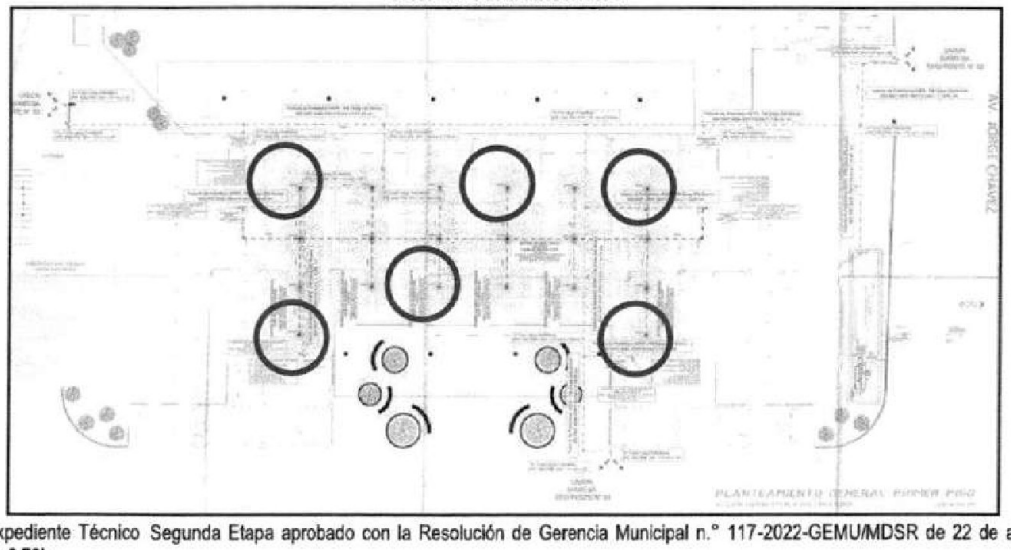


Imagen n.° 199: Tubería HDPE del sistema Contra incendios, expuesta y sin continuidad.

Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de la revisión efectuada en gabinete el plano: "Número de Lamian: NL"- Código de plano: NP"; "Especialidad1 y Especialidad2" del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, estableció la ejecución del sistema de contra incendios desde la red de abastecimiento hasta los rociadores, tal como se muestra a continuación.

Imagen n.° 200
Sistema Contraincendios



Fuente: Expediente Técnico Segunda Etapa aprobado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 79)**.

Asimismo, el Contratista mediante su propuesta ofertó la ejecución de la Partida: 01.04.05. Sistema contra incendio, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 131
Partidas de 01.04.05 Sistema de Contra Incendio

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.05	Sistema de Contra Incendio				
01.04.05.01	Sistema de Gabinetes				
01.04.05.01.01	Redes de Alimentación				
01.04.05.01.01.01	Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm	M	76.10	86.80	6,605.48
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.04.05.01.02.03	Tee Polietileno FM DN=110 mm90°	UND.	7.00	46.10	322.7
01.04.05.01.02.04	Codo Polietileno FM DN=110 mm x 90°	UND.	10.00	45.84	458.4
01.04.05.01.02.05	Reducción Polietileno FM DN=63 mm	UND.	4.00	51.44	205.76
01.04.05.01.02.06	Codo polietileno FM DN=63 mm x 90°	UND.	4.00	36.18	144.72

Fuente: Oferta del Contratista **(apéndice n.° 82)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, de las fotografías que forman parte del Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, se evidenció que las Partidas vinculadas al sistema contraincendios como los gabinetes contra incendios, montantes de tuberías de acero Schedule 40 – DN=63 mm, bridas, niples y el sistema de rociadores no fueron ejecutados y deducidas; sin embargo, si fue ejecutado y valorizado la Partida **01.04.05.01.01.01. Tubería HDPE – CLASE 200 – D 110 mm** (Ver cuadro n.° 122), situación que generó que las Partidas ya ejecutas respecto al "Sistema de Contra incendio", no cumplen con su finalidad, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 132
Sistema de contra incendio y Sistema de rociadores

Ítem	Descripción	Und.	Metrado Contratos	Metrados Ejecutados	%
01.04.05	**SISTEMA DE CONTRA INCENDIO**				
01.04.05.01	**SISTEMA DE GABINETE**				
01.04.05.01.02.01	Montante tubería de acero SCHEDULE 40 – DN=63 mm	M	23.12	0.00	0.00 %
01.04.05.01.02.03	Gabinete contra incendio	UND.	4.00	0.00	0.00%
01.04.05.01.02.07	Porta brida DIM Polietileno FM DN = 63 mm	UND.	4.00	0.00	0.00%
01.04.05.01.02.08	Brida SCH-40 DN=63 mm	UND.	4.00	0.00	0.00%
01.04.05.01.02.09	Codo SCH-40 DN=63 mm x 90°	UND.	8.00	0.00	0.00%
01.04.05.01.02.10	Niple SCH-40 DN=63 mm x 1.50 ml.	UND.	4.00	0.00	0.00%
01.04.05.01.02.11	Niple SCH-40 DN=63 mm x 0.50 ml.	UND.	4.00	0.00	0.00%
01.04.06	**SISTEMA DE ROCIADORES**				
01.04.06.01	Redes de alimentación				
01.04.06.01.01	Tubería de acero Schudule 40 DN=63mm	M.	143.32	0.00	0.00%
01.04.06.02	Accesorios Varios				
01.04.06.02.01	Rociadores	UND.	20.00	0.00	0.00%
01.04.06.02.02	Codo ranurado DN=63 mm	UND.	22.00	0.00	0.00%
01.04.06.02.03	Tee ranurado DN=63 mm	UND.	16.00	0.00	0.00%
01.04.06.02.04	Cruz ranurado de acero DN=63 mm	UND.	8.00	0.00	0.00%

Fuente: Liquidación de Obra **(apéndice n.° 126)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el sistema contra incendios funciona al realizar la extinción del incendio a través de operación de rociadores o los gabinetes para combatir el siniestro; sin embargo, no se realizó la ejecución del gabinete o rociadores, situación que afecta funcionamiento del sistema de contra incendios; pese a ello, la Partida **"01.04.05.01.01.01 Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm** fue valorizada y pagada al 100%, en las valorización de obra 4 **(apéndice n.° 110)** y las partidas **"Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm", "Tee Polietileno FM DN=110 mm90°", "Codo Polietileno FM DN=110 mm x 90°", "Reducción Polietileno FM DN=63 mm", "Codo polietileno FM DN=63 mm x 90°"**, fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización de obra 5 **(apéndice n.° 112)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 133
Valorización n.° 4 y 5

Ítem	Descripción	Und.	Val n.° 4		Val n.° 5	
			metrado	% Acumulado	metrado	% Acumulado
01.04.05	Sistema de Contra Incendio					
01.04.05.01	Sistema de Gabinetes					
01.04.05.01.01	Redes de Alimentación					
01.04.05.01.01.01	Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm	M	76.10	100%	0.00	100%
01.04.05.01.02.03	Tee Polietileno FM DN=110 mm90°	UND.	6.00	85.74%	1.00	100%
01.04.05.01.02.04	Codo Polietileno FM DN=110 mm x 90°	UND.	9.00	90%	1.00	100%
01.04.05.01.02.05	Reducción Polietileno FM DN=63 mm	UND.	3.00	75%	1.00	100%
01.04.05.01.02.06	Codo polietileno FM DN=63 mm x 90°	UND.	3.00	75%	1.00	100%

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 4 **(apéndice n.° 110)** y 5 **(apéndice n.° 112)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Situación que no fue observada por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, ya que, otorgó su conformidad y aprobación a las valorizaciones de obra n.°s 4 **(apéndice n.° 110)** y 5 **(apéndice n.° 112)**, así como, por el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien aprobó y tramitó el pago de la citada valorización, sin tener presente que dicha Partida no fue ejecutada acorde a las precisiones estipuladas en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)**, toda vez que, únicamente se ha instalado las Redes de Alimentación que no funcionan sin los demás elementos del sistema contra incendio generando un perjuicio a la Entidad por **S/ 10 674,37**, conforme se detalla a en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 134
Perjuicio económico de la Partida "01.04.05.01.01.01Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm"

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.05	**Sistema de Contra Incendio**				
01.04.05.01	**Sistema de Gabinetes**				
01.04.05.01.01	**Redes de Alimentación**				
01.04.05.01.01.01.	Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm	M	76.10	86,80	6 605,48
	Costo Directo				**6 605,48**
	Gastos Generales (5.00%)				3 30,27
	Utilidades (5.00%)				330,27
	Valorización				**7 266.03**
	Coeficiente de reajuste (Val. 4) (K)				1.061
	Reajuste (R=V(K-1))				443,22
	Valorización + Reajuste S/				**7 709,26**
	IGV (18.00%)				1 387,66
	TOTAL				**9 096,93**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 135
Perjuicio económico de la Partida "01.04.05 Sistema de Contra Incendio" – Val 4.

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.05	**Sistema de Contra Incendio**				
01.04.05.01	**Sistema de Gabinetes**				
01.04.05.01.01	**Redes de Alimentación**				
01.04.05.01.02.03	Tee Polietileno FM DN=110 mm90°	UND.	6.00	46.10	276,60
01.04.05.01.02.04	Codo Polietileno FM DN=110 mm x 90°	UND.	9.00	45.84	412.56
01.04.05.01.02.05	Reducción Polietileno FM DN=63 mm	UND.	3.00	51.44	154,32
01.04.05.01.02.06	Codo polietileno FM DN=63 mm x 90°	UND.	3.00	36.18	108,54
	Costo Directo				**952,02**
	Gastos Generales (5.00%)				47,60
	Utilidades (5.00%)				47,60
	Valorización				**1 047,22**
	Coeficiente de reajuste (Val. 4) (K)				1.061
	Reajuste (R=V(K-1))				63,88
	Valorización + Reajuste S/				**1 111,10**
	IGV (18.00%)				200,00
	TOTAL				**1 311,10**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 136

Perjuicio económico de la Partida "01.04.05 Sistema de Contra Incendio" – Val. 5

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U. S/	Costo Total S/
01.04.05	**Sistema de Contra Incendio**				
01.04.05.01	**Sistema de Gabinetes**				
01.04.05.01.01	**Redes de Alimentación**				
01.04.05.01.02.03	Tee Polietileno FM DN=110 mm90°	UND.	1.00	46.10	46.10
01.04.05.01.02.04	Codo Polietileno FM DN=110 mm x 90°	UND.	1.00	45.84	45.84
01.04.05.01.02.05	Reducción Polietileno FM DN=63 mm	UND.	1.00	51.44	51.44
01.04.05.01.02.06	Codo polietileno FM DN=63 mm x 90°	UND.	1.00	36.18	36.18
	Costo Directo				**179.56**
	Gastos Generales (5.00%)				8.98
	Utilidades (5.00%)				8.98
	Valorización				**197.51**
	Coeficiente de reajuste (Val. 5) (K)				1.057
	Reajuste (R=V(K-1))				11.25
	Valorización + Reajuste S/				**208.77**
	IGV (18.00%)				37.57
	TOTAL				**246.34**

Elaborado por: Comisión Auditora

De lo expuesto precedentemente, se advierte que el contratista, representado por el arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra, en su condición de representa del Contratista y responsable técnico de la Obra, no está facultado para realizar modificaciones a los planos, Especificaciones Técnicas y calidad de la obra acorde a lo dispuesto en el numeral 179.2 del artículo 179 del RLCE; no obstante, ejecutó las partidas: **01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral, **01.03.10.05.01.** Puerta metálica según diseño, **01.05.08.05**. Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V., **01.05.01.01.** Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm, y, **01.05.08.06.** Tomacorriente simple (Luz de emergencia) incumpliendo lo establecido en el Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** y sin realizar las consultas al Supervisor de Obra o haber recibido autorización previa de la Entidad para efectuar modificaciones.

Asimismo, ejecutó parcialmente las partidas **01.03.08.01.** Puerta apanelada de madera cedro, **01.03.08.03.** Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco, **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, **01.05.07.04.** Equipo de Luz de Emergencia 220V, **01.03.10.01.01.** Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio, **01.04.03.04.09**. Registro de Bronce de 4", **01.04.03.04.10.** Sumidero de bronce cromado de 2", **01.05.07.01**. Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, **01.05.07.02.** Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V, **01.05.07.03.** Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V y **02.03.03.06.01.** Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM; y no ejecutó las partidas **01.03.07.01.01**. Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.01.03.** Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M, **01.03.14.04.** Tapajuntas metálico 1/4"x6", **01.04.07.03.** Prueba hidráulica y desinfección de cisterna, **01.04.07.04.** Prueba hidráulica y desinfección en agua contraincendio, **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm, **01.04.03.04.08**. Registro de Bronce de 2", **01.05.12.01.** Equipo detector de humo contra incendio (EQUIPAJE), **01.05.12.03**. Panel del sistema de alarma contra incendio, **01.05.08.03.** Interruptor triple 15A, 250V Empotrable, **01.05.13.01.03.01.** Parlantes de techo y **01.05.13.01.03.02.** Cable RCA Audio – CCA.

Por último, ejecutó las partidas **01.04.05.01.01.01.** Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm y **01.04.05.01.01.** Redes de Alimentación que no cumplen con su finalidad, inobservando lo señalado en los numerales 193.1 y 193.2 del artículo 193 del RLCE, así como, lo artículos infringió lo artículos 28200 y 30201 de "DEL

---

[200] **Artículo 28.-** Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.

[201] **Artículo 30.-** Es obligación del Profesional Responsable de Obra: a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas. (...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
e) Solicitar al cliente la aclaración de los aspectos ambiguos o incompatibles entre planos o entre estos y las especificaciones.
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA" de la "NORMA G.030 DERECHOS RESPONSABILIDADES" del Reglamento Nacional de Edificaciones202.

Hechos que no fueron observados por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, Supervisor de Obra, quien vulneró las funciones establecidas en el numeral 187.1[203] del artículo 187 del RLCE, concordantes a lo dispuesto en el artículo 38204 y 40205 de "DEL SUPERVISOR DE OBRA" de la "NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES" del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no controló los trabajos realmente efectuados por el contratista (residente de obra) ni veló por la correcta ejecución técnica y económica de la Obra. Debido a que se evidenció que el contratista no ejecutó trece (13) partidas, y, ejecutó once (11) partidas parcialmente, cinco (5) partidas que incumplen con lo establecido en las especificaciones del Expediente Técnico Segunda Etapa **(apéndice n.° 79)** y dos (2) partidas que no cumplen su finalidad.

Asimismo, otorgó conformidad a las valorizaciones presentadas por el contratista y no emitió reportes que señalen el grado de cumplimiento de las especificaciones del proyecto, planos y normativa vigente; infringiendo así la cláusula sexta: *Condiciones del servicio* del Contrato de supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR **(apéndice n.° 85)**, mencionado incumplimiento afectó las obligaciones derivadas del presente contrato, cuyo objeto, de acuerdo la cláusula segunda era:

> *"(...)*
> *INFORMES A PRESENTAR*
> *Las valorizaciones son mensuales y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto, por el supervisor y el SUPERVISOR. EL SUPERVISOR consigna en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.*
>
> *Las valorizaciones, que son pagos a cuenta y no implican conformidad, serán revisadas por la Entidad, pudiendo esta determinar un monto a pagar menor que el planteado por el SUPERVISOR o Supervisor, si es que los cálculos del SUPERVISOR y/o Supervisor no se ajustan a lo realmente ejecutado o existieron penalidades o multas. (...)"*

Ni, por los ingenieros Bladimier Tabraj Arias, Luis Benjamín Muñante Vásquez y Javier Oswaldo Llacua Vila, gerentes de Desarrollo Urbano y Rural, quienes aprobaron y tramitaron las valorizaciones de obra presentadas por el contratista, transgrediendo las funciones propias de su cargo establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad, generando un perjuicio económico a la Entidad por el monto **S/ 103 319,12**, conforme al detalle siguiente:

El ingeniero Bladimier Tabraj Arias, mediante Informes n.[os] 373, 432, 482, 629 y 747-2022-GDUR/MDSR de 18 de julio, 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.°s 96, 102, 106, 110, 112)**, aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.[os] **1, 2, 3, 4 y 5**, correspondiente a los meses de junio, julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, respectivamente, sin advertir que la Partida **"01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral", fue ejecuta no conforme al Expediente Técnico para la Segunda Etapa,

---

g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.

202 Norma G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- VIVIENDA publicado en el diario oficial El Peruano el 8 de mayo de 2006, modificado por Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA publicado el 9 de mayo de 2009.

203 Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

204 Artículo 38.- En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.

205 Artículo 40.- Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto. (...)

y valorizada por el monto de S/. 11,697.70[206]. Asimismo, las Partidas **01.03.10.01.01.** Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio y **02.03.03.06.01.** Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM fueron ejecutadas parcialmente, valorizadas por el monto de S/. 13,140.29[207] y S/. 31 411,02[208], respectivamente.

Además, no se ejecutó la partida **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm valorizada por el monto de **S/ 149,79**[209], causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 56,398.80.**

El ingeniero Luis Benjamín Muñante Vásquez, mediante Informes n.° 02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 **(apéndice n.° 115),** aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2022, sin advertir que las partidas **01.03.10.05.01.** Puerta metálica según diseño, **01.05.08.06.** tomacorriente simple de luz de emergencia y, la Partida "**01.03.05.03**. Cielorraso con baldosas de fibra mineral", fueron ejecutadas no conforme al Expediente Técnico Segunda Etapa, valorizada por el monto de S/ **6**,065.18. También, las Partidas **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, valorizada por el monto de **S/ 184.87**, **01.05.07.04** Equipo Luz de Emergencia, 220V, valorizada por el monto de **S/ 175,64** y, las Partidas **01.05.07.01.** Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, **01.05.07.02**. Panel Led Cuadro Adosable de 46.0W, 220v y **01.05.07.03**. Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220v. fueron ejecutadas parcialmente, valorizadas por el monto de **S/ 5 661,29**; haciendo un total de S/ 6 021,80.Asimismo, no se ejecutaron las Partidas **01.03.07.01.01.** Contra zócalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20, S/. 439.89 y S/.589,22, respectivamente, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 13,116.09.**

Finalmente, el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, mediante Informes de Conformidad n.os 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023, Informe de conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 30 de marzo de 2023 e Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 121)**, aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones n.os**7, 8** y **9,** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, respectivamente, sin advertir que las partidas **01.03.05.03**. Cielorraso con baldosas de fibra mineral" y **01.05.08.05.** Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V. no fueron ejecutas conforme al Expediente Técnico Segunda Etapa, valorizados por el monto de **S/, 1,286.93** y **S/. 186.16**, respectivamente, haciendo un total de **S/ 1 473,09**. Asimismo, inadvirtió que el Contratista ejecutó parcialmente las Partidas **01.03.08.01.** Puerta apanelada de madera cedro, **01.03.08.03.** Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco", **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, así como, las partidas **01.04.03.04.09.** Registro de Bronce de 4" y **01.04.03.04.10.** Sumidero de bronce cromado de 2" valorizadas por S/. 2,084.12, S/.519.26, S/110.73 y S/164.86, respectivamente, haciendo un total de S/. 2 878,97.

Además, inadvirtió que el Contratista, no ejecutó las Partidas **01.03.07.01.01.** Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.01.03.** Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20, **01.03.14.04.** Tapajuntas metálico 1/4"x6", **01.04.07.03.** Prueba hidráulica y desinfección de cisterna, **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm, **01.04.03.04.08** Registro de Bronce de 2", **01.05.12.03.** Panel del sistema de alarma contra incendio, **01.05.12.01.** Equipo detector de humo contra incendio, **01.05.08.03.** Interruptor triple 15A, 250V Empotrable, Prueba hidráulica y desinfección en agua contra incendio **01.05.13.01.03.01.** Parlantes de techo y **01.05.13.01.03.02.** Cable RCA Audio – CCA, valorizadas por S/. 702,47, S/.4 822,97, S/. 638,77, S/ 4 661,96, S/1.90, S/21.70, S/894,06, S/1 864,06, S/ 896,43, S/720,32, S/131.48, y S/ 3 441,68, respectivamente, haciendo un total 18,797.80, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 23 149.86.**

Evidenciándose que los indicados servidores, incumplieron en la verificación del cumplimiento del Contrato, para la aprobación de las valorizaciones, en condición de área usuaria, conforme a lo previsto en el numeral 9.1. del

[206] En la valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
[207] En la valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
[208] En las valorizaciones n.° 2 y 3, correspondiente al mes de julio y agosto de 2022.
[209] En las valorizaciones n.° 2, 3 y 5, correspondiente al mes de julio, agosto y noviembre de 2022, por los montos de S/. 42.58, 42.22 y 64.29, respectivamente, haciendo un total S/ 149,79.

artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, viabilizó el pago por las partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones contractuales, evidenciadas con las Actas de Inspección Física de Obra n.os 4, 5, 6 y 9 -2025-CG/OC0417/AC-003, de los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**

3.3. APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1, 2, y 3

SERVIDOR DE LA ENTIDAD, TRAMITÓ Y APROBÓ AMPLIACIONES DE PLAZO Nos 1, 2 Y 3 DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PESE A QUE, NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; OTORGARON AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO APROBADA A FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD Y OTORGARON PLAZO PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA SIN UN ADECUADO SUSTENTO TÉCNICO, A FAVOR DEL CONTRATISTA, INCUMPLIENDO CON LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 267 299,28, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

La fecha definitiva para la culminación y entrega de la obra a la Entidad era el **6 de diciembre de 2022**. Sin embargo, se concluyó su ejecución el **29 de marzo de 2023**, por cuanto de la revisión de la documentación se advierte que se tramitaron ampliaciones de plazo, sin que estas cumplan los requisitos que establece el RLCE para su aprobación, las que se detallan a continuación:

Ampliación de plazo n.° 1, por 23 días calendarios, por haber incurrido en demora para la atención de una consulta de ocurrencia en obra, propiciando, además, la suspensión de plazo por 58 días calendarios.

Del Cuaderno de Obra – II Etapa **(apéndice n.° 86)** se identificó que el ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra, a través del asiento n.° 41 de 11 de julio de 2022, señaló que realizó consultas mediante diferentes documentos al Supervisor de Obra, respecto a las deficiencias constructivas en las columnas ejecutadas en la primera etapa, por lo que, no viene ejecutando las partidas de encofrado y habilitado de acero en losa aligerada, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 201
Asiento n.° 41 del Cuaderno de Obra – II Etapa

Número de asiento:	41
Título	OTRAS OCURRENCIAS
Fecha y Hora	11/07/2022 17:51
Usuario:	PEZO CAMACHO, BRIAN MARTIN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	HOY SE DIO UNA CHARLA DE CAPACITACION, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA. SE CONTINUO CON LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS DE DESAGUE PARA LOS SERVICIOS HIGIENICOS DEL BLOQUE A ZONA DEL TERMINAL. SE CONTINUO CON EL ENCOFRAMIENTO DE SOBRECIMIENTO PARA EL TRAMO 3 DEL CERCO PERIMETRICO. SE INICIO CON EL VACIADO DE SOBRECIMIENTO DEL TRAMO 3 PARA CERCO PERIMETRICO. SE CONTINUO CON EL VACIADO DE ZAPATAS PARA EL TRAMO 2 DEL CERCO PERIMETRICO. SE CONTINUO CON LA COLOCACION DEL ACERO PARA LAS COLUMNAS DEL CERCO PERIMETRICO EN EL TRAMO 2. SE CONTINUO CON LA COLOCACION DE TUBERIAS PARA EL SISTEMA ELECTRICO DE CONTRAINCENDIOS EN LOS COUNTERS DEL BLOQUE A ZONA DEL TERMINAL. -HABIENDO PRESENTADO AL SUPERVISOR EL INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO CON CARTA N° 002-ECODELGER-2022, ADJUNTANDO CARTA N° 002-CTT-RS E INFORME N° 01, SE SEÑALO QUE DENTRO DEL PROCESO CONSTRUCTIVO EXITIAN ALGUNAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LAS COLUMNAS EJECUTADAS EN LA PRIMERA ETAPA, POR LO QUE SE PROCEDIO A REMITIR LA CARTA N° 003-ECODELGER-2022, ADJUNTANDO CARTA N° 003-CTT-RS E INFORME N° 02 SOLICITANDO EVALUACION DE LA EJECUCION DEL PROYECTO EN LA PRIMERA ETAPA Y PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD. EL CONSORCIO ECODELGER POR TAL MOTIVO NO VIENE EJECUTANDO LAS PARTIDAS DE ENCOFRADO, HABILITADO DE ACERO EN LOSA ALIGERADA, HASTA QUE LA ENTIDAD SE PRONUNCIE Y NOS INDIQUE SI ES SEGURO PROSEGUIR CON LA EJECUCION EN LOS BLOQUES B Y C DE LA ZONA PARA EL TERMINAL.
Asiento de Referencia:	NINGUNO

Fuente: Cuaderno de Obra – II Etapa
Elaboración: Comisión de auditoria

En ese sentido, mediante el asiento n.° 42 de 11 de julio de 2022 del Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86),** el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, señaló que mediante la Carta n.° 04-2022-MDSR/ADOS/SP recepcionada el 8 de julio de 2022 y registrado con expediente n.° 5552 según Registro de Mesa de Partes **(apéndice n.° 133)** solicitó pronunciamiento por parte de la Entidad, sobre el mal estado de las columnas de concreto ejecutados en la primera etapa en los bloques B y C, lo cual, impide continuar con la ejecución de la losa aligerada, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 202
Asiento n.° 42 del Cuaderno de Obra – II Etapa

Número de asiento: 42
Título: DEL SUPERVISOR DE OBRA
Fecha y Hora: 11/07/2022 20:17
Usuario: ORIHUELA DAVILA, ALEX DIRCEU
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:
- TODA PRUEBA DE INSTALACIONES SANITARIAS, SE REALIZA ANTES DEL VACIADO DEL PISO. PARA HACER LAS PRUEBAS PRIMERO HAY QUE PURGAR LAS TUBERÍAS (QUE BOTEN TODO EL AIRE) ANTES DE LLENARLAS DE AGUA, PARA NO TENER UNA LECTURA FALSA.
- SOBRE EL VACIADO DE CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ZAPATAS, SEGÚN PLANO EN EL TRAMO 2 INDICA QUE LA MEDIDA ES DE 1.0 M. LARGO x 1.0 M DE ANCHO X 0.60 M. ESPESOR, UNA VEZ VERIFICADO LA EXACTITUD DE LA EXCAVACIÓN, COMO PRODUCTO DE UN CORRECTO REPLANTEO, EL BATIDO DE ÉSTOS MATERIALES SE HARÁ UTILIZANDO MEZCLADORA.
- SOBRE LOS TRABAJOS DE ENCOFRADO DE SOBRECIMIENTOS SE REALIZARA CON LISTONES DE MADERA Y FENOLICO, ESTE CUBRE TODO EL ENTORNO DE UN ARMADO DE ACERO CORRUGADO, DEJANDO SIEMPRE UNA SEPARACIÓN ENTRE EL ENCOFRADO Y ARMADO DE ACERO, PARA DESPUÉS VERTER EL CONCRETO F'C= 175 KG/CM2. EL ENCOFRADO DEBE SOPORTAR TODOS LOS ESFUERZOS HORIZONTALES QUE PRODUCIRÁ EL CONCRETO AL VACIARLO EN MUROS, SOBRECIMEINTOS, COLUMNAS, ZAPATAS O VIGAS, CON EL OBJETIVO DE AMOLDAR EL CONCRETO A LA FORMA DEL ENCOFRADO.
- SE REALIZARON LAS CHARLAS Y CAPACITACIONES SOBRE SEGURIDAD EN OBRA NORMA G-050.
- SOBRE LO MANIFESTADO POR EL RESIDENTE DE OBRA, MEDIANTE CARTAS E INFORMES SOBRE EL VISIBLE MAL ESTADO DE LAS COLUMNAS DE CONCRETO EJECUTADOS EN LA 1RA ETAPA, EN LOS BLOQUES B Y C, EL CUAL LE IMPIDE CONTINUAR CON LA EJECUCION DE LA LOSA DE ALIGERADA; A LO QUE ESTA SUPERVISION HA DERIVADO A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 03 – 2022 - MDSR/ADOD/SO Y CARTA N° 04 – 2022 - MDSR/ADOD/SO E INFORME N° 001 - 2022 - ADOD – MDSR/SO E INFORME N° 002 - 2022 - ADOD – MDSR/SO, PARA SU ABSOLUCION Y PRONUNCIAMIENTO DENTRO DE LOS 15 DIAS DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES DE LA COMUNICACIÓN DEL SUPERVISOR SEGÚN EL ARTICULO 193.3 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225.

Asiento de Referencia: 41 - OTRAS OCURRENCIAS

Fuente: Cuaderno de Obra – Segunda Etapa
Elaboración: Comisión de auditoria

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, trasladó la "Consulta de ocurrencia de la Obra" mediante la Carta n.° 04-2022-MDSR/ADOS/SP recepcionada el **8 de julio de 2022** por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y registrada con expediente n.° 5552 según Registro de Mesa de Partes **(apéndice n.° 133)**, sin haber realizado previamente la consulta correspondiente en el Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86)**, toda vez que, recién el **11 de julio de 2022**, según consta en los asientos n.° 41 y 42 del Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86),** registraron la consulta sobre la ocurrencia relacionada a las deficiencias constructivas de las columnas ejecutadas en la primera etapa impiden continuar con la ejecución de la losa aligerada; inobservando el numeral 193.1. del artículo 193 del RLCE que estipula: *"Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda".*

Adicional a ello, en el asiento n.° 42 del Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86)**, el citado Supervisor señaló que: *"(…) Para su absolución y pronunciamiento dentro de los 15 días, siguientes de la comunicación del supervisor, según el artículo 193.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*", es decir, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Entidad debía atender la consulta, dentro de los quince (15) días siguientes de efectuada la consulta, plazo que vencía el **23 de julio de 2022**.

Después, el ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra, mediante la anotación en el asiento n.° 55 de **20 de julio de 2022** del Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86)** indicó: *"(…) Hasta la fecha aún no se tiene respuesta sobre la evaluación de la ejecución del proyecto de la primera etapa del terminal terrestre, se espera la atención del supervisor de obra"*; en atención a ello, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor

de Obra, mediante el asiento n.° 56 de 20 de julio de 2022 del Cuaderno de Obra – Segunda Etapa **(apéndice n.° 86)**, señaló:

> *"(...) **SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA PRIMERA ETAPA DEL TERMINAL TERRESTRE, LA CARTA FUE ELEVADA EL 08 DE JULIO DEL 2022** Y SEGÚN EL ART. 193.3 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, MANIFIESTA QUE UNA VEZ ELEVADO EL DOCUMENTO A LA ENTIDAD, ESTA DEBE ABSOLVER LA CONSULTA EN EL PLAZO DE (15) DIAS SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DEL INSPECTOR **Y EN EL ART. 193.5 DEL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES. MANIFIESTA SI VENCIDOS LOS PLAZOS, NO SE ABSUELVE LA CONSULTA, EL CONTRATISTA TIENE EL DERECHO A SOLICITAR AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL** POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE A LA DEMORA, ESTA DEMORA SE COMPUTA SÓLO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA NO EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS MATERIA DE A CONSULTA EMPIECE A AFECTAR LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA."* (Subrayado y sombreado es agregado).

No obstante, no habiendo respuesta a la fecha de vencimiento del plazo para la absolución de consulta por parte de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Residente y Supervisor de Obra, mediante el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución[210] de **15 de agosto de 2022 (apéndice n.° 92)**, procedieron a suspender el plazo de ejecución de obra consignando: *"(...) con la finalidad de proceder a la suspensión de plazo de ejecución debido a que a la fecha no hay pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a la Carta n.° 04-2022-MDSR/ADOS/SO del Supervisor, (...) en la que se solicita la evaluación de la ejecución del proyecto I Etapa, habiendo transcurrido más de 35 días sin pronunciamiento por parte de la Entidad, por lo tanto no se tiene frente de trabajo, afectando la ruta crítica del cronograma de ejecución."*

Después, de haber transcurrido noventa y ocho (98) días desde la fecha de vencimiento del plazo del plazo para la absolución de la consulta, el ingeniero Bladimier Trabaj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, atendió lo solicitado por el Supervisor de Obra mediante la Carta n.° 518-2022-GDUR/MDSR de 11 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 88)** remitiendo al contratista el documento que denominado: *"Informe técnico para la obtención de la resistencia de concreto en las columnas existentes de la obra (...)"*; consecuentemente, se reinició la ejecución de la obra, mediante el Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de **13 de octubre de 2022 (apéndice n.° 93)**, donde se indicó lo siguiente:

> *"(...), en pleno conocimiento con la finalidad de proceder al reinicio del plazo de ejecución debido a que la Entidad se pronunciado mediante la Carta n.° 518-2022-GDUR/MDSR respondiendo a la Carta n.° 04-2022-MDSR/ADOS/SO del supervisor, (...), **en la que se solicita la evaluación de la ejecución del proyecto I Etapa, comunicando el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (...)Ing. Bladimier Tabraj Arias que lo advertido ha sido subsanado y la Entidad garantiza las condiciones de seguridad de las estructuras ejecutadas en la I Etapa** para la continuidad de la ejecución con normalidad de la II Etapa.*
>
> *En Conclusión, según lo expuesto líneas arriba, se procede a realizas el **ACTA DE REINICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, siendo el nuevo plazo de culminación el día 5 de diciembre del 2022**. (...)" (Subrayado y sombreado es agregado).*

Posteriormente, mediante la Carta n.° 012-ECODELGER de 27 de otubre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, el representante común del Contratista, solicitó al ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, la ampliación de plazo n.° 01 por veintitrés (23) días, adjuntando el Informe n.° 6 "Ampliación de plazo n.° 01 – noviembre de 2022"[211] **(apéndice n.° 88)**, mediante el cual, el arquitecto Roberto Lombardi Pozzo, residente de Obra, precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***VIII. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO***
>
> ***Al no contar con respuesta por parte de la Entidad sobre las cartas. Por el tiempo que se requiere para ejecutar las partidas de encofrado, habilitado de acero y vaciado de concreto en la losa aligerada y vigas***

[210] Suscrito por el ingeniero Alex Orihuela Dávila, supervisor de Obra; ingeniero Brian Martin Pezo Camacho, residente de Obra y el señor Javier Gonzalo del Aguila Gerbi, representante común del Contratista.

[211] Presentado al contratista por el arquitecto Roberto Lombardi Pozzo, residente de Obra, mediante la Carta n.° 012-CTT-RES de 27 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 88)**.

de los Bloques B y C, *estas fueron interrumpidas hasta que nos comunicó la Entidad que ya era posible efectuar los trabajos en los dos bloques.*
(...)

IX. CRONOGRAMA INICIAL, SE OBSERVA LA NO EJECUCIÓN DE PARTIDAS ENCOFRADO, HABILITADO DE ACERO Y VACIADO DE CONCRETO EN LOSA ALIGERADA, AFECTA LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)
De acuerdo al ***Cronograma, la partida de Encofrado y desencofrado normal en losas aligeradas*** *debió iniciarse el* ***05 de julio y esta partida forma parte de la ruta crítica como se muestra en el gráfico****, lo cual no puede ser posible al no contarse con la autorización de la Entidad para* ***intervenir en los Bloques B y C.***

Por lo tanto, ***se solicita dar Conformidad de esta ampliación de plazo justificada por (i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. La Entidad ha comunicado la autorización para poder efectuar las labores en el Bloque B y C con fecha 13 de octubre****.*

X. DE LOS DIAS SOLICITADOS

De la fecha en que la ***supervisión elevo el informe que fue el 8 de julio hasta la fecha que se realizó la suspensión de plazo de ejecución*** ***se ha contabilizado 38 días sin pronunciamiento por parte de la Entidad****.*

La Entidad debió pronunciarse en máximo 15 días, sin embargo, al no haber pronunciamiento *y este retraso afectaba la ruta crítica del proyecto se procedió a realizar la suspensión de plazo de ejecución el día 15 de agosto.*

Por lo que la ampliación de plazo solicitado por el Contratista es de 23 días calendarios *(...)".* (Subrayado y sombreado es agregado).

En atención a ello, mediante la Carta n.° 19-2022-MDSR/ADOD/SO de 4 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)** el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, remitió con atención al ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe n.° 007-2022-ADOD-MDSR/SO de 3 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, mediante el cual manifestó su pronunciamiento a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1, consignando lo siguiente:

"(...)
5.0 ***CONCLUSIONES***
- *Previo análisis de lo solicitado y revisado la* ***documentación adjunta, se APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01****, para la ejecución de la obra: (...), por un periodo de* ***23 días calendarios, por ser PROCEDENTE****, (...)." (Subrayado y sombreado es agregado).*

Por lo que, mediante el Informe n.° 696-2022-GDUR/MDSR de 24 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la aprobación resolutiva de la ampliación de plazo n.° 1, precisando que los días de afectación de la ruta crítica correspondían al periodo del 24 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022 sin hacer referencia a si los días que demoró en atender la consulta afectaron o modificaron la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra **(apéndice n.° 88)**, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 203
Informe n.° 696-2022-GDUR/MDSR de 25 de noviembre de 2022

IV. ANÁLISIS DE LA AMPLIACION DE PLAZO:

4.1. Con fecha 24 de junio, Carta N° 03 - 2022 – MDSR/ADOS/SO DEL SUPERVISOR, con Carta N° 002-CCT-RES y Carta N° 002-ECODELGER de fecha 24 de junio, el Consorcio ECODELGER comunica al supervisor que habiendo realizado la inspección en situ para la ejecución de la obra en II Etapa, se realiza el informe N° 01, correspondiente a la revisión de Expediente Técnico poniendo de conocimiento que las columnas ejecutadas en la I Etapa tienen deficiencias físicas observables.

4.2. Con fecha 08 de julio, Carta N° 04 - 2022 – MDSR/ADOS/SO DEL SUPERVISOR Con Carta N° 003-CCT-RES y Carta N° 003-ECODELGER de fecha 08 de julio se comunica al supervisor que habiendo realizado la inspección en situ para la ejecución de la obra en II Etapa, se reitera con el Informe N° 02 que las columnas ejecutadas en la I Etapa tienen deficiencias físicas observables.

DESCRIPCION	PLAZO Y FECHAS
CONSULTA PRESENTADA A LA ENTIDAD POR LA SUPERVISION	08/07/2022
PLAZO DE ABSOLUCION DE LA CONSULTA	15 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE ENTREGA DE ABSOLUCION A LA CONSULTA	23/07/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN DE OBRA	15/08/2022
DIAS DE AFECTACION A LA RUTA CRITICA DEL (24/07/2022 AL 15/08/2022)	23 DIAS CALENDARIOS

DESCRIPCION	PLAZO Y FECHAS
INICIO DE OBRA	10/06/2022
PLAZO DE EJECUCION	120 DIAS CALENDARIOS
TERMINO DE OBRA	07/10?2022
SUSPENSIÓN DE OBRA	15/08/2022
DIAS TRABAJADOS	66 DIAS CALENDARIOS
DIAS POR TRABAJAR	54 DIAS CALENDARIOS
REINICIO DE OBRA	13/10/2022
TERMINO DE OBR	05/12/2022
AMPLIACION DE PLAZO N° 01	**23 DIAS CALENDARIOS**
NUEVO TERMINO DE OBRA	**28/12/2022**

Fuente: Informe n.° 696-2022-GDUR/MDSR de 25 de noviembre de 2022

Posteriormente, mediante la Opinión Legal n.° 181-2022/OAJ-MDSR de **1 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 88)**[212], concluyó procedente otorgar la ampliación de plazo n.° 1; por lo que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 88)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 23 días calendarios.

De lo expuesto, se advierte que el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, no absolvió oportunamente la consulta de la ocurrencia relacionada a que las deficiencias constructivas de las columnas ejecutadas en la primera etapa impiden continuar con la ejecución de la losa aligerada incumpliendo el plazo establecido en el artículo 193° del RLCE, permitiendo la suspensión de la ejecución de la obra por cincuenta y ocho (58) días calendarios y, propició las condiciones para que la Entidad otorgue al Contratista una ampliación de plazo por veintitrés (23) días calendarios, conforme a lo previsto en el último párrafo del citado artículo 193° del RLCE.

Trámite de ampliación de plazo n.° 2, por 40 días calendario, aprobado sin que cumpla los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; permitiéndole al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de S/ 267 299,28.

Mediante la Carta n.° 016-CTT-RES de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)**, residente de Obra, remitió al representante común del Contratista, el proyecto de Expediente Técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 y, ampliación de plazo n.° 2, que mediante Carta n.° 016-ECODELGER de 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)**, fue remitida al ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra. Posteriormente, el indicado Supervisor, con Carta n.° 23-2022-MDSR/ADOD/SO de 14 de diciembre de 2022 con registro de mesa de partes n.° 10215 **(apéndice n.° 126)**, presentó ante la Entidad, la documentación antes descrita y el Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)** que, en el numeral 5.2. detalla como causal de la ampliación de plazo n.° 2, la ejecución de la partida ***Tarrajeo del cielo rasso***, precisando además, *"(...)* ***luego de haberse advertido la necesidad de adherir un pegamento especial en el cielo rasso con mortero arena cemento, lo que implica que todas las partidas posteriores, como son: tarrajeo de vigas, tarrajeo de columnas, vaciado de contrapiso y enchapado de piso cerámico, puertas y ventanas de aluminio y pinturas en interiores, no se podrán realizar hasta que esta se culmine***, precisándose además que, conforme al ***cronograma de ejecución de Obra, la partida tarrajeo en cielo rraso, debía iniciarse el 15 de noviembre***, conforme se advierte de

[212] Suscrito por abogado Joel Antonio Hoces Hilario, asesor legal.

la imagen siguiente:

Imagen n.° 204
Numeral 5.2. del Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO



5.2 **CAUSALES DE AMPLIACION DE PLAZO**

Para partida de obra: tarrajeo del cielo raso, se ha solicitado la aprobación del Expediente Técnico de Prestaciones adicionales Nº 01 Y deductivo vinculante Nº 01 habiéndose advertido la necesidad de adherir un pegamento especial en el cielo raso antes de efectuar el tarrajeo del cielo raso con mortero arena:cemento, debido a que se ha utilizado para la construcción de la losa aligerada bloques de tecnoport que no permiten una adherencia directa con el mortero, teniendo que utilizarse la técnica señalada.
Esto implica que todas las actividades y/o partidas posteriores como son: tarrajeo de vigas, tarrajeo de columnas, vaciado de contrapiso y enchapado de piso cerámico, puertas y ventanas de aluminio y pintura en interiores, no se podrán realizar hasta que esta se culmine.

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta critica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios."

5.2.1 **CRONOGRAMA INICIAL, SE OBSERVA LA NO EJECUCION DE PARTIDAS TARRAJEO DE CIELO RASO, AFECTA LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, COMO SON LAS PARTIDAS DE CONTRAPISO DE 48 MM Y PISO PORCELANATO ALTO TRANSITO DE 60CM X 60 CM, VENTANAS DE ALUMINIO Y PINTURA EN INTERIORES.**

ROBERTO MARCELO LOMBARDI POZZI
ARQUITECTO
CAP 6133

ALEX D. ORIHUELA DAVILA
INGENIERO CIVIL
CIP 102759

De acuerdo al Cronograma, la partida de Tarrajeo en cielo raso debió iniciarse el 15 de noviembre y esta partida forma parte de la ruta crítica como se muestra en el gráfico, lo cual no se puede ejecutar hasta la aprobación del Expediente Técnico de prestaciones adicionales Nº 01 y deductivo vinculante Nº 01.

Fuente: Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)**

En relación a ello, la actividad relacionada al ***pegamento especial en el cielo rasso con mortero arena cemento*** para la Zona Terminal[213], no fue considerada en el Expediente Técnico del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1[214] **(apéndice n.° 126)**, que contempló únicamente la ejecución de dos (2) componentes, siendo uno de ellos, la "construcción de ambiente para tableros generales"[215] que, en las especificaciones técnicas,

[213] Componente cuya ejecución se encuentra pactada en el Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 83)**,
[214] Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 89)**.

establecía la ejecución de la partida **01.07.02 "Pegamento p/tarrajeo en cielorraso con mezcla"**, por un área de **1367,28 m2**, área que difiere con los **12.00 m2** establecido como meta en el indicado componente, por lo que, de la evaluación realizada por la especialista civil de la Comisión Auditora, se evidencia que, no se ha establecido la ejecución de alguna partida que corresponda al ***pegamento especial en el cielo rasso con mortero arena cemento*** para el componente de la Zona Terminal, que el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, hizo referencia en el numeral 5.2. del Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)**, como causal para solicitar la ampliación del plazo n.° 2.

De lo expuesto en las líneas precedentes, se evidencia que el Expediente Técnico del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 **(apéndice n.° 126)**, no ha previsto la ejecución de alguna partida que corresponda al ***pegamento especial en el cielo rasso con mortero arena cemento*** para el componente de la Zona Terminal, actividad que había iniciado su ejecución desde el mes de noviembre de 2022, durante la ejecución de la partida tarrajeo en cielorraso con pegamento del bloque "A", conforme se evidencia de los asientos n.os 107 de **2 de noviembre de 2022 (apéndice n.° 86)** y 110 de **5 de noviembre de 2022 (apéndice n.° 86)**, conforme se advierte:

"(...)
Número de asiento:
(...)
Fecha y Hora: *02/11/2022 17:26*
Usuario: *Lombardi Pozzo, Roberto Marcelo*
Rol: *Residente de Obra*
Descripción: ***SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS COUNTERS DEL BLOQUE A Y BLOQUE C DE LA ZONA DE TERMINAL.*** *SE REALIZO EL ENCOFRADO DE SARDINELES EXTERIORES DEL TRAMO 3 CERCO PERIMÉTRICO.* ***SE CONTINUA CON LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE CIELORRASO DEL BLOQUE A ZONA DEL TERMINAL. SE REALIZO EL ESCARIFICADO DE LOS BLOQUES DE TECKNOPOR Y SE APLICO UNA CAPA DE PEGAMENTO BLANCO EN LAS PLANCHAS DE TECKNOPOR, ESTO PARA LA ADHERENCIA DEL TARRAJEO AL CIELORRASO DE TECKNOPOR. SE REALIZA EL CURADO CORRESPONDIENTE DE LA LOSA ALIGERADA DEL BLOQUE B.*** *SE CONTINUA CON EL ENCOFRADO PARA CUNETA DEL SISTEMA PLUVIAL EN EL BLOQUE C ZONA DE TERMINAL.*
[...]

Número de asiento:
[...]
Fecha y Hora: *05/11/2022 19:14*
Usuario: *Orihuela Dávila, Alex Dirceu*
Rol: *Supervisor de obra*
Descripción: ***- SE VERIFICAN LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE PAREDES INTERIORES Y EXTERIORES DE LOS COUNTERS DEL BLOQUE A Y BLOQUE C DE LA ZONA DEL TERMINAL***
[...]
SE VERIFICA Y COORDINA CON EL RESIDENTE QUE PREVIO A LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE CIELORRASO DEL BLOQUE A ZONA DE TERMINAL, SE REALIZO EL ESCARIFICADO DE LOS BLOQUES DE TECKNOPOR Y SE APLICO UNA CAPA DE PEGAMENTO BLANCO EN LAS PLANCHAS DE TECKNOPOR, ESTO PARA LA ADHERENCIA DEL TARRAJEO AL CIELO RASO DE TECKNOPOR. *[...]" (Subrayado y negrita es agregado).*

Asimismo, mediante los asientos n.os 123 y 125, de 21 y 25 de noviembre de 2022, respectivamente **(apéndice n.° 86)**, el arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra, señaló la necesidad de la prestación del adicional n.° 1 y la continuación de trabajos de tarrajeo de cielorraso, sobre este último, en el asiento n.° 126 de 26 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 86)**, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, verificó la ejecución de la partida de tarrajeo del cielorraso del bloque A y bloque B, en los que además, se aplicó el **pegamento para la adherencia con el tecknopor**, conforme se tiene a continuación:

Cuadro n.° 1.1 - Metas físicas del expediente técnico de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1

Componente	Meta
Construcción de Ambiente para Tableros Generales	Construcción de ambiente de 12.00 m2,
Construcción de Tanque Cisterna	Construcción de Tanque Cisterna de 11.00 m2

Fuente: Resolución n.° 391-2022-GEMU/MDSR de **30 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 89)**

"(...)
Número de asiento:
(...)
Fecha y Hora: 21/11/2022 17:26
Usuario: Lombardi Pozzo, Roberto Marcelo
Rol: Residente de Obra
Descripción: "(...)EL DÍA DE HOY SE ASIENTA EN EL CUADERNO DE OBRA LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE UN ADICIONAL DE OBRA COMO SE MANIFESTÓ EN EL INFORME DE REVISIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO **PRESENTADO AL SUPERVISOR, POR LO QUE SE SOLICITA QUE EL SUPERVISOR DE SU OPINIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL PARA QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SEA OPTIMO. SE ADJUNTA EL ARCHIVO CONTENIENDO EL INFORME REFLEJANDO LAS NECESIDADES PARA LA OPERATIVIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA**. [...]"

Número de asiento:
(...)
Fecha y Hora: 25/11/2022 19:14
Usuario: Lombardi Pozzo, Roberto Marcelo
Rol: Residente de Obra
Descripción: "(...)EL DIA DE HOY SE INICIO CON LA CHARLA DE CAPACITACIÓN, SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA, **SE CONTINUARON LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DE CIELORRASO CON MEZCLA DEL BLOQUE A Y BLOQUE B, SE DIO LA APLICACIÓN DE PEGAMENTO PARA LA ADHERENCIA EN EL TEKNOPOR, SE CONTINUO LOS TRABAJOS DE HABILITACIÓN Y ARMADO DE VIGUETAS PARA LA LOSA ALIGERADA DEL BLOQUE C, SE INICIO CON LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA Y LIJADO DE PAREDES INTERIORES EN LOS BAÑOS DEL BLOQUE A**.[...]"

Número de asiento:
(...)
Fecha y Hora: 26/11/2022 19:14
Usuario: Orihuela Dávila, Alex Dirceu
Rol: Supervisor de obra
Descripción: "(...)**SE VERIFICAN LOS TRABAJOS DE TARRAJEO DEL CIELORRASO DEL BLOQUE A Y BLOQUE B, SE DIO LA APLICACIÓN DE PEGAMENTO PARA LA ADHERENCIA CON EL TECKNOPOR**. [...]"

(...)

Al respecto, con el fin de verificar si la Contratista cumplió con ejecutar la partida **"01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla"** en el Componente de la Zona Terminal, la comisión auditora revisó las valorizaciones n.° 5 y 6, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2022, respectivamente. De la Valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, se advierte que las partidas de **"01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla"**, se ejecutó en un 80%, la partida "01.03.13.09. Pintura latex en cielorrasos", se ejecutó en 61.16 %, conforme se detalla a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 137
Valorización 5 de noviembre de 2022

Ítem	Descripción	Und.	[...]	Avance acumulado			Saldo		
01	ZONA PARA TERMINAL			Metrado	[...]	%	Metrado	[...]	%
[...]	[...]								
01.03	Arquitectura								
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.02	Revoques enlucidos y molduras								
01.03.02.01	Tarrajeo en muros interiores con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2		1681.46		100.00	0.00		0
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.02.03	Tarrajeo en superf. placas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	171.62	[...]	90.00	19.07	[...]	10
01.03.02.04	Tarrajeo en superf. columnas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	544.64	[...]	90.00	60.52	[...]	10
01.03.02.05	Tarrajeo en superf. vigas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	552.19	[...]	90.00	61.35	[...]	10
01.03.02.06	Vestidura de derrames	m	[...]	4.88	[...]	90.00	0.54	[...]	10
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.04	Enchapes								
01.03.04.01	Revestimiento (porcelanato de 60x60 cm color blanco)	M2	[...]	13.46	[...]	50.00	13.46	[...]	50
01.03.05	Cielorrasos								
01.03.05.01	Tarrajeo en cielorraso con mezcla	M2	[...]	981.04	[...]	80.00	245.26	[...]	20.00
01.03.05.02	Cielo raso con sistema de construcción en seco de drywall - fibroyeso	M2	[...]	80.00	[...]	66.95	39.50	[...]	33.05
01.03.05.03	Cielorraso con baldosas de fibra mineral	M2	[...]	250.00	[...]	61.35	157.48	[...]	38.65
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.06	Pisos y pavimentos								
01.03.06.01	Contrapisos								
01.03.06.01.01	Contrapiso de 48 mm base con 3CM MEZC. 1:5 ACAB CM Pasta 1:2	M2	[...]	1265.44	[...]	100	0.00	[...]	0.00
01.03.06.02	Pisos		[...]						
01.03.06.02.01	Piso de porcelanato alto tránsito de 60 x 60 cm	M2	[...]	850.00	[...]	67.19	415.11	[...]	32.81
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.10	Carpintería Metálica								
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.10.01	Ventanas de aluminio								
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – tipo corrediza vidrio crudo 4MM + Accesorios	M2	[...]	126.73	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.10.05.01	Puerta metálica								
01.03.10.05.01.01	Puerta metálica según diseño	M2	[...]	65.52	[...]	90.00	7.28	[...]	10.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.13	Pintura		[...]		[...]			[...]	
01.03.13.01	Pintura en muros interiores C/latex lavable	M2	[...]	1150.00	[...]	69.88	495.660	[...]	30.12
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.13.03	Pintura latex en placas c/latex lavable	M2	[...]	135.00	[...]	70.80	55.69	[...]	29.20
01.03.13.04	Pintura en columnas c/latex lavable	M2	[...]	425.00	[...]	70.23	180.15	[...]	29.77
01.03.13.05	Pintura en vigas c/latex lavable	M2	[...]	425.00	[...]	69.27	188.54	[...]	30.73
01.03.13.06	Pintura latex en derrames	M2	[...]	140.00	[...]	68.15	65.42	[...]	31.85
[...]			[...]		[...]			[...]	
01.03.13.06	Pintura en bruña al latex	M2	[...]	1016.96	[...]	60.00	677.96	[...]	40.00
01.03.13.09	Pintura latex en cielorrasos	M2	[...]	750.00	[...]	61.16	476.30	[...]	38.84

Fuente: Valorización n.° 5 de noviembre de 2022.

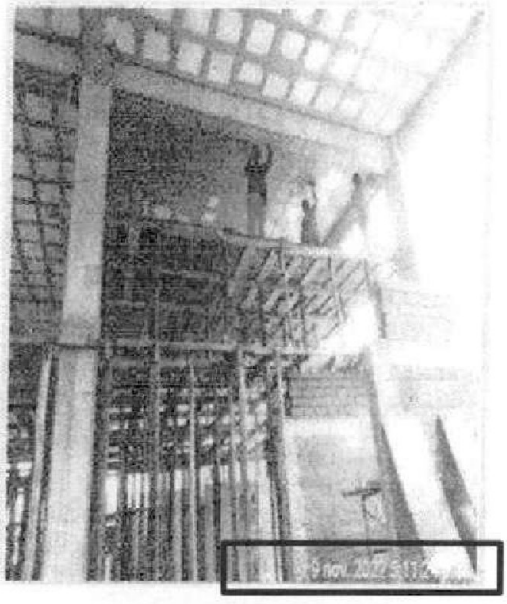
Así también, en el panel fotográfico" de la Valorización n.° 5 de noviembre de 2022 **(apéndice n.° 112)**, se evidencia que el "tarrajeo de cielorraso" del bloque "A" y "B", se encontraba ejecutándose, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 27
Panel fotográfico de la Valorización n.° 5 de noviembre de 2025

Tarrajeo de cielorraso bloque A



Tarrajeo de cielorraso Bloque B



Tarrajeo de cielorraso Bloque A



ALEX D. ORIHUELA DAVILA
INGENIERO CIVIL
CIP. 102759

Prep. de vigas, columnas para pintura



ROBERTO M. LOMBARDI POZZO
ARQUITECTO
CAP 6158

Fuente: Valorización n.° 5 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la Valorización n.° 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 115)**, se evidencia que las Partidas **"01.03.02.01 Tarrajeo en muros interiores con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM", "01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla" y "01.03.06.01.01 Contrapiso de 48 mm base con 3CM MEZC. 1:5 ACAB CM Pasta 1:2**", se valorizaron al 100% y, respecto a la partida de "01.03.13.09 Pintura latex en cielorrasos", se valorizó al 98.67%, conforme se detalla a continuación:

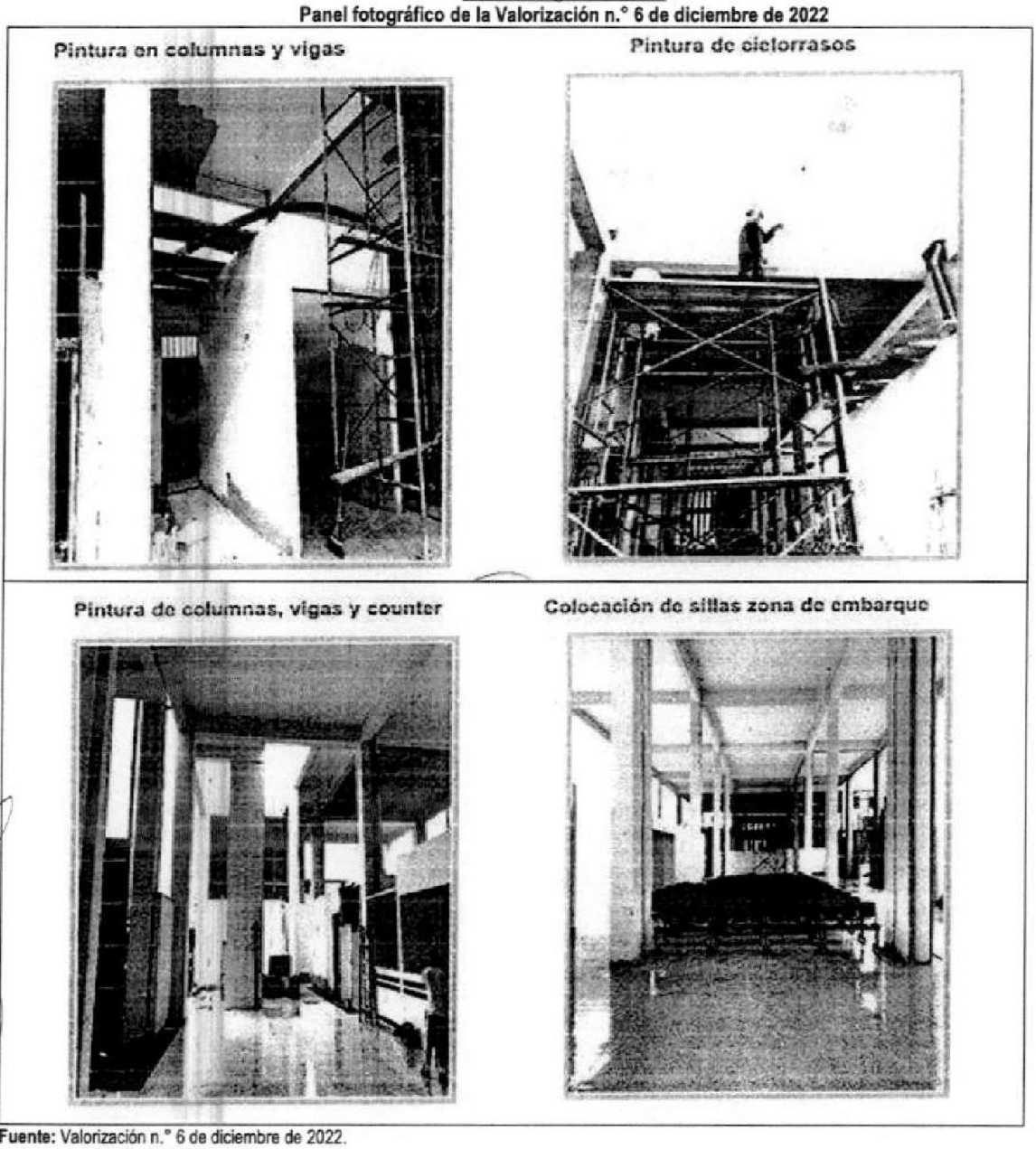
Cuadro n.° 138
Valorización 6 de diciembre de 2022

Ítem	Descripción	Und.	[...]	Avance acumulado			Saldo		
01	ZONA PARA TERMINAL			Metrado	[...]	%	Metrado	[...]	%
[...]	[...]								
01.03	Arquitectura								
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.02	Revoques enlucidos y molduras								
01.03.02.01	Tarrajeo en muros interiores con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	1681.46		100	0.00		0.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.02.03	Tarrajeo en superf. placas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	183.62	[...]	96.29	7.07	[...]	3.71
01.03.02.04	Tarrajeo en superf. columnas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	584.64	[...]	96.61	20.52	[...]	3.39
01.03.02.05	Tarrajeo en superf. vigas con mzc. C:A. 1:5 E=1.5CM	M2	[...]	592.19	[...]	96.52	21.35	[...]	3.48
01.03.02.06	Vestidura de derrames	m	[...]	5.42	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.04	Enchapes								
01.03.04.01	Revestimiento (porcelanato de 60x60 cm color blanco)	M2	[...]	13.46	[...]	50.00	13.46	[...]	0.00
01.03.05	Cielorrasos								
01.03.05.01	Tarrajeo en cielorraso con mezcla	M2	[...]	1226.30	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
01.03.05.02	Cielo raso con sistema de construcción en seco de drywall - fibroyeso	M2	[...]	110.00	[...]	92.05	9.50	[...]	7.95
01.03.05.03	Cielorraso con baldosas de fibra mineral	M2	[...]	380.00	[...]	93.26	27.48	[...]	6.74
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.06	Pisos y pavimentos								
01.03.06.01	Contrapisos								
01.03.06.01.01	Contrapiso de 48 mm base con 3CM MEZC. 1:5 ACAB CM Pasta 1:2	M2	[...]	1264.44	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
01.03.06.02	Pisos		[...]						
01.03.06.02.01	Piso de porcelanato alto transito de 60 x 60 cm	M2	[...]	1050.00	[...]	83.00	215.11	[...]	17.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.10.01	Ventanas de aluminio								
01.03.10.01.01	Ventana de aluminio – tipo corrediza vidrio crudo 4MM + Accesorios	M2	[...]	126.73	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.10.05.01	Puerta metálica								
01.03.10.05.01.01	Puerta metálica según diseño	M2	[...]	72.80	[...]	100.00	0.00	[...]	0.00
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.13	Pintura								
01.03.13.01	Pintura en muros interiores C/latex lavable	M2	[...]	1620.00	[...]	98.44	25.66	[...]	1.56
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.13.03	Pintura latex en placas c/latex lavable	M2	[...]	187.00	[...]	98.06	3.69	[...]	1.94
01.03.13.04	Pintura en columnas c/latex lavable	M2	[...]	595.00	[...]	98.32	10.15	[...]	1.68
01.03.13.05	Pintura en vigas c/latex lavable	M2	[...]	605.00	[...]	98.61	8.54	[...]	1.39
01.03.13.06	Pintura latex en derrames	M2	[...]	202.00	[...]	98.34	3.42	[...]	1.66
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
01.03.13.06	Pintura en bruña al latex	M2	[...]	1616.96	[...]	95.40	77.98	[...]	4.60
01.03.13.09	Pintura latex en cielorrasos	M2	[...]	1210.00	[...]	98.67	16.30	[...]	1.33

Fuente: Valorización n.° 6 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 115).**

Así también, en el "panel fotográfico" de la Valorización n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 115)**, se evidenció el pintado de cielorrasos, columnas, vigas y counter, enchapado de piso con porcelanato, la colocación de sillas y módulos en los counter, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 28
Panel fotográfico de la Valorización n.° 6 de diciembre de 2022



Fuente: Valorización n.° 6 de diciembre de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo expuesto, se evidencia que la Ampliación de Plazo n.° 2 por cuarenta (40) días calendarios, no contaba con el sustento técnico y legal, debido a que la causal alegada por el Contratista y el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, mediante el Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)**, sustentó la ampliación de plazo en la necesidad de la ejecución de la partida **"01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla"** de la Zona Terminal, pese a que está partida ya venía siendo ejecutada durante el mes de noviembre, siendo valorizada por el **80.00%** en la Valorización n.° 5 **(apéndice n.° 112)** y, concluyó su ejecución en el mes de diciembre, siendo valorizada por el **100%** en la Valorización n.° 6 **(apéndice n.° 115)** situación que se evidencia de los paneles fotográficos de las indicadas valorizaciones y los asientos n.os 107 de 2 de noviembre de 2022, 110 de 5 de noviembre de 2022, 123 de 21 de noviembre de 2022, 125 de 25 de noviembre de 2022 y 126 de 26 de noviembre de 2022 del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)**, en los que el arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra, e ingeniero Alex Dirceu Orihuela

Dávila, supervisor de Obra, dejaban constancia del avance de la partida de tarrajeo de cielorraso.

Adicional a ello, según la evaluación realizada por la Especialista de la comisión auditora, evidencia que la ejecución de la partida **"01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla"**, no afectó el plazo de ejecución de las demás partidas, como es el caso de las partidas conformantes del título "Zocalos y Contrazocalos" que, según consta en la Valorización n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 115)**, no se habían concluido con su ejecución, pese a que el Programa de ejecución de obra[216] **(apéndice n.° 82)**, preveía la ejecución de las partidas del título "Zócalos y Contrazócalos" a los 91 días del inicio de ejecución de la Obra, por lo que, está se encontraba retrasada, teniendo en consideración que el término del plazo de ejecución se encontraba previsto para el **28 de diciembre de 2022**, conforme se advierte del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 139
Valorización n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2022

Item	Partida	Forma parte de la ruta Critica	% Avance acumulado
01.03.07	**Zócalos y Contrazocalos**		
01.03.07.01.01	Contrazocalo de cemento h=15cm pulido E=15MM	NO	40.76%
01.03.07.01.02	Contrazocalo de porcelanato H=15 CM	NO	42..35%
01.03.07.01.03	Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15M	NO	0.00%
01.03.07.02	**ZOCALOS**		
01.03.07.02.01	Zócalo de porcelanato 60x60 cm en pared H=1.80 m	NO	49.99 %
01.03.07.02.02	Zócalo de porcelanato 60x60 cm en pared H=1.20 m.	NO	48.08 %
01.03.09	MODULO DE MELAMINE SEGÚN DISEÑO		
01.03.09.01	Modulo de melamine counter Tipo I (2.10MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.02	Modulo de melamine counter Tipo II (1.93MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.03	Modulo de melamine counter Tipo III (1.93MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.04	Modulo de melamine counter Tipo IV (1.93MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.04	Modulo de melamine counter Tipo V (2.00MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.04	Modulo de melamine counter Tipo VI (2.23MX1.20M)	UND.	50.00%
01.03.09.04	Modulo de melamine de souvenir	UND.	50.00%

Fuente: Valorización n.° 6, correspondiente al mes de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

No obstante, el ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante Informe n.° 767-2022-GDUR/MDSR de **28 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 126)**, recomendó la aprobación del expediente técnico de adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 y **ampliación de plazo n.° 2**, señalando lo siguiente:

"[...]
VI. AMPLIACIÓN DE PLAZO NECESARIO
*Para el cumplimiento del **ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, la supervisión SOLICITA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR UN PERIODO ESTIMADO DE 40 DIAS CALENDARIOS** por lo que el plazo de termino Real de la obra de **obra será el 07 de febrero de 2023** para el cual se detalla a justificación:*

- *Para partida de obra: **tarrajeo del cielo raso, se ha solicitado la aprobación del Expediente Técnico de Prestaciones adicionales N° 01 y deductivo vinculante N° 01 habiéndose advertido la necesidad de adherir un pegamento especial en el cielo raso antes de efectuar el tarrajeo del cielo raso con mortero arena:cemento, debido a que se ha utilizado para la construcción de la losa aligerada bloques de tecnoport que no permiten una adherencia directa con el mortero, teniendo que utilizarse la técnica señalada.***
- ***Esto implica que todas las actividades y/o partidas posteriores como son: tarrajeo de vigas, tarrajeo de columnas, vaciado de contrapiso y enchapado de piso cerámico, puertas y ventanas de aluminio y pintura en interiores, no se podrán realizar hasta que esta se culmine**.*

[...]
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
[...]
***7.4. APRUÉBESE TAMBIÉN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO LA AMPLIACIÓN DE PAZO N° 02 POR 40 DIAS CALENDARIO,** SEGÚN*

[216] Presentado por el Contratista, mediante carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 82)**

EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA.

[...]

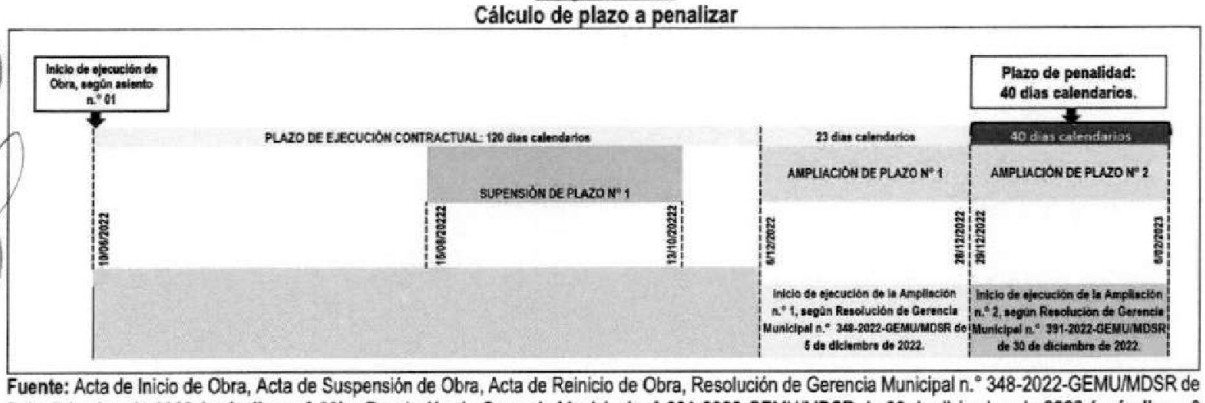
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02: 40 DIAS CALENDARIOS (...)" (Subrayado en negrita es agregado).

Posteriormente, con la Opinión legal n.° 211-2022/OAJ-MDSR de 28 de diciembre de 2022[217], se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de **30 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 89)**, que aprueba la Ampliación de Plazo n.° 2 por cuarenta (40) días calendarios.

En consecuencia, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, mediante el Informe n.° 010-2022-ADOD-MDSR/SO de 14 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 126)** de ingeniero Bladimier Tabraj Arias, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante Informe n.° 767-2022-GDUR/MDSR de **28 de diciembre de 2022 (apéndice n.° 126),** tramitaron y aprobaron la solicitud de la ampliación de plazo n. 2, a pesar que, no cumplía los requisitos que establece la normativa de contrataciones del Estado; es más, a esa fecha la partida **"01.03.05.01 Tarrajeo en cielorraso con mezcla"** de la Zona Terminal, partida considerada como sustento de la solicitud, se encontraba ejecutada, por el **80.00%** en la Valorización n.° 5 **(apéndice n.° 112)** y, concluyó su ejecución en el mes de diciembre, siendo valorizada por el **100%** en la Valorización n.° 6 **(apéndice n.° 115)**, favoreciéndose de esta forma al Contratista con la ampliación del plazo contractual por cuarenta (40) días, a pesar que, no se encontraba sustentada técnica y legalmente; transgrediendo de esta forma los artículos 197° y 198° del RLCE.

En consecuencia, la comisión auditora concluye que con tal hecho identificado se configura un incumplimiento injustificado en la ejecución de la obra, imputable al Contratista y la aplicación de penalidad por mora, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 205
Cálculo de plazo a penalizar



Fuente: Acta de Inicio de Obra, Acta de Suspensión de Obra, Acta de Reinicio de Obra, Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 88)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 89).**
Elaborado por: Especialista Civil.

Por lo señalado precedentemente, se colige que los citados servidores que intervinieron en la tramitación y aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo n.° 2, transgredieron sus funciones propias de su cargo establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad y, los artículos 197° y 198° del RLCE, inaplicaron la cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 83)**; en consecuencia, la Especialista de la comisión auditora, procedió a realizar el cálculo de penalidad conforme lo establecido en el contrato suscrito y el artículo 162°, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecido en el RLCE, procediéndose a determinar el monto a penalizar, conforme el cuadro siguiente:

[217] Emitido por el abogado Joel Antonio Hoces Hilario, asesor legal.

Cuadro n.° 140
Cálculo de la penalidad por demora que debió aplicar

Monto del Contrato: (a)	S/ 2 672 992,86
Plazo de vigente en días	120 días calendario
Adicional de Obra n.° 1 (b)	S/ 326 602.34
Deductivo de Obra n.° 1 (c)	S/ 118 510.07
Monto vigente (a)+(b)-(c)	S/ 2,881,085.13
Ampliación de plazo n.° 1	23 días calendarios
Plazo vigente (120 dc) + ampliación de plazo n.° 1 (23 dc)	143 días calendario
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días (...) a) Para plazos mayores a sesenta (60) días: [...] b.2) Para obras: F=0.15	0.1* S/ 2 881 085.13 / 0.15*143 = S/ 288,108.513 / 21.45 = S/ 13,431.63
Ampliación de plazo n.° 2 sin sustento técnico y fuera de plazo legal	40 días calendarios
Total de penalidad =	(40)x(S/ 13,431.63) = **S/ 537 265,20**
Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)	S/ 267 299,28

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 2022 **(apéndice n.° 83),** Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 89)**.
Elaborado por: Especialista Civil.

Conforme el cuadro presentado, se procedió con el análisis y determinación del monto de penalidad por mora que se debió aplicar al Contratista por el monto de **S/ 267,299.28**, que no fue cobrado en su oportunidad. En consecuencia, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 permitió al Contratista ampliar su plazo para ejecutar la obra del 29 de octubre de 2022 al 6 de febrero de 2023, sin ser sujeto a aplicación de penalidad por mora, de esta forma ocasionaron perjuicio económico a la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra el cual se señala más adelante, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Trámite de ampliación de plazo n.° 3, aprobado por 9 días calendarios, pese a que de estos, 5 días no cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; permitiéndole al Contratista continuar ejecutando la obra sin ser sujeto a penalidad por el importe de S/ 52,478.78.

Mediante la Carta n.° 020-CTT-RES de 1 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 134)**, el residente de Obra, remitió al representante común del Contratista, el Informe n.° 10: Ampliación de plazo n.° 02 - febrero del 2023 **(apéndice n.° 135)** y copias de los asientos n.os 11, 14, 76, 77, 79, 121, 145, 155, 158, 161, 162, 163, 174, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)** , en su atención, mediante Carta n.° 020-ECODELGER de 1 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 136)**, remite la indicada documentación al ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra que, mediante Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de **2 de febrero de 2023** con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 137)**, presentó ante la Entidad, el Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 138)** y los demás documentos antes descritos.

En los asientos n.os 11, 14, 76, 77, 79, 121, 145, 155, 158, 161, 162, 163, 174, 177, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Cuaderno de Obra **(apéndice n.° 86)**, el residente y supervisor de Obra, realizaron las anotaciones, que fueron resumidas por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, Supervisor de Obra, en el cuadro detallado en el numeral 4.3. del Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 138)**, conforme se tiene de la imagen siguiente:

Imagen n.° 206

Días calendarios informados por el supervisor de Obra, para la ampliación de plazo n.° 3

DEL CALCULO DE HORAS AFECTADAS POR PRECIPITACIONES PLUVIALES

En el siguiente cuadro se puede observar las fechas y los asientos donde se registra las lluvias que se dieron durante los meses de agosto, noviembre, diciembre del 2022 y con mayor intensidad y frecuencia en enero del 2023.

N° DE REPORTE	ASIENTO CUADERNO DE OBRA	FECHA	INICIO	FINAL	HORAS	MINUTOS	OBSERVACIÓN
1	26 Y 27	08/08/2022	2:00 AM	3:40 PM	8.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIAL TORRENCIAL SE SUSPENDIERON LABORES.
2	29	10/08/2022	2:30 AM	12:30 PM	8.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIAL TORRENCIAL SE SUSPENDIERON LABORES.
3	121	17/11/2022	7:00 AM	10:00 AM	3.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 3 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
4	135	18/11/2022	7:00 AM	9:00 AM	2.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 2 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
5	155	28/12/2022			3.00	0.00	LLUVIAS INTENSAS DE LA NOCHE NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 3 HORAS HASTA CULMINAR CAMPAMENTO
6	158	31/12/2022	6:00 AM	12:00 PM	5.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 5 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
7	161	04/01/2023	7:00 AM	11:00 AM	4.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 4 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
8	162	05/01/2023	7:00 AM	10:30 AM	3.00	30.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 3 HORAS Y 30 MINUTOS HASTA QUE ESCAMPE
9	163	06/01/2023	6:30 AM	11:15 AM	4.00	45.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 4 HORAS Y 45 MINUTOS HASTA QUE ESCAMPE
10	168	10/01/2023	6:30 AM	11:00 AM	3.00	30.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 3 HORAS Y 30 MINUTOS HASTA QUE ESCAMPE
11	172	16/01/2023	7:20 AM	10:40 AM	3.00	20.00	PRECIPITACIONES PLUVIAL ES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 3 HORAS Y 20 MINUTOS HASTA QUE ESCAMPE
12	173	17/01/2023			6.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES EN LA MADRUGADA NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 6 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
13	174	18/01/2023	2:00 PM	5:30 PM	5.00	0.00	LLUVIAS INTENSAS MADRUGADA Y EN LA TARDE, NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR 5 HORAS
14	177	19/01/2023	8:00 PM	5:30 PM	6.50	0.00	LLUVIAS EN LA MADRUGADA Y EN LA TARDE, NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 6 HORAS
15	178	20/01/2023	7:00 AM	9:00 AM	4.00	0.00	LLUVIAS EN LA MADRUGADA Y EN LA TARDE, NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 6 HORAS
16	181	24/01/2023			4.00	0.00	LLUVIAS EN LA MADRUGADA NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 4 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
17	182	25/01/2023	1:30 PM	4:00 PM	2.50	30.00	PRECIPITACIONES PLUVIAL ES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 2 HORAS Y 30 MINUTOS LA TARDE
18	183 Y 184	26/01/2023			4.00	0.00	LLUVIAS EN LA MADRUGADA NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 4 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
19	185	27/01/2023	3:30 AM	12:00 PM	5.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES MODERADAS NO PERMITIO TRABAJOS EXTERIORES DURANTE 5 HORAS DE LA MAÑANA
20	186 Y 187	28/01/2023			4.00	0.00	LLUVIAS EN LA MADRUGADA NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 4 HORAS Y PARAMOS TRABAJOS CONTRATAMOS CAMIONES PARA RETIRAR EL AGUA PARA VOLVER A TRABAJAR CON NORMALIDAD
21	188	30/01/2023	2:00 AM	9:00 AM	6.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES POR MAS DE 6 HORAS HASTA QUE ESCAMPE
22	189 Y 190	31/01/2023	5:00 AM	9:00 AM	4.00	0.00	PRECIPITACIONES PLUVIALES QUIMPAC MADRUGADA Y LA MAÑANA NO SE PUDO TRABAJAR EN OBRAS EXTERIORES HASTA QUE ESCAMPE
HORAS Y MINUTOS PERDIDOS					92.00	330.00	
HORAS Y MINUTOS PERDIDOS					95.00	30.00	
DIAS PERDIDOS					9DIAS		

ALEX D. ORIHUELA DAVILA
INGENIERO CIVIL
CIP 102758

Fuente: Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 138).**

Del cuadro que antecede, se evidencia que las precipitaciones fluviales, evento al que se atribuyó la causal para la ampliación, consta un primer registro a partir del día **08 de agosto de 2022**, cinco (5) meses antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, hasta el **31 de enero de 2023**, evento (lluvias) que fueron ocasionales, por lo que no tenían continuidad, consecuentemente, no correspondían a un mismo periodo de tiempo (de inicio y fin), por lo que, cada periodo de tiempo, se debía tramitar independientemente, conforme lo preveía el numeral 198.5 del artículo 198° del RLCE:

"Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo
(...)
198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea esta parcial o total, ***cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."***

Con relación a la norma citada, es pertinente señalar la opinión n.° 170-2016/DTN de 17 de octubre de 2016 en el numeral 2.1.5, menciona lo siguiente:

> *"(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en diferentes o de distintas fechas cada solicitud de causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." Así, el referido párrafo establecía dos reglas:* ***(i) Si las solicitudes de ampliación de plazo se sustentaban en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo debía tramitarse y ser resuelta de manera independiente por la Entidad****, y (ii) Si las solicitudes de ampliación de plazo correspondían a un mismo periodo de tiempo, sea total o parcial, la Entidad debía tramitarlas y resolverlas en conjunto, estén o no vinculadas a causales distintas"*

Por lo que, teniendo en consideración que el numeral 198.1. del artículo 198° del RLCE, preveía la presentación

de la solicitud de ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada**, teniendo en consideración que el "Pronunciamiento sobre solicitud de Ampliación n.° 3" se ha presentado con Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de **2 de febrero de 2023** con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 137)**, el plazo que debió haber concluido la circunstancia invocada habría suscitado el **18 de enero de 2025**, día en el que se encontraba dentro del periodo que inicio el 16 de enero de 2023 y concluyó el 20 de enero de 2023, conforme se detallará a continuación:

Cuadro n.° 141
Evaluación de la periodicidad de la ampliación de plazo n.° 3

Ítem	Asiento	Día	Inicio – Fin de la circunstancia	Periodo	Comentario
1	76 y 77	08/08/2022	Inicio	Primer	Corresponde al mes de agosto de 2022
2	79	10/08/2022	Fin		
3	121	17/11/2022	Inicio - Fin	Segundo	Corresponde al mes de noviembre de 2022
4	145	16/12/2022	Inicio - Fin	Tercero	Corresponde al día 16 del mes de diciembre de 2022
5	155	28/12/2022	Inicio	Cuarto	Corresponde a los días 28 y 31 del mes de diciembre de 2022
6	158	31/12/2022	Fin		
7	161	04/01/2023	Inicio	Quinto	Corresponde a los días 4, 5 y 6 del mes de diciembre de 2022
8	162	05/01/2023			
9	163	06/01/2023	Fin		
10	168	10/01/2023	Inicio - Fin	Sexto	Corresponde al día 10 del mes de diciembre de 2022
11	172	16/01/2023	Inicio	Séptimo	Corresponde a lo días del 16 al 20 del mes de diciembre de 2022. **Dentro del alcance que era pasible de ser evaluado por la Entidad.**
12	173	17/01/2023			
13	174	18/01/2023			
14	177	19/01/2023			
15	178	20/01/2023	Fin		
16	181	24/01/2023	Inicio	Octavo	Corresponde a lo días del 24 al 31 del mes de diciembre de 2022. **Dentro del alcance que era pasible de ser evaluado por la Entidad.**
17	182	25/01/2023			
18	183 y 184	26/01/2023			
19	185	27/01/2023			
20	186 y 187	28/01/2023			
21	188	30/01/2023			
22	189 y 190	31/01/2023	Fin		

Fuente: Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de 2 de febrero de 2023 con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 138)**
Elaborado por: Especialista Civil.

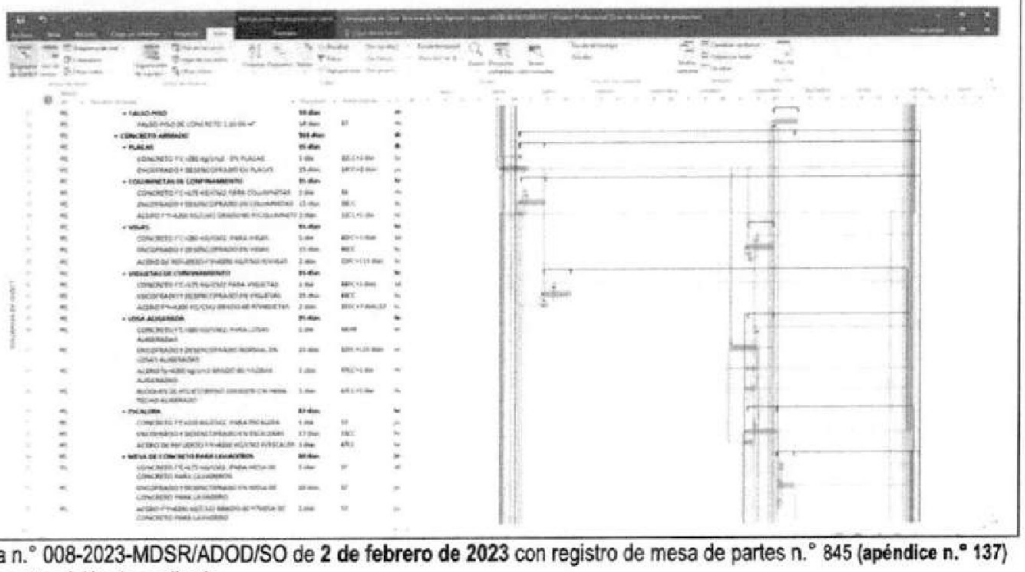
Por lo que, los periodos con ocurrencias de lluvias previos (**08/08/2022 al 10/01/2023**) no fueron solicitadas en el plazo establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del RLCE; sin embargo, los indicados periodos fueron considerados por el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, en el Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 138)**, mediante el cual recomienda la aprobación de la solicitud de la Ampliación de plazo n.° 3.

Cabe precisar que, en relación a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra que debió acreditarse, en el marco del artículo 197° del RLCE, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, en el Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023, precisa que *la ejecución de las partidas de losa aligerada, afectó la ruta crítica de la programación de la obra*, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 207
Numeral 4.2. del Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 2 de febrero de 2023

4.2 Del Residente de obra:

SE OBSERVA EL RETRASO EN LA EJECUCION DE PARTIDAS DE LOSA ALIGERADA, AFECTA LA RUTA CRITICA DE LA PROGRAMACION DE LA OBRA, COMO SON LAS PARTIDAS DE CIELO RASO, CONTRAPISO DE 48 MM Y PISO PORCELANATO ALTO TRANSITO DE 60CM X 60 CM, VENTANAS DE ALUMINIO Y PINTURA EN INTERIORES.



Fuente: Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de **2 de febrero de 2023** con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 137)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Sin embargo, de la evaluación a la ruta crítica del programa de ejecución de partida losa aligerada, esta no guarda una secuencia lógica de las actividades constructivas, ya que para la ejecución de la indicada partida, se sustentó en la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, pese a ello, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, hace referencia a la afectación de la ruta crítica sin precisar cuál es la Programación de ejecución de Obra vigente, por lo tanto, se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, no ha justificado que el evento (lluvias) afectó el Programa de Ejecución de Obra , toda vez que, la ejecución de la partida losa aligerada, debía iniciar su ejecución a los 21 días del Inicio de Obra, por un periodo de 5 días.

Por lo expuesto, se evidencia que el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, mediante la Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de **2 de febrero de 2023** con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 137)** y el ingeniero Luis Benjamín Muñante Vásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, mediante el Informe n.° 094-2023-GDUR/MDSR de 8 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 139)**, incumpliendo lo establecido en el numeral 198.5 del artículo 198° del RLCE recomendaron la aprobación de la Ampliación de plazo n.° 3, sin haberse sustentado que el evento (lluvias), hubiera afectado la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra, incluyendo periodos con ocurrencias de lluvias previos (**08/08/2022 al 10/01/2023**) no fueron solicitadas en el plazo establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del RLCE, conforme se advierte del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 142
Evaluación de la periodicidad de la ampliación de plazo n.° 3

Ítem	Asiento	Día	Horas
1	76 y 77	08/08/2022	8
2	79	10/08/2022	8
3	121	17/11/2022	3
4	145	16/12/2022	2
5	155	28/12/2022	3
6	158	31/12/2022	5
7	161	04/01/2023	4
8	162	05/01/2023	3
9	163	06/01/2023	4
10	168	10/01/2023	3
(...)	(...)	(...)	(...)
Horas que no correspondía otorgar en la ampliación			**43**
En días			**5**

Fuente: Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de **2 de febrero de 2023** con registro de mesa de partes n.° 845 **(apéndice n.° 137)**
Elaborado por: Comisión de auditoría.

Consecuentemente, con la Opinión Legal n.° 020-2023/OAJ-MDSR de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 140),** se aprobó la ampliación de plazo por **nueve (9) días calendarios**, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2023-MDSR/GM de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 90)**.

Por lo señalado precedentemente, se colige que los citados servidores que intervinieron en la tramitación y aprobación de la referida solicitud de ampliación de plazo n.° 3, transgrediendo sus funciones propias de su cargo establecidas en los documentos de gestión interna de la Entidad y, los artículos 197° y 198° del RLCE, inaplicaron la cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 **(apéndice n.° 83)**; en consecuencia, la Especialista Civil de la comisión auditora, procedió a realizar el cálculo de penalidad conforme lo establecido en el contrato suscrito y el artículo 162°, sobre penalidad por mora en la ejecución de la prestación, establecido en el RLCE, procediéndose a determinar el monto a penalizar, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 143
Cálculo de la penalidad por demora que debió aplicar

1) Monto del Contrato: (a)	S/ 2 672 992,86
2) Plazo de vigente en días	120 días calendario
3) Adicional de Obra n.° 1 (b)	+S/ 326 602.34
4) Deductivo de Obra n.° 1 (c)	-S/ 118 510.07
5) Monto vigente (a)+(b)-(c)	S/ 2,881,085.13
6) Ampliación de plazo n.° 1	23 días calendario
7) Ampliación de plazo n.° 2	40 días calendario
8) Plazo vigente (120 dc) + ampliación de plazo n.° 1 (23 dc)+ ampliación de plazo n.° 2 (40 dc)	183 días calendario
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días (...) b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: [...] b.2) Para obras: F=0.15	0.1* S/ 2 881 085.13 / 0.15*183 = S/ 288,108.513 / 27.45 = S/ 13,431.63
Ampliación de plazo n.° 3 sin sustento técnico y fuera de plazo legal	5 días calendarios
Total de penalidad =	(5)x(S/ 13,431.63) = **S/ 52 478,78**
a) Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual)	S/ 267 299,28

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022 , Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022, Resolución de Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2023-MDSR/GM de 22 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 90).**
Elaborado por: Especialista Civil.

Conforme el cuadro presentado, se procedió con el análisis y determinación del monto de penalidad por mora que se debió aplicar al Contratista por el monto de **S/ 52,478.78**, que no fue cobrado en su oportunidad. En consecuencia, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 permitió al Contratista ampliar su plazo para ejecutar la obra del 7 de febrero de 2023 al 15 de febrero de 2023, sin ser sujeto a aplicación de penalidad por mora, de esta forma ocasionaron perjuicio económico a la Entidad. Cabe precisar que, de la revisión de la Liquidación Técnica Financiera de la Obra el cual se señala más adelante, se corrobora que la Entidad no aplicó ninguna penalidad al respecto.

Lo expuesto transgredió el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, los numerales 34.1 y 34.9 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

Asimismo, se contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, el artículo 197°, los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del Contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, consultas sobre ocurrencias en la obra, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo. Igualmente, se transgredió la cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo.

3.4. DE LA RECEPCIÓN DE OBRA

Al respecto, de la evaluación documental que conformó el Expediente de Recepción y Liquidación de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°203-2023-MDSR/GM de 04 de agosto de 2023 **(apéndice n.° 125),** se advierte, mediante **Asiento n.° 223** de **29 de marzo de 2023 (apéndice n.° 86),** el arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, **residente** de obra, señalo: *"(...) hebiendo terminado las partidas indicadas en el expediente técnico contractual y las prestaciones adicionales deductivos vinculantes n.°01 y 02, se comunica al supervisor la culminación de la obra por lo que solicita que se conforme el comité de recepción de obra para la verificación del cumplimiento de las partidas establecidas. (...)"*; de igual forma, en el **Asiento n.°224** de **29 de marzo de 2023 (apéndice n.° 86),** el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, **supervisor** de obra, señalo: *"(...). Por lo tanto, dentro del plazo de cinco días (5) posteriores a esta anotación se verificará la ejecución de las partidas en su totalidad conforme a los planos y Especificaciones Técnicas y de calidad, de encontrarlo conformé se anotará en el cuaderno de obra y emitirá el certificado de conformidad técnica, caso contrario se anotara dicha ocurrencia en el cuaderno de obra y se comunicará a la entidad mediante informe*; luego el **03 de abril de 2023**, el citado supervisor de obra, en el **Asiento n.°225** señalo: *"(...) se ha efectuado la verificación de los trabajos ejecutados, donde se precisa que estos trabajos se encuentran concluidos, y que la obra ejecutada cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra y todas las modificaciones (Adicional y deductivo Vinculante n.°01 y Adicional y deductivo vinculante n.°02) aprobadas por la Entidad materia del contrato suscrito; dejando constancia el Residente, mediante anotación en cuaderno de obra digital, que la obra se ha concluido con fecha 29/03/2023, por lo que esta **supervisión corrobora la culminación de obra**. En señal conformidad el **supervisor emite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA,** el cual se estará presentando a la municipalidad, para que inicie la conformación del comité de Recepción de Obra (02 días hábiles a la recepción de certificado de conformidad técnica) a fin de cumplir con la recepción y liquidación de la Obra.*

Mediante Carta n.°031-2023-MDSR/ADOD/SO de 3 de abril de 2023 **(apéndice n.° 126),** el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de Obra, *remitió el Certificado de Conformidad Técnica de Obra y dejo constancia que la obra ha concluido al 29 de marzo de 2023, y solicitó iniciar el procedimiento que corresponda para la Recepción de Obra;* en atención a ello, con Informe n.°293-2023-GDUR/MDSR de **10 de abril de 2023 (apéndice n.° 126),** el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, solicito al gerente Municipal la conformación del Comité Recepción de Obra, quien el mismo día, **10 de abril de 2023,** mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM **(apéndice n.° 123),** designó a los miembros del Comité de Obra conformado por:

Cuadro n.° 144
COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

MIEMBROS DE COMITÉ TITULARES	MIEMBROS DE COMITÉ SUPLENTES
PRESIDENTE: Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	**PRESIDENTE:** Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.
1er.MIEMBRO: Sub Gerencia de Catastro, Planeamiento y Control Urbano	**1er. MIEMBRO:** Gerencia de Desarrollo Económico
2do. MIEMBRO: Gerencia de Administración	**2do. MIEMBRO:** Sub Gerencia de Medio Ambiente, Ecológico, Saneamiento y Salubridad.
ASESOR TÉCNICO: Supervisor de Obra	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023.
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, se advierte que, mediante "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de **28 de abril de 2023 (apéndice n.° 124)**, los miembros del Comité de Recepción, ingeniero Cesar Cancho Camarena, gerente de Desarrollo Económico; ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; señor Alcibiades Gutierez Quispe, Subgerente de Medio Ambiente Ecológico, Saneamiento y Salubridad; ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra; arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra, señalaron que existe observaciones a la recepción de obra, se detalla:

Cuadro n.° 145
Observaciones del Comité de Recepción de Obra

Área	Observaciones
AMBIENTE DE VIDEO Y VIGILANCIA	• Puerta está fijada en drywall – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. Y está colocado una puerta contra placada (...), En el expediente técnico, pide que la chapa de la puerta sea pesada y de 3 golpes. La cual no ha sido colocada deberá de colocar la chapa.
COUNTER M-02	Falta colocar falsa columna en la parte superior de este ambiente
COUNTER M-04	Requiere una falsa columna en la tubería expuesta
	Mueble de melamina en mal estado, deberá mejorar el acabado
CONUNTER M-05	Requiere falsa columna en tubería. Deberá colocar según expediente técnico.
Área de circulación	(...) Las tuberías requieren una falsa columna, deberá mejorar el acabado
TOPICO	• Pide que la cerradura de la puerta sea cerradura pesada 3 golpes, deberá de colocar esta chapa. • Puerta está fijada en drywall – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. • Falta falsa columna • Falta culminar el contra zócalo al lado de la puerta
COUNTER M-07	Mejorar acabado en juntas Pared con orificio (picado). Deberá resanar
COUNTER M-08	En la foto observamos el más proceso de acabados falta retirar el cemento colocado entre la pared y la puerta y colocar silicona.
COUNTER B-01	Falta falsa columna en tuberías Falta detector de humo
COUNTER B-02	Se requiere falta columna en tubería
COUNTER B-05	Se requiere falsa columna en tubería
COUNTER B-08	(...) Cambiar el contra zócalo, esta de otro color que no corresponde. Cambiar baldosa manchada con pintura negra
COUNTER B-09	Colocar baldosa faltante
COUNTER B-10	Cambiar el acabado en las baldosas
COUNTER A-01	Reemplazar la tapa de termomagnético

Área	Observaciones
CONTROL POLICIAL	• Pide que la cerradura de la puerta sea cerradura pesada 3 golpes • Colocar su mobiliario (escritorio, silla giratoria y 02 muebles de melamina) • Falta tapa para el termomagnético • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90 • Colocar baldosa faltante.
COUNTER A-04	Lijado y pintado en falsa columna Baldosa faltante
SS.HH VARONES ENTRE EJE J Y K.	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación de equipo de secadora de manos de 1/2HP: seran del tipo empotrable, de secado de manos hecho de cuerpo de metal, automatico viene con secador de manos en parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375w), poco sonido y secado rápido. (...) • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...). • Corregir el fluxómetro inclinado • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°.
SS.HH DAMAS ENTRE EJE I Y J.	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Uniforme los grifos de los baños, colocar un solo modelo en todos los lavaderos según indica el plano de expediente técnico. • Según el expediente técnico indica que los espejos son de medidas de 1.00x050 con borde biselado, y la ubicación de los dispensadores no están de acuerdo al detalle (...). • NO prende un foco. (...) • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°. • Tapar el hueco que existe entre la puerta y el techo.
SS.HH DAMAS ENTRE EJE B y C	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°. • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...).
SS.HH VARONES – ENTRE EJE A Y B	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Uniformizar los grifos de los baños, colocar un solo modelo en todos los lavadores según indica el plano del expediente técnico. • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...). • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°.

Área	Observaciones
GENERALIDADES	• Mejorar el acabado de terrajero de la escalera • Todas las tapas de medidores solo tienen uno o dos pernos de fijación • Tapar la junta de la parte externa del entre el eje CyD y entre el eje HyI • Fijación correcta de las rejillas • Colocar falsa columna en todas las tuberías expuestas que se encuentran en la parte exterior. • Falta limpieza y nivelación del patio de maniobras y colocación con material de piedras chancada o canto rodado. • Colocar muebles de melamina según diseño (está pendiente el colocar de vidrio templado, puerta de melamina, una división en la puerta media, plancha de acero inoxidable, apoyo para maletas, etc.) • Falta colocar la plancha metálica en todas las puertas enrolladas, en el expediente técnico indica en el Item 01.03.10.04.01 puerta metálica enrollada según diseño.
METRADOS FALTANTES	• 01.03.14.01 Letrero luminoso según diseño • Falta la instalación de los siguientes sistemas: 01.05.12.01, equipo detector de humo contra incendio, pendiente por colocar en la sala de espera. • Realizar la partida de Item 01.05.013 Instalaciones especiales • Falta la ejecución del Item 02.03.03.05.01 barandas de aluminio H=1 M en escaleras. • Del Adicional de obra n.°01 Falta de partida 01.14.03.03 tablero alternado con variador de frecuencia, lo cual debe de instalarse en la case de tanque cisterna.
AMBIENTE DE VIDEO Y VIGILANCIA	• Puerta está fijada en drywall – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. Y está colocado una puerta contra placada

Fuente: Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 28 de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión de Auditoria

Luego según Informe n.° 16-2023-ADOD-MDSR/SO de **22 de mayo de 2023**[218] **(apéndice n.° 126)**, el supervisor de obra, remitió el levantamiento de observaciones al ingeniero Javier Oswaldo Llacua Villa, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; y, el **25 de mayo de 2023** mediante "Acta de Recepción de obra" los miembros del Comité de Recepción de Obra, **recepcionaron la obra** señalando: "(...) *La comisión de recepción al **terminó de la diligencia comunica la recepción de la obra** ejecutada bajo responsabilidad de los profesionales, residente de obra y supervisor de obra según la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG que aprueba las normas que regulan la ejecución de las obras por administración indirecta. Siendo las 17:00 horas del día 25 de mayo de 2023, **terminando la verificación de la obra in situ y no encontrando observaciones que efectuar. LA COMISIÓN** concluye que es procedente dar por **recepcionada la obra**, firmando el presente Acta de Recepción en señal de conformidad.* ; acta suscrita por el ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (presidente), contadora Liz Lago Guizado, jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (1er. Miembro), contadora Ahyme Roxana Paitan Cuicapuza, gerente de Administración (2do. Miembro), ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra; y el arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra.

No obstante, la especialista Civil de la Comisión Auditora advierte que, las observaciones no fueron levantadas y/o subsanadas en su totalidad por lo tanto no correspondía recepcionar la obra, pese a ello, los citados miembros del Comité de Recepción recibieron la obra, trasgrediendo con ello, el numeral 208.9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se detalla:

[218] Informe que fue remitido adjunto a la Carta n.°036-2023-MDSR/ADOD7SO de 22 de mayo de 2023, por el cual el supervisor señala, emitiendo opinión esta supervisión sobre el sustento por el residente de obra.

Cuadro n.° 146
Evaluación de la Especialista Civil sobre el levantamiento de observaciones

Área	Observaciones	Observaciones del Comité de Selección
AMBIENTE DE VIDEO Y VIGILANCIA	Puerta está fijada en drywall – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. Y está colocado una puerta contra placada (...), En el expediente técnico, pide que la chapa de la puerta sea pesada y de 3 golpes. La cual no ha sido colocada deberá de colocar la chapa.	No levanto observaciones, se advierte que no presenta sobre luz 90°.
COUNTER M-04	Requiere una falsa columna en la tubería expuesta	No levanto observaciones, no presenta falsa columna.
CONUNTER M-05	Requiere falsa columna en tubería. Deberá colocar según expediente técnico.	No levanto observaciones
TOPICO	Pide que la cerradura de la puerta sea cerradura pesada 3 golpes, deberá de colocar esta chapa. Puerta está fijada en drywal – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. Falta falsa columna Falta culminar el contra zócalo al lado de la puerta	No levanto observaciones, se advierte que no presenta sobre luz 90°.
COUNTER B-01	Falta falsa columna en tuberías Falta detector de humo	No levanto observaciones, no presenta falsa columna.
COUNTER B-02	Se requiere falta columna en tubería	No levanto observaciones, presenta observaciones
COUNTER B-05	Se requiere falsa columna en tubería	No levanto observaciones, presenta observaciones
CONTROL POLICIAL	• Pide que la cerradura de la puerta sea cerradura pesada 3 golpes • Colocar su mobiliario (escritorio, silla giratoria y 02 muebles de melamina) • Falta tapa para el termomagnético • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90 • Colocar baldosa faltante.	No levanto observaciones, se advierte que no presenta sobre luz 90°.
SS.HH VARONES ENTRE EJE J Y K.	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación de equipo de secadora de manos de 1/2HP: seran del tipo empotrable, de secado de manos hecho de cuerpo de metal, automatico viene con secador de manos en parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375w), poco sonido y secado rápido. (...) • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...). • Corregir el fluxómetro inclinado • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°.	No levanto observaciones, presenta vidrios de otros dimenciones, continua la observación, se advierte que no presenta sobre luz 90°.

Área	Observaciones	Observaciones del Comité de Selección
SS.HH DAMAS ENTRE EJE I Y J.	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Uniforme los grifos de los baños, colocar un solo modelo en todos los lavaderos según indica el plano de expediente técnico. • Según el expediente técnico indica que los espejos son de medidas de 1.00x050 con borde biselado, y la ubicación de los dispensadores no están de acuerdo al detalle (...). • NO prende un foco. (...) • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°. • Tapar el hueco que existe entre la puerta y el techo.	• No levanto observaciones, presenta vidrios de otros dimenciones, continua la observación, se advierte que no presenta sobre luz 90°.
SS.HH DAMAS ENTRE EJE B y C	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°. • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...).	• No levanto observaciones, se presenta vidrios de otros dimenciones, continua la observación, se advierte que no presenta sobre luz 90°.
SS.HH VARONES – ENTRE EJE A Y B	• Falta colocar los tachos de basura • Falta la colocación del equipo de secadora de manos de 1/2HP: serán del tipo empotrable, de secador de manos hecho de cuerpo de metal, automático viene con sensor de manos en la parte inferior del mismo, diseñado con 105°C de interrupción térmica, alta potencia (375W) poco sonido y secado rápido. • Uniformizar los grifos de los baños, colocar un solo modelo en todos los lavadores según indica el plano del expediente técnico. • Según el expediente técnico indica que los espejos con de medidas de 1.00x0.50 con	• No levanto observaciones; presenta vidrios de otros dimenciones, continua la observación, se advierte que no presenta sobre luz 90°.

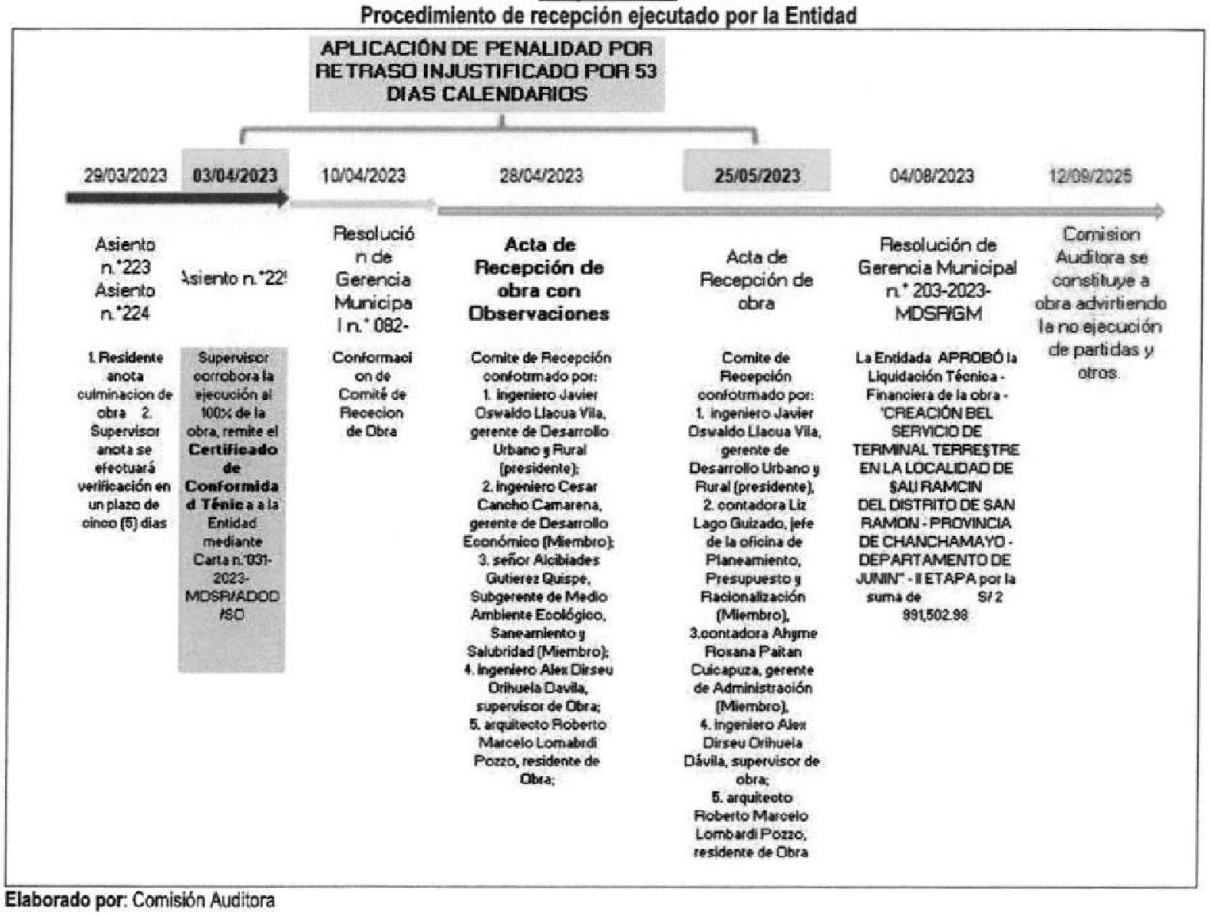
Área	Observaciones	Observaciones del Comité de Selección
	borde BISELADO y la ubicación de los dispensadores no está de acuerdo al siguiente detalle (...). • Puerta está fijada en drywall – No corresponde, según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera Contraplacada con sobre luz 90°.	
GENERALIDADES	• Mejorar el acabado de tarrajeo de la escalera • Todas las tapas de medidores solo tienen uno o dos pernos de fijación • Tapar la junta de la parte externa del entre el eje CyD y entre el eje HyI • Fijación correcta de las rejillas • Colocar falsa columna en todas las tuberías expuestas que se encuentran en la parte exterior. • Falta limpieza y nivelación del patio de maniobras y colocación con material de piedras chancada o canto rodado. • Colocar muebles de melamina según diseño (está pendiente el colocar de vidrio templado, puerta de melamina, una división en la puerta media, plancha de acero inoxidable, apoyo para maletas, etc.) • Falta colocar la plancha metálica en todas las puertas enrolladas, en el expediente técnico indica en el Item 01.03.10.04.01 puerta metálica enrollada según diseño.	• No levanto observaciones, no presenta falsa columna, presenta observaciones, no presenta tapajuntas en los exteriores, no coloco planta metálica en todas las puertas enrollables, no coloco él apoya maletas y plancha de acero en los módulos.
METRADOS FALTANTES	• 01.03.14.01 Letrero luminoso según diseño • Falta la instalación de los siguientes sistemas: 01.05.12.01, equipo detector de humo contra incendio, pendiente por colocar en la sala de espera. • Realizar la partida de Item 01.05.013 Instalaciones especiales • Falta la ejecución del Item 02.03.03.05.01 barandas de aluminio H=1 M en escaleras. • Del Adicional de obra n.°01 Falta de partida 01.14.03.03 tablero alternado con variador de frecuencia, lo cual debe de instalarse en la case de tanque cisterna.	No levanto observaciones, no se ejecutó el panel de control contra incendio, no subsano observaciones.
AMBIENTE DE VIDEO Y VIGILANCIA	• Puerta está fijada en drywall – No corresponde; según el expediente técnico la puerta tiene que ser de madera apanelada con sobre luz 90°. Y está colocado una puerta contra placada	No levanto observaciones, no subsano observaciones, Se advierte que no presenta sobre luz 90°.

Fuente: Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de 28 de abril de 2023.
Elaborado por: Especialista Civil

Para mejor entendimiento, la Comisión Auditora, detalla los hechos descritos, véase el siguiente gráfico:

Imagen n.° 208

Procedimiento de recepción ejecutado por la Entidad



Elaborado por: Comisión Auditora

La Comisión Auditora verificó *in situ* la ejecución de la obra, advirtiendo que, el Contratista no ejecutó partidas conforme el Expediente Técnico y descritas en el Acta de Recepción de Obra con Observaciones de **28 de abril de 2023**, adicional a ellas, advierte otras según "Acta de Inspección Física de Obra n.°6-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, donde los miembros del Comité de Recepción **no advirtieron que**, el Contratista **NO** ejecuto conforme las Especificaciones Técnicas, en relación a las dos (2) Tapas de Buzones de pase Eléctricos ubicado al costado del Bloque "C", pues no cierran, carecen del acabado para el ingreso de la tapa y la otra tiene dimensiones diferentes a la caja está no presenta el acabado para que ingrese la tapa, situación no advertida por los miembros del Comité de Recepción, véase imágenes.

PANEL FOTOGRAFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 29
Tapas de Buzones



Imagen n.° 209: Buzón de pase eléctrico con tapa que no ingresa puesto que no cuenta con acabados para su cierre.



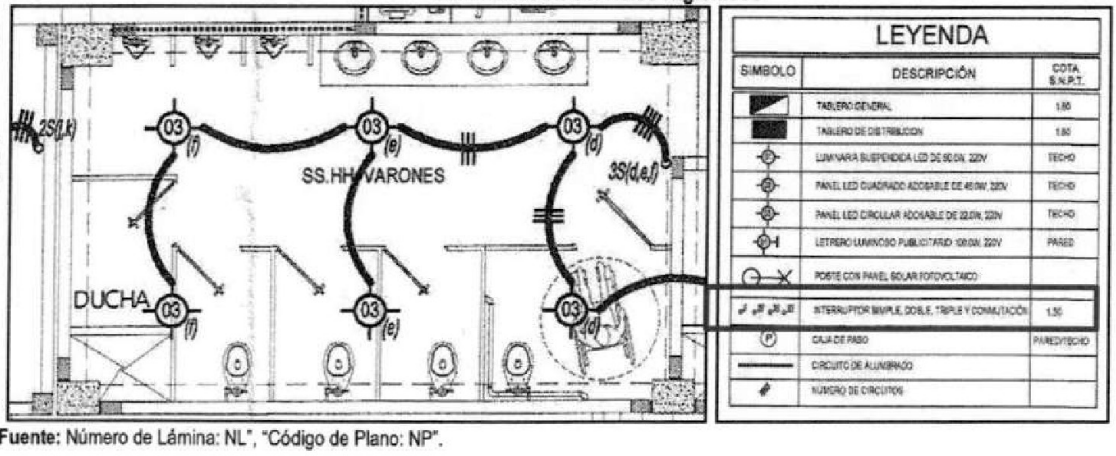
Imagen n.° 210: Buzón de pase eléctrico, con tapa de mayor tamaño a la caja de pase, además, la caja no cuenta con acabado para su cierre con la tapa.

Fuente: Acta de inspección física de obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003" de 11 de setiembre de 2025

Aunado a ello, conforme al "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de2025 **(apéndice n.° 75)** que, corresponde a la inspección física a los Servicios Higiénicos, se verificó que los ambientes de servicios higiénicos de Varones y Mujeres del Bloque "A" y "B", se ejecutó un (1) interruptor eléctrico doble en cada ambiente, a pesar que tiene tres (3) luminarias en cada ambiente, es decir, con un(1) circuito del interruptor doble se prende una luminaria y el otro se prende dos (2) luminarias en un mismo ambiente, es decir, afecta el funcionamiento eléctrico respecto a su encendido de luminarias.

Es preciso mencionar que el Plano "Número de Lámina: NL", "Código de Plano: NP" de Expediente Técnico de la II Etapa, se debió instalar un (1) interruptor triple que prendía seis (6) luminarias, es decir cada circuito prendía dos (2) luminarias. Véase Imagen.

Imagen n.° 211
Luminarias en Servicios Higiénicos



Fuente: Número de Lámina: NL", "Código de Plano: NP".

Asimismo, respecto a la circulación de las personas y funcionamiento del Terminal Terrestre, se dejó constancia en el "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, aspectos que no cumplen alguna finalidad para la ejecución de la obra, pues las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico, impide la circulación de personas, puesto que se ejecutó un

sobrecimiento sin las tuberías cuadradas de 3"x3", afectando la circulación, también no se ejecutó los gabinetes de contra incendios y rociadores; habiéndose dejado expuesto las tuberías de HDPE, Véase imagen.

Panel Fotográfico n.° 30
"Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003"



Comentario: Tuberia HDPE para sistema contraincendios, ubicado en el bloque C, adyacente a la caja de escaleras.



Comentario: Tuberia HDPE para sistema contraincendios, ubicado en el hall de ingreso al bloque C.

H. CERCO PERIMÉTRICO



Comentario: En el pasadizo del bloque A, se observa sección de cerco, donde se construyó el sobrecimiento, mas no se instaló rejas.

Fuente: "Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-2025-CG/OC0417/AC-003" de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**

Además, del "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, se advierte que un (1) registro roscado del Servicio Higiénico de varones del Bloque "C", se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha, afectando la funcionalidad, tal como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 31
"Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003"



Fuente: "Acta de Inspección Física de Obra n.° 04-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**

De lo descrito anteriormente, se concluye que, los miembros del Comité de Recepción de obra mediante "Acta de Recepción de Obra con Observaciones" de **28 de abril de 2023 (apéndice n.° 124),** no se pronunciaron respecto a la ejecución de las dos (2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios; pese a ello, mediante el "Acta de Recepción" de 25 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 124),** recibieron sin observación alguna la obra, situación que era pasible de advertir, pues lo miembros del Comité de Recepción de Obra al **25 de mayo de 2023**, debían advertir el levantamiento de observaciones descritas en el Pliego de Observaciones del **28 de abril de 2023**, y las observaciones adicionales descritas por la Comisión Auditora, por lo tanto, los miembros del Comité de Recepción de Obra no verificaron el funcionamiento y operatividad de la obra conforme a lo establecido en el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 78)**, a la recepción de la obra se propició que la Entidad apruebe mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°2023-2023-MDSR/GM de 04 de octubre de 2023, y hechos que propiciaron la no aplicación de penalidad por mora al Contratista por **S/ 288 108,513** que constituye perjuicio a los interés del Estado , conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 147
Cálculo de la penalidad por demora que debió aplicar

• Monto del Contrato: (a)	S/ 2 672 992,86
• Plazo de vigente en días (1)	120 días calendario
• Adicional de Obra n.° 1 (b)	S/ 326 602.34
• Deductivo de Obra n.° 1 (c)	S/ 118 510.07
• Adicional de Obra n.° 2 (d)	S/ 93 554.95
• Deductivo de Obra n.° 2 (e)	S/ 93 554.95
• Monto vigente (a)+(b)-(c)+(d)-(e)	S/ 2,881,085.13
• Ampliación de plazo n.° 1 (2)	23 días calendario
• Ampliación de plazo n.° 2 (3)	40 días calendario
• Ampliación de plazo n.° 3 (4)	9 días calendario
• Ampliación de plazo n.° 4 (5)	11 días calendario
• Plazo vigente (1)+(2)+(3)+(4)+(5)	203 días calendario
• Culminación de ejecución de obra	29 de marzo de 2023
• Certificado de conformidad técnica	3 de abril de 2023
• Acta de recepción de obra	25 de mayo de 2023
• Días sin subsanar observaciones desde el certificado de conformidad técnica.	53 días calendario
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / x plazo vigente en días [...] a) Para plazos mayores a sesenta (60) días: [...] b.2) Para obras: F=0.15	0.1* S/ 2 881 085.13 / 0.15* 203 = S/ 288,108.513 / 30.45 = S/ 9,461.69
Total de penalidad =	(53)x(S/ 9,461.69) = **S/ 501,469.57**
• Monto total de la penalidad máxima a cobrar (10% del monto contractual vigente)	S/ 288,108.513

Fuente: Contrato de Ejecución de obra n.° 4-2022-MDSR.
Elaborado por: Especialista Civil.

Al respecto, la Comisión Auditora señala que, el artículo 208° del Reglamento regula el procedimiento de **recepción de la obra y sus plazos**; el numeral 208.1 del citado artículo precisa que, en la **fecha de culminación de la obra**, el residente anota tal culminación en el cuaderno de obra y solicita su recepción, para tal efecto, el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, debe **corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad**, de encontrarse conformidad, anota ello en el cuaderno de obra y emite el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA**, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a ésta dentro de dicho plazo.
Bajo ese parámetro, la Comisión Auditora advierte que, el residente anoto el **Asiento n.° 223** de 29 de marzo de 2023 la culminación de la obra; y, el mismo día, mediane **Asiento n.°224** el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, anotó que se procederá a la verificación de la ejecución de la obra en un plazo máximo de cinco (5) días de anotado, advirtiendo que, en el **Asiento n.°225** de **03 de abril de 2023**, el citado supervisor anotó el haber realizado la corroboración de la obra y señala que se ejecutó al 100%, emitiendo **el Certificado de Conformidad Técnica**, la misma que, remite a la Entidad mediante Carta n.°031-2023-MDSR/ADOD/SO, por ello, la Entidad conformó el Comité de Recepción de Obra el **10 de abril de 2023**, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM.

Valorando lo regulado por el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala que, en un plazo máximo de dos (2) días siguientes a la recepción del Certificado de Conformidad Técnica, la Entidad debe conformar el comité de recepción; sin embargo, lo realizó después de siete (07) días posteriores a la recepción de la Carta n.°031-2023-MDSR/ADOD/SO de 03 de abril de 2023, por el cual, el supervisor remite el citado certificado y solicita la conformidad del Comité de Recepción de Obra; situación que es, atribuible al

ingeniero Javier Oswaldo LLacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pues según se advierte de la carta recibió el certificado el 03 de abril de 2023, pero solicito la conformidad el 10 de abril de 2023, según Informe n.°293-2023-GDUR/MDSR; es decir, con su actuar el citado ingeniero Javier Oswaldo LLacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, vulneró el numeral 208.2 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Ahora en relación a la recepción de obra, se advierte que, mediante **Acta de Recepción de Obra con Observaciones** de **28 de abril de 2023**, los miembros del Comité de Recepción[219], se constituyeron a la obra y verificaron el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones, quienes dejaron **constancia de las observaciones encontradas**; no obstante, la Comisión Auditora advierte otras partidas no ejecutadas conforme al Expediente Técnico, en relación a la ejecución de dos (2) Tapas de Buzones de pase Eléctricos ubicado al costado del Bloque "C"; en los Servicios Higiénicos se verificó que los ambientes de servicios higiénicos de Varones y Mujeres del Bloque "A" y "B", se ejecutó un (1) interruptor eléctrico doble en cada ambiente, a pesar que tiene tres (3) luminarias en cada ambiente; ejecución de Tuberías cuadradas de 3"x3" en el cerco perimétrico, incumplimiento que afectaría la circulación de personas, puesto que se ejecutó un sobrecimiento sin las tuberías cuadradas de 3"x3", afectando la circulación; también no se ejecutó los gabinetes de contra incendios y rociadores; habiéndose dejado expuesto las tuberías de HDPE; Servicio Higiénico de varones del Bloque "C", es decir, la obra no estaba culminada al 100%.

El numeral 208.14 de la normativa citada señala, como consecuencia de verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, se advierte que la **obra no se encuentra culminada**, dispone que el **supervisor anote en el cuaderno de obra**, para la subsanación a cargo del contratista **aplicándose penalidad por retraso**, y al **supervisor se le aplica una penalidad no menos a 1% ni mayor 5% al moneo del contrato de supervisión**; sin embargo, la Comisión Auditora de la verificación de los asientos de Cuaderno de Obra, advierte que, la última anotación es el **Asiento 226** donde el residente de obra anotó que, las observaciones fueron levantadas el 16 de mayo de 2023; por lo tanto, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, vulneró el numeral 208.14 del artículo 2028 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no anotó la aplicación de penalidad al contratista desde el 03 de abril al 28 de abril del 2023, es decir aplicación de penalidad de veinticinco (25) días calendarios.

Inclusive se advierte del Comprobante de Pago n.°1917 de 19 de julio de 2023 **(apéndice n.° 141)** que, la Entidad le efectuó el último pago a favor del ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, en atención al Informe de Conformidad n.°037-2023-GDUR/MDSR de 10 de mayo de 2023, por el cual, el ingeniero Javier Oswaldo LLacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad señalando que, *se da conformidad al servicio brindado por el supervisor en la ejecución de la obra (...);* cuando correspondía aplicar penalidad por la no ejecución de la Obra al 100% conforme se advierte del **Acta de Recepción de Obra con Observaciones** de **28 de abril de 2023;** se precisa que, el ingeniero Javier Oswaldo LLacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, también participó en la recepción de la obra en condición de presidente de Comité de Selección, y junto a los demás miembros, observaron que la obra no estaba culminada al 100%; pese a ello, otorgo conformidad a la prestación del citado supervisor mediante Informe de Conformidad n.°037-2023-GDUR/MDSR de 10 de mayo de 2023, situación que beneficio al citado supervisor por la no aplicación de penalidad, regulado en su contrato de prestación de servicio.

En relación a las aplicaciones de penalidad a cargo del Contratista por retraso injustificado o mora, desde el **03 de abril al 28 de abril de 2023**, veinticinco (25) días calendarios, atribuible al ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra, el numeral 208.14 artículo 208° Reglamento, señala que, **si la obra no se encuentra culminada, el supervisor debió anotan el Cuaderno de Obra, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso**; advirtiendo que, el supervisor no anotó en el Cuaderno de Obra, la

[219] miembros del Comité de Recepción, ingeniero Cesar Cancho Camarena, gerente de Desarrollo Económico; ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural; señor Alcibiades Gutierez Quispe, Subgerente de Medio Ambiente Ecológico, Saneamiento y Salubridad; ingeniero Alex Dirseu Orihuela Davila, supervisor de Obra; arquitecto Roberto Marcelo Lomabrdi Pozzo, residente de Obra; señor Javier Gonzales del Aguila Gerbi, representante Común

aplicación de penalidad, valorando que, se registró como última anotación el Asiento n.°226 de 7 de junio de 2023, a cargo del Residente de obra quien señalo el levantamiento de observaciones; por lo tanto, el ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra vulnero el numeral 208.14 artículo 208° Reglamento; y generó un beneficio ilegal a favor del contratista por la no aplicación de penalidad por retraso de 25 días calendarios, el importe de S/ 236,542.25, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Ahora se le atribuye a los miembros del Comité de Recepción de Obra, quienes suscribieron el **Acta de Recepción de Obra con Observaciones** de **28 de abril de 2023**, ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (presidente); ingeniero Cesar Cancho Camarena, gerente de Desarrollo Económico (Miembro); señor Alcibiades Gutierez Quispe, Subgerente de Medio Ambiente Ecológico, Saneamiento y Salubridad (Miembro); ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila, supervisor de Obra (asesor técnico);y, arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra, por **no haber advertido partida no ejecutadas conforme el Expediente Técnico que, citadas por la Comisión Auditora que, afectan el funcionamiento y continuidad de la obra, adicionales a las registradas** en el citada acta; trasgrediendo con ello, el numeral 208.8 del artículo 208 del Reglamento, que señala *no pudiendo formular nuevas observaciones* al momento de verificar el levantamiento de observaciones, es decir, el comité de recepción de obra que verificó el levantamiento de las observaciones, no puede incorporar nuevas observaciones a las ya anotadas.

Sobre la recepción de la obra el 25 de mayo de 2023, se atribuye a los miembros del Comité de Recepción de Obra que suscribieron el **"Acta de Recepción"** de **25 de mayo de 2023 (apéndice n.° 124)**, ingeniero Javier Oswaldo Llacua Vila, gerente de Desarrollo Urbano y Rural (presidente); señora Liz Lago Guizado, jefe de la oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización (Miembro); señora Ahyme Roxana Paitan Cuicapuza, gerente de Administración (Miembro); ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila, supervisor de obra; y arquitecto Roberto Marcelo Lombardi Pozzo, residente de Obra; quienes señalaron que las observaciones anotadas en el **Acta de Recepción de Obra con Observaciones** de **28 de abril de 2023,** ya fueron subsanadas, procediendo a recepcionar la obra; sin embargo, la Comisión Auditora advirtió de las inspección física del 8 al 12 de setiembre del 2025 que, las observaciones persistían; pese a ello, recibieron la obra, situación que, generó la no aplicación de penalidad por retraso por cincuenta y tres (53) días calendarios, considerando del **03 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023**, por un importe de S/ 288,108.513 lo que constituye perjuicio económico a la Entidad.

Lo expuesto transgredió el numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019 y modificatorias, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales y modificaciones al contrato.

Asimismo, se contravino lo señalado en los numerales 161.1 del artículo 161°, los numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, artículo 189°, el artículo 208° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, relacionados a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, obligaciones del Contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra, recepción de la obra y plazos. Igualmente, se transgredió la cláusula Duodécima del Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2023, que regula las penalidades aplicables en la ejecución de las prestaciones objeto del mismo.

IV. ASPECTOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO

4.1. SOBRE LA DIMENSIÓN DE ZONA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE BUSES

Según el numeral 3.1. Importancia del proyecto, de la "Memoria Descriptiva Arquitectura" del expediente técnico primigenio **(apéndice n.° 23)** se establece que la infraestructura brindara el servicio de **transporte interprovincial** en el distrito y ciudades aledañas, como se cita a continuación:

"3.2 MD ARQUITECTURA
MEMORIA DESCRIPTIVA ARQUITECTURA
(...)
3. GENERALIDADES:
Actualmente el distrito de ***San Ramón no cuenta con un terminal terrestre,*** *por lo que se encuentra un déficit del equipamiento, existiendo una necesidad en la población de contar con un terminal terrestre (...)*

El terreno tiene ***acceso por tres calles****, siendo la principal la* ***Av. Juan Santos Atahualpa*** *en buen estado y estado totalmente asfaltada, las* ***2 calles secundarias*** *son la* ***Av. Jorge Chávez*** *y* ***Calle Oxapampa,*** *que no están asfaltadas.*
(...)
1.1. OBJETIVO DEL PROYECTO,
(...)
Prestación de un equipamiento el cual cumpla con los estándares de una infraestructura que mejore el servicio de ***transporte interprovincial*** *en el Distrito de San Ramón.*

1.2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
(...)
1.2.1. SOBRE EL CONJUNTO
(...)
En el proyecto se observa un ***desnivel*** *entre las* ***calles Jorge Chávez*** *y la* ***calle Oxapampa,*** *por lo que se contempla rampas y escalinatas que facilitan el traslado hacia el ingreso principal del terminal terrestre.*

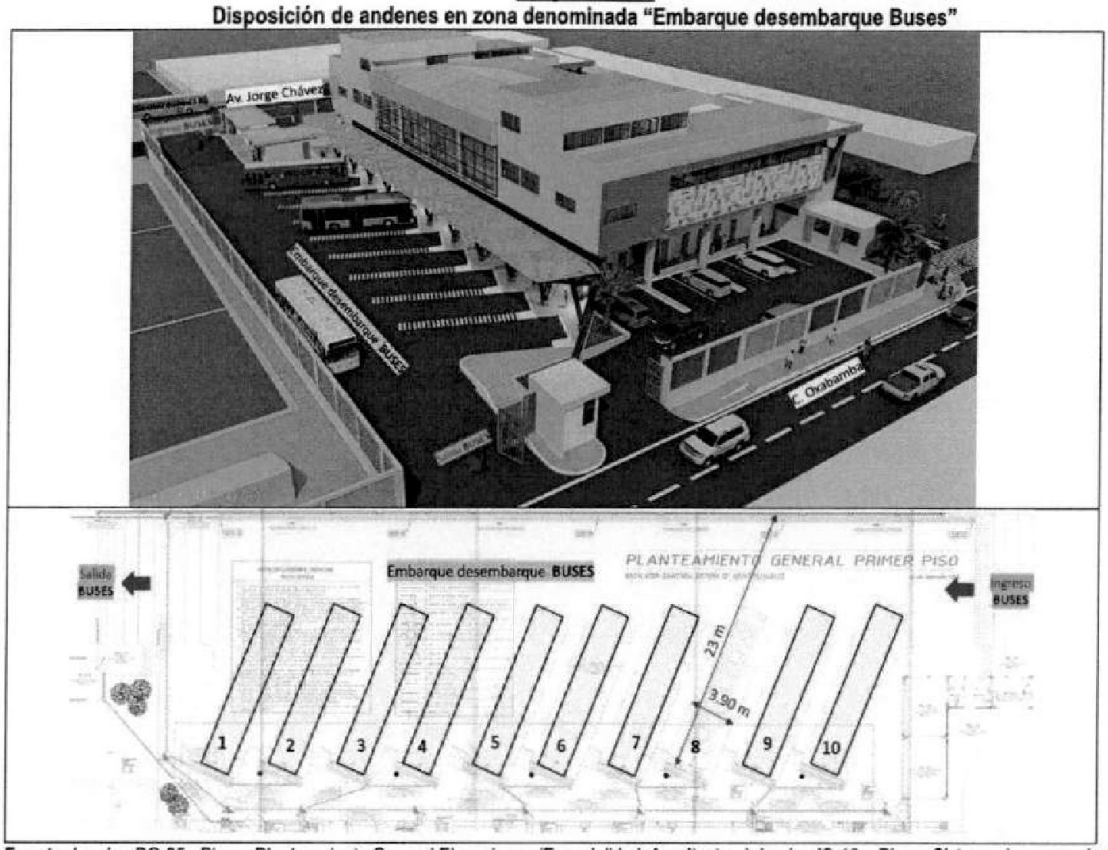
El proyecto contempla la construcción de tres niveles; el primer nivel se desarrolla el embarque y desembarque de pasajeros; (...).
1.3. NORMAS APLICABLES:

- *Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y sus modificaciones.*
- *Normas Técnicas para el diseño de transporte y comunicaciones A.110.*

De la revisión de la Lamina PG-05 - Plano: Planteamiento General Elevaciones **(apéndice n.° 23)**, y complementada con la lámina IS-13 – Plano: Sistema de aguas pluviales Primer Piso **(apéndice n.° 23)**, se verifica que la zona denominada "Embarque desembarque BUSES", consta de 10 andenes dispuestos en diagonal y numerados del 1 al 10.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

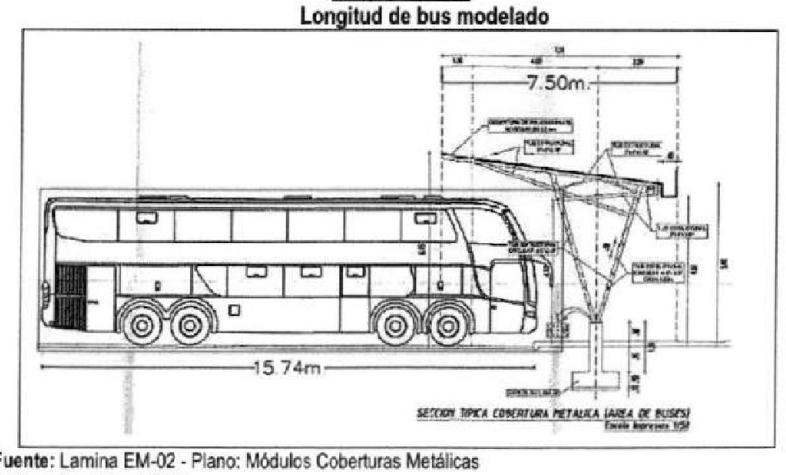
Imagen n.° 212
Disposición de andenes en zona denominada "Embarque desembarque Buses"



Fuente: Lamina PG-05 - Plano: Planteamiento General Elevaciones (Especialidad: Arquitectura), lamina IS-13 – Plano: Sistema de aguas pluviales Primer Piso (Especialidad: Instalación Sanitaria) del expediente técnico aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Especialista.

Asimismo, de la revisión de la Lamina EM-02 - Plano: Módulos Coberturas Metálicas **(apéndice n.° 23)**, se observa que se proyectó una estructura de cobertura metálica para el área de buses, en ese sentido, el diseño establece la dimensión horizontal del techo en 7.50 m. Basándose en esta medida conocida en el plano, se puede concluir la dimensión del bus que fue utilizado como referencia, el cual posee una longitud de 15.74 m., asimismo, se observa que el bus modelado está configurado con cuatro ejes, y es de dos niveles.

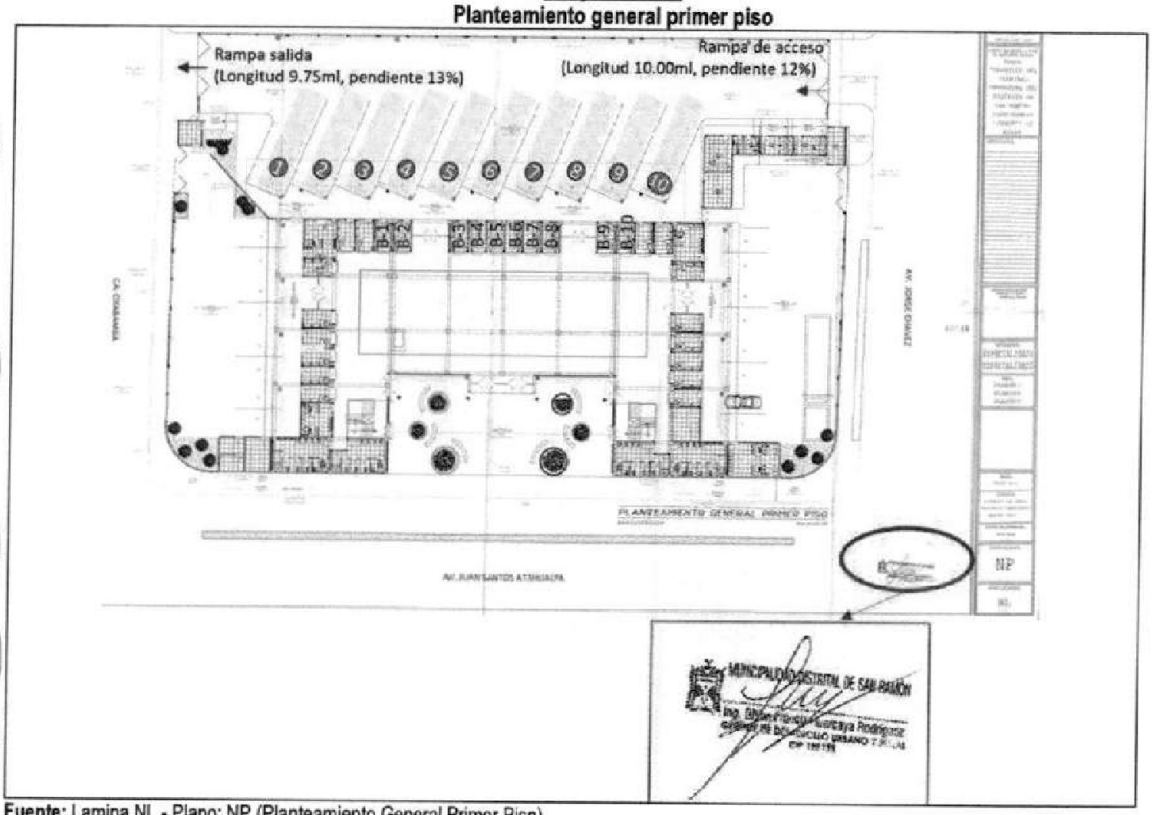
Imagen n.° 213
Longitud de bus modelado



Fuente: Lamina EM-02 - Plano: Módulos Coberturas Metálicas
Elaborado: Especialista.

A lo señalado, debe agregarse que, para la ejecución de la II etapa, el **ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, suscribió la Lamina NL - Plano: NP, en la cual se consideraron diez (10) counters destinados a la atención de usuarios que adquirían el servicio de transporte mediante buses, y en la zona denominada "Embarque desembarque BUSES" un total de 10 cajones, y en el acceso se consideró una rampa de 10 metros, con pendiente de 12%; mientras que en la salida se contempló una rampa de 9.75 metros y pendiente de 13%, como se observa a continuación:

Imagen n.° 214
Planteamiento general primer piso



Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso)
Elaborado: Especialista.

Al respecto, la Comisión Auditora, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025[220] **(apéndice n.° 75)**, efectuó las mediciones de la zona de embarque y desembarque de Buses; asimismo se advirtió que se ejecutaron 8 de las 10 rampas de los andenes, contando con **8 cajones (del 3 al 10)** para el estacionamiento de buses. En relación con lo señalado, cabe precisar que **"anden"** hace alusión a la acera o plataforma elevada que se ubica entre la sala de espera y los vehículos y cuya función principal es la de facilitar el flujo peatonal de los usuarios hacia la zona de abordaje; y "**cajón**" a la subdivisión del patio de maniobras y destinadas al estacionamiento temporal de los buses durante las operaciones de embarque y desembarque.

[220] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, jefe e integrante de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 215
Dimensiones y cantidad de cajones verificados en obra

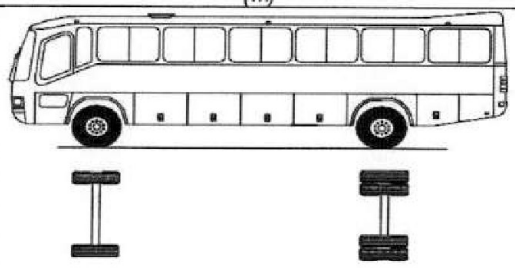


Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025.
Elaborado: Especialista.

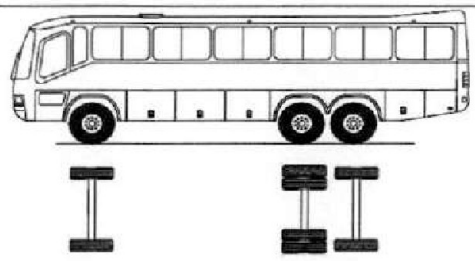
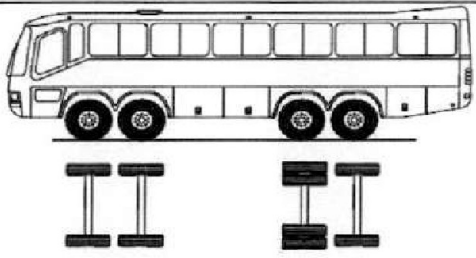
Siguiendo el desarrollo, cabe precisar que, en el **Reglamento Nacional de Vehículos**, aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, publicado el 12 de octubre de 2003 y modificatorias, se define las medidas de vehículos con la configuración "B2", "B3-1", "B4-1" como se indica a continuación:

"REGLAMENTO NACIONAL DE VEHÍCULOS
(...)

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS[221]
1. PESOS Y MEDIDAS MÁXIMAS PERMITIDAS

TABLA DE PESOS Y MEDIDAS					
N°	*Config. Vehicular*	*N° de ejes*	*Descripción gráfica de los vehículos*	*Long. Max.(m)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
46	*B2*	*2*		*14.00*	

[221] Numeral modificado por el artículo 1 del D.S. N° 019-2018-MTC, publicada el 10 de diciembre de 2018.

47	B3-1	3		14.00 (Convencional) 15.00 (Integral)	
48	B4-1	4		15.00	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	

(...)

6. MEDIDAS VEHICULARES

1 : **Ancho máximo:** 2.60 m"

Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados).

(...)"

Mientras que, en la sección 202 del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico**, aprobado con Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14 publicada el 7 de febrero de 2018, se indica datos básicos como ancho total, ancho de ejes, largo total, vuelo delantero, separación de ejes, vuelo trasero, radio mínimo de rueda exterior, de vehículos ligeros (VL), Ómnibus de dos ejes (B2), Ómnibus de tres ejes (B3-1), Ómnibus de cuatro ejes (B4-1), como se señala a continuación:

"SECCIÓN 202
Vehículos de diseño

202.01 Características generales

(...)

- *La distancia entre los ejes influye en el ancho y los radios mínimos internos y externos de los carriles.*

*Conforme al Reglamento Nacional de Vehículos, se consideran como vehículos ligeros aquellos correspondientes a las categorías L (...) y **M1** (vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados para el transporte de pasajeros **con ocho asientos o menos**, sin contar el asiento del conductor). Serán considerados como vehículos pesados, los pertenecientes a las categorías M (vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados para el transporte de pasajeros, excepto la M1), (...).*

La clasificación del tipo de vehículo según encuesta de origen y destino, (...) es la siguiente:

- *Vehículo de pasajeros*
  - *Jeep (VL)*
  - *Auto (VL)*
  - *Bus (B2, B3, B4 y BA)*

(...)

Tabla 202.01
Datos básicos de los vehículos de tipo M utilizados para el dimensionamiento de carreteras
Según Reglamento Nacional de Vehículo (D.S. N° 058-2003-MTC o el que se encuentre vigente)

Tipo de vehículo	(...)	Ancho Total	Ancho ejes	Largo total	Vuelo delantero	Separación ejes	Vuelo trasero	Radio min. rueda exterior
Vehículo ligero (VL)	(...)	2.10	1.80	**5.80**	0.90	3.40	1.50	7.30

Ómnibus de dos ejes (B2)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	***13.20***	*2.30*	*8.25*	*2.65*	*12.80*
Ómnibus de tres ejes (B3-1)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	***14.00***	*2.40*	*7.55*	*4.05*	*13.70*
Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	***15.00***	*3.20*	*7.75*	*4.05*	*13.70*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

202.04 Giro mínimo de vehículos tipo

(...)

De esta forma camiones y ómnibus en general, requerirán dimensiones geométricas más generosas que en el caso de vehículos ligeros. Ello se debe a que, en su mayoría, los primeros son más anchos, tienen distancias entre ejes más largas y mayor radio mínimo de giro, que son las principales dimensiones de los vehículos que afectan el alineamiento horizontal y la sección transversal

Tabla 202.02
Vehículo ligero (VL) Radios máximos/mínimos y ángulos

Ángulo trayectoria	R máx exterior vehículo (E)	R mín interior vehículo (I)	R mín Interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
90°	7.87 m	4.59 m	4.74 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Tabla 202.03
Ómnibus de dos ejes (B2)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx Exterior vehículo (E)	R mín interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	14.09 m	8.68 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

Tabla 202.04
Ómnibus de tres ejes (B3-1)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx. Exterior vehículo (E)	R mín. interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	14.95 m	9.67 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

Tabla 202.05
Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx. Exterior vehículo (E)	R mín. interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	15.45 m	9.63 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

En tal sentido, en consideración a las dimensiones obtenidas durante la inspección física a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025[222] **(apéndice n.° 75)**, y tomando en cuenta las precisiones Reglamento Nacional de Vehículos y Manual de Carreteras: Diseño Geométrico, se efectuó el análisis en relación al área de barrido o maniobra de los **Ómnibus de dos ejes (B2)**, **Ómnibus de tres ejes (B3-1)**, **Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)**, se concluye que, el proyecto, cuyo **expediente técnico primigenio (apéndice n.° 23)** aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-

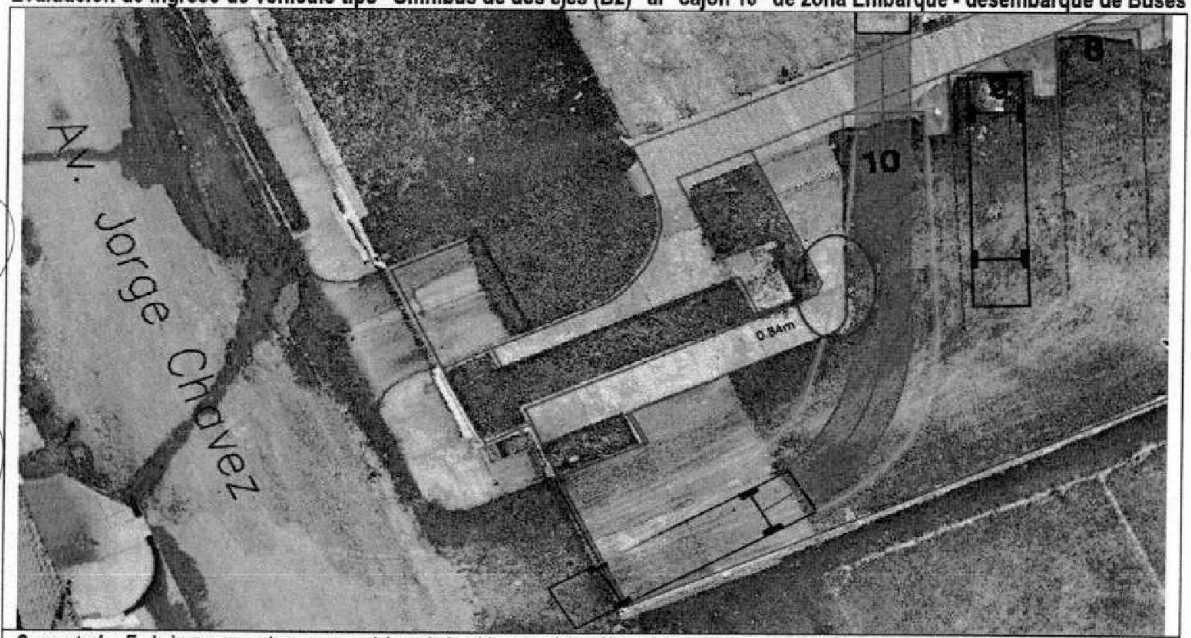
[222] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, jefe e integrante de la Comisión Auditora.

GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021 **(apéndice n.° 30)**, previa emisión del **informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 7 de abril de 2021 (apéndice n.° 27)**, emitido por el **ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, mediante el cual otorgó conformidad al expediente técnico y solicito su aprobación; y **Lamina NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso) suscrito** por el **ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, para la ejecución de la II etapa de la obra; se dimensionó la zona Embarque - desembarque de Buses, con 10 cajones, sin considerar dimensiones apropiadas suficientes que permita albergar de forma simultánea el número de unidades previstas, garantizando giros, movimientos y circulación del tipo de vehículos sin interferencia de unas con otras que iba a albergar la "zona Embarque - desembarque **de Buses**", y más aun tomando en consideración que un estacionamiento para ómnibus en general, requiere dimensiones más generosas que en el caso de vehículos ligeros.

Asimismo, en el expediente técnico primigenio y lámina **NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso)**, en la rampa de ingreso y salida, se consideró pendientes de 12% y 13%, porcentaje mayor a lo respectivamente; siendo mayores incluso a lo estipulado en el numeral 303.03.03 "Pendientes Máximas excepcionales" del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018 (RD N.° 03-2018-MTC/14), que indica "(...) **debe evitarse pendientes mayores a 8%",** generando riesgo de atascamiento y daño potencial del chasis de los vehículos que ingresen a la zona Embarque - desembarque de Buses; en suma, no se garantizó las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.

Cuadro n.° 148

Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de dos ejes (B2)" al "cajón 10" de zona Embarque - desembarque de Buses



Comentario: En la imagen se observa que el área de barrido o maniobra (área delineada de color verde), en caso del ingreso de un vehículo tipo **Ómnibus de dos ejes (B2)**, con una longitud de **13.20 m.**, este se superpone con la vereda adyacente (en una longitud de 0.84m), destinado para el tránsito peatonal; evidenciando que un vehículo B2 requiere más espacio del que se contempló en el proyecto.
En ese contexto, se vulneró el **artículo 3** de la **Norma A.010**, dado que, la maniobra de acceso y salida de un ómnibus B2 al cajón n.° 10, expone a los peatones a la trayectoria de giro de este tipo de vehículos, y por ende, vulnero las **condiciones mínimas de funcionalidad y seguridad. Asimismo, se vulnero el artículo 50.2**, puesto que, la superposición de la trayectoria de un vehículo tipo B2, sobre la vereda, evidencia que los cálculos del área de barrido y la maniobra del ómnibus B2 fueron omitidos o realizados incorrectamente.
Además, en cuanto al **numeral 202.01** del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018**, el diseño del proyecto no se realizó en concordancia con el tipo, dimensión, y características del vehículo tipo ómnibus B2, el cual es un vehículo pesado y el radio mínimo de giro es una de las características que define el dimensionamiento geométrico. Asimismo, se vulnero el numeral 202.04, que indica que los ómnibus requieren dimensiones geométricas más generosas que los vehículos ligeros, debido a su mayor ancho y distancia entre ejes; sin embargo, en el diseño no se consideró el espacio mínimo para el giro de un vehículo tipo B2.

Fuente: Lamina N° 1 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

Cuadro n.° 149
Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de tres ejes (B3-1)" al "cajón 10" de zona Embarque - desembarque de Buses



Comentario: En la imagen se observa que el área de barrido o maniobra (área delineada de color magenta), en caso del ingreso de un vehículo tipo **Ómnibus de tres ejes (B3-1)**, con una longitud de **14.00 m.**, este se superpone con la vereda adyacente (en una longitud de 0.75 m), destinado para el tránsito peatonal; evidenciando que un vehículo B3-1 requiere más espacio del que se contempló en el proyecto.

En ese contexto, se vulneró el **artículo 3** de la **Norma A.010**, dado que, la maniobra de acceso y salida de un ómnibus B3-1 al cajón n.° 1, expone a los peatones a la trayectoria de giro de este tipo de vehículos y, por ende, vulnero las **condiciones mínimas de funcionalidad y seguridad. Asimismo, se vulnero el artículo 50.2**, puesto que, la superposición de la trayectoria de un vehículo tipo B3-1, sobre la vereda, evidencia que los cálculos del área de barrido y la maniobra del ómnibus B3-1 fueron omitidos o realizados incorrectamente.

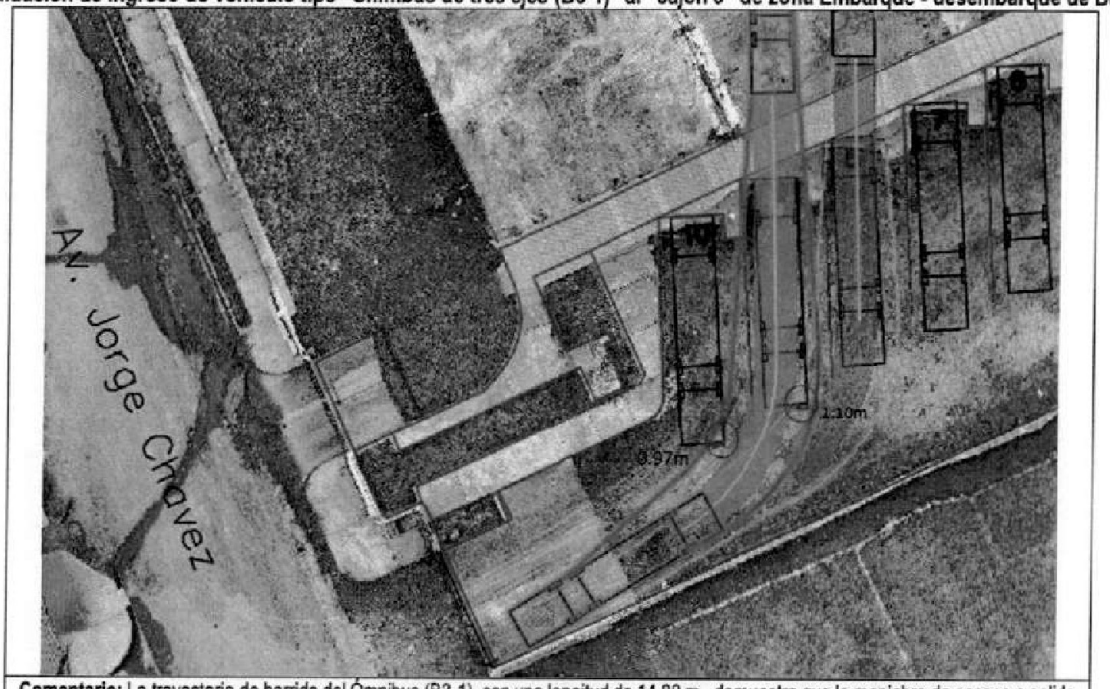
Además, en cuanto al **numeral 202.01** del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018**, el diseño del proyecto no se realizó en concordancia con el tipo, dimensión, y características del vehículo tipo ómnibus B3-1, el cual es un vehículo pesado y el radio mínimo de giro es una de las características que define el dimensionamiento geométrico. Asimismo, se vulnero el numeral 202.04, que indica que los ómnibus requieren dimensiones geométricas más generosas que los vehículos ligeros, debido a su mayor ancho y distancia entre ejes; sin embargo, en el diseño no se consideró el espacio mínimo para el giro de un vehículo tipo B3-1.

Fuente: Lamina N° 3 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 150

Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de tres ejes (B3-1)" al "cajón 9" de zona Embarque - desembarque de Buses



Comentario: La trayectoria de barrido del Ómnibus (B3-1), con una longitud de 14.00 m., demuestra que la maniobra de acceso o salida intercepta los cajones contiguos; es así que la maniobra del ómnibus en el cajón n.° 9 provoca una invasión de 0.97 m. sobre el espacio ocupado por el vehículo estacionado en el cajón n.° 10. Asimismo, si el vehículo estacionado en el cajón n.° 8 intenta salir, su maniobra resultaría en un impacto (dado la intersección de 1.10 m) con el vehículo estacionado en el cajón n.° 9.

En tal sentido, la zona de embarque – desembarque ejecutado, que solo cuenta con 8 andenes (de los 10 proyectados), no posee las dimensiones necesarias para acomodar la cantidad total de vehículos de estas dimensiones (B3-1); puesto que no pueden estacionarse de forma consecutiva conforme a la configuración actual.

En ese contexto, se vulneró el **artículo 3** de la **Norma A.010**, dado que, la maniobra de acceso y salida, al generas interceptaciones y riesgo de impacto, vulnero las **condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. Asimismo, se vulnero el artículo 50.2**, puesto que, las intersecciones generadas evidencia que durante la formulación del expediente técnico, no se garantizó adecuado cálculo de espacios de estacionamiento y maniobra para vehículos de mayor capacidad, en ese mismo sentido, las invasiones de 0.97 y 1.10 m. son la prueba de que el diseño no respetó el área de barrido del Ómnibus (B3-1).

También, se vulneró el literal b, del **artículo 5** de la **Norma Técnica A.110: Transportes y Comunicaciones**, que estipula que el terreno deberá tener un área que permita albergar en forma simultánea el número de unidades que puedan maniobra y circular sin interferir unas con otras, en horas de máxima demanda; en tal sentido, la intersección de 0.97 m. y 1.10 m. evidencian que los vehículos se interfieren unas con otras

En cuanto a los **numeral 33.6** del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT)**, se vulneró la citada normativa, dado que la intersección de 0.97 m. y 1.10 m., sobre los cajones adyacentes ocupadas, se generan un impacto negativo y un riesgo de colisión en la circulación internas. Asimismo, se vulnero el numeral 35.2, dado la insuficiente área para girar y maniobrar que resulto en la invasión de otros cajones, confirmándose que no cuenta con áreas apropiadas y suficientes.

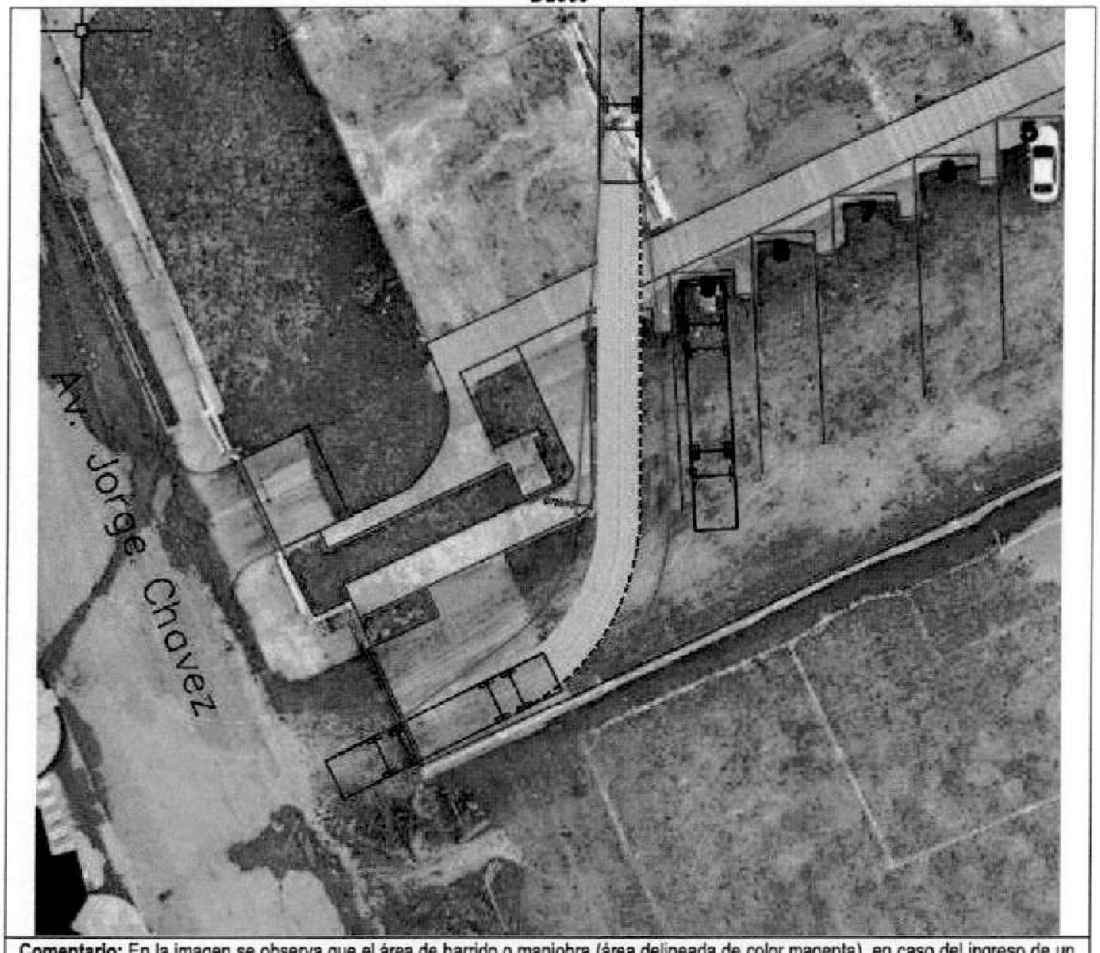
Además, en cuanto al **numeral 202.01** del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018**, el diseño del proyecto no se realizó en concordancia con el tipo, dimensión, y características del vehículo tipo ómnibus B3-1, el cual es un vehículo pesado y el radio mínimo de giro es una de las características que define el dimensionamiento geométrico. Asimismo, se vulnero el numeral 202.04, que indica que los ómnibus requieren dimensiones geométricas más generosas que los vehículos ligeros, debido a su mayor ancho y distancia entre ejes; sin embargo, en el diseño no se consideró el espacio mínimo para el giro de un vehículo tipo B3-1.

Fuente: Lamina N° 4. **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 151

Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)" al "cajón 10" de zona Embarque - desembarque de Buses



Comentario: En la imagen se observa que el área de barrido o maniobra (área delineada de color magenta), en caso del ingreso de un vehículo tipo **Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)**, con una longitud de **15.00 m.**, este se superpone con la vereda adyacente (en una longitud de 0.92 m), destinado para el tránsito peatonal; evidenciando que un vehículo B4-1 requiere más espacio del que se contempló en el proyecto.

En ese contexto, se vulneró el **artículo 3** de la **Norma A.010**, dado que, la maniobra de acceso y salida de un ómnibus B3-1 al cajón n.° 1, expone a los peatones a la trayectoria de giro de este tipo de vehículos y, por ende, vulnero las **condiciones mínimas de funcionalidad y seguridad. Asimismo, se vulnero el artículo 50.2**, puesto que, la superposición de la trayectoria de un vehículo tipo B4-1, sobre la vereda, evidencia que los cálculos del área de barrido y la maniobra del ómnibus B4-1 fueron omitidos o realizados incorrectamente.

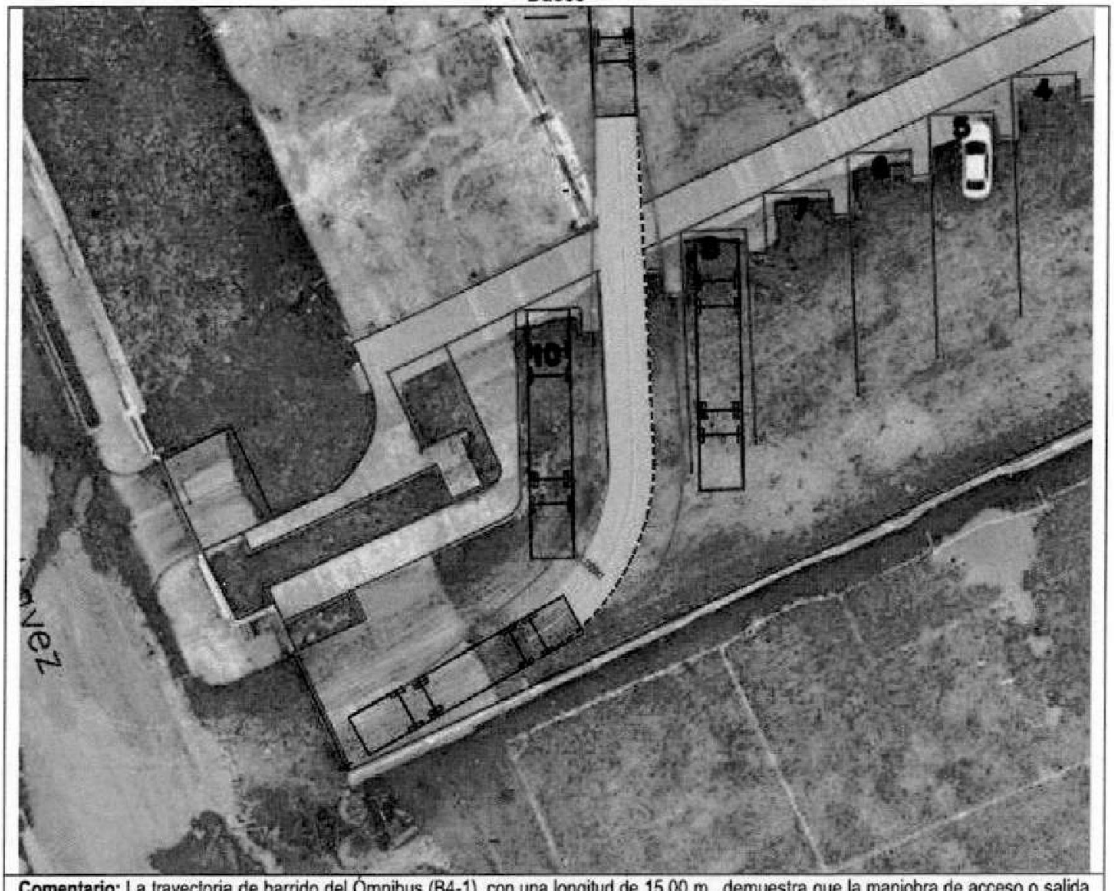
Además, en cuanto al **numeral 202.01** del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018**, el diseño del proyecto no se realizó en concordancia con el tipo, dimensión, y características del vehículo tipo ómnibus **B4-1**, el cual es un vehículo pesado y el radio mínimo de giro es una de las características que define el dimensionamiento geométrico. Asimismo, se vulnero el numeral 202.04, que indica que los ómnibus requieren dimensiones geométricas más generosas que los vehículos ligeros, debido a su mayor ancho y distancia entre ejes; sin embargo, en el diseño no se consideró el espacio mínimo para el giro de un vehículo tipo **B4-1.**

Fuente: Lamina N° 3 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 152

Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)" al "cajón 9" de zona Embarque - desembarque de Buses



Comentario: La trayectoria de barrido del Ómnibus (B4-1), con una longitud de 15.00 m., demuestra que la maniobra de acceso o salida intercepta los cajones contiguos; es así que la maniobra del ómnibus en el cajón n.° 9 provoca una invasión de 1.00 m. sobre el espacio ocupado por el vehículo estacionado en el cajón n.° 10, además de invadir la rampa del anden del cajón n.° 10.

En tal sentido, la zona de embarque – desembarque ejecutado, que solo cuenta con 8 andenes (de los 10 proyectados), no posee las dimensiones necesarias para acomodar la cantidad total de vehículos de estas dimensiones (B4-1); puesto que no pueden estacionarse de forma consecutiva conforme a la configuración actual.

En ese contexto, se vulneró el **artículo 3** de la **Norma A.010**, dado que, la maniobra de acceso y salida, al generas interceptaciones y riesgo de impacto, vulnero las **condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. Asimismo, se vulnero el artículo 50.2**, puesto que, las intersecciones generadas evidencia que durante la formulación del expediente técnico, no se garantizó adecuado cálculo de espacios de estacionamiento y maniobra para vehículos de mayor capacidad, en ese mismo sentido, la invasión de 1.00 m. es la prueba de que el diseño no respetó el área de barrido del Ómnibus (B4-1).

También, se vulneró el literal b, del **artículo 5** de la **Norma Técnica A.110: Transportes y Comunicaciones**, que estipula que el terreno deberá tener un área que permita albergar en forma simultánea el número de unidades que puedan maniobra y circular sin interferir unas con otras, en horas de máxima demanda; en tal sentido, la intersección de 1.00 m. evidencian que los vehículos se interfieren unas con otras

En cuanto a los **numeral 33.6** del **Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT)**, se vulneró la citada normativa, dado que la intersección de 1.00 m., sobre el cajón adyacente ocupado, se generan un impacto negativo y un riesgo de colisión en la circulación internas. Asimismo, se vulnero el numeral 35.2, dado la insuficiente área para girar y maniobrar que resulto en la invasión de otros cajones, confirmándose que no cuenta con áreas apropiadas y suficientes.

Además, en cuanto al **numeral 202.01** del **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018**, el diseño del proyecto no se realizó en concordancia con el tipo, dimensión, y características del vehículo tipo ómnibus B4-1, el cual es un vehículo pesado y el radio mínimo de giro es una de las características que define el dimensionamiento geométrico. Asimismo, se vulnero el numeral 202.04, que indica que los ómnibus requieren dimensiones geométricas más generosas que los vehículos ligeros, debido a su mayor ancho y distancia entre ejes; sin embargo, en el diseño no se consideró el espacio mínimo para el giro de un vehículo tipo B4-1.

Fuente: Lamina N° 4 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

Cuadro n.° 153
Evaluación de la salida de vehículo tipo "Ómnibus de tres ejes (B3-1)" a la salida.



Comentario: En relación a la trayectoria de barrido del Ómnibus (B3-1), con una longitud de 14.00 m. al momento de salir del terminal por la calle Oxapampa, calle de doble vía, como se indica en el Informe N.° 1056-2024-GDUR/MDSR de 28 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 143)**, demuestra que la maniobra de salida invade el ancho total de la calle Oxapampa, e intercepta con las cunetas; situación que afecta la transitabilidad de los vehículos.
En ese contexto, se vulneró el literal b, del **artículo 6** de la **Norma Técnica A.110: Transportes y Comunicaciones**, que estipula que el acceso y salida de los buses al terminal debe resolverse de manera que exista visibilidad de la vereda desde el asiento del conductor.

Fuente: Lamina N° 4 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

En relación con lo señalado, la Comisión Auditora, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003de 12 de setiembre de 2025[223] **(apéndice n.° 75)**, se verificó la maniobra de acceso y salida de los cajones en la zona de embarque y desembarque de Buses, para tal fin se contó con la participación de un bus marca Mercedes-Benz, año 2015, con dimensiones, 14.20 m y 2.63 m. Sobre el particular, durante la inspección se verificó que el vehículo de prueba, cuando realizó la maniobra para ingresar a un cajón, se ve en la necesidad de invadir parte del cajón adyacente; y cuando intenta retroceder también invade los cajones adyacentes, como se evidencia a continuación:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[223] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Noemi Edith Romo Hilario, Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, Supervisora, Jefe e integrante de la Comisión Auditora, respectivamente.
CPC.Liz Karlin Lago Guizado, exmiembro del Comité de Recepción.

Imagen n.° 216

Evaluación de ingreso de vehículo tipo "Ómnibus de tres ejes (B3-1)" al "cajón 9" de zona Embarque - desembarque de Buses



Espacio ocupado	Maniobra de ingreso	Maniobra de marcha atrás
Espacio n.° 1	Cuando el vehículo ingresa al espacio n. ° 1, deja espacio entre chasis trasero y muro de 7.5m.	Cuando el vehículo intenta retroceder para retirarse del "espacio n.° 1", su maniobra de marcha atrás invade espacio n.° 2, en 3 metros.
Espacio n.° 2	Cuando el vehículo ingresa al espacio n. ° 2, invade "espacio n.° 1" en 0.4 m.	Cuando el vehículo intenta retroceder para retirarse del "espacio n.° 2", su maniobra de marcha atrás invade espacio n.° 3, en 1.3 metros; así como también invade "espacio n.° 1" en 0.70m.
Espacio n.° 3	Cuando el vehículo ingresa al espacio n. ° 3, invade "espacio n.° 2"	Cuando el vehículo intenta retroceder para retirarse del "espacio n.° 3", su maniobra de marcha atrás invade espacios n.°s 4 y 2.
Espacio n.° 9	No se construyo anden para acceso a espacio n.° 9; asimismo, cuando el vehículo se estaciona, este se inclina.	

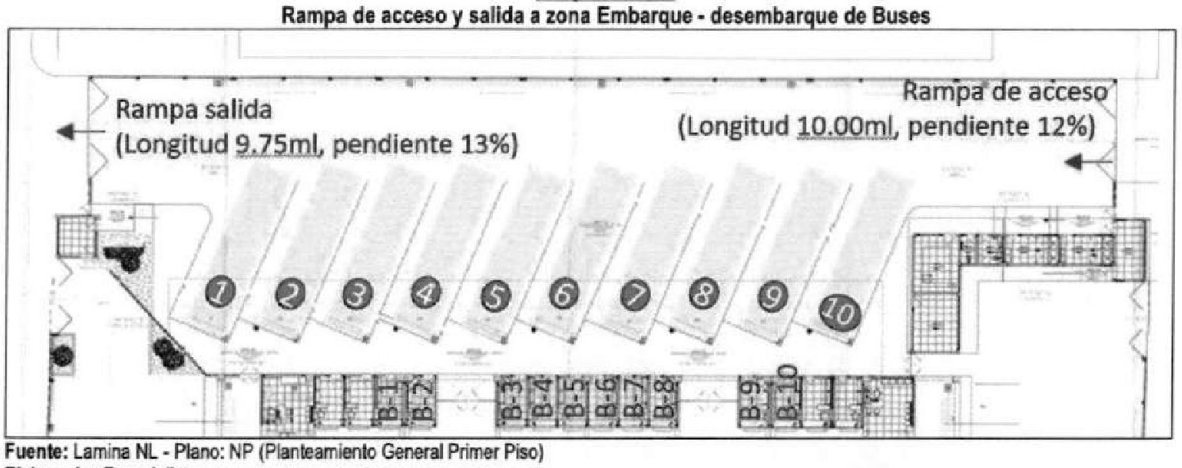


Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**
Elaborado: Especialista.

Por otro lado, en cuanto al **ingreso y salida a la zona de embarque y desembarque de Buses**, cabe precisar que, para la ejecución de la II etapa, el **ingeniero Ghian Francis Huarcaya Rodríguez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** suscribió el expediente técnico **(apéndice n.° 23)** que posteriormente fue aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 **(apéndice n.° 78)**, siendo parte del contenido del citado expediente técnico, la Lamina NL - Plano: NP, en la cual se observa que en el ingreso se consideró una rampa de acceso de 10 metros con una pendiente de 12%, y la salida, una rampa de 9.75 metros con una pendiente de 13%.

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Imagen n.° 217
Rampa de acceso y salida a zona Embarque - desembarque de Buses



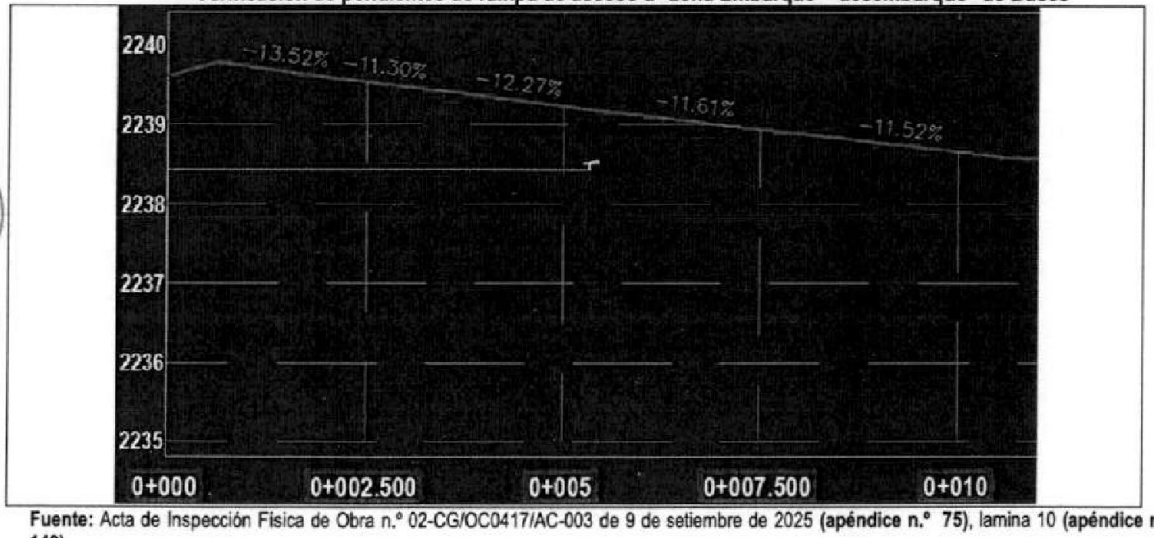
Fuente: Lamina NL - Plano: NP (Planteamiento General Primer Piso)
Elaborado: Especialista.

Sobre el particular, y en consideración al numeral 202.04 "Giro mínimo de vehículos tipo", del Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018 (RD N.° 03-2018-MTC/14), que estipula, "(...) ómnibus en general, requerirán dimensiones geométricas más generosas que en el caso de vehículos ligeros", y que según el numeral 303.03.03 "Pendientes Máximas excepcionales" del citado manual, que indica:

> *"(...)*
> *En curvas con radios menores a 50 m de longitud* ***debe evitarse pendientes mayores a 8%,*** *para evitar que las pendientes del lado interior de la curva se incrementen significativamente."*

Al respecto, la Comisión Auditora, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025[224] **(apéndice n.° 75)**, verificó que la rampa de ingreso construida con concreto, en una longitud de 10.02m., presenta pendientes mayores a 11%; mientras que en la rampa de salida, en una longitud de 7.70m, también presenta pendientes mayores a 11%, lo indicado se evidencia a continuación:

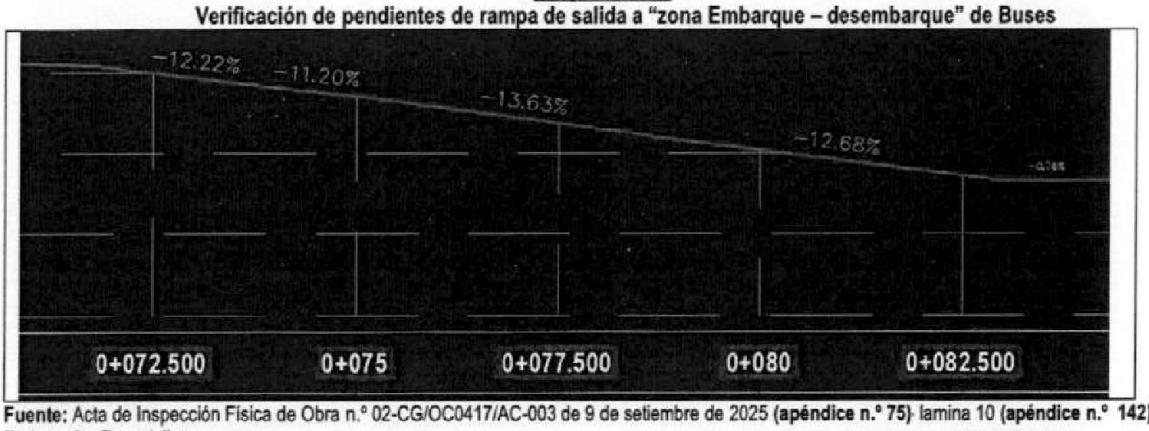
Imagen n.° 218
Verificación de pendientes de rampa de acceso a "zona Embarque – desembarque" de Buses



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, lamina 10 **(apéndice n.° 142)**.
Elaborado: Especialista.

[224] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, jefe e integrante de la Comisión Auditora.

Imagen n.° 219
Verificación de pendientes de rampa de salida a "zona Embarque – desembarque" de Buses



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 02-CG/OC0417/AC-003 de 9 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**- lamina 10 **(apéndice n.° 142)**
Elaborado: Especialista.

Asimismo, durante la inspección física realizada a la obra, y registrada en el Acta de Inspección Física de Obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025[225] **(apéndice n.° 75)**, se verificó las maniobras de ingreso y salida de un bus marca Mercedes-Benz, año 2015, con dimensiones, 14.20 m y 2.63 m, evidenciándose dificultades operacionales al momento de ingresar y salir, debido a la reducción entre la distancia libre entre el chasis y el pavimento o la rasante, en la zona de transición de la rampa, siendo este inconveniente una consecuencia de la pendiente longitudinal superior al 8%. En tal sentido, se generó un riesgo potencial de atascamiento y daño del chasis de los vehículos que ingresen a la zona Embarque - desembarque de Buses; y por ende, no se garantizó las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad. Lo indicado se evidencia a continuación:

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[225] Suscrito por los siguientes:
Bach. Julinho Enrique Salcedo Saavedra, asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
Noemi Edith Romo Hilario, Edinson Sulla Briceño y Sandra María Cajamalqui López, Supervisora, Jefe e integrante de la Comisión Auditora, respectivamente.
CPC.Liz Karlin Lago Guizado, exmiembro del Comité de Recepción.

Panel Fotográfico n.° 32
Verificación de pendientes de rampa de ingreso a "zona Embarque – desembarque" de Buses



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)**, y Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado: Especialista.

PANEL FOTOGRÁFICO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Panel Fotográfico n.° 33
Verificación de pendientes de rampa de salida en "zona Embarque – desembarque" de Buses



Fuente: Acta de Inspección Física de Obra n.° 08-CG/OC0417/AC-003de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75)** y Acta de Inspección Física de Obra n.° 09-CG/OC0417/AC-003 de 12 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 75).**
Elaborado: Especialista.

Sobre la base de lo señalado, el diseño de la zona Embarque - desembarque de Buses, ha incumplido las siguientes normativas:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

Cuadro n.° 154
Normas incumplidas en el diseño de la zona Embarque - desembarque de Buses

Nivel	Norma			Verificación de la normativa aplicable en consideración a los vehículos a circular en la zona Embarque - desembarque de Buses		
				Ómnibus de dos ejes (B2)	*Ómnibus de tres ejes (B3-1)*	*Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)*
NIVEL SECTORIAL (MTC)	Reglamento Nacional de Administración de Transporte	Art. 33, numeral 33.6	***"(...) debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados."***	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		Art. 35, numeral 35.2	***"Los terminales terrestres deben contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben contar con puertas de ingreso y de salidas independientes, (...). No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre".***	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
INFRAESTRUCTURA (RNE – MVCS)	Norma A. 010 – Condiciones de seguridad en Estacionamiento	Art. 3- Criterios Básicos:	***"Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad"***	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		Art. 50- Caracteristicas - 50.2	***"Para el estacionamiento de otro tipo de vehículos con mayor capacidad, es requisito efectuar los cálculos de espacios de estacionamiento y maniobras según sus características."***	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
	Norma Técnica A.110: Transportes y Comunicaciones	Art. 5, literal b)	***"El terreno deberá tener un área que permita albergar en forma simultánea al número de unidades que puedan maniobrar y circular sin interferir unas con otras en horas de máxima demanda".***	Cumple, pero con espaciamientos reducidos entre vehículos	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		Art. 6, literal b)	*"El acceso y salida de los buses al terminal debe resolverse de manera que exista visibilidad de la vereda desde el asiento del conductor"*	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
Diseño Geométrico (MTC)	**Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018 (RD N.° 03-2018-MTC/14)**	202.01 Caracteristicas generales	*"Principio General de Diseño: El diseño geométrico debe hacerse en concordancia con los tipos, dimensiones, y características del vehículo contenidas en el Reglamento Nacional de Vehículos"*	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		202.04 Giro mínimo de vehículos tipo	*"De esta forma camiones y ómnibus en general, requerirán dimensiones geométricas más generosas que en el caso de vehículos ligeros".*	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		303.03.03 Pendiente máximas excepcionales	*"En curvas con radios menores a 50 m de longitud debe evitarse pendientes mayores a 8%, para evitar que las pendientes del lado interior de la curva se incrementen significativamente.*	**NO CUMPLE**		

Fuente: Marcos normativos indicados en el cuadro.
Elaborado: Especialista.

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico – DG-2018, aprobado con Resolución Directoral Nº 03-2018-MTC/14 publicada el 7 de febrero de 2018**

SECCIÓN 202
Vehículos de diseño

202.01 Características generales
(...)
- *La distancia entre los ejes influye en el ancho y los radios mínimos internos y externos de los carriles.*

*Conforme al Reglamento Nacional de Vehículos, se consideran como vehículos ligeros aquellos correspondientes a las categorías L (...) y **M1** (vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados para el transporte de pasajeros*

con ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor). Serán considerados como vehículos pesados, los pertenecientes a las categorías M (vehículos automotores de cuatro ruedas diseñados para el transporte de pasajeros, excepto la M1), (...).

La clasificación del tipo de vehículo según encuesta de origen y destino, (...) es la siguiente:

- *Vehículo de pasajeros*
  - *Jeep (VL)*
  - *Auto (VL)*
  - *Bus (B2, B3, B4 y BA)*

(...)

Tabla 202.01

Datos básicos de los vehículos de tipo M utilizados para el dimensionamiento de carreteras

Según Reglamento Nacional de Vehículo (D.S. N° 058-2003-MTC o el que se encuentre vigente)

Tipo de vehículo	*(...)*	*Ancho Total*	*Ancho ejes*	*Largo total*	*Vuelo delantero*	*Separación ejes*	*Vuelo trasero*	*Radio min. rueda exterior*
Vehículo ligero (VL)	*(...)*	*2.10*	*1.80*	*5.80*	*0.90*	*3.40*	*1.50*	*7.30*
Ómnibus de dos ejes (B2)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	*13.20*	*2.30*	*8.25*	*2.65*	*12.80*
Ómnibus de tres ejes (B3-1)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	*14.00*	*2.40*	*7.55*	*4.05*	*13.70*
Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)	*(...)*	*2.60*	*2.60*	*15.00*	*3.20*	*7.75*	*4.05*	*13.70*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

202.04 Giro mínimo de vehículos tipo

El espacio mínimo absoluto para ejecutar un giro de 180° en sentido horario, queda definido por la trayectoria que sigue la rueda delantera izquierda del vehículo (trayectoria exterior) y por la rueda trasera derecha (trayectoria interior). Además de la trayectoria exterior, debe considerarse el espacio libre requerido por la sección en volado que existe entre el primer eje y el parachoques, o elemento más sobresaliente.

La trayectoria exterior queda determinada por el radio de giro mínimo propio del vehículo y es una característica de fabricación.

La trayectoria interior depende de la trayectoria exterior, del ancho del vehículo, de la distancia entre el primer y último eje y de la circunstancia que estos ejes pertenecen a un camión del tipo unidad rígida o semirremolque articulado.

De esta forma camiones y ómnibus en general, requerirán dimensiones geométricas más generosas que en el caso de vehículos ligeros. Ello se debe a que, en su mayoría, los primeros son más anchos, tienen distancias entre ejes más largas y mayor radio mínimo de giro, que son las principales dimensiones de los vehículos que afectan el alineamiento horizontal y la sección transversal

(...)

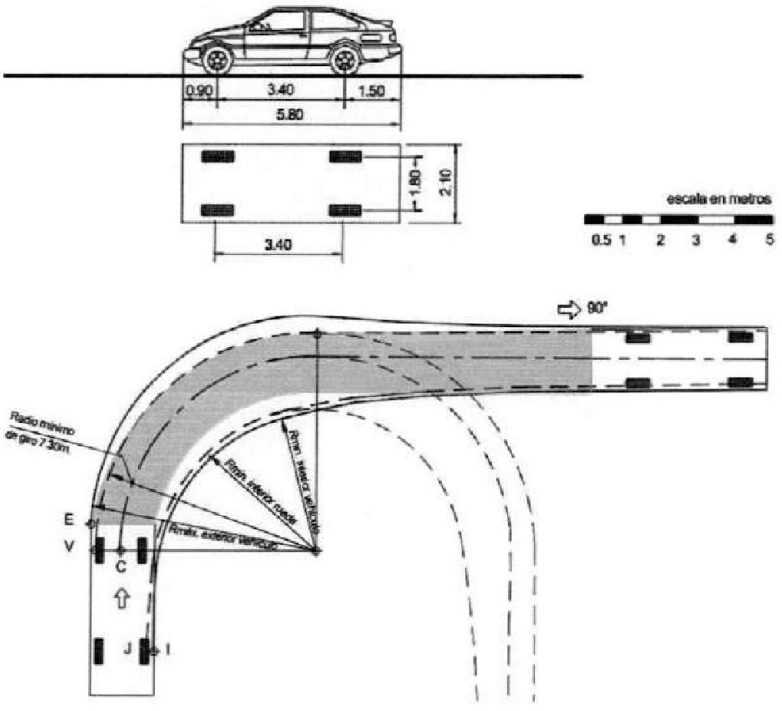
En las Tablas 202.02 a 202.11 se incluyen los radios máximos y mínimos y los ángulos para las seis trayectorias descritas.

Tabla 202.02

Vehículo ligero (VL) Radios máximos/mínimos y ángulos

Ángulo trayectoria	Rmáx exterior vehículo (E)	Rmín interior vehículo (I)	Rmín Interior Rueda (J)	Ángulo máximo dirección
30°	7.76 m	5.14 m	5.28 m	17.8°
60°	7.84 m	4.73 m	4.88 m	24.2°
90°	7.87 m	4.59 m	4.74 m	26.4°
120°	7.88 m	4.54 m	4.69 m	27.3°
150°	7.88 m	4.52 m	4.67 m	27.6°
180°	7.88 m	4.51 m	4.66 m	27.7°

Figura 202.02
Giro mínimo para vehículos ligeros (VL) Trayectoria 60°

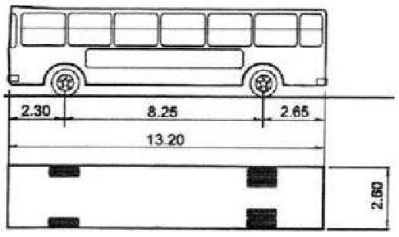


(...)

Tabla 202.03
Ómnibus de dos ejes (B2)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx Exterior vehículo (E)	R mín interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	14.09 m	8.68 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

Figura 202.08
Giro mínimo para ómnibus de dos ejes (B2) Trayectoria 60°



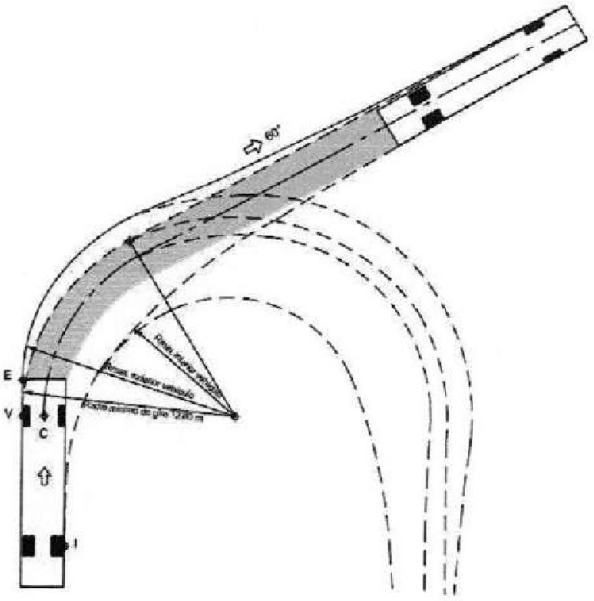
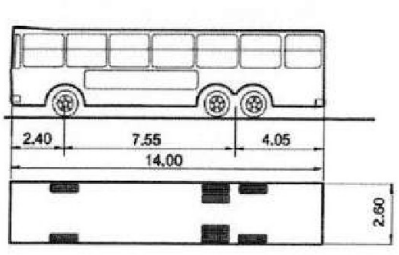


Tabla 202.04
Ómnibus de tres ejes (B3-1)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx. Exterior vehículo (E)	R mín. interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	14.95 m	9.67 m	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)

Figura 202.14
Giro mínimo para ómnibus de tres ejes (B3-1) Trayectoria 60°



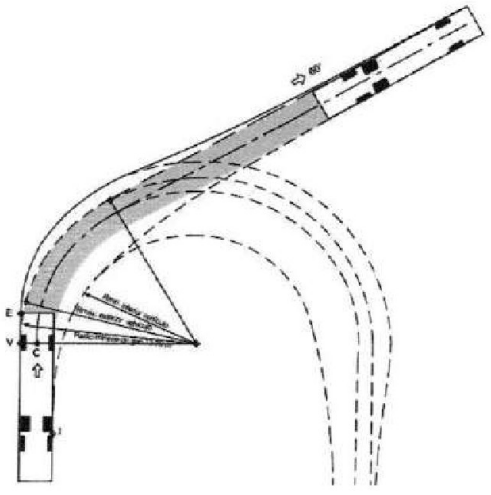
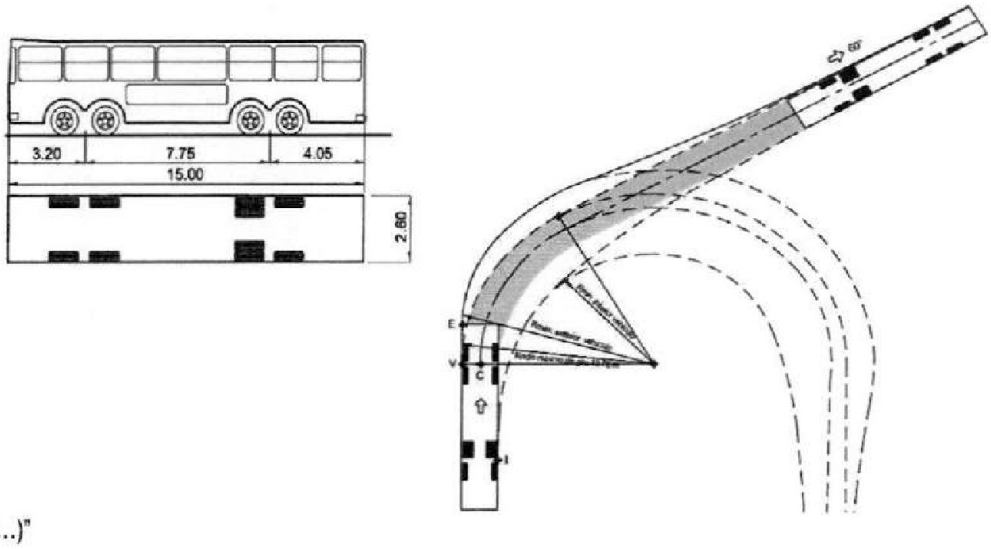


Tabla 202.05
Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)
Radios máximos / mínimos y ángulo

Ángulo trayectoria	R máx. Exterior vehículo (E)	R mín. interior Rueda (J)	(...)
(...)	(...)	(...)	(...)
60°	15.45 m	9.63 m	(...)

(...)	(...)	(...)	(...)

Figura 202.14
Giro mínimo para ómnibus de tres ejes (B4-1) Trayectoria 60°



(...)"

En efecto, los hechos expuestos ocasionaron que se afecte los intereses de la Entidad, lo que generaría un perjuicio económico de S/ 530,425.49, detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 155
Detalle del perjuicio económico

ITEM	DESCRIPCIÓN	S/.
1	Por la contratación del suministro en exceso del concreto premezclado f'c=100 kg/cm².	22 400,00
2	Por la contratación del servicio de alquiler de camión bomba pluma.	40 000,00
3	Por la contratación del servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente.	29 080,00
4	Por la contratación del servicio de Rellenado y Compactado.	15 860,00
5	Por la adquisición de 100 unidades de Tubo PVC-U **eléctrico** 2" x 3m. (código: 2017776SA)	3 200,00
6	Por la adquisición de 115 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 2'X 3 m (50mm)" y 270 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 3'X 3 m (80mm)"	28 633,50
7	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	19 235,97
8	Partidas ejecutadas parcialmente	53 452, 08
9	Partidas no ejecutadas	19 976,70
10	Partidas que no cumplen con su finalidad	10 654,37
11	Penalidad por mora	288 108,51*
	- Ampliación de plazo n.° 2	
	- Ampliación de plazo n.° 2	
	- Del procedimiento de Recepción de Obra	
Perjuicio Total		**S/ 530,425.49**

Elaborado por: Comisión de Auditoría.
Leyenda: *Correspondiente al 10% del monto contractual vigente.

Los hechos expuestos han transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 29 de diciembre de 1993.**

"TÍTULO III
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES
(...)
Artículo 60 Pluralismo Económico
El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 26 de mayo del 2003.**

"TÍTULO V
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES
(...)
CAPÍTULO II
LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:
(...)
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
(...)
ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:
(...)
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.
(...)"
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"TITULO II
Del procedimiento administrativo
(...)
CAPÍTULO V
Ordenación del Procedimiento
(...)

Artículo 164.- Intangibilidad del expediente
164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.
(...)
TITULO III
De la Revisión de los Actos de Vía Administrativa
CAPÍTULO I
Revisión de Oficio
Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.
(...)"

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado el 13 de marzo de 2019 mediante el Decreto Supremo n.°082-2019-EF y modificatorias.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia *"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.".*

b) Igualdad de trato *"Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.".*
c) Transparencia. *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

CAPÍTULO II
AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(...)

Artículo 8° funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9° Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)
TITULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
ACTUACIONES PREPARATORIAS
(...)

Artículo 18 Valor referencial y valor estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fi n de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

(...)
CAPÍTULO III
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
(...)

Artículo 26° Subasta inversa electrónica
26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

(...)
CAPÍTULO IV
EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN
(...)

Artículo 34° Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)
TÍTULO III
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
(...)
Artículo 44° Declaratoria de nulidad
Numeral 44.2, Literal *"d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los*

métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde."

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 5° Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)
TITULO III
SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE
(...)

Artículo 27° Registro de la información
(...)
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)
TITULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 29° Requerimiento
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas

29.11 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

(...)
Artículo 32° Valor estimado
(...)
32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

(...)
Artículo 42° Contenido del expediente de contratación

42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;
b) La fórmula de reajuste, de ser el caso;
c) La declaración de viabilidad en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión o la aprobación de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación reguladas en la normativa aplicable;
d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos;
e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso;
f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda;
g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda;
h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda;
i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda,
j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente;
l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y,
n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación.

(...)
CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

(...)
CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47°Documentos del procedimiento de selección
47.3: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado."

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)
Artículo 50°Procedimiento de evaluación
50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:
(...)
f): *"Tratándose de la contratación de servicios en general, consultorías y obras que se presten o ejecuten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyo valor referencial o valor estimado no supere los doscientos mil con 00/100 Soles (S/ 200 000,00) para la contratación de servicios en general y consultorías y no superen los novecientos mil con 00/100 Soles (S/ 900 000,00) en el caso de obras, a solicitud del postor se asigna una bonificación equivalente al diez por ciento (10%) sobre el puntaje total obtenido por los postores con domicilio en la provincia donde presta el servicio o*

se ejecuta la obra, o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio es el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP."

(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)

Artículo 60° Subsanación de las ofertas

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga

Artículo 65° Declaración de desierto
65.1 El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.

(...)
TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)

Artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)
CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1 *El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.*

161.2. *La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.*

161.3. *En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.*

Artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1 La ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25 b.2) Para obras: F = 0.15

(...)
CAPÍTULO VI
OBRAS
(...)

Artículo 179° Residente de Obra
***179.2** Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.*

Artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor
***187.1** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*

Artículo 191° Cuaderno de Obra
191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fi n de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

Artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra
193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)
193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197° Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. *Procedimiento de ampliación de plazo*
198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe*
(...)
198.5 *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

Artículo 208° Recepción de la Obra y plazos

208.2. *Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.*
(...)
208.8. *Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*
(...)
208.14. *Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato*

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.8. *La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.*

- ***Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT), aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 017-2009-MTC y modificatorias publicado el 22 de abril de 2009.***

CAPITULO III
INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTES

Artículo 33. – Consideraciones generales
(...)

33.6 La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial"

Artículo 35.- Obligaciones de los operadores de terminales terrestres, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento.

35.2 No permitir ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito y la circulación de personas y vehículos en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre, estación de ruta o taller de mantenimiento.

Los terminales terrestres deben contar con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente; deben contar con puertas de ingreso y de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado. No se encuentra permitido que los vehículos ingresen en retroceso al terminal terrestre.

Artículo 36.- Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta y Paraderos de Ruta
36.1 Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes. (...)"

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

"CAPÍTULO II
ÓRGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES
(...)
Artículo 9.- Del OR
(...)
9.2 El OR del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad.
(...)
Artículo 11. De las OPMI de los GR y GL

11.1 Las OPMI de los GR y GL son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de las competencias establecidas para dichos niveles de gobierno en la normativa de la materia.
(...)
11.3 Las OPMI de los GR y GL tienen las siguientes funciones:

1.Elaborar el PMI del GR o GL, en coordinación con las UF y UEI respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas a su respectivo nivel de gobierno, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales que correspondan.
2.Presentar a la DGPMI el PMI aprobado dentro del plazo que establece la DGPMI.
3. Elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.
4. Establecer los objetivos priorizados a ser alcanzados y las metas de producto para el logro de dichos objetivos en función a los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN.
5. Aprobar las modificaciones del PMI del GR o GL cuando estas no cambien los objetivos priorizados, metas e

indicadores establecidos en el PMI, así como registrar las referidas modificaciones y las que hayan sido aprobadas por el OR.
6. Proponer al OR los criterios de priorización de la cartera de inversiones y brechas identificadas a considerarse en el PMI regional o local, los cuales son concordantes con los criterios de priorización aprobados por los Sectores así como con los objetivos nacionales sectoriales, regionales y locales establecidos en la planificación estratégica de acuerdo al SINAPLAN y las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual cuya desagregación coincide con la asignación total de gastos de inversión establecida por el Sistema Nacional de Presupuesto Público.
7. Verificar que las inversiones a formularse y ejecutarse se encuentren alineadas con los objetivos priorizados, metas e indicadores establecidos en la programación multianual de inversiones y que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, de acuerdo a sus criterios de priorización.
(...)

Artículo 12. De las UF
(...)
12.3 Son funciones de las UF:

1. Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la DGPMI, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la UF.
2. Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión con el fin de sustentar la concepción técnica, económica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual de Inversiones; así como los fondos públicos estimados para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto de inversión y las formas de financiamiento.
(...)
3. Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
4. Realizar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
(...)
9. Verificar y aprobar la consistencia técnica entre el resultado del expediente técnico o documento equivalente y la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión.
10. Remitir información sobre las inversiones que solicite la DGPMI y los demás órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
11. Cautelar que las inversiones a formularse o aprobarse, según sea el caso, correspondan a Unidades Productoras que brindan servicios públicos que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno y estén alineadas a las cadenas funcionales que correspondan al servicio a intervenir.
(...)
12.4 Las UF de los GR y GL así como de las entidades y empresas públicas agrupadas a estos, formulan y evalúan proyectos de inversión y aprueban las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación que se enmarquen en las competencias de su respectivo nivel de gobierno. Asimismo, se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 20 del presente Reglamento.
(...)

Artículo 13. De las UEI
(...)
13.3 Las UEI cumplen las funciones siguientes:

1. Elaborar el expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión, sujetándose a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
(...)

CAPÍTULO III
CICLO DE INVERSIÓN

Artículo 14. Fase de Programación Multianual de Inversiones

(...)

14.11 La incorporación de inversiones no previstas en el PMI es registrada por la OPMI, la que es responsable de sustentar técnica y financieramente dichas incorporaciones. Dichas inversiones deben cumplir necesariamente con los criterios de priorización aprobados y registrados en el PMI

(...)

Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación

16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.

16.2 La UF registra el proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, así como el resultado de la evaluación realizada.

16.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión son documentos técnicos, con carácter de Declaración Jurada, que contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión que permite analizar y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto de inversión es viable o no. Con el resultado de la evaluación realizada por la UF culmina la fase de Formulación y Evaluación.

16.4 Las fichas técnicas aplicables a los proyectos de inversión que aprueben los Sectores deben incluir como mínimo"

(...)

5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.

(...)

Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

(...).

- **Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA y modificatorias.**

NORMA G.030, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

(...)

Artículo 28° *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento.*

Artículo 38° *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*

NORMA TÉCNICA E.060 – CONCRETO ARMADO

(...)

Capítulo 5*, Numeral 5.10.3: "No se debe colocar en la estructura el concreto que haya endurecido parcialmente o que se haya contaminado con materiales extraños."*

Capítulo 10*, Numeral 10.9.1: "El área de refuerzo longitudinal total, Ast, para elementos en compresión no compuestos no debe ser menor que 0.01 ni mayor que 0.06 veces el área total, Ag, de la sección transversal".*

NORMA TÉCNICA A. 130 – REQUISITOS DE SEGURIDAD

GENERALIDADES
Artículo 1.- Las edificaciones, de acuerdo con su uso y número de ocupantes, deben cumplir con los requisitos de seguridad y prevención de siniestros que tienen como objetivo salvaguardar las vidas humanas y preservar el patrimonio y la continuidad de la edificación.

"CAPITULO I SISTEMAS DE EVACUACIÓN
(...)
SUB-CAPITULO II MEDIOS DE EVACUACIÓN

Artículo 12.- Los medios de evacuación son componentes de una edificación, destinados a canalizar el flujo de ocupantes de manera segura hacia la vía pública o a áreas seguras para su salida durante un siniestro o estado de pánico colectivo.
(...)

Artículo 15.- Se considerará medios de evacuación, a todas aquellas partes de una edificación proyectadas para canalizar el flujo de personas ocupantes de la edificación hacia la vía pública o hacia áreas seguras, como pasajes de circulación, escaleras integradas, escaleras de evacuación, accesos de uso general y salidas de evacuación.
(....)

Artículo 26.- La cantidad de puertas de evacuación, pasillos, escaleras está directamente relacionado con la necesidad de evacuar la carga total de ocupantes del edificio y teniendo adicionalmente que utilizarse el criterio de distancia de recorrido horizontal de 45.0 m para edificaciones sin rociadores y de 60.0 m para edificaciones con rociadores.

NORMA TÉCNICA A.010, CONDICIONES GENERALES DE DISEÑO
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES
Articulo 3.- Criterios Básicos
Los proyectos de edificación cumplen con los siguientes criterios básicos:

a) Tener condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad.
b) Considerar, de acuerdo a las actividades que se realizan en ellos, las dimensiones de los ambientes, relaciones entre espacios, circulaciones y condiciones de uso requeridos.
(...)"

CAPITULO X
ESTACIONAMIENTOS
Artículo 50.- Características
(...)
50.2 Para el estacionamiento de otro tipo de vehículos con mayor capacidad, es requisito efectuar los cálculos de espacios de estacionamiento y maniobras según sus características.
NORMA TÉCNICA A.110, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CAPITULO I
CONDICIONES DE HABITABILIDAD
(...)
SUB-CAPITULO III
TERMINALES TERRESTRES

Artículo 5.- Para la localización de terminales terrestres se considerará lo siguiente:
(...)
b) El terreno deberá tener un área que permita albergar en forma simultánea al número de unidades que puedan maniobrar y circular sin interferir unas con otras en horas de máxima demanda.

Artículo 6.- Las edificaciones para terminales terrestres deberán cumplir con los

siguientes requisitos:
(...)
b) El acceso y salida de los buses al terminal debe resolverse de manera que exista visibilidad de la vereda desde el asiento del conductor.

- **Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, publicado el 9 de marzo de 2019.**

"(...)
ANEXO 1
CLASIFICACIÓN ANTICIPADA PARA LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN CON CARACTERÍSTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES
(...)

N°	Tipología de Proyecto de Inversión	Categoría Asignada
22	Creación de terminales de buses y/o camiones urbanos e interprovinciales	EIA-sd

(...)"

- **Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobada con Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, publicada el 24.1.1999, vigente a partir del 1.2.1999, y modificatorias.**

(...)
CAPITULO V
OBLIGACIONES PARA EL TRASLADO DE BIENES
Artículo 17° Normas para el traslado de bienes:
1. La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del presente reglamento.

- **Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988 "Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa"**

(...)
Artículo 1° APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.
(...)
1.Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

2.Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras. contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, pianos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra.
(...)
5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra.
(...)
10. Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de Acuerdo a la normatividad vigente"

➢ ***Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF-63.01, publicada el 23 de enero de 2019, modificada el artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF-63.01, publicada el 19 julio 2020.***

"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 5. Definiciones
Proyecto de inversión: *corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.*
(...)
CAPÍTULO II
FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN
(...)

Artículo 19. Modificaciones a la cartera de inversiones del PMI
19.1 Cuando los Sectores, GR o GL identifiquen inversiones viables o aprobadas que requieran ser programadas en el PMI, estas se incorporan en la cartera de inversiones del PMI del año en ejecución y/o en los años posteriores, de corresponder, siempre que se alineen con los objetivos priorizados y contribuyan a la meta de producto para el cierre de brechas prioritarias de la entidad.
19.2 La OPMI del Sector, GR o GL registra en el MPMI las inversiones no previstas en la cartera de inversiones del PMI, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo N° 05: Lineamientos para las modificaciones de la Cartera de Inversiones del PMI, cuando corresponda.
19.3 Para las inversiones que se incorporan en el año en ejecución de la cartera de inversiones del PMI, la OPMI debe especificar el potencial financiamiento de la inversión que se propone incorporar.
(...)

CAPÍTULO III
FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión
21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.
21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada, en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.
21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente.
21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.
(...)
Artículo 23. Aprobación de las fichas técnicas y de los estudios de preinversión a nivel de Perfil
(...)
23.3 Las fichas técnicas simplificadas y/o estándar deben incluir como mínimo:
1. Definición del problema y objetivos.

2. Cuantificación de su contribución al cierre de brechas.
3. Justificar el dimensionamiento del proyecto de inversión.
4. Las líneas de corte y/o los parámetros de formulación y evaluación respectivos (entendiendo por estos a la demanda, oferta, costos y beneficios). La fuente de información para los valores antes indicados debe corresponder a la misma tipología de proyecto de inversión.
5. Información cualitativa sobre el cumplimiento de requisitos institucionales y/o normativos para su ejecución y funcionamiento, según corresponda.
6. Análisis de la sostenibilidad del proyecto de inversión.
(...)

SUCAPÍTULO II
PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Artículo 24. Proceso de formulación y evaluación de proyectos de inversión
24.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.
24.2 La UF registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones el proyecto de inversión mediante el Formato n.° 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, así como el resultado de viable producto de la evaluación realizada. Con el registro de este último culmina la fase de Formulación y Evaluación. Si producto de la evaluación el proyecto es rechazado, la UF informa a la OPMI para que consigne dicha información en el PMI.
24.3 Al momento de registrar el proyecto de inversión, la selección de la función, división funcional y grupo funcional debe realizarse considerando el área del servicio en el que el proyecto de inversión va a intervenir según el Apéndice n.° 02: Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
24.4 Previo a la formulación y evaluación de un proyecto de inversión, la UF debe verificar que en el Banco de Inversiones no exista un proyecto de inversión registrado que tenga los mismos objetivos, beneficiarios directos, localización geográfica o componentes del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos. En ningún caso puede registrarse nuevamente un proyecto de inversión, asimismo la UF no puede volver a formular un proyecto que ha sido rechazado.
(...)
24.6 Al momento de registrar las inversiones en el Banco de Inversiones, la UF debe verificar que la UEI a cargo de las inversiones se encuentra registrada y cuente con la capacidad técnica y financiera, así como la competencia legal para su ejecución.
24.7 La UF formula y evalúa los proyectos de inversión mediante los documentos técnicos señalados en el artículo 22 de la presente Directiva.
24.8 La UF elabora la ficha técnica o el estudio de preinversión, asimismo, considera los parámetros y normas técnicas sectoriales, los Parámetros de Evaluación Social del Apéndice n.° 11: Parámetros de Evaluación Social, así como la programación multianual de inversiones del Sector, GR o GL, a efectos de evaluar la probabilidad y período de ejecución del proyecto de inversión.
24.9 Durante la fase de Formulación y Evaluación del proyecto de inversión, la UF verifica que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, a efectos de garantizar su ejecución; salvo que, por la tipología del proyecto de inversión, dichos aspectos correspondan ser verificados en la fase de Ejecución, lo cual debe ser sustentado por la UF en el estudio de preinversión o ficha técnica del proyecto de inversión correspondiente. El presente párrafo resulta de aplicación a las IOARR que correspondan, lo cual debe ser sustentado por la UF en el Formato Nº 07-C: Registro de IOARR
(...)
24.11 La responsabilidad por la formulación y evaluación de los proyectos es siempre de la UF correspondiente. Está prohibido el fraccionamiento y la duplicación de un proyecto de inversión, bajo responsabilidad de la UF que formula y registra la intervención en el Banco de Inversiones.
24.12 La UF registra la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión en el Banco de Inversiones, incluyendo en el Formato Nº 07-A: Registro de Proyecto de Inversión, el archivo electrónico de la ficha técnica o del estudio de preinversión que sustenta la viabilidad y el Resumen Ejecutivo de dicho estudio. La información contenida en las fichas técnicas o en los estudios de preinversión, así como los registros a que se refiere la presente disposición son de única y exclusiva responsabilidad de la UF que formula y evalúa el proyecto.
(...)

Artículo 26. Declaración de viabilidad
26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.
26.2 La declaración de viabilidad de un proyecto de inversión solo puede otorgarse si se cumple con los siguientes requisitos:
(...)
2. Las fichas técnicas y los estudios de preinversión del proyecto de inversión han sido elaborados considerando los parámetros y normas técnicas sectoriales y los Parámetros de Evaluación Social según el Anexo Nº 11: Parámetros de Evaluación Social."
4. La UF tiene las competencias legales para formular y declarar la viabilidad del proyecto de inversión.
8. Los proyectos de inversión no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista y sus beneficios sociales no están sobreestimados.
9. Se cautela la sostenibilidad del proyecto de inversión, la cual incluye asegurar su operación y mantenimiento.
(...)

CAPÍTULO V
FASE DE EJECUCIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN
SUBCAPÍTULO I
DISPOSICIONES SOBRE LA FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES
(...)

Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente
*32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para **garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma**; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.*
(...).
32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato n.° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
(...)".

- **Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas - 2019, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004-2019-EF/63.01, publicado el 26 de setiembre de 2019.**

"(...)
1. Identificación
1.1. Un proyecto de inversión busca solucionar un problema vinculado a una necesidad insatisfecha de una población determinada (hogares, estudiantes, agricultores, entre otros), acorde con el cierre de brechas prioritarias. Por tal razón, antes de pensar en la solución y en los costos y beneficio que esto implica, primero es importante tener pleno conocimiento del problema que se busca resolver mediante el Proyecto de Inversión"
(...)"

- **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias", aprobada con Resolución n.° 099-2019-OSCE-PRE y modificatorias.**

Numeral 6.2: *"El OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella."*

Numeral 6.3: *"El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella.".*

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica" Aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE, publicada el 29 de enero de 2019.**

Numeral 6.1: *"(...) el requerimiento debe incluir los requisitos de habilitación, exigidos en la Ficha Técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda.".*

Numeral 7.6: *"(...) Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las Bases, el OEC o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección."*

- **Directiva n.° 001-2010-MDSR, Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010:**

(...)

6. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

6.1. Para fines de control municipal y en el marco de una ejecución técnica que garantice la correcta, eficiente, eficaz y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes de la Municipalidad Distrital de San Ramón, se debe cumplir en cada obra con los siguientes:

6.1.1. Informes: técnico, legal y presupuestario favorables del área usuaria para sustentar la capacidad de la Municipalidad (...)

(...)

6.1.2. Expediente técnico, aprobado por la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)

(...)

6.1.3. Certificación, con carácter de declaración jurada, emitido por el Subgerente de Maquinaria (...).

6.2. Para fines de control Municipal, no se permite regularización alguna respecto al oportuno cumplimiento de los requisitos enunciados en los numerales precedentes.

7. CONTROL DE LA EJECUCION DE OBRAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

(...)

7.5 *"El Residente de Obra es responsable técnico – administrativo de la obra y en particular del uso del recurso ingresado a la misma, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberían ser destinados a fin distinto. El residente implementar los mecanismos de control más idóneos y convenientes para comprobar la situación, estado y uso de los bienes que estén sujetos a su responsabilidad, como partes diarios, sean de movimiento y/o rendimiento, dejando constancia de ello en el Cuaderno de Obra, así como en los informes que debe presentar.".*

(...)

7.7 *"El Residente de Obra cumplirá estrictamente con las disposiciones y especificaciones contenidas en el Expediente Técnico, y justificando cualquier modificación que advierta como necesaria para fines de una ejecución satisfactoria, la propondrá al responsable de Supervisión, o la que haga sus veces.".*

(...)

7.10, Literal a) (Sobre el Supervisor de Obra): *"Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas en la obra, asegurándose que las pruebas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de los materiales y trabajos se realicen en las cantidades y* oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas."

(...)

7.32 Son de aplicación las obras ejecutas por administración directa, las siguientes consideraciones:

c) El Residente de Obra sustentará técnicamente la necesidad de ejecución de las modificaciones y la viabilidad de las soluciones técnicas adoptadas y los costos directos e indirectos necesarios, cuando se plantee modificaciones sustanciales se debe solicitar la opinión del proyectista."

- **Directiva n.° 01-2017-MDSR, Normas y Procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón, de 3 de agosto 2017:**

"(...)

7.3.3. La Subgerencia de Abastecimiento y Almacén, estando conforme con el Requerimiento de Bienes y/o Servicios, inicia el procedimiento de contratación que corresponde, para lo cual a través de una Solicitud de Cotización de Bienes y/o Servicios (Formato n.° 03 y n.° 04) al proveedor o proveedores existentes en el mercado, cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien o servicio o adquirir o contratar, emitirán sus cotizaciones o proformas, por el bien o servicio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el requerimiento respectivo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
(...)
c. Obtener tres cotizaciones cuanto el monto de referencia es mayor a 3 UIT hasta 8 UIT. Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios. (...)")

- ***Bases Estándar De Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministro de bienes aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Elaboradas en enero de 2019 Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021***

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III Especificaciones Técnicas

3.1. FICHA TÉCNICA
(...)
[INCLUIR LA FICHA TÉCNICA DEL BIEN COMÚN REQUERIDO, QUE SE OBTIENE DEL LISTADO DE BIENES O SERVICIOS COMUNES AL CUAL SE ACCEDE A TRAVÉS DEL SEACE, DEBIENDO CORRESPONDER A LA VERSIÓN DE USO OBLIGATORIO A LA FECHA DE CONVOCATORIA Y QUE NO PUEDE INCLUIR MODIFICACIONES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. SÓLO SE PUEDEN REALIZAR PRECISIONES DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE HA PREVISTO EN LA FICHA TÉCNICA DEBA SER OBJETO DE DICHAS PRECISIONES]

- **Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.**

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
Capítulo II Del Procedimiento De Selección
(...)
Numeral 2.2.1 Del Procedimiento De Selección
(...)
literal b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

"Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto".
(...)
CAPÍTULO IV Requisitos De Habilitación

(...)
"los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento".

- **Contrato de Servicios Consultoría General n.° 002-2020-GEMU/MDSR de 25 de diciembre de 2020 para la formulación de la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión.**

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: CONTENIDO DEL PROYECTO. *El contenido del proyecto será según lo indicado en la DIRECTIVA n.° 001-2019-EF/63.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, así como Apéndice n.° 07: CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN.*
> PRESENTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA *Todos los documentos, deberán presentar el siguiente orden. Asimismo, se deberá considerar un separador por cada título indicado, de preferencia de un color diferente al blanco. Siendo recomendable colocar el separador en una mica transparente.*
I. DATOS GENERALES
1. Articulación con el Programa Multianual de Inversiones (PMI) 1.1. Servicios públicos con brecha identificada y priorizada: 1.2. Indicador del producto asociado a la brecha de servicios:
(...)
2. Responsabilidad Funcional (Según Apéndice n.° 07 – Directiva n.° 001-2017-EF/63.01)
(...)
II. IDENTIFICACIÓN
1. Problema Central, Causas y Efectos
2. Población Afectada y Población Objetivo
3. Definición de los Objetivos del Proyecto
(...)
4. Descripción de las Alternativas de Solución al Problema
5. Requerimientos Técnicos, Regulatorios y/o Normativos
(...)"

- **Orden de Servicio n.° 123 de 3 de marzo de 2021, para elaboración del servicio de Consultoría: "Expediente técnico del PIP Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón, distrito de Chanchamayo, Junín, CIU 2512726, con un plazo de sesenta (60) días calendario."**

"CAPITULO III. REQUERIMIENTO
(...)
3.2. BASE LEGAL Y NORMATIVA
(...)
LEY n.° 27146 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE D.S. N° 019.2009-MINAM.
(...)
3.6. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR
PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El estudio de Pre-Inversión VIABLE, constituye un documento obligatorio antes de iniciar la elaboración del Expediente Técnico por el Consultor.
El Expediente técnico desarrollará a detalle la alternativa seleccionada del proyecto de pre inversión declarada Viable.
(...)
3. MEMORIA DESCRIPTIVA
IMPACTO AMBIENTAL
(...)
4. ESTUDIOS BÁSICOS
(...)
4.2.Diseño de mezclas
4.4.Estudio de Gestión de Riesgo
(...)
7. PRESUPUESTO
(...)

8.7. Desagregado de G.G. de supervisión
8. PROGRAMACIÓN DE OBRA
9.1. Cronograma de obra (Diagrama de barras Gantt)
9.2. Calendario valorizado
9.3. Calendario de adquisición de bienes
9.4. Calendario de uso de maquinarias
(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022. "Contratación de la Ejecución De Obra: Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la Localidad de San Ramón del distrito de San Ramón - Provincia De Chanchamayo - Departamento De Junín"**

Cláusula Duodécima *(Penalidades):*
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sostenida, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de la ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...).

- **Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR, de 20 de diciembre de 2021. "Adquisición de Concreto Premezclado F'c=100kg/Cm2 para la ejecución de la Obra Por Administración Directa: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la Localidad de San Ramon del Distrito de San Ramon-Provincia De Chanchamayo -Departamento de Junín" - Primera Etapa"**

Cláusula Quinta FORMA DE PAGO: "LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA LA SUMA DE S/45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL con 00/100 soles), al cumplimiento de cada entrega, según detallado en forma de entrega, previa conformidad del residente de obra, supervisor o inspector de obra y la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón".
Cláusula Novena CONFORMIDAD DEL BIEN: "La conformidad será otorgada por El Residente de Obra, y el Supervisor o Inspector de Obra y la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL."

- **Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR, de 11 de febrero de 2022. "Contratación de Servicios de Alquiler de Camión de Bomba Pluma Para Concreto (A Todo Costo) para la ejecución de la obra por administración directa: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín – Primera Etapa".**

(...)
Cláusula Duodécima *CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "La conformidad será otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón, previa cuantificación y valorización de días trabajados, debiendo descontarse los días improductivos. (...)".*

- **Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR, de 22 de febrero de 2022. "Contratación de servicio de carguío y eliminación de material excedente a una distancia mínima de 3km para la ejecución de la obra por administración directa: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín – Primera Etapa".**

(...)
Cláusula Novena CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "Siendo que la conformidad la otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)"

- **Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR, de 22 de febrero de 2022. Contratación de servicios de rellenado y compactado con equipo para la obra "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín – Primera Etapa".**

(...)
***Cláusula Novena** CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "Siendo que la conformidad la otorgada por El Residente de Obra, Supervisor y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Ramón (...)".*

- **Contrato de Supervisión n.°009-2022-GEMU-MDSR, de 27 de mayo a 2022. Contratación del Servicio de consultoría de obra de una persona natural y/o persona jurídica de como supervisor la ejecución del proyecto denominado: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del Distrito de San Ramón, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín – Primera Etapa".**

***Cláusula Sexta** Condiciones del Servicio*
Informes a presentar
Las valorizaciones son mensuales y serán elaboras el último diade cada periodo previsto, por el supervisor y el SUPERVISOR, EL SUPERVISOR consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones.
Las valorizaciones, que son pagos a cuenta y no implican conformidad, serán revisadas por el Entidad, pudiendo esta determinar un monto de pagar menor que el planteado por el SUPERVISOR o supervisor, si es que los cálculos de SUPERVISOR y/o supervisor no se ajustan a lo realmente ejecutado o existieran penalidades o multas.
(...).

***Cláusula Undécima** Penalidades*

***Artículo 162.** Penalidad por mora en la ejecución de la prestación*
***Numeral 161.1** En caso de retraso injustificado EL CONSULTOR en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente formula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, el consultor y ejecución de obra: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (609 días:
b.1) Para bienes, servicios en general y las consultorias: F=0.25
B.2) Para obras: F=0.15

De acuerdo con el artículo 161, 162 y 163 del RLCE, en las bases o el contrato podrán establecerse penalidades

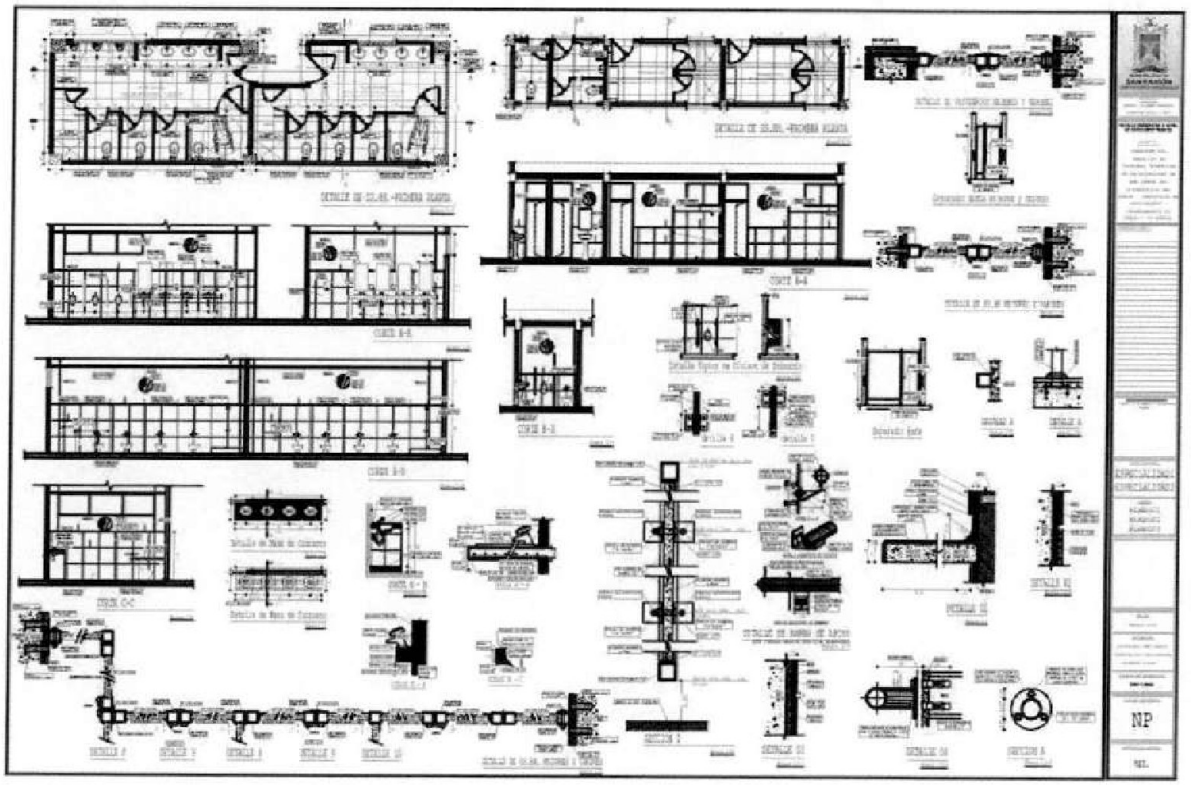
distintas a la mencionadas en el Artículo 161° del RLCE, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del Ítem que debió ejecutarse.
Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, en el presente caso se han establecido las siguientes penalidades:
(…)

- **Expediente Técnico de la Segunda Etapa, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022.**

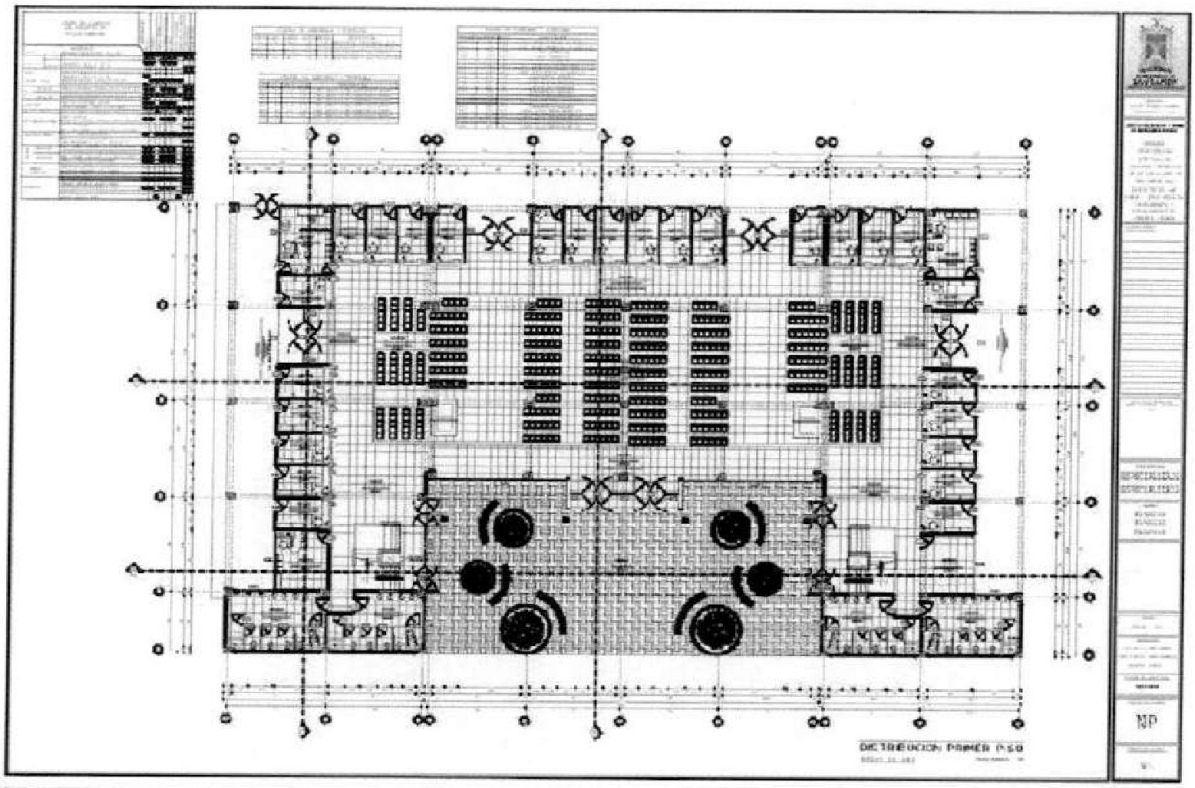
"(...)

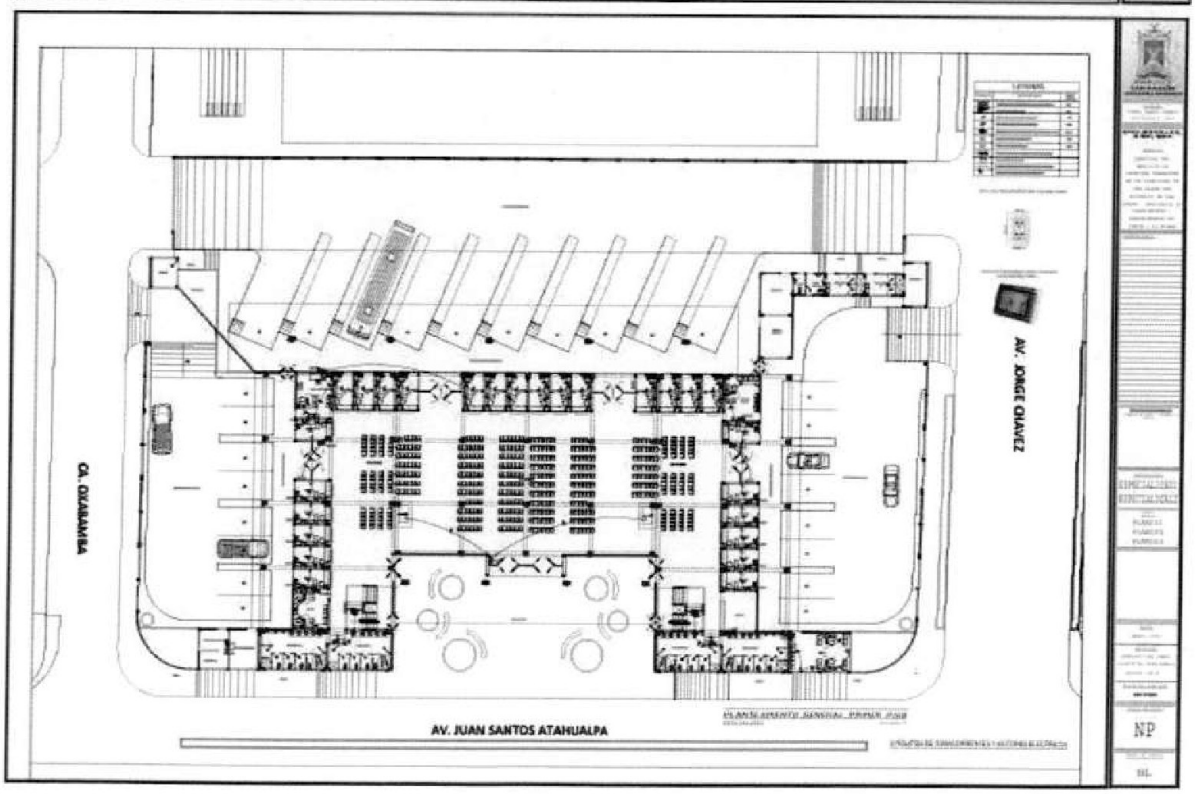
3 MEMORIAS DESCRIPTIVAS
(...)

PLANO:



000333





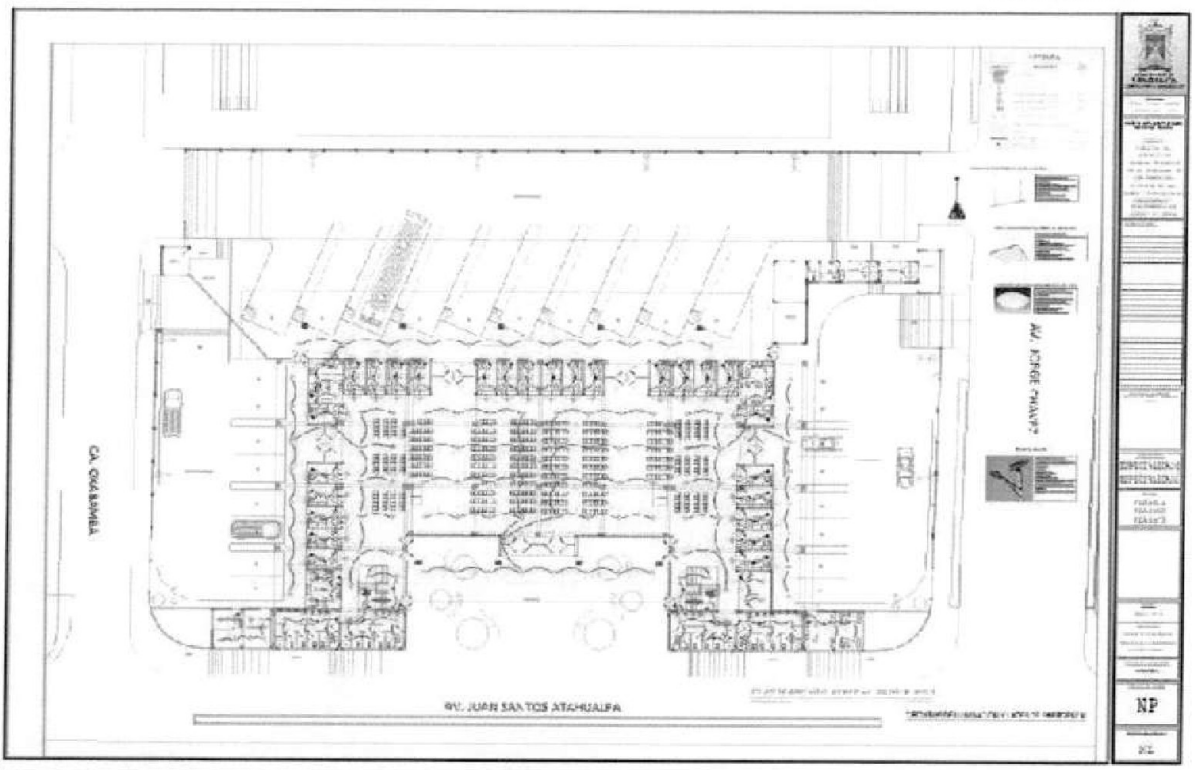
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA LEGAL

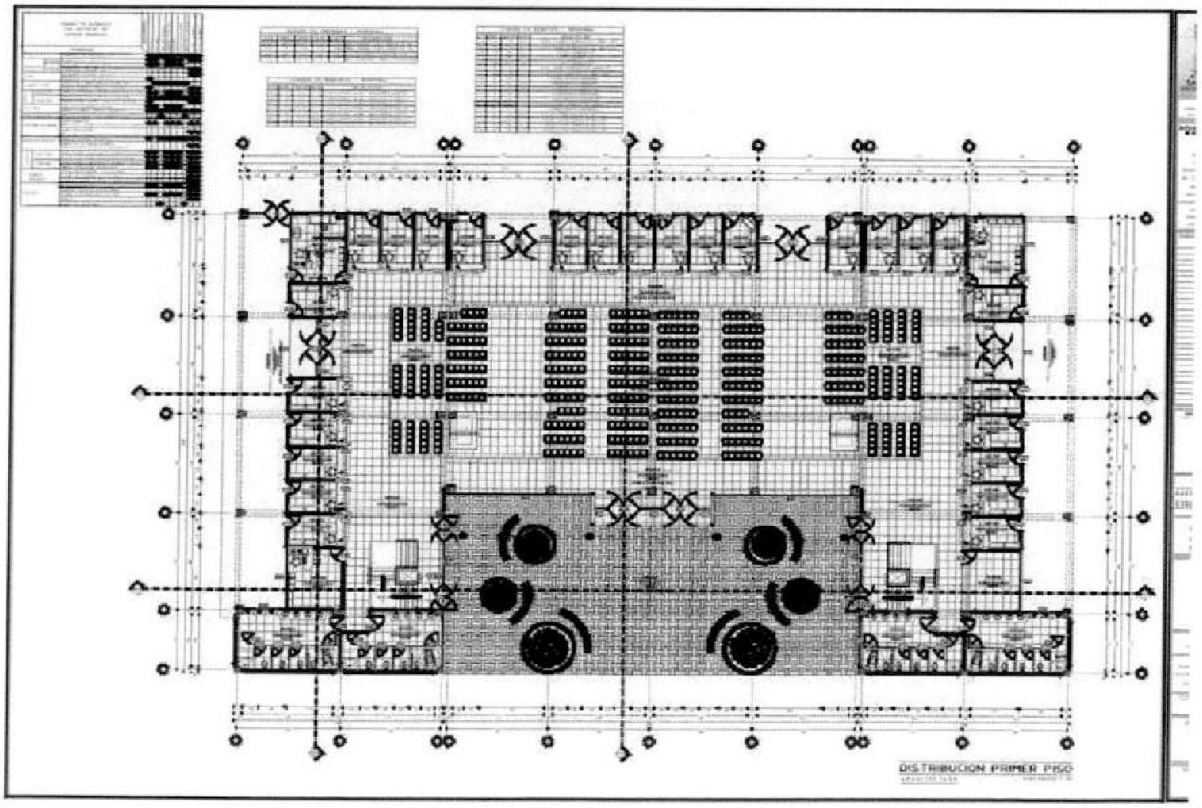
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA CIVIL

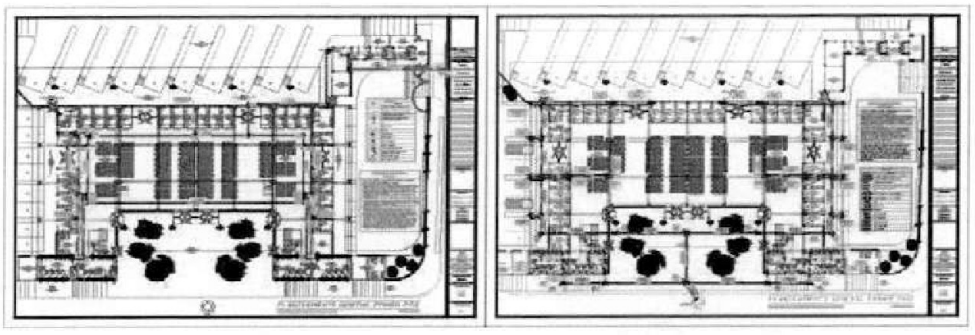
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

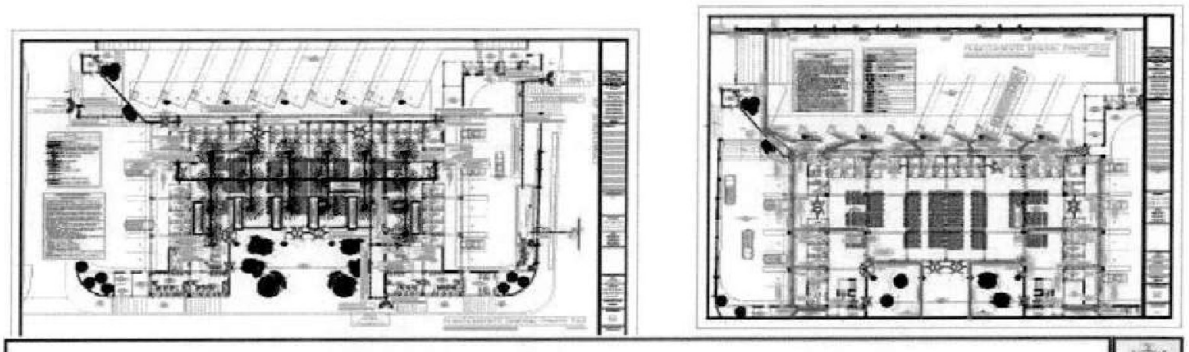
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISORA

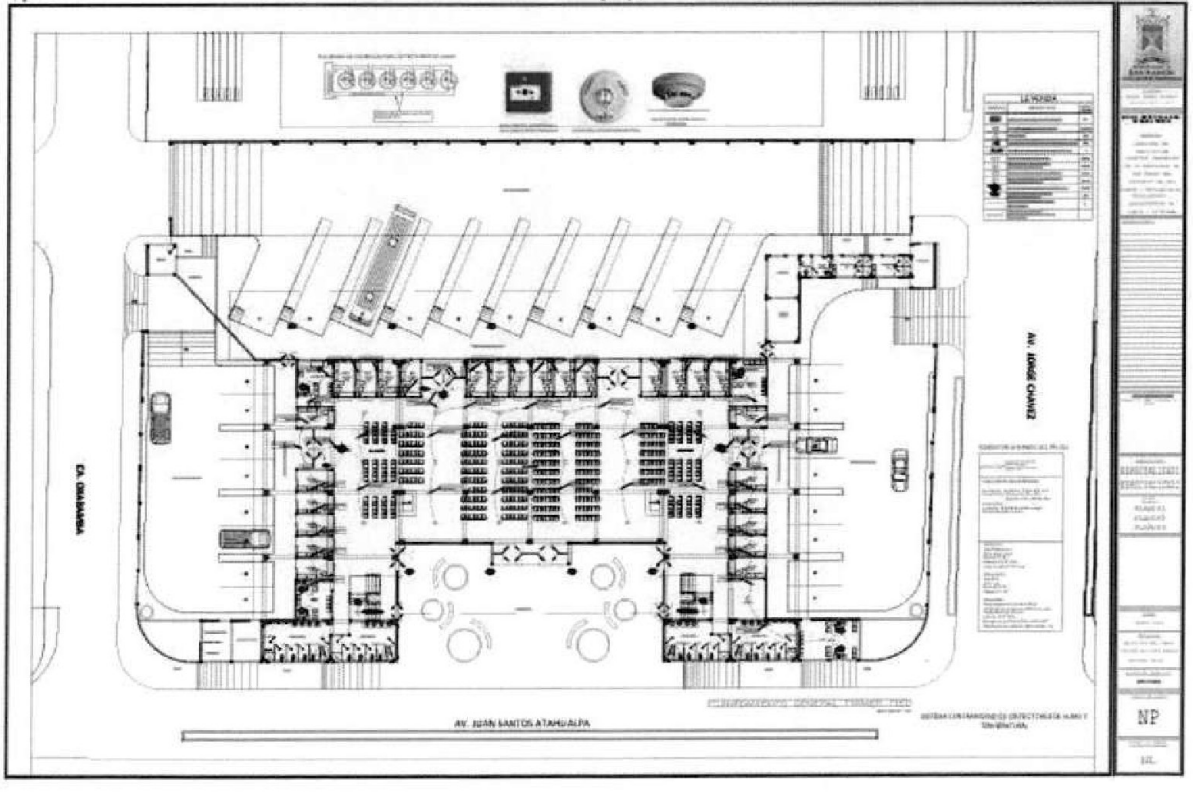
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHANCHAMAYO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI

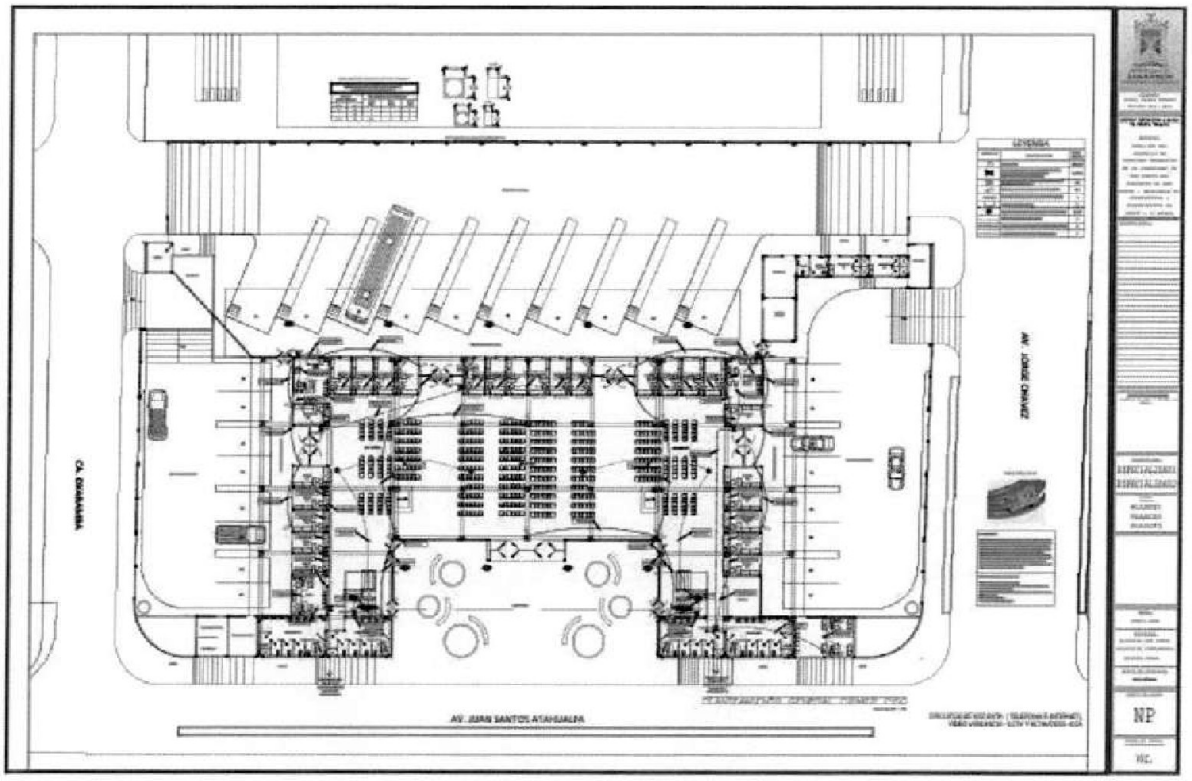

CA. CAJAMARCA
AV. JORGE CHAVEZ
AV. JUAN SANTOS ATAHUALPA
NP


DISTRIBUCION PRIMER PISO





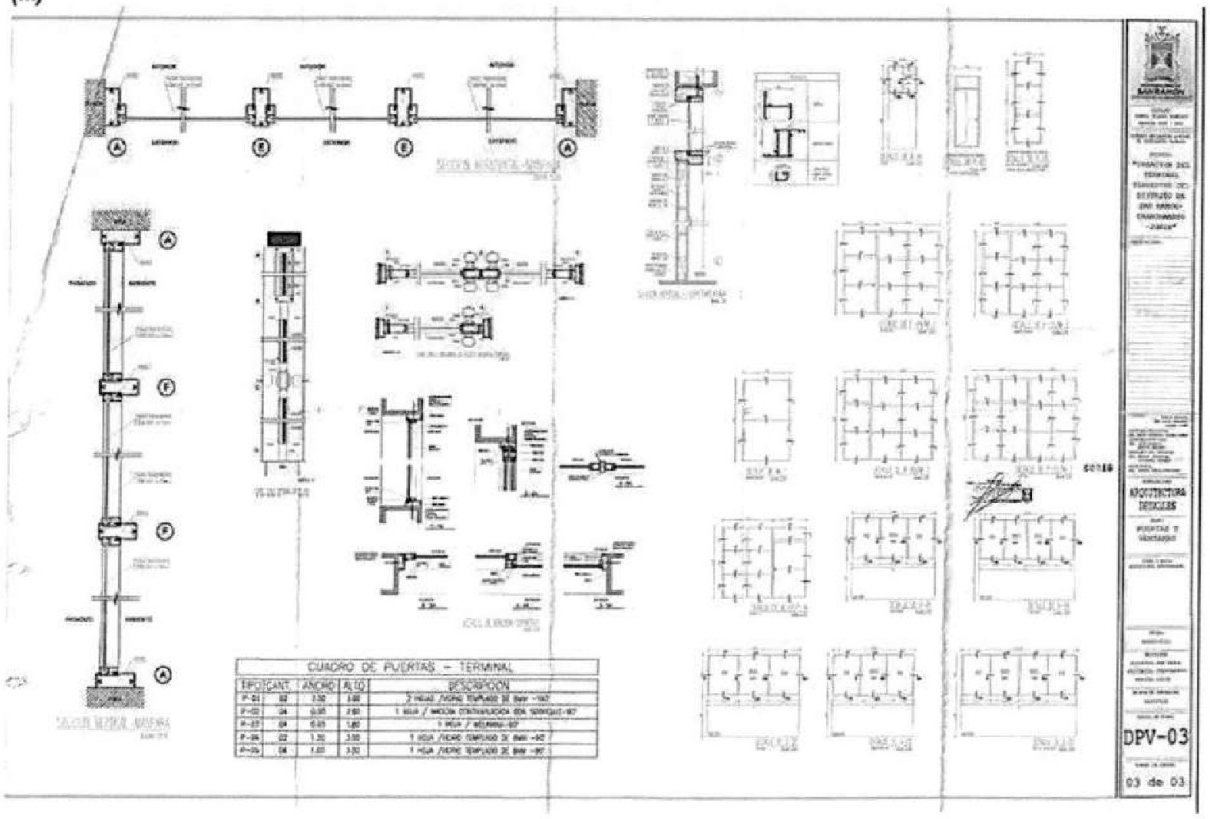

AV. JORGE CHAVEZ
CA. CHIMBOTE
AV. JUAN SANTOS ATAHUALPA
NP

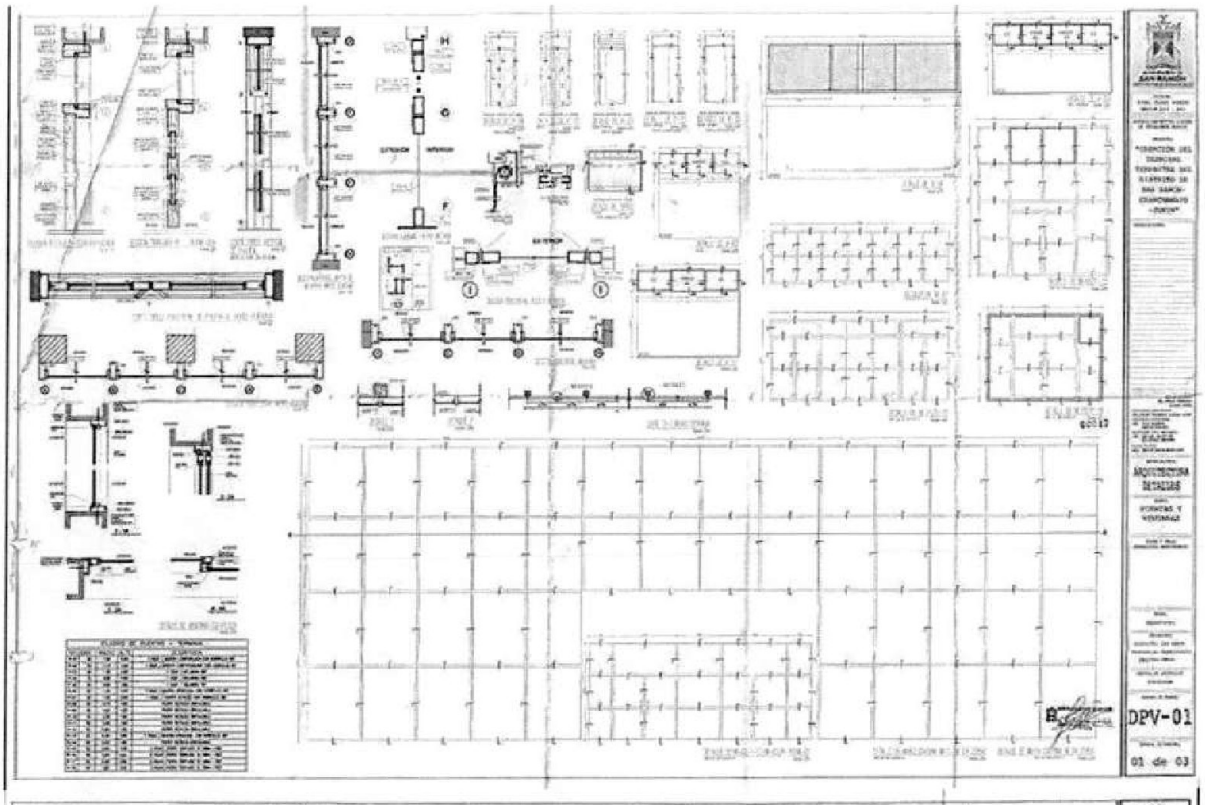


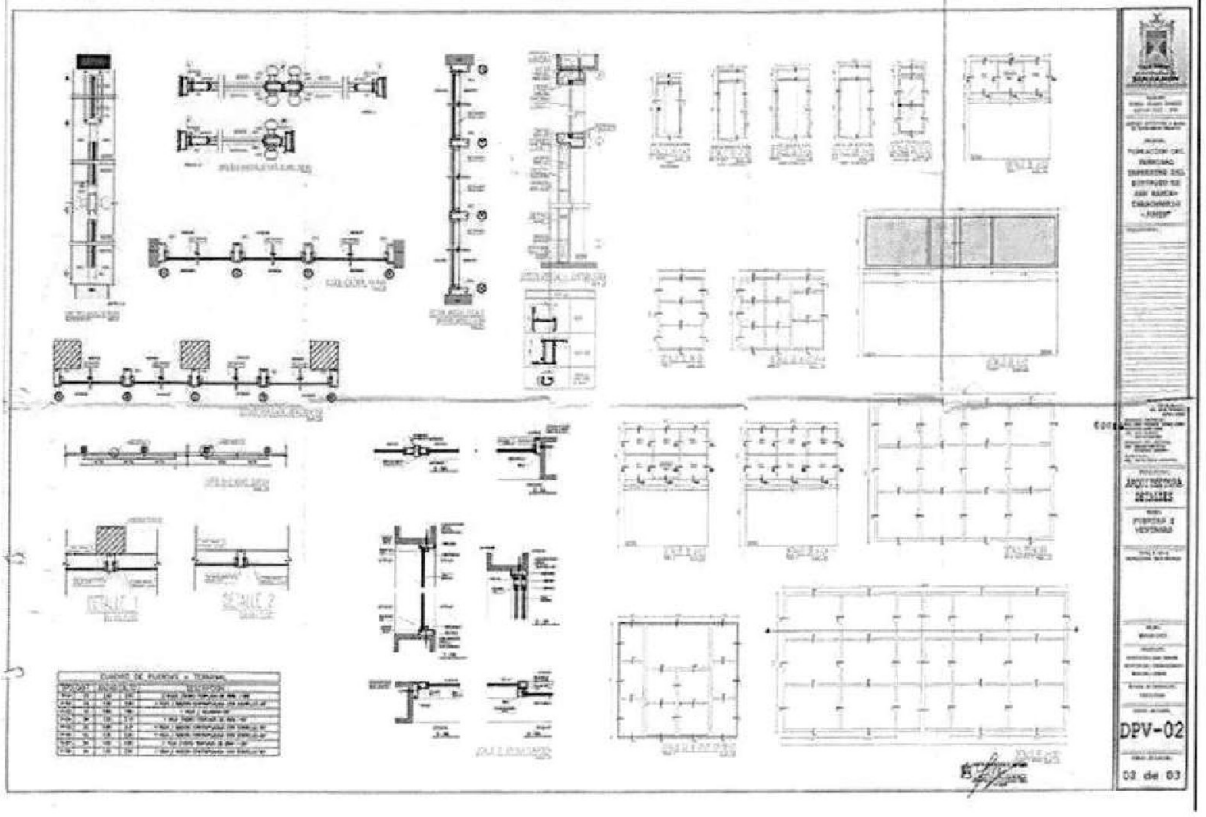
(...)

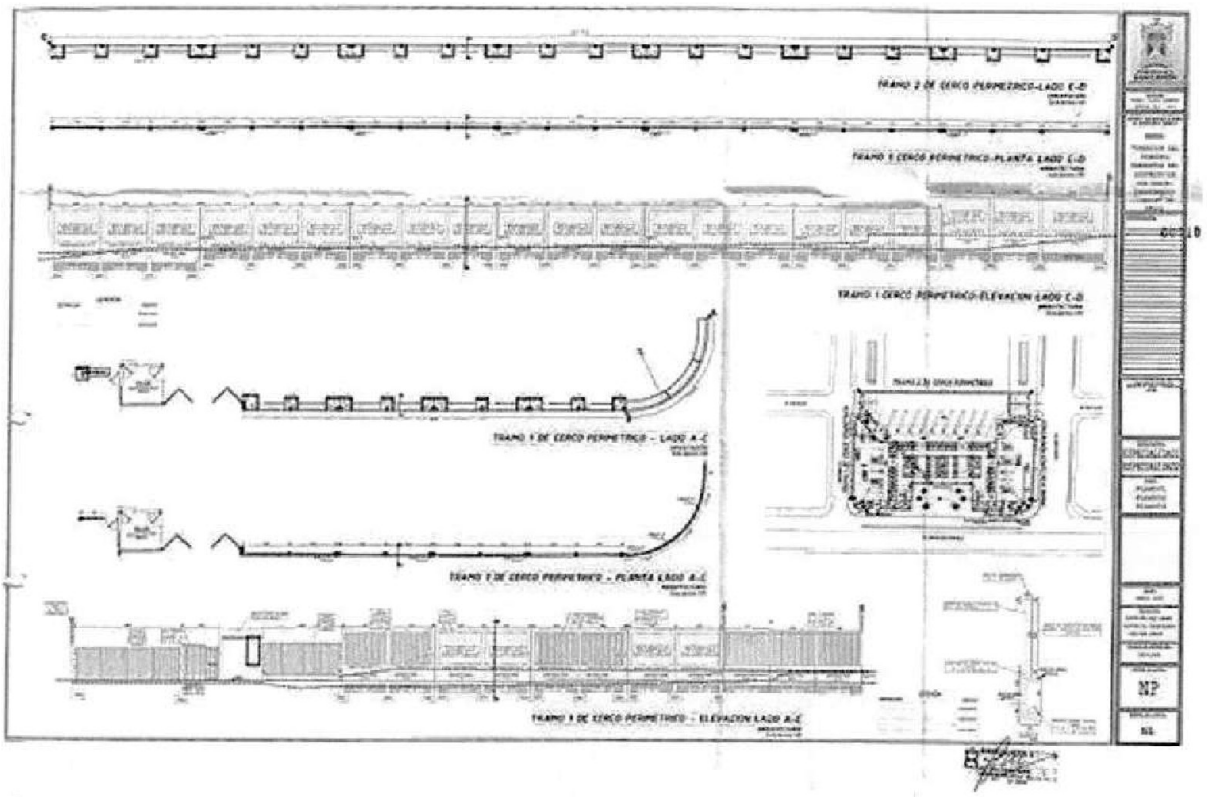
-PLANOS FÍSICOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO REMITIDO A LA COMISIÓN AUDITORA

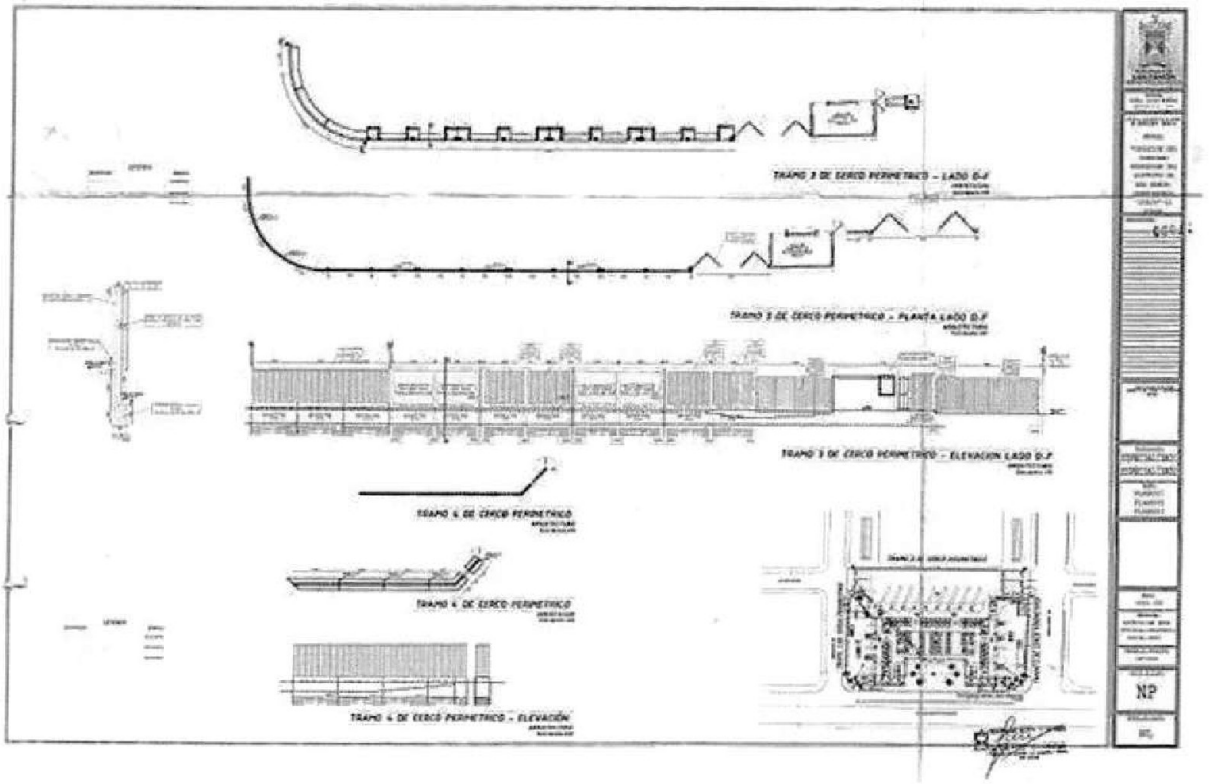
(...)

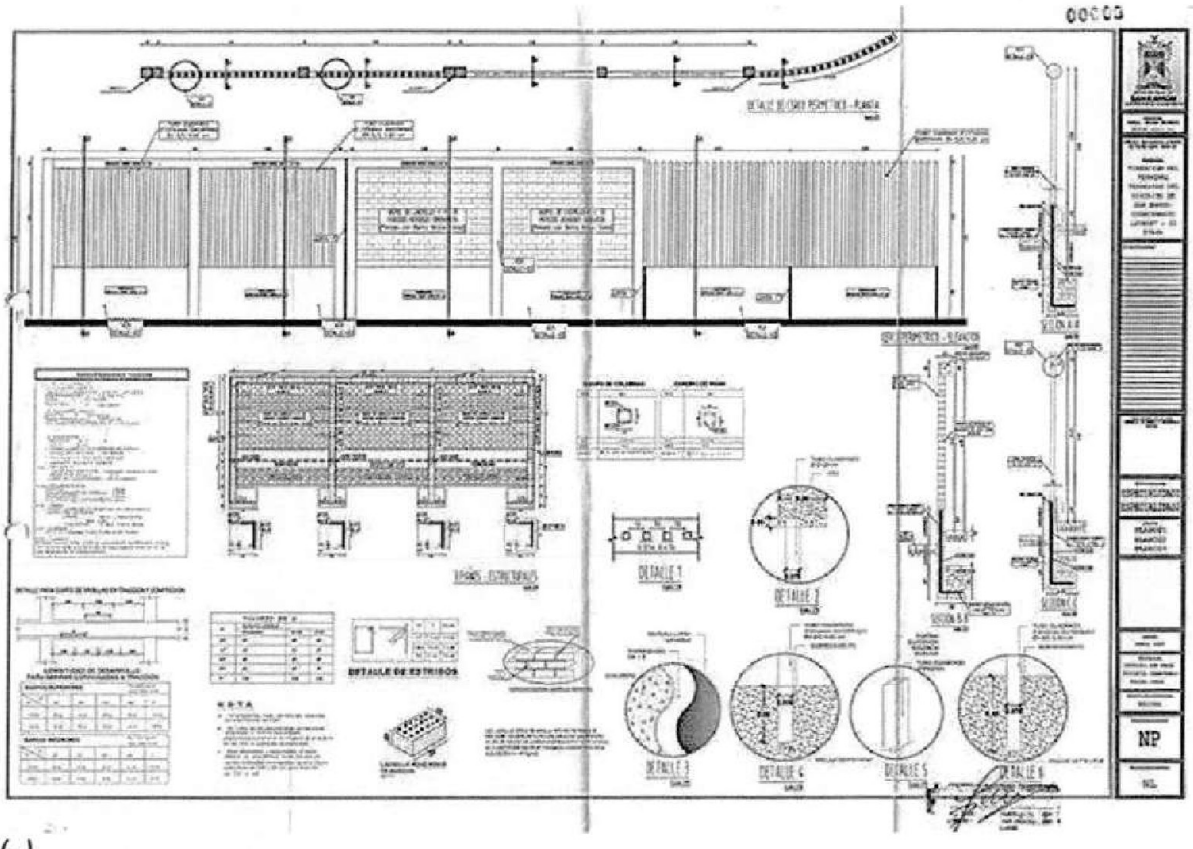



DPV-01
01 de 03


DPV-02
02 de 03


TRAMO 2 DE CERCO PERIMETRICO-LADO E-D
TRAMO 1 CERCO PERIMETRICO-PLANTA LADO E-D
TRAMO 1 CERCO PERIMETRICO-ELEVACION LADO E-D
TRAMO 1 DE CERCO PERIMETRICO - LADO A-E
TRAMO 1 DE CERCO PERIMETRICO - PLANTA LADO A-E
TRAMO 1 DE CERCO PERIMETRICO - ELEVACION LADO A-E
NP


TRAMO 3 DE CERCO PERIMETRICO - LADO D-F
TRAMO 3 DE CERCO PERIMETRICO - PLANTA LADO D-F
TRAMO 3 DE CERCO PERIMETRICO - ELEVACION LADO D-F
TRAMO 4 DE CERCO PERIMETRICO
TRAMO 4 DE CERCO PERIMETRICO
TRAMO 4 DE CERCO PERIMETRICO - ELEVACIÓN
NP



(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

(...)

01.05.08 ACCESORIOS ELECTRICOS

01.05.08.01 INTERRUPTOR SIMPLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.02 INTERRUPTOR DOBLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.03 INTERRUPTOR TRIBLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.04 TOMACORRIENTE DOBLE CON TOMA A TIERRA 15 A, 220V
01.05.08.05 TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA CON TOMA A TIERRA 15 A, 220V
01.05.08.06 TOMACORRIENTE SIMPLE LUZ DE EMERGENCIA 15 A, 220V

Especificación.

Estos interruptores, tomacorrientes, serán del tipo empotrable, de primera calidad, se instalarán con todos sus accesorios completos sobre las cajas rectangulares de F°G°, debidamente alineados en las paredes o muros tal como se indican en los planos y previa verificación de su estado y funcionamiento.

La altura a que quedará sobre el piso terminado de los interruptores será de 1.30 m y cercana a las puertas de ingreso

La altura a que quedará sobre el piso terminado de los tomacorrientes y será de 0.40m.

Los precios unitarios de estas partidas comprenden el costo de la mano de obra, materiales, y el desgaste de herramientas, para la colocación o instalación de cada unidad, con equipos y herramientas adecuados para tal fin.

Método de Medición.
El cómputo total (Und), se obtiene sumando cada accesorio instalado en la edificación.

Bases de Pago.
El costo unitario cubre los gastos de materiales, mano de obra, equipo y desgaste de herramientas.

(...)
01.05 INSTALACIONES ELECTRICAS ZONA TERMINAL
01.05.01 CANALIZACIONES, CONDUCTOS O TUBERIAS
01.05.01.01 TUBERIA PVC SAP (ELECTRICAS) DE 20 mm
01.05.01.02 TUBERIA PVC SAP (ELECTRICAS) DE 35 mm
Especificación.
Las tuberías y ductos que se instalarán en la presente obra serán de PVC-SAP (Standard Americano Pesado) los cuales deberán ser resistentes a la humedad y a los ambientes químicos, retardantes de la llama, resistente al impacto, al aplastamiento y a las deformaciones provocadas por el calor en las cond1iciones normales de servicio y además deberán ser resistentes a las bajas temperaturas.2Las tuberías PVC-SAP, y accesorios serán instalados a la vista, ocultas o empotradas, sobre y debajo de tierra, de acuerdo con lo permitido a continuación3:En paredes, muros, pisos y techos.

En lugares sujetos a condiciones atmosféricas corrosivas, y cuando estén sujetos a la acción química para la cual los materiales hayan sido específicamente aprobados.

En relleno de escorias. Cuando la tensión es mayor de 600 voltios, los tubos rígidos de PVC deberán estar embutidos en concreto de un espesor no menor de 5 cm. La unión entre tubos se realizará en general por medio de la campana a presión propia de cada tubo; pero en unión de tramos de tubos sin campana se usarán coplas plásticas a presión.

Es prohibido fabricar campanas en obra.4Para unir las tuberías de PVC con las cajas metálicas galvanizadas se utilizará dos piezas de PVC:5Una copl6a de PVC original de fábrica en donde se embutirá la tubería que se conecte a la caja.

Una conexión a caja que se instalará en el K.O. de la caja de F°G° y se enchufará en el otro extremo de la copla.7En todas las uniones a presión se usará pegamento a base de PVC, para garantizar la hermeticidad de la misma.8Los precios unitarios de estas partidas comprenden el costo de la mano de obra, materiales, y el desgaste de herramientas, par9a la colocación e instalación de cada tubería.

Método de Medición.
El cómputo total (m), se obtiene sumando cada tramo de tubería instalado en la edificación.

Bases de Pago.

El costo unitario cubre los gastos de materiales, mano de obra, equipo y desgaste de herramientas.

01.05.01.03 CURVA PVC SAP (ELECTRICAS) DE 20 mm

Especificación.
Los codos o curvas que se instalarán en la presente obra serán de PVC-SAP los cuales deberán ser resistentes a la humedad y a los ambientes químicos, retardantes de la llama, resistente al impacto, al aplastamiento y a las deformaciones provocadas por el calor en las condiciones normales de servicio y además deberán ser resistentes a las bajas temperaturas.

No se permitirá el codos o curvas hechas en obra, se utilizarán curvas de fábrica de radio Standard, un tramo de tubería entre caja y caja, entre accesorio y accesorio, entre caja y accesorio, no deberá contener más de el equivalente de cuatro ángulos rectos (360 en total) incluyendo las curvas inmediatas a la caja o accesorio, no deberá usarse un dispositivo de llama para aplicar calor directamente al tubo rígido de PVC.

En todas las uniones a presión se usará pegamento a base de PVC, para garantizar la hermeticidad de la misma.

Los precios unitarios de estas partidas comprenden el costo de la mano de obra, materiales, y el desgaste de herramientas, para la colocación o instalación de cada codo o curva.

Método de Medición.
El cómputo total (Und), se obtiene sumando cada unidad de codo instalado en la edificación.

Bases de Pago.
El costo unitario cubre los gastos de materiales, mano de obra, equipo y desgaste de herramientas.

(...)
01.03.07 ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS
01.03.07.01 CONTRAZOCALOS
01.03.07.01.01 CONTRA ZOCALO DE CEMENTO H=1:5 C:H
DESCRIPCION
Los contrazócalos de cemento consistirán en un revoque, ejecutado con mortero de cemento y arena en proporción 1:5. Tendrá la altura indicada en planos.

Se separarán de los revoques de los muros por una bruña. Se construirán aplomados con los muros. Para su construcción se seguirán las mismas especificaciones que para los revoques en lo que se refiere a tarrajeo pulido.

MATERIALES
Cemento: Portland gris de fabricación nacional, cemento blanco.
Arena: Deberá ser igual, bien lavada, libre de polvo, tierra, arcilla, sedimentos, sales solubles, materia vegetal u orgánica y deberá estar de acuerdo a las normas ASTM para arena de concreto.

Agua: Deberá ser limpia, potable, libre de alcálisis, aceites, ácidos y substancias orgánicas que puedan afectar el endurecimiento o el color de los zócalos.

(...)
01.03.07.02ZOCALOS
01.03.07.02.01ZOCALO DE PORCELANATO 60 X 60 CM EN PARED H=1.80 M

DESCRIPCION
Son elementos de porcelanato de 0.60 x 0.60 cm con una superficie no absorbente, acabado liso, que se usará en todos los ambientes que se hayan previsto en el expediente. La colocación se hará de forma similar a la especificada para los pisos de porcelanato y con fraguado de polvo de porcelana del color de la mayólica, serán de primera calidad, libres de fallas, quiñaduras, ondulaciones o rajaduras, del color que se haya designado en el expediente.

Las piezas de porcelanato serán de 60 x 60 cm de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en los planos.

Limpie bien la superficie con alguna solución que elimine grasas. Tome las medidas necesarias del área de trabajo y encuentre el centro de las dos paredes opuestas.

Coloque una fila de porcelanato sin adhesivo desde el centro del área de trabajo hasta una de las paredes. Si el espacio sobrante entre la última cerámica y la pared es menor que el tamaño de una cerámica, mueva la otra línea marcada, media cerámica más cercana a la pared y marque nuevamente.

Esto asegura que en la instalación no se noten las falsas escuadras. Remueva las molduras y puertas existentes y corte el marco de las puertas al nivel del piso. Comience la instalación a lo largo de las líneas trazadas, trabajando del centro hacia fuera un cuarto de sección a la vez. (Recuerde dejar una salida sin tener que pisar la cerámica). Todos los bordes y sus respectivos cortes deben ser hechos en último momento y colocados a la vez, mantenga un espacio de 6mm., alrededor del perímetro para ser cubierto por molduras.
(...)

01.03.08 01.03.08.01
CARPINTERÍA DE MADERA PUERTA APANELADA DE MADERA DE CEDRO SEGÚN DISEÑO

Definición

Las puertas de madera serán confeccionadas de acuerdo a los detalles de los planos y la calidad especificada en el Cuadro de Acabados.
Todos los elementos se ceñirán exactamente a los cortes, detalles y medidas, especificadas en los planos de Carpintería de Madera. Los elementos de madera serán cuidadosamente protegidos para que no reciban golpes, abolladuras o manchas hasta la total entrega de la obra.

Descripción de trabajos:
Las puertas de madera, el acabado debe ser de óptima calidad guardándose la Inspección el derecho de rechazar las puertas falladas, no encuadradas al marco de la puerta y/o con deficiencias en la madera trabajada. Se tendrá en cuenta las indicaciones de movimiento o sentido en que abren las ventanas, así como los detalles correspondientes, para el momento de colocar los accesorios necesarios y bisagras, de forma definitiva, los planos indicarán la orientación hacia donde se abren.

Calidad de los materiales:
Madera *Se utilizará exclusivamente* ***Cedro o similar****, madera de primera calidad, seca, tratada y habilitada, derecha sin nudos o sueltos, sin rajaduras o paredes blandas, enfermedades comunes o cualquier otra imperfección que afecte su resistencia o apariencia.*

Preservación *Toda la madera será preservada con pentanoclorofenol o similares, teniendo cuidado de que la pintura no se extienda en la superficie que va tener acabado natural, igualmente en el momento de corte y la fabricación de un elemento en el taller recibirá una o dos manos de linaza, salvo la madera empleada como auxiliar.*

(...)

01.03.07.02 ZÓCALO DE PORCELANATO 60 x 60 CM EN PARED H=1.20 M

DESCRIPCION

Son elementos de porcelanato de 0.60 x 0.60 cm con una superficie no absorbente, acabado liso, que se usará en todos los ambientes que se hayan previsto en el expediente.

La colocación se hará de forma similar a la especificada para los pisos de porcelanato y con fraguado de polvo de porcelana del color de la mayólica, serán de primera calidad, libres de fallas, quiñaduras, ondulaciones o rajaduras, del color que se haya designado en el expediente. Las piezas de porcelanato serán de 60 x 60 cm de acuerdo a las medidas y en los colores indicados en los planos. Limpie bien la superficie con alguna solución que elimine grasas.

Tome las medidas necesarias del área de trabajo y encuentre el centro de las dos paredes opuestas. Coloque una fila de porcelanato sin adhesivo desde el centro del área de trabajo hasta una de las paredes. Si el espacio sobrante entre la última cerámica y la pared es menor que el tamaño de una cerámica, mueva la otra línea marcada, media cerámica más cercana a la otra pared y marque nuevamente.

Esto asegura que en la instalación no se noten las falsas escuadras. Remueva las molduras y puertas existentes y corte el marco de las puertas al nivel del piso.

Comience la instalación a lo largo de las líneas trazadas, trabajando del centro hacia fuera un cuarto de sección a la vez. (Recuerde dejar una salida sin tener que pisar la cerámica). Todos los bordes y sus respectivos cortes deben ser hechos en último momento y colocados a la vez, mantenga un espacio de 6MM., alrededor del perímetro para ser cubierto por molduras.

Colocación del porcelanato

(...)
01.04.07 VARIOS 01.04.07.01 PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE AGUA
DESCRIPCIÓN

La presión de prueba con zanja con relleno compactado será la misma de la presión nominal de la tubería.

No se autorizará realizar la prueba a zanja con relleno compactado y desinfección, si previamente la línea de agua no haya cumplido satisfactoriamente la prueba a zanja abierta.

MATERIALES Y MÉTODO DE EJECUCIÓN

*La línea permanecerá llena de agua por un período mínimo de **24 horas**, para proceder a iniciar las pruebas a zanja con relleno compactado y desinfección.*
El tiempo mínimo de duración de la prueba a zanja con relleno compactado será de una hora debiendo la línea de agua permanecer durante este tiempo bajo la presión de prueba.
Todas las líneas de conducción de agua antes de ser puestas en servicio, serán completamente desinfectadas de acuerdo con el procedimiento que se indica en la presente especificación y en todo caso, de acuerdo a los requerimientos que puedan señalar los Ministerios de Salud Pública y Vivienda.

*El dosaje de cloro aplicado para la desinfección será de **50 ppm**.*
*El tiempo mínimo del contacto del Cloro con la tubería será de **24 horas**, procediéndose a efectuar la prueba de cloro residual debiendo obtener por lo menos **5 ppm** de cloro.*

En el período de cloración, todas las válvulas, otros accesorios serán operados repetidas veces para asegurar que todas sus partes entren en contacto con la solución de cloro.
*Después de la prueba, cloro será totalmente eliminado de la tubería e inyectándose con agua de consumo hasta alcanzar **0.2 ppm** de cloro.*

Se podrá utilizar cualquiera de los productos enumerados a continuación en orden de preferencia: Cloro líquido Compuestos de cloro disuelto con agua

Para la desinfección de la tubería por compuesto de cloro disuelto, se podrá usar compuestos de cloro tal como, hipoclorito de calcio o similares y cuyo contenido de cloro utilizable sea conocido. Para controlar la cantidad inyectada y asegurar la difusión efectiva del cloro en toda la línea.

En la desinfección de la tubería por compuestos de cloro disuelto, se podrá usar compuestos de cloro tal como, hipoclorito de calcio o similares y cuyo contenido de cloro utilizable sea conocido.

(...)

01.04.07.04 PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE AGUA CONTRAINCENDIO

DESCRIPCIÓN
Las pruebas de las líneas de agua se realizarán en 2 etapas: a) Prueba hidráulica a zanja abierta:
- *Para redes secundarias por circuitos.*
- *Para conexiones domiciliarias por circuitos.*
- *Para redes primarias, líneas de impulsión, conducción, aducción, por tramos de la misma clase de tubería.*

b) Prueba hidráulica a zanja tapada con relleno compactado y desinfección:
- *Para redes secundarias y conexiones domiciliarias, que comprendan a todos los circuitos en conjunto o a un grupo de circuitos.*
- *Para redes primarias, líneas de impulsión, conducción y aducción, que abarque todos los tramos en conjunto.*

De acuerdo a las condiciones que se presenten en obra se podrá efectuar por separado la prueba a zanja tapada con relleno compactado, de la prueba de desinfección. De igual manera podrá realizarse en una sola prueba a zanja abierta, la de redes con sus correspondientes conexiones domiciliarias. En la prueba hidráulica a zanja abierta, sólo se podrá subdividir las pruebas de los circuitos o tramos, cuando las condiciones de la obra no permitieran probarlos por circuitos o tramos completos, debiendo previamente ser aprobados por la Supervisión.

Considerando el diámetro de la línea de agua y la presión de prueba se elegirá, con aprobación de la Inspección o Supervisión, el tipo de bomba de prueba, que puede ser accionada manualmente o mediante fuerza motriz. La bomba de prueba deberá instalarse en la parte más baja de la línea de agua y de ninguna manera, en las altas.

Para expulsar el aire de la línea de agua que se está probando, deberá necesariamente instalarse purgas adecuadas en los puntos altos, cambios de dirección y extremos de la misma. La bomba de prueba y los elementos de purga de aire, se conectarán a la tubería mediante:

- *Abrazaderas, en las redes secundarias, debiendo ubicarse preferentemente frente a lotes, en donde posteriormente formarán parte integrante de sus conexiones domiciliarias; en los casos en donde esto no sea posible, luego de aprobada la prueba hidráulica correspondiente, se reemplazarán por otros accesorios.*

(...)
01.05.08 ACCESORIOS ELÉCTRICOS
01.05.08.01 INTERRUPTOR SIMPLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.02 INTERRUPTOR DOBLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.03 INTERRUPTOR TRIPLE 15A, 250V EMPOTRABLE
01.05.08.04 TOMACORRIENTE DOBLE CON TOMA A TIERRA 15 A, 220V
01.05.08.05 TOMACORRIENTE DOBLE A PRUEBA DE AGUA CON TOMA A TIERRA 15 A, 220V
01.05.08.06 TOMACORRIENTE SIMPLE LUZ DE EMERGENCIA 15 A, 220V
Especificación.
Estos interruptores, tomacorrientes, serán del tipo empotrado, de primera calidad, se instalarán con todos sus accesorios completos sobre las cajas rectangulares de F°G° debidamente alineados en las paredes o muros tal como se indican en los planos y previa verificación de su estado y funcionamiento.1La altura a que quedará sobre el piso terminado de los interruptores será de 1.30 m y cercana a las pue2rtas de ingreso.

La altura a que quedará sobre el piso terminado de los tomacorrientes y será de 0.40m. Los precios unitarios de estas partidas comprenden el costo de la mano de obra, materiales, y el desgaste de herramientas, para la colocación o instalación de cada unidad, con equipos y herramientas adecuados para tal fin. Método de ***Medición.***
El cómputo total (Und), se obtiene sumando cada accesorio instalado en la edificación.

Bases de Pago.
El costo unitario cubre los gastos de materiales, mano de obra, equipo y desgaste de herramientas.
(...)
01.05.12 SISTEMA DE ALARMA Y DETECCIÓN
01.05.12.01 EQUIPO DETECTOR DE HUMO CONTRA INCENDIO
01.05.12.02 SIRENA ALARMA DETECCIÓN DE HUMO Y TEMPERATURA
01.05.12.03 PANEL DE DETECTORES DE HUMO
01.05.12.04 PULSADOR PARA DETECTOR DE HUMO
01.05.12.05 CABLE TIPO FPL-2X18AWG - DETECTORES DE HUMO

Especificación.
Se ha previsto en la edificación un sistema de alarmas en caso ocurra o exista un foco de incendio en algún ambiente o lugar de la edificación.

Para esto se ha previsto sensores de detección de humo y temperatura ubicados en lugares estratégicos, tal como puede apreciarse en los planos, asimismo sus sirenas respectivas, como también el panel de control del sistema.

Estos equipos deben ser de una sensibilidad tal que sean efectivos en caso de siniestros.
(...)
ANALISIS DE COSTO UNITARIOS
(...)

Partida	01.05.08.02	INTERRUPTOR DOBLE 15A, 250V EMPOTRABLE					
Rendimiento	und/DIA	MO. 16.0000	EQ. 16.0000			Costo unitario directo por : und	18.43
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.2500	11.02	2.76
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.5000	9.32	4.66
							7.42
	Materiales						
0212310087	INTERRUPTOR DOBLE		und		1.0000	10.09	10.09
0229040001	CINTA AISLANTE 3M		rll		0.1000	5.51	0.55
							10.64
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	7.42	0.37
							0.37

Partida	01.05.08.03	INTERRUPTOR TRIPLE 15A, 250V EMPOTRABLE					
Rendimiento	und/DIA	MO. 12.0000	EQ. 12.0000			Costo unitario directo por : und	16.94
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.3333	11.02	3.67
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.6667	9.32	6.21
							9.88
	Materiales						
0212310083	INTERRUPTOR TRIPLE		pza		1.0000	5.51	5.51
0229040001	CINTA AISLANTE 3M		rll		0.0100	5.51	0.06
							5.57
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	9.88	0.49
							0.49

(...)

Partida	01.05.13.01.03.01	PARLANTES DE TECHO					
Rendimiento	und/DIA	MO. 32.0000	EQ. 32.0000			Costo unitario directo por : und	215.76
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0147010002	OPERARIO		hh	0.5000	0.1250	11.02	1.38
0147010003	OFICIAL		hh	1.0000	0.2500	9.32	2.33
							3.71
	Materiales						
0239200010	PARLANTES 800 WATSS		und		1.0000	211.86	211.86
							211.86
	Equipos						
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES		%MO		5.0000	3.71	0.19
							0.19

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, de forma documentada, conforme se detalla en el **(apéndice n.° 145)** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **(apéndice n.° 145)** del Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Anderson Chanca León** identificado con DNI N° [redacted], gerente Municipal, durante el periodo de 5 de enero de 2021 a 23 de diciembre de 2022., designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022, y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.° 255-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento mediante Carta n.° 002-2024-ABOG.ACHL de 2 de diciembre de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.° 145. se ha determinado que la participación del señor **Anderson Chanca León** como gerente municipal en la Desviación de Cumplimiento no han sido desvirtuado.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

(i) El administrado indica en relación al punto 1) *Al respecto debo señalar que resulta ser incorrecto señalar que mi persona suscribió 2 resoluciones con la misma numeración y misma fecha, toda vez que mi persona solo subscribió una, la que según mi archivo digital personal corresponde a la imagen N° 08 de la pagina 19 de la desviación de cumplimiento, mas no por el contrario la resolución a que hace referencia el cuadro de la imagen 7°, desconociendo su existencia y su validez, así mismo cabe resaltar que la imagen del cuadro 8 es la única que se encuentra foliada y en consecuencia la única existente dentro de los archivos de la gerencia municipal de la municipal de San Ramón, por lo resaltó expresamente que la única resolución suscrita por mi persona en mi calidad de exgerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Ramón fue la resolución a la que pertenece la imagen del cuadro N° 08, desconociendo la existencia y validez de la supuesta resolución del cuadro 7. Por otro lado, precisamos que es incorrecto e incluso arbitrario pretender señalar que mi persona suscribió 2 resoluciones con la misma numeración y fecha, con el solo hecho de señalar que fue usado en otro trámite administrativo, hecho que esta parte señala desconocer, y precisando que resulta ser un análisis ilógico, toda vez que mi persona solo suscribió una de ellas, la misma que preciso que corresponde a la imagen del cuadro N° 8 de la desviación de cumplimiento, desconociendo la existencia de la otra resolución (imagen N° 7) y forma de uso. Por lo que, solo se desvirtué el hecho que mi persona suscribió 2 resoluciones con la misma numeración y fecha, ya que esta ultima nunca se produjo.*

Es necesario precisar que, la Comisión Auditora acreditó documentalmente que el señor Anderson Chanca León, en condición de gerente Municipal, suscribió dos versiones de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, ambas con el mismo número y fecha, pero con modificaciones sustanciales en la parte resolutiva; asimismo, de lo vertido por el administrado no genera seguridad jurídica, a razón de que no acredito ninguna prueba documental que corrobore lo señalado, enfatizando que la Comisión Auditora imputo los hechos previa evaluación documental custodiada y entregada por la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Motivo por el cual, se DESESTIMA EN TODOS LOS EXTREMOS lo citado por el administrado, ratificando la posición de la Comisión Auditora al señalar que, suscribió dos versiones de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, ambas con el mismo número y fecha, pero con modificaciones sustanciales en la parte resolutiva, una versión aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión con CUI n.° 2512726, por S/ 8 250 412,42, plazo de ejecución 300 días calendarios, y otra versión que incorporó en su artículo segundo, la ejecución de la obra en una Primera Etapa, por S/1 760,128.97 y plazo de ejecución de 120 días calendarios.

(ii) El administrado indica en relación al punto 2) *Respecto de este hecho, corresponde precisar la existencia de un error de digitación en extremo que la resolución no dispone la ejecución de la obra en sí, si no que estaba orientada a la aprobación del expediente de primera etapa, toda vez que la referida resolución tenía como único objetivo aprobar el expediente técnico integral y aprobar el expediente técnico de la primera etapa, mas no por el contrario disponer la ejecución de la primera etapa, dado que no era la etapa pertinente para aprobar la ejecución de obra, acción que toma mayor referencia en el hecho en que no existe ninguna otra resolución que aprueba de forma específica una ejecución de alguna de las obras ejecutadas por la municipalidad correspondiente al referido periodo*

Al respecto, la Comisión Auditora acreditó que el señor Anderson Chanca León, en condición de gerente Municipal, resolvió de manera explícita y directa, la aprobación de la Ejecución de la I Etapa de obra denominada: "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo- departamento de Junín" conforme se advierte del artículo 2° de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021; excluyendo lo vertido por el administrado "error de tipeo", a razón de que como gerente Municipal tuvo la función específica de controlar las actividades de las unidades orgánicas municipales establecido en el MOF de la Entidad.

Por lo tanto, se desestima lo citado por el administrado, ratificando la posición de la Comisión Auditora al indicar que, aprobó la ejecución de la obra CUI N° 2512726 por Administración Directa bajo una Primera Etapa, con un plazo de ejecución de 120 días, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU-MDSR de 9 de abril de 2021, sin acreditarse la disponibilidad presupuestal, de personal, equipos y licencias.

(iii) El administrado indica en relación al punto 3) *Al respecto debo precisar que el procedimiento de aprobación del expediente técnico de la segunda etapa solo obedece a un procedimiento meramente formal toda vez que este último corresponde a la formalidad de la existencia física del expediente técnico y los informes pertinentes producidas por la Gerencia competentes por función (Gerencia de Desarrollo Urbano Rural), dado que esta última es la unidad orgánica especialista en la materia corresponde a esta ultima evaluar el cumplimiento de las condiciones mínimas para su aprobación, y estando a que la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural emitió informe dando conformidad para la aprobación del expediente, la Gerencia Municipal en atención al informe producido por la referida gerencia y atención al principio de confianza resolvió aprobar el expediente técnico de la segunda etapa. Por lo que los detalles técnicos ante la existencia metrados, materiales son de conocimiento exclusivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.*

Al respecto, la Comisión Auditora señala que el señor Anderson Chanca León, en condición de gerente Municipal, no advirtió en su oportunidad que el Informe n.° 320-2022-GDUR/MDRS de 22 de abril de 2022, no sustentaba de forma técnica los metrados ejecutados, el uso de materiales restantes o informe de estado situacional de la obra, fecha de culminación, recepción, responsables y liquidación de Obra de la primera etapa; por lo tanto, al observar que incumplía con los citados requisitos, bajo el principio de razonabilidad de la Administración Pública no hubiera continuado con la aprobación del Expediente Técnico II Etapa.

De la misma forma, el citado gerente municipal ostentaba una "POSICIÓN DE GARANTE" dentro de la Municipalidad Distrital de San Ramón, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"*; dicha posición generaba deberes funcionales como la seguridad del correcto procedimiento, impedir la emisión de actos irregulares y proteger la imparcialidad administrativa; sin embargo, actuó con dominio funcional de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022 y con voluntad de intervención, pese a la prohibición expresa en su deber de garante.

Por lo tanto, el administrado no podría aplicar el principio de confianza ni soslayar su responsabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural; más aún que, el Informe n.° 320-2022-GDUR/MDRS de 22 de abril de 2022 fue suscrito por un "Ingeniero Ambiental" con CIP n.° 224305.

Motivo por el cual se desestima lo citado por el administrado, ratificando la posición de la Comisión Auditora al indicar que, aprobó mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022, el Expediente Técnico II Etapa, por S/2 736 475,65, plazo de ejecución de 120 días calendarios, pese a que del Informe n.° 320-2022-GDUR/MDRS de 22 de abril de 2022 que lo motivó, no sustento los metrados ejecutados, el uso de materiales restantes o informe de estado situacional de la obra, fecha de culminación, recepción, responsables y liquidación de Obra de la primera etapa.

(iv) El administrado indica en relación al punto 4) *Al respecto debo señalar que resulta ser impreciso la afirmación de que mi persona en calidad de Exgerente Municipal aprobó un expediente contratación sin contar con la documentación requerida, al respecto debemos precisar que la normativa regula la posibilidad de adjuntar la certificación de crédito presupuestario y/o la* ***previsión presupuestal literal numeral 42.3 del (CE)****, por lo que cabe resaltar cuando mi persona aprobó el expediente contratación lo realizo con la previsión presupuestal que se encontraba adjunto al expediente de contratación incluido 2 cotizaciones con firma escaneada, información que preciso debe figurar en el expediente de contratación que tiene a su cargo la Sub Gerencia de Logística, por lo resulta contradictorio señalar la no existencia de la referida documentación. Finalmente señalo, que mi persona no tiene ninguna copia física ni digital del referido expediente (que aprobó esta parte), por lo que considero que la documentación cuestionada debe obrar en los archivos de la municipalidad, desconociendo a la actualidad su existencia.*

Es necesario precisar que, la Comisión Auditora acreditó documentalmente que el señor Anderson Chanca León, en condición de gerente Municipal, aprobó mediante Memorando n.° 106-2021-GEMU/MDSR de 20 de mayo de 2021, la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria, sin contar con la certificación presupuestal, el resumen ejecutivo y documento que acredité la indagación de mercado, que haya determinado la pluralidad de postores, a fin de determinar el valor estimado; de la misma forma, lo vertido por el administrado no genera seguridad jurídica, a razón de que no acredito ninguna prueba documental que corrobore lo señalado, enfatizando que la Comisión Auditora imputo los hechos previa evaluación documental custodiada y entregada por la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Motivo por el cual, se DESESTIMA EN TODOS LOS EXTREMOS lo citado por el administrado, ratificando la posición de la Comisión Auditora al señalar que, aprobó mediante el Memorando n.°106-2021-GEMU/MDSR de 20 de mayo de 2021, la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria, sin contar con la certificación presupuestal, el resumen ejecutivo y documento que acredité la indagación de mercado, que haya determinado la pluralidad de postores, a fin de determinar el valor estimado.

(v) El administrado indica en relación al punto 5) *la preparación y determinación del tipo del procedimiento de selección esta a cargo del órgano de contrataciones o del comité de selección respectivamente, por disposición normativa, y que el señalar que el gerente municipal debió advertirlo resulta ser un hecho aventura, toda vez que por competencia funcional correspondería determinarla a estos últimos no siendo extensible a esta parte, toda vez que todas las actuaciones realizadas por competencia funcional y en merito al principio de confianza, principio que hace referencia a que la autoridad administrativa confía en que los demás actuarán en forma correcta, no haciéndose extensible a los demás funcionarios por el solo hecho de ostentar un mayor cargo.*

Al respecto, la Comisión Auditora acreditó que el señor Anderson Chanca León, en condición de gerente Municipal, aprobó las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC-AS Primera Convocatoria, mediante el Memorando n.° 013-2022-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022, a pesar que fueron elaboradas utilizando el formato de "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes", a pesar de que el objeto contractual era un servicio; por lo tanto, al observar que incumplía con los citados requisitos, bajo el principio de razonabilidad de la Administración Pública no hubiera continuado con la aprobación de las citadas bases administrativas, por lo tanto, el administrado no podría aplicar el principio de confianza ni soslayar su responsabilidad; más aún que el citado gerente municipal ostentaba una "POSICIÓN DE GARANTE" dentro de la Municipalidad Distrital de San Ramón, conforme a lo establecido en el artículo 27° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde (...)"*; dicha posición generaba deberes funcionales como la seguridad del correcto procedimiento, impedir la emisión de actos irregulares y proteger la imparcialidad administrativa; sin embargo, actuó con dominio funcional en el Memorando n.° 013-2022-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022 y con voluntad de intervención, pese a la prohibición expresa en su deber de garante.

Motivo por el cual, se DESESTIMA EN TODOS LOS EXTREMOS lo citado por el administrado, ratificando la posición de la Comisión Auditora al señalar que, aprobo las Bases Administrativas de la Adjudicación

Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC-AS Primera Convocatoria, mediante el Memorando n.° 013-2022-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022, a pesar que fueron elaboradas utilizando el formato de "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes," a pesar de que el objeto contractual era un servicio; al respecto, el Gerente Municipal debió advertir esta inconsistencia, dado que el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias sí se había elaborado usando el formato correspondiente a servicios conforme al numeral 6.3 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD.

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, el numeral 10 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021.

Adicional a ello, con su accionar voluntaria el citado administrado, contravino el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley n.°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Además, contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Anderson Chanca León**, en condición de gerente Municipal cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

2. **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** identificado con DNI N° [redacted], gerente de Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo del 14 de mayo de 2021 al 2 de junio de 2021. designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 008-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, y presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°079-2021-GEMU-MDSR de 14 de mayo de 2021; al respecto, el 20 de noviembre de 2025 se dejó el "Aviso de Notificación" en el domicilio que gira en el DNI del **señor Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber dejado dicho documento, siendo su plazo máximo el **25 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

La comisión Auditora se ratifica en la imputación formulada según detalle:

En condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural:**

- Por haber solicitado mediante Requerimiento de Bienes y Servicios n.°161 de 01 de diciembre de 2020, la elaboración de la Ficha Técnica, inadvirtiendo que la Entidad, no contaba con competencia funcional y legal para la ejecución directa de un terminal terrestre, transgrediendo lo previsto en el artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, propiciando la formulación de un proyecto que no era competencia legal de la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad al servicio de elaboración del Expediente Técnico, mediante Informes de Conformidad n.os 038-2021-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2021 y 095-2021-GDUR/MDSR de 19 de mayo de 2021, pese a que la empresa FORTIS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C., incumplió con presentar los siguientes documentos técnicos: Diseño de Mezclas, Estudio de Gestión de Riesgo, Desagregado de Gastos Generales de Supervisión y la Programación de Obra; asimismo, en relación al Estudio de Impacto Ambiental, validó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuando correspondía la elaboración de una Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)226, con lo que incumplió con verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el numeral 3.6. de los Términos de Referencia y transgrediendo el numeral 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.°001-2019-EF/63.01; propiciando que se inicié la ejecución de la Obra, sin el Certificado de Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica.

- Por haber solicitado la aprobación del Expediente Técnico mediante Informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 07 de abril de 2021, sin contar previamente con la revisión, evaluación y aprobación de la consistencia del Expediente Técnico, inobservando el numeral 32.3 del Artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, ocasionando el inicio a la ejecución del proyecto sin acreditarse la consistencia del expediente técnico; sin advertir que, el planteamiento de diseño de la zona de embarque/desembarque de buses incumplía las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad, vulnerando el artículo 3 de Norma A.010 y literal b) del artículo 5 de la Norma A.110 del Reglamento Nacional de Edificación.

- Por haber propiciado la ejecución de la 2da etapa por contrata, mediante la elaboración y suscripción del expediente técnico 2da etapa ratificando el diseño de la zona de embarque/desembarque de buses que incumplían las condiciones mínimas de funcionalidad, seguridad y accesibilidad; además, incluyó detalle de las columnas tipo C-1, C-2, C-3 que no guardan relación con lo realmente ejecutado en la obra, inobservando que se redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles; de igual forma, no consideró la evaluación técnica estructural que permita la continuidad de la construcción de las escaleras del módulo "A", dado que durante la ejecución de la primera etapa se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero más no la escalera, y su construcción posterior implicaría el planteamiento de soluciones adicionales; además, incluyo el análisis de costos unitarios de la partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm., en el cual se consideró el uso de 13 varillas para 1 metro de la citada partida, información inconsistente, además de la ausencia de especificaciones técnicas; inclusive es necesario precisar que tenía conocimiento que la obra ejecuta en la primera etapa presentaba un avance 63,46% es decir no se encontraba terminada y se contaba con materiales adquiridos, contratos, ordenes de servicios y compra en curso; además, que carecía de recepción y liquidación.

- Por haber otorgado conformidad al suministro de concreto premezclado f'c=100 kg/cm² por 93.80 m3, mediante Informe n.° 107-2022-GDUR/MDSR de 2 de marzo de 2022, a pesar que según guías de remisión se habría entregado 91.6m3; asimismo, inadvirtió que la ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de obra, mediante panel fotográfico intento justificar el empleo de concreto f'c=100 atribuyéndolo a partidas ejecutadas con anterioridad, las cuales además requerían concreto f'c = 210 kg/cm²; asimimo, no advirtió que la cantidad requerida se encontraba cubierta con la primera entrega, e

226 Conforme a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 008-2019-MTC publicada el 9 de marzo de 2019.

inobservo las cantidades excedentes de las siguientes 11 entregas que no tuvieron incidencia en las cantidades valorizadas de concreto durante el mes de enero de 2022 permitiendo así el suministro en exceso de 89.60 m³ de concreto no almacenable, generaron un perjuicio económico de S/22 400,00 a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad del servicio de alquiler de camión bomba pluma, mediante Informe n.° 125-2022-GDUR/MDSR de 15 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 11 de febrero de 2022 e informó que la prestación se dio en el periodo 13 de febrero al 14 de marzo de 2022, pese a que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, además, la obra no registró avance de partidas de vaciado de concreto ni tuvo servicio de mano de obra durante el periodo de paralización (26 de enero al 28 de marzo de 2022), haciendo que el servicio de alquiler de camión bomba pluma fuera innecesario, situación que generó el pago de S/ 40 000,00.

- Por haber solicitado la contratación del Servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente mediante la Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 007 de 21 de enero de 2022; y otorgar conformidad a la prestación del servicio mediante Informe de Conformidad n.°133-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022 por un importe de S/ 29 080,00; a pesar de que la partida correspondiente, "01.02.01.07. Eliminación de material excedente con equipo (distancia = 3 km)", ya se había valorizado al **100% en noviembre de 2021,** por un total de 1,893.50 m³; inclusive el servicio se contrató el 22 de febrero de 2022 y su ejecución se habría prestado entre el 24 de febrero al 08 de marzo del 2022, periodo en que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, generando el pago de **S/ 29 080,00**, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber solicitado la contratación del Servicio de Rellenado y Compactado mediante la Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 001 de 03 de enero de 2022; y otorgar conformidad a la prestación del servicio mediante Informe de Conformidad n.°132-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022 por un importe de S/ 15 860,00; la partida 01.02.01.04 "servicio de relleno y compactado manual con material de préstamo" ya se había ejecutado entre los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero del 2022, situación que era de su conocimiento, pues otorgó conformidad al avance de valorizaciones mensuales n.os 4, 5, y 6 valorizando al 100% un total de 608,64 m³, inclusive el servicio se contrató el 22 de febrero de 2022 y su ejecución se habría prestado entre el 23 de febrero al 10 de marzo del 2022, periodo en que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, generando el pago de S/ 15 860,00.

- Por haber otorgado conformidad mediante Informe n.° **154-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022**, la adquisición de 100 unidades de Tubo PVC-U **eléctrico** 2" x 3m. (código: 2017776SA), a pesar que suscribió la Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 y de las "Especificaciones Técnicas", efectuada por la ingeniera **Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con los que se solicitó la adquisición de 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m, como **accesorios para instalaciones sanitarias,** sin embargo, validó un material que no se requería para las partidas previstas en la primera etapa, transgrediendo el numeral 7.10 de la Directiva
n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de S/ 3 200,00, por un bien que no correspondía a lo que requirió y tampoco formaba parte de los insumos requeridos para la ejecución de partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas.

- Por haber requerido la contratación de 115 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 2'X 3 m (50mm)" y 270 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 3'X 3 m (80mm)", mediante Solicitud de Requerimiento de bienes y/o servicios n.° 08-2022-GDUR-MDSR227, a pesar que, no guardaban correspondencia con los insumos requeridos en las Especificaciones Técnicas de las partidas del Titulo 01.05 Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico, requerimiento que sustento, en documento denominado: "Presupuesto Analítico Modificado N° 03", que carece de aprobación por funcionario competente. Y otorgar conformidad mediante Informe n.° 155-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022, permitiendo el pago por S/28 633,50, para bienes que no eran necesarios y, no fueron utilizados durante la ejecución de la I Etapa, transgrediendo el numeral 7.10 de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad por S/28 633,50.

En condición de **presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria**

- Por haber incorporado en las Bases Administrativas "requisitos de Habilitación" que no formaban parte del requerimiento ni de las Especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria, más aún estos requisitos no se encontraban establecidos una Ficha Técnica o Documentos de Información Complementaria, ni en la normativa sectorial que regulaba la contratación del concreto premezclado, transgrediendo lo previsto en el numeral 6.1. en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD1, las Bases Administrativas las cuales establecen expresamente que "los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento y el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 2 de TUO de Ley de Contrataciones del Estado ; asimismo, por incumplir la obligación de que las Bases Administrativas fueran visados por los integrantes del comité de Selección contraviniendo lo establecido el 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber admitido la oferta del postor Empresa HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.- HC MICON S.A.C., a pesar que, no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, documento de presentación obligatoria para la validez de la oferta, permitiendo así la continuación del procedimiento de selección, cuando correspondía declarar desierto el procedimiento de selección por no existir dos (2) ofertas válidas. Vulnerando lo establecido en el numeral 65.1, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta", del Capítulo II de las Bases Administrativas.

Los hechos descritos, transgredieron el numeral 7. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" y, sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en los artículos **76°** estableció que *la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la Unidad Orgánica encargada de, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar las inversiones en obras públicas locales,* estableciendo sus funciones en el numeral 3) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad* y, *19)* ***Cumplir con las demás funciones que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de la unidad orgánica*** que, en el artículo **79°** establece las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, que tiene como función en la ejecución de obras: 12) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y fechas de recepción de obras.* Así también, numeral 48 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que prevé: *"(...) Supervisar la ejecución, directa o por encargo de proyectos de*

[227] Consignado en el rubro Referencia de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022.

infraestructura urbana o rural. (...)"

Contraviniendo asi el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que, incumplió sus responsabilidades previstas en el literal b), numeral 8.1, artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"El área usuaria, (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*; así como, lo indicado en el numeral 5.2 del artículo 5, numeral 29.8 del artículo 29 y numeral 168.2 del artículo 168, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"*, *"(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)"* y *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo hacer las pruebas que fueran necesarias"*, respectivamente.

De igual modo, contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

3. **Gerson Paul Tenorio Baldeón** identificado con DNI N° [redacted], gerente de Desarrollo Urbano y Rural fue encargado mediante Memorando n.°078-2022-GEMU/MDSR de 18 de abril del 2022, a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, no presentó comentarios y/o aclaraciones; por ende, la Comisión se ratifica en la imputación.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El 21 de noviembre de 2025 se notificó la desviación de cumplimiento al **Gerson Paul Tenorio Baldeón**, mediante Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, siendo su plazo máximo para que presente sus comentarios o aclaraciones de los hechos imputados el 28 de noviembre de 2025. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **Gerson Paul Tenorio Baldeón** no presento comentarios y/o aclaraciones, pese haber sido notificado validada.

La Comisión Auditora se ratificada en la imputación formulada:

Por haber propiciado la aprobación del Expediente Técnico de II Etapa mediante Informe n.° 320-2022-GDUR/MDSR de 21 de abril de 2022, , a pesar que al 31 de marzo de 2022, la obra presentaba un avance a nivel físico de **63.46%,** es decir, la **obra ejecutada por administración directa (I Etapa) no se encontraba terminada,** además durante el mismo mes se adquirió materiales para las instalaciones sanitarias por S/76 271,50 e instalaciones eléctricas por S/42 434,20, y siete (7) contratos, una (1) orden de servicio y una (1) orden de compra se encontraban vigentes, y que con el presupuesto de la obra se contrató servicios y adquirió bienes por el monto total de S/1 438 402,33, equivalente al 84.03%, del presupuesto asignado para la ejecución de la primera etapa; además, no se justificó la interrupción de la ejecución por administración directa y e inobservo los procedimientos indicados en la Directiva N° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" aprobada con resolución de Alcaldía n.° 481-2010-MDSR de 15 de octubre de 2010, lo que impidió que se verifique si durante la ejecución de la primera etapa se cumplió con el expediente técnico primigenio, los metrados finales, y planos de replanteo.

Asimismo, al solicitar la aprobación del expediente técnico 2da etapa, permitió que se apruebe un expediente técnico en el cual se consideró detalle de columnas tipo C-1, C-2, C-3 que no guardan relación con lo realmente ejecutado en la obra, que devino en que el área total de acero longitudinal sea inferior a la cuantía mínima exigida. En esa medida, permitió la continuidad de la obra, inobservando que se redujo la capacidad resistente de las columnas, y se comprometió la continuidad estructural entre niveles.

De igual manera, al solicitar la aprobación del expediente técnico 2da etapa, no se consideró la evaluación técnica estructural que permita la continuidad de la construcción de las escaleras del módulo "A", dado que durante la ejecución de la primera etapa se construyeron las placas "PL -1", "PL-2", "PL-3", pero mas no la escalera, y su construcción posterior implicaría el planteamiento de soluciones adicionales. También contribuyó en que se ejecute la segunda etapa sin verificar que la zona Embarque - desembarque **de Buses**, no cuenta con dimensiones apropiadas que permita albergar de forma simultánea el número de unidades previstas, garantizando giros, movimientos y circulación del tipo de vehículos que iba a albergar.

Asimismo, permitió a que se apruebe el expediente técnico que incluyo el análisis de costos unitarios de la **partida 02.03.03.06.01 Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en s/c 0.20 cm.**, en el cual se consideró el uso de **13 varillas para 1 metro** de la citada partida, información inconsistente, además de la **ausencia de especificaciones técnicas**; y que de la comparación entre el expediente técnico y el análisis de costos unitarios presentado por el CONSORCIO ECODELGER, se advierte que la citada partida se pudo ejecutar por menos de la mitad del presupuesto considerado en el expediente técnico.

Situación que propicio que, la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022, haya aprobado el Expediente Técnico de la Etapa II, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios bajo la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, con un presupuesto total de S/2 736 475,65 contraviniendo lo establecido en la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa.

Los hechos descritos, transgredieron el numeral 8. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" y, sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en los artículos **76°** estableció que *la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la Unidad Orgánica encargada de, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar las inversiones en obras públicas locales,* estableciendo sus funciones en el numeral 3) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad* y, *19)* ***Cumplir con las demás funciones que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de la unidad orgánica*** que, en el artículo **79°** establece las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, que tiene como función en la ejecución de obras: 12) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y fechas de recepción de obras.* Así también, numeral 48 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que prevé: *"(...) Supervisar la ejecución, directa o por encargo de proyectos de infraestructura urbana o rural. (...)"*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.°27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el

literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Gerson Paul Tenorio Baldeón,** en condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (e)** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoria y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

4. **Bladimier Tabraj Arias** con DNI N° [redacted], desempeñado el cargo de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldia n.° 098-2022/MDSR de 4 de mayo de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldia n.°254-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022. Periodo de gestión de 4 de mayo de 2022 al 30 de diciembre de 2022. A quien, el 20 de noviembre de 2025 se dejó el "Aviso de Notificación" en el domicilio que gira en el DNI del **señor Bladimier Tabraj Arias** a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber dejado dicho documento, siendo su plazo máximo el **25 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **Bladimier Tabraj Arias** no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

- Por haber aprobado y otorgado conformidad a las valorizaciones n.os **1, 2, 3, 4 y 5**, correspondiente a los meses de junio, julio, setiembre, octubre y noviembre de 2022, mediante Informes n.os 373, 432, 482, 629 y 747-2022-GDUR/MDSR de 18 de julio, 4 de agosto, 6 de setiembre, 3 de noviembre y 6 de diciembre de 2022, respectivamente, sin advertir que la Partida **"01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral", fue ejecuta no conforme al Expediente Técnico para la II Etapa, y valorizada por el monto de S/. **11,697.70**[228]. Asimismo, las Partidas **01.03.10.01.01.** Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio y **02.03.03.06.01.** Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM fueron ejecutadas parcialmente, valorizadas por el monto de S/. **13,140.29**[229] y **S/. 31 411,02**[230], respectivamente. Además, no se ejecutó la partida **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm valorizada por el monto de **S/ 149,79**[231].
  En condición de área usuaria, le correspondía verificar que la ejecución de la Obra se realice acorde a lo contratado, conforme a lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo que, viabilizó el pago por las partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones contractuales, evidenciadas con las Actas de Inspección Física de Obra n.os 4, 5, 6 y 9--2025-CG/OC0417/AC-003, de los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 56,398.80.**

228 En la valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
229 En la valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
230 En las valorizaciones n.° 2 y 3, correspondiente al mes de julio y agosto de 2022.
231 En las valorizaciones n.° 2, 3 y 5, correspondiente al mes de julio, agosto y noviembre de 2022, por los montos de S/. 42.58, 42.22 y 64.29, respectivamente, haciendo un total S/ 149,79.

56,398.80.

- Por haber absuelto la consulta de ocurrencia en obra, realizada por el Supervisor, mediante Carta n.° 04-2022-MDSR/ADOS/SP, recepcionada el 8 de julio de 2022, noventa y ocho (98) días después de su formulación, incumplimiento del plazo máximo de quince (15) días para la absolución de consultas, establecido en el numeral 193.3 del artículo 193°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que el Contratista, residente y supervisor de obra, efectuaran la suspensión de la ejecución de la obra por cincuenta y ocho (58) días calendario, desde el 15 de agosto hasta el 13 de octubre de 2022 y, propiciando que la Entidad otorgue al Contratista la **Ampliación de Plazo n.° 01 por veintitrés (23) días calendario**, computados desde el 24 de julio de 2022 (día siguiente al vencimiento del plazo de consulta) hasta el 15 de agosto de 2022 (fecha de suspensión).

- Por haber recomendado la aprobación de la **Ampliación de Plazo n.° 2**, por 40 días calendarios, (29 de diciembre de 2022 al 6 de febrero de 2023), mediante Informe n.° 767-2022-GDUR/MDSR de 28 de diciembre de 2022, permitiendo que el sustento de la citada solicitud fuera la ejecución de la partida de "Tarrajeo del cielo raso", pese a que esta partida se encontraba valorizada al 80.00% en la Valorización n.° 5, correspondiente al mes de noviembre de 2022 y, concluyó su ejecución al 100%, en el mes de diciembre 2022, conforme consta en la Valorización n.° 6, es decir, la indicada partida ya había estado concluyendo su ejecución a la fecha de presentación de la referida solicitud. En consecuencia, la citada solicitud no cumplía con el requisito de afectación crítica y el procedimiento que exigía los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo al Contratista amplié el plazo de ejecución hasta el 6 de febrero de 2023, e inaplicando la penalidad por mora, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 267 299,28**.

  Dicho accionar transgredió el numeral 168.2 el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, según el cual, *"La conformidad requiere del informe del servidor responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"*; contraviene, además, el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, el área usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

  Además, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Así también transgredió el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

  Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en los artículos **76°** estableció que la *Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la Unidad Orgánica encargada de, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar las inversiones en obras públicas locales,* estableciendo sus funciones en el numeral 3) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad* y, *19)* ***Cumplir con las demás funciones que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de la unidad orgánica*** que, en el artículo **79°** establece las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas,

que tiene como función en la ejecución de obras: 12) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y fechas de recepción de obras.* Así también, el numeral 10 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021, que prevé: *"(...) Participar en los procesos de adquisición de bienes o prestación de servicios que requiera contratar la Municipalidad. (...)"*

Los hechos descritos, transgredieron el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, el numeral 48 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021.

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Bladimier Tabraj Arias,** en condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y

desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

5. **Luis Benjamín Muñante Vásquez con DNI N°** [redacted] desempeño el cargo de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural designado con** Resolucion de Alcaldia n.° 011-2023-A/MDSR de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolucion de Alcaldia n.° 051-2023-A/MDSR de 6 de marzo de 2023 en el **periodo de gestión de** 3 de enero de 2023 al 6 de marzo de 2023 a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025 al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El 20 de noviembre de 2025 se notificó la desviación de cumplimiento al **señor Luis Benjamín Muñante Vásquez**, mediante Cédula de Notificación n.°012-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, y habiendo solicitado una ampliación de plazo por tres (03) días hábiles, siendo su plazo máximo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de los hechos imputados el **02 de diciembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el señor **Luis Benjamín Muñante** no presento comentarios o aclaraciones; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

- Por haber aprobado y otorgado conformidad a las **valorizaciones n.° 6**, correspondiente al mes de diciembre de 2022, mediante Informe n.°02-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023, sin advertir que la Partida "**01.03.05.03**. Cielorraso con baldosas de fibra mineral", fue ejecuta no conforme al Expediente Técnico para la II Etapa, valorizado por el monto de S/ **6,065.18**, asimismo, la Partida **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel fue ejecutada parcialmente, valorizado por el monto de S/. **184.87**. Asimismo, no se ejecutaron las Partidas **01.03.07.01.01.** Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC y **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20, valorizaron por el monto de S/. **439.89 y S/.589,22**, respectivamente; pese a que, en condición de área usuaria, le correspondía verificar que la ejecución de la Obra se realice acorde a lo contratado, conforme a lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo que, viabilizó el pago por las partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones contractuales, evidenciadas con las Actas de Inspección Física de Obra n.[os] 4, 5 y 6--2025-CG/OC0417/AC-003, de los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 7 279,16.**

- Por haber recomendado la aprobación de la **Ampliación de Plazo n.° 3, por 9 días calendarios**, (7 al 15 de febrero de 2023), mediante el Informe n.° 094-2023-GDUR/MDSR de 8 de febrero de 2023, permitiendo que el sustento de la citada solicitud incluya periodos (8 de agosto a 10 de diciembre de 2022) de ocurrencias de lluvias, equivalente a **5 días calendarios,** que no habían sido solicitados dentro de los 15 días, plazo establecido en el numeral 198° del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo al Contratista ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2023, e inaplicando la penalidad por mora, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 52 478,78.**

Dicho accionar transgredió el numeral 168.2 el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, según el cual, "*La conformidad requiere del informe del servidor responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*"; contraviene, además, el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, el área usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su

requerimiento, para su conformidad".

Además, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*. Así también transgredió el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en los artículos **76°** estableció que la *Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la Unidad Orgánica encargada de, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar las inversiones en obras públicas locales,* estableciendo sus funciones en el numeral 3) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad* y, *19)* ***Cumplir con las demás funciones que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de la unidad orgánica*** que, en el artículo **79°** establece las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, que tiene como función en la ejecución de obras: 12) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y fechas de recepción de obras.* Así también, numeral 48 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que prevé: *"(...) Supervisar la ejecución, directa o por encargo de proyectos de infraestructura urbana o rural. (...)"*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las*

leyes que requieran la función pública (...)". Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"; "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Luis Benjamin Muñante Vásquez,** en condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

6. **Javier Oswaldo Llacua Vila** con DNI n.° [redacted] desempeño los cargos de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural designado con Resolucion de Alcaldia n.° 052-2023-A/MDSR de 6 de marzo de 2023, y cesado mediante Resolucion de Alcaldia n.° 226-2023-A/MDSR de 14 de noviembre de 2023 por el periodo de gestión del 7 de marzo de 2023 al 14 de noviembre de 2023 ; asimismo, como presidente del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 por el periodo de gestión del 10 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:
El 21 de noviembre de 2025 se notificó la desviación de cumplimiento al **señor Javier Oswaldo Llacua Vila**, mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, siendo su plazo máximo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de los hechos imputados el **28 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **señor Javier Oswaldo Llacua Vila** no presento comentarios o aclaraciones; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

En condición de <u>gerente de Desarrollo Urbano y Rural</u>

- Por haber aprobado y otorgado conformidad a las valorizaciones n.[os] **7, 8 y 9,** correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, mediante Informe de conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023, Informe de conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 30 de marzo de 2023 e Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023, respectivamente, sin advertir que las partidas **01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral" y **01.05.08.05.** Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V. no fueron ejecutas conforme al Expediente Técnico Segunda Etapa, valorizados por el monto de **S/, 1,286.93** y **S/. 186.16,** respectivamente, haciendo un total de **S/ 1 473,09**. Asimismo, inadvirtió que el Contratista ejecutó parcialmente las Partidas **01.03.08.01.** Puerta apanelada de madera cedro, **01.03.08.03.** Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco", **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, así como, las partidas **01.04.03.04.09.** Registro de Bronce de 4" y **01.04.03.04.10.** Sumidero de bronce cromado de 2" valorizadas por **S/. 2,084.12, S/.519.26, S/110.73** y **S/164.86**, respectivamente, haciendo un total de **S/. 2 878,97.**

Además, inadvirtió que el Contratista, no ejecutó las Partidas **01.03.07.01.01.** Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.01.03.** Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20, **01.03.14.04.** Tapajuntas metálico 1/4"x6", **01.04.07.03.** Prueba hidráulica y desinfección de cisterna, **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm, **01.04.03.04.08** Registro de Bronce de 2", **01.05.12.03.** Panel del sistema de alarma contra incendio, **01.05.12.01.** Equipo detector de humo contra incendio, **01.05.08.03.** Interruptor triple 15A, 250V Empotrable, Prueba hidráulica y desinfección en agua contra incendio **01.05.13.01.03.01.** Parlantes de techo y **01.05.13.01.03.02.** Cable RCA Audio – CCA, valorizadas por **S/. 702,47, S/.4 822,97, S/. 638,77, S/ 4 661,96, S/1.90, S/21.70, S/894,06, S/1 864,06, S/ 896,43, S/720,32, S/131.48,** y **S/ 3 441,68,** respectivamente, haciendo un total **18,797.80.**

El incumplimiento en la verificación del cumplimiento del Contrato, para la aprobación de las valorizaciones, en condición de área usuaria, conforme a lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5° y artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, viabilizó el pago por las partidas ejecutadas incumpliendo las condiciones contractuales, evidenciadas con las Actas de Inspección Física de Obra n.os 4, 5, 6 y 9 -2025-CG/OC0417/AC-003, de los días 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente, causando un perjuicio económico a la Entidad por **S/. 23 149,86.**

En condición de <u>presidente del Comité de Recepción de Obra</u>, se detalla:

- Por no haber advertido las observaciones adicionales a las registradas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, pues, se advierte la existencia de partidas no ejecutadas y ejecutadas no conforme al Expediente Técnico en relación a la ejecución de las dos (2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios que afectan el funcionamiento y continuidad de la obra, generando que la Entidad solo verifique las subsanación de las observaciones descritas en el citado acta, transgrediendo con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber recibido la obra mediante el "Acta de Recepción" de 25 de mayo de 2023, a pesar que el Contratista no ha levantado las observaciones descritas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, inobservando la inaplicación de la penalidad por el retraso en la subsanación durante el proceso de recepción de la Obra, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 288 108,513.**

Dicho accionar transgredió el numeral 168.2 el artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, según el cual, "*La conformidad requiere del informe del servidor responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)*"; contraviene, además, el literal b) del numeral 8.1. del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual, el área usuaria (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad".

Además, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que*

realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". Así también transgredió el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en los artículos **76°** estableció que la *Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la Unidad Orgánica encargada de, programar, dirigir, ejecutar, controlar, supervisar las inversiones en obras públicas locales,* estableciendo sus funciones en el numeral 3) *Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión pública urbana o rural en beneficio de la comunidad* y, *19)* ***Cumplir con las demás funciones que se le asigne de acuerdo a la naturaleza de la unidad orgánica*** que, en el artículo **79°** establece las funciones de la Subgerencia de Proyectos y Obras Públicas, que tiene como función en la ejecución de obras: 12) *Elaborar informes de valorizaciones periódicas, calendarios de avance de obras, informes técnicos, deductivos y adicionales de obras, ampliaciones de plazo, y fechas de recepción de obras.* Así también, numeral 48 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011, que prevé: *"(...) Supervisar la ejecución, directa o por encargo de proyectos de infraestructura urbana o rural. (...)"*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)".* Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)".*

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)".* Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio",*

respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Javier Oswaldo Llacua Vila,** en condición de **Gerente de Desarrollo Urbano y Rural,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

7. **Jorge Luis Arteaga Flores** con DNI n.° [redacted] desempeño los cargos como rresponsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) y m**iembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria designada con** Resolución de Gerencia Municipal n.°079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021 en el periodo de 14 de mayo de 2021 al 2 de junio de 2021, a quién se le notificó por Edicto publicado el 21 de noviembre de 2025[232]; al respecto no presento comentarios y/o aclaraciones.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El 21 de noviembre de 2025 se realizó la publicación de la "Notificación por Edicto", a fin de que el administrado señor **Jorge Luis Arteaga Flores**, se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, siendo el plazo máximo el 26 de noviembre de 2025 para que el administrado se apersone a recabar la desviación de cumplimiento. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **Jorge Luis Arteaga Flores** no se presentó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

En condición de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI):

- Por haber registrado e incorporado el Proyecto de Inversión con CUI N° 2512726, como una "Inversión No Prevista", en el Módulo del Programa Multianual de Inversiones (PMI), mediante el Informe n.°18-2021-JLAF-OPMI/MDSR de 2 de marzo de 2021, sin contar con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y, por no haber verificado que el proyecto no se encontraba alineado con los objetivos priorizados, metas, indicadores y que contribuyera al cierre de brechas de infraestructura o acceso a servicios contextualizada por el Sector Transportes, transgrediendo lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo n.°1252, y el numeral 19° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, permitiendo la continuidad de un proyecto que no contribuía al cierre de brechas prioritarias y cuya ejecución era ajena a la competencia legal de la Municipalidad Distrital, propiciando la ineficiente priorización y distribución de la cartera de inversiones de la Entidad, y demás normas aplicables al caso.

Vulnerando lo establecido el artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 11° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo

[232] En cumplimiento a lo establecido en el numeral 128 del Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022, en la cual señala: *"Cuando la persona comprendida en los hechos no resida en el último domicilio declarado por la persona en la entidad o dependencia o en el domicilio que figura en el DNI, o en el domicilio que la persona comprendida en los hechos puso a conocimiento de la Comisión Auditora; o estos no exista o no sea posible ubicar el mismo, la Comisión Auditora procede a citar a la persona comprendida en los hechos a través de notificación por edicto (...)"* (Subrayado y negreado agregado)

n.° 1252, y el artículo 19° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En condición de segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria:

- Por haber incorporado en las Bases Administrativas "requisitos de Habilitación" que no formaban parte del requerimiento ni de las Especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria, más aún estos requisitos no se encontraban establecidos una Ficha Técnica o Documentos de Información Complementaria, ni en la normativa sectorial que regulaba la contratación del concreto premezclado, transgrediendo lo previsto en el numeral 6.1. en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD1, las Bases Administrativas las cuales establecen expresamente que "los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento y el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 2 de TUO de Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por incumplir la obligación de que las Bases Administrativas fueran visados por los integrantes del comité de Selección contraviniendo lo establecido el 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

  Por haber admitido la oferta del postor Empresa HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.- HC MICON S.A.C., a pesar que, no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, documento de presentación obligatoria para la validez de la oferta, permitiendo así la continuación del procedimiento de selección, cuando correspondía declarar desierto el procedimiento de selección por no existir dos (2) ofertas válidas. Vulnerando lo establecido en el numeral 65.1, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta", del Capítulo II de las Bases Administrativas.

Los hechos descritos, transgredieron el numeral 6.1. en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD1, las Bases Administrativas las cuales establecen expresamente que "los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento y el numeral 43.3 del artículo 43° y numeral 65.1, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal a) del artículo 2 de TUO de Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta", del Capítulo II de las Bases Administrativas.
Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del

Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Jorge Luis Arteaga Flores,** en condición de **responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones** y **Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

8. **Alex Roberto Ñaña León** con DNI n.° [redacted] ddesempeño el cargo de Subgerente de Abastecimiento (e) designado con: Memorando n.° 172-2021-GEMU/MDSR de 16 de agosto de 2021 a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento mediante Documento S/N de 1 de diciembre de 2025, recibido el 2 de diciembre de 2025.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

(i) En relación al literal PRIMERO de su descargo, la Comisión Auditora señala que, el administrado afirma haber ejecutado y/o ejercido el cargo de **subgerente de Abastecimiento** como funciones adicionales al cargo de Gerente de Asesoría Jurídica, siendo necesario precisar, cuáles son las funciones estipuladas que debía cumplir, según:

Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011.

Subgerencia de Abastecimiento
Funciones Específicas:
- ***Supervisar la adquisición**, almacén y distribuir de las bienes y materiales solicitados por los órganos municipales.*
- *Visar y supervisar el cumplimiento de contratos.*
- ***Adquirir** bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.*

Adicional a ello, la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"[233], en adelante "Directiva n.° 001-2017-MDSR", señala:

*6.2. La **Subgerencia de Abastecimiento** y Almacén, es la **responsable de realizar la gestión de abastecimiento***

[233] Aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-A-MDSR de 3 de agosto 2017.

***en la Municipalidad Distrital de San Ramón, como tal programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contracciones hasta su culminación de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solitud de bienes y servicios**; así como de la emisión de la orden de compra o servicio, según corresponda.*

*7.3.3 La **Sub Gerencia de Abastecimiento** y Almacén, estando conforme con el Requerimiento de bienes y/o servicios, inicia el procedimiento de contrataciones que corresponde, para lo cual atiende la Solicitud de Cotizaciones de Bienes y Servicios (Formato N°03 y 04), al proveedor **o proveedores existentes en el mercado**, cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien o servicios a adquirir o contratar, emitirán sus cotizaciones o proforma, por el bien o servicio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el requerimiento respectivo, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:*

*e. **Para la determinación de valor referencial**, la **Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén**, empleara las siguientes fuentes:*

- ***Presupuesto y cotizaciones, teniendo en consideración el rubro o naturaleza del servicio o bien requerido, incluyendo las opciones más representativas del mercado**. (...)"*

Por lo tanto, se desestima lo vertido por el administrado, quien señala que, el asistente de la subgerencia habría realizado dichos actos; sin embargo, se advierte de la documentación que conforma el Comprobante de Pago n.° 1000 de 6 de abril de 2021 que, el administrado en condición de **subgerente de Abastecimiento (e),** mediante Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021, solicito certificado presupuestal al gerente de Administración, por el monto de S/35 000,00, pudiendo advertir que, carecía de las cotizaciones correspondientes, que debían ser consolidadas en el Cuadro Resumen para la determinación del Valor Referencial de la contratación, transgrediendo con ello, el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, por lo tanto, la imputación se versa en su accionar directamente con ocasión a su cargo, situación que era pasible de advertir, pues bajo la esfera de su dominio suscribió el citado documento, en el cual señalo una cantidad para la contratación, pero sin sustento objetivo; por ello, se desestima en todos sus extremos lo citado por el administrado; habiendo trasgredido con su actuar deliberado el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"[234], en adelante "Directiva n.° 001-2017-MDSR"[235].

Es necesario enfatizar que, el administrado en condición de subgerente de Abastecimiento (e), determinó el valor referencial de la contratación por el importe de S/35 000,00; sin haber determinado las posibilidades que ofrecía el mercado, conforme determina la directiva interna de la Entidad, debía efectuar en base a un mínimo de tres (03) cotizaciones; sin embargo, validó la única cotización, de la Empresa Consultora[236], es necesario precisar que, la Carta n.° 10-2021-FIC S.AC., fue recepcionada por Trámite Documentario el **2 de marzo de 2021**, a horas **12:16**, y derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a horas **16:00**; no obstante, el abogado Alex Roberto Ñaña León, subgerente de Abastecimiento (e) solicitó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00 al gerente de Administración, el **1 de marzo de 2021, a horas 17:47**, conforme se advierte del sello de recepción consignado en el Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR, asimismo, el gerente de Administración, solicitó al jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, mediante Memorándum n.° 205-2021/JLAF-GADM-MDSR la asignación presupuestal el **2 de marzo de 2021 a horas 11:18**, según

---

[234] Aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 223-2017-A-MDSR de 03 de agosto 2017.

[235] *"(...)*
*7.3.3. La Subgerencia de Abastecimiento y Almacén, estando conforme con el Requerimiento de Bienes y/o Servicios, inicia el procedimiento de contratación que corresponde, para lo cual a través de una Solicitud de Cotización de Bienes y/o Servicios (Formato n.° 03 y n.° 04) al proveedor o proveedores existentes en el mercado, cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, emitirán sus cotizaciones o proformas, por el bien o servicio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el requerimiento respectivo, **para lo cual se debe tener en cuenta** lo siguiente:*
(...)
***c. Obtener tres cotizaciones cuanto el monto de referencia es mayor a 3 UIT hasta 8 UIT.** Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios. (...)"* (subrayado y sombreado es nuestro)

[236] Con RUC 20600759672.

sello consignado en el mismo; por lo tanto, el **jefe subgerente de Abastecimiento (e) solicitó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00, el 1 de marzo de 2021, sin previamente tener alguna cotización que determine el valor estimado de la contratación, transgrediendo con ello,** el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR.

(ii) En relación a lo citado por el administrado en el literal SEGUNDO de su descargo, cita que, *el señor Arquímedes Palacios Pacherres viene realizando funciones de personal de apoyo (...), en consecuencia, venía cumpliendo funciones de asistente, además dentro de los procesos de contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UITs, se realizó los cuadros comparativos, siendo el mencionado señor quien elaboraba con las respectivas cotizaciones*; al respecto, se desestima en todos sus extremos el argumento vertido por el administrado, en consideración a los argumentos desarrollados en el numeral del presente documento punto (i) donde se estableció que el administrado solicito la certificación presupuestal por el monto de S/ 35 000,00, sin sustento objetivo (cotización), pues la única cotización que forma parte del Comprobante de Pago n.° 1000 de 6 de abril de 2021, es de la Empresa FORTIS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C, que según carta de presentación la Entidad lo recibe el 2 de marzo de 2021; es decir, el administrado solicito la certificación presupuestal por el monto propuesto por la empresa un día antes de su presentación, 1 de marzo de 2021, mediante Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021.

(iii) En relación al literal TERCERO, el administrado señala que *para la contratación se realizó las respectivas cotizaciones por parte del señor Arquímedes Palacios Pacherres, quien venía cumpliendo funciones de PERSONAL APOYO dentro de la subgerencia de abastecimiento, pues cabe precisar, en mi condición de gerente de asesoría Jurídica, personalmente era posible realizar las cotizaciones de los diversos requerimientos de bienes y servicios*

La Comisión Auditora desestima lo vertido por el administrado, enfatizado que la imputación es la carencia del cuadro resumen que termina el valor referencia, y pese a ello, el citado administrado mediante Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021, solicito la certificación presupuestal por S/35 000,00, a pesar que, la Carta n.° 10-2021-FIC S.AC., por el cual remitió la cotización la Empresa FORTIS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C. por el citado monto, fue recepcionada por Trámite Documentario el **2 de marzo de 2021**, a horas **12:16**, y derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a horas **16:00**; no obstante, el administrado, en condición de subgerente de Abastecimiento (e) solicitó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00 al gerente de Administración, el **1 de marzo de 2021, a horas 17:47**, conforme se advierte del sello de recepción consignado en el Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR, desestimando en el argumento vertido por el administrado.

(iv) En relación a lo citado en el descargo por el administrado en el numeral CUARTO, la Comisión Auditora no verterá mayor detalle, pues tiene relación con los argumentos vertidos en los numerales SEGUNDO Y TERCERO.

Por tales motivos la Comisión Auditora desestima en sus extremos el descargó presentado, ratificando la imputación formulada por el administrado, vulnerando con su actuación el numeral 7.3.3. de la Directiva n.° 001-2017-MDSR, "Normas y procedimientos para la Contratación Directa de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT´s aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"[237], en adelante "Directiva n.° 001-2017-MDSR", que señala: *"(...) 7.3.3. La Subgerencia de Abastecimiento y Almacén, estando conforme con el Requerimiento de Bienes y/o Servicios, inicia el procedimiento de contratación que corresponde, para lo cual a través de una Solicitud de Cotización de Bienes y/o Servicios (Formato n.° 03 y n.° 04) al proveedor o proveedores existentes en el mercado, cuya actividad económica se relacione con el tipo de bien o servicio o adquirir o contratar, emitirán sus cotizaciones o proformas, por el bien o servicio, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidos en el requerimiento respectivo, **para***

[237] Aprobada mediante resolución de alcaldía n.° 223-2017-A-MDSR de 03 de agosto 2017.

lo cual se debe tener en cuenta *lo siguiente: (...)* ***c. Obtener tres cotizaciones cuanto el monto de referencia es mayor a 3 UIT hasta 8 UIT.*** *Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas o términos de referencia. Las cotizaciones no deben tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios. (...)"* (subrayado y sombreado es nuestro)

Los hechos descritos, transgredieron sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en el artículo **63°** estableció que la *Subgerencia de Abastecimiento, es la Unidad Orgánica encargada de: "(...)1. Ejecutar, programar, dirigir, controlar y evaluar el abastecimiento de recursos, materiales, maquinaria y equipo, (...) de conformidad con la ejecución de los Planes de Acción y Presupuesto Municipal. (...) 17. Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.* Así también, el numeral 31 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021, que prevé: *"(...) supervisar el cumplimiento de contratos (...) Adquirir bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento (...)"*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002 y la disposición complementaria, Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*. De igual forma, se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad administrativa sancionadora por incumplimiento funcional y presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan presuntos hechos de comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones administrativas y penales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Alex Roberto Ñaña León,** en condición de **subgerente de Abastecimiento**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

9. **Arquímedes Palacios Pacherres** con DNI N° [redacted] desempeño los cargos como Subgerente de Abastecimiento (e) designado con: mediante Contrato Administrativo de servicios n.° 017-2021-MDSR de 03 de mayo de 2021 al 31 de julio de 2021, y Adenda n.° 01 de 02 de agosto al 31 de agosto de 2021 en el pperiodo de gestión: del 03 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2021. Asimismo, como miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria Encargado con Resolución de Gerencia Municipal n.°079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021 por el Periodo de gestión: de 14 de mayo de 2021 al 02 de junio de 2021; al respecto se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025, al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El 19 de noviembre de 2025 la Comisión de Auditora solicitó la autorización al **señor Arquímedes Palacios Pacherres** para que la notificación de la desviación de cumplimiento pueda realizarse por correo electrónico[238], el **20 de noviembre de 2025** el administrado remitió la autorización solicitada, posteriormente la Comisión Auditora remitió la Cédula de Notificación.

En condición de subgerente de Abastecimiento (e)

- Por haber solicitado la aprobación del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria, mediante el Informe n.° 528-2021/SGA-MDSR el 20 de mayo de 2021; a pesar de, tener conocimiento que la solicitud de aprobación carecía de certificación presupuestal, resumen ejecutivo y documento que acredité la indagación de mercado que determiné la pluralidad de postores, contraviniendo lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32; el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 6.2 de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD.

- Por haber registrado en el SEACE, las Bases Administrativas, sin los vistos de los miembros del Comité de Selección contraviniendo lo establecido en el numeral 47.4 del Artículo 47° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En condición de primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria:

- Por haber incorporado en las Bases Administrativas "requisitos de Habilitación" que no formaban parte del requerimiento ni de las Especificaciones Técnicas formuladas por el área usuaria, más aún estos requisitos no se encontraban establecidos una Ficha Técnica o Documentos de Información Complementaria, ni en la normativa sectorial que regulaba la contratación del concreto premezclado, transgrediendo lo previsto en el numeral 6.1. en la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD1, las Bases Administrativas las cuales establecen expresamente que "los requisitos de habilitación son fijados por el área usuaria en el requerimiento y el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 2 de TUO de Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, por incumplir la obligación de que las Bases Administrativas fueran visados por los integrantes del comité de Selección contraviniendo lo establecido el 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Por haber admitido la oferta del postor Empresa HC MINERIA & CONSTRUCCION S.A.C.- HC MICON S.A.C., a pesar que, no presentó el certificado de vigencia de poder del representante legal, documento de presentación obligatoria para la validez de la oferta, permitiendo así la continuación del procedimiento de selección, cuando correspondía declarar desierto el procedimiento de selección por no existir dos (2) ofertas válidas. Vulnerando lo establecido en el numeral 65.1, del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.2 "Contenido de la Oferta", del Capítulo II de las Bases Administrativas.

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

[238] En cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444, publicado el 25 de enero de 2019 en el cual señala: ***"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica*** *que conste en el expediente* ***puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello*** *(...)* ***La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado*** *(...)."* (Subrayado y negreado agregado)

Los hechos descritos, transgredieron sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en el artículo **63°** estableció que la *Subgerencia de Abastecimiento, es la Unidad Orgánica encargada de: "(...)1. Ejecutar, programar, dirigir, controlar y evaluar el abastecimiento de recursos, materiales, maquinaria y equipo, (...) de conformidad con la ejecución de los Planes de Acción y Presupuesto Municipal. (...) 17. Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.* Así también, el numeral 31 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021, que prevé: *"(...) supervisar el cumplimiento de contratos (...) Adquirir bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento (...)"*

Por lo expuesto, se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Arquímedes Palacios Pacherres,** en condición de **subgerente de Abastecimiento (e) y Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos

jurídicos de la responsabilidad respectiva.

10. **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero con** DNI n.° [redacted] desempeño el cargo de Subgerente de Abastecimiento (e) encargada mediante memorando n.° 224-2021-GEMU/MDSR de 03 de noviembre de 2021 ; asimismo, como especialista en contrataciones con Contrato Administativo de Servicios n.° 027-2021-MDSR de 2 de noviembre de 2021, Adenda n.° 01 del 01 de enero al 31 de enero de 2022, Adenda n.° 02 del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022, Adenda n.° 03 del 01 de abril al 31 de mayo de 2022, Adenda n.° 04 del 01 de junio al 31 de agosto de 2022, Adenda n.° 05 del 01 de setiembre al 31 de octubre de 2022 y Adenda n.° 06 del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2022 en el periodo de gestión del 2 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Además, como conductora del procedimiento de selección SIE 007-2021-MDSR/OEC-SIE – 1 y AS n.° 002-2022- MDSR/OEC–AS-1 ddesignada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2021-GEMU/MDSR de 12 de noviembre de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2021-GEMU/MDSR de 19 de noviembre de 2021 en el periodo de gestión: del 12 de noviembre de 2021 al 19 de noviembre de 2021; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, presentó comentarios a la Desviación de Cumplimiento mediante Carta n.° 05-2025-EMAG de 28 de noviembre de 2025.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

En relación al primer, segundo, tercer párrafo del numeral 1 de los comentarios de la señora Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, están orientados a señalar *"(...) se optó por dicho procedimiento toda vez que el concreto premezclado, por su naturaleza técnica (...) cuenta con características o especificaciones usuales en el mercado, además de existir más de un proveedor en el mercado. En ese sentido, la decisión respondió al Principio de Eficacia y Eficiencia* (...)".

Al respecto, la administrada señala que, se sustenta *en que el concreto premezclado f'c = 100 kg/cm² presenta "características o especificaciones usuales en el mercado" y existe "más de un proveedor"; lo que describiría a un bien común*; Al respecto, el procedimiento de selección de subasta inversa electrónica, es un procedimiento de compra pública en el que los proveedores compiten en línea bajando los precios para ganar un contrato para bienes o servicios estandarizados, su características principales son la competencia por el precio más bajo, la transparencia y la eficiencia, la realización totalmente electrónica, y que está **dirigida a productos comunes o estandarizados con especificaciones técnicas predefinidas**, características definidas en una Ficha Técnica por PERÚ COMPRAS y su correspondiente incorporación en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), tal como se encuentra expresamente señalado en el TUO de la Ley n.°30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.°082-2019-EF[239], señala:

Artículo 26. Subasta inversa electrónica

*26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten **con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.** 26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.*

Es decir, el numeral 26.1 del artículo 26° de la citada norma expresamente regula que, "*la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que **cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes."*** (Subrayado y sombreado es nuestro).

En relación a lo citado por la administrado, que su decisión fue en amparo a los Principios de Eficacia y

[239] Texto modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1444

Eficiencia, que exige que las contrataciones se orienten al cumplimiento de los fines públicos con el mejor uso de los recursos; sin embargo, los principios de la contratación pública son las normas y valores rectores que guían los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades estatales, con el fin de asegurar la transparencia, la eficiencia y la equidad. Estos principios incluyen **publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato, eficacia, eficiencia y valor por dinero**, pero no permite que transgreda lo regulado en la norma positiva regulada y aprobada, es decir, los principios sirven de **criterio de interpretación para la aplicación de la norma y de integración para solucionar vacíos**.

En este caso, no existe un vacío legal respecto al procedimiento aplicable, pues el artículo 53.2 del Reglamento (citado en el descargo) establece que la determinación del procedimiento se hace en atención al objeto, cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento, por lo tanto, la administrada en condición de subgerente de Abastecimiento, debió aplicar lo regulado en la norma positiva (TUO, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento) como norma de aplicación imperativa, más aun valorando las particularidades de su aplicación y ejecución respectivamente.

En relación al primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 2 de los comentarios, están orientados a *"(...) la referencia al CUBSO 3011150600147680- "Concreto de resistencia especificada f'c, 175 kg/cm" fue seleccionada exclusivamente por la configuración disponible del catálogo SEACE/CUBSO en la fecha de registro, no existiendo un código específico para "concreto premezclado f'c=100 kg/cm²"la (...)"*; al respecto, corresponde precisar que dicho aspecto no forma parte de la desviación de cumplimiento identificada por la Comisión Auditora.

En relación al párrafo único del numeral 3 del descargo presentado por la administrada señaló: *"(...) diferencias entre las Bases Administrativas impresas y las Bases Administrativas publicadas en la plataforma virtual del SEACE fue modificado luego por requerimiento del área usuaria solo en el extremo del cronograma de entrega sin alterar ninguna otra condición de la contratación. (...)"*. Al respecto, para la modificación requerimiento debió estar **debidamente justificada bajo responsabilidad** en el expediente de contratación tal como establece el numeral 29.11[240] del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"**El requerimiento puede ser modificado para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación**, **bajo responsabilidad**. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria." (subrayado y sombreado es nuestro)*

Situación que, la administrada en condición de subgerente de Abastecimiento (e) y Órgano Encargado de las Contrataciones, no lo advirtió, ya que, del análisis documental realizado al expediente de contratación, no se halló sustento que acredite dichas modificaciones bajo el procedimiento aprobado.

En relación al párrafo único de los numerales 4 y 5 del descargo presentado por la administrada, se advierte que los argumentos expuestos buscan sostener que: i) "no se alteró la naturaleza del objeto contractual"; ii) "la Ley n.° 30225 prioriza la finalidad pública sobre errores formales"; iii) "no se afectó la competencia ni la igualdad de oportunidades"; iv) "no existió perjuicio económico ni afectación al interés público"; y v) que el error habría sido "formal y no sustancial"; aspectos subjetivos que no son valorados y no desvirtúan la imputación formulada por la Comisión Auditora.

La administrada incumplió el deber de elaborar los documentos del procedimiento empleando de manera obligatoria, los documentos estándar aprobados por el OSCE para cada tipo de prestación, vulnerando lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al utilizar las Bases Estándar para Bienes en un procedimiento cuyo objeto era un **servicio**, el Órgano Encargado de las Contrataciones aplicó documentación incompatible con la naturaleza de la contratación.

En segundo lugar, la alegación que la *"Ley 30225 prioriza la finalidad pública sobre errores formales"* no resulta atendible, toda vez que, la utilización de las Bases Estándar para Bienes cuando correspondía utilizar las de Servicios impidió la correcta calificación del postor, omitiéndose la exigencia de acreditar la

[240] "**El requerimiento puede ser modificado para mejorar**, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, **previa justificación que forma parte del expediente de contratación**, **bajo responsabilidad**. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria." (subrayado y sombreado es nuestro)

capacidad técnica y profesional (equipamiento estratégico y personal clave, como el camión bomba pluma y su operador), requisitos indispensables para garantizar la adecuada prestación del servicio.

En tercer lugar, tampoco resulta válida la afirmación de que "no se afectó la competencia ni la igualdad de oportunidades". Las Bases de Bienes aplicadas de manera indebida restringen los requisitos del postor únicamente a capacidad legal y experiencia, excluyendo los requisitos técnicos y profesionales exigidos para servicios. Esta situación limitó la evaluación y no aseguró que el postor cumpliera con las condiciones técnicas necesarias señaladas por el área usuaria.

En cuarto lugar, el argumento referido a que "no existió perjuicio económico" es incorrecto ya que se generó un perjuicio económico de S/ 40 000,00, derivado del Contrato n.° 005-2022-GEMU/MDSR para la contratación del servicio de camión bomba pluma durante un periodo en el que la obra se encontraba formalmente paralizada; además, el pago por un servicio que no respondía a una necesidad vigente constituye un perjuicio económico al Estado. Finalmente, no es válido que se trate de un "error formal y no sustancial" porque el uso de una base estándar inadecuada afectó la correcta calificación del postor, permitiendo la adjudicación a un proveedor sin acreditar su capacidad técnica y derivó en un gasto sin sustento, factores que comprometen directamente los fines públicos y la correcta gestión contractual.

Por lo tanto, la Comisión Auditora se ratifica que, la administrada en condición de **subgerente de Abastecimiento (e)**, y **conductora** de la Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria, solicitó la inclusión y determinado la utilización del método de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de concreto premezclado F'C=100 KG/CM², a pesar que el bien requerido no se encontraba incluido en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), las Bases Administrativas publicadas en el SEACE no son idénticas a las bases físicas del expediente de contratación; aunado a ello, las Bases Administrativas publicadas en el SEACE no se encontraban visadas. Contraviniendo lo establecido en el numeral 26.1 del artículo 26° de TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 27.1 del artículo 27, numeral 29.10 y 29.11 del artículo 29, numeral 44.2 del artículo 44°, numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

En condición de conductora del procedimiento de selección, admitió las ofertas de los dos únicos postores, a pesar de que ambos postores no acreditaron el cumplimiento de los "Requisitos de Habilitación" obligatorios, a pesar de ello, otorgó la buena pro al postor INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C. Al no existir ofertas que cumplieran con los requisitos, debió declarar desierto el procedimiento, puesto que la subasta inversa electrónica requiere de un mínimo de dos (2) ofertas válidas; además propició la suscripción del Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR utilizando un plazo y forma de entrega (tres entregas) que era distinto al oficialmente publicado en el SEACE (seis entregas). Contraviniendo lo establecido numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y el numeral 6.1 y 7.6 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD.

En condición de conductora de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022- MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria, elaboró las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria, para la contratación del servicio "Camión – Boma pluma", utilizando el formato de "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes", a pesar de que el objeto contractual era la contratación de un servicio, con lo que, omitió la aplicación de la bonificación por ubicación (10% sobre el puntaje total); asimismo, se utilizó un formato que restringía los requisitos de calificación únicamente a la capacidad legal y la experiencia del postor, si la posibilidad que se contemplara requisitos de Capacidad Técnica y Profesional (disponibilidad del camión bomba pluma y calificaciones del personal clave), transgrediendo lo previsto en el numeral 47.3 del artículo 47° y el literal f) numeral 50.1 del artículo 50° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con lo que no se garantizó la idoneidad y la adecuada prestación del servicio.

En las contrataciones directas menores a ocho (8) UIT's, en relación al Servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente, determinó el valor estimado de S/ 29 080,00, para la contratación del servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente, sin haber realizado la indagación en el mercado que sustentara la pluralidad de postores o el monto; sin embargo, el expediente de contratación solo contenía una cotización, propiciando la contratación directa con la Empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L. contravino el literal c) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2017-MDSR y se afectaron los principios de publicidad y transparencia previstos en dicha Directiva, además de afectar el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225.

En relación al servicio de Rellenado y Compactado, determinó el valor estimado de S/ 15 860,00, para la contratación del servicio de Rellenado y Compactado, sin haber realizado la indagación en el mercado que sustentara la pluralidad de postores o el monto; sin embargo, el expediente de contratación solo contenía una cotización, propiciando la contratación directa con la Empresa SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L. contravino el literal c) del numeral 7.3 de la Directiva n.° 01-2017-MDSR y se afectaron los principios de publicidad y transparencia previstos en dicha Directiva, además de afectar el principio de libertad de concurrencia de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225.

Finalmente, en la aplicación del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos - PERU COMPRAS, para la adquisición de "Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)", seleccionó una Ficha-Producto distinta a las características técnicas requeridas, toda vez que seleccionó el producto "Tubo PVC-U eléctrico 2" x 3m (código: 2017776SA)", un bien diseñado para canalizaciones eléctricas a pesar que, en las "Especificaciones Técnicas" suscrito por la residente y supervisor de obra, se indicó como objetivo de la contratación, la adquisición de accesorios para instalaciones sanitarias y donde se solicitaba 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m", bien diferente al adquirido con la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 y permitió la formalización de la adquisición del material incorrecto, dando lugar al pago de S/ 3 200,00 por un bien que no correspondía y no era necesario para la ejecución de la Primera Etapa, contraviniendo lo establecido el numeral 7.2.1.1. de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación III – Perú Compras.

Los hechos descritos, transgredieron sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 018-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018, considerando que en el artículo **63°** estableció que la *Subgerencia de Abastecimiento, es la Unidad Orgánica encargada de: "(...)1. Ejecutar, programar, dirigir, controlar y evaluar el abastecimiento de recursos, materiales, maquinaria y equipo, (...) de conformidad con la ejecución de los Planes de Acción y Presupuesto Municipal. (...) 17. Cuidar que todos los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, trato justo e igualitario, con la finalidad de contar con bienes y servicios de calidad, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.* Así también, el numeral 31 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2021, que prevé: *"(...) supervisar el cumplimiento de contratos (...) Adquirir bienes y servicios conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento (...)"*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Además, vulneró lo previsto en el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y el numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que establecen: *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2.- Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. (...) Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...) Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública. El servidor público está prohibido de: (...) 2. Obtener ventajas indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Por lo señalado, subsiste la participación de la **señora** Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero, en condición de **subgerente de Abastecimiento y Conductora del procedimiento de selección SIE 007-2021-MDSR/OEC-SIE – 1 y AS n.° 002-2022- MDSR/OEC–AS-1**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

11. **William Óscar Rodríguez Román** con DNI N°[redacted] desempeño el Cargo de responsable de la Unidad Formuladora con Orden de Servicio n.°010 de 21 de enero de 2021 en el periodo de gestión: del 21 de enero de 2021 al 28 de febrero de 2021, el 20 de noviembre de 2025 se dejó el "Aviso de Notificación" en el domicilio que gira en el DNI del señor **William Óscar Rodríguez Román** a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber dejado dicho documento, siendo su plazo máximo el 25 de noviembre de 2025. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **William Óscar Rodríguez Román** no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora

Por haber formulado, registrado y declarado la viabilidad del Proyecto de Inversión con CUI n.° 2512726, mediante el Formato n.° 07-A: Registro de proyecto de inversión, pese a que la Entidad no contaba con competencia funcional y legal para la ejecución de un Terminal Terrestre, aunado a ello, validó el proyecto basándose en una brecha priorizada que no fue contextualizada por el Sector Transportes y con una estimación de la demanda deficiente, lo que conllevó a la aprobación de una inversión que no contribuía efectivamente al cierre de brechas prioritarias y cuya ejecución no era competencia de la Entidad, propiciando una ineficiente priorización y distribución de la cartera de inversiones de la Entidad.

Vulnerando lo establecido, el artículo 79° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 12°y 16° del Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, el numeral 11 del artículo 5°, los artículos 10°, 21°, 24°, 26° y 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor William Óscar Rodríguez Román,** en condición de **responsable de la Unidad Formuladora**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

12. **Daniela Andrea Trejo Vivas** con DNI n.° [redacted] desempeño el cargo como Residente de Obra designado con Contrato Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021 y addendas en el periodo de gestión del 21 de abril de 2021 al 1 de abril de 2022; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025 al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **21 de noviembre de 2025** se notificó la desviación de cumplimiento a la **señora Daniela Andrea Trejo Vivas**, mediante Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, siendo su plazo máximo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de los hechos imputados el **28 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que la **señora Daniela Andrea Trejo Vivas**, no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

En condición de Residente de Obra – I Etapa:

- Por haber otorgado conformidad a la adquisición del suministro de **concreto premezclado f'c=100 kg/cm²** por **93.80 m³**, mediante Informe n.° 012-2022-MDSR/RO-DSTV de 28 de febrero de 2022, a pesar que la **única partida pendiente de ejecutar,** "01.01.04.01 Veredas de Concreto F'C=100 kg/cm2", contaba con un saldo de entrega requerida de **4.2 m³**, con lo que permitió el suministro en exceso de **89.60 m³** de concreto no almacenable, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, generando el pago de **S/ 22,400.00,** por el **89.60 m³** de concreto no almacenable, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad a la prestación del servicio de alquiler de camión bomba pluma, mediante Informe n.° 014-2022-MDSR/RO-DSTV de 14 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 11 de febrero de 2022 e informó que la prestación se habría dado en el periodo de 13 de febrero al 14 de marzo de 2022, pese a que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del acta de paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de reinicio de obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, además, la obra no registró avance de partidas de vaciado de concreto ni tuvo servicio de mano de obra durante el periodo de paralización (26 de enero al 28 de marzo de 2022), haciendo que el servicio de alquiler de camión bomba pluma fuera innecesario, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de **S/ 40 000,00**, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber solicitado la contratación del Servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente, mediante Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 007 de 21 de enero de 2022, por un importe de S/ 29 080,00, a pesar de que la partida correspondiente, "01.02.01.07. Eliminación de material excedente con equipo (distancia = 3 km)", ya se había valorizado al **100% en noviembre de 2021,** por un total de 1,893.50 m³.

- Por haber otorgado conformidad del servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente, mediante Informe n.° 015-2022-MDSR/RO-DSTV de 14 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 22 de febrero de 2022 y su ejecución se habría prestado entre el 24 de febrero al 08 de marzo del 2022, periodo en que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del acta de paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de reinicio de obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, en los que participó, aunado a ello, ya había emitido informes de avances mensuales n.os 1, 2, 3 y 4, mediante las cartas n.os 008, 009, 022 y 024-2021-MDSR/RO-DATV de 2 de agosto, 1 de setiembre, 29 de octubre y 30 de noviembre de 2021, respectivamente, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de **S/ 29 080,00,** lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber solicitado la contratación del Servicio de Rellenado y Compactado mediante Solicitud de Requerimiento de Servicios n.°001 de 3 de enero de 2022, por un importe de S/ 15 860,00, a pesar de, que la partida correspondiente, "01.02.01.04. Relleno y compactado manual con material de préstamo", ya se había valorizado al **100% en noviembre de 2021,** por un total de **608,64 m³**; de igual forma, otorgado conformidad del citado servicio, mediante Informe n.° 016-2022-MDSR/RO-DSTV de 14 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 22 de febrero de 2022 y su ejecución se habría prestado entre el 23 de febrero al 10 de marzo del 2022, periodo en que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del acta de paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de reinicio de obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, en los que participó, aunado a ello, ya había emitido informes de avances mensuales n.os 4 y 5, mediante las cartas n.os 024 y 005 -2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre y 30 de diciembre de 2021, respectivamente, e Informe de Avance Mensual n.°6, mediante el Informe n.° 006-2022-MDSR/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de enero de 2022, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-

MDSR, habiendo generado el pago de S/ 15 860,00, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad mediante Informe n.° 018-2022-MDSR/RO-DATV de 23 marzo de 2022, por la entrega de bienes adquiridas mediante Orden de Compra n.° 00094, en el que se incluyó en el **ítem 17. 100 unidades de TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA** y suscribió el formato Pedido Comprobante de Salida, con el que validó el ingreso de 100 unidades de Tubo PVC-U **eléctrico** 2" x 3m. (código: 2017776SA), pese a que mediante Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 y de las "Especificaciones Técnicas", solicitó la adquisición de 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m, como **accesorios para instalaciones sanitarias,** asimismo, validó un material que no se requería para las partidas previstas en la primera etapa, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de S/ 3 200,00, por un bien que no correspondía a lo que requirió y tampoco fue necesario para la ejecución de las partidas de la primera etapa, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber requerido la adquisición de 115 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 2'X 3 m (50mm)" y 270 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 3'X 3 m (80mm)", mediante la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 08-2022-GDUR-MDSR[241], las mismas que **no guardaban correspondencia** con los insumos requeridos en las especificaciones técnicas de las partidas del título 01.05 Instalaciones eléctricas del Expediente Técnico; adicionalmente, el requerimiento sustentó las cantidades en un documento denominado **"Presupuesto Analítico Modificado N° 03"**, el cual no contaba con documento de aprobación; además, por haber otorgado conformidad mediante Informe n.° 019-2022-MDSR/RO-DATV de 23 marzo de 2022, permitiendo el pago por **S/28 633,50,** para bienes que no eran necesarios y, no fueron utilizados durante la ejecución de la I Etapa, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber ejecutado la partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS, generando que en 16 columnas, ubicadas en los bloques "A" y "C", se redujo el número de barras de mayor diámetro (3/4") y se aumentó el número de barras de menor diámetro (5/8"), resultando un área total de acero longitudinal inferior a la cuantía mínima exigida, lo que redujo la capacidad resistente en las columnas y comprometió la continuidad estructural entre niveles. Contraviniendo lo establecido el numeral 10.9.1 de la Norma Técnica E.060 – Concreto Armado de Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por haber incumplido las disposiciones del expediente técnico en relación a la construcción de las escaleras del módulo "A"; puesto que ejecutó dos placas PL-1, una placa PL-2 y una placa PL-3, pero no la escalera, generando que se incremente las distancias de recorrido horizontal por encima de los límites normativos establecidos en los artículos 12, 15 y 26 de la Norma A. 130 "Requisitos de seguridad", del Reglamento Nacional de Edificaciones, permitiendo la inversión de S/8 669,67 en 11 partidas correspondientes a la placa "PL-3, que no cumple finalidad alguna en el proyecto.

Los hechos descritos, transgredieron sus funciones previstas en el numeral 7.4. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" que prevé: El Residente de Obra en general, se encargará de lo siguiente: *"(...) b. Requerir el abastecimiento de materiales y equipos en forma oportuna, de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales y a los requerimientos de los trabajos según corresponda. Dar conformidad y recepción de los servicios y materiales, c) Dar conformidad, mediante informe técnicos, a los servicios contratados según expediente técnico, cuando estos hayan sido debidamente autorizados. (...) El residente de Obra, es responsable*

[241] Consignado en el rubro Referencia de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022.

técnico-administrativo de la obra y en particular del uso de los recursos ingresados a la misma, esto es, mano de obra, maquinarias, equipos y materiales, entre otros, los cuales no deberán ser destinados a fin distinto. (...)".

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación de la **señora Daniela Andrea Trejo Vivas,** en condición de **Residente de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

13. **Ricardo Ríos Roca con DNI n.°** [redacted] desempeño como **Supervisor de Obra designado con** Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021 al 19 de agosto de 2021 en el periodo de gestión del 19 de agosto de 2021 al 30 de abril de 2022. A quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **19 de noviembre de 2025** se notificó la desviación de cumplimiento al **señor Ricardo Ríos Roca**, mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, siendo su plazo máximo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones de los hechos imputados el **26 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **señor Ricardo Ríos Roca** no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

En condición de Supervisor de Obra – I Etapa:

- Por haber otorgado conformidad al suministro de **concreto premezclado f'c=100 kg/cm²** por **93.80 m³**, mediante Informe n.° 008-2022-RRR/SO-CSTTTSR/MDSR de 1 de marzo de 2022, a pesar que la única partida pendiente de ejecutar, "01.01.04.01 Veredas de Concreto F'C=100 kg/cm2", contaba con un saldo de entrega requerida de 4.2 m³, con lo que permitió el suministro en exceso de 89.60 m³ de concreto no almacenable, transgrediendo el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, generando el pago de S/ 22,400.00, por el 89.60 m³ de concreto no almacenable, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad del servicio de alquiler de camión bomba pluma, mediante Informe n.° 008-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 11 de febrero de 2022 e informó que la prestación se dio en el periodo 13 de febrero al 14 de marzo de 2022, pese a que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del Acta de Paralización de Obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, además, la obra no registró avance de partidas de vaciado de concreto ni tuvo servicio de mano de obra durante el periodo de paralización (26 de enero al 28 de marzo de 2022), haciendo que el servicio de alquiler de camión bomba pluma fuera innecesario, transgrediendo el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de S/ 40 000,00, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber requerido la contratación del Servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente, mediante Solicitud de Requerimiento de Servicios n.° 007 de 21 de enero de 2022, por un importe de S/ 29 080,00; a pesar que, la partida correspondiente, "01.02.01.07. Eliminación de material excedente con equipo (distancia = 3 km)", ya se había valorizado al **100% en noviembre de 2021,** por un total de 1,893.50 m³; y también otorgó conformidad del citado servicio mediante Informe n.° 010-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022, inadvirtiendo que el servicio se contrató el 22 de febrero de 2022 y su ejecución se habría prestado entre el 24 de febrero al 08 de marzo del 2022, periodo en que la Obra se encontraba paralizada, conforme se acredita del acta de paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de reinicio de obra n.° 03, de 28 de marzo de 2022, aunado a ello, ya había emitido informes de avances mensuales n.os 1, 2, 3 y 4, mediante las cartas n.os 006, 008, 011 y 015-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto, 3 de setiembre, 5 de noviembre y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, transgrediendo el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de **S/ 29 080,00,** lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber solicitado la contratación del Servicio de Rellenado y Compactado mediante Solicitud de Requerimiento de Servicios n.°001 de 3 de enero de 2022, por un importe de S/ 15 860,00, a pesar de, que la partida correspondiente, "01.02.01.04. Relleno y compactado manual con material de préstamo", ya se había valorizado al **100% en noviembre de 2021,** por un total de **608,64 m³**; de igual forma, otorgó conformidad del citado servicio mediante Informe n.°011-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022; a pesar de, tener conocimiento que, el servicio ya se habría ejecutado cuando la Obra se

encontraba paralizada, conforme el Acta de Paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022 y Acta de Reinicio de Obra n.° 03 de 28 de marzo de 2022, hechos en lo que participo; aunado a ello, usted informó el avance mensual n.° 4, mediante la carta n.° 015-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de diciembre de 2021, e informe de avance mensual n.° 5 y 6, mediante las cartas n.os 003 y 005 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero y 4 de febrero de 2022, respectivamente, transgrediendo el numeral 7.5. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de S/ 15 860,00, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad mediante Informe n.° 013-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022, la entrega de bienes adquiridas mediante Orden de Compra n.° 00094, en el que se incluyó en el **ítem 17. 100 unidades de TUBO PVC ELÉCTRICO DE 2" SIMP MARCA NICOLL COD 2017776SA** y suscribió el formato Pedido Comprobante de Salida, con el que validó el ingreso de 100 unidades de Tubo PVC-U **eléctrico** 2" x 3m. (código: 2017776SA), pese a que suscribió la Solicitud de requerimiento de bienes y/o servicios n.° 03 de 21 de enero de 2022 y de las "Especificaciones Técnicas", efectuada por la ingeniera **Daniela Andrea Trejo Vivas, residente de Obra**, con los que se solicitó la adquisición de 100 unidades de "TUBERÍA PVC "CP" de 2" x 3m, como **accesorios para instalaciones sanitarias,** asimismo, validó un material que no se requería para las partidas previstas en la primera etapa, transgrediendo el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, con lo que, generó el pago de S/ 3 200,00, por un bien que no correspondía a lo que requirió y tampoco fue necesario para la ejecución de las partidas de la primera etapa, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber requerido la adquisición de 115 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 2'X 3 m (50mm)" y 270 unidades de "Tubería PVC-SAP eléctrica de 3'X 3 m (80mm)", mediante la Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 08-2022-GDUR-MDSR[242], las mismas que **no guardaban correspondencia** con los insumos requeridos en las Especificaciones Técnicas de las Partidas del Título 01.05 Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico; adicionalmente, el requerimiento sustentó las cantidades en un documento denominado **"Presupuesto Analítico Modificado N° 03"**, el cual no contaba con documento de aprobación; además, por haber otorgado conformidad mediante Informe n.° 014-2022/RRR/SO-CTTSR/MDSR de 23 marzo de 2022, permitiendo el pago por **S/28 633,50**, para bienes que no eran necesarios y, no fueron utilizados durante la ejecución de la I Etapa, transgrediendo el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad.

- Por haber otorgado conformidad mediante la cartas n.° 006 y 15 -2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto de 2021 y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, la partida 01.02.03.05.03 ACERO F'Y=4200 KG/CM2 GRADO 60 P/COLUMNAS en la valorización n.° 1 y 4, a pesar que en 16 columnas, ubicadas en los bloques "A" y "C", se redujo el número de barras de mayor diámetro (3/4") y se aumentó el número de barras de menor diámetro (5/8"), resultando un área total de acero longitudinal inferior a la cuantía mínima exigida, lo que redujo la capacidad resistente en las columnas y comprometió la continuidad estructural entre niveles. Contraviniendo lo establecido el numeral 10.9.1 de la Norma Técnica E.060 – Concreto Armado de Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Por haber otorgado conformidad mediante carta n.° 003 - 2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022,en relación a la caja de escaleras del módulo "A"; a pesar que se ejecutó dos placas PL-1, una placa PL-2 y una placa PL-3, pero no la escalera, generando que se incremente las distancias de recorrido horizontal por encima de los límites normativos establecidos en los artículos 12, 15 y 26 de la Norma A. 130 "Requisitos de seguridad", del Reglamento Nacional de Edificaciones y permitiendo la inversión de S/8 669,67 en 11 partidas correspondientes a la placa "PL-3, que no cumple finalidad alguna en el proyecto.

[242] Consignado en el rubro Referencia de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022.

Los hechos descritos, transgredieron sus funciones previstas en el numeral 7.10. de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa", establece que, la supervisión de obra se encargará de: *"(...) a) Responder por la calidad de las actividades técnicas y administrativas realizadas en la obra, asegurándose que las partidas de funcionamiento de las instalaciones y de control de calidad de los materiales y trabajos se realicen en las cantidades y oportunidades especificadas en el expediente técnico y normas técnicas respectivas. (...)".*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del **señor Ricardo Ríos Roca,** en condición de **Supervisor de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

14. **Alex Dirceu Orihuela Dávila con DNI n. °:** [redacted] desepeño el cargo de Supervisor de Obra designado con Contrato Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 27 de mayo de 2022 y Adendas; en

el periodo de gestión: del 27 de mayo de 2022 al 25 de mayo de 2023; además, como Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.°082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 en el Periodo de gestión del 10 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023. A quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **20 de noviembre de 2025** se notificó la desviación de cumplimiento al **señor Alex Dirceu Orihuela Dávila**, mediante Cédula de Notificación n.°010-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Carta n.°058-2025-ADOD/ING de 26 de noviembre de 2025, siendo su plazo máximo para que presente sus comentarios o aclaraciones del hecho imputado el **2 de diciembre de 2025**, al haber concedido una ampliación de plazo de dos (02) días calendarios, comunicada al administrado mediante Carta n.°049-2025-CG/OC0417/AC-003. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **señor Alex Dirceu Orihuela Dávila** no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

- **Por haber otorgado** la conformidad de las valorizaciones n.° **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9** mediante Cartas n.°s 05, 07, 13, 16 y 21-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de julio, 1 de agosto, 5 de setiembre, 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2022, Cartas n.°s 001,012,028 y 032-2023-MDSR/ADOD/SO de 6 de enero, 14 de febrero y 10 de abril de 2023, respectivamente, pese a que las partidas **01.03.05.03.** Cielorraso con baldosas de fibra mineral, **01.03.10.05.01.** Puerta metálica según diseño, **01.05.08.05.** Tomacorriente doble a prueba de agua 15A, 220 V., **01.05.01.01** Tubería PVC-SAP Eléctricas de ø 20mm y, **01.05.08.06.** Tomacorriente simple (Luz de emergencia), se ejecutaron incumpliendo las especificaciones del Expediente Técnico Segunda Etapa, las partidas **01.03.08.01.** Puerta apanelada de madera cedro, **01.03.08.03.** Puerta Contraplacada 35 mm. C/ Triplay 4mm+Marco y **01.04.01.02.02.** Dispensador de papel, **01.05.07.04.** Equipo de Luz de Emergencia 220V, **01.03.10.01.01.** Ventana de aluminio – Tipo Corrediza Vidrio crudo 4mm+Accesorio, **01.04.03.04.09.** Registro de Bronce de 4", **01.04.03.04.10.** Sumidero de bronce cromado de 2", **01.05.07.01.** Luminaria suspendida LED de 60.0W, 220V, **01.05.07.02.** Panel Led Cuadrado Adosable de 46.0W, 220V, **01.05.07.03.** Panel Led Circular Adosable de 22.0W, 220V y **02.03.03.06.01.** Tubo cuadrado 3"/3"x2mm enterrado en S/C 0.20 CM fueron parcialmente ejecutadas, las partidas **01.03.07.01.01.** Contrazocalo de cemento H=15cm pulido E=15mm MZC, **01.03.07.01.03.** Contrazocalo sanitario de granito pulido R=0.15 M, **01.03.07.02.02.** Zócalo de porcelanato 60 x 60 cm en pared H=1.20 M, **01.03.14.04.** Tapajuntas metálico 1/4"x6", **01.04.07.03.** Prueba hidráulica y desinfección de cisterna, **01.04.07.04.** Prueba hidráulica y desinfección en agua contraincendio, **01.04.04.02.07.** Registro Roscado DN 110 mm, **01.04.03.04.08.** Registro de Bronce de 2", **01.05.12.01.** Equipo detector de humo contra incendio (EQUIPAJE), **01.05.12.03.** Panel del sistema de alarma contra incendio, **01.05.08.03.** Interruptor triple 15A, 250V Empotrable, **01.05.13.01.03.01.** Parlantes de techo, **01.05.13.01.03.02.** Cable RCA Audio – CCA y, las partidas **01.04.05.01.01.01.** Tubería HDPE - CLASE 200 - D=110 mm y **01.04.05.01.01.** Redes de Alimentación, no cumplen con su finalidad, hechos que generaron un perjuicio económico de **S/103 319,12**

- Por haber autorizado y propiciado la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2, por 40 días calendarios, (29 de diciembre de 2022 al 6 de febrero de 2023), mediante Informe n.° 767-2022-GDUR/MDSR de 28 de diciembre de 2022, permitiendo que el sustento de la citada solicitud fuera la ejecución de la partida de "Tarrajeo del cielo raso", pese a que esta partida se encontraba valorizada al **80.00%** en la Valorización n.° 5 ,correspondiente al mes de noviembre de 2022 y, concluyó su ejecución al **100%,** en el mes de diciembre 2022, conforme consta en la Valorización n.° 6, es decir, la indicada partida ya

había estado concluyendo su ejecución a la fecha de presentación de la referida solicitud. En consecuencia, la citada solicitud no cumplía con el requisito de afectación crítica y el procedimiento que exigía los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo al Contratista amplie el plazo de ejecución hasta el 6 de febrero de 2023, e inaplicando la penalidad por mora, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 267 299,28.**

- Por haber autorizado y propiciado la aprobación de la **Ampliación de Plazo n.° 3, por 9 días calendarios**, (7 al 15 de febrero de 2023), mediante el Informe n.° 094-2023-GDUR/MDSR de 8 de febrero de 2023, permitiendo que el sustento de la citada solicitud incluya periodos (8 de agosto a 10 de diciembre de 2022) de ocurrencias de lluvias, equivalente a **5 días calendarios,** que no habían sido solicitados dentro de los 15 días, plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo al Contratista ampliar el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2023, e inaplicando la penalidad por mora, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 52 478,78.**

- Por haber otorgado el Certificado de Conformidad Técnica, a pesar que, en su condición de supervisor de obra, tenía conocimiento que, la obra no se había ejecutado en estricto cumplimiento a lo establecido en el Expediente Técnico, hecho que dio lugar a la recepción de la obra, a pesar que, la obra no había culminado, el 3 de abril de 2023, conforme usted anotó en el Cuaderno de Obra, vulnerando con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Transgrediendo lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 161.1 del artículo 161°, 162°, 168° 189°, 197°, 198° y 208° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, y demás normas aplicables al hecho citadas en la desviación de cumplimiento.

En condición de <u>Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra</u>

- Por no advertir la aplicación de penalidades por retraso, a pesar de tener conocimiento que el Contratista incumplió con ejecutar partidas acorde al Expediente Técnico, conforme consta en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, adicional a ello, la Comisión Auditora, mediante Acta de Inspección Física de Obra n.°4, 6 Y 9-2025-CG/OC0417/AC-003" de 10, 11 y 12 de setiembre de 2025, respectivamente, advirtió otras partidas no ejecutadas conforme al Expediente Técnico, en relación a la ejecución de dos(2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios, afectando el funcionamiento y continuidad de la obra, adicionales a las registradas en la citada acta, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo que constituye un perjuicio a la Entidad.

- Por haber incumplido con efectuar la anotación en el Cuaderno de obra, de las observaciones efectuadas mediante el Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, para la subsanación a cargo del contratista, inadvirtiendo la aplicación de penalidades por mora, vulnerando el numeral 208.14 del artículo 208° del RLCE, lo que constituye un perjuicio económico a la Entidad, por S/ 236 542,25.

- Por haber recepcionado la obra mediante el "Acta de Recepción" de 25 de mayo de 2023, a pesar de la existencia de observaciones que persistían sin haber sido subsanadas por el Contratista, inobservando la inaplicación de la penalidad por el retraso en la subsanación durante el proceso de recepción de la Obra, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por S/ 288 108,513.

Transgrediendo lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225, el numeral 5.2 del artículo 5°, los numerales 161.1 del artículo 161°, 162°, 168° 189° y 208° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, y demás normas aplicables al caso descritos en la presente desviación de cumplimiento.

Los hechos descritos, vulneraron sus funciones previstas en la cláusula sexta, sobre condiciones del servicio, del Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 27 de mayo de 2022, que establecía lo siguiente: *"(...) **INFORMES A PRESENTAR** Las valorizaciones son mensuales y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto, por el supervisor y el SUPERVISOR. El SUPERVISOR consignara en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones. Las valorizaciones, que son pagos a cuenta y no implican conformidad, serán revisadas por la Entidad, pudiendo esta determinar un monto a pagar menor que el planteado (...), si es que los cálculos del Supervisor no se ajustan a lo realmente ejecutado o existieran penalidades o multas. (...)"*

También, transgredió sus funciones previstas en el numeral 6.2. de la Directiva n.° 004-2016-MDSR "Normas y procedimientos para la ejecución de obras por administración indirecta o contrata en la Municipalidad Distrital de San Ramón", establece que, para la ejecución de una Obra, la Supervisión designado debe cumplir lo siguiente: *"(...) 6.2.14. Controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales (...) 6.2.29. Verificar los metrados de obra presentados por el Residente de Obra, para elaborar la valorización y presentar su informe de conformidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. (...).".*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el

literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del señor **Alex Dirceu Orihuela Dávila**, en condición de **Supervisor de Obra y Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra**, cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

15. **Cesar Alberto Cancho Camarena** con DNI N° [redacted] desempeño el cargo de primer miembro suplente del Comité de Recepción de Obra designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 en el periodo de gestión: del 10 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023, el 20 de noviembre de 2025 se dejó el "Aviso de Notificación" en el domicilio que gira en el DNI del señor Cesar Alberto Cancho Camarena a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber dejado dicho documento, siendo su plazo máximo el 25 de noviembre de 2025. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **Cesar Alberto Cancho Camarena** no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento; por lo tanto, la desviación se consignara como observación en el informe resultante.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora

- Por no haber advertido las observaciones adicionales a las registradas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, pues, se advierte la existencia de partidas no ejecutadas y ejecutadas no conforme al Expediente Técnico en relación a la ejecución de las dos (2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios que afectan el funcionamiento y continuidad de la obra, generando que la Entidad solo verifique las subsanación de las observaciones descritas en el citado acta, transgrediendo con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, se acredita que el servidor, en el desempeño de sus funciones como miembro del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento, artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos: *"(...) el comité de recepción junto al Contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las*

instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del señor **Cesar Alberto Cancho Camarena,** en condición de **Primer miembro suplente del Comité de Recepción de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

16. **Alcibíades Gutiérrez Quispe** con DNI N° [redacted] desempeño el cargo de segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra designado con: Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 en el periodo de gestión: del 10 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023. A quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 015-

2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **18 de noviembre de 2025** la Comisión de Auditora solicitó la autorización al **señor Alcibiades Gutiérrez Quispe** para que la notificación de la desviación de cumplimiento pueda realizarse por correo electrónico[243], el **18 de noviembre de 2025** el administrado remitió la autorización solicitada, posteriormente la Comisión Auditora remitió la Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, y la desviación de cumplimiento, motivación y archivo digital de los anexos, el **20 de noviembre de 2025** al **señor Alcibiades Gutiérrez Quispe**, a través de correo electrónico remitió el acuse de recibido; por consiguiente, el plazo máximo para que efectué la presentación de sus comentarios o aclaraciones del hecho imputado es el **27 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que el **señor Alcibiades Gutiérrez Quispe,** no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora

- Por no haber advertido las observaciones adicionales a las registradas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, pues, se advierte la existencia de partidas no ejecutadas y ejecutadas no conforme al Expediente Técnico en relación a la ejecución de las dos (2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios que afectan el funcionamiento y continuidad de la obra, generando que la Entidad solo verifique las subsanación de las observaciones descritas en el citado acta, transgrediendo con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, se acredita que el servidor, en el desempeño de sus funciones como miembro del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento, artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos: *"(...) el comité de recepción junto al Contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones,*

[243] En cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444, publicado el 25 de enero de 2019 en el cual señala: ***"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica*** *que conste en el expediente* ***puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello*** *(...)* ***La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado*** *(...)."* (Subrayado y negreado agregado)

para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)". Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación del señor **Alcibiades Gutiérrez Quispe,** en condición de **segundo miembro suplente del Comité de Recepción de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva

17. **Liz Karlin Lago Guizado** con DNI N° [redacted] desempeño el cargo de Presidente suplente del Comité de Recepción de Obra designado con: Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 en el pperiodo de gestión: del 10 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023. A quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.°016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **18 de noviembre de 2025** la Comisión de Auditora solicitó la autorización a la señora **Liz Karlin Lago Guizado** para que la notificación de la desviación de cumplimiento pueda realizarse por correo

electrónico[244], el **20 de noviembre de 2025** el administrado remitió la autorización solicitada, posteriormente la Comisión Auditora remitió la Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, y la desviación de cumplimiento, motivación y archivo digital de los anexos, el **20 de noviembre de 2025** a la **señora Liz Karlin Lago Guizado**, a través de correo electrónico remitió el acuse de recibido; por consiguiente, el plazo máximo para que efectué la presentación de sus comentarios o aclaraciones del hecho imputado es el **27 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que señora **Liz Karlin Lago Guizado** no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora

- Por haber recibido la obra mediante el "Acta de Recepción" de **25 de mayo de 2023,** a pesar que el Contratista no levantó las observaciones descritas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, inobservando la inaplicación de la penalidad por el retraso en la subsanación durante el proceso de recepción de la Obra, transgrediendo lo previsto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituye un perjuicio a la Entidad, por **S/ 288 108,513.**

La conducta desplegada por el servidor transgredió lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, numeral 162.5 del artículo 162: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el artículo 208: Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF.
En el desempeño de sus funciones como miembro del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento, artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos: *"(...) el comité de recepción junto al Contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*

Además, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Así también transgredió el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[244] En cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la Ley 27444, publicado el 25 de enero de 2019 en el cual señala: ***"El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica*** *que conste en el expediente* ***puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello*** *(...)* ***La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado*** *(...)."* (Subrayado y negreado agregado)

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del articulo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)"*. Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)"*.

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)"*. Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo señalado, subsiste la participación de la señora **Liz Karlin Lago Guizado** en condición de **presidente suplente del Comité de Recepción de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva

18. **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza** con DNI N° [redacted] desempeño el cargo de segundo miembro titular del Comité de Recepción de Obra designado con: Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023 en el periodo de gestión: del 10 de abril de 2023 al 25 de mayo de 2023. A quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025; al respecto, vencido el plazo otorgado, no cumplió con presentar sus comentarios y/o aclaraciones; por lo que, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos:

Evaluación realizada por la Comisión Auditora:

El **20 de noviembre de 2025** se notificó la desviación de cumplimiento a la **señora Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza**, mediante Cédula de Notificación n.°017-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC, siendo su plazo máximo para que presente sus comentarios o aclaraciones del hecho imputado el **27 de noviembre de 2025**. Habiéndose consultado al responsable de trámite documentario del OCI de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, quien informó que la **señora Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza,** no presentó solicitud de ampliación de plazo ni sus comentarios o aclaraciones; por tanto, no se tiene nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Evaluación realizada por la Comisión Auditora

- Por no haber advertido las observaciones adicionales a las registradas en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 28 de abril de 2023, pues, se advierte la existencia de partidas no ejecutadas y ejecutadas no conforme al Expediente Técnico en relación a la ejecución de las dos (2) tapas de buzones de pase eléctrico ubicados al costado del Bloque C de la Zona Terminal, sobre las luminarias de los servicios higiénicos, al registro roscado que se encuentra obstruido por el Sardinel de la ducha del servicio higiénico de varones del Bloque C, a la falta de ejecución de las Tubería cuadrada de 3"x3" en el cerco perimétrico y el haberse dejado expuesto las tuberías de HDPE para el sistema contraincendios que afectan el funcionamiento y continuidad de la obra, generando que la Entidad solo verifique las subsanación de las observaciones descritas en el citado acta, transgrediendo con ello, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conducta desplegada por el servidor transgredió lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el literal f) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, numeral 162.5 del artículo 162: Penalidad por mora en la ejecución de la prestación y el artículo 208: Recepción de la Obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto supremo n.° 344-2018-EF.
En el desempeño de sus funciones como miembro del comité de recepción de obra, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento, artículo 208°, Recepción de la Obra y plazos: *"(...) el comité de recepción junto al Contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. (...) De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...) Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión.*

Además, inobservó el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, que prescribe: *"Los servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, (...), así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* Así también transgredió el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Contraviniendo así el principio de verdad material contemplado en el numeral 1.11. del artículo IV del título preliminar de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala que *"(...) la*

autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley (...)". Así como el numeral 1.17 del título preliminar que señala *"(...) La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades (...)".*

Por lo expuesto se advierte que se contravino los principios y deberes éticos previstos en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética en la Función Pública, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, independientemente del régimen laboral o contractual que los vincule a la entidad, habiendo contravenido el principio de probidad, establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley en mención, según el cual, el servidor público *"Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*, así como, el deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la referida Ley, según el cual, *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, inobservó el principio de probidad y ética pública, previsto en el numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, según el cual, *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; dicho principio a su vez, está recogido en el literal i) del artículo III del Título Preliminar de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el cual, *"(...). Los servidores actúan de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requieran la función pública (...)".* Asimismo, el funcionario incumplió los deberes previstos en los literales b) y d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175, según el cual, son deberes del empleado público, *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*; *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, respectivamente.

De igual modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16° y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: 16°: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, y 19°: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por lo señalado, subsiste la participación de la señora **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza** en condición de **segundo miembro del Comité de Recepción de Obra,** cuya responsabilidad será identificada en el Informe de Auditoría y desarrollada en el Apéndice de argumentos jurídicos de la responsabilidad respectiva.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS

MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13." están desarrollados en el **(apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13."" están desarrollados en el **(apéndice n.° 3)** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13."" están desarrollados en el **(apéndice n.° 4)** del Informe de Auditoría."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "LA ENTIDAD FORMULÓ FICHA TÉCNICA, REGISTRÓ VIABILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE SAN RAMÓN – CHANCHAMAYO – JUNÍN" - CUI N.° 2512726; A PESAR DE, NO TENER COMPETENCIA LEGAL PARA SU EJECUCIÓN, ASIMISMO, NO ERA BRECHA PRIORIZADA POR EL SECTOR TRANSPORTE, INCLUSIVE, SOBREDIMENSIONÓ LA DEMANDA DE LOS BENEFICIARIOS PARA SU PRIORIZACIÓN, E INCORPORÓ AL PMI SIN ACREDITAR LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; ASIMISMO, EJECUTÓ LA 1ERA. ETAPA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO, Y SIN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO (EIA-SD), HABIENDO ADQUIRIDO BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PROCESOS DE SELECCIÓN INCORRECTOS Y EFECTUÓ COMPRAS DIRECTAS SIN LA DEBIDA INDAGACIÓN DE MERCADO, Y CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA PARALIZADA, GENERANDO PAGOS POR SERVICIOS NO BRINDADOS; LUEGO, EJECUTÓ 2DA. ETAPA POR CONTRATA, PESE A QUE, LA 1ERA. ETAPA SE ENCONTRABA EN UN AVANCE DEL 63.46%, Y CARECÍA DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN, SUSCRIBIENDO CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO; ASIMISMO, LA ENTIDAD PAGO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS, PARCIALMENTE EJECUTADAS; Y, MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, RECIBIERON LA OBRA, A PESAR QUE PERSISTÍAN LAS OBSERVACIONES, BENEFICIANDO AL CONTRATISTA POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR RETRASO, CAUSANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 530 601,13."" están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Auditoría."

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **(apéndice n.° 1).**

Terceros Partícipes

- ✓ **HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C**[245] representado legalmente por el señor Nilton Jesus Avila Parra , identificado con DNI n° [redacted], en mérito al Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR de 11 de febrero de 2022, el mismo que fue suscrito con la Municipalidad distrital de San Ramón, para la prestación del servicio de alquiler de camión bomba pluma para concreto, para la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por el monto de S/80 000,00 , con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

  Esta contratación se sustentó en bases administrativas elaboradas con el formato estándar de bienes, pese a tratarse de un servicio, lo que conllevó a la omisión de requisitos esenciales sobre capacidad técnica y profesional de la empresa, tales como la acreditación de la disponibilidad del camión bomba pluma y la calificación del personal operador; además, la obra se encontraba formalmente paralizada desde el 26 de enero de 2022 hasta el 28 de marzo de 2022, periodo que coincide con al prestación del servicio brindado de alquiler de camión bomba pluma , a pesar que no existían labores de obra, entrega

[245] RUC 20602784879

de concreto ni actividades que justificaran la necesidad de un camión bomba pluma. A pesar de esta situación, el gerente general de HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. solicitó el pago de S/ 40 000,00 correspondiente al primer mes de servicio.

- ✓ **INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C**[246] representado legalmente por el señor Joel Abel Chuco Calderon , identificado con DNI n° [redacted], en mérito al Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR de 20 de diciembre de 2021, el mismo que fue suscrito con la Municipalidad distrital de San Ramón, para adquisición de 180 m³ de concreto premezclado f'c = 100 kg/cm² , para la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por el monto de S/45 000,00.

Al respecto, la Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021, que dio origen a esta contratación, se adjudicó la Buena Pro pese a no contar con el mínimo de dos (2) ofertas válidas, condición necesaria para la validez del proceso; además, por el suministro en exceso de un bien no almacenable entre el 3 y el 15 de enero de 2022, donde la empresa entregó 91.6 m³ de concreto f'c = 100 kg/cm² ; sin embargo, la única partida que requería dicho insumo durante ese periodo tenía un saldo pendiente de solo 4.2 m³ para su ejecución total generando un exceso de 89.6 m³ de concreto, material cuya naturaleza no es almacenable e impedía su uso posterior en la obra. A pesar de que el volumen excedente no era necesario ni utilizable, la empresa solicitó y obtuvo el pago total correspondiente a S/ 23 450,00 por dicho suministro. La adquisición injustificada del exceso de concreto ocasionó un perjuicio económico de S/ 22 400,00 a la Entidad.

Por otro lado, la participación de INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C. como tercero partícipe en la Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021 para la adquisición de concreto premezclado se vincula con el otorgamiento irregular de la Buena Pro, toda vez que la empresa fue adjudicada pese a que el procedimiento debió ser declarado desierto. Ello debido a que el postor HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. no acreditó un documento obligatorio para la admisión, situación que dejaba una única oferta válida, contraviniendo la normativa que exige un mínimo de dos (2) ofertas válidas para continuar con una Subasta Inversa Electrónica.

- ✓ **SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L.**[247] representado por el señor Rafael Gabriel Tolentino Carlos, identificado con DNI n° [redacted], en mérito al Contrato de Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR y Contrato de Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022, los mismos que fueron suscritos con la Municipalidad distrital de San Ramón, para el servicio de Carguío y Eliminación de Material Excedente ,y Rellenado y Compactado con Equipo, respectivamente; para la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por los importes de S/ 29 800,00 y 15 860,00.

En relación con el Contrato n.° 008-2022-GEMU/MDSR, se advierte que el procedimiento de contratación se desarrolló de manera irregular, debido a que el monto del servicio superaba las 3 UIT (S/ 13 800,00 para el año 2022), lo que obligaba a la Entidad, conforme a la Directiva n.° 01-2017-MDSR, a contar con al menos tres (3) cotizaciones válidas; no obstante, el expediente solo incorporó una cotización presentada por la propia empresa. Además, se fijó el valor estimado y gestionó la asignación presupuestal el 25 de enero de 2022, antes de recibir incluso esa única cotización, evidenciando la ausencia de un proceso real de indagación de mercado y vulnerando los principios de publicidad, transparencia y libertad de concurrencia. Asimismo, la partida vinculada al servicio contratado "Eliminación de Material Excedente" partida 01.02.01.07, ya se encontraba ejecutada y valorizada al 100% entre julio y noviembre de 2021, por lo que no existía una necesidad técnica vigente que justificara la contratación. Pese a ello, el servicio fue contratado para ejecutarse entre el 22 de febrero y el 9 de

[246] RUC 20568121211
[247] RUC 20602405541

marzo de 2022, periodo donde la obra se encontraba paralizada del 26 de enero al 28 de marzo de 2022. Posteriormente, el gerente general de la empresa solicitó el pago el 10 de marzo de 2022, y la Entidad efectuó la cancelación total de S/ 29 080,00, ocasionando un perjuicio económico equivalente a dicho monto.

Respecto del Contrato n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022 por S/ 15 860,00, se advirtió que el monto superaba las 3 UIT, por lo que correspondía obtener tres cotizaciones válidas; sin embargo, nuevamente solo se incluyó una cotización de SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L. La Entidad determinó el valor estimado y gestionó la certificación presupuestaria el 27 de enero de 2022, antes de recibir dicha cotización, incumpliendo la obligación de realizar una adecuada indagación de mercado, además, se advirtió que la partida "Relleno y Compactado" partida 01.02.01.04 había sido ejecutada al 100%, alcanzando los 608,64 m³ entre los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero del 2022, por lo que no existía una demanda vigente para el servicio contratado; adicionalmente, el periodo de ejecución previsto del 23 de febrero al 10 de marzo de 2022, la obra se encontraba paralizada; a pesar de ello, la empresa solicitó el pago el 10 de marzo de 2022, y la Entidad abonó la totalidad del monto contratado S/ 15 860,00, generando un perjuicio económico equivalente.

- ✓ **CONSORCIO ECODELGER**[248], representado legalmente por el señor Javier Gonzalo Del Águila Gerbi , identificado con DNI n° [redacted], en mérito al Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022, el mismo que fue suscrito con la Municipalidad distrital de San Ramón, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de terminal terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo – departamento de Junín", por el monto de S/2 672 992,86 , con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Durante el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio tuvo participación directa y conocimiento pleno de sus obligaciones; sin embargo, presentó una solicitud de retención del 10 % del monto contractual en sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento sin la firma del postor, lo que invalidó formalmente dicho compromiso; asimismo, omitió acreditar la disponibilidad de la compactadora vibradora tipo plancha 4 HP, equipamiento estratégico requerido para la correcta ejecución de la obra. Además, en la fase de ejecución, el Consorcio a través de su Residente de Obra ejecutó partidas incumpliendo las Especificaciones Técnicas, como la instalación de cielorraso con material distinto al aprobado, y valorizó partidas ejecutadas solo parcialmente, tales como puertas, ventanas y luminarias de menor capacidad a la establecida. Asimismo, omitió por completo la ejecución de trece (13) partidas, entre ellas registros roscados, tapajuntas metálicos y componentes esenciales del sistema de detección y alarma contra incendios, afectando la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.

Paralelamente, el Consorcio solicitó y obtuvo la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 1, 2 y 3 sin cumplir los requisitos normativos, en especial la afectación de la ruta crítica, beneficiándose de extensiones que no correspondían; finalmente, su representante común suscribió el Acta de Recepción Final sin observaciones el 25 de mayo de 2023, pese a que persistían deficiencias constructivas mayores, permitiendo con ello eludir la aplicación de penalidades por cincuenta y tres (53) días de retraso injustificado, cuyo monto ascendía a S/ 288 108,51, además de otros perjuicios económicos derivados de la ejecución inadecuada o partidas no ejecutadas.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de San Ramón, se formulan las conclusiones siguientes:

[248] Conformado por las empresas las empresas GRUPO DE INVERSIONES J & D E.I.R.L. (con RUC n.° 20541408275) y NITRO CONTRATISTA GENERALES S.A.C. (con RUC n.° 20515360370)

1. La Entidad registró la viabilidad del proyecto sin contar con competencia legal para ejecutar un terminal de alcance multidistrital, y sin haber acreditado el cierre de brechas del sector Transporte. La Unidad Formuladora sobredimensionó la demanda sin realizar trabajos de campo indispensables y otorgó viabilidad contraviniendo lo establecido en los subnumerales 2, 4 y 8 del numeral 26.2 del artículo 26° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01. Además, durante la ejecución de la 1era etapa, fue desarrollada por administración directa con un **Expediente Técnico incompleto al** incorporarse una Declaración de Impacto Ambiental que no correspondía, en reemplazo del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) exigido para este tipo de infraestructura; asimismo, se efectuaron contrataciones mediante procedimientos de selección incorrectos, con ausencia de pluralidad de postores y adjudicaciones a proveedores que no cumplían requisitos mínimos, generándose pagos por bienes y servicios que no respondían a una necesidad vigente y que fueron realizados durante la paralización de la obra del 26 de enero al 28 de marzo de 2022; asimismo, se efectuaron adquisiciones injustificadas, como concreto premezclado f'c = 100 kg/cm² en exceso y bienes incompatibles con las especificaciones técnicas. En cuanto a los aspectos técnicos, se identificaron deficiencias en las columnas ejecutadas con cuantías de acero inferiores a la mínima establecida por la Norma E.060 – Concreto Armado; deficiencias funcionales en el área de embarque y desembarque; así como rampas con pendientes superiores a los límites técnicos. En cuanto a la 2da etapa, se ejecutaron partidas incumpliendo las especificaciones técnicas, ejecutadas parcialmente, no ejecutadas y sin cumplir con su finalidad. Finalmente, en la recepción de la obra, el Comité de Recepción suscribió el Acta de Recepción final sin advertir las deficiencias técnicas y funcionales existentes, permitiendo que el contratista evada penalidades por cincuenta y tres (53) días de atraso injustificado. Las observaciones descritas generaron perjuicio económico al Estado ascendente a S/ 530 601,13. **(Observación única)**

2. La Entidad carece de directivas internas que regulen de manera adecuada las fases del ciclo de inversión como Programación Multianual, Formulación y Evaluación, Ejecución y Postinversión, la falta de estas directivas internas limita la identificación clara de funciones y responsabilidades. **(Deficiencia de control interno 1)**

3. La Entidad aplica una Directiva interna desfasada que no está alineada con la nueva normativa de contrataciones vigente; además, carece de mecanismos de control regulados para la prevención del fraccionamiento de contrataciones. **(Deficiencia de control interno 2)**

4. La Entidad no cuenta con directivas internas que regulen de manera sistemática, ordenada y secuencial los subprocesos de formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico, así como los procesos de ejecución y liquidación de obras, tanto por administración directa como por contrata. **(Deficiencia de control interno 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Ramón:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Oficina de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización implementar una directiva interna que regule los procedimientos, responsabilidades, flujos operativos y criterios técnicos para la elaboración y seguimiento de las fases del ciclo de inversión, en cumplimiento con la normativa vigente, y actualizar de manera inmediata el registro de responsables del OPMI, UF y UE en el Módulo de Inversiones **(Conclusión n.° 2)**

2. Disponer a la Subgerencia de Abastecimiento implementar una directiva interna que regula las contrataciones menores o iguales a 8 UIT alineados con la Ley n.° 32069 y su reglamento, e implementar formalmente mecanismos de control para prevenir el fraccionamiento indebido y asegurar el registro obligatorio de las órdenes de servicio y de compra en el aplicativo SEACE. **(Conclusión n.° 3)**

3. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural implementar directivas internas necesarias que regulen de manera sistemática, ordenada y secuencial los subprocesos de formulación, evaluación y aprobación del expediente técnico; así como los procesos de ejecución de obras y liquidación, tanto por administración directa como por contrata. **(Conclusión n.° 4)**

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Ramón:

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor

5. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Ramón comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Ramón:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

8. APÉNDICES:

Apéndice n.° 1: Relación de personar comprendidas en observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6: Impresión de Ficha técnica de obra por administración directa y contrata.
Apéndice n.° 7: Comprobante de Pago n.° 882 de 15 de marzo de 2021 en copia autenticada y simple:
- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.º 00125 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000192 de 3 de marzo de 2021

- Copia simple Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2020 n.° 161 de 1 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorando n.°193 - 2021/JLAF/GA-MDSR de 1 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 194-2021/SGA-MDSR de 24 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 017-2021-GDUR/MDSR de 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 13-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021.
- Copia simple de Carta n.° 12-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021.
- Copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-88 de 23 de febrero de 2021.
- Copia simple de Contrato de Servicios Consultoría en General n.° 002-2020-GEMU/MDSR de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Carta de Autorización de 22 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 01060 de 18 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Contrato de Servicios Consultoría en General n.° 002-2020-GEMU/MDSR de 28 de diciembre de 2020.
- Copia simple de Propuesta Técnica - Económica.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 883 de 15 de marzo de 2021:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante transferencia electrónica de 16 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00125 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 020-2021-GDUR/MDSR de 1 de marzo de 2021.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000192 de 3 de marzo de 2021.
- Copia simple de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2020 n.° 161 de 1 de diciembre de 2020.
- Copia simple de Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-89 de 1 de marzo de 2021.
- Copia simple de Formato n.° 07-A.
- Copia autenticada de Carta n.° 14-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021.
- Copia simple de Carta n.° 12-2021-CFLS-ARQ de 22 de febrero de 2021.
- Copia simple de Contrato de Servicios Consultoría en General n.° 002-2020-GEMU/MDSR de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Carta de Autorización de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada y simple de Ficha Técnica del Proyecto: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la Localidad San Ramon del Distrito de San Ramon – Provincia de Chanchamayo – Departamento de Junín".

Apéndice n.° 10: Impresión de Formato 6-B: Ficha Técnica General para Proyectos de Inversiones de Baja y Mediana Complejidad.

Apéndice n.° 11: Copia simple de Orden de Servicio n.° 00010 de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia simple de Orden de Servicio n.° 000159 de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 13: Impresión de Formato n.° 07-A de 24 de febrero de 2021, firmado por la Unidad Formuladora.

Apéndice n.° 14: Impresión de Formato n.° 07-A de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital de Oficio n.° 0675 -2025-EF/63.04 de 15 de septiembre de 2025.

Impresión con firma digital de Informe n.° 0542-2025-EF-63.04 de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital de Oficio n.° 13361-2025-MTC/17.02 de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Carta n.° 14-2021-WORR-UF/MDSR de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de Oficio n.° 448-2025-EF/63.03 de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 19: Impresión de Informe n.°18-2021-JLAF-OPMI/MDSR de 2 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Informe n.° 109-2021-GDUR/MDSR de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1000 de 6 de abril de 2021:
- Copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 7 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00123 de 03 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 038-2021-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 26-2021-FIC S.A.C. de 23 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 25 2021-FIC S.A.C. de 23 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 123 de 03 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Factura Electrónica E001-89 de 22 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Carta de Autorización de 23 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000180 de 2 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Memorando n.° 205-2021/JLAF-GADM-MDSR de 2 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 028 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Capitulo III Requerimiento.
- Copia autenticada de Carta n.° 10-2021-FIC S.A.C. de 1 de marzo de 2021 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1099 de 12 de abril de 2021, y documento adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 23: Expediente Técnico Primigenio:
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021, y demás documentos en copia simple.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-GEMU/MDSR de 11 de mayo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2021-GEMU/MDSR de 28 de junio de 2021.
- Copia autenticada y simple de 1 Índice General.
- Copia autenticada y simple de 2 Resumen Ejecutivo.
- Copia autenticada y simple de 3 Memorias Descriptivas.
- Copia autenticada y simple de 4 Ingeniería del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 5 Especificaciones Técnicas.
- Copia autenticada y simple de 6 Hoja Metrados.
- Copia autenticada y simple de 7 Presupuesto de Obra.
- Copia autenticada y simple de 8 Desagregado de costos Indirectos.
- Copia autenticada y simple de 10 Relación de insumos o materiales.
- Copia autenticada y simple de 11 Cotizaciones de materiales.
- Copia autenticada y simple de 12 Cálculo de flete.
- Copia autenticada y simple de 13 Formula polinómica.
- Copia autenticada y simple de 16 Manual de operación y mantenimiento.
- Copia simple de 17 Anexos y demás documentos adjuntos en copias simples.
- Copia autenticada de Lámina UL-01 (Plano: Localización y Ubicación).
- Copia autenticada de Lámina PG-05 (Plano: Planteamiento General Elevaciones).
- Copia autenticada de Lámina A-02 (Plano: Distribución Bloque 01-02-03 2° Piso).
- Copia autenticada de Lámina A-03 (Plano: Distribución Bloque 01-02-03 3° Piso).
- Copia autenticada de Lámina A-04 (Plano: Distribución Bloque 01-02-03 Coberturas).
- Copia autenticada de Lámina A-07 (Plano: Servicios Generales 1° Piso).
- Copia autenticada de Lámina A-08 (Plano: Servicios Generales 1° Piso).
- Copia autenticada de Lámina CT-02 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).
- Copia autenticada de Lámina CT-01 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).

- Copia autenticada de Lámina CT-03 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).
- Copia autenticada de Lámina CT-04 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).
- Copia autenticada de Lámina CT-05 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).
- Copia autenticada de Lámina CT-06 (Plano: Señalización y Rutas de Evacuación).
- Copia autenticada de Lámina C-01 (Plano: Módulos Centrales).
- Copia autenticada de Lámina C-02 (Plano: Módulos de Servicios Complementarios).
- Copia autenticada de Lámina C-03 (Plano: Escalera de Concreto).
- Copia autenticada de Lámina C-04 (Plano: Tanques Cisterna de Concreto).
- Copia autenticada de Lámina EM-01 (Plano: Escaleras 2° Piso).
- Copia autenticada de Lámina EM-02 (Plano: Módulos Coberturas Metálicas).7
- Copia autenticada de Lámina E-01 (Plano: Módulos Centrales 1° Losa).
- Copia autenticada de Lámina E-02 (Plano: Módulos Centrales 2° Losa).
- Copia autenticada de Lámina E-03 (Plano: Módulos Centrales Vigas y Losas).
- Copia autenticada de Lámina E-04 (Plano: Módulos Centrales Vigas y Losas).
- Copia autenticada de Lámina E-05 (Plano: Módulos Centrales Viguetas).
- Copia autenticada de Lámina E-06 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-07 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-08 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-09 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-10 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-11 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-12 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-10 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-13 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-14 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-15 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-16 (Plano: Módulos Centrales Pórticos).
- Copia autenticada de Lámina E-17 (Plano: Módulos Servicios Complementarios).
- Copia autenticada de Lámina E-18 (Plano: Módulos Servicios Complementarios).
- Copia autenticada de Lámina IS-01 (Plano: Sistema de Agua Fría Primer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-02 (Plano: Sistema de Agua Fría Segundo Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-03 (Plano: Sistema de Agua Fría Tercer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-04 (Plano: Sistema de Agua Fría Tanque Cisterna).
- Copia autenticada de Lámina IS-05 (Plano: Sistema de A.C.I Primer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-06 (Plano: Sistema de A.C.I Segundo Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-07 (Plano: Sistema de A.C.I Tercer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-08 (Plano: Sistema de A.C.I Tanque Cisterna).
- Copia autenticada de Lámina IS-09 (Plano: Sistema de A.C.I Tanque Cisterna).
- Copia autenticada de Lámina IS-10 (Plano: Sistema de Aguas Residuales Primer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-11 (Plano: Sistema de Aguas Residuales Segundo Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-12 (Plano: Sistema de Aguas Residuales Tercer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-13 (Plano: Sistema de Aguas Pluviales Primer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-14 (Plano: Sistema de Aguas Pluviales Segundo Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-15 (Plano: Sistema de Aguas Pluviales Tercer Piso).
- Copia autenticada de Lámina IS-16 (Plano: Sistema de Aguas Pluviales Techo).

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1494 de 21 de mayo de 2021:

- Copia autenticada de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 24 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00123 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 095-2021-GDUR/MDSR de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000180 de 3 de marzo de 2021.

- Copia autenticada de Memorando n.° 205-2021/JLAF/GADM-MDSR de 2 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 028 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 28-2021-FIC S.A.C. de 5 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 25-2021-FIC S.A.C. de 23 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00123 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Factura Electrónica E001-92.
- Copia autenticada de Carta de Autorización de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1553 de 1 de junio de 2021:

- Copia autenticada de Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2021 de 3 de junio de 2021.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.°1494 de 21 de mayo de 2021.

- Copia autenticada de Constancia de Pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021 de 24 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.°00123 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 095-2021-GDUR/MDSR de 19 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.°0000000180 de 2 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Memorando n.°205-2021/JLAF-GADM-MDSR de 2 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 208-2021/SGA-MDSR de 1 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o servicios Año 2021 n.° 028 de 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 28-2021-FIC S.A.C. de 5 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 25 2021-FIC S.A.C. de 23 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 123 de 3 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Factura Electrónica E001-92 de 4 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Carta de Autorización de 5 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital de Oficio n.° 3727-2025-MTC/16 de 15 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital de Informe n.° 2785-2025-MTC/16.02 de 13 octubre de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de Informe n.° 177-2021-GDUR/MDSR de 7 de abril de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia simple de Formato n.° 08-A: Registros en la Fase para Proyectos de Inversión, suscrito por Unidad Formuladora.

Apéndice n.° 29: Copia simple de Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución de 21 mayo de 2021.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 046-2021-GEMU/MDSR de 9 de abril de 2021.

Apéndice n.° 31: Expediente Técnico Primera Etapa:

- Copia autenticada y simple de 1 Índice general
- Copia autenticada y simple de 2 Resumen ejecutivo
- Copia autenticada y simple de 3 Memorias descriptivas
- Copia autenticada y simple de 4 Ingeniería del Proyecto
- Copia autenticada y simple de 5 Especificaciones Técnicas

Apéndice n.° 32: Contrato de Supervisor de Obra - Primera Etapa, ingeniero Ricardo Ríos Roca:

- Copia autenticada de Contrato de Consultoría de Obra n.°002-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021.
- Copia simple de Adenda n.° 2-2022 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2650 de 22 de setiembre de 2021 y demás documentos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4638 de 30 de diciembre de 2022 y demás documentos en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.° 33: Contrato de Residente de Obra - Primera Etapa, ingeniera Daniela Andrea Trejo Vivas:

- Copia autenticada de Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Adenda n.° 01-2022 al Contrato de Servicios n.°005-2021-GEMU/MDSR del 23 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Adenda n.° 02-2022 al Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR del 25 de marzo de 2022
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2604 de 13 de setiembre de 2021 y demás documentos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4641 de 30 de diciembre de 2022 y demás documentos en copias autenticadas y simples.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 4647 de 30 de diciembre de 2022 y demás documentos en copias simples.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.° 3300 de 2 de diciembre de 2021 y demás documentos en copias simples.
- Copia simple de Comprobante de Pago n.°2877 de 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 34: Valorización n.° 1 - Primera Etapa de Administración Directa:

- Copia simple de Carta de Presentación.
  - Copia autenticada de Carta n.° 006-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de agosto del 2021.
- Copia autenticada y simple de Informe Mensual del Supervisor.
- Copia autenticada de Valorización de Obra n.° 01
- Copia autenticada de Carta de Presentación de Residencia
  - Copia autenticada de Carta n.° 008-2021- MDSR/RO-DATV de 2 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 001-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 2 de agosto del 2021.
- Copia autenticada de Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada de Resumen de Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada de Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada de Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada de Valorización Financiera del Avance del Proyecto.
- Copia autenticada de Metrado Ejecutados.
- Copia autenticada de Control de Avance – Curva S
- Copia autenticada de Cronogramas de Ejecución de Obra.
- Copia autenticada de Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia autenticada de Hojas de Tareos.
- Copia autenticada de Hojas de Jornales.
- Copia autenticada de Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia autenticada de Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.

- Copia autenticada de Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias
- Copia simple de Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia autenticada de Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia autenticada de Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia autenticada de Acta de Entrega de Terreno.
- Copia autenticada de Acta de Inicio de Obra.
- Copia simple de Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de Plan de Seguridad en Obra.
- Copia simple de Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia simple de Ejemplares de Cuaderno de Obra Desglosable.
- Copia simple de Contratos de Personales de Obra.
- Copia simple de Resolución de Aprobación de Analítico de Obra.
- Copia simple de Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19.
- Copia simple de Ficha de Control de Personal.
- Copia simple de Ficha de Vigilancia de Funciones Vitales.
- Copia simple de Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia autenticada de Nómina de Seguro Complementario de Trabajos de Riesgo.
- Copia autenticada de Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el Trabajo.
- Copia autenticada de Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el Trabajo.

Apéndice n.° 35: Valorización n.° 2 - Primera Etapa de Administración Directa:

- Copia autenticada de Carta n.° 008-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 3 de setiembre del 2021.
- Copia autenticada de Informe de Obra n.° 02 mes de agosto.
- Copia autenticada de Carta n.° 009-2021-MDSR/RO-DATV de 1 de setiembre del 2021.
- Copia simple de Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.°002-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de agosto del 2021.
- Copia autenticada y simple de Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada y simple de Resumen De Valorización Física.
- Copia autenticada y simple de Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada y simple de Valorización Financiera del Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de Metrado Ejecutados.
- Copia autenticada y simple de 9. Control de Avance – Curva S
- Copia simple de 10. Cronogramas de Ejecución de Obra.
- Copia autenticada y simple de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia autenticada y simple de 12. Hojas de Tareos.
- Copia autenticada y simple de 13. Hojas de Jornales.
- Copia simple de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia autenticada y simple de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia autenticada y simple de 16. Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias.
- Copia autenticada y simple de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia simple de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia simple de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia simple de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia simple de 21. Acta de Inicio de Obra.

- Copia simple de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia simple de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia simple de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de 25. Plan de Seguridad en Obra.
- Copia simple de 26. Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia simple de 27. Ejemplares de Cuaderno de Obra.
- Copia simple de 28. Contratos de Personales de Obra
- Copia simple de 29. Resolución de Aprobación de Analítico de Obra, octubre del 2021.
- Copia simple de 30. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.
- Copia simple de 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia simple de 32. Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia simple de 33. Nómina de Seguro Complementario de Riesgo.
- Copia simple de 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el Trabajo.
- Copia simple de 35. Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el Trabajo.

Apéndice n.° 36: Valorización n.° 3 - Primera Etapa de Administración Directa

- Copia simple de Carta n.° 011-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Informe de obra n.° 03 Mes de Octubre.
- Copia simple de 01. Carta de Presentación de Residencia
  - Copia autenticada de Carta n.° 022-2021-MDSR/RO-DATV de 29 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple 02. Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 003-2021/DARV/RO-CSTTLSR/MDSR de 30 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple 03. Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada y simple de 04. Resumen de Valorización Física.
- Copia autenticada y simple de 05. Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 06. Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada y simple de 07. Valorización Financiera del Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 08. Metrados ejecutados.
- Copia autenticada y simple de 09. Control de Avance – Curva S
- Copia simple de 10. Cronogramas de Ejecución de Obra.
- Copia autenticada y simple de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia autenticada y simple de 12. Hojas de Tareos.
- Copia autenticada y simple de 13. Hojas de Jornales.
- Copia simple de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia simple de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia autenticada y simple de 16. Control de equipamientos y maquinaria de obra con partes diarias.
- Copia autenticada y simple de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia simple de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia autenticada y simple de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia simple de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia simple de 21. Acta de Inicio de Obra.
- Copia simple de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia simple de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia simple de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de 25. Copia simple de Plan de Seguridad en Obra.

- Copia simple de 26. Copia simple de Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia simple de 27. Ejemplares de Cuaderno de Obra.
- Copia simple de 28. Contratos de Personales de Obra
- Copia autenticada y simple 29. Resolución de Aprobación de Analítico de Obra, octubre del 2021.
- Copia simple 30. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.
- Copia simple 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia simple 32. Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia simple 33. Nómina de Seguro Complementario de Riesgo.
- Copia simple 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el Trabajo.
- Copia simple 35. Ficha de limpieza y Desinfección de SS.HH. en el Trabajo.

Apéndice n.° 37: Valorización n.° 4 - Primera Etapa de Administración Directa

- Copia autenticada de Carta n.° 015-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 3 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Informe de Obra n.° 04 Mes de Noviembre.
- Copia autenticada de Carta n.° 015-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 3 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de 01. Carta de Presentación de Residencia.
- Copia autenticada de Carta n.° 343-2021-GDUR/MDSR de 1 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 024-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de 02. Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 004-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 30 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de 03. Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada y simple de 04. Resumen de Valorización Física.
- Copia autenticada y simple de 05. Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 06. Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada y simple de 07. Valorización Financiera del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 08. Metrados Ejecutados en Obra.
- Copia autenticada y simple de 09. Control de Avance de Obra – Curva S
- Copia autenticada y simple de 10. Cronograma de Ejecución Reprogramado de Obra.
- Copia autenticada y simple de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia autenticada y simple de 12. Hojas de Tareo.
- Copia autenticada y simple de 13. Hojas de Jornales.
- Copia simple de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia simple de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia autenticada y simple de 16. Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias.
- Copia simple de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia autenticada y simple de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia autenticada y simple de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia simple de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia simple de 21. Acta de Inicio de Obra.
- Copia simple de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia simple de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia simple de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de 25. Plan de Seguridad en Obra.
- Copia simple de 26. Plan de Mitigación Ambiental.

- Copia simple de 27. Ejemplares de Cuaderno de Obra.
- Copia simple de 28. Contratos de Personales de Obra
- Copia simple de 29. Resolución de Aprobación de Analítico de Obra, octubre del 2021.
- Copia simple de 30. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.
- Copia simple de 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia simple de 32. Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia simple de 33. Nómina de Seguro Complementario De Riesgo.
- Copia simple de 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el trabajo.
- Copia simple de 35. Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el trabajo.

Apéndice n.° 38: Valorización n.° 5 - Primera Etapa de Administración Directa

- Copia simple de Carta n.° 003-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 5 de enero de 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe de obra n.° 05 Mes de Diciembre.
- Copia simple de 01. Carta de Presentación de Residencia
- Copia autenticada y simple de 02. Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 005-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de 03. Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada y simple de 04. Resumen de Valorización Física.
- Copia autenticada y simple de 05. Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 06. Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada y simple de 07. Valorización Financiera del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 08. Metrados Ejecutados en Obra.
- Copia autenticada y simple de 09. Control de Avance de Obra – Curva S
- Copia autenticada y simple de 10. Cronograma de Ejecución Reprogramado de Obra.
- Copia autenticada y simple de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia simple de 12. Hojas de Tareo.
- Copia simple de 13. Hojas de Jornales.
- Copia simple de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia simple de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia simple de 16. Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias.
- Copia autenticada y simple de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia simple de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia simple de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia simple de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia simple de 21. Acta de Inicio de Obra.
- Copia simple de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia simple de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia simple de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de 25.Plan de Seguridad en Obra.
- Copia simple de 26. Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia simple de 27. Ejemplares de cuaderno de Obra.
- Copia simple de 28. Contratos de Personales de Obra
- Copia simple de 29. Resolución de Aprobación de Analítico de Obra, octubre del 2021.
- Copia simple de 30. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo.
- Copia simple de 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia simple de 32. Ficha de vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.

- Copia simple de 33. Nómina de Seguro Complementario de Riesgo.
- Copia simple de 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el Trabajo.
- Copia simple de 35. Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el trabajo.

Apéndice n.° 39: Valorización n.° 6 - Primera Etapa de Administración Directa

- Copia simple de Carta n.° 005-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 4 de enero del 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe de obra n.° 6 Mes de Enero del 2022.
- Copia simple de 01. Carta de Presentación de Residencia
- Copia autenticada y simple de 02. Informe Mensual de Residente
  - Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 006-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de enero del 2022.
- Copia autenticada y simple de 03. Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada y simple de 04. Resumen de Valorización Física.
- Copia autenticada y simple de 05. Valorización física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 06. Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada y simple de 07. Valorización Financiera del Proyecto.
- Copia autenticada y simple de 08. Metrados Ejecutados en Obra.
- Copia autenticada y simple de 09. Control de Avance de Obra – Curva S
- Copia autenticada y simple de 10. Cronograma de Ejecución Reprogramado de Obra.
- Copia autenticada y simple de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia simple de 12. Hojas de Tareo.
- Copia simple de 13. Hojas de Jornales.
- Copia simple de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos de Almacén.
- Copia simple de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia simple de 16. Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias.
- Copia simple de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia simple de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia simple de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia simple de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia simple de 21. Acta de Inicio de Obra.
- Copia simple de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia simple de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia simple de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia simple de 25. Plan de Seguridad en Obra.
- Copia simple de 26. Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia simple de 27. Ejemplares de Cuaderno de Obra.
- Copia simple de 28. Contratos de Personales de Obra.
- Copia simple de 29. Resolución de Aprobación de Analítico de Obra, octubre del 2021.
- Copia Simple De 30. Plan Para la Vigilancia, Prevención y Control de covid-19 en el trabajo.
- Copia simple de 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia simple de 32. Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia simple de 33. Nómina de Seguro Complementario de Riesgo.
- Copia simple de 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el trabajo.
- Copia simple de 35. Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el trabajo.

Apéndice n.° 40: Valorización n.° 7 - Primera Etapa de Administración Directa

- Copia autenticada de Informe de obra n.° 07 mes de marzo de 2022.
- Copia autenticada de 01. Carta de Presentación de Residencia.
- Copia autenticada de 02. Informe mensual del Residente.

- Copia autenticada de Informe de Valorización n.° 007-2021/DATV/RO-CSTTLSR/MDSR de 31 de marzo del 2022.
- Copia autenticada de 03. Memoria Descriptiva Valorizada.
- Copia autenticada de 04. Resumen de Valorización Física.
- Copia autenticada de 05. Valorización Física de Avance del Proyecto.
- Copia autenticada de 06. Resumen de Valorización Financiera.
- Copia autenticada de 07. Valorización Financiera del Proyecto.
- Copia autenticada de 08. Metrados Ejecutados en Obra.
- Copia autenticada de 09. Control de Avance de Obra – Curva S
- Copia autenticada de 10. Cronograma de Ejecución Reprogramado de Obra.
- Copia autenticada de 11. Manifiesto de Gastos con Comprobantes de Pago.
- Copia autenticada de 12. Hojas de Tareo.
- Copia autenticada de 13. Hojas de Jornales.
- Copia autenticada de 14. Relación de Valorizada de Materiales en Cancha e Insumos De Almacén.
- Copia autenticada de 15. Control de Almacén en Obra con Bincard y Kardex.
- Copia autenticada de 16. Control de Equipamientos y Maquinaria de Obra con Partes Diarias.
- Copia autenticada de 17. Resultado de Ensayos de Control de Calidad en Obra.
- Copia autenticada de 18. Panel Fotográfico de Actividades en Obra.
- Copia autenticada de 19. Resolución de Aprobación de Expediente Técnico.
- Copia autenticada de 20. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia autenticada de 21. Acta de Inicio de Obra.
- Copia autenticada de 22. Acta de Reinicio de Obra.
- Copia autenticada de 23. Acta de Paralización de Obra.
- Copia autenticada de 24. Resolución de Aprobación de Obra.
- Copia autenticada de 25. Plan de Seguridad en Obra.
- Copia autenticada de 26. Plan de Mitigación Ambiental.
- Copia autenticada de 27. Ejemplares de Cuaderno de Obra.
- Copia autenticada de 28. Contratos de Personales de Obra
- Copia autenticada de 29. Resolución de aprobación de analítico de obra, octubre del 2021.
- Copia autenticada de 30. Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de Covid-19 en el trabajo.
- Copia autenticada de 31. Ficha de Vigilancia de Controles Vitales.
- Copia autenticada de 32. Ficha de Vigilancia de Temperatura de los Trabajadores.
- Copia autenticada de 33. Nómina de Seguro Complementario de Riesgo.
- Copia autenticada de 34. Ficha de Limpieza y Desinfección de Ambientes en el Trabajo.
- Copia autenticada de 35. Ficha de Limpieza y Desinfección de SS.HH. en el trabajo.

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2021-GEMU/MDSR de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 113-2021-GEMU/MDSR de 28 de junio de 2021.

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de Informe n.° 024 -2021-MDSR-RO-DATV de 12 de octubre de 2021. Copia simple de Presupuesto Analítico Modificado n.° 02.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 45: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.°004-2021-OEC/MDSR-1

- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022 y demás documentos adjuntos en copia simple.
- Copia autenticada de Contrato de Suministro n.° 010-2021-GEMU/MDSR de 15 de junio de 2021 y demás documentos en copia autentìcada y simple.
- Copia autenticada de Acta de Apertura de Ofertas, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR – I Convocatoria de 2 de junio de 2021.
- Copia simple de oferta de: Inversiones Libertad Libros y La Luna S.A.C.
- Copia simple de oferta de: HC Mineria & Construccion S.A.C. – HC Micon S.A.C.
- Copia autenticada de Memorando n.° 107-2021-GEMU/MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 001-2021-GFHR-MDSR/CS-SIE-4, de 14 de mayo de 2021
- Copia autenticada de Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2021 de 20 de mayo de 2021.
- Copia simple de Bases Estandar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de Bienes o Suministros de Bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria y demás documentos adjuntos en copia autentica y simple.
- Copia autenticada de Acta de Instalación del comité de Selección n.° 001 -2021 de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Memorando n.° 106-2021-GEMU/MDSR, de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 528-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Certificado de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000566 de 21 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 529-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Especificaciones Técnicas.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 003 de 17 de mayo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 73-2021-GEMU/MDSR de 11 de mayo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 46: Impresión con firma digital de Oficio-D n.° 000030-2025-PERÚ COMPRAS-GG, de 15 de octubre del 2025:

- Impresión con firma digital de Memorando-D n.° 001034-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME de 15 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Memorando-D n.° 000289-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 15 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 47: Expediente de Contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.°007-2021-MDSR/OEC-SIE-1:

- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022 y documento adjunto en copia simple.
- Copia simple de Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU/MDSR de 20 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos en copias simples y autenticadas.
- Copia autenticada y simple de Acta de Apertura de Oferta y Otorgamiento de Buena Pro de 10 de diciembre de 2021.
- Copia simple de oferta presentada por Inversiones Libertad Libros y La Luna S.A.C.

- Copia simple de Contrato de Alquiler de Camiones Auto Hormigueros Mixer de 1 de febrero de 2021.

- Copia simple de oferta presentada por HC Minería & Construcción S.A.C. – HC Micon S.A.C y documentos adjuntos en copias simples.
- Copia simple de Contrato de Alquiler de Planta Dosificadora Semiautomatizada para la Fabricación de Concreto N°0101/2019-JLAM de 22 de junio de 2020.
- Copia simple de Contrato de Alquiler de Maquinaria y Equipos de 1 de febrero de 2021.

- Copia autenticada de Memorando n.° 254-2021-GEMU/MDSR de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 001-2021-MDSR/OEC de 25 de noviembre de 2021.
- Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE-1.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.°238-2021-GEMU/MDSR de 19 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada de Memorando n.°230-2021-GEMU/MDSR de 15 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.°224-2021-GEMU/MDSR de 12 de noviembre de 2021
- Copia autenticada y simple de Informe n.° 1057-2021/SGA-MDSR de 11 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 224-2021-GEMU/MDSR, de 12 de noviembre de 2021.
- Copias autenticada y simple de Especificaciones Técnicas y demás documentos en copia simple y autenticado.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital de Oficio-D n.° 000103-2025-PERÚ COMPRAS-DE de 18 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 49: Impresión de Bases Estandar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de Bienes o Suministros de Bienes - Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE-I – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 50: Impresión con firma digital de Carta n.° 004-2025-EMAG de 5 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 481-2021-MDSR de 15 de octubre de 2010 y copia autenticada de la Directiva n.° 001-2010-MDSR "Normas Reglamentarias de Ejecución de Obras por Administración Directa" de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 821 de 04 de marzo de 2022:

- Copia simple de Constancia de pago – transferencia electrónica de 08 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 00015 de 17 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 107-2022-GDUR/MDSR de 2 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Factura Electrónica E001-310 de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000063 de 10 de enero de 2022.
-
- Copia autenticada de Memorando n.° 035-2022-GADM-MDSR de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 026-2022/SGA-MDSR de 7 enero 2022.
- Copia simple de Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMU-MDSR de 20 diciembre de 2021.

- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000001155 de 9 noviembre de 2021.
- Copia simple de Memorando n.° 1272-2021-JLAF-GA-MDSR de 9 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Informe n.° 1041-2021/SGA-MDSR de 9 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Informe n.° 516-2021-GDUR/MDSR de 5 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Informe n.° 1001-2021/SGA-MDSR de 29 de octubre de 2021.
- Copia simple de Cotización nro 57-2021-J&d de 4 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Cot-2021-001-074 de 4 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Cotización n.° 231-CP/21 de 28 de octubre de 2021.
- Copia simple de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 023 de 15 de octubre de 2021.
- Copia simple de Especificaciones Técnicas.
- Copia autenticada de Informe n.° 008-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 012-2022-MDSR/RO-DATV de 28 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 073-2022-GDUR/MDSR de 3 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de CT n.° 54-FEB/22 de 3 de febrero de 2022.
- Copia simple de Contrato de Suministro n.° 003-2021-GEMUR/MDSR de 20 diciembre de 2021.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001943 de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001944 de 3 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001945 de 4 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001946 de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001947 de 7 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001948 de 8 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001949 de 10 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001950 de 10 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001951 de 11 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001952 de 12 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001953 de 12 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001954 de 15 de enero de 2022.
- Copia autenticada de la Pedido Comprobante de Salida n.° 035 de 1 marzo de 2022.

Apéndice n.° 53: Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR:

- Copia simple de Orden de Servicio n.° 00192 de 1 de marzo de 2022.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 julio de 2022 y demás documentos adjuntos en copia simple.

- Copia autenticada de Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMU/MDSR, de 11 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Carta CT n.° 08-AG/22 de 11 de febrero de 2022, y demás documentos en copia autentica y simple.
- Copia autenticada de Acta de apertura de oferta y otorgamiento de la Buena Pro de 10 de febrero de 2022 y demás documentos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de Memorando n.° 013-2022-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe n.° 001-2022-MDSR/OEC-AS-1 de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada y simple de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR – Primera Convocatoria.
- Copia autenticada Memorando n.° 012-2021-GEMU/MDSR de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada Informe n.° 154-2022/SGA-MDSR de 24 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Certificado de Crédito Presupuestario Nota n.°0000000066 de 17 de enero de 2022.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.°022-2022-A/MDSR de 17 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 080-2022/SGA-MDSR de 14 de enero de 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe n.° 072-2022-MDSR (ASN°018-2021-MDSR/OEC-AS2) de 13 de diciembre de 2021 y demás documentos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de Informe n.° 002-2021-MDSR (ASN°018-2021-MDSR/OEC-AS1) de 7 de diciembre de 2021 y demás documentos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 027 de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada de Términos de Referencia y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 54: Impresión de Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes – Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-OEC/MDSR – Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 027 de 15 de octubre de 2021.

- Copia autenticada de Términos de Referencia.

Apéndice n.° 56: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 962 de 18 de marzo de 2022 y demás documentos en copia simple y autenticada.

- Copia simple de Constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) Ejercicio 2022 de 22 de marzo de 2022
- Copia autentica de Orden de Servicio n.° 192 de 1 de marzo de 2022
- Copia autentica de Informe de Conformidad n.° 125-2022-GDUR/MDSR de 15 de marzo de 2022
- Copia autentica de Informe n.° 008-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022
- Copia autentica de Informe n.° 014-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022
- Copia autentica de Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMUR/MDSR
- Copia autentica de Carta n.° 193-2022-GDUR/MDSR de 11 de marzo de 2022
- Copia simple de Solicitud de requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 027 de 15 de octubre de 2021
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000066 de 13 de enero de 2022.

- Copia simple de Acta de apertura de oferta y otorgamiento de Buena Pro (Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC-AS- Primera Convocatoria) de 10 de febrero de 2022.
- Copia simple de Términos de Referencia
- Copia autentica de CT n.° 49-MAR/22 de 11 de marzo de 2022
- Copia autentica de Factura Electrónica n.° E001-537 de 17 de marzo de 2022
- Copia simple de Contrato de Servicios Generales n.° 005-2022-GEMUR/MDSR

Apéndice n.° 57: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2919 de 15 de octubre de 2021:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica 18 de octubre de 2021.
- Copia simple de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00126 de 15 de junio de 2021.
- Copia autentica de Informe de Conformidad n.° 253-2021-GDUR/MDSR de 5 de octubre de 2021.
- Copia autentica y simple de Informe n.° 025-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 4 de octubre del 2021.
- Copia autenticada y simple de Informe n.° 020-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de setiembre de 221.
- Copia simple de CT n.° 47-SET/21 de 16 de setiembre de 2021.
- Copia simple de Valorización 0002-2021-CONCRETO de 13 de agosto al 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica de Pedido Comprobante de Salida n.° 708 de 1 octubre 2021.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000566 de 20 de mayo de 2021.
- Copia simple de Factura Electrónica E01-245 de 28 de setiembre de 2021
- Copia simple de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 003 de 17 de mayo de 2021
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001625 de 03 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001626 de 05 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001627 de 09 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001628 de 11 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001629 de 13 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001630 de 17 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001631 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001632 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001633 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001634 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001635 de 19 de agosto de 2021.
- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001636 de 19 de agosto de 2021.

- Copia autentica y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001637 de 19 de agosto de 2021.
- Copia simple de Contratación de suministro n.° 010-2021-GEMU-MDSR de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2376 de 17 de agosto de 2021:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante transferencia electrónica 18 de agosto de 2021.
- Copia autentica de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00126 de 15 de junio de 2021.
- Copia autentica de Informe de Conformidad n.° 199-2021-GDUR/MDSR de 12 de agosto de 2021.
- Copia autentica de Informe n.° 015-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 11 de agosto del 2021.
- Copia autentica de Informe n.° 0013-2021-MDSR/RO-DATV de 10 de agosto de 221.
- Copia autentica de Contratación de Suministro n.° 010-2021-GEMU-MDSR de 15 de junio de 2021.
- Copia autentica de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000566 de 20 de mayo de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001464 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001463 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001462 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001461 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001460 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001459 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001458 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001457 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001456 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001455 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001454 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001453 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001452 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001451 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001450 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001449 de 30 de julio de 2021.

- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001448 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001447 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001446 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001445 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001444 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001443 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001442 de 30 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001441 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001440 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001439 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001438 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001437 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001436 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001435 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001434 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001433 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001432 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001431 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001430 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001429 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001428 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001427 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001426 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001425 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001424 de 26 de julio de 2021.

- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001423 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001422 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001421 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001420 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001419 de 26 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 000312 de 05 de julio de 2021.
- Copia autentica de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 000313 de 05 de julio de 2021.
- Copia autentica de Memorando n.° 595-2021/JLAF-MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autentica de Informe n.° 529-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autentica de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2021 n.° 003 de 17 de mayo de 2021.
- Copia autentica de Especificaciones Técnicas para adquisición de concreto premezclado.
- Copia autentica de CT n.° 45-AGO/21 de 06 de agosto de 2021.
- Copia autentica de Pedido de Comprobante de Salida n.° 678 de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 59: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3718-A de 23 de diciembre de 2021:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica 24 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00126 de 15 de junio de 2021.
- Copia autentica de Informe de Conformidad n.° 357-2021-GDUR/MDSR de 21 de diciembre de 2021.
- Copia autentica de Informe n.° 041-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 21 de diciembre del 2021.
- Copia autentica de Informe n.° 045-2021-MDSR/RO-DATV de 20 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Carta n.° 463-2021-GDUR/MDSR de 20 de diciembre de 2021.
- Copia autentica de Carta n.° 344-2021-GDUR/MDSR de 1 de diciembre de 2021.
- Copia autentica de CT n.° 51-NOV/21 de 30 de noviembre de 2021.
- Copia simple de Factura Electrónica E001-274 de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001692 de 30 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001666 de 30 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001662 de 16 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001665 de 26 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001649 de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001651 de 15 de octubre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001741 de 29 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001732 de 25 de noviembre de 2021.

- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 001 n.° 001730 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001731 de 25 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001729 de 19 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001728 de 19 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001725 de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001727 de 18 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001724 de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001723 de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001721 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001722 de 17 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001720 de 16 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001716 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001714 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001715 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001710 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001713 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001711 de 09 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001709 de 11 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001705 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001706 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001703 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001702 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001701 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001699 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001698 de 9 de noviembre de 2021.
- Copia autenticada y simple de Pedido comprobante de salida n.° 823 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 60: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3893 de 30 de diciembre de 2022:

- Copia autenticada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 126 de 15 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 473-2021-GDUR/MDSR de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 042-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 27 de diciembre del 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 046-2021-MDSR/RO-DATV de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 456-2021-GDUR/MDSR de 17 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de CT n.° 106-AG/21 de 16 de diciembre del 2021.
- Copia simple de Factura Electrónica E001-279 de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.° 889 de 14 diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001774 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 00175 de 14 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001776 de 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001777 de 15 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001771 de 02 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001769 de 02 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001772 de 03 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Contratación de suministro n.° 010-2021-GEMU-MDSR de 15 de junio de 2021.

Apéndice n.° 61: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1620 de 16 de mayo de 2022:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica 17 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00142 de 18 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 228-2022-GDUR/MDSR de 10 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 022-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 13 de abril del 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 243-2022-GDUR/MDSR de 11 de abril de 2021.
- Copia autenticada de Memorando n.° 671-2022-GADM-MDSR de 6 de abril de 2022.
- Copia autenticada de CT n.° 56-ABR/22 de 8 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000554 de 6 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 300-2022-GUR/MDSR de 6 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 126 de 15 de junio de 2021.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 566 de 21 de mayo de 2021.
- Copia autenticada simple de Memorando n.° 595 -2021/JLAF-GA-MDASR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 529-2021/SGA-MDSR de 20 de mayo de 2021.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 003 de 7 de mayo de 2021.

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 193-2021-A/MDSR de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Contratación de Suministro n.° 010-2021-GEMU-MDSR de 15 de junio de 2021.
- Copia simple de Informe n.° 300-2022-GSUR/MDSR de 6 de abril del 2022.
- Copia simple de Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 126 de 15 de junio de
- Copia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.° 092 de 18 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002040 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002042 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002044 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002046 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002048 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002052 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002053 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002054 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002055 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002056 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002057 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002058 de 31 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 001 n.° 002059 de 31 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 62: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.°4643 de 30 de diciembre de 2022:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica 3 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00685 de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 881-2022-GDUR/MDSR de 29 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000001237 de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000627 de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 1238-2022-GADM-MDSR de 7 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 1016-2022/SGA-MDSR de 7 de julio de 2022.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 774-2022-GADM-MDSR de 28 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 20-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 6 de abril del 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 020-2022-MDSR/RO-DATV de 5 de abril de 2022.
- Copia autenticada de Carta 028-2022.MEIGSAC de 4 de abril de 2022.
- Copia simple de Factura Electrónica E001-245 de 28 de diciembre de 2022.

- Copia autenticada de Contrato de servicios n.° 019-2021-GEMU/MDSR de 13 de julio de 2021.
- Copia simple de Orden de Servicio n.° 523 de 22 de julio 2022.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2021-GEMU/MDSR de 16 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 092-2022-GEMU/MDSR de 25 de marzo de 2022.
- Copia simple de Acta de inicio de obra de 23 de junio de 2021
- Copia simple de Acta de suspensión de obra n.° 23 de junio de 2021
- Copia simple de Carta n.° 123-2021-GUR/MDSR de 23 de junio de 2021
- Copia simple de Acta de reinicio de obra de 14 de julio de 2021
- Copia simple de Carta n.° 145-2021-GDUR/MDSR de 14 de julio de 2021
- Copia simple de Acta de paralización de obra n.° 1 de 20 de agosto de 2021
- Copia simple de Carta n.° 202-2021-GDUR/MDSR de 20 agosto de 2021.
- Copia simple de Acta de reinicio de obra n.° 2 de 15 de octubre de 2021
- Copia simple de Carta n.° 259-2021-GDUR/MDSR de 15 de octubre de 2021
- Copia simple de Carta n.° 08-2022-GDUR/MDSR de 25 de enero de 2022
- Copia simple de Acta de paralización de obra n.° 2 de 26 de enero de 2022
- Copia simple de Carta n.° 225-2022-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2022
- Copia simple de Acta de reinicio de obra n.° 3 de 28 de marzo de 2022
- Copia autenticada de Valorización de Mano de Obra n.° 05.

Apéndice n.° 63: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2375 de 17 de agosto de 2021:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 19 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00523 de 22 de julio de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 198-2021-GDUR/MDSR de 12 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 014-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 11 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 014-2021-MDSR/RO-DATV de 11 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Carta n.° 183-2021-GDUR/MDSR de 09 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Carta 021-2021-MEIGSAC de 9 de agosto de 2021.
- Copia autenticada de Valorización de mano de obra n.° 01.

Apéndice n.° 64: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 210 de 12 de enero de 2022

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 523 de 22 de julio de 2021.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 534-2021-GDUR/MDSR de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 058-2021/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 30 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Informe n.° 063-2021-MDSR/RO-DATV de 30 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Carta n.° 534-2021-GDUR/MDSR de 28 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta 025-2021-MEIHSAC de 29 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Carta autorización de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 65: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.°1095 de 01 de abril de 2022 y documento adjunto en copia simple:

Apéndice n.° 66: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1057 de 30 de marzo de 2022:

- Copia simple de Constancia de pago – Transferencia electrónica de 31de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00195 de 1 de marzo de 2022.

- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 133-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 010-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 015-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 194-2022-GDUR/MDRS de 11 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 25-2022-SGT de 10 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Factura electrónica E001-306 de 10 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Contrato Servicios Generales n.° 008-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000328 de 7 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 184-2022-GADM-MDSR de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 153-2022/SGA-MDSR de 25 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Carta Autorización de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 06 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 08 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 09 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 10 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 11 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de cargo de invitación de 14 de febrero de 2022.
- Copia simple de Cotización n.° 006-2021-SGT de 4 de febrero de 2022
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios Año 2022 n.° 07 de 21 de enero de 2022
- Copia autenticada de Términos de Referencia.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2021-GEMU/MDSR de 16 de diciembre de 2021
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 67: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 223-2017-A-MDSR de 03 de agosto 2017 y Copia autenticada de Directiva n.° 001-2017-MDSR. "Normas y procedimientos para la contratación directa de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) UITs aplicables en la Municipalidad Distrital de San Ramón"

Apéndice n.° 68: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1097 de 01 de abril de 2022 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 69: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 969 de 21 de marzo de 2022:

- Copia simple de Constancia de Pago – Transferencia Electrónica Ejercicio 2022 de 24 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00194 de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 132-2022-GDUR/MDSR de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 011-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 016-2022-MDSR/RO-DATV de 14 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 195-2022-GDUR/MDRS de 11 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 24-2022-SGT de 10 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Factura electrónica E001-307 de 10 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Contrato Servicios Generales n.° 009-2022-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000329 de 7 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.°199-2022-GADM-MDSR de 27 de enero de 2022.

- Copia autenticada de Informe n.° 167-2022/SGA-MDSR de 27 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Carta Autorización de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 06 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 08 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 09 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 10 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Anexo n.° 11 Declaración Jurada de 14 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de cargo de invitación de 14 de febrero de 2022.
- Copia simple de Cotización n.° 009-2022-SGT de 04 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Solicitud de requerimiento Bienes y/o Servicios año 2022 n.° 001 de 03 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Términos de Referencia.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2021-GEMU/MDSR de 16 de diciembre de 2021
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 70: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1096 de 01 de abril de 2022 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 71: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1042 de 29 de marzo de 2022:

- Copia simple de Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Factura Electrónica E001-30 de 21 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 216-2022-GDUR/MDSR de 23 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de documento S/N de 22 de marzo de 2022.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2022-301050-1-1.
- Copia autenticada de Informe n.° 268-2022/SGA-MDSR de 17 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000239 de 17 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 340-2022-GADM-MDSR de 17 de febrero de 2022.
- Impresión de Cotizador de Fichas de Producto en Catálogos Electrónicos Cotización – 406511-2022 de 17 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Solicitud de Requerimientos de Bienes y/o Servicios año 2022 n.° 03 de 21 de enero de 2022.
- Copia simple de Solicitud de cotización n.° 0266 de 2 de febrero de 2022.
- Copia simple de Cotización n.° 10-2022-J&D de 2 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 198-2022-GDUR/MDSR de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 007-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 010-2022-MDSR/RO-DATV de 16 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 0108-2022-GDUR/MDSR de 9 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 298-2022-GADM-MDSR de 8 febrero de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 0237-2022/SGA-MDSR de 8 de febrero de 2022.
- Copia simple de Cotización n.° 10-2022-J&D de 2 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Especificaciones Técnicas.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 72: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1053 de 29 de marzo de 2022 :

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00095 de 15 de marzo de 2022.

- Copia autenticada de Informe de conformidad n.° 155-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022.
- Copia simple de Factura Electrónica E001-27 de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Guía de Remisión Remitente 001-n.° 000155 de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.° 060 de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 014-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 019-2022-MDSR/RO-DATV de 23 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 213-2022-GDUR/MDSR de 23 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Documento S/N de 22 de marzo de 2022.
- Impresión de Orden de Compra OCAM-2022-301050-2-0 de Perú Compras.
- Copia autenticada de Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000331 de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 391-2022-GADM-MDSR de 1 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 311-2022/SGA-MDSR de 28 de febrero de 2022.
- Copia autenticada de Especificaciones Técnicas.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 270-2021-GEMU/MDSR de 16 de diciembre de 2021.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 188-2021-GEMU/MDSR de 12 de octubre de 2021.
- Copia simple de Presupuesto Analítico Modificado n.° 03
- Copia autenticada de Resolución de gerencia Municipal n.° 054-2022-GEMU/MDSR de 02 de marzo de 2021.
- Impresión de Cotizador de Fichas de Producto en Catálogos Electrónicos Cotización – 412700-2022 de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 73: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1041 de 29 de marzo de 2022:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 30 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00094 de 15 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 154-2022-GDUR/MDSR de 25 de marzo de 2022.
- Copia autenticada y simple de Guía de Remisión Remitente 001-n.° 000157 de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Pedido Comprobante de Salida n.° 061 de 17 de marzo de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 013-2022/RRR/SO-CSTTSR/MDSR de 23 de marzo de 2022.
- Copia simple de Informe n.° 018-2022-MDSR/RO-DATV de 23 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 74: Impresión con firma digital de Oficio-D n.° 000046-2025-PERÚ COMPRAS-GG de 14 de noviembre de 2025.

- Impresión con firma digital de Memorando-D n.° 001269-2025- PERÚ COMPRAS-DCEME de 13 noviembre de 2025

Apéndice n.° 75: Original de Informe Técnico n.° 01-2025-CG/OC0417/AC-003.

- Actas de Inspección efectuadas por la Comisión Auditora a la obra:
  - Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 1-2025-CG/OC0417/AC-003 de 8 setiembre de 2025.
  - Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 2-2025-CG/OC0417/AC-003 de 9 setiembre de 2025
  - Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 3-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 setiembre de 2025
  - Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 4-2025-CG/OC0417/AC-003 de 10 setiembre de 2025

- Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 5-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 setiembre de 2025
- Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 6-2025-CG/OC0417/AC-003 de 11 setiembre de 2025
- Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 7-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 setiembre de 2025
- Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 8-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 setiembre de 2025
- Copia autenticada del Acta de Inspección Física de Obra n.° 9-2025-CG/OC0417/AC-003 de 12 setiembre de 2025

Apéndice n.° 76: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 186-2022-GEMU/MDSR de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 77: Copia autenticada de Informe n.° 320-2022-GDUR/MDSR de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 78: Copia autenticada de Aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 117-2022-GEMU/MDSR de 22 de abril de 2022

Apéndice n.° 79: Expediente Técnico: "Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramon, distrito de Chanchamayo, Junín. CIU 251276" – II Etapa:

- Copia autenticada de 1. Índice General
- Copia autenticada de 2. Resumen Ejecutivo
- Copia autenticada de 3. Memorias Descriptivas
- Copia autenticada de 4. Ingeniería del Proyecto
- Copia autenticada de 5 Especificaciones Técnicas
- Copia autenticada de 6 Hoja De Metrados
- Copia autenticada de 7 Presupuesto De Obra
- Copia autenticada de 8 Desagregado De Costos Indirectos
- Copia autenticada y de 9 Análisis De Costos Unitarios
- Copia autenticada de 10 Relación De Insumos O Materiales
- Copia autenticada de 11 Formula Polinómica
- Copia autenticada de 12 Cronograma De Obra.
- Copia autenticada de 13 Anexos:
  - Copia autenticada de Constancia de disponibilidad de terreno de 05 de febrero de 2021
  - Copia autenticada de Acta de compromiso de operación y mantenimiento de 25 de enero de 2021
  - Copia autenticada de Formato n.° 07-A de 24 de febrero de 2021
- 14 Planos:
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Estructuras - cimentación bloques A-B-C)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Estructuras – Primera losa aligera)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Circuitos de Voz Data "Telefonía e Internet", Video Vigilancia -CCTV y Alta Voces -CCA - Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Circuitos de Tomacorrientes y Motores Eléctricos - Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Instalación Sanitaria Sistema de Agua Contra Incendio - Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Sistema Contraincendios "detectores de Humo y Temperatura" - Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Instalación Sanitaria Sistema de Agua Fría - Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Instalación Sanitaria Sistema de Aguas Pluviales- Primer Piso)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Arquitectura – Cerco Perimétrico)
  - Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle Cielo Raso - Primer Piso)

- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle de SSHH – Segundo y Tercer Piso)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle de SSHH – Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Ubicación)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Distribución Piso)
- Copia autenticada de Lámina DPV-03 n.° 03 de 03 (detalle de SSHH – Segundo y Tercer Piso)
- Copia autenticada de Lámina DPV-01 n.° 01 de 03 (detalle de Puerta de Vidrio Templado y muro cortina)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Arquitectura – Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina DPV-02 (Puerta y Ventana, n.° 02 de 03)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle Secciones de Viguetas)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Pórticos 07 y 08 de eje A-C, A de eje 01-09 – Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Pórticos 01, 02 y 06 de eje A-C, Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle de Cerco Perimétrico Tramos 3 y 4)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle de Cerco Perimétrico Tramos 1 y 2)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (detalle de Muebles en Melamine)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Corte Banca - Planta)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Juntas – Canopla - baranda)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Rampa de acceso – rampa peatonal - escalera)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Cerco perimétrico detalle Paños)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Banca - jardinería)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Segundo y quinto tramo en planta de escalera de concreto)
- Copia autenticada de Lámina S/N - código plano S/C (Circuitos de Acometida, Alimentadores y Pozo a Tierra)
- Copia autenticada de Lámina NL - código plano NP (Circuitos de iluminación y luces de emergencia - planteamiento General Primer piso)

Apéndice n.° 80: Impresión del Manual del participante Sistema Constructivo en Seco – Drywall elaborado por el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Apéndice n.° 81: Impresión de Expediente Técnico del portal del SEACE, correspondiente al proceso de la Adjudicación Simplificada 014-2022-CS-MDSR.

- Impresión de 3. Memorias Descriptivas.
- Impresión de 5. Especificaciones Técnicas.
- Impresión de 6. Hoja de Metrados.
- Impresión de 7. Presupuesto de Obra.
- Impresión de 8. Desagregado de Costos Indirectos.
- Impresión de Planos:
  - Impresión de plano (Planteamiento General Primer Piso: Circuitos de Acometida, Alimentadores y Pozo a Tierra).
  - Impresión de plano (Planteamiento General Primer Piso: Circuitos de Iluminación y Luces de Emergencia).
  - Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Detalle de Cielo Raso.
  - Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Distribución Primer Piso.

- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Primer Losa Aligerada.
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Detalle Sección Viguetas.
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Pórticos de ejes.
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Planteamiento General Primer Piso: Circuitos de Tomacorrientes y Motores Electricos.
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Planteamiento General Primer Piso: Circuitos de Voz Data (telefonía e Internet), Video Vigilancia – CCTV y Altavoces – CCA).
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Planteamiento General Primer Piso: Sistema Contraincendios (Detectores de Humo y Temperatura)).
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Detalles de SS.HH. mujeres y varones.
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Pórticos de ejes "01", "02" y "06".
- Impresión de Plano: Plano01, Plano02 y Plano03 (Cogido de Plano: NP, Numero de Lamina: NL) – Segundo y Quinto Tramo en Panta de Escalera de Concreto.

Apéndice n.° 82: Adjudicación Simplificada 014-2022-CS-MDSR, proceso de contratación - Segunda Etapa, en copia autenticada y simple:

- Copia Autenticada de Administrar Usuarios del Cuaderno de Obra y demás documentos adjuntos en copias autenticadas.
- Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 001-2022-CONSORCIO ECODELGER de 20 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia autenticada de Programa de Ejecución de Obra y Calendario de Avance de Obra y demás documentos adjuntos en copias autenticadas y simples.
- Copia simple de Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Oferta Técnica de 16 de mayo de 2022
- Copia simple de Acta de Evaluación de Oferta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de 16 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos en copias simples.
- Copia simple de Bases Integradas de Adjudicación Simplificada 014-2022-CS-MDSR
- Copia simple de Memorando n.° 085-2022-GEMU/MDSR de 4 de mayo de 2022.
- Copia simple del Informe n.° 001-2022-MDSR/CS-AS-1 de 4 de mayo de 2022.
- Copia simple de Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 002-2022 de 4 de mayo de 2022
- Copia simple de Notificación Múltiple n.° 001-2022 (AS n.° 014-2022-MDSR/CS-AS-1) de 4 de mayo de 2022
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 132-2022-GEMU/MDSR también de 4 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos en copias simples.
- Copia simple de Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000646 de 3 de mayo de 2022.
- Copia simple de Memorando n.° 083-2022-GEMU/MDSR de 4 de mayo de 2022 y demás documentos adjuntos en copias simples.
- Copia simple de Solicitud de Requerimiento de Bienes y/o Servicios año 2022 n.° 063 de 3 de mayo de 2025.
- Copia simple de Términos de Referencia.
- Copia autenticada y simple de 6 Hoja De Metrados
- Copia autenticada y simple de 7 Presupuesto De Obra
- Copia autenticada y simple de 8 Desagregado De Costos Indirectos
- Copia autenticada y simple de 9 Análisis De Costos Unitarios

- Copia autenticada y simple de 10 Relación De Insumos O Materiales
- Copia autenticada y simple de 11 Formula Polinómica
- Copia autenticada y simple de 13 Anexos.
  - Copia simple de 14 Planos.

Apéndice n.° 83: Copia autenticada de Contrato de Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR de 26 de mayo de 2022:

- Copia autenticada de Adenda al Contrato por Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR contratación de ejecución de obra: Creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo - departamento de Junín de 22 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Adenda n.° 02: Al Contrato por Ejecución de Obra n.° 004-2022-GEMU-MDSR contratación de ejecución de obra: creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo - Departamento de Junín de 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 84: Impresión con firma digital de Oficio n.° D000509-2025-OECE-DTN de 17 de octubre del 2025.

Apéndice n.° 85: Contrato de Supervisor de Obra - Segunda Etapa, ingeniero Alex Dirceu Orihuela Dávila:

- Copia autenticada de Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 27 de mayo de 2022.
- Copia autenticada de Adenda al Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR MDSR contratación de ejecución de obra: creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo - departamento de Junín de 22 de febrero de 2023.
- Copia autenticada de Adenda n.°02 al Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR MDSR contratación de ejecución de obra: creación del servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramón del distrito de San Ramón – provincia de Chanchamayo - departamento de Junín de 23 de febrero de 2023.
- Copia autenticada y simple de Comprobante de Pago n.° 1897 de 18 de julio de 2023 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada y simple de Comprobante de Pago n.° 1673 de 26 de junio de 2023 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada y simple de Comprobante de Pago n.° 883 de 12 de abril de 2023 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada y simple de Comprobante de Pago n.° 882 de 12 de abril de 2023 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada y simple de Comprobante de Pago n.° 2757 de 18 de agosto de 2022 y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 86: Copia autenticada de 2.22 Cuaderno de Obra, correspondiente a la ejecución de obra segunda etapa.

Apéndice n.° 87: Copia autenticada de Acta de Inicio de obra de 10 de junio de 2022

Apéndice n.° 88: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 348-2022-GEMU/MDSR de 5 de diciembre de 2022, aprueba Ampliación de Plazo n.° 01:

- Copia autenticada de Opinión Legal n.° 181-2022/OAJ-MDSR de 29 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 696-2022-GDUR/MDSR de 24 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 19-2022-MDSR/ADOD/SO de 4 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 19-2022- MDSR/ADOD/SO de 3 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 007-2022-ADOD-MDSR/SO de 3 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 518-2022- GDUR/MDSR de 11 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 012-ECODELGER de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 012-CTT-RES de 27 de octubre de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 06: Ampliación de Plazo n.° 01 noviembre del 2022.

- Copia autenticada de Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 15 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución de 13 de octubre de 2022.
- Copias autenticadas de los Asientos del Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 89: Copia autenticada de Resolución Gerencia Municipal n.° 391-2022-GEMU/MDSR de 30 de diciembre de 2022; aprueba Ampliación de Plazo n.° 02, Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

Apéndice n.° 90: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 042-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023, aprueba Ampliación de Plazo n.° 03.

Apéndice n.° 91: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 043-2023-GEMU/MDSR de 22 de febrero de 2023, aprueba Ampliación de Plazo n.° 04.

Apéndice n.° 92: Copia autenticada de Acta de suspensión de plazo de ejecución de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 93: Copia autenticada de Acta de reinicio de plazo de ejecución de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 94: Copia autenticada de Acta de suspensión de plazo de ejecución n.° 02 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia autenticada de Acta de reinicio de plazo de ejecución de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2334 de 19 de julio de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 25 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00505 de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 373-2022-GDUR/MDSR de 18 de julio de 2022 y demás documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de Carta n.° 05-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de julio de 2022 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada de Informe n.° 003-2022-ADOD-MDSR/SO de 5 de julio de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 004-ECODELGER de 30 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Carta n.° 004-CTT-RES de 30 de junio de 2022 y demás documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada y simple de Informe de Valorización de Obra n.° 01: junio 2022.

Apéndice n.° 97: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2731 de 12 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 98: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2732 de 12 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 99: Copia simple de Comprobante de Pago n.°2454 de 01 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 100: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2455 de 01 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 101: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2633 de 10 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 01, y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 102: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2634 de 10 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 02:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 11 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00505 de 2 de junio de 2022
- Copia autenticada de Informe de Conformidad n.° 432-2022-GDUR/MDSR de 4 de agosto de 2022
- Copia autenticada de Carta n.° 07-2022-MDSR/ADOD/SO de 1 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Informe n.° 004-2022-ADOD-MDSR/SO de 1 de agosto de 2022.
- Copia simple de Valorización de Obra n.° 02.

Apéndice n.° 103: Copia simple de Comprobante de Pago n.°2733 de 12 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 02, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 104: Copia simple de Comprobante de Pago n.°2734 de 12 de agosto de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 02, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 105: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 3079 de 21 de setiembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 02, y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 106: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2938 de 7 de setiembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 03:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de setiembre de 2022.
- Copia simple de Orden de Servicio n.° 00505 de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe de conformidad n.° 482-2022-GDUR/MDSR de 6 de setiembre de 2022.
- Copia simple de Carta n.° 13-2022-MDSR/ADOD/SO de 5 de setiembre de 2022
- Copia simple de Informe n.° 005-2022-ADOD-MDSR/SO de 5 de setiembre de 2022.
- Copia simple de Valorización de Obra n.° 03.

Apéndice n.° 107: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 2940 de 7 de setiembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 03, y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 108: Copia simple de Comprobante de Pago n.°3194 de 3 de octubre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 03, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 109: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 3195 de 2 de octubre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 03, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 110: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3665 de 07 de noviembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 04:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00505 de 2 de junio de 2022
- Copia autenticada y simple de Informe de conformidad n.° 629-2022-GDUR/MDSR de 3 de noviembre de 2022 y demás documentos en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de Carta n.° 16-2022-MDSR/ADOD/SO de 2 de noviembre de 2022
- Copia autenticada de Informe n.° 006-2022-ADOD-MDSR/SO de 2 de noviembre de 2022
- Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 04.

Apéndice n.° 111: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4020 de 1 de diciembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 04, y documento en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 112: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4123 de 6 de diciembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 05:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 7 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 00505 de 2 de junio de 2022.
- Copia autenticada y simple de Informe de conformidad n.° 747-2022-GDUR/MDSR de 6 de diciembre de 2022 y demás documentos en copia autenticada y simple.
- Copia simple de Valorización de Obra n.° 05.

Apéndice n.° 113: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 4124 de 6 de diciembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 05, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 114: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 4396 de 21 de diciembre de 2022, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 05, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 115: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 244 de 3 de febrero de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 06:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 7 de febrero de 2022 y demás documentos en copia simple y autenticada.

- Copia simple de Orden de Servicio n.° 00505 de 02 de junio de 2022.
- Copia autenticada de Memorando n.° 157-2023-G.ADM/MDSR de 27 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Informe de conformidad n.° 002-2023-GDUR/MDSR de 20 de enero de 2023 y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 116: Copia autenticada Comprobante de Pago n.° 302 de 9 de febrero de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 06 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 117: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 533 de 16 de marzo de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 07:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de marzo de 2023 y demás documentos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de Informe de conformidad n.° 011-2023-GDUR/MDSR de 8 de marzo de 2023 y demás documentos en copia simple.
- Copia autenticada de Carta n.° 012-2023-MDSR/ADOD/SO de 14 de febrero de 2023
- Copia autenticada de Informe n.° 006-2023-ADOD-MDSR/SO de 5 de febrero de 2023 y demas documentos en copia simple y autenticada.
- Copia autenticada de Carta n.° 021-CTT-RES de 31 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta n.° 021-ECODELGER de 31 de enero de 2023
- Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 07.

Apéndice n.° 118: Copia autenticada Comprobante de Pago n.°930 de 14 de abril de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 07 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 119: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 929 de 14 de abril de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 08:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 14 de abril 2023 y demás documentos en copia autenticada.
- Copia autenticada y simple de Informe de conformidad n.° 019-2023-GDUR/MDSR de 28 de marzo de 2023
- Copia autenticada de Carta n.° 028-2023-MDSR/ADOD/SO de 27 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Cartas n.° 028-ECODELGER de 27 de marzo de 2023.
- Copia autenticada de Carta n.° 028-CTT-RES de 27 de marzo de 2023 y demás documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 08.

Apéndice n.° 120: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 931 de 14 de abril de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 08 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 121: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1154 de 5 de mayo de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 09:

- Copia simple de Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 8 de mayo 2023.
- Copia autenticada y simple de Informe de conformidad n.° 025-2023-GDUR/MDSR de 25 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Carta n.° 032-2023-MDSR/ADOD/SO de 7 de abril de 2023.
- Copia autenticada de Informe n.° 013-2023-ADOD-MDSR/SO de 6 de abril de 2023.
- Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 9.

Apéndice n.° 122: Copia simple Comprobante de Pago n.° 1217 de 10 de mayo de 2023, correspondiente a la Valorización de Obra n.° 09, y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 123: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023.

Apéndice n.° 124: Copia simple de Acta de Recepción de Obra con Observaciones de 28 de abril de 2023. Copia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 125: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 203-2023-MDSR/GM de 4 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 126: Liquidación Técnica Financiera:

- Copia simple de 2. Liquidación Técnica de Obra.

- Copia autenticada y simple de 2.1. Carta de presentación de la liquidación del contrato de obra.
  - Copia autenticada de Carta n.° 035-ECODELGER de 01 de julio de 2023.
- Copia autenticada y simple de 2.2. Informe de liquidación de contrato de obra.
- Copia autenticada y simple de 2.3. Contrato de ejecución de la obra y adendas.
- Copia autenticada y simple 2.4. Contrato de consorcio.
- Copia autenticada y simple 2.5. Memoria descriptiva valorizada.
- Copia autenticada y simple 2.6. Resumen de valorizaciones mensuales.
- Copia autenticada y simple 2.7. Copia de informes mensuales.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 01.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 02.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 03.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 04.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 05.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 06.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 07.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 08.
  - Copia autenticada y simple de Valorización de Obra n.° 09.
  - Copia autenticada y simple de Valorización Adicional de Obra n.° 01.
- Copia autenticada y simple de Valorización n.° 02 del Adicional de Obra n.° 01
- Copia autenticada y simple de Valorización n.° 03 del Adicional de Obra n.° 01
- Copia autenticada y simple de Valorización obra n.° 01 del Adicional de Obra n.° 02
- Copia autenticada y simple de 2.8. Resumen de metrados ejecutados.
- Copia autenticada y simple de 2.9. Cronograma de ejecución de obra.
- Copia autenticada y simple de 2.10. Informe de Compatibilidad.
- Copia autenticada y simple 2.11. Acta de Entrega de Terreno.
- Copia autenticada y simple 2.12. Acta de inicio de obra.
- Copia autenticada y simple 2.13. Acta de Suspensión de Plazo de ejecución.
- Copia autenticada de 2.14. Acta de reinicio de plazo de ejecución.
- Copia autenticada y simple de 2.15. Acta de termino de obra.
- Copia autenticada de 2.16 Acta de recepción de obra.
- Copia autenticada y simple de 2.17. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico
- Copia autenticada y simple de 2.18. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 01.
- Copia autenticada y simple de 2.19. Resolución de Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 y deductivo vinculante n.° 02
- Copia autenticada y simple de 2.20. Resolución de conformación del comité de recepción
- Copia autenticada y simple de 2.21. Ensayos de controles de calidad.
- Copia autenticada y simple de 2.23. Expediente técnico aprobado.
  - Planos:
    - Copia autenticada de Lámina n.° 02 de 03, código de plano A-02 (Plano: Distribución Bloque 01-02-03, Sección A- A, sección B - B)
    - Copia autenticada de Lámina n.° 03 de 03, código de plano A-03 (Plano: Distribución Bloque 01-02-03, Sección X-X, sección B - B)
    - Copia autenticada de Lámina n.° 01 de 08, código de plano A-01 (Plano: Distribución Primer Piso - Arquitectura)
    - Copia autenticada de Lámina n.° 01 de 17, código de plano IE-01 (Plano: Circuitos de Tomacorrientes y Motores Eléctricos)
    - Copia autenticada de Lámina n.° 10 de 16, código de plano IS-10 (Plano: Sistemas de Aguas Residuales – Primer Piso)
    - Copia autenticada de Lámina n.° 13 de 16, código de plano IS-13 (Plano: Sistemas de Aguas Pluviales – Primer Piso)

- Copia autenticada de Lámina n.° 01 de 17, código de plano IE-01 (Plano: Circuitos de Iluminación y Luces de Emergencia – Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina : 01 de 03, código de plano DOE-01 (Plano: Planteamiento general Primer Piso - Obras Exteriores - Arquitectura)
- Copia autenticada de Lámina n.°01 de 17, código de plano IE-01 (Plano: Planteamiento general 1° Piso)

• Copia autenticada de Carta n.° 030-ECODELGER de 27 de marzo de 2023, se presentó Expediente Técnico: Prestaciones adicionales n.° 01 y deductivo vinculante n.° 01; y demás documentos en copia autenticada y simple:

- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Detalle de sección de viguetas)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Distribución primer piso - arquitectura)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: detalle de Cielorraso – paneles circulares)
- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Plano01, Plano02, Plano03 – Detalle de SS.HH. Mujeres y Varones)
- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Planteamiento General Primer Piso)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Cimentación bloques A -B -C - estructuras)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Primer Losa Aligerada)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Detalle de pórticos de eje 7, 8 y A)
- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Detalle de pórticos de ejes 1, 2 y 6)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Circuitos de iluminación y luces de emergencia)
- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Circuitos de acometida, alimentadores y pozo a tierra)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Sistema contraincendios – Detectores de humo y temperatura)
- Copia autenticada de Lámina: NL, código de plano NP (Plano: Circuitos de tomacorrientes y motores eléctricos)
- Copia autenticada de Lámina : NL, código de plano NP (Plano: Circuito de voz data – Telefonia e internet-videovigilancia- CCTV y altavoces -CCA)

- Copia autenticada y simple de 2.24 Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

• Copia autenticada y simple de Capítulo I: Índice General
• Copia autenticada y simple de Capítulo II: Memoria descriptiva
• Copia autenticada y simple de Capítulo III: Planilla de Metrados Prestaciones Adicionales.
• Copia autenticada y simple de Capítulo IV: Presupuesto De Obra.
• Copia autenticada y simple de Capítulo V: COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS
• Copia autenticada y simple de Capítulo VI: Análisis De Costos Unitarios Prestaciones Adicionales
• Copia autenticada y simple de Capítulo VII: Listado De Insumos Prestaciones Adicionales

- Copia autenticada y simple de Capítulo VIII: Desagregado De Gastos Generales Prestaciones Adicionales
- Copia autenticada y simple de Capítulo IX: Formula Polinómica Prestaciones Adicionales
- Copia autenticada y simple de Capítulo X: Cronograma de obra prestaciones adicionales
- Copia autenticada y simple de Capítulo XI: Especificaciones Técnicas Prestaciones Adicional
- Copia autenticada y simple de Capítulo XII: Copia de Cuaderno de Obra
- Copia autenticada y simple de Capítulo XIII: Cargo del Informe Técnico Necesidad de Prestación Adicional
- Copia autenticada y simple de Capítulo XIV: Conformidad de Prestaciones Adicionales
- Copia autenticada y simple de Capítulo XV: Acta de Pactación de Servicios
- Copia autenticada y simple de Capítulo XVI: Planos

- Copia autenticada y simple de 2.25 Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02 y Deductivo Vinculante n.°2
  - Copia autenticada y simple de Capítulo I: Índice General
  - Copia autenticada y simple de Capítulo II: Memoria descriptiva
  - Copia autenticada y simple de Capítulo III: Planilla De Metrados Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo IV: Presupuesto De Obra
  - Copia autenticada y simple de Capítulo V: COMPARATIVO DE PRESUPUESTOS
  - Copia autenticada y simple de Capítulo VI: Análisis De Costos Unitarios Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo VII: Listado De Insumos Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo VIII: Desagregado De Gastos Generales Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo IX: Formula Polinómica Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo X: Cronograma de obra prestaciones adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XI: Especificaciones Técnicas Prestaciones Adicional
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XII: Copia de Cuaderno de Obra
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XIII: Cargo del Informe Técnico Necesidad de Prestación Adicional
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XIV: Conformidad de Prestaciones Adicionales
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XV: Acta de Pactación de Servicios
  - Copia autenticada y simple de Capítulo XVI: Planos
- Copia autenticada y simple de 2.26. Ampliaciones de plazo aprobados
- Copia autenticada y simple de 2.27. Planos de replanteo post construcción
- Copia autenticada y simple de 2.28. Panel fotográfico
- Copia autenticada y simple de 3. Liquidación Financiera de Obra
- Copia autenticada y simple de 4. Documentación de la Empresa

Apéndice n.° 127: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 4042 de 1 de diciembre de 2022 y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 128: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 370 de 21 de febrero de 2023 y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 129: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 2256 de 25 de agosto de 2023 y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 130: Copias autenticadas y simples de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones en la municipalidad provincial de Chanchamayo, periodo de julio 2021 a enero 2022, del ingeniero Ricardo Ríos Roca.

Apéndice n.° 131: Impresión con firma digital de Oficio n.° D000343-2024-MML-PROLIMA de 27 de septiembre de 2024, supervisión del ingeniero Alex Dirceu Orihuela Davila en la obra: "Mejoramiento y Remodelación del Servicio de recreación Pasiva en la plazuela del teatro de la zona de intervención 02: San Marcelo, Eje Estructurante Cusco Emancipación, en el Centro Histórico de Lima del Distrito de Lima - provincia de Lima - departamento de Lima", y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 132: Impresión con firma digital de Informe de Visita de Control n.° 030-2023-OCI/0417-SVC y demás documentos con firma digital.

Apéndice n.° 133: Copia autenticada de Registro de Mesa de Partes – Expediente n.° 5552.

Apéndice n.° 134: Copia autenticada de Carta n.° 020-CTT-RES de 1 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 135: Copia autenticada de Informe n.° 10: Ampliación de plazo n.° 02 - febrero del 2023.

Apéndice n.° 136: Copia autenticada de Carta n.° 020-ECODELGER de 01 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 137: Copia autenticada de Carta n.° 008-2023-MDSR/ADOD/SO de 02 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 138: Copia autenticada de Informe n.° 05-2023-ADOD-MDSR/SO de 02 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 139: Copia autenticada de Informe n.° 094-2023-GDUR/MDSR de 06 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 140: Copia autenticada de Opinión Legal n.° 020-2023/OAJ-MDSR de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 141: Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 1917 de 19 de julio de 2023 y demás documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 142: Impresión de Planos Elaborados por la Especialista Civil:

- Impresión de L1 Ómnibus de dos ejes (B2-1)
- Impresión de L2 Ómnibus de dos ejes (B2-1)
- Impresión de L4 Ómnibus de tres ejes (B3-1)
- Impresión de L5 Ómnibus de tres ejes (B3-1)
- Impresión de L7 Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)
- Impresión de L8 Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)
- Impresión de L9 Ómnibus de cuatro ejes (B4-1)
- Impresión de L10 Ómnibus de tres ejes (B3-1)
- Impresión de L11 Perfil entrada y salida de buses.

Apéndice n.° 143: Copia autenticada de Informe n.° 1056-2024-GDUR/MDSR de 28 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de Informe n.° 444-2024/SGCPCU/MDSR de 23 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 144: Copia simple de Comprobante de Pago n.° 033 de 4 de febrero de 2022, y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.° 145: Cedulas de notificación, aviso de notificación y comentarios presentados por las personas comprendidas en la observación en copia autenticada y simple:

1. **Anderson Chanca León,** Gerente Municipal.
   - Copia autenticada de Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025.
   - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
2. **Jorge Luis Arteaga Flores,** Responsable de la OPMI y Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria. **(Gerente de Administración).**
   - Copia simple de Notificación por Edicto de 21 de noviembre de 2025.
   - Impresión de Cedula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
3. **William Óscar Rodríguez Román,** Responsable de la Unidad Formuladora.
   - Copia autenticada de Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025.
   - Impresión de Cedula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.

4. **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez,** Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria.
   - Copia autenticada de Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025.
   - Impresión de Cedula de notificación n.° 009-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
5. **Gerson Paul Tenorio Baldeón,** Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
   - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 018-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
6. **Bladimier Tabraj Arias,** Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
   - Copia autenticada de Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025.
   - Impresión de notificación de Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 21 de noviembre de 2025 mediante correo y su confirmación.
   - Impresión de Cedula de notificación n.° 011-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
7. **Luis Benjamín Muñante Vásquez,** Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
   - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
8. **Javier Oswaldo Llacua Vila,** Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y Presidente del Comité de Recepción de Obra
   - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
9. **Alex Ñaña León,** Subgerente de Abastecimiento (e).
   - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
10. **Arquímedes Palacios Pacherres,** Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria.
    - Impresión de notificación de Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 20 de noviembre de 2025 y demás documentos en copia simple.
11. **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero,** Subgerente de Abastecimiento (e) y Conductora de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria y Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.
    - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
12. **Daniela Andrea Trejo Vivas,** Residente de Obra.
    - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
13. **Ricardo Ríos Roca,** Supervisor de Obra.
    - Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
14. **Cesar Alberto Cancho Camarena,** Comité de Recepción de Obra.
    - Copia autenticada de Aviso de Notificación de 20 de noviembre de 2025.
    - Impresión de Cedula de notificación n.° 014-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
15. **Alcibíades Gutiérrez Quispe,** Comité de Recepción de Obra.
    - Impresión de notificación de Cédula de Notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 20 de noviembre de 2025 mediante correo y su confirmación.
    - Impresión de Cedula de notificación n.° 015-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.
16. **Liz Karlin Lago Guizado,** Comité de Recepción de Obra.

- Impresión de notificación de Cédula de Notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 20 de noviembre de 2025 mediante correo y su confirmación.
- Impresión de Cedula de notificación n.° 016-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.

17. **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza,** Comité de Recepción de Obra.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 017-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.

18. **Alex Dirceu Orihuela Dávila,** Supervisor de Obra.
- Copia autenticada de Cédula de Notificación n.° 010-2025-CG/OCI-AC-MPCH-AC de 19 de noviembre de 2025.

Copia autenticada y simple de los Comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

- Copia autenticada de Carta n.° 05-2025-EMAG de 28 de noviembre de 2025.
- Copia simple de Documento S/N de 2 de diciembre de 2025.
- Copia simple de Carta n.° 002-2024-ABOG.ACHL de 2 de diciembre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 146: **Documentos que acreditan la designación, ratificación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe de control, como sigue:**

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, que designa a **Anderson Chanca León** como Gerente Municipal.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2022-A/MDSR de 1 de enero de 2022, que ratifica a **Anderson Chanca León** como Gerente Municipal.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 255-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022, que cesa a **Anderson Chanca León** como Gerente Municipal.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, que designa a **Jorge Luis Arteaga Flores** como Gerente de Administración.
- Impresión de Informe n.° 18-2021-JLAF-OPMI/MDSR del 2 de marzo de 2021, que evidencia a **Jorge Luis Arteaga Flores** como Responsable de la OPMI.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021, que designa a **Jorge Luis Arteaga Flores** como Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDSR-CS-SIE- I Convocatoria.
- Copia simple de la Constancia de baja de trabajador de 31 de octubre de 2024, que deja sin vinculación laboral con la entidad a **Luis Arteaga Flores** como Gerente de Administración.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 00010 de 21 de enero de 2021, que designa a **William Óscar Rodríguez Román** como responsable de la Unidad Formuladora.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, que designa a **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021, que designa a **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** como Presidente Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDSR-CS-SIE- I Convocatoria.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 008-2022-A/MDSR de 7 de enero de 2022, que designa a **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

- Copia autenticada de la Carta n.° 001-2022-ING.GFHR de 18 de abril de 2022, renuncia al cargo de **Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 078-2022-GEMU/MDSR de 18 de abril de 2022, que designa a **Gerson Paul Tenorio Baldeón** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2022-A/MDSR de 4 de mayo de 2022, que designa a **Bladimier Tabraj Arias** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 254-2022-A/MDSR de 23 de diciembre de 2022, que da por concluido el cargo de **Bladimier Tabraj Arias** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-A/MDSR de 3 de enero de 2023, que designa a **Luis Benjamín Muñante Vásquez** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 051-2023-A/MDSR de 6 de marzo de 2023, que da por concluido el cargo de **Luis Benjamín Muñante Vásquez** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 052-2023-A/MDSR de 6 de marzo de 2023, que designa a **Javier Oswaldo Llacua Vila** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Javier Oswaldo Llacua Vila** como Presidente del Comité de Recepción de Obra.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 226-2023-A/MDSR de 14 de noviembre de 2023, que da por concluido el cargo de **Javier Oswaldo Llacua Vila** como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 009-2021-GEMU/MDSR de 18 de enero de 2021, con el cual encarga a **Alex Ñaña León** como Subgerente de Abastecimiento.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 004-2021-A/MDSR de 5 de enero de 2021, que designa a **Alex Ñaña León** como Gerente de oficina de Asesoría Jurídica.
- Copia autenticada de la Memorando n.° 083-2021-GEMU/MDSR de 3 de mayo de 2021, con el cual encarga a **Arquímedes Palacios Pacherres** como Sub Gerencia de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Contrato Administrativo de servicios n.° 017-2021-MDSR de 3 de mayo de 2021, que contrata a **Arquímedes Palacios Pacherres** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 079-2021-GEMU/MDSR de 14 de mayo de 2021, que designa a **Arquímedes Palacios Pacherres** como Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-MDSR-CS-SIE- I Convocatoria.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de servicios n.° 017-2021-MDSR de 2 de agosto de 2021, que prorroga el plazo de contratación a **Arquímedes Palacios Pacherres** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia simple de la Constancia de baja de trabajador, que deja vinculación laboral con la entidad a **Arquímedes Palacios Pacherres** como Sub Gerencia de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 2 de noviembre de 2021, que contrata a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada del Memorando n.° 224-2021-GEMU/MDSR de 3 de noviembre de 2021, que encarga a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Subgerente de Abastecimiento y Almacén.

- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2021-GEMU/MDSR de 19 de noviembre de 2021 que designa a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Conductora de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria y Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 2 de enero de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 1 de febrero de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 1 de abril de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 04 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 1 de junio de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 05 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 1 de setiembre de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 06 al Contrato Administrativo de servicios n.° 027-2021-MDSR de 1 de noviembre de 2022, que prorroga el contrato a **Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero** como Especialista en Contrataciones de la Subgerente de Abastecimiento.
- Copia autenticada del Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021, que contrata a **Daniela Andrea Trejo Vivas** como Residente de Obra.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 01-2022 al Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 23 de febrero de 2022, que contrata a **Daniela Andrea Trejo Vivas** como Residente de Obra.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2022 al Contrato de Servicios n.° 005-2021-GEMU/MDSR de 25 de marzo de 2022, que contrata a **Daniela Andrea Trejo Vivas** como Residente de Obra.
- Copia autenticada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 21 de abril de 2021, que designa a **Ricardo Ríos Roca** como Supervisor de Obra.
- Copia autenticada de la Adenda n.° 02-2022 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 002-2021-GEMU/MDSR de 25 de marzo de 2022, que designa a **Ricardo Ríos Roca** como Supervisor de Obra.
- Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDSR de 2 de enero de 2023, que designa a **Cesar Alberto Cancho Camarena** como Gerente de Desarrollo Económico y Turístico.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Alberto Cancho Camarena** como Primer Miembro Suplente del Comité de Recepción de Obra.
- Copia simple de la Constancia de baja de trabajador, que deja vinculación laboral con la entidad a **Cesar Alberto Cancho Camarena como** Gerente de Desarrollo Económico y Turístico.

- Copia autenticada del Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2023-MDSR/GM de 13 de febrero de 2023, que encarga el puesto a **Alcibíades Gutiérrez Quispe** como Subgerente de Medio Ambiente, Ecología y Saneamiento y Salubridad.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Alcibíades Gutiérrez Quispe** como Primer Miembro Suplente del Comité de Recepción de Obra.
- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 233-2024-GM/MDSR de 23 de agosto de 2024, que da por concluida las funciones de encargatura a **Alcibíades Gutiérrez Quispe** como Sub Gerente de Medio Ambiente, Ecología, Saneamiento y Salubridad.
- Copia autenticada del Resolución de Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-A/MDSR de 2 de enero de 2023, que designa a **Liz Karlin Lago Guizado** como Jefe de la Oficina Presupuesto, Planeamiento y Racionalización.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Liz Karlin Lago Guizado** como presidente Suplente del Comité de Recepción de Obra.
- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 146-2023-A/MDSR de 14 de julio de 2023, que da por concluida a **Liz Karlin Lago Guizado** como Jefe de la Oficina Presupuesto, Planeamiento y Racionalización.
- Copia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-A/MDSR de 2 de enero de 2023, que designa a **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza** como Gerente de Administración.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza** como Segundo Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2023-A/MDSR de 26 de mayo de 2023, que acepta la renuncia de **Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza** como Gerente de Administración.
- Copia autenticada del Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 27 de mayo de 2022, que contrata a **Alex Dirceu Orihuela Dávila** como Supervisor de Obra.
- Copia autenticada del Adenda al Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 22 de febrero de 2023, que contrata a **Alex Dirceu Orihuela Dávila** como Supervisor de Obra.
- Copia autenticada del Adenda 02 al Contrato de Supervisión n.° 009-2022-GEMU-MDSR de 23 de febrero de 2023, que contrata a **Alex Dirceu Orihuela Dávila** como Supervisor de Obra.
- Copia simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 082-2023-MDSR/GM de 10 de abril de 2023, que designa a **Alex Dirceu Orihuela Dávila** como Asesor Técnico del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 147: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 450-2016-A-MDSR de 05 de diciembre de 2016.

- Copia autenticada de la directiva n.° 004-2016-MDSR "Norma y Procedimientos para la ejecución de obras por administración indirecta o contrata en la municipalidad distrital de San Ramón"

Apéndice n.° 148: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2018-MDSR de 28 de diciembre de 2018.

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Apéndice n.° 149: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 021-2011-MDSR de 27 de diciembre de 2011.

- Copia autenticada Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Ramón.

Chanchamayo, 4 de diciembre de 2025

Noemi Edith Romo Hilario
Supervisora

Edinson Rolando Sulla Briceño
Jefe de Comisión Auditora

Danitza Santosa Ponce Rojas
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAL n.° 54428

Sandra Maria Cajamalqui Lopez
Experto Ing. Civil de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 241750

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chanchamayo, 4 de diciembre de 2025

Noemi Edith Romo Hilario
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chanchamayo

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad formuló ficha técnica, registró viabilidad del proyecto de inversión: "Creación del terminal terrestre del distrito de San Ramón – Chanchamayo – Junín" - CUI n.° 2512726, a pesar de, no tener competencia legal para su ejecución, asimismo, no era brecha priorizada por el sector transporte, inclusive, sobredimensionó la demanda de los beneficiarios para su priorización, e incorporó al PMI sin acreditar la disponibilidad presupuestal;	Anderson Chanca León	Gerente Municipal	5/01/2021	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
2		Jorge Luis Arteaga Flores	Responsable de la OPMI (Gerente de Administración)	2/03/2021	2/03/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica		-	X	-	-
			Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria	14/05/2021	2/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	-	-
3		William Óscar Rodríguez Román	Responsable de la Unidad Formuladora	21/01/2021	28/02/2021	Orden de Servicio	No Aplica	[redacted]	-	X	-	-
4		Ghian Franciz Huarcaya Rodríguez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/01/2021	19/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
			Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica	14/05/2021	2/06/2021				-	X	X	-

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	asimismo, ejecutó la 1era. etapa por administración directa con expediente técnico incompleto, y sin estudio de impacto ambiental semidetallado (eia-sd), habiendo adquirido bienes y servicios mediante procesos de selección incorrectos y compras directas, cuando la obra se encontraba paralizada, generando pagos por servicios no brindados; luego, ejecutó 2da. etapa por contrata, pese a que, la 1era. etapa se encontraba en un avance del 63.46%, y carecía de recepción y		n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria									
5		Gerson Paul Tenorio Baldeón	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	18/04/2022	03/05/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
6		Bladimier Tabraj Arias	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/05/2022	30/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	X	X	X	-
7		Luis Benjamín Muñante Vásquez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	01/01/2023	06/03/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	X	X	X	-
8		Javier Oswaldo Llacua Vila	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/03/2023	14/11/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	X	X	X	-
			Presidente del Comité de Recepción de Obra	10/04/2023	25/05/2023				-	X	X	-

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
9	liquidación, suscribiendo contrato de ejecución de obra sin cumplir con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, la Entidad pago por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas; y, miembros del comité de recepción de obra, recibieron la obra, a pesar de persistían las observaciones, beneficiando al contratista por la no aplicación de penalidad por retraso, causando perjuicio económico de s/	Alex Ñaña León	Subgerente de Abastecimiento (e) (Gerente de Asesoría Jurídica)	18/01/2021	03/05/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	-	-
10		Arquímedes Palacios Pacherres	Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 004-2021-OEC/MDSR - I Convocatoria (Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento)	14/05/2021	2/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	-	-
11		Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero	Subgerente de Abastecimiento (e)	03/11/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
			Conductora de la Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria	11/11/2021	10/12/221				-	X	X	-

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	530,601.13. vulnerando de este modo los intereses del estado, pues no se garantizó las condiciones mínimas de funcionabilidad, seguridad y accesibilidad.		**Conductora de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2022-MDSR/OEC–AS Primera Convocatoria y Subasta Inversa Electrónica n.° 007-2021-MDSR/OEC-SIE – Primera Convocatoria (Especialista en Contrataciones de la Subgerencia de Abastecimiento)**	25/01/2022	11/02/2022				-	X	X	-
12		**Daniela Andrea Trejo Vivas**	**Residente de Obra - I Etapa**	21/04/2021	01/04/2022	Locación de servicios	**No Aplica**	[redacted]	-	X	X	-
13		**Ricardo Ríos Roca**	**Supervisor de Obra - I Etapa**	22/04/2021	31/03/2022	Contrato de Consultoría de Obra	**No Aplica**	[redacted]	-	X	X	-
14		**Cesar Alberto Cancho Camarena**	**Primer Miembro Suplente del Comité de Recepción de Obra (Gerente de Desarrollo Económico y Turismo)**	10/04/2023	28/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	**No Aplica**	[redacted]	-	-	-	X

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
15		Alcibiades Gutiérrez Quispe	Segundo Miembro Suplente del Comité de Recepción de Obra (Subgerente de Medio Ambiente)	10/04/2023	28/04/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	-	-	X
16		Liz Karlin Lago Guizado	Presidente suplente del Comité de Recepción de Obra (Jefe de la Oficina Presupuesto, Planeamiento y Racionalización)	10/04/2023	25/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
17		Ahyme Roxana Paytan Cuicapuza	Segundo Miembro Titular del Comité de Recepción de Obra (Gerente de Administración)	10/04/2023	25/05/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-
18		Alex Dirceu Orihuela Dávila	Supervisor de Obra	25/05/2022	25/05/2023	Contrato de Supervisión	No Aplica	[redacted]	-	X	X	-

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0417-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES*

TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Hechos con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo	Razón Social	RUC	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad	
								Civil	Penal
1	La Entidad formuló ficha técnica, registró viabilidad del proyecto de inversión: "Creación del terminal terrestre del distrito de San Ramón – Chanchamayo – Junín" - CUI n.° 2512726, a pesar de, no tener competencia legal para su ejecución, asimismo, no era brecha priorizada por el sector transporte, inclusive, sobredimensionó la demanda de los beneficiarios para su priorización, e incorporó al PMI sin acreditar la disponibilidad presupuestal; asimismo, ejecutó la 1era. etapa por administración directa con expediente técnico incompleto, y sin estudio de impacto ambiental semidetallado (eia-sd), habiendo adquirido bienes y servicios mediante procesos de selección incorrectos y compras directas, cuando la obra se encontraba paralizada, generando pagos por servicios no brindados; luego, ejecutó 2da. etapa por contrata, pese a que, la 1era. etapa se encontraba en un avance del 63.46%, y carecía de recepción y liquidación, suscribiendo contrato de ejecución de obra sin cumplir con la presentación de documentación obligatoria; asimismo, la Entidad pago por partidas no ejecutadas, parcialmente ejecutadas; y, miembros del comité de recepción de obra, recibieron la obra, a pesar de persistían las observaciones, beneficiando al contratista por la no aplicación de penalidad por retraso, causando perjuicio económico de s/ 530,601.13. vulnerando de este modo los intereses del estado, pues no se garantizó las condiciones mínimas de funcionabilidad, seguridad y accesibilidad.	Carlos Enrique Marín Lindo	[redacted]	Gerente General	FORTIS INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN S.A.C.	20600759672	No Aplica	-	X
2		Nilton Jesús Ávila Parra	[redacted]	Gerente General	HC MINERÍA & CONSTRUCCIÓN S.A.C. – HC MICON S.A.C	20602784879	No Aplica	-	X
3		Joel Abel Chuco Calderón	[redacted]	Gerente General	INVERSIONES LIBERTAD LIBROS Y LA LUNA S.A.C	20568121211	No Aplica	-	X
4		Rafael Gabriel Tolentino Carlos	[redacted]	Titular Gerente	SERVICIOS GENERALES TOLENTINO E.I.R.L	20602405541	No Aplica	-	X
5		Javier Gonzalo Del Águila Gerbi	[redacted]	Representante Común	CONSORCIO ECODELGER	-	No Aplica	X	X

(*) Si la responsabilidad identificada se encuentra prescrita, no se incluye al funcionario o servidor público en la Relación de Personas Comprendidas en las Observaciones.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROMO HILARIO Noemi Edith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2025 10:10:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN
TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
31 DIC. 2025
Hora: 10:53 N° Reg.: 12732
Folio: 1+ Firma:
1 SOBRE 3 CDS

Chanchamayo, 31 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000834-2025-CG/OC0417

Señor
Renato Antonio Carrión Wissar
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Ramón
Pasaje Villa Municipal n.° 113
San Ramón /Chanchamayo/Junín

Presente. -

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-0417-AC para fines pertinentes.

REF. : a) Oficio n.° 000543-2025-CG/OC0417 de 2 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 07 de enero de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, comunicó el inicio de servicio de control posterior, en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento, al proyecto de inversión pública: "Creación del Servicio de Terminal Terrestre en la localidad de San Ramon del distrito de San Ramon - Provincia de Chanchamayo - departamento de Junín" - CUI n.° 2512726. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-0417-AC que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe de Auditoría de Cumplimiento, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, por lo cual, la Municipalidad distrital de San Ramón se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. De igual forma, se remitió el Informe de Auditoría a Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe y demás entes competentes para el deslinde de responsabilidad que diera lugar.

Se remite el Informe de Auditoría n.° 022-2025-2-0417-AC, en archivo digital conteniendo en tres (3) CDs, en el que incluyen los apéndices que conforman el informe de auditoría citado, con un total de Veinticuatro mil seiscientos setenta y siete (24 677) folios.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Noemi Edith Romo Hilario
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo - MP-Chanchamayo
Contraloría General de la República

(NRH)

Nro. Emisión: 00421 (0417 - 2025) Elab:(U19416 - 0417)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AWVECWB**